

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

CÓDIGO: F-RP-01
VERSIÓN: 01
FECHA: 26/11/2014

Barranquilla, diciembre de 2024

Señores:
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

REFERENCIA: CONTRATO DE PRSTACIÓN DE SERVICIOS No. 202402871.
CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S.
PERIODO DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE DE 2024.
ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN.

De manera comedida y respetuosa, en atención a las obligaciones contractuales de la contratista **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE**, procedemos a rendir informe de gestión, en donde se detallan las acciones ejecutadas por la Firma dentro de la relación contractual suscrita.

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS				
No.	FECHA SOLICITUD	OBLIGACIÓN	FECHA ENTREGA	PRODUCTO
1	12/12/2024	Revisión contrato interadministrativo para gerencia de obras en las playas de Santa Verónica, con PUERTA DE ORO S.A.S E.S.P.	16/12/2024	Concepto jurídico proyecto contrato interadministrativo para gerencia de obras en las playas de Santa Verónica.
2	12/12/2024	Revisión proyecto ordenanza “por la cual se adopta el plan departamental de extensión agropecuaria del Atlántico, para el periodo 2024 - 2027”	17/12/2024	Proyecto de ordenanza con sugerencias que se inscriben con la herramienta control de cambios.
3	12/12/2024	Revisión proyecto de ordenanza “por medio de la cual se adopta la política pública para jóvenes, juventudes y procesos juveniles del departamento del atlántico denominada “jóvenes para el mundo” y se dictan otras disposiciones 2025-2035”	17/12/2024	Proyecto de ordenanza con sugerencias que se inscriben con la herramienta control de cambios.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

4	12/12/2024	Revisión plan departamental de educación del atlántico 2024 – 2034:más educación, más futuro.	18/12/2024	Documento denominado «MC vf PLAN DECENAL» con ajustes de forma y comentarios de sugerencia, con la herramienta control de cambios.
5	12/12/2024	Revisión proyecto ordenanza del departamento del Atlántico implementación de la ley del veterano en el departamento del Atlántico grupo poblacional veteranos de la fuerza pública	18/12/2024	Documento titulado «BORRADOR ORDENANZA DE VETERANOS REVISIÓN FINAL APOORTE LEMUS (4)», con ajustes y sugerencias con la herramienta control de cambios.
6	19/12/2024	Revisión proyecto de siete (7) decretos de actualización de tarifas de los tributos departamentales.	23/12/2024	Revisión jurídica y comentarios, referente al Decreto del alcohol potable, Decreto de cigarrillo 2025, Decreto de vinos, aperitivos y similares, Decreto de sobretasa a la gasolina.
7	12/12/2024	Revisión proyecto contrato interadministrativo para gerencia de proyecto de fortalecimiento de seguridad, con PUERTA DE ORO S.A.S S.E.M.	23/12/2024	Concepto juridico contrato interadministrativo para gerencia de proyecto de fortalecimiento de seguridad, con PUERTA DE ORO S.A.S S.E.M.
8	12/12/2024	Revisión legalización Acuerdo No. 010 - 2024 - Municipio de Galapa- Atlántico	23/12/2024	Revisión jurídica Acuerdo No. 010 - 2024 - Municipio de Galapa- Atlántico.
9	19/12/2024	proyecto de ordenanza no. de 2024“por la cual se adopta la política pública de infancia y adolescencia del departamento del atlántico y se dictan otras disposiciones 2024-2034”	23/12/2024	Documento con control de cambios, en el que se hace una especial proposición de incluir en los puntos que se abordaron con la expedición de la Ley 2205 de 2022, que debería hacer parte

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

				de esta política relacionada con niños, niñas y adolescentes. El documento se editó con la herramienta control de cambios.
10	19/12/2024	Revisión decreto ordenanzal no. de 2024“por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del departamento del Atlántico”	23/12/2024	Documento de decreto ordenanzal no. de 2024“por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del departamento del Atlántico, con control de cambios, con modificaciones de forma y comentarios de sugerencia.
11	12/12/2024	Revisión proyecto de contrato interadministrativo para gerencia integral de proyecto denominado generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico	24/12/24	Concepto jurídico proyecto de contrato interadministrativo para gerencia integral de proyecto denominado generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico
12	27/12/2024	proyecto de acuerdo ““por medio el cual se reforman algunas disposiciones de la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio puerto Colombia - Atlántico” regulados por el acuerdo no. 011 de diciembre 24 de 2020.	27/12/2024	Revisión y envío del documento con control de cambios, documento de proyecto de acuerdo para modificar algunas disposiciones del Estatuto Tributario de Puerto Colombia.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

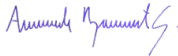
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

13	27/12/2024	Revisión Contrato LP-003-2022	30/12/2024	Concepto jurídico eliminación de cláusula séptima de la adición no 1 y prórroga no 5 del contrato LP-003-2022.

De las actividades antes descritas, se adjunta al presente oficio los documentos que soportan su ejecución tales como copia de la solicitud realizada por el Departamento del Atlántico y copia de los conceptos jurídicos y productos entregados por la Firma **DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE**; los documentos se adjuntan en carpeta .rar, donde se discriminan las actividades realizadas por la numeración asignada.

Firmado por:
Cordialmente,



582CG405AA324D6
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Representante Legal
DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66
Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36
Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: REVISIÓN Y CONCEPTO CONTRATO GERENCIA DE PARQUES

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

16 de diciembre de 2024, 7:30

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenos días, estimados:

Con el presente correo se remite concepto jurídico que se relaciona con el contrato interadministrativo que se pretende suscribir con **Puerta de Oro S.A.S. S.E.M.** para la intervención de las playas de Santa Verónica.

Destaco que el concepto jurídico se entiende complementado con las modificaciones que hemos introducido a los archivos denominados «*acto administrativo de justificación*» y «*Clausulado espolones*», los cuales también se adjuntan a este correo.

Desde luego que las modificaciones introducidas a esos textos se realizaron con la herramienta *control de cambios*, pues no resulta obligatorio que la Secretaría las acoja.

Quedamos muy atentos a sus impresiones al respecto.

Cordialmente,

ALEXÁNDER TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO**BARRANQUILLA**

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43° - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM@DELAESPRIELLA[DELAESPRIELLALAWYERS](https://www.delaespiellalawyers.com)

Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespiellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 15:29, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el contrato de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Lunes 23 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

**Gobernación
del Atlántico****CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia****NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003****Condiciones de uso de la información**

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

3 adjuntos

**Claudulado espolones .docx**

121K

**ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA 09122024.docx**

390K

**Concepto jurídico - Espolones de Santa Verónica - Lawyers.pdf**

260K



**RESOLUCIÓN No. 02 DE 2024
(17 DE OCTUBRE DE 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo primero del Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto Departamental 000021 de 2020, *“Delegar la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevara cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios; realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los fines y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables, así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico”*.

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento de Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.



Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: “Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c.) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios



de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal”.

Los dos primeros incisos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 que acaban de analizarse, fueron modificados por los artículos 92 y 95 la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, para hacer aún más estricta la contratación interadministrativa. En efecto, el primer inciso del literal) c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de la siguiente manera: “Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Por su parte, el original inciso segundo del literal c) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que viene a ser el inciso que sigue en la disposición que se acaba de transcribir, fue modificado por el artículo 95 de la Ley 1474, así: “Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Con fundamento en esas normativas, se concluye que la causal invocada para justificar la contratación directa será la del literal c del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que habilita para que se utilice esa forma de contratación pública para contratos interadministrativos.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.



El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Este valor será equivalente al 2,76% del costo total del proyecto financiado con vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 617 de 2024, incluyendo IVA. El porcentaje señalado se estima en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.616.030.650), pero el valor definitivo dependerá de la ejecución efectiva del proyecto y será determinado con base en los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento.

Sobre este valor se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas presentadas por el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:

Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, que incluyen actividades como revisión y aprobación de estudios y diseños, construcción, interventoría, gestión social y otras actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 617 de 2024, respaldado por el presupuesto elaborado dentro del CONTRATO N° 202104471 cuyo objeto es: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA INTERVENCIÓN EN EL TERRITORIO QUE PERMITA SOLUCIONAR LOS PROCESOS EROSIVOS E INESTABILIDAD COSTERA PARA EL ADECUADO ORDENAMIENTO DE PLAYAS Y LA CONSOLIDACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO; ASÍ COMO ADECUADO MANEJO DE LLUVIAS Y ESCORRENTÍAS EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Este monto, descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral, se estima en NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$94.823.036.906).

Los recursos administrados no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su uso estará sujeto a las directrices de la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento.



PARÁGRAFOS:

PRIMERO: Los recursos administrados se destinarán exclusivamente a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante y bajo la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, que verificará su uso eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

SEGUNDO: La separación entre el valor del contrato y los recursos administrados tiene como finalidad garantizar la transparencia fiscal y administrativa, maximizando los recursos disponibles para la ejecución del proyecto y evitando la generación de costos tributarios que puedan afectar la implementación de las actividades programadas.

TOTAL, COSTOS DIRECTOS		\$ 64.593.349.391,28
ADMINISTRACIÓN		\$ 17.440.204.335,65
IMPREVISTOS		\$ 1.291.866.987,83
UTILIDADES		\$ 3.875.600.963,48
AIU		\$ 22.607.672.286,95
TOTAL		\$ 87.201.021.678,23
Licenciamiento (1%)		\$ 645.933.493,91
INTERVENTORÍA 5%		\$ 4.360.051.083,91
GERENCIA 2.7%		\$ 2.616.030.650,35
TOTAL		\$ 94.823.036.906,40

Nota 1:

Mediante Ordenanza No. 617 de 2024, la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al artículo primero de la ordenanza 609 de 2024, el cual quedara así: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y/O APROBAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Autorizar y/o aprobar cupo de endeudamiento al Departamento del Atlántico, por la suma de QUINIENTOS

Gobernación del Departamento del Atlántico - www.atlantico.gov.co - Conmutador 3307000



MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, para expedir todos los actos y/o celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO: Concédase al gobernador del departamento del Atlántico autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley y el Reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Autorizar al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a fin de que se adelanten todos los proyectos necesarios con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO QUINTO: Al realizarse los compromisos de vigencias futuras mediante el acto administrativo correspondiente, la administración departamental remitirá a esta Honorable Asamblea los documentos y requisitos establecidos que dan cumplimiento a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.”

La secretaria de hacienda del departamento del Atlántico, mediante documento expedido el 2 de septiembre de 2024 certificó que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, con código 240110 y código BPIN 2024002080068, por valor total de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$94.823.036.906), presentado por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, será financiado con operaciones de Crédito Público aprobados en la Ordenanza 609 del 5 de abril de 2024 y se ejecutará comprometiendo vigencias futuras autorizadas en la Ordenanza 617 del 26 de junio de 2024, como se detalla a continuación:

La suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.571.784.856.00), con cargo a las

Gobernación del Departamento del Atlántico - www.atlantico.gov.co - Conmutador 3307000



vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024. Para el desarrollo de la presente contratación en la vigencia 2024, EL DEPARTAMENTO, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402519 del 2 de septiembre de 2024, expedido por la secretaria de Hacienda Departamental.

Para la vigencia 2025, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$64.227.252.173,00), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024.

Para la vigencia 2026, hasta por la suma de ONCE MIL VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.023.999.877,00), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024.

La Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico certificó el compromiso que el monto total del proyecto es financiado con recursos del crédito.

EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. Ahora bien, corresponde tener en cuenta que el Decreto 1068 del 2015, en su artículo 2.8.4.4.6., parágrafo 3, ha establecido que:

“Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.”

A su vez, como el parágrafo 4 del artículo *ibídem*, ha esgrimido que “*se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle*”, es menester aclarar que, si bien en el caso en concreto, los honorarios requeridos superan la remuneración total mensual del Jefe de la Entidad, sin incluir los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, no supera el límite establecido por la norma en cita, y que para la ejecución de las actividades requeridas se necesita de un servicio calificado y profesional altamente idóneo, de una persona jurídica con más de cinco (5) años de creada; que acredite experiencia a través de mínimo tres (3) contratos o certificaciones de contratos y que éstos sumen como mínimo el presupuesto oficial del contrato que se pretende suscribir, que se encuentren relacionados con el objeto del presente contrato y como quiera que la normatividad en lo atinente a la selección de contratistas de



prestación de servicios y de apoyo a la gestión, no consagran la obligación para la entidad de adoptar tabla de honorarios, el Departamento ha considerado guiarse en primer lugar por aproximación al valor de los sueldos de los funcionarios de la entidad y de procesos de contratación de características similares de otras entidades tal como se soporta en el correspondiente análisis económico del sector, de acuerdo al perfil requerido, teniendo en cuenta los requisitos de idoneidad que plantea el contrato, la dedicación, los elementos de apoyo requeridos por el contratista, el transporte, los impuestos de ley y el producto final, y además de analizar contratos celebrados con antelación por el Departamento, con perfiles, obligaciones y plazos similares y costos de legalización del contrato; el cual se encuentra en el promedio del mercado laboral para este tipo de servicios en Departamentos como el del Atlántico, por lo que se concluye que el valor de la presente contratación se encuentra justificado.

Así las cosas, la ejecución del contrato que se pretende suscribir implica la ejecución de las siguientes actividades:

PUERTA DE ORO S.A.S. deberá realizar la Gerencia Integral del proyecto para la ejecución de obras de mitigación, rehabilitación y otras obras complementarias en las playas de Santa Verónica en el municipio de Juan de Acosta del Departamento del Atlántico”, en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, estudio previo y anexos que hace parte integral del presente contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto.
2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación, así como también asistir a las sesiones que celebre dicho Comité.
3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto.
4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto.
5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo.
6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados.
7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada.
8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad del subcontrato de obra velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el Departamento.
9. Definir conjuntamente, con el Departamento la política tributaria bajo la cual se va a desarrollar el proyecto con ajuste a las normas legales vigentes.
10. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto.
11. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto.
12. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto.

Gobernación del Departamento del Atlántico - www.atlantico.gov.co - Conmutador 3307000



13. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera.
14. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o Departamento sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados.
15. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión de este.
16. Enviar invitaciones al Supervisor del Departamento de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir.

OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto.
2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal.
3. Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando el manual de contratación de **PUERTA DE ORO S.A.S.** con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.
4. En cumplimiento de los objetivos del proyecto determinados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y siguiendo los lineamientos determinados por este, celebrar los contratos derivados que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada.
5. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento de los contratos de obras e interventoría.
6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
7. Suscribir junto con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo.
8. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías.
9. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto.



10. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto.
11. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos y licencias para la ejecución del proyecto.
12. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma.
13. Garantizar al Departamento en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos.
14. Adoptar los procedimientos que estime pertinentes, conforme al régimen jurídico aplicable al contratista, con la finalidad de apremiar al contratista para el cumplimiento del objeto contractual o, en general, para que se allane al cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Para tal fin, el contratista podrá pactar la imposición de multas, cláusulas penales o terminaciones unilaterales.
15. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato.
16. Velar por el equilibrio financiero de los contratos y a restablecerlo en el evento de que se cumplan los requisitos legales para ello, evitando la parálisis de dichos acuerdos de voluntades.
17. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos por su Manual de Contratos.
18. Mantener indemne al **DEPARTAMNTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier reclamación, litigio o disputa que surja de la ejecución de los contratos que deberá suscribir el contratista para la ejecución de las obras.
19. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Departamento, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga

OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. Definir, con la aprobación del **DEPARTAMENTO**, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto.
2. Contratar la ejecución de la obra descrita en el alcance del proyecto, con una persona jurídica o natural, que cuente con la experiencia, capacidad financiera, organizacional y residual que garantice la correcta ejecución del proyecto.
3. Contratar la interventoría como apoyo técnico profesional para el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Definir claramente al iniciarse la ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad.



5. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por el **DEPARTAMENTO**, buscando lograr los objetivos del proyecto.
6. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de consultoría
7. Revisar los estudios y diseños técnicos, especificaciones y costos del proyecto de acuerdo con los lineamientos impartidos por el **DEPARTAMENTO**.
8. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
9. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los certificados y documentos que requiera la ejecución del proyecto.
10. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto.
11. Previa apertura de los procesos contractuales, contar con los documentos técnicos necesarios, avalados por el **DEPARTAMENTO**, observando los parámetros técnicos de calidad establecidos.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por el **DEPARTAMENTO**, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de la obra y la interventoría.
2. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes anuales presupuestales del contrato.
3. Adelantar las gestiones financieras en orden a obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso mensuales de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante el Departamento.
4. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto.
5. Abrir una cuenta bancaria en una entidad bancaria, con la denominación o nombre expreso del objeto del contrato interadministrativo y entregar, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria, en la cual se especifique el tipo y número de la cuenta, y el nombre del titular; en todo caso, será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio.
6. La disposición de los rendimientos financieros que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser reintegrados al Departamento en la cuenta que se señale por este para tal fin.
7. Los gastos por impuesto 4 x 1000 y comisiones bancarias que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria deberán ser con cargo a estos.
8. Controlar permanentemente el presupuesto.
9. Garantizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados, de acuerdo con las negociaciones comerciales que realice **PUERTA DE ORO S.A.S.** Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del contratista y por ningún motivo podrán trasladarse al Departamento, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor.
10. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control.



4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, con **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.249.134-1, para la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es **“GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado del contrato es de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 94.823.036.906.)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. El valor del contrato se compone de los siguientes elementos: Manejo de Recursos: (i) Para los contratos de obra el valor de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 87.201.021.678)**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos, y los montos correspondientes a Administración, Imprevistos y a la Utilidad del contratista –AIU. (ii) Costos relacionados con licenciamiento ambiental: Para el trámite de la licencia ambiental los costos serán de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$645.933.494)**. (iii) Costo para la interventoría de obra: Los costos asociados para la interventoría de las obras a realizar es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.360.051.084)**. (iv) Contraprestación de Puerta de Puerta de Oro por la Gerencia Integral: que incluye la supervisión de la interventoría de las obras necesarias y el acompañamiento a los trámites: **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 2.616.030.650)** IVA incluido

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
NELSON OQUENDO CONSUEGRA

Gobernación del Departamento del Atlántico - www.atlantico.gov.co - Conmutador 3307000



Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

Entre los suscritos, a saber, **NELSON OQUENDO CONSUEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129565448 de Barranquilla - Atlántico, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos conforme lo establece el Decreto Departamental 000391 de 2024 que modifica parcialmente el Decreto 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No 900.249.143 -1, en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato interadministrativo, y quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las*



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”. 3. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.” 4. Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. 5. Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.” 6. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. 7. Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. 8. Santa Verónica es un Corregimiento del Municipio de Juan de Acosta, localizado en el Departamento del Atlántico, al Norte de Colombia, a orillas del mar Caribe. Está ubicado a 36 kilómetros de la capital del departamento. La zona costera del municipio se encuentra al este de Cartagena. Al Noreste de la Playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del Río Magdalena, la cual es de gran importancia toda vez que, este río aporta cerca del



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

30% de los sedimentos de toda la cuenca caribe; **9.** El cambio Climático y alteraciones en el régimen de transporte litoral de sedimentos en el mundo han conllevado un desequilibrio general en las playas, lo que se ve traducido en procesos erosivos y de acreción en diferentes sectores a lo largo de las líneas de costa del mundo entero. Nuestro país, en particular las playas del Departamento del Atlántico no son ajenas a esta problemática, el ascenso del nivel del mar, y en especial, la eliminación del Delta del Río Magdalena como consecuencia de la construcción de los tajamares, han traído como consecuencia marcados procesos erosivos a lo largo del litoral atlanticense; **10.** Las playas del Corregimiento de Santa Verónica, en el Departamento del Atlántico, tienen una gran importancia económica y social para el Municipio de Juan de Acosta, toda vez que el turismo es una de las actividades económicas de primera importancia para esta población. Estas playas, viven en carne propia los estragos producidos por la pérdida de playa seca, como consecuencia del retroceso de la línea de playa en este sector, situación que golpea la economía del corregimiento, generando una problemática social importante para el gobierno Municipal y Departamental; **11.** Que la erosión costera se define como el retroceso de la costa o la erosión de las playas y es el resultado de la interacción entre los materiales que conforman la línea de costa y los agentes erosivos naturales y antropogénicos. Los episodios importantes de erosión costera a menudo se asocian con eventos climáticos extremos (tormentas costeras, marejadas e inundaciones) pero también por tsunamis, que conllevan olas y corrientes de mayor intensidad que pueden erosionar accidentes geográficos que normalmente están fuera de su alcance; **12.** Que esta amenaza latente que se presenta en el Departamento del Atlántico, demandan un fortalecimiento institucional en los procesos que comprenden la gestión del riesgo siendo así como el Departamento Nacional de Planeación entre otras acciones recomendó “Mejorar los estándares en el diseño, ejecución y el control de proyectos de inversión incorporando análisis y evaluaciones de riesgo y escenarios de cambio climático.”, y como uno de los “Objetivo” “Fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural o antrópico en el Departamento del



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

Atlántico.”; **13.** Que la problemática de la erosión costera que afecta las playas ha despertado el interés de la comunidad en los ámbitos científicos, sociales y económicos. Para analizar la problemática es necesario estudiar las causas caracterizadas por los procesos naturales que se encuentran interviniendo en las zonas costeras, las cuales se ven aceleradas por acciones antrópicas que podrían conllevar a la pérdida de territorio y como consecuencia las diferentes actividades económicas que dependen de la existencia de la franja litoral (Martínez,1993); **14.** Que el litoral caribe colombiano no es ajeno a estos procesos erosivos en los aproximadamente 900 km lineales de playas, constituidas principalmente por sedimentos de origen terrígeno, traídos por las corrientes fluviales o como resultado de la erosión de los acantilados. El 28% de ellas sufre actualmente procesos de erosión con consecuencias no deseables sobre los centros poblados y la actividad económica (Posada, P., Blanca Oliva y Henao P., William, 2008); **15.** Qué acuerdo con los resultados obtenidos por el INVEMAR en el estudio “Diagnóstico de la erosión en la zona costera del Caribe colombiano, 2008.”, el departamento del Atlántico presenta zonas urbanas reportadas como críticas, entre estas destaca el sector de Santa Verónica, el cual presenta una costa elevada donde el embate de las olas ha socavado la base del talud produciendo movimientos de masas, afectando viviendas y obras de infraestructura. Se han implementado soluciones como espolones y revestimiento parciales de los taludes que sin embargo no han arrojado resultados positivos; **16.** Que a partir de la información analizada se evidenció una tendencia erosiva a lo largo de toda la playa, con valores de retroceso de - 40 m hasta los -49 m en su punto más crítico (Villas de Santa Verónica). Sin embargo, las playas con vocación turísticas del sector de Santa Verónica presentan esta condición erosiva con valores menores pero significativos teniendo en cuenta la pérdida de línea de costa, con valores que oscilan de -1 m a los – 30 m. En contraste con el resto del sector, la punta de playa ubicada al sur en Salinas del Rey se observa una tendencia más estable sin pérdida de sedimento, por el contrario, sus valores son positivos y se encuentran en el rango de 1 m hasta 9 m; **17.** Que actualmente el departamento del Atlántico presenta



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

retrocesos de sus líneas de costa por procesos erosivos, lo cual pone en riesgo las infraestructuras actuales como el paisaje generando afectaciones directas al sector turismo de los municipios; **18.** Que la zona de Santa Verónica en el Municipio de Juan de Acosta es más vulnerable si no se cuenta con recursos para impedir que los peligros que la amenazan causen más daños, o si es más difícil recuperarse de ellos. Una costa sufre más daños si tiene más intereses expuestos, si sufre peligros más intensos, si está peor protegida o si tiene más dificultades para recuperarse tras los daños; **19.** Que el Plan de Desarrollo Departamental (2024-2027) – *“Atlántico para el Mundo”* señala dentro de su Eje Programático 2: Atlántico con Sostenibilidad Ambiental Tema: 2.1 Gestión Ambiental y Cambio climático, los siguientes objetivos: *“Reducir la vulnerabilidad ante las amenazas presentes en el Departamento mediante los procesos del conocimiento, reducción y manejo de desastres”* y *“Organismos de atención de emergencias fortalecidos”*. **20.** Que existe la necesidad urgente de iniciar la construcción de las estructuras y/o actuaciones necesarias para controlar el problema de erosión e inestabilidad en las playas del Corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico que, pone actualmente en riesgo de inundación y colapso las edificaciones de la comunidad asentada en frente de estas playas; **21.** Que el DEPARTAMENTO requiere para resolver la problemática y la necesidad expuestas celebrar un contrato que tenga por objeto “ **GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**. **22.** Que la Subsecretaria de prevención y Atención de Desastres, realizó solicitud formal a **PUERTA DE ORO EMPRESA DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, en su condición de empresa de economía mixta con mayoría de capital público, en la cual el Departamento tiene un 17,75% de participación, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos, una propuesta para celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar las necesidades del Departamento en la ejecución



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

del proyecto de obras de mitigación en las playas de Santa Verónica, para lo cual requieren aporte de la Administración Departamental equivalente a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 94.823.036.906)**, **23.** Que mediante Ordenanza No. 617 de 2024, la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, ORDENÓ LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIONAR un parágrafo al artículo primero de la ordenanza 609 de 2024, el cual quedara así: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y/O APROBAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO:** Autorizar y/o aprobar cupo de endeudamiento al Departamento del Atlántico, por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Autorizar al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a fin de que se adelanten todos los proyectos necesarios con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. **24.** Que, teniendo en cuenta que el proyecto “**GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”. Es financiado en su totalidad por recursos del crédito y que la ejecución del presente proyecto no excede la vigencia 2027 aprobado en la ordenanza 617 de 2024, está autorizado por la Asamblea departamental a comprometer vigencias futuras para iniciar y culminar el presente proyecto. Por lo que se ejecutará presupuestalmente de la



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

siguiente manera: Para la vigencia 2024, hasta por la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.571.784.856.00)**, con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024. Para el desarrollo de la presente contratación en la vigencia 2024, EL DEPARTAMENTO, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402519 del 2 de septiembre de 2024, expedido por la secretaria de Hacienda Departamental. Para la vigencia 2025, hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$64.227.252.173,00)**, con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024. Para la vigencia 2026, hasta por la suma de **ONCE MIL VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.023.999.877,00)**, con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024. **25.** Que el Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. **26.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 01556 del 4 de octubre 2024 de justificación de la contratación directa. **27.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULASCLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. CLÁUSULA**



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento, y de aquellos documentos que hacen parte integral del presente acuerdo de voluntades: **A. OBLIGACIONES/COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: **1.** Cancelar a PUERTA DE ORO S.A.S. en la forma y términos establecidos en el contrato interadministrativo; **2.** Entregar a PUERTA DE ORO S.A.S. toda la información pertinente, relevante y necesaria que EL DEPARTAMENTO, posea y que sea de importancia para el desarrollo del contrato interadministrativo; **3.** Asistir, y de ser el caso, convocar al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, distribución de recursos, gestión administrativa, entre otras; **4.** Entregar el estudio de impacto ambiental con el fin de que el contratista solicite licencia ambiental y revisión y ajuste de las posibles fuentes de arena para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA”. Para que PUERTA DE ORO S.A.S inicie y culmine el trámite de licenciamiento ambiental, en caso de que la medida extraordinaria solicitada por el departamento no prospere; **5.** Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo. **OBLIGACIONES / COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PUERTA DE ORO: PUERTA DE ORO S.A.S.** PUERTA DE ORO S.A.S. deberá realizar la gerencia integral del proyecto para la ejecución de obras de mitigación, rehabilitación y otras obras complementarias en las playas de santa verónica en el municipio de juan de acosta departamento del atlántico”, en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, el estudio previo y los anexos



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

que hacen parte integral del presente contrato. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. B.1: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto; 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación; 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto; 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto; 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo; 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados; 7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada; 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la contabilidad del subcontrato de obra velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el Departamento; 9. Definir conjuntamente, con el Departamento la política tributaria bajo la cual se va a desarrollar el proyecto con ajuste a las normas legales vigentes; 10. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto; 11. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto; 12. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto; 13. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera; 14. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o Departamento sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados; 15. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. Dicho informe deberá contar con un reporte financiero en el que se refleje el manejo de los recursos y los rendimientos financieros que se produzcan en la cuenta bancaria que se menciona en las cláusulas de este contrato; 16. Enviar invitaciones al Supervisor del Departamento de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **B.2 OBLIGACIONES JURÍDICAS:** 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto; 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o municipal; 3. Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando el manual de contratación de **PUERTA DE ORO S.A.S.** con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993; 4. En cumplimiento de los objetivos del proyecto determinados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y siguiendo los lineamientos determinados por este, celebrar los contratos derivados que se requieran bajo su propio régimen contractual, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada; 5. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento de los contratos de obras e interventoría; 6. Garantizar la calidad de los



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993; 7. Suscribir junto con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo; 8. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías; 9. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto; 10. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto; 11.. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos y licencias para la ejecución del proyecto; 12. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma; 13. Garantizar al Departamento en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos; 14. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato; 15. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos por su Manual de Contratos; 16. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al Departamento, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. **B.3 OBLIGACIONES TÉCNICAS:** 1. Definir, con la aprobación del **DEPARTAMENTO**, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto; 2. Contratar la ejecución de la obra descrita en el alcance del proyecto, con una persona jurídica o natural, que cuente con la experiencia, capacidad financiera, organizacional y residual que garantice la correcta ejecución del proyecto; 3. Contratar la interventoría como apoyo técnico profesional para el seguimiento a la ejecución del contrato; 4. Definir



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

claramente al iniciarse la ejecución del proyecto los objetivos que con ellos se pretenden alcanzar en términos de tiempos, costos y calidad; 5. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por el **DEPARTAMENTO**, buscando lograr los objetivos del proyecto; 6 . Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de consultoría; 7. Revisar los estudios y diseños técnicos, especificaciones y costos del proyecto de acuerdo con los lineamientos impartidos por el **DEPARTAMENTO**; 8. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente; 9. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los certificados y documentos que requiera la ejecución del proyecto; 10. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto; 11. Previa apertura de los procesos contractuales, contar con los documentos técnicos necesarios, avalados por el **DEPARTAMENTO**, observando los parámetros técnicos de calidad establecidos. **B.4 OBLIGACIONES FINANCIERAS:** 1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por el **DEPARTAMENTO**, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de la obra y la interventoría; 2. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto, de acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes anuales presupuestales del contrato; 3. Adelantar las gestiones financieras en orden a obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso mensuales de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante el Departamento; 4. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto; 5. Abrir una cuenta bancaria en una entidad bancaria, con la denominación o



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

nombre expreso del objeto del contrato interadministrativo y entregar, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria, en la cual se especifique el tipo y número de la cuenta, y el nombre del titular, lo cual será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio; 6. La disposición de los rendimientos financieros que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser reintegrados al Departamento en la cuenta que se señale por este para tal fin; 7. Los gastos por impuesto 4 x 1000 y comisiones bancarios que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria deberán ser con cargo a estos. 8. Controlar permanentemente el presupuesto; 9. Garantizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados, de acuerdo con las negociaciones comerciales que realice **PUERTA DE ORO S.A.S.** Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son responsabilidad del contratista y por ningún motivo podrán trasladarse al Departamento, ni condicionar la realización de un evento o consecución de un requerimiento logístico a las condiciones de pago establecidas por un proveedor. 10. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto **denominado “GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Este valor será equivalente al 2,76% del costo total del proyecto financiado con vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 617 de 2024, incluyendo IVA.

14



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

El porcentaje señalado se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.616.030.650)**, pero el valor definitivo dependerá de la ejecución efectiva del proyecto y será determinado con base en los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento.

Sobre este valor se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas presentadas por el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:

Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, que incluyen actividades como revisión y aprobación de estudios y diseños, construcción, interventoría, gestión social y otras actividades inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 617 de 2024, respaldado por el presupuesto elaborado dentro del **CONTRATO N° 202104471 cuyo objeto es: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA INTERVENCIÓN EN EL TERRITORIO QUE PERMITA SOLUCIONAR LOS PROCESOS EROSIVOS E INESTABILIDAD COSTERA PARA EL ADECUADO ORDENAMIENTO DE PLAYAS Y LA CONSOLIDACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO; ASÍ COMO ADECUADO MANEJO DE LLUVIAS Y ESCORRENTÍAS EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA Y EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERÓNICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Este monto, descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

gerencia integral, se estima en **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$94.823.036.906).**

Los recursos administrados no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su uso estará sujeto a las directrices de la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento.

PARÁGRAFOS:

PRIMERO: Los recursos administrados se destinarán exclusivamente a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante y bajo la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, que verificará su uso eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

SEGUNDO: La separación entre el valor del contrato y los recursos administrados tiene como finalidad garantizar la transparencia fiscal y administrativa, maximizando los recursos disponibles para la ejecución del proyecto y evitando la generación de costos tributarios que puedan afectar la implementación de las actividades programadas.

OTAL COSTOS DIRECTOS		64.593.349.391,28
MINISTRACIÓN		17.440.204.335,65
MPREVISTOS		1.291.866.987,83
UTILIDADES		3.875.600.963,48
AIU		22.607.672.286,95



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

TOTAL		87.201.021.678,23
licenciamiento (1%)		645.933.493,91
INTERVENTORIA 5%		4.360.051.083,91
GERENCIA 2.7%		2.616.030.650,35
TOTAL		94.823.036.906,40

Nota 1:

Mediante Ordenanza No. 617 de 2024, la Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al artículo primero de la ordenanza 609 de 2024, el cual quedara así: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Y/O APROBAR CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Autorizar y/o aprobar cupo de endeudamiento al Departamento del Atlántico, por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, así como operaciones



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, para expedir todos los actos y/o celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO TERCERO: Concédase al gobernador del departamento del Atlántico autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley y el Reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del Departamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Autorizar al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, a fin de que se adelanten todos los proyectos necesarios con cargo a los recursos del cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO QUINTO: Al realizarse los compromisos de vigencias futuras mediante el acto administrativo correspondiente, la administración departamental remitirá a esta



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

Honorable Asamblea los documentos y requisitos establecidos que dan cumplimiento a lo establecido por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias

La secretaria de hacienda del departamento del Atlántico, mediante documento expedido el 2 de septiembre de 21024 certificó que el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, con código 240110 y código BPIN 2024002080068, por valor total de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$94.823.036.906)**, presentado por la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, será financiado con operaciones de Crédito Público aprobados en la Ordenanza 609 del 5 de abril de 2024 y se ejecutará comprometiendo vigencias futuras autorizadas en la Ordenanza 617 del 26 de junio de 2024, como se detalla a continuación:

Suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.571.784.856.00)**, con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024. Para el desarrollo de la presente contratación en la vigencia 2024, EL DEPARTAMENTO, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402519 del 2 de septiembre de 2024, expedido por la secretaria de Hacienda Departamental.

Para la vigencia 2025, hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA**



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

Y TRES PESOS M/L (\$64.227.252.173,00), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024.

Para la vigencia 2026, hasta por la suma de **ONCE MIL VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$11.023.999.877,00)**, con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 617 de 2024.

La Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico certificó el compromiso que el monto total del proyecto es financiado con recursos del crédito.

EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos que debe efectuar **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo del presente Contrato interadministrativo, para la vigencia 2024, se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Valor	Concepto
202402519	02/09/2024	\$19.571.784.856.00	GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

Nota 1: **EL DEPARTAMENTO**, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal para dacha vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Manejo de Recursos: Se constituye por el valor que el Departamento transferirá a **PUERTA DE ORO SAS**, para que esta entidad ejecute las actividades contempladas en el alcance del objeto así: (i) Para los contratos de obra el valor de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 87.201.021.678).**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos, y los montos correspondientes a Administración, Imprevistos y a la Utilidad del contratista –AIU. Contra porcentaje de ejecución de obra, de acuerdo al cronograma, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma trimestral de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro presentadas por los subcontratistas; las cuales deben estar soportadas en actas parciales de obra y/o informes de gestión, documentos que deben incluir: (i) Descripción de las actividades realizadas, (ii) registro fotográfico (antes, durante y después), (iii) bitácora, y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, según se trate. En consecuencia, es requisito indispensable para que **PUERTA DE ORO S.A.S** apruebe las actas parciales y/o informes de gestión presentados por sus subcontratistas, la presentación por parte de los contratistas del informe de las actividades realizadas que incluya: Introducción, localización, registro fotográfico, bitácora, planos o esquemas de ubicación a que haya lugar, en forma física y magnética, siempre y cuando aplique de conformidad con la modalidad de contratación. Todos estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por **PUERTA DE ORO S.A.S** al momento de establecer la forma de pago de los contratos que suscriba. (ii) Costos relacionados con licenciamientos y permisos ambientales: Para el trámite de licencias y permisos ambientales los costos serán de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS**



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$645.933.494). Los pagos de la licencia y/o permiso ambiental se realizarán de acuerdo con los cobros hechos por la autoridad competente, sus trámites asociados y asesorías requeridas para tal fin. (iii) Costo para la interventoría de obra: Los costos asociados para la interventoría de las obras a realizar es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.360.051.084).** El pago de los costos de las soluciones y de interventoría se pagarán de acuerdo con las actas parciales de ejecución sin superar anualmente los montos establecidos de acuerdo con las vigencias ordinarias establecidas por la gobernación del Atlántico. (iv) Contraprestación de Puerta de Oro por la Gerencia Integral: Que incluye la supervisión de la interventoría, de las obras necesarias y el acompañamiento a los trámites: **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 2.616.030.650)** IVA incluido. Este valor corresponde únicamente a 18 meses de ejecución contractual. En caso, de requerirse tiempo adicional, deberá adicionarse proporcionalmente el valor correspondiente. La contraprestación de los servicios se pagará previa presentación de las respectivas facturas de venta, de la siguiente manera: (i) Un pago en el año 2024, contra la entrega de Plan de trabajo y cronograma de la gerencia y gestión contractual para la solución de la mitigación (obras e interventorías) por valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO (\$ 540.181.262).** (ii) En el año 2025, se cancelará mediante pagos parciales contra el porcentaje de ejecución de obra correspondiente al 2.76% de la contraprestación por la gerencia integral. En todo caso, para la vigencia del año 2025, el monto total no podrá superar los recursos destinados, que ascienden a **MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1.772.672.160),** IVA incluido. (iii) En el año 2026, un pago por **TRESCIENTOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS IVA INCLUIDO (\$303.177.228)** contra la entrega



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

del informe final de ejecución de la gerencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:**

La supervisión integral del contrato interadministrativo tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL DEPARTAMENTO**, a través del Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría General del

Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contrato en dicho sentido. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1)

Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por **PUERTA DE ORO**, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas;

2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por **EL DEPARTAMENTO**, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y

verificar los informes presentados por **PUERTA DE ORO**, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del contrato aportados por **EL DEPARTAMENTO**. 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA**

OCTAVA: COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CONTRATO

INTERADMINISTRATIVO- A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos a transferir por parte del Departamento del Atlántico, se dispondrá de una instancia



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

denominada Comité de Coordinación del Contrato, integrada por: 1. El Secretario del Interior del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o quien haga sus veces. 2. El Supervisor designado por el Departamento del Atlántico 3. El supervisor designado por **PUERTA DE ORO**. El mencionado comité será responsable de aprobar y hacerle seguimiento a la ejecución de las inversiones y otras actividades del presente contrato. A dichas reuniones podrán asistir, como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este contrato que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar. El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. **PARÁGRAFO.** - El Comité de Coordinación del Contrato tiene las siguientes funciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades presentado a su consideración por las partes y sus modificaciones. 2. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 3. De dichas reuniones se levantará un acta correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. **CLÁUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee **PUERTA DE ORO** para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **PUERTA DE ORO** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** **PUERTA DE ORO** no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. PUERTA DE ORO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL DEPARTAMENTO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente Contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. PUERTA DE ORO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **PUERTA DE ORO** y **EL DEPARTAMENTO**, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **DEPARTAMENTO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN.** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Contrato se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del contrato sea permitido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y los documentos que lo soportan.

CLAUSULA VIGÉSIMA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. PUERTA DE ORO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, en este orden de ideas, del análisis de riesgos efectuados, se concluye que la entidad solicitará garantía única, la cual se deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, así: Los amparos se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza, y deberá cubrir los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la contraprestación, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de la contraprestación, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la aprobación de la garantía, el acta de inicio y el suministro de



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. xxxxx

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT No. 900.249.143-1

la certificación bancaria de que trata el numeral 5 del literal B4 de la cláusula segunda de este contrato. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– **SECOP II**, en la cual **PUERTA DE ORO** deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato.

Proyectó:

Revisó:

CONCEPTO JURÍDICO

PROYECTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA GERENCIA DE OBRAS EN LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.

.I.

OBJETO Y METODOLOGÍA DEL CONCEPTO

El presente concepto tiene como principal objetivo estudiar de manera integral cada uno de los documentos suministrados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para la suscripción y ejecución de un contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.** (En adelante **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**), en el que se persigue que dicha compañía gerencie las obras de intervención a las playas de Santa Verónica en el Municipio de Juan de Acosta.

Para tal fin, se realizarán comentarios y sugerencias de mejora para cada documento, sin perjuicio de los ajustes que ya se han introducido a los archivos suministrados.

Los apuntes que se realizan en este concepto se refieren a un análisis eminentemente jurídico de los documentos puestos a nuestra consideración, sin profundizar en los componentes financieros, presupuestales y contables, entre otros afines, que puedan tener relación con los documentos analizados.

.II.

FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

Como quiera que se trata de una contratación que se encuentra en fase de construcción, es oportuno conceptuar de temas relacionados con la modalidad de selección objetiva del contratista, así como también aspectos de forma y fondo del contrato e igualmente sugerir algunos ajustes.

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con los archivos revisados, se aprecia el documento mediante el cual el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** justificó y optó por la contratación directa, con fundamento en las previsiones del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto es del siguiente tenor:

«DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

[...]

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.**

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, **no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.**»

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

De la anterior cita se desprenden diversos aspectos que tienen aplicación tanto en el contrato interadministrativo que se pretende suscribir, así como también en el eventual contrato de obra mediante el cual se ejecutarán las intervenciones a las playas de Santa Verónica.

En concreto, nótese que la normativa citada contempla una situación específica para aquellas entidades públicas contratistas, cuando no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

En principio, podría decirse que ese no es el caso de la compañía **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M** dado que al tratarse de una sociedad de economía mixta en el que su capital es mayoritariamente estatal¹, debería someterse a las normas del Estatuto de la Contratación; no obstante, para el caso específico de la actividad contractual que se pretende adelantar, se observa que es **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** estaría en ejercicio de actividades que se consideran comerciales en competencia con el sector privado, lo que torna aplicables las reglas del derecho privado, tal como se deduce del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que enseña:

«DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA,

¹ Cfr. <https://puertadeoro.org/nosotros/>, consultado el 14 de diciembre de 2024.

*SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.»*

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

La norma citada reviste una importancia considerable, en el entendido de que, por un lado, habilita al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para adelantar la contratación aquí analizada de manera directa mediante contrato interadministrativo y, por otro, para tener claro que el eventual acuerdo de voluntades que suscribiría **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** con el ejecutor de la obra, se regirá por las normas del derecho privado.

A lo anterior súmese que el aludido literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deja claro que el contratista que elegirá **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para intervenir las playas de Santa Verónica de ninguna manera podrá «contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios» y demás documentos que anteceden a la celebración del contrato interadministrativo.

Bajo estas premisas, su sugiere que en el texto del contrato interadministrativo se incluya expresamente la prohibición antes anotada, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros de la Ley 1150 de 2007. Ello, además, se considera prudente, porque permitiría honrar el principio de transparencia en el futuro proceso de selección que se llevará a cabo **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, que, si bien se gobernará por el derecho privado, sí debe atender los principios de la función administrativa².

Establecido lo anterior, debe señalarse que la modalidad de selección del contratista que usaría el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para pactar obligaciones con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** sí se estima apropiada y debidamente justificada en el proyecto de

² Cfr. L.1150 de 2007, art. 13: «**PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.»

acto administrativo que se ha puesto a consideración de la Firma, sin perjuicio de las sugerencias que ya se han incluido en el referido proyecto de justificación.

2.2 CLÁUSULAS

Otro de los archivos que debió analizarse por parte del suscrito es el proyecto de contrato interadministrativo que se pretende firmar con **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

Dentro del documento denominado «*acto administrativo de justificación de una contratación directa*» hemos insertado algunas sugerencias para se incluyan algunas cláusulas; sin embargo, se desconoce si para este momento ya se trate de una decisión administrativa en firme y que se hubiere publicado.

En caso de que ya se encuentre publicada, se sugiere que el texto del contrato incluya algunas estipulaciones adicionales, a saber:

- En el acápite denominado «*Obligaciones administrativas*» se sugiere adicionar al literal 2 quedando de la siguiente manera: «*2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación, [así como también asistir a las sesiones que celebre dicho Comité.]*»
- Se sugiere adicionar el numeral 11 del acápite denominado «*Obligaciones jurídicas*», en el siguiente sentido: «*11. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos [y licencias] para la ejecución del proyecto.*»

Como se ve, lo que se sugiere en este punto es que al contratista se le cargue también la obligación de obtener «*licencias*» ambientales, que vendrían a ser una noción jurídica distinta a las «*permisos*».

Esta sugerencia no es caprichosa, sino que por el contrario se realiza con el fin de evitar ambigüedades a la hora de la obtención de las habilitaciones ambientales, pues podría ocurrir que en el curso del contrato se haga necesaria la obtención de otro tipo de «*licencias*» y el contratista aduzca que sólo tenía el deber de obtener permisos de ocupación de cauce, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos ETC, más no de obtener «*licencias*».

La claridad en este punto también se hace necesaria en la cláusula sexta del texto del contrato, en la que sólo se hablaba de «*licencias*», pero no de «*permisos*», creando cierta contradicción. Por tal motivo, también se sugiere que ese apartado de la cláusula sexta quede en el siguiente sentido: «*(ii) Costos relacionados con [licenciamientos y permisos ambientales]: Para el trámite de [licencias y permisos ambientales] los costos serán de hasta SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$645.933.494). Los pagos de la licencia [y/o permiso ambiental] se realizarán de acuerdo con los cobros hechos por*

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

la autoridad competente, sus trámites asociados y asesorías requeridas para tal fin.»

Esta sugerencia también se realizó en algunos apartes del proyecto de contrato interadministrativo, lo cual podrán notar con la herramienta de control de cambios. En términos sencillos, lo que se persigue es que en todos los documentos que forman parte del contrato se hable de licencias y permisos como dos nociones distintas y con ello disipar cualquier confusión que pueda ser usada en contra del Departamento.

- Se sugiere adicionar la parte final del numeral 15 del literal B1 de la cláusula segunda del contrato, para que quede de la siguiente manera: *«15. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión del mismo. [Dicho informe deberá contar con un reporte contable en el que se refleje el manejo de los recursos y los rendimientos financieros que se produzcan en la cuenta bancaria que se menciona en las cláusulas de este contrato.]»*

Esta sugerencia apunta a que el Departamento pueda tener conocimiento mensual sobre los rendimientos financieros que le pertenecen de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del literal B4 de la cláusula segunda del contrato, el cual prevé que *«la disposición de los rendimientos financieros que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser reintegrados al Departamento en la cuenta que se señale por este para tal fin»*.

- Se sugiere incluir un numeral 14 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«14. Adoptar los procedimientos que estime pertinentes, conforme al régimen jurídico aplicable a **PUERTA DE ORO S.A.S.**, con la finalidad de apremiar y/o conminar al contratista de la obra para que se allane al cumplimiento del objeto contractual y/o de sus obligaciones contractuales. Para tal fin, el contratista podrá pactar la imposición de multas, cláusulas penales o terminaciones unilaterales, según las reglas de la jurisprudencia contencioso-administrativa»*.

Lo anterior, dado que si bien **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para esta clase de contratos no estará sujeta al EGCAP y, por tanto, no podrá hacer uso de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sí puede incluir en sus contratos cláusulas apremiantes en legítimo uso de la autonomía de la voluntad, tal como lo ha establecido la jurisprudencia contencioso-administrativa³.

³ C.E., Sec. Tercera, Sent. 54709, oct. 27/2023. M.P. José Roberto Sáchica Méndez: *«Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del*

Desde luego que esta sugerencia se emite desde el desconocimiento de la minuta de contrato que eventualmente usará **PUERTA DE ORO S.A.S. E.S.M.**, razón por la que será del caso incluir en este proyecto de contrato interadministrativo una expresa ordenación de que sea socializada la documentación previa del proceso de selección, incluyendo la minuta del contrato.

- Se sugiere insertar un numeral 16 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: «Velar por el equilibrio financiero de los contratos y a restablecerlo en el evento de que se cumplan los requisitos legales para ello, evitando la parálisis de dichos acuerdos de voluntades.»
- Se sugiere insertar un numeral 18 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: «Mantener indemne al **DEPARTAMNTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier reclamación, litigio o disputa que surja de la ejecución de los contratos que deberá suscribir el contratista para la ejecución de las obras.»

Si bien más adelante en la minuta del contrato aparece una cláusula de indemnidad, lo cierto es que la misma se encuentra redactada de manera general.

Por otro lado, sumado a estas indicaciones, consideramos prudente que el contrato realice una expresión más completa sobre la asignación de riesgos que tendrá el eventual contrato de obra, tomando en consideración que lo señalado en el numeral 7 del literal B1 de la cláusula segunda del proyecto de contrato aborda el tema muy superficialmente.

En concreto, por las condiciones especiales de la obra que se pretende ejecutar, que implica la intervención dentro de la playa marina de Santa Verónica mediante el uso de material pesado, se deduce que el eventual contrato de obra que gerenciará **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** contendrá unos niveles altos de riesgo con diferentes variables.

Así, nótese que la intervención a la playa marítima podrá ser propenso a diversos fenómenos naturales constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, que pudieran afectar la ejecución de trabajos o la destrucción de los mismos, razón por la que se sugiere desde ya que la asignación de esta clase de riesgos, así como situaciones de mayores permanencias en obra por cuenta de fenómenos naturales, sea un riesgo asignado al contratista que **PUERTA DE ORO S.A.S. E.S.M.** eventualmente escoja.

Por otro lado, en lo atinente al Comité de Coordinación y Seguimiento, se advierte que la cláusula octava del contrato aborda los puntos centrales que caracterizan a este Comité; empero, pudiera ser útil que dentro de las atribuciones del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** éste pudiera sugerir la aplicación de multas, cláusula penal o terminación unilateral, sólo si

principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contrarie el orden público.»

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

previamente se admite la inclusión de dichas estipulaciones para **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

Lo anterior se sugiere para que en el evento de que surja el incumplimiento del contratista de la obra, el **DEPARTAMENTO** pueda salvar su responsabilidad sugiriendo a **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** los apremios contractuales que atrás se recomendaron, evitando que sea objeto de investigaciones o acusaciones de, supuestamente, permitir el incumplimiento del contrato, junto con las consecuencias que ello implica.

Sumado a lo anterior, se recomienda que el **DEPARTAMENTO** al interior del Comité pueda solicitar la entrega de los documentos previos del contrato de obra, especialmente la minuta de ese acuerdo de voluntades, pues así podrá conocer la estructura del negocio jurídico sobre el que desembolsará importantes recursos.

En igual sentido, señalar que, una vez recibidos esos documentos, el **DEPARTAMENTO** pueda plantear modificaciones o modulaciones al clausulado, en el evento de que así lo considere.

Por otro lado, para lo relativo a las garantías del contrato interadministrativo, se sugiere incluir una cobertura de buen manejo de los recursos que suministrará el **DEPARTAMENTO**.

En cuanto a la cláusula de liquidación del contrato interadministrativo, se considera necesario adicionarla en el sentido de que incluya la posibilidad de que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pueda liquidarlo unilateralmente si luego de vencido el plazo legal de cuatro (4) meses **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** no compareció a liquidarlo bilateralmente.

Lo antedicho es perfectamente viable a la luz de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que plantea lo siguiente:

*«Ahora bien, es necesario precisar si este contrato podía liquidarse unilateralmente. La respuesta a este interrogante es afirmativa, dado que, por ministerio legal, todo contrato de tracto sucesivo sometido a las prescripciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el contrato interadministrativo CIA208 de 2011, está en la obligación de liquidarse, **para lo cual la entidad pública contratante podrá recurrir a la liquidación unilateral, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 -en caso de que no se logre la liquidación de mutuo acuerdo.**»⁴*

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Por tal motivo, se sugiere ampliar la cláusula decimosexta así: *«En el evento de que **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** no se presente a la liquidación luego de ser notificado, o que los sujetos contractuales no logren un acuerdo sobre la liquidación bilateral inicial, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato interadministrativo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral*

⁴ C.E., Sec. Tercera, Sent. 56.002, mar. 31/2023. M.P. María Adriana Marín.

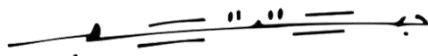
del contrato. En todo caso, si expiró el plazo antes señalado, las partes podrán liquidar bilateralmente el contrato dentro del plazo de los dos (2) siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.»

Finalmente, considero necesario que se incluya una cláusula de notificaciones y los canales oficiales de comunicación entre los sujetos del contrato interadministrativo, a través de los cuales se pueda realizar cruces de correspondencia, requerimientos, citaciones al Comité de Coordinación y Seguimiento y demás comunicaciones necesarias.

En los anteriores términos se absuelve la consulta, informando que los conceptos emitidos por la Firma no son vinculantes y solo obedecen a un análisis pormenorizado y responsable de los casos, independientemente de que las conclusiones emitidas sean beneficiosas o perjudiciales para los intereses del consultante o que del análisis efectuado por la Firma se desprendan conceptos diferentes a otras nociones emitidas por terceros sobre el caso puesto a nuestro conocimiento.

De usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ

Abogado Asociado
DE LA ESPRIELLA Lawyers

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55



Alexander Tarazona De La Hoz <alexandertarazona@delaespiellalawyers.com>

Proyecto de ordenanza Plan Departamental de Extensión Agropecuaria

1 mensaje

Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

12 de diciembre de 2024, 10:47

Para: "Alexandertarazona@delaespiellalawyers.com" <Alexandertarazona@delaespiellalawyers.com>

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es "**PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS.**"

De la manera más atenta me permito remitir el proyecto de ordenanza de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico de referencia con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Miércoles 18 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental

Gobernación del Atlántico.

De: Secretaría de Desarrollo Económico <desarrollo@atlantico.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de diciembre de 2024 10:32

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>; Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>

Cc: Marisabella Romero San Juan <mromero@atlantico.gov.co>; Humberto Jose Oñoro Echeverria <honoro@atlantico.gov.co>

Asunto: RV: REMISION ORDENANZA - TRAMITE CON PRIORIDAD

Dando alcance a las solicitudes del asunto en mención, remitimos adjuntos con las respectivas gestiones dadas a las mismas para los trámites y fines pertinentes.

<https://drive.google.com/drive/mobile/folders/1agG4Gf163YZoyEgxoKBcP6kSKAMxks0B?usp=sharing>

Atentamente;

Secretaría de Desarrollo Económico.

Gobernación del Atlántico



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

**NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal
080003**

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

3 adjuntos



20242020026213.pdf

3029K



120242020026213_00002.docx

344K



120242020026213_00003.docx

29397K



Barranquilla, 04-12-2024

Doctor(a)

RACHID NADER ORFALE

Secretario Jurídico

mader@atlantico.gov.co

ASUNTO: Remisión Documentos proyecto de Ordenanza Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA 2024-2027

Apreciado doctor:

Por medio de la presente, remito a usted para su revisión el proyecto de ordenanza para la aprobación del PDEA, documento elaborado por la Corporación Universidad de la Costa – CUC, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202402106.

Es importante recordarle que por solicitud expresa de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, este PDEA debe quedar aprobar por la asamblea departamental en la vigencia fiscal 2024; razón por la cual debe ser radicado ante la DUMA en el menor tiempo posible.

Adjunto al proyecto de ordenanza le estamos enviando:

Exposición de motivos

Contenido de la ordenanza

Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA

Link para consulta del documento PDEA:

<https://drive.google.com/drive/folders/1jNBzYZoQBYPSehFjE9KJAMcetNvSEAgm?usp=sharing>

El listado de documentos que le estamos remitiendo es el siguiente:

Agradeciéndole de antemano su valiosa colaboración,

Atentamente,

HUMBERTO JOSE ONORO ECHEVERRIA



Subsecretario De Despacho
Subsecretaría De Gestión Agropecuaria

Anexo: Exposición de motivos Contenido de la ordenanza Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA.

Elaboró: Ana María Lincero Arregocés

Revisó: Humberto José Onoro Echeverría, Vieska Gisella Schmalbach Donado

Aprobó: Humberto José Onoro Echeverría



Barranquilla, Diciembre de 2024

Doctor:
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Ciudad.-

ASUNTO: PROYECTO ORDENANZA “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL ATLANTICO, PARA EL PERIODO 2024 - 2027”

Respetado presidente, reciba un cordial saludo, con nuestros mejores deseos por el éxito de su gestión;

Por medio de la presente, respetuosamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL ATLANTICO, PARA EL PERIODO 2024 - 2027”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las razones por las cuales se eleva a consideración de la honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza se resume en los siguientes numerales:



1.- Que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) del Atlántico es el instrumento estratégico que define las directrices para la gestión del servicio de extensión agropecuaria en el departamento durante los próximos cuatro años. Tiene como objetivo desarrollar e implementar un modelo integral de coordinación e integración que fortalezca las capacidades y optimice el uso de recursos en el sector agropecuario, promoviendo el desarrollo sostenible y la cohesión entre los diferentes actores y componentes del territorio.

2.- Que el Plan de Extensión Agropecuaria se encuentra enmarcado en el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017, que reza así:

Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1. Líneas productivas priorizadas a atender mediante los servicios de extensión agropecuaria, sus limitantes y requerimientos.

2. Población objeto del servicio caracterizada respecto a sus condiciones socioeconómicas, culturales y productivas.

3. Estrategias y actividades requeridas para dar solución a las problemáticas y/o potenciar los sistemas productivos, el capital social, el capital humano, y la gestión de los recursos naturales, con sus respectivos cronogramas de ejecución.

4. Los objetivos, indicadores y metas en términos de productividad, competitividad y generación de ingresos.

5. La planificación financiera y de gastos asociados a la prestación del servicio.

6. Programas y proyectos regionales para la generación de capacidades, acceso a mercados y provisión de bienes, servicios e infraestructura sectorial, con los cuales deba articularse el servicio de extensión agropecuaria.

7. Las acciones regionales de manejo sostenible de los recursos naturales, de gestión del riesgo agroclimático, y de adaptación al cambio climático a ser integradas al sector a través del servicio público de extensión agropecuaria.

8. Los sistemas territoriales de innovación, alianzas interinstitucionales, redes e iniciativas orientadas a la innovación agropecuaria regional, que deban ser articuladas con el servicio público de extensión agropecuaria.



9. La articulación con los planes y programas de prestación de servicios de extensión o asistencia técnica agropecuaria adelantados con recursos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros. En el caso de que el PDEA incluya productores ya beneficiados por la parafiscalidad agropecuaria, en la definición de la tarifa del servicio no se tendrá en cuenta el aporte correspondiente.

10. Programas y proyectos para mejorar y/o mantener el estatus sanitario, fitosanitario y de inocuidad en la producción agropecuaria.

11. Desarrollo y uso de nuevas tecnologías para la información y la comunicación TIC para impulsar, apoyar y/o soportar los distintos procesos de gestión de conocimiento que hacen parte de la extensión agropecuaria.

Parágrafo 1º. La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. En tal sentido el PDEA deberá organizar sus acciones en cualquiera de las siguientes dimensiones: municipal, por grupo de municipios, provincial, por cuenca, por subregión, por sistema territorial de innovación, o cualquier otro tipo de organización territorial dentro de un departamento. En los territorios donde converjan varios departamentos, estos podrán acordar acciones articuladas para atender su población. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

Parágrafo 2º. El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

Parágrafo 3º. En todos los casos el Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) será el espacio de diálogo local de las necesidades e iniciativas que se propongan y se concierten en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. La participación de los productores agropecuarios en dicho Consejo se dará de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas de que trata el numeral 9 del presente artículo.

Parágrafo 5º. La Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.



Parágrafo 6°. Se realizarán audiencias públicas regionales para la socialización y la construcción colectiva de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA.

Parágrafo transitorio. Un año después de entrar en vigencia la presente ley, cada Gobernación Departamental deberá presentar el PDEA ante la Asamblea para su aprobación por el periodo de gobierno que reste en cada departamento.

Parágrafo transitorio. Durante la denominada fase de transición (15 años) para la implementación de la Reforma Rural Integral prevista en el Acuerdo Final de Paz, el PDEA será el mecanismo de planificación y ejecución territorial, de conformidad con los lineamientos definidos por el MADR, del Plan Nacional de Asistencia Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación.

3.- Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Atlántico lideró la formulación del plan y la coordinación con las diferentes entidades involucradas. A su vez, los representantes de los municipios del Atlántico participaron activamente en la construcción del plan, aportando información sobre las necesidades de sus territorios. De igual manera, las organizaciones de productores agropecuarios aportaron su experiencia y conocimiento sobre las realidades del sector en el departamento. Adicionalmente, las Entidades de investigación y desarrollo agropecuario brindaron asesoría técnica y apoyo en la definición de estrategias e innovaciones. Finalmente, los expertos en extensión agropecuaria colaboraron en la definición de metodologías y mejores prácticas para la implementación del servicio de extensión.

4.- Que el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida, 2022-2026” del Departamento Nacional de Planeación (DNP), ofrece directrices fundamentales sobre la extensión agropecuaria, la transformación productiva, la acción climática, el derecho humano a la alimentación y la reforma rural integral.

5.- Que el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico Para El Mundo, 2024-2027” de la Gobernación del Atlántico, brinda una caracterización detallada del territorio, su población, la vocación de uso potencial agrícola y estadísticas del departamento.

6.- Que el “Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento del Atlántico (PIDARET)”, elaborado por la ADR y la Gobernación del Atlántico. Ofrece un diagnóstico situacional que abarca dimensiones económico-productivas, socioculturales, ambientales y político-institucionales, del departamento.

7.- Que el “Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural” de la UPRA complementa el diagnóstico al identificar áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario y las problemáticas asociadas con las estructuras socio-productivas y socioculturales.

8.- Que en el proceso de construcción del PDEA se consultó el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), con mapas de aptitud agrícola, pecuaria y pesquera, y el “Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Atlántico 2040” del

Ministerio de Ambiente, que analiza la vulnerabilidad y las capacidades del territorio para enfrentar el cambio climático.

9.- Que de este modo se cumplen todos los requisitos legales necesarios para la aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental, toda vez que fueron consultadas las fuentes de información relacionadas en el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017. A través de los datos recopilados, fue posible una comprensión exhaustiva de los factores que influyen en el desarrollo agropecuario y rural del Atlántico, asegurando que el PDEA se adapte a las necesidades y realidades del departamento, y que en cumplimiento de la normatividad guarde coherencia con las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 1876 de 2017 que crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Ley 1876 de 2017 establece el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), como instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios. En la parte final la misma ley establece que debe ejecutarse un año después de ser promulgada, para el periodo de gobierno restante.

Define la Extensión Agropecuaria como el “proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión del conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros”.

La misma ley menciona que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia.

Mediante la Resolución 047 de 2018, el Ministerio de Agricultura reglamentó las materias técnicas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), esta resolución

contiene los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA. Los programas de Extensión Agropecuaria deben incluir: líneas de acción, ejes temáticos, estrategias, actividades, objetivos, indicadores, metas y cronogramas, escritura y presentación formal y finalmente divulgación del PDEA. Una vez formulado el PDEA y aprobado por la Asamblea Departamental, deberá divulgarse a los actores interesados y que participaron en el proceso de formulación a través de medios electrónicos y/o físicos.

CONCLUSION

De acuerdo a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación que previo el trámite respectivo, apruebe la presente ordenanza para que ***SE ADOpte EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL ATLANTICO, PARA EL PERIODO 2024 – 2027.***

Cordialmente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Atlántico.

ORDENANZA No. de 2024

***“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL PERIODO 2024 - 2027”***

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 300 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan de Extensión Agropecuaria del Departamento del Atlántico, contenido en el Anexo Técnico de la presente Ordenanza, el cual constituye el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria durante el actual período de la administración departamental y en el marco del Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico Para El Mundo, 2024-2027”, adoptado mediante Ordenanza No 615 de Mayo 14 de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza, junto con su anexo Técnico, rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla el de de 2024

DAVID ASHTON CABRERA

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

Primer Vicepresidente

ALFREDO VARELA DE LA ROSA

Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

• • • • •

PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL ATLÁNTICO

• • • • •

PDEA 2024 - 2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



**PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN
AGROPECUARIA DEL ATLÁNTICO
(PDEA 2024 – 2027)**

Eduardo Verano de la Rosa

Gobernador del Atlántico

Marisabella Romero Sanjuan

Secretaria de Desarrollo Económico

Barranquilla, 2024

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

David Ashton Cabrera Presidente	
Merly Miranda Benavides Primer vicepresidente	Sergio Enrique Barraza Mora
Alfredo Esteban Varela De La Rosa Segundo vicepresidente	Gonzalo Dimas Baute González
Jorge Camargo Padilla Secretario General	Harry Canedo Acosta
David Ramón Ashton Cabrera	Estéfano González Diazgranados
Lourdes Del Rosario López Flórez	Welfran Junior Mendoza Torres
Merly Del Socorro Miranda Benavides	Alejandra Moreno Astwood
Isabella Pulgar Mota	Carlos Alberto Rojano Llinás
Camilo Andrés Torres Villalba	Federico Antonio Ucrós Fernández

CONTENIDO

1.1 Introducción	19
1.2 Lineamientos para la formulación del PDEA	21
1.2.1 Definición del equipo formulador	22
1.2.2 Mapa de actores participantes en la formulación	23
1.2.3 Identificación de actores locales	25
1.2.4 Caracterización de actores y recursos locales	25
1.2.5 Participación	28
1.2.6 Espacios de participación desarrollados en la formulación	29
1.2.7 Resultados ejercicios participativos	32
1.3 Fuentes, sistematización y análisis de la información	38

2. 42

2.1 Desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios	43
2.1.1 Contexto territorial	43
2.1.1.1 Zonificación espacial del territorio	43
2.1.1.2 Zonas estratégicas de interés agropecuario	46
2.1.2 Contexto Poblacional	49
2.1.2.1 Aspectos sociodemográficos	49
2.1.3 73	
2.1.3.1 Caracterización de la agricultura familiar y campesina	77
2.1.3.2 Caracterización de líneas/sistemas productivos	86
2.1.3.7 Brecha tecnológica línea pecuaria	127
2.1.3.8 Implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas - BPAs, y Buenas Prácticas Pecuarias - BPP	130
2.1.3.9 Relación de la población y sistemas productivos	132
2.1.3.10 Procesos de comercialización y desarrollo de valor agregado	135
2.2 143	
2.2.1 143	
2.2.2 145	
2.2.3 147	
2.3 150	
2.3.1 150	
2.3.1.1 Condiciones ambientales y retos agropecuarios en zonas de conservación	155
Análisis de la reglamentación de actividades agropecuarias en áreas de protección especial	155
2.3.2 157	
2.3.3 158	
2.3.3.1 160	
2.4 163	
2.4.1 163	
2.4.2 163	

2.4.3	164
2.4.4	165
2.4.5	165
2.4.6	165
2.4.7	166
2.5	166
2.5.1	166
2.5.2	167
2.5.3	167
2.5.4	168
2.6	169
2.6.1	169
2.6.2	174
2.6.3	178
2.6.4	184
2.6.5	188
2.7	195
<u>3.</u>	205
<u>4.</u>	213
<u>5.</u>	219
5.1	220
5.1.1	220
5.1.2	221
<u>6.</u>	224

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Fases metodológicas para la construcción del PDEA	21
Figura 2. Mapa de actores: clasificación por naturaleza jurídica.	27
Figura 3. Mapa de actores: presencia de los actores.	28
Figura 4. Ejes estratégicos	30
Figura 5. Mapa de actores: distribución por municipio de participación.	31
Figura 6. Evidencias ejercicio participativo Palmar de Varela	33
Figura 7. Evidencias ejercicio participativo Galapa.	34
Figura 8. Evidencias ejercicio participativo Tubará.	35

Figura 9. Evidencias ejercicio participativo Sabanalarga.	36
Figura 10. Evidencias ejercicio participativo Suan.	37
Figura 11. Subregiones del Atlántico.	45
Figura 12. Áreas estratégicas definidas en el departamento del Atlántico.	48
Figura 13. Distribución poblacional, sexo y edad por subregiones.	51
Figura 14. Participación del nivel educativo de primaria por subregión.	56
Figura 15. Participación porcentual de la Primaria por Subregión.	56
Figura 16. Participación nivel educativo secundaria por subregión.	56
Figura 17. Participación porcentual nivel educativo secundaria por subregión.	56
Figura 18. Participación nivel técnico por subregión.	57
Figura 19. Participación porcentual nivel técnico por subregión.	57
Figura 20. Participación de nivel educativo universitario por subregión	57
Figura 21. Participación de nivel educativo universitario por subregión	57
Figura 22. Participación del nivel de escolaridad y el sexo por subregión.	58
Figura 23. Participación en nivel técnico de hombre y mujer por subregión.	58
Figura 24. Participación en nivel universitario de hombre y mujer por subregión	59
Figura 25. Total de habitantes en todos los niveles de escolaridad por zona (urbana y rural).	60
Figura 26. Distribución porcentual en todos los niveles de escolaridad por zona (urbana y rural).	60
Figura 27. Niveles educativos urbano vs rural por subregiones	60
Figura 28. Distribución de los niveles de escolaridad por etnia	61
Figura 29. Cobertura del servicio de acueducto para los hogares del Atlántico.	62
Figura 30. Porcentaje de cobertura de alcantarillado, departamento del Atlántico	62
Figura 31. Número de hogares con y sin servicio de alcantarilla en el departamento del Atlántico	62
Figura 32. Cobertura del servicio público de energía para el Atlántico	63
Figura 33. Porcentaje de cobertura de gas para el departamento del Atlántico	63
Figura 34. Hogares con cobertura de gas para el departamento del Atlántico	64
Figura 35. Estado de red vial pavimentada	65
Figura 36. Estado de red sin pavimentar	65
Figura 37. Porcentaje de adjudicaciones por sexo a nivel nacional	67
Figura 38. Porcentaje de adjudicaciones por sexo departamento del Atlántico	68
Figura 39. Composición sectorial PIB, 2022	69
Figura 40. Participación de ocupados según ramas de actividad económica	70
Figura 41. Comportamiento de la tasa de desempleo trimestre (sep-nov, 2023).	71
Figura 42. Ruta IPPTA-General	73
Figura 43. Áreas probables con Agricultura Familiar	77
Figura 44. Clasificación de las tierras por su vocación de uso por subregión. Escala 1: 100.000	92
Figura 45. Clasificación de los suelos municipio de Palmar de Varela.	94
Figura 46. Clasificación de los suelos municipio de Sabanalarga.	95
Figura 47. Clasificación de los suelos municipio de Suan.	96
Figura 48. Clasificación de los suelos municipio de Tubará.	96
Figura 49. Clasificación de los suelos municipio de Galapa	97

Figura 50. Aptitud productiva sistemas agrícolas por subregión	99
Figura 51. Aptitud productiva sistemas pecuarios por subregión	102
Figura 52. Aptitud productiva sistemas acuícola por subregión	104
Figura 53. Promedio total bovinos por subregión 2019-2023	108
Figura 54. Promedio total de fincas con bovinos por subregión 2019-2023	109
Figura 55. Promedio total de búfalos por subregión 2019-2023	109
Figura 56. Promedio total de equinos 2029-2023	110
Figura 57. Promedio total caprino por subregión 2019-2023	110
Figura 58. Promedio total ovino por subregión 2019-2023	111
Figura 59. Promedio total cerdos por subregión 2019-2023	111
Figura 60. Promedio de cerdos traspatio por subregión 2019-2023	112
Figura 61. Promedio total de aves por subregión 2019-2023	112
Figura 62. Promedio de aves traspatio por subregión 2019-2023	113
Figura 63. Canal de Comercialización Mango	136
Figura 64. Canal de Comercialización Guayaba	137
Figura 65. Canal de comercialización ají topito – ají dulce	138
Figura 66. Canal de comercialización plátano	140
Figura 67. Canal de comercialización melón	141
Figura 68. Canales de comercialización en ciudades monitoreadas con puertos de desembarco	142
Figura 69. Canales de comercialización en ciudades de la región Caribe monitoreadas	144
Figura 70. Destino de los Productos Agrícolas, Bovinos y Porcinos en el Departamento del Atlántico	146
Figura 71. Destino de los productos de acuicultura y pesca en el departamento del Atlántico	147
Figura 72. Tipos de organizaciones presentes por subregiones	149
Figura 73. Participación de productores residentes por línea productiva	150
Figura 74. Participación de mujeres por línea productiva	153
Figura 75. Cartografía social (mesa participativa desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad).	183
Figura 76. Cartografía social (mesa participativa Gestión Sostenible de Recursos Naturales).	188
Figura 77. Cartografía social (mesa participativa Acceso y Aprovechamiento de las TIC).	193
Figura 78. Cartografía social (mesa participativa Desarrollo de Habilidades para la Participación de los Productores en Espacios de Política Pública Sectorial).	199

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Equipo formulador del PDEA-Atlántico	20
Tabla 2. Principales actores PDEA Atlántico	22
Tabla 3. Participantes en talleres de formulación del PDEA.	28
Tabla 4. Líneas productivas	35
Tabla 5. Fuentes de información consultadas para el PDEA - Atlántico	35
Tabla 6. Subregiones del Atlántico	42
Tabla 7. Descripción de las AEDA del departamento del Atlántico	45
Tabla 8. Estado de las vías del departamento del Atlántico	62

Tabla 9. Adjudicación de baldíos a personas naturales y a entidades de derecho público 2018-2023 (nacional)	64
Tabla 10. Adjudicación de baldíos a personas naturales y a entidades de derecho público 2018-2023 (Atlántico)	64
Tabla 11. Matriz DOFA para la extensión agropecuaria en cada subregión del Atlántico	71
Tabla 12. Características generales de las UPAs de Agricultura Familiar con presencia de la cadena	74
Tabla 13. Distribución de las UPAS por actividad productiva	75
Tabla 14. Cultivos transitorios	77
Tabla 15. Cultivos permanentes	78
Tabla 16. Balance del número de unidades de producción de acuicultura caracterizadas en el marco de la encuesta estructural desarrollada por el SEPEC, según municipio y año	79
Tabla 17. Número de granjas dedicadas a la acuicultura por municipio	80
Tabla 18. Aptitud Biofísica, características edafoclimáticas y capacidad de uso de la tierra por subregiones	85
Tabla 19. Líneas productivas - Departamento del Atlántico	89
Tabla 20. Principales cultivos subregión Metropolitana 2019-2022	100
Tabla 21. Principales cultivos subregión Centro 2019-2022	100
Tabla 22. Principales cultivos subregión Costera 2019-2022	101
Tabla 23. Principales cultivos subregión Oriental 2019-2022	102
Tabla 24. Principales cultivos subregión Sur 2019-2022	102
Tabla 25. Organizaciones pesqueras del departamento del Atlántico	110
Tabla 26. Desembarcos mensuales (t) estimados para los sitios pesqueros artesanales monitoreados mediante la metodología muestral en el litoral Caribe en 2022.	110
Tabla 27. Brecha tecnológica del cultivo de yuca	112
Tabla 28. Brecha tecnológica cultivo de maíz amarillo	114
Tabla 29. Brecha tecnológica cultivo de mango	116
Tabla 30. Brecha tecnológica cultivo de plátano	117
Tabla 31. Brecha tecnológica cultivo de ajíes y pimientos	118
Tabla 32. Brecha tecnológica cultivo de melón	120
Tabla 33. Brecha tecnológica bovino de leche	122
Tabla 34. Brecha tecnológica bovino de carne	123
Tabla 35. Estatus fitosanitario de especies agrícolas	124
Tabla 36. Estatus sanitarios pecuario para el departamento del Atlántico	126
Tabla 37. Productos agrícolas prioritarios según actores territoriales	127
Tabla 38. Líneas/sistemas productivos permitidos por la autoridad ambiental	151
Tabla 39. Conflictos socioambientales	152
Tabla 40. Desafíos en la prestación del servicio de extensión agropecuaria	152
Tabla 41. Matriz DOFA - Análisis Ambiental del Departamento del Atlántico	153
Tabla 42. Líneas/sistemas productivos que requieren especial atención	156
Tabla 43. Vulnerabilidad	157

Tabla 44. Principales amenazas identificadas en los sistemas productivos	161
Tabla 45. Medidas adoptadas en el departamento	161
Tabla 46. Conclusiones mesas participativas desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad.	176
Tabla 47. Conclusiones mesas participativas Gestión Sostenible de Recursos Naturales	182
Tabla 48. Conclusiones mesas participativas Acceso y Aprovechamiento de las TIC.	186
Tabla 49. Conclusiones mesas participativas Desarrollo de Habilidades para la Participación de los Productores en Espacios de Política Pública Sectorial	192
Tabla 50. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios	194
Tabla 51. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de capacidades sociales integrales y fortalecimiento de la asociatividad	196
Tabla 52. Priorización de problemas y oportunidades: gestión sostenible de los recursos naturales	198
Tabla 53. Priorización de problemas y oportunidades: acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC	200
Tabla 54. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial	202
Tabla 55. Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del Atlántico	206
Tabla 56. Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico	207
Tabla 57. Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del Atlántico	208
Tabla 58. Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del Atlántico	209
Tabla 59. Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico	210
Tabla 60. Planeación financiera	214
Tabla 61. Matriz fuentes de financiación del PDEA	216
Tabla 62. Indicadores de seguimiento del PDEA	220

GLOSARIO

Agricultura campesina, familiar y comunitaria. Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de

vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales. (Resolución 464, 2017).

Agroecología. Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se base tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales. (Resolución 464, 2017).

Extensión agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para ello, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los eslabones de la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros. (Ley 1876 de 2017).

Equipo formulador departamental (EFD). Grupo multidisciplinario encargado de conducir el proceso de formulación y desarrollo del plan a nivel departamental. Este equipo desempeña un papel clave en la identificación de necesidades, la definición de programas y la elaboración de acciones concretas para mejorar y potenciar los servicios de extensión agropecuaria en la región. Integrado por profesionales especializados en diversas áreas, el EFD colabora estrechamente con actores locales, autoridades, y comunidades para garantizar que el PDEA aborde de manera efectiva los desafíos específicos del territorio, promoviendo así el desarrollo sostenible y equitativo del sector agropecuario en el departamento.

Innovación. Se entiende como la introducción al uso de un producto (bien o servicio) o de un proceso nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de comercialización o de organización nuevo aplicado a prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas. (Ley 1876 de 2017).

Innovación abierta o colaborativa. Se refiere al proceso de concepción y desarrollo de una innovación que ocurre en un marco de colaboración entre diversos actores o agentes, de modo que la innovación resulta altamente cohesionada con el entorno en el que se produce, y por ende cuenta con una mayor probabilidad de adopción y éxito. Además, permite reconocer los conocimientos,

capacidades y experiencias de los actores y agentes que intervienen en la innovación. (Ley 1876 de 2017).

Innovación agropecuaria. Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario. (Ley 1876 de 2017).

Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio. (Ley 1876 de 2017).

Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia (Ley 1454 de 2011).

Organización comunitaria. Todas aquellas personas productoras agropecuarias organizadas de forma asociativa, cooperativa, solidaria u otras formas de organización. (Ley 1876 de 2017).

Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA). El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. El PDEA debe incluir como mínimo 11 elementos. (Ley 1876 de 2017).

Redes de innovación. Conjunto de actores que interactúan mediante el intercambio de conocimientos para compartir información, conceptos, aplicaciones, metodologías, experiencias y prácticas de trabajo. (Ley 1876 de 2017).

Ruralidad. Es el conjunto de interacciones sociales, económicas y culturales surten en espacios de baja e intermedia densidad poblacional y cuyas actividades económicas preponderantes se relacionan con el medio natural y sus encadenamientos productivos. (Ley 1876 de 2017).

Sector agropecuario. El sector agropecuario cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, y la adecuación y transformación de la producción los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios. (Ley 1876 de 2017).

Sistemas territoriales de innovación agropecuaria. Los sistemas territoriales de innovación - STI, son entendidos como sistemas complejos que favorecen y consolidan relaciones entre diferentes grupos de actores tanto públicos como privados, que articulados en redes de conocimiento tienen el

propósito de incrementar y mejorar las capacidades de aprendizaje, gestión de conocimiento agropecuario e innovación abierta que emergen en un territorio particular establecido a partir del reconocimiento de interacciones específicas entre sus biofísicas, culturales, institucionales, socioeconómicas, entre otras. Los STI son espacios prácticos en los cuales los procesos de investigación, formación de capacidades, de aprendizaje interactivo, así como de transferencia de tecnología y extensión, establecen dinámicas conjuntas de articulación institucional que concretan, impulsan y consolidan los procesos de ciencia, tecnología e innovación en los territorios. (Ley 1876 de 2017).

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI) definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009, el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Ley 1876 de 2017).

Cuidado. Todas las actividades necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana de las personas en sus diferencias y diversidades. (Vicepresidencia, Sistema Nacional de Cuidado, 2023)

Cuidado ambiental. Actividades para la conservación y protección de la naturaleza y el entorno vital en el marco de una relación de interdependencia entre seres humanos, seres no humanos, territorios y elementos fundamentales para la vida que afecta la realidad social, económica y cultural. (Vicepresidencia, Sistema Nacional de Cuidado, 2023)

Trabajo de cuidado. Actividades humanas, remuneradas o no, realizadas, con el fin de producir servicios de cuidado (directo o indirecto) para satisfacer necesidades básicas de terceros o para uso final propio. Se diferencian de las actividades de ocio en la medida en que no se pueden delegar a una tercera persona. Estas actividades se pueden realizar dentro o fuera del hogar. (Vicepresidencia, Sistema Nacional de Cuidado, 2023).

Transición agroecológica. Es un proceso de cambio en las prácticas agropecuarias, ambientales y socioeconómicas de una finca y territorio, busca eliminar la dependencia de insumos externos, especialmente de agroquímicos, pone en práctica los principios agroecológicos orientados a restablecer el equilibrio ecosistémico, valorar la biodiversidad, conservar el suelo, agua, paisaje y fortalecer los procesos organizativos, las relaciones sociales, economía solidaria y la calidad de vida de las familias con alimentos sanos. (Instrumento de Planificación Predial para la Transición Agroecológica – IPPTA; ADR, MADR, MAELA, RENAF, RSL, FAO, 2023).

Personas cuidadoras. Personas en sus diferencias y diversidades que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerados o no remunerados, como, por ejemplo: el cuidado de niños y niñas, asistencia a personas mayores, apoyo a personas con discapacidad, apoyo a personas con afecciones en salud, cuidado del ambiente y actividades para el mantenimiento de los hogares (en viviendas urbanas y rurales) y las comunidades como: la limpieza, cocina, lavado, planchado de ropa, actividades de la economía campesina y familiar dirigidas al consumo del hogar, entre otras. (Vicepresidencia, Sistema Nacional de Cuidado, 2023).

Las 5 R del Cuidado para la incorporación de medidas en la Extensión Agropecuaria:

- **Reconocer:** Visibilizar el trabajo de cuidado, las personas cuidadoras y organizaciones de cuidado comunitario.
- **Reducir:** Disminuir el tiempo de trabajo de cuidado no remunerado con servicios públicos y privados e infraestructura de cuidado.
- **Redistribuir:** Reorganización justa y corresponsable del trabajo de cuidado entre las personas de los hogares, y entre comunidades, Estado y mercado.
- **Recompensar:** Promover condiciones justas para la provisión de cuidado y el bienestar de las personas cuidadoras y organizaciones de cuidado comunitario.
- **Representar:** Impulsar la participación, el diálogo social y la negociación colectiva de las personas cuidadoras.

SIGLAS

ACFC: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

ADR: Agencia de Desarrollo Rural.

APPA: Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.

CA: Cuerpos de agua.

CMDR: Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

CONSEA: Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario.

DHAA: Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

DMI: Distrito de Manejo Integrado.

DNP: Departamento Nacional de Planeación.

EFD: Equipo Formador Departamental.

EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial.

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario.

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ONG: Organización No Gubernamental

PBOT: Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

PDT: Planes de desarrollo territoriales.

PDEA: Plan Departamental de Extensión Agropecuaria.

PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

PECTIA: Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agroindustrial Colombiano.

PIDARET: Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial

PISDA: Planes integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo.

PMI: Plan Marco de Implementación.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PNN: Parques Naturales Nacionales.

PRN: Parque Regional Natural.

RFP: Reserva Forestal Protectora.

RFPP: Reserva Forestal Protectora Productora.

PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

POMCA: Plan de Manejo y Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas.

POT: Plan de Ordenamiento Territorial.

SAD: Secretarías de Agricultura departamentales.

SIPRA: Sistema de Planificación Rural Agropecuaria.

SNIA: Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

SOBAL: Soberanía alimentaria.

SPEA: Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

RRI: Reforma Rural Integral.

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

UMATAS: Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria

UPA: Unidad de Producción Agropecuaria.

UPRA: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.

URT: Unidad de Restitución de Tierras.

ZRC: Zona de Reserva Campesina.



1. **ALISTAMIENTO**

1.1 Introducción

El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) del Atlántico es un instrumento estratégico que define las directrices para la gestión del servicio de extensión agropecuaria en el departamento durante los próximos cuatro años. Este plan, enmarcado en el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017, tiene como objetivo desarrollar e implementar un modelo integral de coordinación e integración que fortalezca las capacidades y optimice el uso de recursos en el sector agropecuario, promoviendo el desarrollo sostenible y la cohesión entre los diferentes actores y componentes del territorio.

Para lograr este objetivo se estableció un equipo formulador conformado por diversos actores clave. En primer lugar, la Secretaría de Desarrollo Económico del Atlántico lidera la formulación del plan y la coordinación con las diferentes entidades involucradas. A su vez, los representantes de los municipios del Atlántico participan activamente en la construcción del plan, aportando información sobre las necesidades de sus territorios. De igual manera, las organizaciones de productores agropecuarios aportan su experiencia y conocimiento sobre las realidades del sector en el departamento. Adicionalmente, las Entidades de investigación y desarrollo agropecuario brindan asesoría técnica y apoyo en la definición de estrategias e innovaciones. Finalmente, los expertos en extensión agropecuaria colaboran en la definición de metodologías y mejores prácticas para la implementación del servicio de extensión.

Para la formulación del PDEA se estableció un cronograma que consta de cuatro fases clave. En primer lugar está el diagnóstico, que consiste en la recopilación de información sobre las características del sector agropecuario del Atlántico, con una duración de tres meses. Luego, se realiza la planeación estratégica, que incluye la definición de objetivos, estrategias y acciones del PDEA, con una duración de cuatro meses. En la tercera fase se lleva a cabo la planificación financiera, que se enfoca en la estimación de los recursos necesarios para la implementación del PDEA, con una duración de dos meses. Finalmente, se diseñan los mecanismos de seguimiento y evaluación para monitorear el avance y la eficacia del PDEA, con una duración de un mes.

El PDEA involucra a una amplia gama de actores, cada uno con un rol clave en su formulación. En primer lugar, el Gobierno Departamental del Atlántico lidera el proceso de formulación y la implementación del plan. Asimismo, los municipios del Atlántico participan en la definición de las necesidades y prioridades de sus territorios. Por otro lado, las organizaciones de productores representan los intereses de los productores agropecuarios. Adicionalmente, las entidades de investigación y desarrollo aportan conocimiento y experiencia en la investigación y transferencia de tecnología. Para garantizar el financiamiento de los proyectos, las instituciones financieras brindan apoyo en la obtención de financiamiento para los proyectos agropecuarios. En cuanto a la formación y capacitación de los productores, las universidades y centros de formación colaboran en este proceso. Finalmente, las organizaciones de la sociedad civil participan en la promoción de prácticas sostenibles y el desarrollo rural.

Para garantizar la participación de los actores se implementarán diferentes mecanismos. En primer lugar, se realizarán talleres de consulta con los diferentes actores para recopilar información y definir

las prioridades del plan. A su vez, se crearán foros de discusión para el debate y la reflexión sobre los desafíos y las oportunidades del sector agropecuario. Finalmente, se organizarán encuentros de trabajo entre los diferentes actores para la construcción de sinergias y el diseño de acciones conjuntas.

El PDEA se basa en información primaria y secundaria. La información primaria se recopila a través de encuestas, entrevistas y talleres con productores, organizaciones y entidades locales. Por otro lado, la información secundaria se obtiene de fuentes como el Tercer Censo Agropecuario Nacional, las Evaluaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el PIDARET Atlántico, el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad (POPSPR), el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial De La Vida" y el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Atlántico para El Mundo", con enfoque en sostenibilidad.

La consolidación y recopilación de la información se desarrolló en cada una de las fases previstas para la formulación del PDEA mediante diversas técnicas. Para el diagnóstico, se utilizan datos del Tercer Censo Agropecuario Nacional y otras fuentes para analizar las características del sector agropecuario. Asimismo, se revisaron estudios en diferentes municipios para identificar las necesidades y oportunidades de cada territorio. De igual manera, se realizan encuestas a los productores para recopilar información sobre sus prácticas de producción, sus necesidades y sus expectativas. Finalmente, se realizan grupos focales con productores y otros actores clave para obtener información cualitativa sobre las percepciones y las prioridades del sector.

Para la planeación estratégica se lleva a cabo un análisis FODA del sector agropecuario para identificar las fortalezas, las debilidades, las oportunidades y las amenazas que afectan al sector. A su vez, se realizan talleres con los diferentes actores para definir los objetivos, las estrategias y las acciones del PDEA. Finalmente, se priorizan las acciones del PDEA de acuerdo con su impacto potencial, su viabilidad y su relación con las prioridades del sector agropecuario.

En cuanto a la planificación financiera, se realiza un análisis de costos para estimar los recursos necesarios para la implementación del PDEA. Así mismo, se busca financiamiento de diferentes fuentes, como el Gobierno departamental, el Gobierno Nacional, organismos internacionales y el sector privado.

Para el seguimiento y la evaluación del PDEA, se definen indicadores para monitorear el avance y la eficacia del PDEA. A su vez, se implementa un sistema de información para recopilar y analizar los datos de seguimiento y evaluación. Finalmente, se elaboran informes de avance periódicos para evaluar el progreso del PDEA y realizar los ajustes necesarios.

1.2 Lineamientos para la formulación del PDEA

Para garantizar la efectividad y pertinencia del Plan de Extensión Agropecuaria (PDEA) en el contexto local, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) proporcionó una guía metodológica que establece directrices claras para cada fase de la formulación del PDEA. La ADR se encargó de orientar al Equipo Formador Departamental (EFD) en la identificación de necesidades, la planificación de acciones y la articulación con otros actores relevantes del sector agropecuario, asegurando que se tomen en cuenta las particularidades de cada departamento.

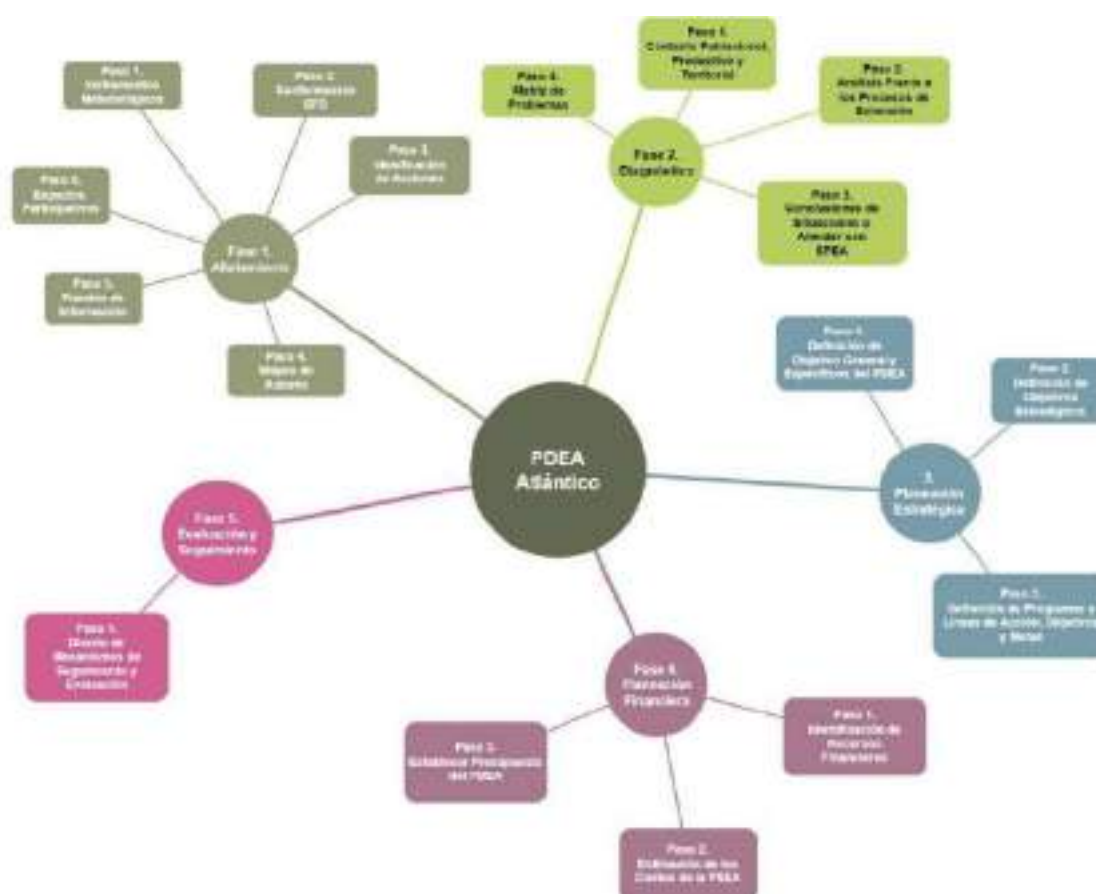


Figura 1. Fases metodológicas para la construcción del PDEA

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

El proceso metodológico para la formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) se estructura en varias fases que aseguran una planificación integral y participativa. La primera fase, denominada *alistamiento*, implica la conformación de un Equipo Formador Departamental (EFD) que liderará el proceso. Este equipo interdisciplinario está compuesto por seis profesionales de las áreas agrícola, pecuaria, pesquera, financiera y especialista en desarrollo rural que, en conjunto, planificarán las acciones necesarias para la formulación del PDEA. Además, se realiza un mapeo de actores clave, lo que incluye identificar a todos los involucrados en el proceso,

desde productores hasta entidades públicas y privadas, para garantizar que todas las voces sean escuchadas y se integren en la formulación del plan.

La segunda fase es el *diagnóstico*, en el que se lleva a cabo un análisis exhaustivo del contexto territorial, poblacional y productivo del departamento. Este análisis permite identificar las necesidades específicas de los productores y los problemas que enfrenta el sector agropecuario. Se utilizan herramientas como la matriz de problemas para organizar y priorizar las situaciones que requieren atención. Este diagnóstico es fundamental, ya que proporciona la base sobre la cual se desarrollarán los objetivos y las estrategias del PDEA, asegurando que el plan sea pertinente y eficaz en la atención de las necesidades identificadas.

La tercera fase de *planeación estratégica* se centra en definir los objetivos generales y específicos del PDEA, así como los programas y líneas de acción necesarios para alcanzarlos. En esta etapa, se establecen indicadores y metas que permitirán medir el avance del plan. También se aborda la *planificación financiera*, en la cual se identifican los recursos disponibles y se estiman los costos asociados a la implementación del PDEA. Es crucial que esta fase se realice de manera concertada con todos los actores involucrados, garantizando así que el plan no solo sea viable, sino que también cuente con el respaldo y la participación de la comunidad agropecuaria del departamento.

Finalmente, el acompañamiento técnico también se extiende a la fase de *evaluación y seguimiento* del PDEA, donde se establecen mecanismos para monitorear la implementación de las acciones planificadas. Esto incluye la definición de indicadores de desempeño que permiten medir el impacto de las intervenciones y realizar ajustes necesarios en tiempo real. De esta manera, el acompañamiento técnico no solo apoya la formulación del PDEA, sino que también contribuye a su sostenibilidad y efectividad a largo plazo, promoviendo un desarrollo agropecuario inclusivo y adaptado a las necesidades de la comunidad.

PROCESO METODOLÓGICO UTILIZADO PARA LA FORMULACIÓN DEL PDEA

1.2.1 Definición del equipo formulador

Para la formulación del PDEA se definió un equipo formulador de 15 profesionales con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual fue definido teniendo en cuenta la temática que podrían apoyar de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento, y se contó con el acompañamiento metodológico de la Agencia de Desarrollo Rural.

Tabla 1. Equipo formulador del PDEA-Atlántico

Nombres y Apellidos	Perfil Profesional
José de Jesús Suárez Segura	Ing. pesquero
Danny Daniel Sáez Valencia	Economista
Antonio Fernando Cera Zamora	Técnico práctico agropecuario
Carlos Augusto Barraza Narváez	Técnico profesional en administración de empresas agropecuarias
Mauricio Andrés Hernández Hernández	Médico veterinario zootecnista
Amaira Corrales Paternina	Ing. agroindustrial
Alejandro Valencia Pérez	Psicólogo

Fabián Alberto Atencio Sarmiento	Ing. ambiental
Harold Bernardo Sukier	Administrador de empresas
Ana Carolina Torregroza Espinosa	Ing. pesquero
Sandra Milena De la Hoz Escorcia	Ing. industrial
Lorayne Solano Naizzir	Comunicadora social
Nelson Sanjuan González	Técnico Laboral en habilidades en programación con énfasis en aplicaciones web
Milena Cecilia Martinez More	Ing. industrial
Margarita Latorre Abisanbra	Abogada
Carlos Romero Socarras	Abogado

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Gobernación del Atlántico

Nombres y Apellidos	Cargo
Rogelio Enrique Jimenez Galvan	Contratista
Humberto Oñoro Echeverría	Subsecretario agropecuario

Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Nombres y Apellidos	Cargo
Rosmeri Padilla Pitalua	Profesional de apoyo a la gestión Unidad Técnica Territorial

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

1.2.2 Mapa de actores participantes en la formulación

El desarrollo del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) requiere de un enfoque participativo y colaborativo en el que se involucren múltiples actores que representan los diversos intereses, conocimientos y capacidades presentes en el territorio. En este sentido, el proceso de formulación del PDEA del Atlántico ha sido diseñado para integrar a actores clave, incluyendo representantes de las comunidades locales, el sector productivo, entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que desempeñan un papel fundamental en la identificación de las prioridades y la construcción de soluciones alineadas con las realidades del departamento.

La inclusión de estos actores en la formulación del PDEA no solo garantiza un enfoque integral y contextualizado, sino que también asegura que las estrategias resultantes cuenten con un alto grado de legitimidad y sostenibilidad. Cada actor aporta una perspectiva única que contribuye al análisis de los problemas, a la priorización de líneas productivas y a la identificación de limitaciones y oportunidades de mejora en los distintos ejes temáticos del PDEA. Además, la participación de los actores desde el inicio del proceso fortalece la articulación y colaboración interinstitucional, facilitando la implementación y el seguimiento de las acciones planificadas.

Para organizar de manera efectiva la contribución de cada actor, se ha diseñado un mapa de actores que clasifica y describe los roles de los participantes, así como sus niveles de influencia e interés en el proceso. Esta estructura permite identificar con claridad a los actores comunitarios, productivos, gubernamentales y no gubernamentales involucrados, y facilita la comprensión de sus respectivas funciones dentro de las tres etapas principales del proceso: diagnóstico de actores, concertación de líneas productivas y mesas participativas.

El mapa de actores constituye, por lo tanto, una herramienta fundamental en la formulación del PDEA, ya que no solo establece un marco para la cooperación y la participación, sino que también permite un análisis de los vínculos entre los actores y su capacidad para influir en el desarrollo de las acciones propuestas. Esta sección detalla la clasificación, roles, funciones y niveles de influencia de cada grupo de actores en la formulación del PDEA del Atlántico, proporcionando una visión integral de los participantes y del valor de su contribución en la construcción de un plan que responde a las necesidades y aspiraciones del territorio.

De manera general, dentro de los actores identificados se tienen actores internos, externos, institucionales y productores, de acuerdo con como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Principales actores PDEA Atlántico

Actor	Presencia/Rol	Actor específico
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Departamental / Actor encargado de conformar el equipo formulador del PDEA, y las actividades a realizar y sus tiempos como parte de la formulación del PDEA.	Equipo Formador Departamental (EFD) - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Agencia de Desarrollo Rural	Nacional/Departamental / Actor encargado de acompañar técnicamente al EFD en la definición de su participación en procesos que aporten en la formulación de los PDEA.	Agencia de Desarrollo Rural.
Productores y usuarios con representación social en el departamento	Municipal / Actor encargado de orientar la definición de necesidades e iniciativas de extensión agropecuaria como insumo de información para la formulación del PDEA.	Grupos de productores, Juntas de Acción Comunal.
Actores internos	Municipal / Actor encargado de aportar información y gestionar espacios de participación para la formulación del PDEA.	Umatas - Secretarías de Agricultura municipales.
Actores externos	Departamental / Actor que aporta información y recursos (físicos, humanos, tecnológicos, entre otros) para la formulación del PDEA.	Comité Agencia Nacional de Tierra.

Actores institucionales	Nacional/Departamental / Actor encargado de acompañar técnicamente al EFD en la definición de su participación en procesos que aporten en la formulación de los PDEA.	Alcaldías de los diferentes municipios, Universidad del Atlántico, Banco Agrario, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ICA.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

1.2.3 Identificación de actores locales

Para comprender plenamente el entorno y contexto en el que se desarrollará el PDEA, se realizó una identificación exhaustiva de los actores clave, los cuales se clasificaron en las siguientes categorías:

1. **Actores comunitarios:** Incluyen a asociaciones de productores, líderes comunitarios, cooperativas agrícolas, comunidades indígenas y afrodescendientes, y organizaciones locales. Estos actores representan la voz de las comunidades rurales y tienen un interés directo en las líneas productivas priorizadas, ya que su bienestar y desarrollo económico dependen en gran medida del éxito del PDEA.
2. **Entidades gubernamentales:** Incluyen alcaldías municipales, la gobernación del Atlántico, secretarías de desarrollo económico, y organismos nacionales como la Corporación Autónoma Regional. Estas entidades proporcionan recursos, establecen normativas y ofrecen programas de apoyo que facilitan la implementación del PDEA, al tiempo que aseguran la alineación con los planes nacionales y regionales.
3. **Organizaciones no gubernamentales (ONG) y académicas:** Se trata de instituciones académicas, centros de investigación y ONG que aportan conocimientos técnicos y recursos para la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades en la región. Su participación asegura que el PDEA se beneficie de las mejores prácticas y esté respaldado por evidencia científica y social.

1.2.4 Caracterización de actores y recursos locales

Además de la identificación de los actores, se realizó una caracterización detallada de sus recursos, capacidades y roles dentro del PDEA. Este proceso incluyó un diagnóstico colectado a partir de un instrumento de recolección de información, el cual fue aplicado a los actores clave para entender mejor sus aportes específicos y necesidades particulares.

1. **Recursos humanos:** Cada grupo de actores cuenta con capacidades técnicas y organizativas que pueden ser aprovechadas en el desarrollo del PDEA. Por ejemplo, las asociaciones de productores poseen conocimientos prácticos sobre la producción local, mientras que las entidades académicas y ONG ofrecen experiencia en investigación y desarrollo de tecnología agrícola.

2. **Infraestructura y recursos materiales:** El sector productivo y algunas entidades gubernamentales poseen infraestructura como centros de acopio, maquinaria agrícola, y redes de distribución, los cuales son esenciales para la ejecución de proyectos de desarrollo agropecuario. Estos recursos facilitan la implementación de las líneas productivas y contribuyen a la sostenibilidad de las actividades propuestas en el PDEA.
3. **Recursos financieros y programas de apoyo:** Las entidades gubernamentales y algunas ONG tienen acceso a programas de financiamiento y asistencia técnica que pueden beneficiar a los productores locales. Estos recursos financieros son una pieza clave para cerrar brechas de financiamiento y asegurar el éxito de las actividades planeadas.
4. **Redes de colaboración:** Las asociaciones de productores, los gremios y los líderes comunitarios tienen redes establecidas que facilitan la colaboración entre actores y promueven la participación comunitaria. Estas redes son vitales para crear una cadena de valor sólida y para garantizar que las estrategias del PDEA se implementen de manera participativa y efectiva.

El diagnóstico de actores realizado proporciona una base sólida para el desarrollo de un PDEA inclusivo y eficaz, donde cada actor local puede desempeñar un rol activo y contribuir con sus recursos y capacidades específicas. La identificación y caracterización de estos actores y recursos permitirá una implementación coordinada, sostenible y adaptada a las necesidades reales del territorio, promoviendo el desarrollo económico y ambiental en el departamento del Atlántico.

La figura 2 muestra la clasificación de los actores involucrados en la formulación del PDEA según su naturaleza jurídica. Del total de actores, el 87 % pertenece al sector privado, mientras que el 13 % restante corresponde a entidades del sector público. Esta distribución indica una mayor representación y participación de actores privados en el proceso, lo cual puede incluir empresas, cooperativas, asociaciones de productores y organizaciones no gubernamentales. La presencia de entidades públicas, aunque menor, es esencial para garantizar el alineamiento con políticas y normativas gubernamentales, así como para facilitar el acceso a recursos y programas de apoyo. Esta combinación permite un enfoque colaborativo donde el sector privado aporta experiencia técnica y operativa, y el sector público aporta respaldo institucional y financiamiento para asegurar el éxito del PDEA.

ACTORES CLASIFICADOS POR NATURALEZA JURÍDICA

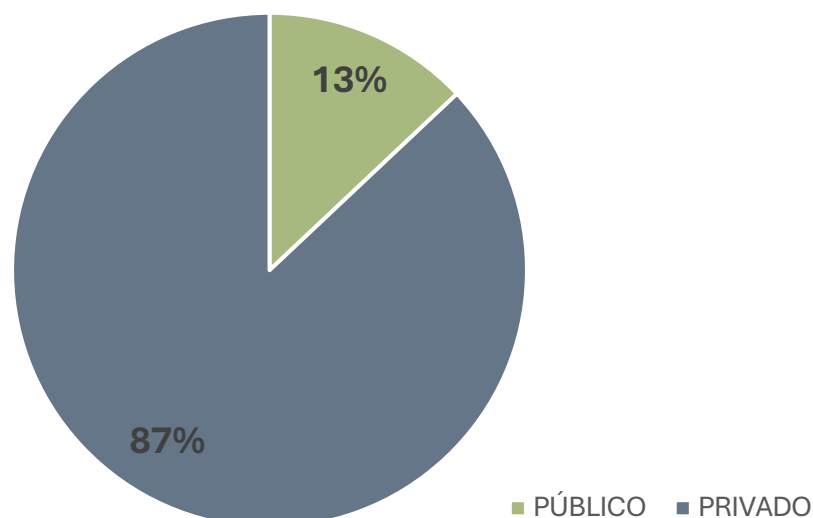
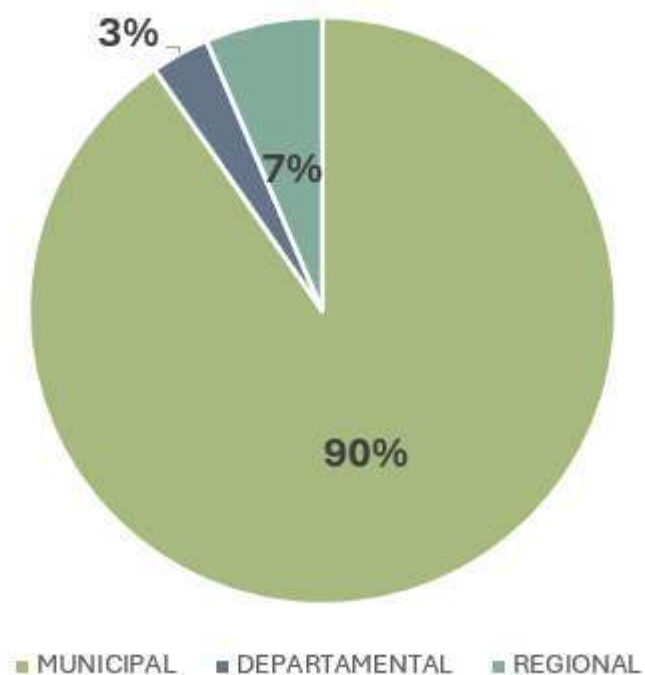


Figura 2. Mapa de actores: clasificación por naturaleza jurídica.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

El análisis de las edades de los participantes revela una amplia diversidad, con un rango que va desde los 28 hasta los 80 años. Esta variedad sugiere una composición intergeneracional que aporta tanto nuevas ideas como experiencia y conocimientos ancestrales. Se observa una tendencia hacia la representación de personas en los 50, 60 y 70 años, lo cual implica una presencia notable de participantes con trayectoria consolidada y conocimientos profundos, complementados por la adaptabilidad e innovación de los más jóvenes.

La figura 3 muestra que la mayoría de los actores involucrados en el proyecto tienen un ámbito de influencia municipal (en los diferentes municipios del departamento), representando el 90 % del total. Esto indica que el enfoque principal está en actores locales, lo cual es clave para asegurar que el proyecto responda a las necesidades y contextos específicos de cada municipio. Los actores departamentales representan un 7 %, proporcionando una conexión con políticas y recursos a nivel intermedio que pueden apoyar y coordinar esfuerzos locales. Finalmente, los actores de alcance regional representan solo el 3 %, lo cual sugiere una participación limitada de actores con influencia a nivel regional, probablemente debido a que el proyecto se centra en intervenciones más localizadas. Esta distribución asegura que el PDEA esté alineado principalmente con las prioridades municipales, contando con respaldo departamental y regional para una implementación efectiva.

PRESENCIA DE LOS ACTORES**Figura 3. Mapa de actores: presencia de los actores.**

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

1.2.5 Participación

La participación es un componente esencial en la formulación del PDEA, ya que asegura que este proyecto refleje de manera precisa y respetuosa las realidades del territorio y esté alineado con las necesidades y aspiraciones de todos los actores involucrados. A través de un enfoque participativo, se busca no solo la inclusión de diversos puntos de vista, sino también la construcción de un sentido de corresponsabilidad y compromiso entre los participantes, lo que es clave para la implementación exitosa del plan y su sostenibilidad a largo plazo.

Este proceso participativo ha sido cuidadosamente diseñado para garantizar que los distintos sectores – municipal, departamental y regional – estén representados de manera equitativa, lo que permite un intercambio de perspectivas y conocimientos que enriquece la formulación del PDEA. Al involucrar a actores locales, como líderes comunitarios, asociaciones de productores, entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, el plan adquiere una dimensión inclusiva que permite identificar las prioridades reales de cada comunidad, así como los retos específicos que enfrentan. La participación de actores en todos los niveles de gobierno también facilita la integración de políticas y programas de desarrollo en múltiples escalas, asegurando que el PDEA esté en sintonía

con los objetivos departamentales y regionales, y, al mismo tiempo, con los lineamientos nacionales en materia de desarrollo sostenible.

De esta manera, el proceso participativo no solo crea un espacio para que cada actor contribuya con sus conocimientos y experiencias, sino que también promueve la colaboración interinstitucional y la generación de alianzas estratégicas que potencian las capacidades del territorio. La participación activa y comprometida de todos los sectores permite que el PDEA sea un proyecto con bases sólidas y representativas, impulsado por la diversidad de intereses y experiencias de los actores, quienes ven reflejadas sus expectativas y aspiraciones en las estrategias y objetivos del plan. Así, el PDEA se convierte en una herramienta que realmente responde a las necesidades del Atlántico, con un enfoque integral que busca el desarrollo económico y ambiental en un marco de justicia social y equidad.

1.2.6 Espacios de participación desarrollados en la formulación

Para la formulación del PDEA del Atlántico, se establecieron varios espacios de participación que permitieron la interacción directa con los actores locales, departamentales y regionales. Estos espacios se organizaron para garantizar una consulta amplia y efectiva, así como para fomentar un ambiente colaborativo en el que todos los participantes pudieran expresar sus opiniones, proponer soluciones y consensuar prioridades. A continuación, se describen los principales espacios de participación utilizados en este proceso, de acuerdo con el plan de trabajo desarrollado.

1. **Concertación de Líneas Productivas:** Luego del diagnóstico de actores, se llevó a cabo un espacio de concertación para evaluar y priorizar las líneas productivas del territorio, basándose en el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural. Las líneas incluyeron cultivos y actividades como la yuca, mango hilaza, maíz (tradicional y tecnificado), ganadería (leche y carne), acuicultura, pesca, ají topito, y otros productos representativos de la región. En este espacio, se utilizaron preguntas para conocer la opinión de los participantes sobre la pertinencia de estas líneas y sobre posibles nuevas opciones. Esta fase se desarrolló a través de un enlace en línea donde los participantes podían opinar de manera estructurada sobre las necesidades productivas actuales y las posibles innovaciones en el sector.
2. **Mesas de trabajo temáticas:** Para profundizar en la identificación de problemas y soluciones, se organizaron mesas de trabajo temáticas, utilizando la cartografía social como herramienta participativa. Estas mesas fueron facilitadas por líderes y colíderes, quienes guiaron a los participantes en la representación visual de las problemáticas y soluciones en torno a cinco ejes estratégicos:

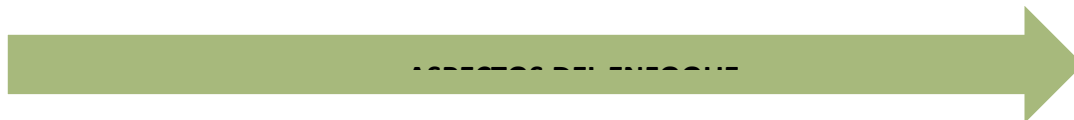




Figura 4. Ejes estratégicos

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

- **Mesa 1. Desarrollo de capacidades humanas integrales:** Esta mesa exploró los problemas que afectan la producción en la comunidad y posibles soluciones en términos de herramientas y capacitaciones.
- **Mesa 2. Desarrollo de capacidades sociales integrales:** Enfocada en el fortalecimiento de las asociaciones de productores, esta mesa identificó oportunidades para mejorar la colaboración y el acceso a mercados.
- **Mesa 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC:** Aquí se discutió cómo el acceso a tecnologías como el internet y los teléfonos podría mejorar la producción, y se identificaron áreas con baja conectividad.
- **Mesa 4. Gestión sostenible de los recursos naturales:** Los participantes señalaron los problemas ambientales, como la escasez de agua y la degradación del suelo, y propusieron prácticas para preservar los recursos naturales.
- **Mesa 5. Mayor participación de los productores en espacios de política pública sectorial:** Esta mesa se centró en el rol de las leyes y políticas gubernamentales en la producción agrícola, identificando cambios en la normativa que podrían beneficiar a los productores.

Cada mesa se desarrolló en los municipios representativos de las 5 subregiones: subregión Oriental (Palmar de Varela), subregión Metropolitana (Galapa), subregión Costera (Tubará), subregión Centro (Sabanalarga) y subregión Sur (Suan), facilitando la participación de actores de distintas localidades del Atlántico.

Tabla 3. Participantes en talleres de formulación del PDEA.

Actor	PALMAR DE VARELA	GALAPA	TUBARÁ	SABANALARGA	SUAN

Actores gubernamentales	5	1	5	6	6
Actores no gubernamentales	1	1	0	2	0
Asociaciones/campesinos	33	39	18	35	56

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Finalmente, la figura 5 muestra la distribución de participación de actores por municipio. Cada barra representa un municipio, y la longitud de la barra indica la cantidad de actores participantes de ese municipio. Como se observa, los municipios con mayor participación son Suan, con 30 participantes; Palmar de Varela, con 28, y Sabanalarga, con 24. Estos municipios destacan en comparación con otros como Soledad, Sabanagrande y Barranquilla, que registran solo 1 participante cada uno.

Este tipo de distribución puede reflejar la representatividad o el nivel de involucramiento de los actores en cada municipio respecto a la formulación del plan.

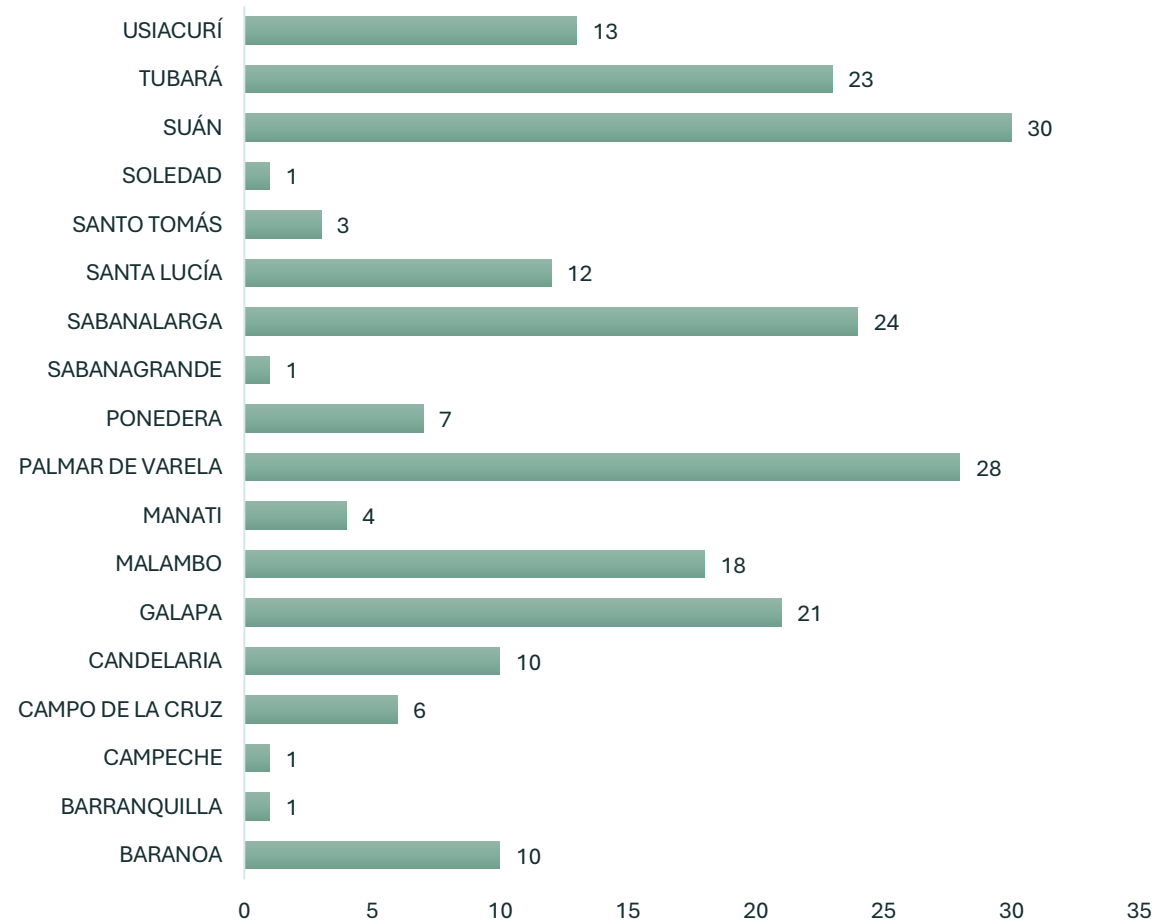


Figura 5. Mapa de actores: distribución por municipio de participación.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

1.2.7 Resultados ejercicios participativos

La información recopilada en los talleres fue sistematizada y consolidada para identificar las principales problemáticas y propuestas formuladas desde los distintos departamentos. A continuación, se presenta un resumen de los resultados para cada aspecto de la extensión agropecuaria, mostrando los temas más frecuentes.

SUBREGIÓN ORIENTAL- PALMAR DE VARELA

En Palmar de Varela, la participación está compuesta por 5 actores gubernamentales, un actor no gubernamental y 33 asociaciones o grupos campesinos, reflejando un alto compromiso de la comunidad local, especialmente en el sector rural. La presencia de actores gubernamentales asegura el respaldo institucional y la alineación con políticas públicas, mientras que el actor no gubernamental diversifica las perspectivas en el proceso. Las 33 asociaciones o campesinos representan el grupo más numeroso, destacando la fuerte organización comunitaria y el interés de los habitantes en temas relacionados con el desarrollo agrícola y rural.





Figura 6. Evidencias ejercicio participativo Palmar de Varela

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

SUBREGIÓN METROPOLITANA -GALAPA

En Galapa, la participación está compuesta principalmente por 39 asociaciones y campesinos, lo que evidencia un fuerte involucramiento de la comunidad local, especialmente de aquellos vinculados al sector rural. También se contó con la presencia de 1 actor gubernamental, lo que podría indicar un respaldo limitado por parte de entidades oficiales en comparación con otros municipios, y 1 actor no gubernamental, que aporta una perspectiva adicional y posiblemente externa. Esta composición sugiere que, aunque la participación gubernamental es baja, la comunidad organizada en asociaciones juega un papel crucial en los procesos de desarrollo y planificación del municipio.



Figura 7. Evidencias ejercicio participativo Galapa.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

SUBREGIÓN COSTERA- TUBARÁ

En Tubará, la participación estuvo conformada por 18 asociaciones y campesinos, lo que refleja un compromiso moderado de la comunidad local en los procesos de desarrollo, especialmente en el ámbito rural. Además, el municipio contó con la presencia de 5 actores gubernamentales, lo que asegura un respaldo institucional significativo y alineación con políticas públicas, aunque no contó

con actores no gubernamentales. Esta estructura indica que, aunque la comunidad organizada tiene una presencia importante, el apoyo institucional es clave para impulsar las iniciativas en Tubará.



Figura 8. Evidencias ejercicio participativo Tubará.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

SUBREGIÓN CENTRO- SABANALARGA

En Sabanalarga, la participación incluyó a 35 asociaciones y campesinos, lo que demuestra un alto nivel de compromiso de la comunidad local, especialmente de aquellos vinculados al sector rural. Además, se contó con 6 actores gubernamentales, lo que garantiza un respaldo institucional sólido y una alineación con políticas públicas importantes para el desarrollo del municipio. También hubo 2 actores no gubernamentales, que aportan perspectivas adicionales y diversidad en los enfoques de participación. Esta combinación refleja una participación equilibrada, donde tanto la comunidad organizada como los actores institucionales y externos contribuyen al proceso de desarrollo en Sabanalarga.



Figura 9. Evidencias ejercicio participativo Sabanalarga.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

SUBREGIÓN SUR - SUAN

En Suan, la participación fue liderada por 56 asociaciones y campesinos, lo que representa un fuerte compromiso de la comunidad local y una amplia organización en el sector rural. Además, se contó

con 6 actores gubernamentales, que proporcionan un sólido respaldo institucional y alineación con las políticas públicas del municipio. Sin embargo, no se registraron actores no gubernamentales, lo que podría limitar la diversidad de perspectivas externas. Esta estructura indica que Suan cuenta con una participación comunitaria muy activa y un apoyo institucional significativo, aunque con una menor diversidad en los tipos de actores involucrados.



Figura 10. Evidencias ejercicio participativo Suan.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Basados en la concertación de las líneas productivas, se encontró que todas las líneas productivas priorizadas en el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural siguen siendo

importantes en el departamento del Atlántico y que los campesinos las consideran fundamentales para la actividad económica que desarrollan. En este sentido, las líneas son las siguientes:

Tabla 4. Líneas productivas

Nombres de líneas productivas		
1. Yuca	6. Ganadería leche	11. Plátano
2. Mango hilaza	7. Ganadería carne	12. Ahuyama
3. Melón	8. Acuicultura	13. Guayaba criolla
4. Maíz tradicional	9. Pesca	14. Porcicultura
5. Maíz tecnificado	10. Ají topito	15. Limón criollo

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

1.3 Fuentes, sistematización y análisis de la información

La formulación del PDEA-Atlántico 2024-2027 se nutrió de un enfoque metodológico riguroso, incorporando información proveniente de fuentes primarias y secundarias. Mientras las fuentes primarias se recopilaban a través de las jornadas de participación, capturando datos relevantes y perspectivas de los actores del sector agropecuario, las fuentes secundarias proporcionaron un contexto integral para la toma de decisiones, basándose en documentos clave como planes de desarrollo y diagnósticos situacionales.

Tabla 5. Fuentes de información consultadas para el PDEA - Atlántico

Instrumento	Autor	Información Analizada
Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”. 2022-2026	Departamento Nacional de Planeación (DNP - 2023)	• Líneas de acción, objetivos y estrategias para la Extensión Agropecuaria • Derecho Humano a la alimentación • Transformación productiva, internacionalización y acción climática • Actores diferenciales para el cambio • Campesinado colombiano: Tierras y territorialidades, economía campesina, participación y educación • Acuerdo de Paz: Reforma Rural Integral y Servicio Público de Extensión Agropecuaria
Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico Para El Mundo” 2024-2027	Gobernación del Atlántico	• Unidades Territoriales del Atlántico • Caracterización del Territorio. • Población. • Vocación de uso potencial agrícola • Anuario Estadístico
Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento del Atlántico (PIDARET)	ADR-Gobernación del Atlántico	• Unidades Territoriales. • Diagnóstico situacional: Dimensión económico-productiva, sociocultural, ambiental, político institucional. • Análisis de apuestas territoriales

Instrumento	Autor	Información Analizada
		• Caracterización multidimensional del desarrollo agropecuario y rural departamental • Análisis de vulnerabilidad y riesgo de los ecosistemas naturales frente al cambio climático
Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural del departamento del Atlántico	UPRA	• Áreas Estratégicas para el Desarrollo Agropecuario (AEDA). • Priorización de alternativas productivas • Identificación de problemáticas de la estructura socio productiva • Potencialidades base estructura socio productiva • Problemáticas identificadas en la estructura sociocultural • Potencialidades identificadas en la estructura sociocultural • Problemáticas identificadas en la estructura sociopolítica y administrativa • Potencialidades identificadas en la estructura sociopolítica y administrativa
Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA)	UPRA	• Áreas que probablemente presentan agricultura familiar • Mapas de Aptitud Agrícola • Mapas de Aptitud Pecuaria • Mapas de Aptitud Pesquera
Información para la Planificación Rural Agropecuaria	UPRA	• EVA 2023: Evaluaciones Agropecuarias Municipales • Información Sectorial: Información rural general, Mujeres rurales, perfiles departamentales, indicadores PND, etc. • AGRONET: Red de información y comunicación del sector agropecuario colombiano
Censo Nacional de Población y vivienda	DANE	• Población • Edad • Sexo • Grupos Étnicos • Vivienda • Servicios Públicos
Censo Nacional Agropecuario	DANE	• Caracterización de los productores residentes en el área rural dispersa censada • Condiciones de vida de la población • Actividad agropecuaria y población en territorios de grupos étnicos • Unidades de Producción Agropecuaria (UPA): infraestructura, asistencia técnica y financiamiento • Uso, cobertura y tenencia del suelo • Características de la vivienda y sociodemográficas

Instrumento	Autor	Información Analizada
Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano	DANE	• Demografía de la población campesina • Condiciones, culturales y socioeconómicas • Conectividad, plataformas y consumos culturales • Aspectos organizativos de la población campesina
Agrología – Datos Abiertos	IGAC	Mapas de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano a escala 1:100.000. Departamento: Atlántico. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso a escala 1:100.000
Unidad para las Víctimas	Departamental-Municipal	Registro Único de Víctimas
ICA	ICA	Estatus Fitosanitario Buenas Prácticas Agrícolas
Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Atlántico 2040	MINAMBIENTE	• Análisis de vulnerabilidad • Capacidades habilitantes del territorio para afrontar el cambio climático
INVEMAR		
Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de tilapia plateada y el híbrido rojo en estanques de tierra con destino al consumo humano a escala 1:100.000	AUNAP-UPRA	• Áreas aptas para la cría de Tilapia plateada e híbrida en cautiverio por subregiones
Sistema del Servicio Estadístico Pesquero Colombiano - SEPEC	SEPEC-AUNAP	• Volumen mensual desembarcado en el sitio evaluado. • Volumen mensual desembarcado en el sitio evaluado, por tipo de método de pesca (pesquería). • Composición por especie del desembarco mensual global en el sitio evaluado. • Composición por especie del desembarco mensual en sitio evaluado, por tipo de método de pesca (pesquería). • Desembarco promedio por unidad de esfuerzo (DPUE) por tipo de método de pesca (pesquería).
Lineamientos Estratégicos de Política Pública: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC	MINAGRICULTURA	• Diagnóstico de la ACFC • Identificación y caracterización de la ACFC a partir del Censo Nacional Agropecuario
MINAMBIENTE		
Plan de Gestión Ambiental Regional del Atlántico 2012-2022	CRA	Diagnóstico Ambiental
Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)	CRA-CORMAGDALENA-CARDIQUE	POMCA-Canal del Dique POMCA-Cuenca de la Ciénaga de mallorquín POMCA-Río Magdalena
Mapeo y Análisis de la Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional	PMA	• Vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria • Capacidad de Respuesta • Disponibilidad aparente de alimentos • Riesgos para la seguridad alimentaria y nutricional

Instrumento	Autor	Información Analizada
Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático	IDEAM	Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático: Amenaza, sensibilidad, capacidad adaptativa, vulnerabilidad, riesgo
Plan estratégico de ciencia, tecnología e Innovación del Sector Agropecuario (PECTIA)	Agrosavia (Corpoica)	• Uso del suelo • Comercio Exterior • Gestión del conocimiento y asistencia técnica • Cadenas priorizadas para la revisión de la Agenda de I+D+1
TerriData	DNP	• Demografía, • Economía, • Ordenamiento Territorial.
Geoportal	DANE	Información: • Sociodemográfica y socioeconómica territorializada por departamento y municipio con enfoque diferencial
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN)	• Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas • Áreas de protección nacional, regional y local

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

En este sentido, el equipo formulador del PDEA consultó el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida, 2022-2026” del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el cual ofrece directrices fundamentales sobre la extensión agropecuaria, la transformación productiva, la acción climática, el derecho humano a la alimentación y la reforma rural integral.

Complementando estas directrices nacionales, se analizó el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico Para El Mundo, 2024-2027” de la Gobernación del Atlántico, que brinda una caracterización detallada del territorio, su población, la vocación de uso potencial agrícola y estadísticas del departamento.

Profundizando en el contexto departamental, el equipo recurrió al “Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial del Departamento del Atlántico (PIDARET)”, elaborado por la ADR y la Gobernación del Atlántico. Este documento ofrece un diagnóstico situacional que abarca dimensiones económico-productivas, socioculturales, ambientales y político-institucionales.

A su vez, el “Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural” de la UPRA complementa el diagnóstico al identificar áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario y las problemáticas asociadas con las estructuras socio-productivas y socioculturales. Para completar el panorama, se consultó el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), con mapas de aptitud agrícola, pecuaria y pesquera, y el “Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Atlántico 2040” del Ministerio de Ambiente, que analiza la vulnerabilidad y las capacidades del territorio para enfrentar el cambio climático.

En conjunto, estas fuentes de información secundaria permitieron una comprensión exhaustiva de los factores que influyen en el desarrollo agropecuario y rural del Atlántico, asegurando que el PDEA se adapte a las necesidades y realidades del departamento.

Por otro lado, para la recopilación de la información se definió una estructura basada en la división en grupos de trabajo de acuerdo con el conocimiento, experiencia e información disponible, para el desarrollo de cada una de las temáticas propuestas en la guía metodológica de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

La información de diagnóstico se consolidó de acuerdo con la estructura propuesta del contexto territorial, poblacional y productivo; y del análisis del sector agropecuario frente a los procesos de extensión, teniendo en cuenta los cinco aspectos de la extensión agropecuaria: Desarrollo de Capacidades Humanas Integrales en Productores Agropecuarios, Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, Gestión sostenible de los recursos naturales, Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad; y Desarrollo de habilidades para la participación de los productores.

De acuerdo con la información del diagnóstico, el cual fue soportado con cifras, se determinaron los principales hallazgos o situaciones diagnosticadas por aspecto del enfoque de la extensión agropecuaria, y de acuerdo con estos hallazgos, en trabajo de plenaria se realizó la síntesis del diagnóstico por cada aspecto, considerando los problemas identificados que se podían abordar o solucionar con la extensión agropecuaria y las oportunidades que se podían potenciar. Finalmente, para esta parte diagnóstica se realizó, mediante plenaria, la priorización de problemas y oportunidades a atender, y la matriz con las causas y efectos de los problemas priorizados, para así disponer de la información suficiente para la planeación estratégica.

Esta información fue sistematizada y agrupada para visualizar las principales demandas y propuestas, las cuales fueron analizadas y contrastadas con lo determinado en el diagnóstico, de acuerdo con los aspectos del enfoque de la extensión agropecuaria.



2. DIAGNÓSTICO

2.1 Desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios

2.1.1 Contexto territorial

2.1.1.1 Zonificación espacial del territorio

El Atlántico, uno de los siete departamentos de la región Caribe colombiana, se ubica en las coordenadas: Latitud Norte: 10° 15' 36" (Sur de San Pedrito) a 11° 06' 37" (Bocas de Ceniza). Longitud Oeste de Greenwich: 74° 42' 47" (margen izquierda del río Magdalena) a 75° 16' 34" (intersección Santa Catalina y Arroyo Grande).

Con una extensión de 3.388 km², el Atlántico es uno de los departamentos más pequeños de Colombia, superando únicamente al departamento del Quindío. Representa el 0,29 % del territorio nacional, ubicándose después de San Andrés y Providencia y el Quindío en cuanto a extensión. El departamento está conformado por 23 municipios.

Para impulsar el desarrollo integral del departamento, el Plan de Extensión Agropecuaria del Atlántico adopta un enfoque territorial que reconoce la existencia de pequeñas unidades territoriales homogéneas dentro del departamento. Estas unidades se caracterizan por fuertes vínculos geográficos, sociales y económicos, además de compartir rasgos culturales, identidad común y necesidades similares.

Este enfoque ha facilitado la formulación del Plan, permitiendo un análisis preciso de los problemas y oportunidades que enfrenta cada región. Se ha evaluado, además, el potencial endógeno de cada unidad para alcanzar un desarrollo rural competitivo, inclusivo y sostenible (figura 11 y tabla 5).

Es importante destacar que las subregiones del Atlántico presentan realidades y desafíos distintos que requieren estrategias de desarrollo específicas. La subregión Metropolitana, centro urbano y económico del departamento, presenta dinámicas propias. Las subregiones Costera y Sur, por otro lado, enfrentan desafíos ambientales y económicos que demandan especial atención para asegurar un desarrollo sostenible y equitativo en todo el territorio.

Este análisis proporciona un marco sólido para la planificación y ejecución de políticas públicas que impulsen el desarrollo integral del departamento del Atlántico, considerando las particularidades y necesidades específicas de cada subregión.

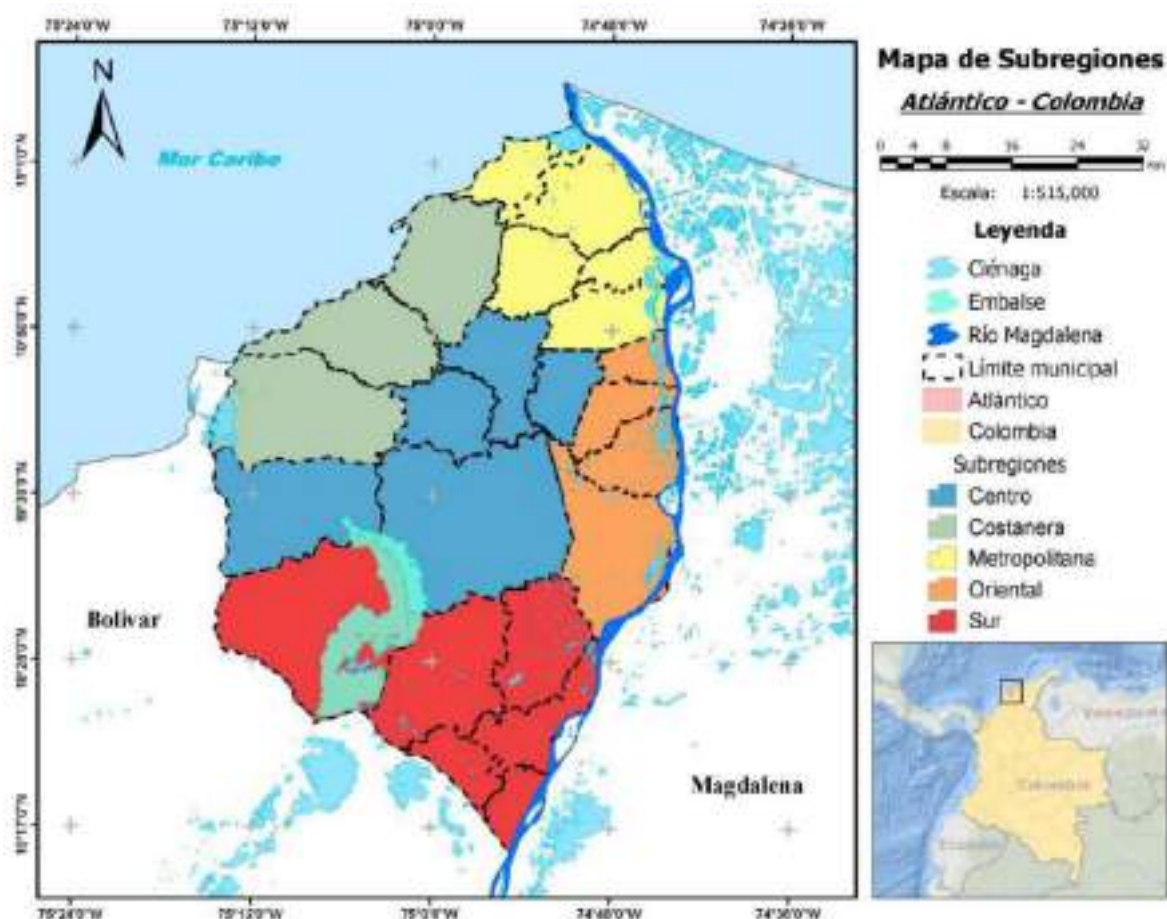


Figura 11. Subregiones del Atlántico.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

A continuación, se describen cada una de estas unidades territoriales:

Tabla 6. Subregiones del Atlántico

Subregión	Municipios que la componen	Descripción	Límites
Metropolitana	Barranquilla, Soledad, Galapa, Malambo, Puerto Colombia.	Esta subregión es la más urbanizada y poblada del departamento, aglomerando aproximadamente el 82 % de la población total del Atlántico. Es un nodo central de servicios de transporte, transformación de productos agropecuarios y comercialización. Cuenta con importantes infraestructuras como el aeropuerto internacional y los puertos fluviales y marítimos.	Al norte y noreste limita con el mar Caribe, y al este con el río Magdalena.
Costera	Tubará, Juan de Acosta, Piojó.	Esta subregión se caracteriza por su proximidad al mar Caribe y una economía basada en la pesca, el turismo y la agricultura. Tiene una baja densidad poblacional en comparación con otras subregiones y es vulnerable a fenómenos como la erosión costera e inundaciones.	Al norte con el mar Caribe y al oeste con el departamento de Bolívar.
Oriental	Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera.	La subregión Oriental tiene una economía diversificada que incluye la agricultura, la ganadería y pequeñas industrias. Es una zona con problemas de erosión fluvial e inundaciones. Está bien conectada mediante vías secundarias que facilitan el intercambio comercial con otras subregiones.	Al este limita con el río Magdalena y al oeste con la subregión Centro.
Centro	Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga, Luruaco, Usiacurí.	Esta subregión es un nodo intermedio que presta servicios a las subregiones Sur, Oriental y Metropolitana. Se caracteriza por su infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria, como almacenes de insumos y plantas de procesamiento de carne y leche. Es una zona estratégica para la consolidación de cadenas productivas de lácteos y otros productos agropecuarios.	Al norte limita con la subregión Metropolitana y al sur con la subregión Sur.
Sur	Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suán.	Esta subregión es predominantemente rural con una economía basada en la agricultura, la ganadería y la pesca. Presenta una infraestructura importante para la producción agropecuaria, incluyendo distritos de riego y de drenaje. Las vías secundarias y la vía Oriental facilitan su conexión con el resto del departamento.	Al sur y suroeste con el departamento de Bolívar y al norte con la subregión Centro.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

2.1.1.2 Zonas estratégicas de interés agropecuario

Zonas de reserva campesina (ZRC)

En el diagnóstico de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural manifiesta que para el caso de Atlántico no se encuentran Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en proceso de constitución ni constituidas; sin embargo, de acuerdo con la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina – Anzorco-, organización encargada de aglutinar 64 procesos e iniciativas de ZRC a la fecha, en este departamento se encuentran tres procesos organizativos de estas características denominados ZRC Atlántico Centro, Atlántico Norte y Florida, los cuales se encuentran en estado de proyección (UPRA, 2019).

Distrito de adecuación de tierras

De acuerdo con la información recabada sobre esta temática por la UPRA, se pudo establecer que, para el departamento del Atlántico hay distritos de riego de gran, mediana y pequeña escala. Ocho (8) son administrados por asociaciones de usuarios (38 %), doce (12) por la ADR (57 %) y uno (1) sin

información, sobre un total de 28.643 ha. Estos se encuentran ubicados en once municipios del departamento, de los cuales se destacan Candelaria, Sabanalarga y Piojó con el mayor número de éstos. De dichos distritos se benefician aproximadamente a 2975 usuarios y se abastecen en las zonas hidrográficas del bajo Magdalena, Canal del Dique, la Ciénaga de Mallorquín y algunos arroyos que van directo al Caribe.

En el departamento se encuentra un distrito de Gran Escala denominado Manatí-Candelaria, que funciona solo como drenaje; cubre áreas de riego existentes en el departamento y se encuentra habilitado; adicionalmente, de acuerdo con el reporte consultado frente al funcionamiento de los distritos, se encuentra que cerca del 81 % no se encuentra habilitado, es decir, 17 de estos distritos. Por tanto, se recomienda impulsar la puesta en funcionamiento de los ya establecidos, así como la implementación de nuevos distritos para ampliar su cobertura e impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias en el departamento (Gobernación del Atlántico-UPRA, 2019).

Zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (Zidres)

En el departamento del Atlántico, estas áreas se ubican en el municipio de Barranquilla y corresponde al 0,002 % (172,18 ha) del total de las áreas de referencia como insumo para la identificación de las Zidres del país (Gobernación del Atlántico-UPRA, 2019).

Áreas estratégicas para el desarrollo agropecuario (AEDA)

Se entienden como Áreas Estratégicas para el Desarrollo Agropecuario (AEDA) aquellas zonas prioritarias para el departamento, en las cuales se deben focalizar las acciones del Ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y que, por su importancia agropecuaria, deben ser articuladas al ordenamiento territorial del departamento y de sus municipios (Gobernación del Atlántico-UPRA, 2019).

Estas AEDA se caracterizan por tener un alcance sectorial y territorial, en la medida que concretan escenarios de desarrollo sectorial que se especializan en el territorio y que se constituyen en insumo clave para la definición del Modelo de Ocupación Territorial (MOT) de los planes de ordenamiento departamental, municipales, distritales e incluso metropolitanos.

La identificación de estas áreas en el departamento surge de la visión de la estrategia del desarrollo rural agropecuario del Atlántico del Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, 2021 y de la integración espacio funcional del territorio como resultado del análisis del sistema territorial rural agropecuario del Atlántico.



Figura 12. Áreas estratégicas definidas en el departamento del Atlántico.
Fuente: UPRA, 2019

A continuación, se presenta un análisis descriptivo de cada una de las áreas estratégicas de desarrollo agropecuario en el departamento del Atlántico, junto con una estimación de su área en hectáreas basada en la información visual proporcionada:

Tabla 7. Descripción de las AEDA del departamento del Atlántico

Área Estratégica	Descripción	Ubicación	Objetivo	Actividades	Área Estimada (Hectáreas)
Distrito rural campesino	Promover la sostenibilidad y la productividad de pequeñas unidades productivas rurales, enfocándose en la agricultura familiar y comunitaria.	Varias zonas rurales dispersas a lo largo del departamento del Atlántico.	Agricultura de subsistencia, cultivos de ciclo corto, cría de animales menores y prácticas agroecológicas.	Agricultura de subsistencia, cultivos de ciclo corto, cría de animales menores, prácticas agroecológicas.	50
Área de conservación de la agrobiodiversidad	Proteger y conservar la diversidad genética de cultivos y especies agrícolas tradicionales.	Situada en el oeste del departamento, cerca del límite con Bolívar.	Agricultura sostenible, conservación de variedades locales de cultivos,	Agricultura sostenible, conservación de variedades locales de cultivos, agroforestería,	30

Área Estratégica	Descripción	Ubicación	Objetivo	Actividades	Área Estimada (Hectáreas)
			agroforestería y prácticas de manejo sostenible.	prácticas de manejo sostenible.	
Área de producción agropecuaria para el consumo local y regional con potencial agroexportador	Fomentar la producción de cultivos y productos agropecuarios destinados tanto al mercado local y regional como a la exportación.	Principalmente en el centro y sureste del departamento, abarcando municipios clave.	Producción de cultivos comerciales (por ejemplo, banano, palma de aceite), ganadería intensiva, diversificación de productos agrícolas.	Producción de cultivos comerciales (banano, palma de aceite), ganadería intensiva, diversificación de productos agrícolas.	70
Área de producción agropecuaria, transformación y mercado intermedio	Integrar la producción agropecuaria con procesos de transformación y agregación de valor para acceder a mercados intermedios.	Situada en el sur y suroeste del departamento.	Procesamiento de productos agropecuarios, producción de alimentos procesados, desarrollo de cadenas de valor, fortalecimiento de mercados locales.	Procesamiento de productos agropecuarios, producción de alimentos procesados, desarrollo de cadenas de valor, fortalecimiento de mercados locales.	40
área de producción agropecuaria del embalse El Guájaro	Aprovechar los recursos hídricos del embalse para impulsar la producción agropecuaria sostenible.	Alrededor del embalse El Guájaro, en el centro-sur del departamento.	Agricultura de regadío, acuicultura, ganadería, proyectos agroindustriales asociados al uso del agua.	Agricultura de regadío, acuicultura, ganadería, proyectos agroindustriales asociados al uso del agua.	25

Fuente: UPRA, 2019

2.1.2 Contexto Poblacional

2.1.2.1 Aspectos sociodemográficos

Distribución poblacional y variables de sexo y edad por subregiones en el departamento del atlántico

En general, todas las subregiones del departamento del Atlántico presentan una predominancia del grupo etario de 29-59 años, lo que sugiere una fuerza laboral significativa y una base potencial para el desarrollo económico y social. Sin embargo, la baja densidad poblacional en las zonas rurales plantea desafíos para la implementación de infraestructuras y servicios básicos, lo que podría influir en la migración de jóvenes hacia áreas urbanas. Las políticas públicas deben enfocarse en mejorar la infraestructura y los servicios en las áreas rurales para fomentar un desarrollo equitativo y sostenible en todo el departamento.

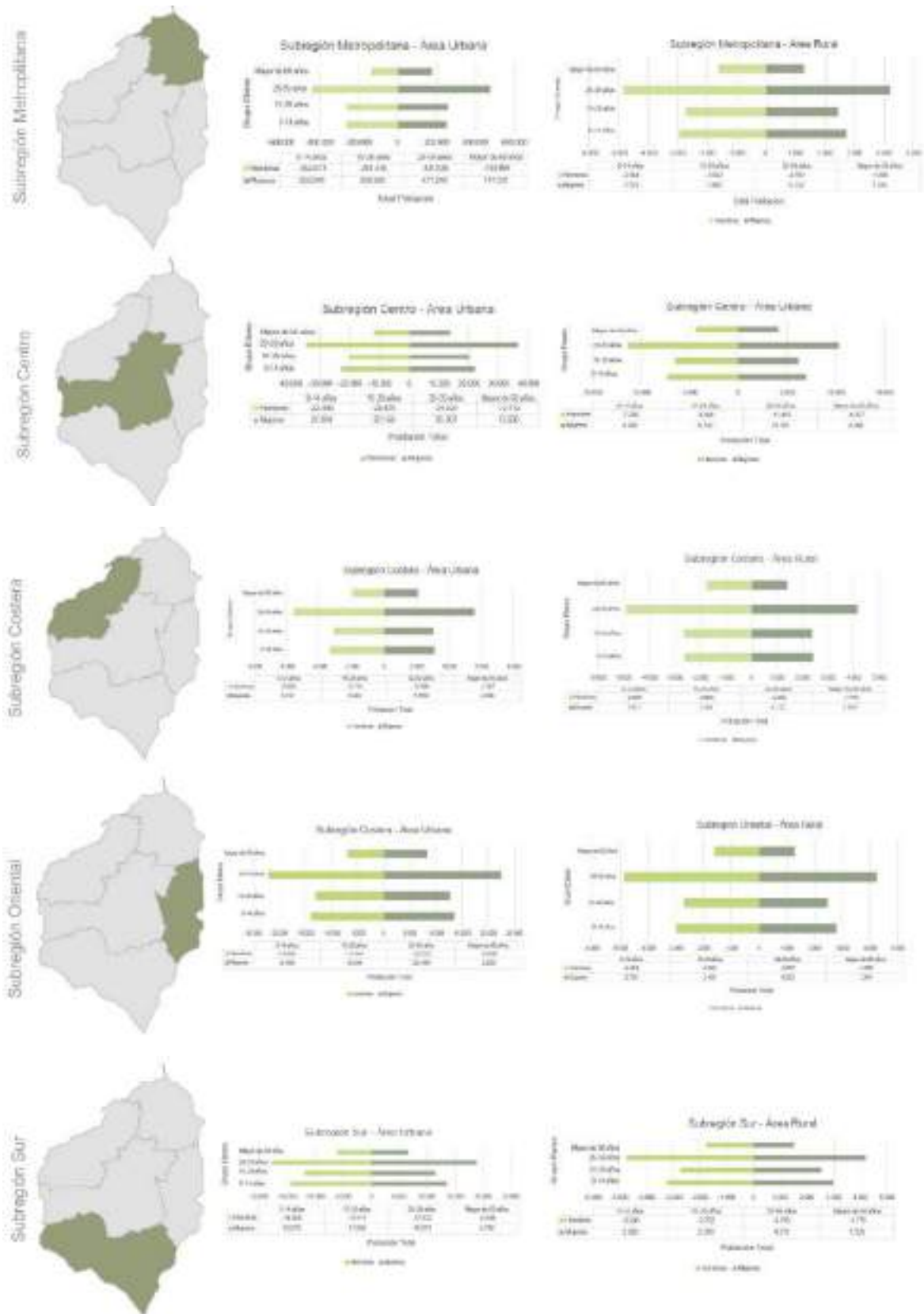


Figura 13. Distribución poblacional, sexo y edad por subregiones.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024 - con base en DANE, 2018

Subregión Metropolitana

Zona Urbana: La subregión metropolitana es la más densamente poblada del departamento, con un total de 2.261.533 habitantes. De estos, 1.095.722 son hombres y 1.165.811 son mujeres, mostrando una ligera predominancia femenina (51.5 %). El grupo etario más representativo es el de 29-59 años, con 915.080 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno representando aproximadamente el 25 %. Esta distribución sugiere una población en edad productiva significativa, lo que implica un potencial económico robusto y una demanda considerable de servicios laborales y sociales. La escasa diferencia de género indica una distribución equitativa en términos de oportunidades y roles sociales.

Zona Rural: En contraste, la zona rural tiene una población significativamente menor, con 22.818 habitantes, de los cuales 12.119 son hombres y 10.699 mujeres. La predominancia del grupo etario de 29-59 años (9.089 habitantes, 40 %) en la zona rural también es evidente, con los grupos de 0-14 y 15-28 años representando un poco más del 20 % cada uno. Esto refleja un patrón similar al urbano, aunque con menor densidad poblacional. La proporción relativamente alta de población en edad productiva podría indicar un potencial para el desarrollo de actividades agrícolas y rurales, aunque también sugiere una posible migración de jóvenes hacia áreas urbanas en busca de mejores oportunidades.

Subregión Costera

Zona Urbana: La subregión costera, con municipios como Juan de Acosta, Piojó y Tubará, tiene una población urbana de 27.889 habitantes. La distribución por género es

bastante equitativa: 14.100 hombres y 13.789 mujeres. El grupo etario predominante es el de 29-59 años (11.145 habitantes, 40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno representando más del 20 %. Esta estructura poblacional sugiere una comunidad con una base trabajadora considerable, lo que puede ser favorable para el desarrollo de actividades económicas relacionadas con el turismo y la pesca, principales actividades en las áreas costeras.

Zona Rural: En la zona rural de esta subregión, la población es de 22.270 habitantes, con 11.939 hombres y 10.331 mujeres. Nuevamente, el grupo de 29-59 años es el más grande, con 9.021 personas (40 %). Los grupos etarios de 0-14 y 15-28 años también representan más del 20 % cada uno. Esta distribución indica un equilibrio en la fuerza laboral potencial para las actividades agropecuarias y pesqueras, aunque podría enfrentar desafíos relacionados con la migración y la falta de infraestructura.

Subregión Oriental

Zona Urbana: La subregión oriental, que incluye municipios como Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela y Ponedera, tiene una población urbana de 112.641 habitantes, distribuidos equitativamente entre hombres (55.920) y mujeres (56.721). El grupo etario de 29-59 años representa el 40 % de la población urbana (44.471 personas), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. Esta estructura sugiere una comunidad con una fuerza laboral robusta, lo cual es esencial para el desarrollo económico y social de la región.

Zona Rural: En la zona rural, la población es de 16.066 habitantes, con 8.620 hombres y

7.446 mujeres. El grupo etario de 29-59 años es el más grande, con 6.163 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. La composición demográfica indica un equilibrio adecuado para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, aunque la baja densidad poblacional podría limitar el alcance de las infraestructuras y servicios.

Subregión Centro

Zona Urbana: La subregión centro, que comprende municipios como Luruaco, Sabanalarga, Polonuevo y Baranoa, cuenta con una población urbana de 182.035 habitantes, con una distribución equitativa entre hombres (90.060) y mujeres (91.975). El grupo etario predominante es el de 29-59 años, con 70.991 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. Esta estructura demográfica sugiere un área con un potencial significativo para el desarrollo económico y social, con una fuerza laboral adecuada para diversas actividades industriales y agrícolas.

Zona Rural: La población rural es de 57.104 habitantes, con 29.586 hombres y 27.518 mujeres. El grupo etario de 29-59 años es el más grande, con 21.767 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. La distribución indica un potencial considerable para el

desarrollo de actividades agropecuarias, aunque la baja densidad y la dispersión poblacional pueden plantear desafíos para la implementación de infraestructuras y servicios básicos.

Subregión Sur

Zona Urbana: La subregión sur, que incluye municipios como Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía y Suan, tiene una población urbana de 101.043 habitantes, con una distribución equitativa entre hombres (50.247) y mujeres (50.796). El grupo etario de 29-59 años es el más grande, con 36.691 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. Esta estructura sugiere una comunidad con un buen equilibrio de fuerza laboral y una base sólida para el desarrollo económico y social.

Zona Rural: La población rural es de 23.725 habitantes, con 12.435 hombres y 11.290 mujeres. El grupo etario de 29-59 años es el más grande, con 8.951 personas (40 %), seguido por los grupos de 0-14 y 15-28 años, cada uno con más del 20 %. La distribución demográfica indica un equilibrio adecuado para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, aunque la baja densidad y la dispersión poblacional pueden plantear desafíos para la implementación de infraestructuras y servicios básicos.

Grupos específicos de población

El análisis de los grupos específicos de población en las subregiones del Atlántico revela varias tendencias importantes que requieren atención particular. La presencia en el territorio urbano y rural de grupos étnicos es otra característica demográfica importante del departamento, que, según cifras, para el año 2018 es significativa. En primer lugar, la migración de mujeres jóvenes hacia áreas urbanas es una tendencia común entre la juventud rural, subrayando la necesidad de mejorar las

oportunidades en el campo para retener a la población joven. Las subregiones metropolitana y sur albergan la mayor proporción de población étnica, lo que requiere políticas inclusivas y de protección de derechos. Además, todas las subregiones necesitan programas efectivos de reparación y apoyo integral para las víctimas del conflicto armado. La reintegración de excombatientes es crucial para la estabilidad y la paz, y debe ser apoyada con formación y oportunidades económicas. Finalmente, mejorar la accesibilidad y los servicios de apoyo para las personas con discapacidad es esencial, especialmente en las zonas rurales.

Población étnica

La población étnica en el departamento del Atlántico se encuentra mayoritariamente concentrada en la *subregión Metropolitana*, alberga a 84.525 personas pertenecientes a las comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), además de una significativa representación de la etnia indígena. Esta subregión, con un total de 179.304 personas que se reconocen como parte de estos grupos étnicos, representa el 47 % de la población étnica total del departamento.

Aunque la *subregión Costera* presenta una menor concentración de población étnica en comparación con la Metropolitana, aún alberga un porcentaje significativo, representando aproximadamente el 15 % del total de la población étnica del departamento.

La *subregión Oriental*, con una presencia considerable de población étnica, alberga

alrededor del 20 % del total departamental, lo que destaca la necesidad de políticas que fomenten la inclusión social y económica de estas comunidades.

La *subregión Centro* también presenta una población étnica considerable, representando aproximadamente el 20 % del total, reforzando la necesidad de implementar programas que promuevan la inclusión y el desarrollo sostenible de estas comunidades.

Finalmente, la *subregión Sur* alberga una proporción significativa de población étnica, especialmente comunidades NARP, representando el 25 % del total departamental. Las políticas en esta región deben centrarse en la protección de los derechos y la promoción de la inclusión social y económica, reconociendo las particularidades y necesidades de estas comunidades.

Juventud rural

La juventud rural en el departamento del Atlántico presenta un panorama complejo, marcado por la migración hacia las áreas urbanas en busca de mejores oportunidades laborales y educativas. En la *subregión Metropolitana*, por ejemplo, la juventud rural representa aproximadamente el 24.5 % de la población rural total, con un índice de masculinidad de 108, lo que sugiere una mayor migración de mujeres jóvenes hacia las ciudades.

Este patrón se repite en la *subregión Costera*, donde la migración femenina es notablemente alta debido a la escasez de oportunidades en el campo comparado con las áreas urbanas. Similarmente,

en la *subregión Oriental*, un alto índice de masculinidad entre los jóvenes rurales indica una migración femenina hacia áreas urbanas. Los jóvenes rurales en esta subregión representan aproximadamente el 25 % de la población rural total.

La *subregión Centro* enfrenta un desafío similar en la retención de jóvenes rurales, con una alta tasa de migración femenina. Iniciativas que mejoren las oportunidades en el campo son esenciales para mantener una población joven y productiva. Los jóvenes rurales en esta zona representan alrededor del 23 % de la población total rural.

En la *subregión Sur*, la juventud rural representa una parte importante de la población, con un índice de masculinidad alto debido a la migración femenina. Es crucial desarrollar estrategias para atraer y retener a los jóvenes en el campo, ofreciéndoles oportunidades atractivas para su desarrollo personal y profesional. Los jóvenes rurales de esta subregión representan aproximadamente el 24 % de la población total rural.

Firmantes de paz o excombatientes

La firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en 2016 marcó un hito en la construcción de la paz, iniciando el proceso de reintegración de excombatientes a la vida civil. La Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), entidad encargada de implementar esta política pública, ha estado trabajando en el departamento del Atlántico, donde reside un número significativo de excombatientes.

El departamento del Atlántico presenta una importante realidad en relación con la reintegración de excombatientes de las FARC-EP. Las cifras indican que hay un esfuerzo notable en la implementación de proyectos productivos, lo que representa una oportunidad para el desarrollo económico de las zonas rurales y el bienestar de los excombatientes.

En el departamento del Atlántico, 1.444 excombatientes de las FARC-EP están en proceso de reintegración a la vida civil. Estos excombatientes se encuentran distribuidos en los 23 municipios del departamento, con una mayor concentración en las subregiones del Sur y Centro, lo que sugiere una mayor presencia en zonas rurales. En cuanto al género, el 75 % de los excombatientes son hombres y el 25 % son mujeres. Para facilitar su reintegración económica, 246 excombatientes están implementando proyectos productivos individuales, y se han aprobado otros 402 proyectos que se encuentran en proceso de implementación.

Víctimas del conflicto armado

El departamento del Atlántico, por su ubicación estratégica en el Caribe colombiano, ha sido históricamente un punto de encuentro para las relaciones comerciales lícitas e ilícitas, lo que ha generado un contexto de conflicto armado. La importancia del Puerto de Barranquilla, la desembocadura del río Magdalena y su posición como puente entre los departamentos de Bolívar (con la Serranía de San Lucas) y el Magdalena (con la Sierra Nevada de Santa Marta), lo convierten en una ruta vital hacia el interior del país y hacia la frontera con Venezuela, por la Serranía de Perijá.

Este contexto de violencia ha dejado una profunda huella en el departamento. Según la Unidad de Víctimas, a corte del 31 de mayo de 2024, el Atlántico registra 12.023 víctimas del conflicto armado, de las cuales 2.935 fueron víctimas directas y 9.088 indirectas.

Los principales hechos victimizantes son:

- Homicidio: Con un 87 % de las víctimas, es el hecho más recurrente, con 10.508 casos, de los cuales 2.490 fueron víctimas directas y 8.018 indirectas.
- Desaparición forzada: Representa el 12 % del total de víctimas, con 1.409 casos, de los cuales 344 fueron víctimas directas y 1.605 indirectas.
- Secuestro: Con el 1 % del total de víctimas, el departamento registra 106 casos, de los cuales 101 fueron víctimas directas y 5 indirectas.

Población con discapacidad

El departamento del Atlántico alberga a una población estimada de 45.000 personas con discapacidad, según la Gobernación. Si bien el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD) del DANE reporta 8.699 personas con discapacidad en el departamento (sin incluir Barranquilla y Soledad), las cifras oficiales del DANE en 2010 estimaban la población con discapacidad en el Atlántico en 22.000 personas. Barranquilla, la capital del departamento, alberga a aproximadamente 13.000 personas con discapacidad.

La realidad de la población con discapacidad en el Atlántico presenta un panorama complejo. El 55.6 % de las personas con discapacidad tienen acceso simultáneo a oportunidades sociales y productivas, mientras que el 15.2 % enfrentan una doble exclusión, tanto social como productivamente. En cuanto a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el 76.8 % de las personas con discapacidad registradas en el RLCPD están afiliadas, una cifra menor a la tasa de afiliación general de la población, que es del 95 %.

En relación con la edad, la población con discapacidad se distribuye de la siguiente manera: 39 % son adultos mayores, 37 % adultos, 15 % jóvenes y 8 % niños y niñas. Es importante destacar que el 44 % de las mujeres con discapacidad son mayores de 60 años, lo que refleja una mayor vulnerabilidad en este grupo.

Nivel de escolaridad

El análisis del nivel de escolaridad en el departamento del Atlántico es crucial para entender las dinámicas educativas de la región y su impacto en el desarrollo socioeconómico. A continuación, se detalla el nivel de escolaridad en diferentes etapas educativas.

Educación básica

Educación primaria: Un total de 562.823 habitantes del departamento (19.8 % de la población total) ha completado la educación primaria. La subregión Metropolitana concentra la mayor cantidad de personas con este nivel de escolaridad, con 427.281 habitantes (76 % del total departamental),

mientras que la subregión Costera tiene el menor número, con solo 11.530 habitantes (2 % del total departamental).

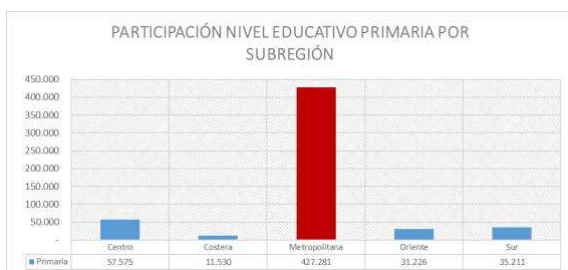


Figura 14. Participación del nivel educativo de primaria por subregión.

Fuente: DANE, 2018

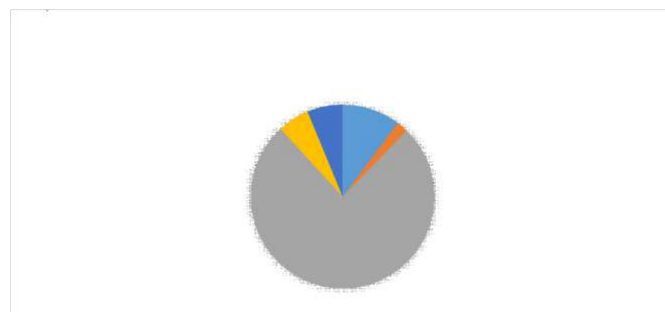


Figura 15. Participación porcentual de la Primaria por Subregión.

Fuente: DANE, 2018

Educación secundaria: El nivel de escolaridad secundaria ha sido alcanzado por 941.288 habitantes (33.3 % de la población total). La subregión Metropolitana lidera nuevamente con 746.419 habitantes (80 % del total departamental). La subregión Costera, con 25.248 habitantes (3 % del total departamental), presenta la menor participación en este nivel de escolaridad.

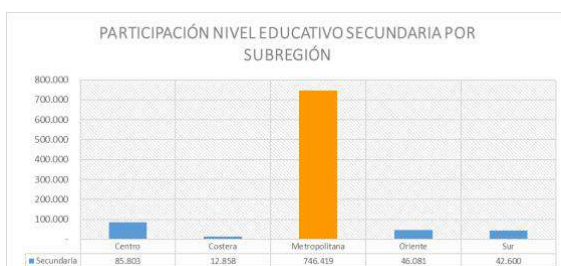


Figura 16. Participación nivel educativo secundaria por subregión.

Fuente: DANE, 2018

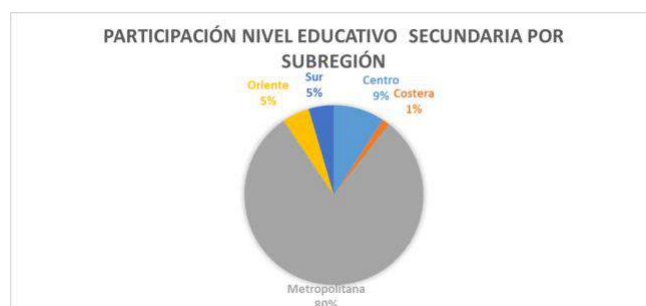


Figura 17. Participación porcentual nivel educativo secundaria por subregión.

Fuente: DANE, 2018

Educación técnica:

El nivel técnico se presenta con menor representatividad en el departamento, con 274.905 habitantes (9.7 % de la población total) que han completado estudios técnicos. La subregión Metropolitana alberga la mayor cantidad de personas con este nivel de escolaridad, con 231.321 habitantes (84 % del total departamental), lo que evidencia la concentración de centros de formación técnica en el área metropolitana.

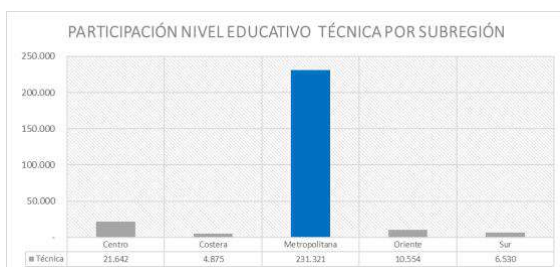


Figura 18. Participación nivel técnico por subregión.

Fuente: DANE, 2018

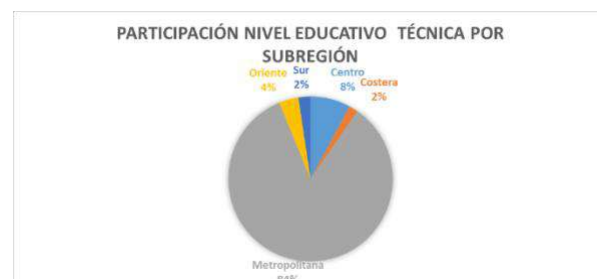


Figura 19. Participación porcentual nivel técnico por subregión.

Fuente: DANE, 2018

Educación superior:

La educación superior representa un nivel de escolaridad con una menor participación en el departamento, con 295.358 habitantes (10.4 % de la población total) que han alcanzado el nivel universitario. La subregión Metropolitana concentra la mayoría de los habitantes con estudios universitarios, con 268.679 habitantes (91 % del total departamental). Esta concentración se debe a la presencia de universidades y centros de educación superior en el área metropolitana.



Figura 20. Participación de nivel educativo universitario por subregión

Fuente: DANE, 2018

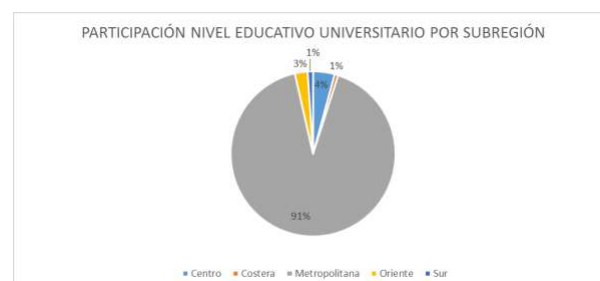


Figura 21. Participación de nivel educativo universitario por subregión

Fuente: DANE, 2018

Relación entre nivel de escolaridad y sexo

Analizando la relación entre el nivel de escolaridad y el sexo, se observa una mayor participación femenina en los niveles técnicos y universitarios.

- **Nivel técnico:** Las mujeres representan el 63 % de la población con estudios técnicos en la subregión Sur, mientras que los hombres representan el 37 %. En las demás subregiones, la participación femenina en este nivel oscila entre el 8 % y el 12 % por encima de la masculina.

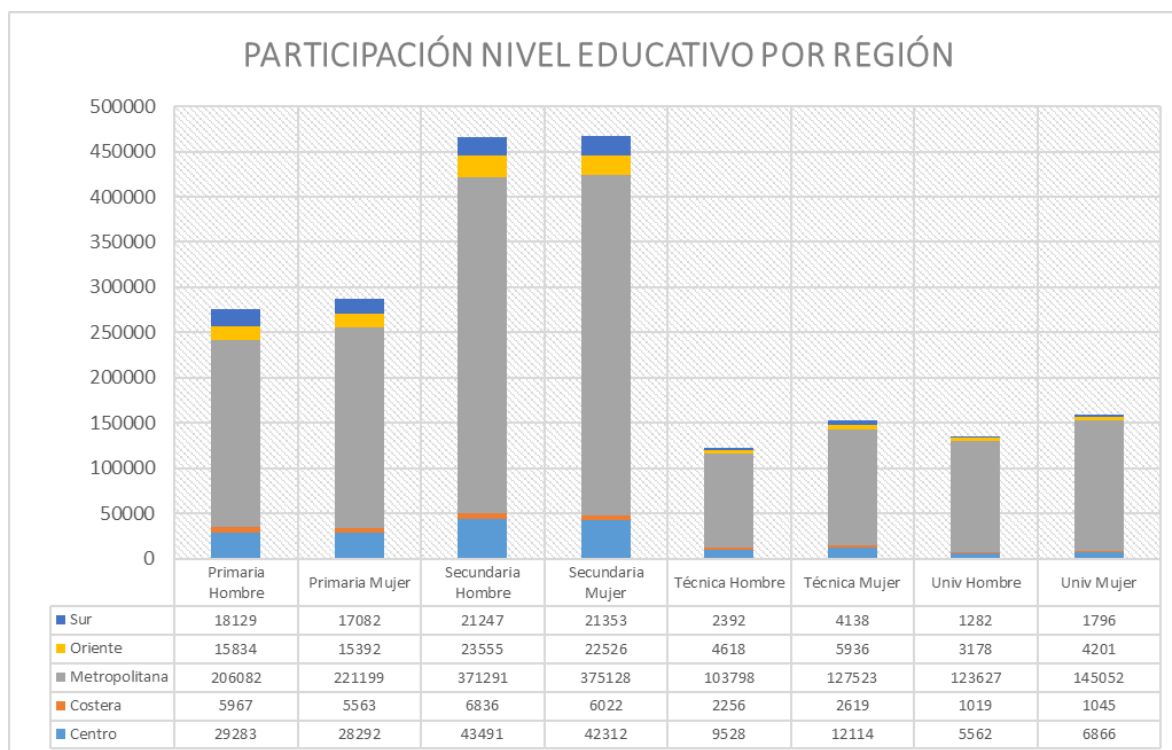


Figura 22. Participación del nivel de escolaridad y el sexo por subregión.

Fuente: DANE, 2018

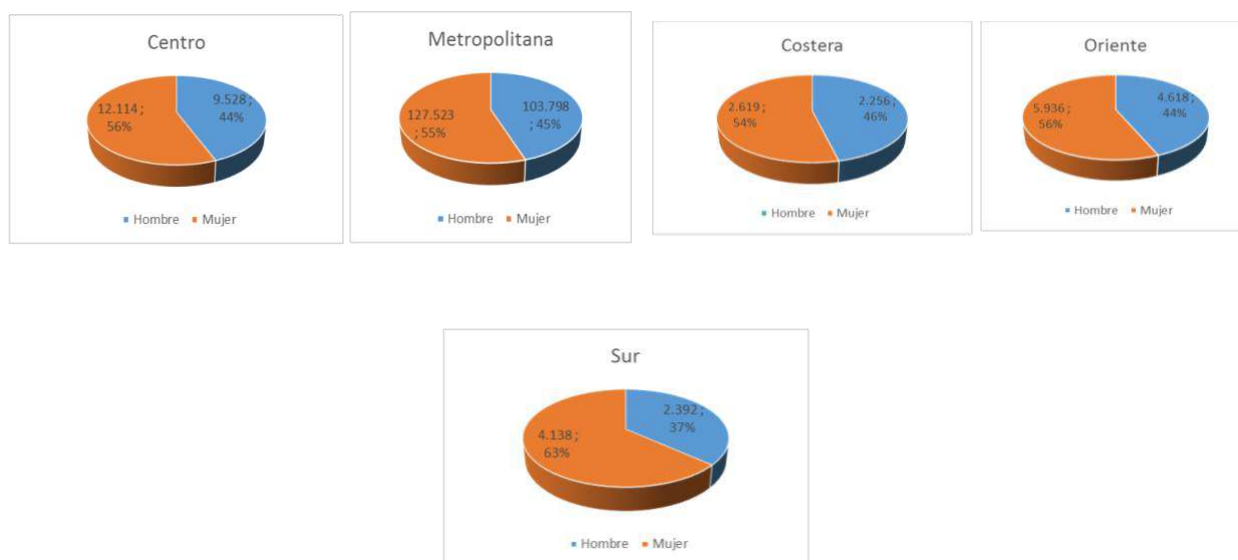


Figura 23. Participación en nivel

por subregión.

Fuente: DANE, 2018

técnico de hombre y mujer

Nivel universitario: En la subregión Oriental, las mujeres representan el 43 % de la población con estudios universitarios, mientras que los hombres representan el 57 %. La subregión Metropolitana

presenta un panorama similar, con una participación femenina del 54 % y masculina del 46 % en el nivel universitario.

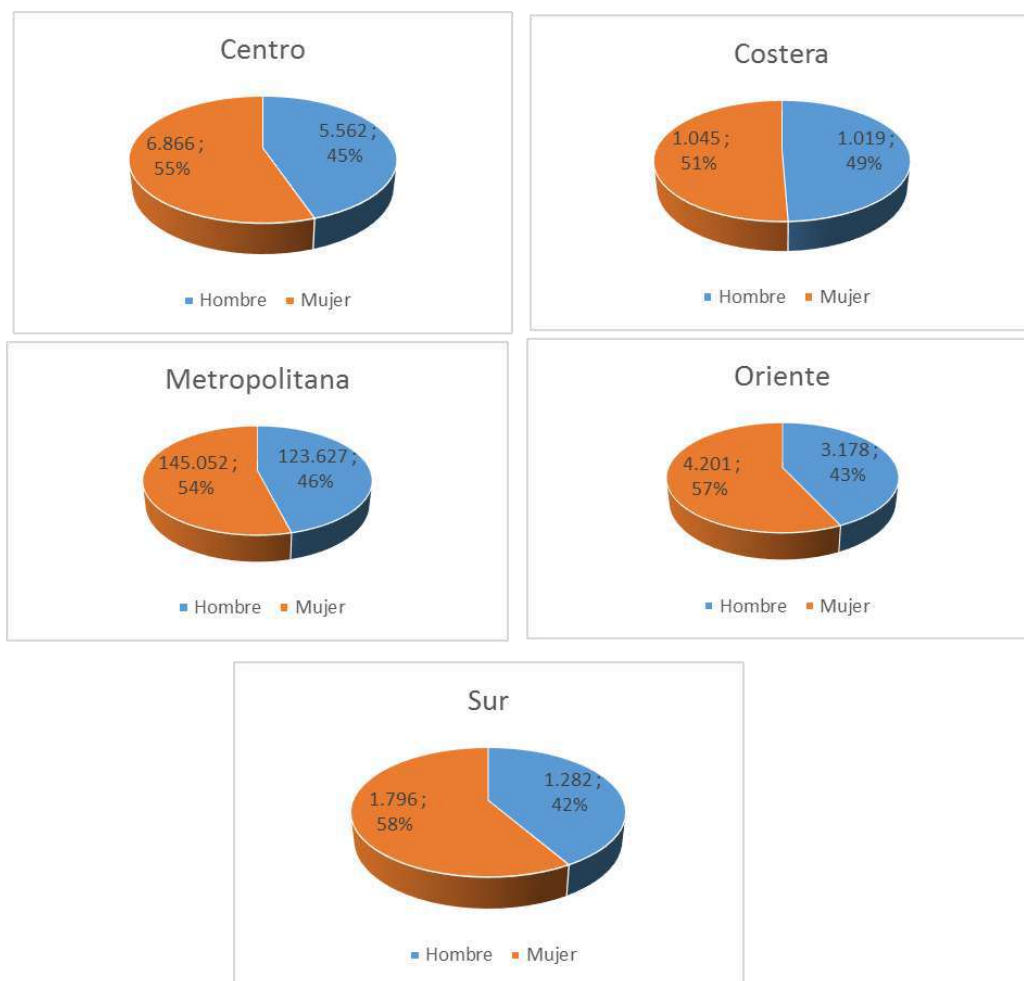


Figura 24. Participación en nivel universitario de hombre y mujer por subregión

Fuente: DANE, 2018

Nivel de escolaridad en la zona urbana y rural

Se evidencia una brecha significativa en el nivel de escolaridad entre la zona urbana y la zona rural del departamento.

- Zona Urbana: El 95 % de la población con algún nivel de escolaridad se encuentra en la zona urbana (1.970.272 habitantes), mientras que la zona rural representa solo el 5 % (94.862 habitantes).

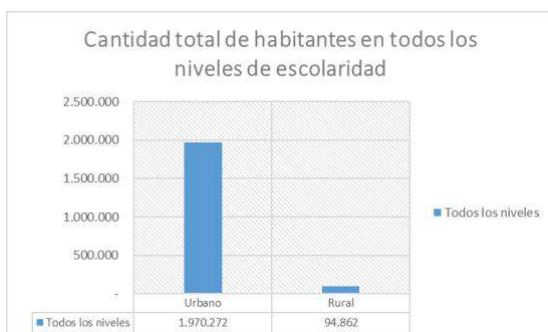


Figura 25. Total de habitantes en todos los niveles de escolaridad por zona (urbana y rural).

Fuente: DANE, 2018



Figura 26. Distribución porcentual en todos los niveles de escolaridad por zona (urbana y rural).

Fuente: DANE, 2018

- Comparación por niveles: En la zona urbana, el nivel de escolaridad secundaria tiene la mayor presencia (899.218 habitantes) seguido por el nivel de escolaridad primaria (523.014 habitantes). En la zona rural, la presencia de los niveles de escolaridad primaria y secundaria es similar. El nivel técnico y universitario presenta una mayor prevalencia en la zona urbana en todas las subregiones, con excepción de la subregión Metropolitana.

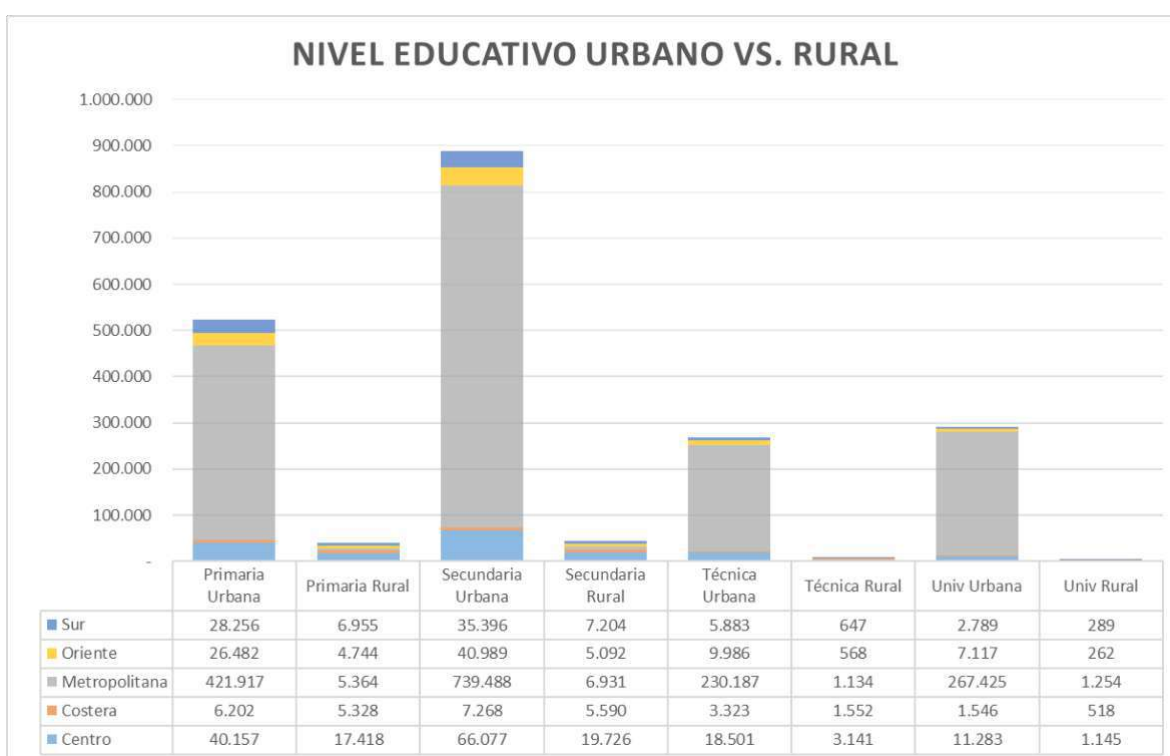


Figura 27. Niveles educativos urbano vs rural por subregiones

Fuente: DANE, 2018

Nivel de escolaridad por etnia

El análisis del nivel de escolaridad en función de la etnia revela diferencias significativas entre las comunidades del Atlántico. De un total de 770 habitantes que se auto reconocieron como parte de una etnia, la mayoría se identificó como Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a) (376 personas), seguida por la etnia indígena (280 personas). En cuanto a los niveles de escolaridad, se observó una discrepancia notable en los niveles Técnico y Universitario. Solo 53 indígenas alcanzaron estos niveles, comparado con 97 personas de la etnia negra, representando una diferencia porcentual del 65 % para las etnias negras y del 35 % para las etnias indígenas.

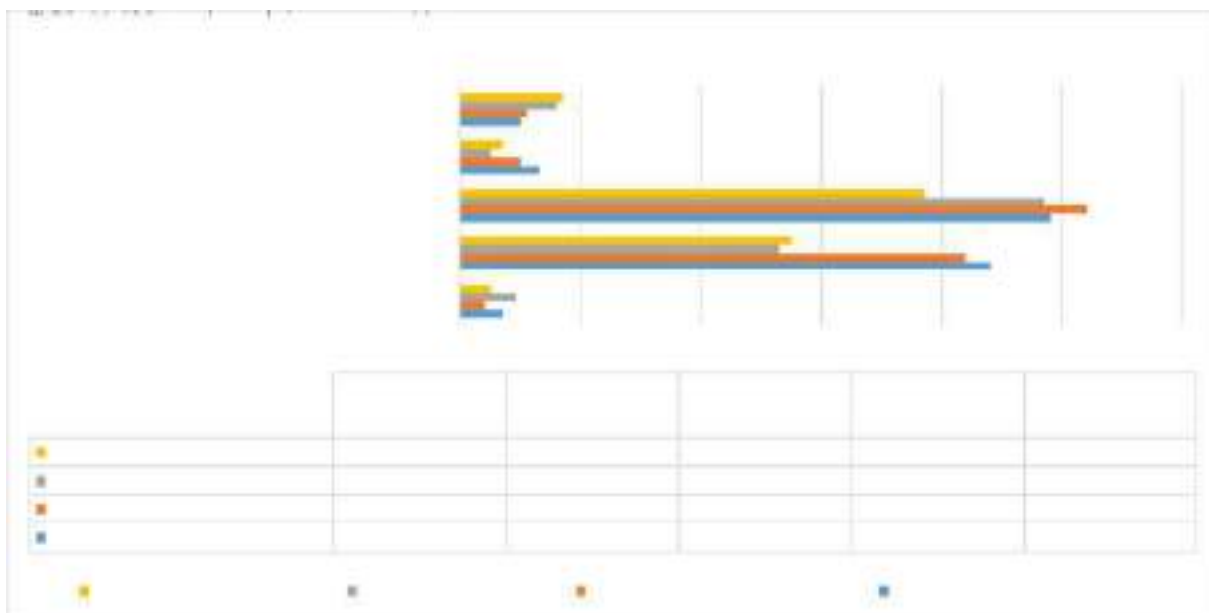


Figura 28. Distribución de los niveles de escolaridad por etnia

Fuente: DANE, 2018

2.1.2.2 Aspectos socioeconómicos

Este apartado presenta un análisis de la situación socioeconómica del departamento del Atlántico, basado en los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Cobertura de servicios

Cobertura de agua

El Censo de 2018 reveló que el 93 % de los hogares en la zona urbana del Atlántico cuentan con acceso al servicio de acueducto, mientras que en la zona rural la cobertura se limita al 3 %. Esto

significa que 21.468 hogares (3.6 % del total) carecen de este servicio básico. La falta de acceso al agua potable en la zona rural representa un obstáculo para el desarrollo social y económico de las comunidades, impactando la salud, la higiene y las actividades productivas.



Figura 29. Cobertura del servicio de acueducto para los hogares del Atlántico.

Fuente: DANE, 2018

Cobertura de alcantarillado

La cobertura de alcantarillado en el departamento del Atlántico es limitada, alcanzando solo el 3 % de los hogares. Un total de 644.019 hogares, es decir, el 97 % del total, no cuentan con este servicio. La zona urbana concentra la mayor carencia de alcantarillado, con 583.703 hogares sin acceso. En la zona rural, las subregiones Metropolitana y Centro presentan las cifras más bajas de cobertura, con 526.924 y 27.315 hogares sin alcantarillado, respectivamente.



Figura 30. Porcentaje de cobertura de alcantarillado, departamento del Atlántico

Fuente: DANE, 2018

Nota: CSAL (Con Servicio de Alcantarillado); SSAL (Sin Servicio de Alcantarillado).

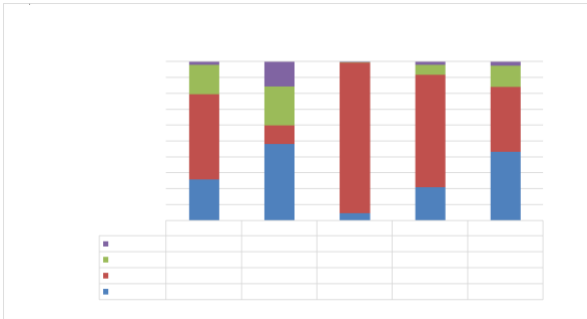


Figura 31. Número de hogares con y sin servicio de alcantarilla en el departamento del Atlántico

Fuente: DANE, 2018

Nota: CSAL (Con Servicio de Alcantarillado); SSAL (Sin Servicio de Alcantarillado).

Cobertura de energía

El departamento del Atlántico cuenta con una alta cobertura de energía eléctrica, llegando al 99 % de los hogares. No obstante, la subregión Metropolitana presenta la mayor cantidad de hogares sin acceso al servicio eléctrico en la zona urbana, con 2.239 hogares. Las subregiones Centro y Sur le siguen con 803 y 736 hogares sin servicio, respectivamente.

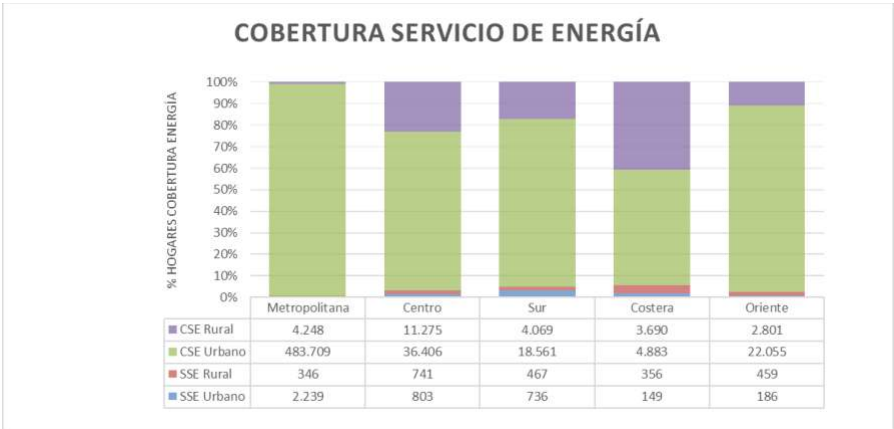


Figura 32. Cobertura del servicio público de energía para el Atlántico

Fuente: DANE, 2018

Nota: CSE (Con Servicio de Energía); SSE (Sin Servicio de Energía)

Cobertura de gas

El departamento del Atlántico cuenta con una cobertura de gas natural del 90 %, con 535.085 hogares con acceso al servicio. La zona urbana presenta una mayor cobertura, con 520.252 hogares conectados, mientras que la zona rural tiene 14.833 hogares con acceso. La subregión Centro registra la mayor cantidad de hogares sin acceso al servicio de gas en la zona rural, con 5.347 hogares.



Figura 33. Porcentaje de cobertura de gas para el departamento del Atlántico
Fuente: DANE, 2018

Nota: CSG (Con Servicio de Gas); SSE (Sin Servicio de Gas)

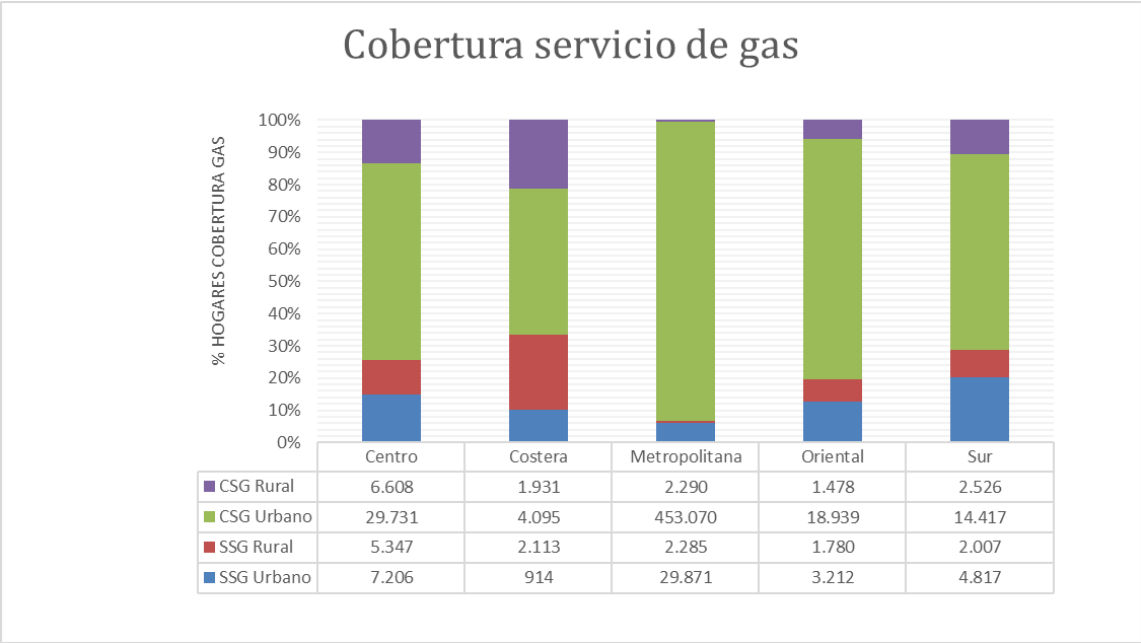


Figura 34. Hogares con cobertura de gas para el departamento del Atlántico
Fuente: DANE, 2018

Nota: CSG (Con Servicio de Gas); SSE (Sin Servicio de Gas)

Cobertura de vías

De acuerdo con el reporte del estado vial del segundo semestre de 2023 del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el departamento del Atlántico cuenta con 29.59 kilómetros de vías pavimentadas, pertenecientes a la Red Vial Primaria. El 57 % de estas vías se encuentran en muy buen estado, el 33 % en buen estado y el 10 % en estado regular.

Sin embargo, la situación es más crítica en las vías sin pavimentar, donde el 56 % se encuentran en muy mal estado, el 39 % en estado regular y solo el 5 % en buen estado. Este estado de las vías sin

pavimentar puede afectar el acceso a las comunidades rurales, la movilidad de mercancías y la seguridad vial.

Tabla 8. Estado de las vías del departamento del Atlántico

TERRITORIAL	PAVIMENTADO (Kms)					SIN PAVIMENTAR (Kms)				
	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO
ATLÁNTICO	16,75	9,79	3,05	0	0	0	1,95	16,7	0	24,1

Fuente: INVIAS, 2023



Fuente: INVIAS, 2023

Tecnología de información y comunicación en el Atlántico

El Anuario Estadístico del Atlántico 2022, capítulo 6, “Servicios Públicos”, ofrece información relevante sobre el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el departamento, aunque no desglosa datos por subregión. A continuación, se presenta un análisis descriptivo con algunas inferencias sobre la situación de las TIC en el Atlántico, teniendo en cuenta los datos disponibles:

Cobertura de internet

- *Hogares con acceso:* El Anuario reporta que el 61.6 % de los hogares en el Atlántico tenían acceso a internet en 2022.
- *Acceso por tipo de conexión:* El 94.7 % de los hogares conectados a internet lo hacen a través de conexiones fijas (cable, fibra óptica o ADSL), mientras que solo el 5.3 % se conecta por medio de conexiones móviles.
- *Acceso por tecnología:* En el departamento se observa una mayor presencia de internet por cable (56.2 %), seguida por la fibra óptica (23.4 %) y ADSL (15.1 %).
- *Tendencia:* Se observa una tendencia al crecimiento de la cobertura de internet en el departamento, con un aumento del 20.1 % entre 2018 y 2022.

Cobertura de telefonía móvil

- *Líneas por habitante:* En 2022, se registraron 1.49 líneas móviles por habitante, lo que indica una alta penetración de la telefonía móvil en el departamento.
- *Tendencia:* Se observa un crecimiento constante en el número de líneas móviles por habitante, pasando de 1.17 líneas en 2018 a 1.49 en 2022.

Computadoras y dispositivos móviles

- *Computadoras:* El Anuario reporta que el 47.9 % de los hogares en el departamento tenían al menos una computadora en 2022.
- *Dispositivos móviles:* Se observa una alta penetración de dispositivos móviles, con un promedio de 1.5 dispositivos móviles por persona en 2022.

Uso de internet

- *Principales actividades:* Los usos más frecuentes de internet son la búsqueda de información (92.3 %), el acceso a redes sociales (87.9 %) y la comunicación (86.4 %).
- *Acceso por motivos educativos:* Se evidencia que el 43.6 % de la población utiliza internet para fines educativos, lo que destaca su importancia en la formación.

Acceso a tierras

La Resolución 128 de 2017 (Artículo 5, numeral 5) define la distribución y el acceso a la tierra como la forma en que se encuentran repartidas, divididas o asignadas las tierras rurales. Esta definición considera el derecho de propiedad y otros tipos de tenencia, así como el uso y tamaño de los predios. Se impulsa el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y el acceso progresivo a la tierra por parte de los trabajadores agrarios. (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), 2022).

Adjudicación de baldíos a personas naturales y entidades de derecho público (2018-2023)

La Base Maestra de Tierras del Observatorio de Tierras Rurales de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) muestra que entre 2018 y 2023 se adjudicaron a nivel nacional 1.124.725 hectáreas, correspondientes a 49.541 títulos.

Desglose por género:

- **Hombres:** 732.555 hectáreas (65 % de participación)
- **Mujeres:** 392.170 hectáreas (35 % de participación)

Tabla 9. Adjudicación de baldíos a personas naturales y a entidades de derecho público 2018-2023 (nacional)

Total, Hectáreas		1.124.725
Total títulos		49.541
Hectáreas adjudicadas hombre (ha)		732.555
Hectáreas adjudicadas mujer (ha)		392.169

Fuente: Base Maestra de Tierras, 19 de octubre de 2023



Figura 37. Porcentaje de adjudicaciones por sexo a nivel nacional
Fuente: Base Maestra de Tierras, 19 de octubre de 2023

En el departamento del Atlántico se adjudicaron un total de **1.444 hectáreas** y **404 títulos** durante el mismo período.

- **Hombres:** 891 hectáreas
- **Mujeres:** 554 hectáreas

Para una mejor comprensión de la distribución de adjudicaciones se recomienda consultar la tabla 9 y la figura 37 para el nivel nacional, y la tabla 10 y la figura 38 para el departamento del Atlántico.

Tabla 10. Adjudicación de baldíos a personas naturales y a entidades de derecho público 2018-2023 (Atlántico)

Adjudicación de Baldíos 2018-2023	
Total hectáreas	1.444
Total títulos	404
Hectáreas adjudicadas hombre (ha)	890
Hectáreas adjudicadas mujer (ha)	554

Fuente: Base Maestra de Tierras, 19 de octubre de 2023



Figura 38. Porcentaje de adjudicaciones por sexo departamento del Atlántico

Fuente: Base Maestra de Tierras, 19 de octubre de 2023

Sectores económicos

De acuerdo con el perfil económico del departamento del Atlántico presentado por el DANE en 2023, el sector de comercio, hoteles y reparación lidera la participación en el Producto Interno Bruto (PIB) con un 21.4 %, superando la media nacional (18.1 %). Le sigue la industria manufacturera con un 16.4 %, por encima del 11.5 % nacional. En contraste, la agricultura, ganadería y pesca muestran una participación baja en el departamento (1.3 %) comparada con el 8.3 % nacional.

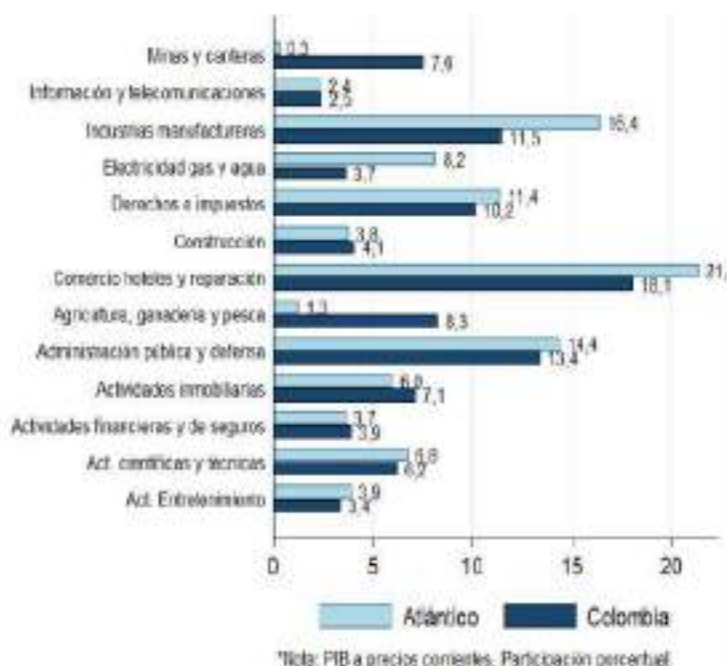


Figura 39. Composición sectorial PIB, 2022

Fuente: Cuentas Departamentales, DANE, 2023

Mercado laboral

En Barranquilla y su área metropolitana, el comercio y reparación de vehículos ocupa el primer lugar en la participación de ocupados por rama de actividad económica (21.9 %). Le siguen las manufacturas (12.2 %), la administración pública y defensa (12.1 %), las actividades artísticas (11.1 %) y el transporte y almacenamiento (10.6 %).

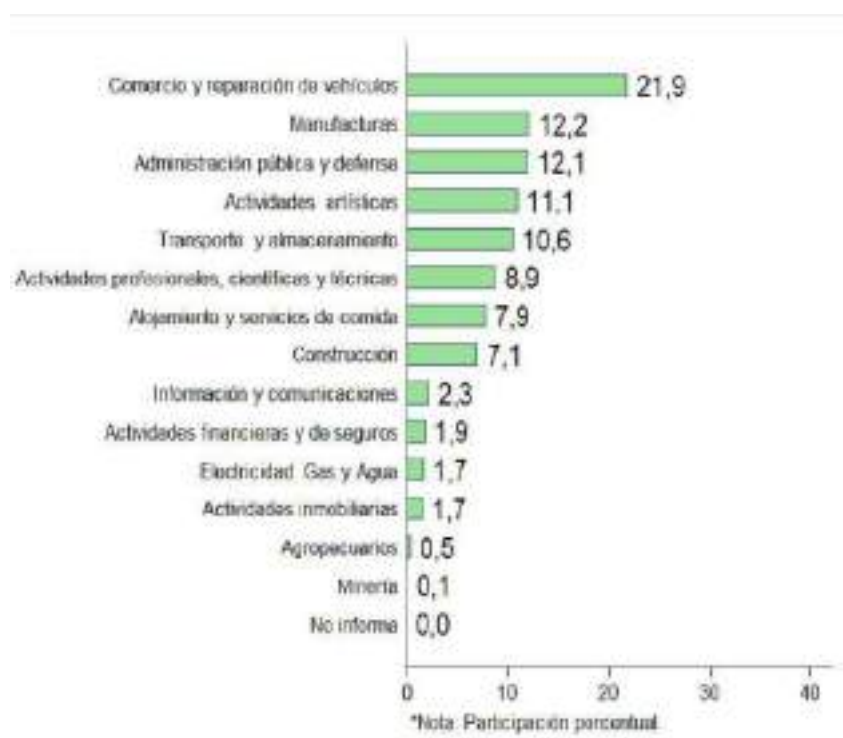


Figura 40. Participación de ocupados según ramas de actividad económica

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares – DANE, 2023

Desempleo

La tasa de desempleo en las 23 ciudades del departamento del Atlántico durante el trimestre de septiembre a noviembre de 2023 fue del 9.3 %, mostrando una disminución en comparación con el mismo período de 2022 (10.1 %). En Barranquilla-Soledad, la tasa de desempleo para el mismo período fue de 8.8 %, también menor a la registrada en 2022 (10.9 %).

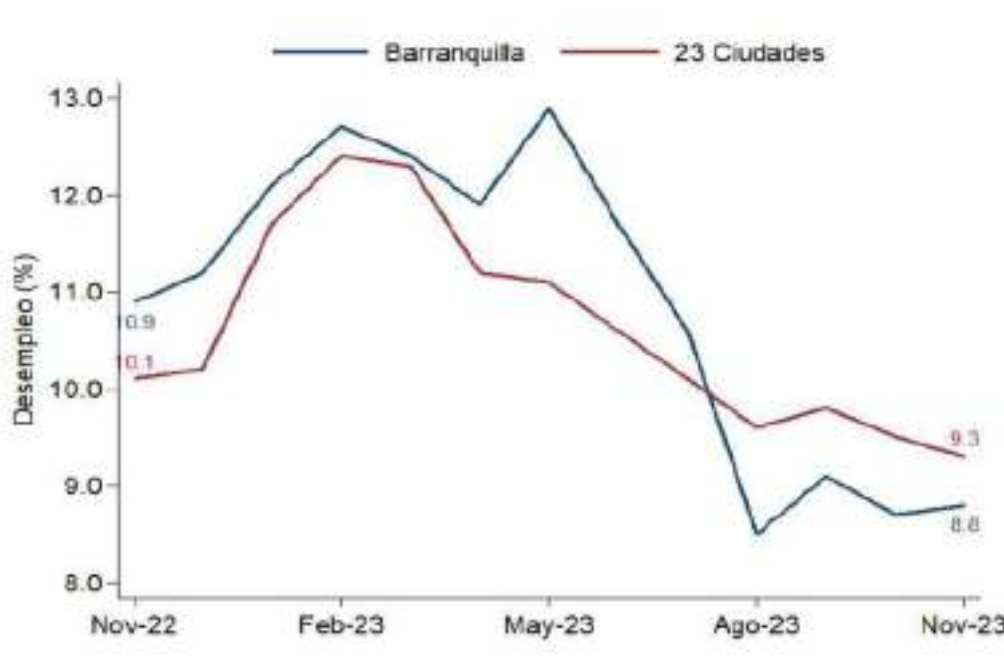


Figura 41. Comportamiento de la tasa de desempleo trimestre (sep-nov, 2023).

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares – DANE, 2023

Procesos agroecológicos

Implementación de sistemas productivos ecológicos

El programa implementado entre 2003 y 2010 por el Programa de Desarrollo y Paz del Canal del Dique y la Corporación PBA¹ en el departamento del Atlántico, representa un caso de transición agroecológica exitoso con un enfoque integral que combina la innovación tecnológica, la participación de los productores y la promoción del desarrollo sostenible.

1. Adopción de prácticas agrícolas sostenibles

- Se promovieron cultivos como plátano, yuca, ñame, ajonjolí y maíz, favoreciendo la producción de alimentos básicos y diversificando la producción.
- Se enfocó en prácticas de producción más limpias, reduciendo el impacto ambiental y promoviendo la sostenibilidad.

¹ Documento de Trabajo de la Corporación PBA, menciona que en el programa de implementación de sistemas productivos ecológicos participó: Corpoica (Agrosavia), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), ECOPETROL y el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez

2. Fortalecimiento de capacidades y desarrollo de tecnologías:

- Se impulsó la producción de abonos orgánicos y biofertilizantes a través de la capacitación y el uso de recursos locales.
- La innovación en la elaboración de biofermentos permitió su aplicación como biofertilizantes y herbicidas, diversificando su uso.

3. Promoción de sistemas agroforestales y silvopastoriles:

- La integración de árboles y ganado en los sistemas de producción buscaba aumentar la biodiversidad, mejorar la fertilidad del suelo y fortalecer la resiliencia ante las variaciones climáticas.

4. Participación activa de pequeños productores:

- La participación de diversas organizaciones de productores, como Coogrupar, Cooproscoer y ACA Col fue fundamental para el éxito del programa.
- La participación asegura la apropiación del conocimiento y la sostenibilidad de los cambios implementados.

Puntos para destacar:

- Innovación participativa: El programa logró un cambio significativo a través de la participación de los productores y la creación de nuevas tecnologías.
- Desarrollo sostenible: La transición agroecológica promovida se enfoca en la producción de alimentos, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades.
- Colaboración interinstitucional: La participación de diversas entidades gubernamentales, privadas y de la sociedad civil contribuyó a la eficacia del programa.

Procesos agroecológicos para bovino de leche²

La transición hacia prácticas agroecológicas es fundamental para promover la sostenibilidad en la cadena láctea. Estos procesos no solo contribuyen a la protección del medio ambiente, sino que también mejoran la calidad de vida de las familias productoras y fortalecen la economía local.

El proyecto desarrollado por la EPSEA-Universidad del Magdalena se enfoca en la implementación de prácticas agroecológicas a través de un enfoque participativo y colaborativo. Esto implica la integración de conocimientos tradicionales con innovaciones modernas, promoviendo una producción sostenible y resiliente.

² (ADR-Universidad del Magdalena, 2024)

Ubicación y número de familias

El proyecto se lleva a cabo en cuatro municipios del departamento del Atlántico: Ponedera, Polonuevo, Sabanagrande y Piojó. Participan un total de 124 familias que forman parte de la Ruta Agroecológica, con el apoyo de seis extensionistas dedicados a la línea productiva de ganadería de bovino de leche.

El informe utiliza el IPPTA (Instrumento de Planificación Predial para la Transición Agroecológica) para evaluar el nivel de transición agroecológica en las fincas. Se presentan dos mediciones, una inicial y otra final, lo que permite analizar el progreso en la implementación de prácticas agroecológicas (FAO, 2021).

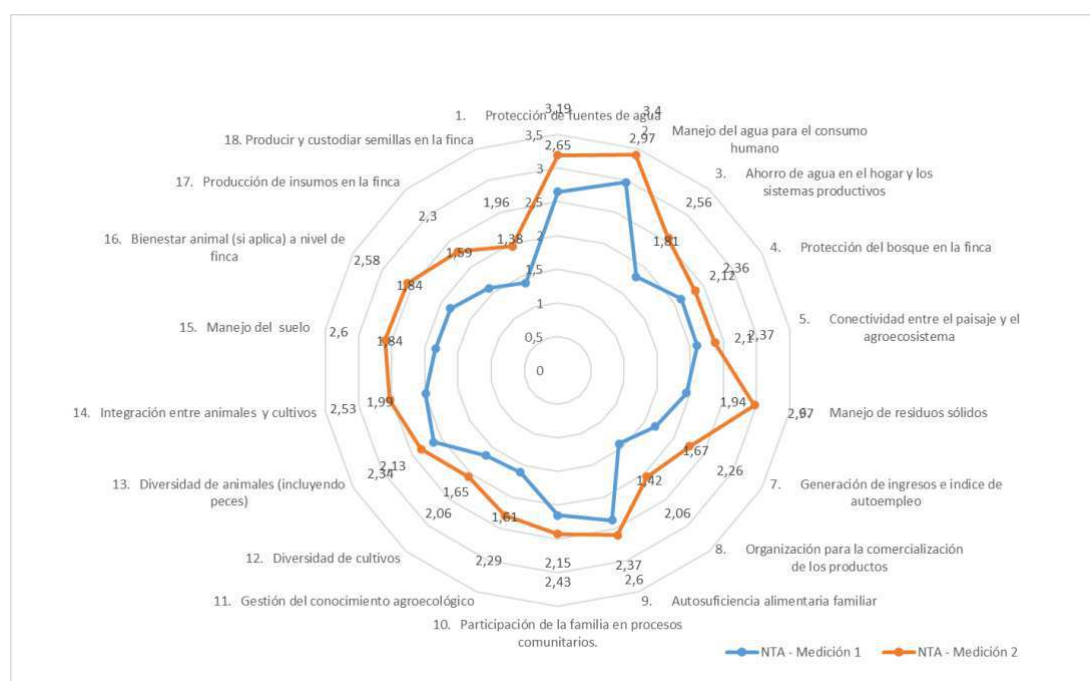


Figura 42. Ruta IPPTA-General
Fuente: (ADR-Universidad del Magdalena, 2024)

Principales aspectos de los resultados:

Aumento notable del NTA: El Nivel de Transición Agroecológica (NTA) muestra un avance significativo. La segunda medición refleja un aumento del 50 % respecto a la primera (39 a 50). Esto indica que las intervenciones y el acompañamiento han sido efectivos en impulsar la adopción de prácticas agroecológicas.

Avance en las dimensiones:

- Ambiental: Se observa un progreso significativo en la protección de fuentes de agua, manejo del agua para consumo humano, ahorro de agua, protección del bosque, y gestión de residuos sólidos.
- Socioeconómica: Hay avances en la organización para la comercialización, la autosuficiencia alimentaria familiar, la participación en procesos comunitarios y la gestión del conocimiento agroecológico.
- Productiva: Se evidencia una mejora en la diversidad de cultivos y animales, integración de animales y cultivos, manejo del suelo, bienestar animal, producción de insumos y custodia de semillas.

Desafíos:

- A pesar del avance, la mayoría de las fincas aún se encuentran en los niveles inicial y medianamente bajo de transición agroecológica, lo que indica que se requiere intensificar los esfuerzos para consolidar el proceso.
- El informe identifica una debilidad en el uso de las TIC para la gestión de sistemas productivos, lo que representa una oportunidad de mejora.
- Transformación Gradual: La transición agroecológica es un proceso gradual que requiere tiempo, acompañamiento, capacitación y acceso a recursos.

Procesos agroecológicos implementados

- Uso de Bioinsumos: Promoción del uso de bioinsumos como alternativa a los agroquímicos, reduciendo la dependencia de insumos externos y mejorando la salud del suelo.
- Sistemas Silvopastoriles: Integración de árboles y arbustos en los sistemas de producción ganadera, lo que mejora la biodiversidad, la fertilidad del suelo y el bienestar animal.
- Manejo del agua: Implementación de técnicas de conservación y manejo eficiente del agua para garantizar su disponibilidad y calidad.
- Diversificación de cultivos: Promoción de la diversificación de cultivos y forrajes, aumentando la resiliencia de los sistemas productivos frente a eventos climáticos extremos.
- Capacitación y acompañamiento técnico: Provisión de formación continua y asesoría técnica a las familias productoras, fomentando la adopción de prácticas sostenibles.

2.1.2.3 Aspectos socioculturales

A continuación, se presenta un análisis de las DOFA para la extensión agropecuaria en cada zona del Atlántico, tomando en cuenta la información del documento "Atlántico: Plan Integral De Desarrollo Agropecuario Y Rural Con Enfoque Territorial":

Tabla 11. Matriz DOFA para la extensión agropecuaria en cada subregión del Atlántico

Subregión Metropolitana	
Amenazas - Alta dependencia jerárquica con el área metropolitana de Barranquilla: provoca migración rural-urbana en búsqueda de oportunidades. - Baja demanda y bajos precios de productos agropecuarios tradicionales: dificulta la rentabilidad de las actividades rurales. - Informalidad de la propiedad rural: genera inseguridad jurídica y limita el acceso a crédito y otros recursos.	Oportunidades - Zona portuaria con grandes capacidades en materia de logística y movilidad de cargas: potencial para mercados internacionales. - Amplios mercados regionales o nacionales: Posibilidad de expandir la comercialización. - Disponibilidad de agua: para el riego y otros usos.
Debilidades - Bajo desarrollo tecnológico y falta de asistencia técnica: Los productores no pueden implementar prácticas innovadoras. - Tasa de informalidad en rural más alta que en la cabecera: limitando el acceso a recursos y servicios.	Fortalezas - Atlántico sobresale en materia de procesos del manejo fito y zoonosanitario: mejorando la sanidad y la calidad de los productos.
Subregión Costera	
Amenazas - Inundaciones por la intrusión de aguas oceánicas: Afecta los cultivos y la infraestructura. - Variación de la temperatura y las precipitaciones: generando incertidumbre en la producción. - Baja demanda y bajos precios de productos agropecuarios tradicionales: dificultando la rentabilidad.	Oportunidades - Aprovechamiento de las aguas para procesos de riego: Potenciando la productividad. - Nuevas oportunidades en materia de iniciativas de ecoturismo: con complemento de producción agropecuaria. - Amplios mercados regionales o nacionales: Posibilidad de expandir la comercialización.
Debilidades - No existe una política clara sobre el uso de las fuentes hídricas del departamento: limitando su aprovechamiento eficiente. - Bajo porcentaje de la población con acceso a las Tecnologías de Información, Comunicación y de punta: dificultando el acceso a información y herramientas innovadoras. - Tasa de informalidad en rural más alta que en la cabecera: limitando el acceso a recursos y servicios.	Fortalezas - Atlántico presenta condiciones privilegiadas en cuanto a su recurso hídrico permanente: potencial para el desarrollo de la acuicultura y la agricultura. - Altos niveles de productividad en el sector agropecuario: mayor eficiencia en la producción.
Subregión Oriente	
Amenazas	Oportunidades

- Inundaciones por el desborde del río Magdalena: Afecta los cultivos y la infraestructura. - Baja demanda y bajos precios de productos agropecuarios tradicionales: dificultando la rentabilidad. - Conflictos por el uso del suelo: generando incertidumbre y limitando la producción.	- Aprovechamiento de las aguas para procesos de riego: potenciando la productividad. - Amplios mercados regionales o nacionales: Posibilidad de expandir la comercialización. - Disponibilidad de tierras: para la expansión de la producción agropecuaria.
Debilidades - Niveles bajos de productividad en el sector agropecuario: necesidad de mejorar las prácticas. - No existe una política clara sobre el uso de las fuentes hídricas del departamento: limitando su aprovechamiento eficiente.	Fortalezas - Atlántico sobresale en materia de procesos del manejo fito y zoonosanitario: mejorando la sanidad y la calidad de los productos. - El área sembrada de frutas es representativa como apuesta priorizada: potencial para el desarrollo de la fruticultura.
Subregión Centro	
Amenazas - Inundaciones por el desborde del Canal del Dique: afecta los cultivos y la infraestructura. - Conflictos por el uso del suelo: generando incertidumbre y limitando la producción. - Baja demanda y bajos precios de productos agropecuarios tradicionales: dificultando la rentabilidad.	Oportunidades - Aprovechamiento de las aguas para procesos de riego: potenciando la productividad. - Amplios mercados regionales o nacionales: Posibilidad de expandir la comercialización. - Disponibilidad de tierras: para la expansión de la producción agropecuaria.
Debilidades - Niveles bajos de productividad en el sector agropecuario: necesidad de mejorar las prácticas. - No existe una política clara sobre el uso de las fuentes hídricas del departamento: limitando su aprovechamiento eficiente.	Fortalezas - Atlántico sobresale en materia de procesos del manejo fito y zoonosanitario: mejorando la sanidad y la calidad de los productos. - El área sembrada de frutas es representativa como apuesta priorizada: potencial para el desarrollo de la fruticultura.
Subregión Sur	
Amenazas - Inundaciones por el desborde del río Magdalena y Canal del Dique: afecta los cultivos y la infraestructura. - Baja demanda y bajos precios de productos agropecuarios tradicionales: dificultando la rentabilidad. - Conflictos por el uso del suelo: generando incertidumbre y limitando la producción.	Oportunidades - Aprovechamiento de las aguas para procesos de riego: potenciando la productividad. - Amplios mercados regionales o nacionales: Posibilidad de expandir la comercialización. - Disponibilidad de tierras: para la expansión de la producción agropecuaria.
Debilidades - Niveles bajos de productividad en el sector agropecuario: necesidad de mejorar las prácticas. - No existe una política clara sobre el uso de las fuentes hídricas del departamento: limitando su aprovechamiento eficiente.	Fortalezas - Atlántico sobresale en materia de procesos del manejo fito y zoonosanitario: mejorando la sanidad y la calidad de los productos. - El área sembrada de frutas es representativa como apuesta priorizada: potencial para el desarrollo de la fruticultura.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.1.3 Contexto productivo

2.1.3.1 Caracterización de la agricultura familiar y campesina

Unidades de Producción Agropecuaria (UPA)

La cartografía disponible por parte de la UPRA, 2019 sugiere que la agricultura familiar desempeña un papel importante en la economía del departamento del Atlántico, caracterizada por la presencia de pequeñas UPAs diversificadas.

De acuerdo con la base de datos de la cartografía de la UPRA, la subregión Sur del Atlántico presenta la mayor área donde probablemente se desarrolla la agricultura familiar (28.789 ha), seguida por la subregión Centro (25.700 ha) y la subregión Costera (18.755,75 ha). Las subregiones Metropolitana y Oriental tienen áreas más pequeñas para la agricultura familiar (UPRA, 2019).

El Atlántico presenta una amplia gama de cultivos como yuca, maíz amarillo, ajíes y pimientos, limón, plátano, mango, melón, ahuyama, así como ganadería de leche y carne, y la producción de tilapia. Esta diversificación es un rasgo característico de la agricultura familiar, donde los productores suelen combinar diferentes cultivos y actividades para obtener ingresos y asegurar la seguridad alimentaria.



Figura 43. Áreas probables con Agricultura Familiar

Fuente: elaboración propia equipo EFD, según UPRA, 2019

Los resultados generados del Censo Agropecuario de 2014, manifiesta que:

- **Yuca:** Las UPAs dedicadas a la yuca en el Atlántico presentan un alto porcentaje de autoconsumo (98.89 %), lo que indica que esta producción está principalmente destinada a cubrir las necesidades de las familias que la cultivan.

- *Maíz Amarillo*: El maíz amarillo también presenta un alto porcentaje de autoconsumo (100 %).

Tabla 12. Características generales de las UPAs de Agricultura Familiar con presencia de la cadena

Nombre del Cultivo	% de UPAs en territorios étnicos	Autoconsumo	Intercambio o Trueque	Venta Directo Plaza de Mercado	Venta a un Intermediario	Para la Industria
Yuca	73,09 %	98,89 %	3,18 %	2,23 %	97,77 %	0,00 %
Maíz amarillo	62,35 %	100,00 %	1,01 %	0,61 %	98,79 %	0,00 %
Ajíes y pimientos	45,71 %	97,14 %	0,00 %	94,30 %	94,29 %	0,00 %
Limón	70,95 %	12,45 %	0,00 %	6,64 %	11,62 %	0,00 %
Plátano	65,07 %	80,14 %	3,42 %	21,20 %	60,96 %	0,68 %
Guayaba	60,00 %	100,00 %	0,00 %	0,00 %	20,00 %	0,00 %
Mango	65,00 %	5830,00 %	630,00 %	1460,00 %	46,90 %	210,00 %
Melón	6600,00 %	10000,00 %	340,00 %	10000,00 %	9660,00 %	0,00 %
Ahuyama	62,00 %	97,50 %	1,70 %	93,40 %	99,20 %	0,00 %
Bovino de leche	68,00 %					
Bovino de carne	69,00 %					
Tilapia (agua dulce)	50,00 %					

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) con base en el Censo Agropecuario de 2014

- *Ajíes y pimientos*: La mayoría de las UPAs de ajíes y pimientos (94.30 %) venden sus productos directamente en plazas de mercado, lo que sugiere que esta producción está orientada al mercado local.

- *Plátano*: El plátano se destina a diferentes mercados: autoconsumo (80.14 %), venta directa en plaza de mercado (21.20 %), venta a un intermediario (60.96 %), y una pequeña parte para la industria (0.68 %).

- *Mango, melón*: Se observa un alto porcentaje de producción destinada al intercambio o trueque (630 % y 10000 % respectivamente), lo que apunta a una estrategia de comercialización dentro de las comunidades.

Distribución de las UPAs por actividad productiva en el departamento del Atlántico

El análisis de la distribución de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPAs) por actividades productivas en el departamento del Atlántico proporciona una visión detallada sobre la estructura y el nivel de desarrollo del sector agropecuario en la región. Este análisis se basa en los datos proporcionados por la guía de la OIM (2019) y se centra en las principales actividades productivas y su comparación a nivel nacional.

Distribución y proporción de UPAs

La tabla presenta un análisis de la distribución y proporción de Unidades de Producción Agropecuaria (UPAs) en el Atlántico, comparándolas con el promedio nacional y categorizando su nivel comparativo.

Tabla 13. Distribución de las UPAS por actividad productiva

Actividad productiva	Cantidad UPA*	Proporción UPA del departamento	Cantidad Promedio de UPA del País	Nivel comparativo Promedio de UPA del País***
Ganado bovino	7.095	39,4 %	19.642	Medio bajo
Ganado porcino	1.120	6,2 %	5.731	Medio bajo
Búfalos	43	0,2 %	169	Medio bajo
Equinos, asnal y mulas	2.414	13,4 %	8.784	Medio bajo
Ovinos	72	0,4 %	1.655	Medio bajo
Caprinos	157	0,9 %	1.417	Medio bajo
Avicultura	2.762	15,3 %	17.388	Medio bajo
Acuícola	143	0,8 %	760	Medio bajo
Pesca	203	1,1 %	3.088	Medio bajo
Cultivos agroindustriales**	344	1,9 %	26.065	Medio bajo
Cultivos de plátano y tubérculos	1.175	6,5 %	19.383	Medio bajo
Cultivos de frutas	966	5,4 %	11.922	Medio bajo
Cultivos de cereales	1.060	5,9 %	7.926	Medio bajo
Cultivos con flores y follajes	2	0,0 %	219	Medio bajo
Cultivos de hortalizas verduras y legumbres	271	1,5 %	5.747	Medio bajo
Cultivos de plantas aromáticas, condimentarias y medicinales	53	0,3 %	865	Medio bajo
Cultivos de plantas forestales	129	0,7 %	2.525	Medio bajo

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de OIM (2019). Guía para la priorización de cadenas productivas y proyectos integrales con base en Anexos municipales CNA (2014)

Nota: *Unidades de Producción Agropecuaria (UPA). Es posible que el número total de UPAs por actividades productivas sea mayor al total de UPAs del municipio, la razón de esto es porque puede que una UPA tenga varias actividades dentro la misma (ejemplo: gallinas, cultivos frutales y cabras). La proporción de UPA del departamento se obtiene tomando la sumatoria de UPAs según las actividades productivas.

**Cultivos agroindustriales incluye café, palma, caña de azúcar, caña panelera, cacao, caucho, tabaco, algodón, y otros productos agroindustriales.

***El nivel comparativo del número de UPAs del departamento en las distintas actividades se categoriza de la siguiente manera:

Toma el nivel alto si el número de UPAs del departamento es mayor al promedio departamental del país más una desviación estándar.

Toma el nivel Medio alto si el número de UPAs del departamento es mayor al promedio departamental del país, pero menor al promedio más una desviación estándar.

Toma el nivel Medio bajo si el número de UPAs del departamento es menor al promedio departamental del país, pero mayor al promedio menos una desviación estándar.

Toma el nivel Bajo si el número de UPAs del departamento es menor al promedio departamental del país y mayor al promedio menos una desviación estándar."

En el departamento, el ganado bovino destaca como la actividad con mayor proporción de UPAs, ocupando un 39.4 % del total. Sin embargo, su nivel comparativo es medio bajo, lo que indica que, a

pesar de su importancia, su desarrollo o especialización es menor en comparación con otras regiones del país.

El ganado porcino, con una presencia significativa de 6.2 %, también se encuentra en un nivel medio bajo en comparación nacional. Esto sugiere un área con potencial de crecimiento y desarrollo.

La cría de equinos, asnal y mular, aunque notable en la región con un 13.4 % de las UPAs, sigue siendo medio baja en comparación con el promedio nacional.

La actividad acuícola, por su parte, es limitada en el Atlántico, tanto en términos de cantidad de UPAs como en proporción dentro del departamento, situándose por debajo del promedio nacional.

La avicultura es una de las actividades más destacadas en el departamento, representando el 15.3 % de las UPAs. Sin embargo, su nivel comparativo también se clasifica como medio bajo.

Los cultivos agroindustriales tienen una baja representación en el Atlántico, tanto en términos de cantidad de UPAs como en comparación con el promedio nacional.

El análisis revela que, si bien el Atlántico presenta una diversidad en sus actividades agropecuarias, la mayoría de ellas se encuentran en un nivel medio bajo en comparación con el promedio nacional. Esto sugiere oportunidades de crecimiento y desarrollo en diversos sectores, lo cual podría fortalecer la economía regional.

Cultivos transitorios

El análisis de cultivos transitorios en el departamento del Atlántico es fundamental para entender la dinámica de producción agrícola y la contribución de estos cultivos al desarrollo rural de la región. Los cultivos transitorios, por su naturaleza de ciclos cortos, ofrecen oportunidades y desafíos específicos que deben ser analizados en detalle.

El análisis de los cultivos transitorios en el Atlántico revela una diversificación en las áreas sembradas y producción. Aunque algunos cultivos, como el maíz amarillo y la yuca, tienen una mayor presencia, otros cultivos como el tomate y ajíes y pimientos destacan por su alta productividad.

Distribución y participación de áreas sembradas

La siguiente tabla muestra la distribución de las principales áreas sembradas de cultivos transitorios en el Atlántico, comparando su participación a nivel nacional y sus indicadores de producción.

La tabla nos muestra la distribución y participación de las principales áreas sembradas de cultivos transitorios en el Atlántico, comparando su importancia a nivel nacional y analizando sus indicadores de producción.

Tabla 14. Cultivos transitorios

Cultivos de mayor área sembrada**	Áreas sembradas		Producción		UPAs		Número de UPAs	Participación en el total del departamento	Participación en el total de la cadena en Colombia	Número de UPAs
	Atlántico	Colombia	Atlántico	Colombia	Atlántico	Colombia				
Maíz Amarillo	1.551	0,4 %	438.881	4.542	0,4 %	1.191.107	494	3,3 %	0,5 %	109.037
Yuca	1.083	0,2 %	443.930	11.033	0,2 %	4.869.507	628	4,3 %	0,4 %	178.529
Maíz Blanco	971	0,3 %	287.681	6.264	0,7 %	83.8.482	451	3,1 %	0,6 %	81.631
Ñame	324	0,3 %			0,0 %		242	1,6 %	0,7 %	34.385
Guandul	252	5,5 %	4.589							
Ahuyama	191	0,5 %	39.439	1.842	1,8 %	101.053	121	0,8 %	0,7 %	16.216
Arroz verde	130	0,0 %	515.871	1.128	0,0 %	2.425.573	16	0,1 %	0,0 %	41.983
Frijol	75	0,1 %	105.878	89	0,1 %	83.455	33	0,2 %	0,1 %	49.635
Tomate	68	0,2 %	27.527	4.349	1,3 %	330.129	93	0,6 %	0,6 %	14.587
Ajjes y pimientos	67	0,4 %	17.537	377	0,6 %	65.203	35	0,2 %		

**Dentro de los principales cultivos por área sembrada no se tiene en cuenta el cultivo denominado como "Otro cultivo transitorio" ya que no es posible determinar a qué cultivo específico hace referencia.

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA (2014)

El maíz amarillo destaca como el cultivo con mayor área sembrada en el Atlántico, representando el 0.4 % del total nacional. Su producción también alcanza el 0.4 % del total del país, con una contribución significativa en términos de UPAs, abarcando el 3.3 % del total del departamento. La yuca, con 1,083 hectáreas sembradas, contribuye con un 0.2 % tanto en área sembrada como en producción a nivel nacional. El número de UPAs que cultivan yuca es significativo, representando el 4.3 % del total del departamento.

El maíz blanco también muestra una presencia notable con 971 hectáreas y una producción que alcanza el 0.7 % del total nacional. Destaca ligeramente más en producción que en área sembrada. El ñame, aunque tiene una participación en área sembrada similar a la del maíz blanco, su producción no está cuantificada en el Atlántico, lo que podría indicar una menor productividad o falta de datos precisos.

El guandul, con una alta participación en el área sembrada con un 5.5 %, no tiene datos disponibles sobre su producción en el Atlántico, mientras que el número de UPAs es relativamente bajo. La auyama es otro cultivo significativo, con una participación del 1.8 % tanto en área sembrada como en producción a nivel nacional.

El arroz verde tiene una presencia limitada en términos de área sembrada y producción, reflejando una menor importancia relativa en la economía agrícola del Atlántico. El fríjol tiene una contribución marginal tanto en área sembrada como en producción, lo que sugiere una menor prioridad para este cultivo en la región.

El tomate, aunque con un área sembrada relativamente pequeña, tiene una alta productividad, representando el 1.3 % de la producción nacional. Los ajjes y pimientos también muestran una buena participación en área sembrada y producción, con un 0.4 % y 0.6 % respectivamente.

Cultivos permanentes

Los cultivos permanentes representan una parte fundamental del sector agrícola en el Atlántico, ya que proporcionan productos que son esenciales tanto para el consumo interno como para la exportación. Este análisis detallado evalúa la distribución y producción de estos cultivos en el departamento del Atlántico, utilizando cifras comparativas a nivel nacional.

Distribución y participación de áreas sembradas

El análisis de cultivos permanentes en el Atlántico muestra una diversificación significativa en términos de área sembrada y producción. Cultivos como el limón y la papaya destacan por su alta participación en la producción nacional, mientras que otros, como los árboles maderables y la piña, muestran potencial para el desarrollo futuro.

La siguiente tabla detalla las áreas sembradas, producción y participación de UPAs para los cultivos permanentes más relevantes en el Atlántico, comparados con los datos nacionales.

Tabla 15. Cultivos permanentes

Áreas sembradas			Producción			UPAs				
	Atlántico		Colombi a	Atlántico		Colombia	Atlántico			Colombia
Cultivos de mayor área sembrada**	(ha)	Participació n en Colombia	(ha)	Producció n (Ton)	Participaci ón en Colombia	Producción (Ton)	Núme ro de UPAs	Particip ación en el total del departa mento	Participaci ón en el total de la cadena en Colombia	Número de UPAs
Árboles maderables	675	0,1 %	560.878	64	0,0 %	1.037.147	129	0,9 %	0,2 %	76.926
Limón	484	0,9 %	55.249	6.733	1,4 %	489.902	241	1,6 %	1,0 %	24.483
Papaya	418	1,9 %	21.815	8.040	1,6 %	514.935	210	1,4 %	2,4 %	8.878
Plátano	397	0,04 %	915.987	1.686	0,03 %	4.831.241	292	1,98 %	0,09 %	319.155
Piña	324	0,2 %	132.419	4.112	0,2 %	1.854.163	38	0,3 %	0,1 %	33.445
Mandarina	178	0,4 %	43.057	1	0,0 %	516.685	147	1,0 %	0,8 %	17.347
Naranja	160	0,3 %	59.498	3.083	0,5 %	680.632	71	0,5 %	0,3 %	25.552
Flores (cultivos)	108	0,6 %	19.288	67	0,0 %	288.083	4	0,0 %	0,0 %	9.378
Caña fistula	97	0,4 %	26.848	206	0,2 %	89.481	37	0,3 %	1,1 %	3.226
Banano	81	0,0 %	165.398	274	0,0 %	813.970	58	0,4 %	0,1 %	69.949

**Dentro de los principales cultivos por área sembrada no se tiene en cuenta el cultivo denominado como "Otro cultivo transitorio" ya que no es posible determinar a qué cultivo específico hace referencia.

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA (2014)

Los árboles maderables, con 675 hectáreas, representan un 0.1 % del área sembrada nacional. Aunque la producción es baja, con solo 64 toneladas, este cultivo tiene un potencial significativo para el desarrollo de la industria maderera en la región.

El cultivo de limón es uno de los más importantes en el Atlántico, con una participación del 0.9 % en el área sembrada nacional y 1.4 % en la producción. Con 241 UPAs, representa una parte significativa del sector agrícola del departamento. La papaya, con una participación del 1.9 % en el área sembrada nacional y 1.6 % en la producción, es un cultivo destacado en la región, contribuyendo significativamente tanto en términos de área como de producción. Aunque el plátano tiene una baja participación en el área sembrada y producción a nivel nacional, es relevante en el Atlántico con 292 UPAs involucradas en su cultivo.

La piña, con una participación del 0.2 % tanto en área sembrada como en producción, muestra un potencial moderado para el Atlántico, aunque con un número relativamente bajo de UPAs. La naranja, con una participación del 0.3 % en el área sembrada y 0.5 % en la producción nacional, es un cultivo relevante en la región con un buen número de UPAs dedicadas a su cultivo.

Unidades de producción acuícola en el Atlántico (2018-2022)

El departamento del Atlántico presenta un panorama interesante en cuanto al desarrollo de la acuicultura, según la información recopilada por el SEPEC en las encuestas estructurales del periodo 2018-2022.

Aspectos relevantes:

- *Crecimiento gradual*: El Atlántico ha registrado un aumento constante en el número de Unidades de Producción de Acuicultura (UPA) caracterizadas durante este periodo, pasando de 81 en 2018 a 151 en 2022. Este crecimiento sugiere un desarrollo positivo en el sector, con la incorporación de nuevos productores y empresas.

- *Concentración en ciertas zonas*: La Tabla 4 muestra que la actividad acuícola en el departamento no se distribuye de forma homogénea, sino que se concentra en ciertas zonas, especialmente en los municipios de Sabanalarga, Repelón, Tubará, Luruaco, y Santa Lucía.

Tabla 16. Balance del número de unidades de producción de acuicultura caracterizadas en el marco de la encuesta estructural desarrollada por el SEPEC, según municipio y año

Municipio	2018	2020	2021	2022	Total
Baranoa	0	0	20	5	25
Candelaria	0	0	1	0	1
Galapa	0	0	6	0	6
Luruaco	5	0	3	0	8
Manatí	3	0	1	0	4
Palmar De Varela	1	0	2	0	3
Piojó	12	0	0	0	12
Polonuevo	0	0	7	0	7
Ponedera	2	0	2	0	4
Repelón	5	0	18	0	18
Sabanagrande	0	0	10	0	10
Sabanalarga	7	0	30	0	37
Santo Tomas	0	0	3	0	3
Tubará	0	0	6	0	6
Usiacurí	0	0	7	0	7
Total	35	0	116	5	151

Fuente: SEPEC-AUNAP, 2022.

- *Especialización por municipio*: Existe una cierta especialización en las UPAs por municipio. Por ejemplo, Repelón y Santa Lucía se destacan por la producción de camarón, mientras que Sabanalarga, Luruaco, y Tubará se inclinan más por el cultivo de tilapia.

- *Dominio de la piscicultura*: La tabla indica que la piscicultura es la actividad predominante en el departamento, seguida por la camaronicultura en menor medida.

Tabla 17. Número de granjas dedicadas a la acuicultura por municipio

Subregión	Municipio	N° Granjas	Tipo de cultivo
Metropolitana	Galapa	3	Piscicultura - Ornato
Metropolitana	Soledad	1	Piscicultura
Metropolitana	Barranquilla	1	Piscicultura - Ornato
Costera	Tubará	6	Piscicultura/Camaronicultura
Oriental	Sabanagrande	5	Piscicultura
Oriental	Palmar de Varela	5	Piscicultura
Centro	Baranoa	7	Piscicultura
Centro	Luruaco	2	Piscicultura/Camaronicultura
Centro	Polonuevo	2	Piscicultura
Centro	Sabanalarga	11	Piscicultura/Camaronicultura
Sur	Manatí	1	Piscicultura
Sur	Campo de la Cruz	1	Piscicultura
Sur	Repelón	23	Piscicultura/Camaronicultura
Sur	Santa Lucía	4	Piscicultura/Camaronicultura
Sur	Suan	1	Piscicultura
TOTAL		73	

Fuente: ICA, 2016, UPRA 2018

Análisis por municipio:

Algunos de los municipios con mayor número de UPAs caracterizadas en el Atlántico son:

- *Repelón*: Con 23 UPAs, Repelón se destaca por la producción de tilapia y camarón.
- *Sabanalarga*: Con 11 UPAs, Sabanalarga presenta una importante actividad acuícola, principalmente de tilapia.
- *Tubará*: Con 6 UPAs, Tubará es conocido por la producción de tilapia y camarón.
- *Baranoa*: Con 7 UPAs, Baranoa se inclina más por la producción de tilapia.

Identificación de apuestas territoriales

El departamento del Atlántico, con su rica diversidad geográfica, cultural y productiva, se encuentra en la búsqueda de un desarrollo agropecuario y rural sostenible e inclusivo. Para alcanzar este objetivo, se han definido una serie de apuestas territoriales departamentales, que representan un compromiso colectivo para superar los desafíos y aprovechar las oportunidades que presenta el territorio. Estas apuestas, construidas con la participación activa de comunidades, instituciones y actores clave, se convierten en la hoja de ruta para el cambio y la transformación del campo atlanticense.

El documento "Atlántico: Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial" identifica y analiza estas apuestas, agrupándolas en cuatro ejes estratégicos que se complementan y fortalecen mutuamente. Cada eje se enfoca en un aspecto fundamental para el desarrollo rural, trabajando en conjunto para construir un futuro más próspero y equitativo para las comunidades rurales del departamento.

En la siguiente sección, exploraremos en detalle cada uno de estos ejes estratégicos y las apuestas territoriales que los componen.

Eje 1: Competitividad para el sector agropecuario:

- *Mejoramiento de unidades productivas agropecuarias:* Busca mejorar la productividad y competitividad de pequeñas y medianas Unidades de Producción Agropecuarias (UPA) a través de paquetes tecnológicos adaptados al clima, asistencia técnica y capacitación en temas ambientales.

- *Asistencia técnica para la implementación de un programa de transferencia de embriones:* Se enfoca en el mejoramiento genético del ganado bovino para aumentar la producción láctea.

- *Establecimiento y núcleo hortofrutícola:* Promueve el establecimiento de 21.000 hectáreas de cultivos hortofrutícolas en la subregión Sur, con énfasis en buenas prácticas agrícolas (BPA) y certificación.

- *Programa Desarrollo Lechero Megaleche:* Busca consolidar un núcleo especializado de hatos lecheros con altos estándares de tecnología, volumen, calidad y eficiencia para acceder a mercados nacionales e internacionales.

Eje 2: Inclusión productiva y social de la Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria (ACFC) y de pequeños productores del sector agropecuario:

- *Atlántico con seguridad alimentaria y nutricional con enfoque étnico diferencial:* Busca garantizar el acceso a alimentos suficientes, variados y de calidad para toda la población del departamento. Se enfoca en la recuperación de la capacidad productiva agropecuaria y pesquera.

- *Programa para la producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial:* Brinda apoyo a los productores rurales con dotación de insumos, maquinaria y equipos para la producción sostenible y el establecimiento de cultivos para la sostenibilidad de la economía campesina, disponibilidad de alimentos y seguridad alimentaria.

- *Atlántico fortalece la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):* Busca aumentar la oferta y disponibilidad de alimentos a través de la implementación de la ACFC, mejorando la seguridad alimentaria y la calidad de vida de las familias rurales.

- *Atlántico fortalece la capacidad de generación de ingresos para facilitar el acceso a los alimentos:* Se enfoca en mejorar los ingresos de la población rural, disminuyendo la pobreza multidimensional y promoviendo la creación de MIPYMES agropecuarias.

Eje 3: Ordenamiento social, productivo y desarrollo sostenible del territorio:

- *Programa para la formalización de la propiedad rural:* Busca aumentar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra a través de la disminución de la informalidad en la propiedad rural.

- *Programa para la producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial:* Se centra en el uso eficiente del suelo, la reducción de conflictos por el uso del suelo y el fortalecimiento de la producción agropecuaria sostenible.

- *Atlántico un departamento de propietarios rurales:* Busca garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra a los productores agropecuarios y la disminución del porcentaje de informalidad de la propiedad rural.

- *Atlántico un territorio ordenado y sustentable:* Se enfoca en la definición de los usos agropecuarios del suelo, buscando un equilibrio entre la producción agropecuaria, el uso eficiente del suelo y la sostenibilidad social, ambiental y económica.

- *Atlántico más competitivo desde la clasificación y el aprovechamiento de residuos sólidos:* Busca reducir los impactos ambientales y sanitarios generados por la mala disposición de residuos sólidos, fomentando el aprovechamiento de la biomasa y la cultura de la clasificación en la fuente.

Eje 4: Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo Agropecuario y Rural Territorial:

- *Gestión, planificación y organización institucional para el desarrollo rural:* Busca fortalecer los procesos de gobernanza, la articulación interinstitucional y la participación ciudadana a través del fortalecimiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR).

- *Asociatividad que potencializa el desarrollo agropecuario:* Se enfoca en promover la asociatividad rural a través de la formación de capacidades en productores y líderes comunitarios rurales.

2.1.3.2 Caracterización de líneas/sistemas productivos

Identificación y espacialización de la aptitud productiva

1. Espacialización de la aptitud productiva

La identificación y espacialización de la aptitud productiva es esencial para optimizar el uso de los recursos naturales, mejorar la planificación territorial y garantizar el desarrollo sostenible de los sistemas agrícolas, pecuarios y acuícolas en Colombia. Este análisis se centra en describir la metodología utilizada por la UPRA para llevar a cabo este proceso, detallando las etapas, técnicas y herramientas empleadas.

Este enfoque permite una planificación más precisa y sostenible de los sistemas agrícolas, pecuarios y acuícolas, optimizando el uso de los recursos naturales y promoviendo el desarrollo rural

sostenible. La participación de la comunidad y la validación en campo son elementos clave para asegurar la relevancia y precisión de los resultados obtenidos.

Metodología

Recolección de datos:

- *Fuentes:* Bases de datos gubernamentales, investigaciones académicas, censos agropecuarios, imágenes satelitales y SIG.

- *Variables:* Se analizaron variables climáticas (precipitación, temperatura, humedad relativa, radiación solar, viento), edáficas (tipos de suelo, textura, pH, contenido de nutrientes, erosión), topográficas (elevación, pendiente, altitud, orientación), hidrológicas (disponibilidad de agua), vegetación (tipo de vegetación natural, cobertura vegetal, presencia de áreas protegidas) y socioeconómicas (infraestructura, carreteras, vías de acceso,

red eléctrica, sistemas de riego, acceso a mercados, costos de producción, disponibilidad de mano de obra, políticas y regulaciones ambientales).

- *Información específica para sistemas:* Para agricultura (tipos de cultivos, variedades, requerimientos específicos), en lo pecuario (tipos de ganado, razas, requerimientos nutricionales, enfermedades, disponibilidad de pastos), finalmente, en acuicultura (especies acuícolas, sistemas de cultivo, calidad del agua, disponibilidad de alimento) (AUNAP-UPRA, 2019).

Clasificación de la aptitud productiva:

- *Categorías:* Los terrenos se clasifican en categorías de aptitud: Alta, Media, Baja, No Apta y Exclusión Legal, según su potencial para distintos usos agrícolas, pecuarios y acuícolas³.

- *Criterios:* Se diseña una matriz multicriterio para cada uso productivo, en el caso de la

acuicultura integra una serie de factores, en primer lugar, se encuentran los bióticos, tales como, disponibilidad de alimento natural, Presencia de especies competidoras y predatoras, Tolerancia a la salinidad, Tolerancia a la temperatura, Resistencia a enfermedades, en segunda instancia, los abióticos, Disponibilidad de agua, Calidad del agua, Profundidad, Morfología, en tercer término, los socioeconómicos, Demanda local y regional, Precios de venta, Acceso a

³ En el caso de la acuicultura, las categorías se clasifican como: *Aptitud Alta:* Zonas con las mejores condiciones físicas, ecosistémicas y socioeconómicas para el establecimiento de granjas destinadas al cultivo comercial de especies hidrobiológicas. *Aptitud Media:* Zonas con condiciones físicas y socio ecosistémicas favorables para el cultivo comercial de especies hidrobiológicas, con restricciones moderadas de tipo socioeconómico. *Aptitud Baja:* Zonas con

condiciones físicas y socio ecosistémicas que cumplen con los requerimientos mínimos para el establecimiento de granjas destinadas a la acuicultura comercial, y con condiciones socioeconómicas moderadas o deficientes. *No Apto:* Zonas con restricciones físicas y socio ecosistémicas que imposibilitan el establecimiento de granjas destinadas al cultivo comercial de especies hidrobiológicas.

mercados, Existencia de mano de obra calificada, Costo de la tierra, y

finalmente, los ambientales, Contaminación de cuerpos de agua, Presencia de áreas protegidas, Riesgos ambientales.

Modelado y análisis espacial:

- *Sistema de Información Geográfica (SIG):* Integración y análisis de datos geoespaciales.

- *Modelos Digitales del Terreno (MDT):* Se emplean MDT para evaluar la topografía y su impacto en la aptitud productiva.

- *Modelos de simulación:* simular el comportamiento de los sistemas agrícolas y pecuarios en diferentes escenarios.

- *Análisis de sensibilidad:* se evalúa la influencia de cada factor en la aptitud productiva y determinar la incertidumbre

- *Espacialización de la aptitud productiva:* generación de mapas que muestran la distribución espacial de la aptitud productiva para diferentes sistemas agropecuarios.

- *Evaluación de la precisión:* se valida la precisión de los mapas de aptitud utilizando datos de campo o información de expertos.

Validación y ajuste de resultados:

- *Talleres de Validación:* Participación de expertos locales y productores en talleres para validar los resultados obtenidos y ajustar los modelos según el conocimiento y la experiencia local.

- *Verificación en Campo:* Realización de muestreos y visitas de campo para corroborar las condiciones reales del terreno con los datos y análisis realizados.

Elaboración de informes y difusión:

- *Informes Técnicos:* Preparación de informes detallados que describen los hallazgos, metodologías y recomendaciones.

- *Difusión de Resultados:* Publicación de los resultados a través de plataformas digitales, talleres y seminarios, asegurando el acceso a la información por parte de todos los actores involucrados.

Herramientas y tecnologías

- *Sistemas de Información Geográfica (SIG):* Software como ArcGIS y QGIS.

- *Imágenes Satelitales y Teledetección:* Uso de imágenes de alta resolución para análisis de cobertura del suelo y características del terreno.

- *Modelos Digitales del Terreno (MDT):* Para análisis topográfico detallado.

- *Bases de Datos Climáticas y Edáficas:* Integración de datos históricos y actuales sobre clima y suelos.

- *Participación Comunitaria:* Inclusión de actores locales en la validación y ajuste de los resultados

2. Aptitud Biofísica, características edafoclimáticas y capacidad de uso de la tierra

El departamento del Atlántico presenta una variedad de condiciones edafoclimáticas que permiten el desarrollo de diversos sistemas productivos. Sin embargo, la aptitud de los suelos varía significativamente entre las subregiones y depende de la línea de producción. Es fundamental realizar estudios específicos y análisis detallados para optimizar el uso de los recursos naturales y asegurar la sostenibilidad del desarrollo agropecuario.

Tabla 18. Aptitud Biofísica, características edafoclimáticas y capacidad de uso de la tierra por subregiones

Características	Principales usos recomendados según su capacidad	Sistemas productivos
Subregión Metropolitana:		
- Suelos con texturas finas y muy finas (arcillosas y arcillo-limosas), presencia de sales. - Clima cálido seco. - Presencia de áreas urbanizadas.	- Agricultura con cultivos adaptados a las condiciones locales - Profundidad efectiva moderada por la presencia de sales - Texturas finas y muy finas (arcillosas y arcillo-limosas) - Superficie significativa: hasta 1803.517 ha.	- Mango hilaza: Aptitud alta en algunas zonas. - Maíz de clima cálido: Aptitud variable, con zonas de alta aptitud y otras de baja. - Ganadería de leche y carne: Aptitud alta en algunas zonas, pero limitada por disponibilidad de agua y pastos. - Acuicultura: Aptitud media, principalmente para la producción de tilapia en estanques. - Pesca: Limitada por la presencia de áreas urbanas y la contaminación.
Subregión Costera		
- Suelos con texturas finas y muy finas, buena adaptación a cultivos regionales. - Clima cálido húmedo. - Presencia de áreas de manglar y bosques secos.	- Agricultura con cultivos adaptados a las condiciones locales - Texturas finas y muy finas (arcillosas y arcillo-limosas) - Agricultura con cultivos propios de la región - Superficie significativa: hasta 24589.193 ha	- Yuca: Aptitud alta en algunas zonas. - Mango hilaza: Aptitud media. - Melón: Aptitud variable, con algunas zonas de alta aptitud y otras de baja. - Maíz de clima cálido: Aptitud variable, con zonas de alta aptitud y otras de baja. - Ganadería de leche y carne: Aptitud variable, con algunas zonas de alta aptitud y otras de baja. - Acuicultura: Aptitud variable, principalmente para la

		producción de tilapia en estanques. - Pesca: Alta aptitud para la pesca artesanal de camarón y especies marinas. - Plátano: Aptitud alta en algunas zonas.
Subregión Oriental		
- Suelos con mayor proporción de arcillas y materia orgánica. Profundidad efectiva moderada, texturas finas y muy finas. - Clima cálido húmedo. - Presencia de áreas de bosque seco tropical y zonas de inundación.	- Agricultura con cultivos adaptados a las condiciones locales - Profundidad efectiva moderada por la presencia de sales - Texturas finas y muy finas (arcillosas y arcillo-limosas) - Superficies de hasta 6245.776 ha	- Yuca: Aptitud alta en algunas zonas. - Mango hilaza: Aptitud media. - Maíz de clima cálido: Aptitud media. - Ganadería de leche y carne: Aptitud alta en algunas zonas, pero limitada por disponibilidad de agua y pastos. - Acuicultura: Aptitud media, principalmente para la producción de tilapia en estanques. - Pesca: Alta aptitud para la pesca artesanal de especies continentales. - Plátano: Aptitud alta en algunas zonas.
Subregión Centro		
- Suelos con mayor proporción de arcillas y materia orgánica. Texturas finas y muy finas, aptitud para cultivos adaptados. - Clima cálido húmedo. - Presencia de áreas de bosque seco tropical y zonas de inundación.	- Agricultura con cultivos adaptados a las condiciones locales - Texturas finas y muy finas (arcillosas y arcillo-limosas) - Agricultura con cultivos propios de la región - Superficie notable de 26972.828 ha.	- Yuca: Aptitud alta en algunas zonas. - Mango hilaza: Aptitud alta en algunas zonas. - Melón: Aptitud variable, con algunas zonas de alta aptitud y otras de baja. - Maíz de clima cálido: Aptitud media. - Ganadería de leche y carne: Aptitud alta en algunas zonas, pero limitada por disponibilidad de agua y pastos. - Acuicultura: Aptitud media, principalmente para la producción de tilapia en estanques. - Pesca: Alta aptitud para la pesca artesanal de especies continentales.
Subregión Sur		
- Suelos con mayor proporción de arcillas y materia orgánica.	- Cuerpo de agua	- Yuca: Aptitud alta en algunas zonas.

Drenaje natural pobre e imperfecto, control de desbordamientos e inundaciones. - Clima cálido húmedo. - Presencia de áreas de humedales y zonas de inundación.	- Drenaje natural pobre e imperfecto - Control de desbordamientos e inundaciones - Áreas de hasta 26982.907 ha.	- Plátano: Aptitud alta en algunas zonas. - Ají topito: Aptitud alta en algunas zonas. - Guayaba criolla: Aptitud alta en algunas zonas. - Ahuyama: Aptitud alta en algunas zonas. - Ganadería de leche y carne: Aptitud variable, con algunas zonas de alta aptitud y otras de baja. - Acuicultura: Aptitud alta para la producción de tilapia en estanques. - Pesca: Alta aptitud para la pesca artesanal de especies continentales.

[illegible][illegible]

Expenditure on Culture - Expenditure in millions		
Year	Expenditure in millions	Expenditure in % of GDP
2000	1,000	0.1
2001	1,000	0.1
2002	1,000	0.1
2003	1,000	0.1
2004	1,000	0.1
2005	1,000	0.1
2006	1,000	0.1
2007	1,000	0.1
2008	1,000	0.1
2009	1,000	0.1
2010	1,000	0.1
2011	1,000	0.1
2012	1,000	0.1
2013	1,000	0.1
2014	1,000	0.1
2015	1,000	0.1
2016	1,000	0.1
2017	1,000	0.1
2018	1,000	0.1
2019	1,000	0.1
2020	1,000	0.1
2021	1,000	0.1
2022	1,000	0.1
2023	1,000	0.1
2024	1,000	0.1
2025	1,000	0.1
2026	1,000	0.1
2027	1,000	0.1
2028	1,000	0.1
2029	1,000	0.1
2030	1,000	0.1
2031	1,000	0.1
2032	1,000	0.1
2033	1,000	0.1
2034	1,000	0.1
2035	1,000	0.1
2036	1,000	0.1
2037	1,000	0.1
2038	1,000	0.1
2039	1,000	0.1
2040	1,000	0.1
2041	1,000	0.1
2042	1,000	0.1
2043	1,000	0.1
2044	1,000	0.1
2045	1,000	0.1
2046	1,000	0.1
2047	1,000	0.1
2048	1,000	0.1
2049	1,000	0.1
2050	1,000	0.1
2051	1,000	0.1
2052	1,000	0.1
2053	1,000	0.1
2054	1,000	0.1
2055	1,000	0.1
2056	1,000	0.1
2057	1,000	0.1
2058	1,000	0.1
2059	1,000	0.1
2060	1,000	0.1
2061	1,000	0.1
2062	1,000	0.1
2063	1,000	0.1
2064	1,000	0.1
2065	1,000	0.1
2066	1,000	0.1
2067	1,000	0.1
2068	1,000	0.1
2069	1,000	0.1
2070	1,000	0.1
2071	1,000	0.1
2072	1,000	0.1
2073	1,000	0.1
2074	1,000	0.1
2075	1,000	0.1
2076	1,000	0.1
2077	1,000	0.1
2078	1,000	0.1
2079	1,000	0.1
2080	1,000	0.1
2081	1,000	0.1
2082	1,000	0.1
2083	1,000	0.1
2084	1,000	0.1
2085	1,000	0.1
2086	1,000	0.1
2087	1,000	0.1
2088	1,000	0.1
2089	1,000	0.1
2090	1,000	0.1
2091	1,000	0.1
2092	1,000	0.1
2093	1,000	0.1
2094	1,000	0.1
2095	1,000	0.1
2096	1,000	0.1
2097	1,000	0.1
2098	1,000	0.1
2099	1,000	0.1
2100	1,000	0.1

[illegible][illegible]

Figura 44. Clasificación de las tierras por su vocación de uso por subregión. Escala 1: 100.000

Fuente: elaborado por EAD con base en IGAC, 2013.

Concertación de líneas productivas

La concertación de las líneas productivas se recolectó empleando un instrumento durante la realización de las mesas participativas. En el instrumento se preguntó sobre la importancia de cada una de las líneas definidas en Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural y sobre la necesidad de diversificar dichas líneas productivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el diagnóstico realizado, se evidenció que las líneas productivas priorizadas en el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural siguen siendo importantes en la economía del departamento del Atlántico. Estas líneas productivas son:

Tabla 19. Líneas productivas - Departamento del Atlántico

Nombres de líneas productivas		
1. Yuca	6. Ganadería leche	11. Plátano
2. Mango hilaza	7. Ganadería carne	12. Ahuyama
3. Melón	8. Acuicultura	13. Guayaba criolla
4. Maíz tradicional	9. Pesca	14. Porcicultura
5. Maíz tecnificado	10. Ají topito	15. Limón criollo

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Sin embargo, se observó el interés de ampliar las líneas productivas hacia otros productos atractivos en la región, tales como guandú, ajonjolí, tomate, achote, pimentón, entre otros.

A continuación, se relacionan las características de los suelos de los municipios priorizados donde se realizaron las mesas participativas. Estos mapas reflejan una diversidad de unidades edáficas con características específicas. Los cuerpos de agua (CA) ocupan áreas sin propiedades de suelo definidas, mientras que los suelos clasificados como RWA, RWB, RWC y RWD son moderadamente profundos a profundos, con texturas que varían de finas a moderadamente gruesas, drenaje que puede ser imperfecto o bien drenado, y niveles de acidez que oscilan entre moderadamente ácidos y ligeramente alcalinos, con una alta saturación de bases. Por otro lado, los suelos RWJ y RWL presentan características similares, con texturas moderadamente finas a finas y un drenaje imperfecto, pero también cuentan con una saturación alta de bases y niveles de acidez que varían entre ácidos y moderadamente alcalinos. Finalmente, las áreas clasificadas como ZU corresponden a la zona urbana, sin un análisis directo de propiedades edáficas. Este panorama permite planificar de manera estratégica el uso del territorio en función de su aptitud para actividades agrícolas, urbanas y de conservación ambiental.

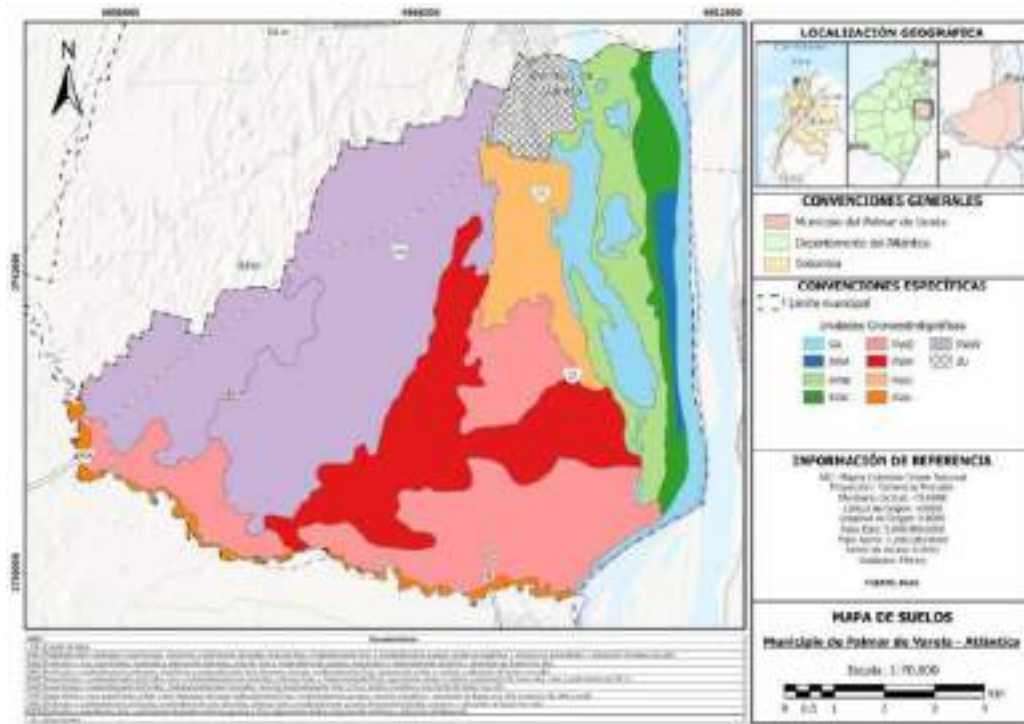


Figura 45. Clasificación de los suelos municipio de Palmar de Varela.

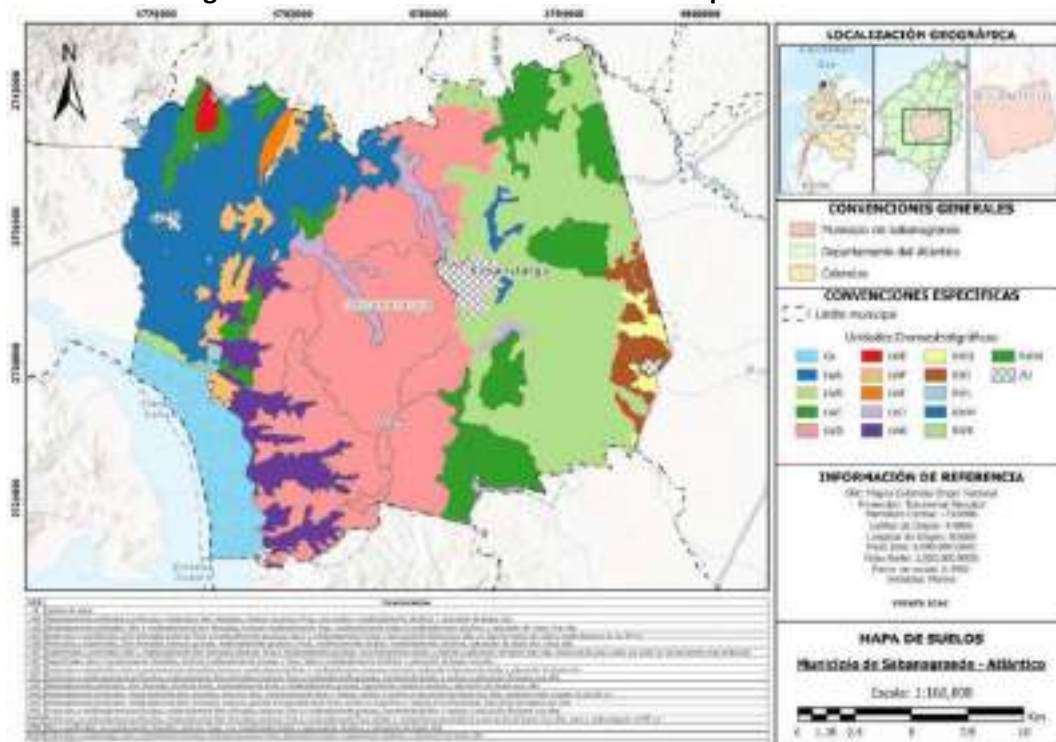


Figura 46. Clasificación de los suelos municipio de Sabanalarga.

[illegible]

Departamento
del Atlántico
Secretaría de

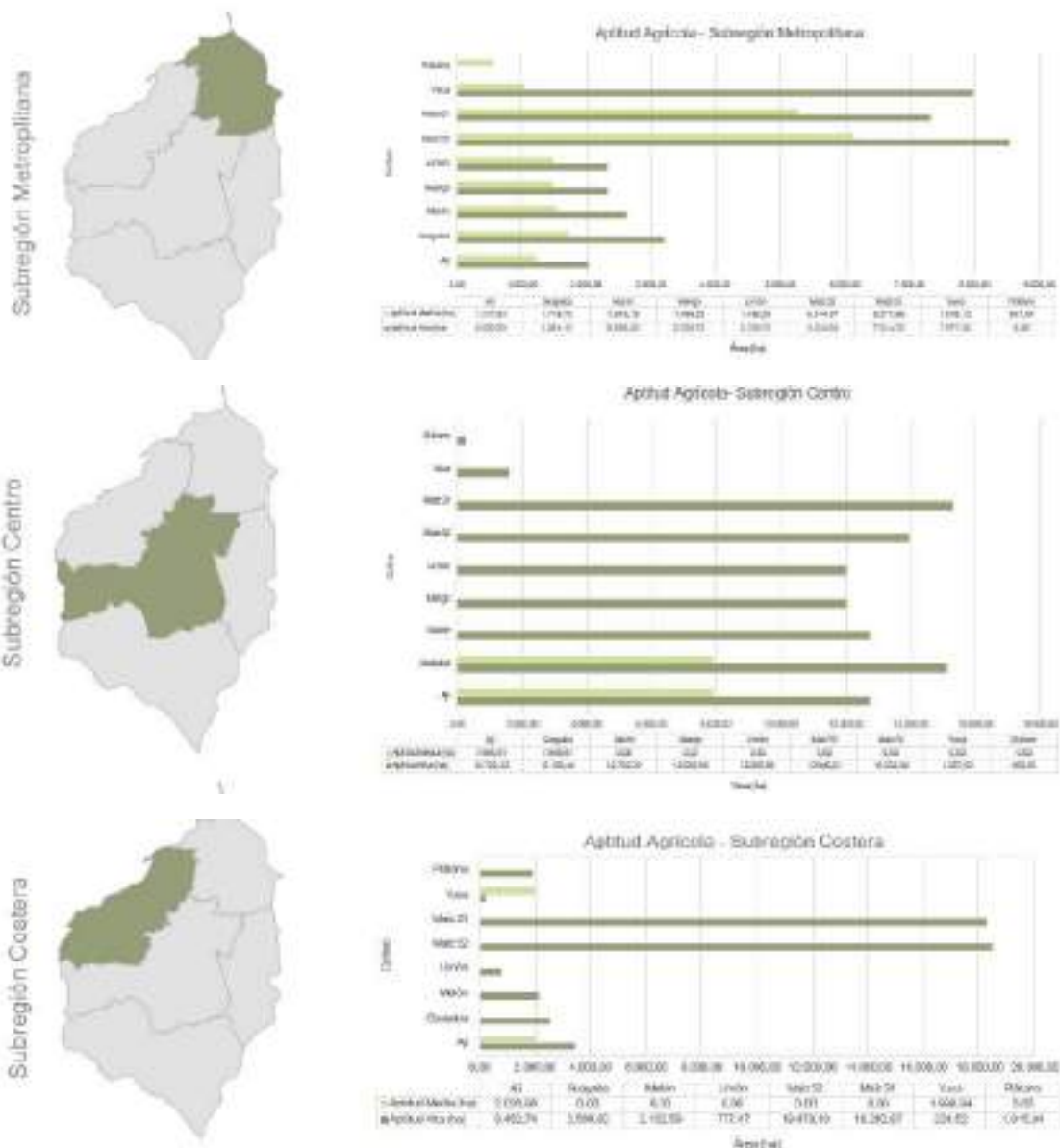
3. Aptitud productiva para sistemas agrícolas por subregión

El conocimiento de estas áreas con alta aptitud permite a los agricultores y planificadores enfocar sus esfuerzos en mejorar las prácticas agrícolas, invertir en infraestructura adecuada y adoptar tecnologías sostenibles que maximicen la productividad. Además, las políticas de desarrollo rural deben considerar estas áreas prioritarias para asegurar un uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, promoviendo la resiliencia y la adaptación al cambio climático. En la siguiente figura se detalla información relacionada el tipo de aptitud y sus respectivas áreas para cada cadena productiva y por subregión.

Departamento
del Atlántico
Secretaría de

aporta 263.839,27 ha, lo que sugiere la existencia de una infraestructura agrícola sólida y prácticas bien establecidas. Por otro lado, la *subregión Metropolitana* no presenta áreas con aptitud alta, probablemente debido a la urbanización y la competencia por el uso del suelo.

En segunda instancia, para el cultivo de **maíz cálido S1**, la *subregión Centro* es predominante con 35.824,06 ha de aptitud alta, indicando suelos fértiles y condiciones climáticas favorables. Asimismo, la *subregión Metropolitana* muestra 7.314,75 ha con potencial productivo significativo, a pesar de la urbanización. Además, la *subregión Sur* cuenta con 6.502,92 ha, lo que refuerza su capacidad para diversificar los sistemas agrícolas. En tercera medida, en cuanto a la **yuca**, la *subregión Oriental* se destaca con 22.935,66 ha de aptitud alta, seguida por la *subregión Centro* con 29.045,50 ha. Estas regiones poseen suelos bien drenados y climas adecuados para el cultivo de yuca.



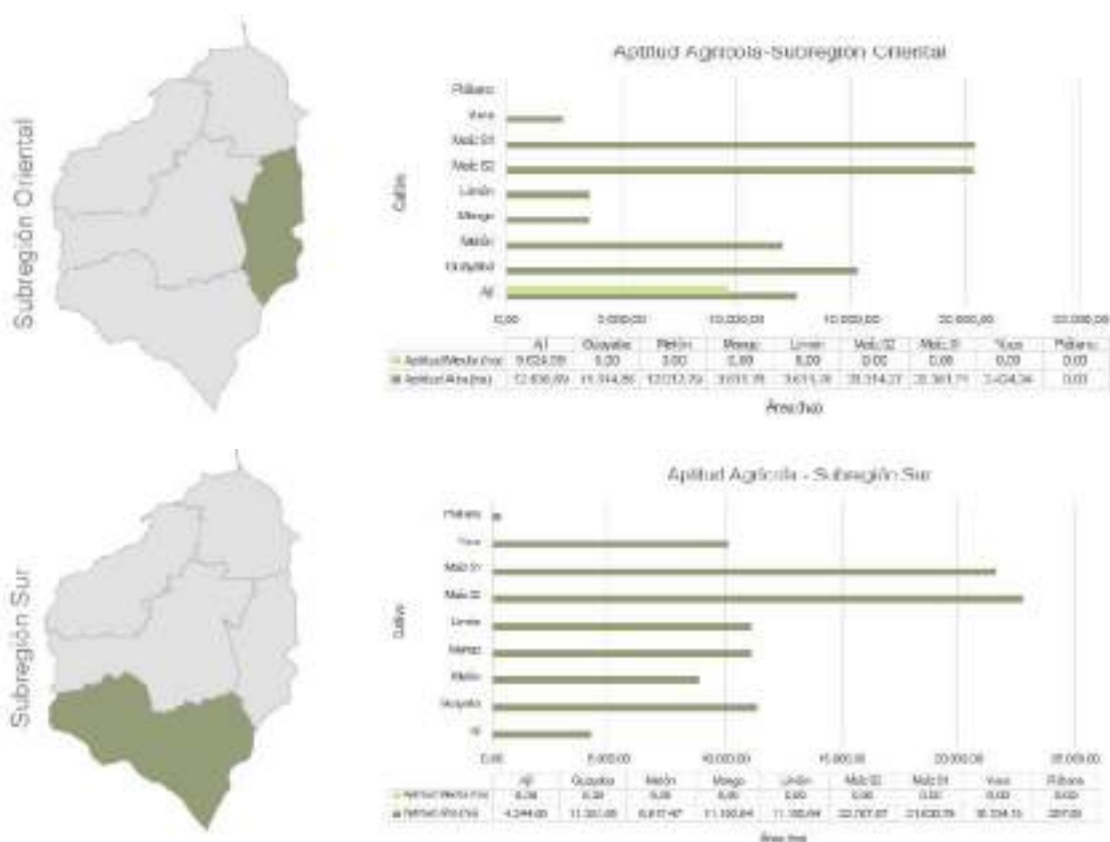


Figura 50. Aptitud productiva sistemas agrícolas por subregión

Fuente: elaboración propia EFD según UPRA, 2018

Además, la *subregión Sur*, con 6.176,86 ha, también muestra buen potencial, sugiriendo la posibilidad de diversificación agrícola y mejora en la seguridad alimentaria. La *subregión Metropolitana*, aunque más limitada, con 3.797,62 ha, aún presenta un potencial considerable para este cultivo.

Finalmente, para el caso del **maíz cálido S2**, la *subregión Centro* sobresale con 36.404,77 ha de aptitud alta, subrayando su importancia en la producción de maíz. Igualmente, la *subregión Metropolitana* tiene 8.854,54 ha con potencial productivo, lo que beneficia el acceso a mercados y tecnologías agrícolas. Además, la *subregión Oriental* contribuye con 7.788,51 ha, indicando un buen potencial productivo para este cultivo.

4. Aptitud productiva para sistemas pecuarios por subregión

El departamento del Atlántico cuenta con un potencial significativo para el desarrollo de la ganadería de leche, carne bovina y cerdo en granjas. Sin embargo, es importante considerar los factores que inciden en la aptitud productiva, como la disponibilidad de recursos, la infraestructura, el impacto ambiental, y el desarrollo sostenible, para enfocar las acciones estratégicas hacia la mejora de la productividad y la competitividad, y el manejo adecuado del territorio (UPRA, 2021).

La subregión Sur del Atlántico presenta un potencial considerable para el desarrollo de la crianza de cerdos en granjas, especialmente en las áreas con alta aptitud. Sin embargo, es importante considerar las limitaciones de las áreas de baja aptitud y las restricciones legales para planificar un desarrollo sostenible y eficiente.

Subregión Metropolitana: Tiene una alta aptitud para la producción de cerdos en granja, con 8,854.54 ha de aptitud alta. La ganadería de carne también muestra una significativa aptitud alta con 3,249.88 ha.

Subregión Centro: Destaca por su aptitud alta en ganadería de carne (36,696.31 ha) y ganadería de leche (27,135.33 ha)⁴. La aptitud para la producción de cerdos en granja también es significativa con 18,656.88 ha.

Subregión Costera: Presenta una distribución más equilibrada entre los tres sistemas productivos, aunque la ganadería de carne tiene una ligera ventaja con 4,114.01 ha de aptitud alta.

Subregión Oriental: Sobresale en aptitud alta para la ganadería de carne con 17,857.95 ha. La ganadería de leche también es significativa con 12,036.89 ha.

Subregión Sur: Muestra la mayor aptitud media para la ganadería de leche con 9,596.71 ha y una notable aptitud alta para la ganadería de carne con 8,499.29 ha.

Estos datos sugieren que las subregiones Centro y Oriental tienen el mayor potencial para el desarrollo de sistemas productivos pecuarios, especialmente en la ganadería de carne⁵. Las subregiones Metropolitana y Sur también presentan oportunidades significativas, particularmente en la producción de cerdos en granja y la ganadería de leche, respectivamente. Estos análisis pueden orientar las estrategias de desarrollo pecuario y la asignación de recursos en el departamento del Atlántico.

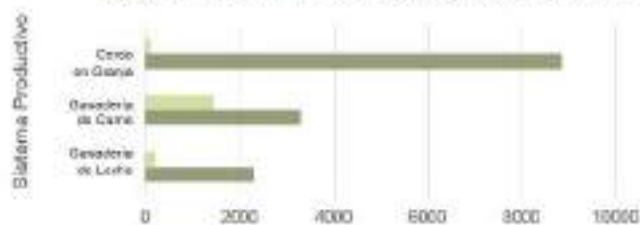
⁴ (UPRA, 2021)

⁵ (UPRA, 2021)

Subregión Metropolitana



Aptitud Pecuaria - Subregión Metropolitana



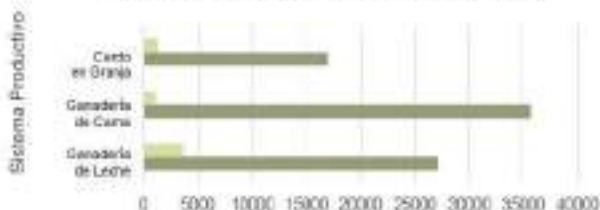
	Ganadería de Leche	Ganadería de Carne	Cerdo en Granja
Aptitud Media (ha)	209,94	1.455,42	118,99
Aptitud Alta (ha)	2.903,59	3.294,88	9.854,54

Área (ha)

Subregión Centro



Aptitud Pecuaria - Subregión Centro



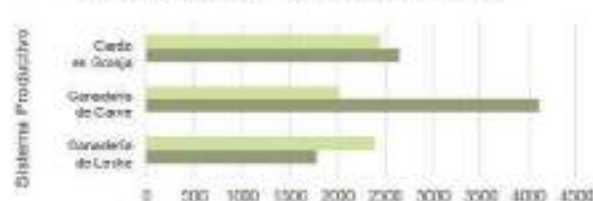
	Ganadería de Leche	Ganadería de Carne	Cerdo en Granja
Aptitud Media (ha)	3620,39	1173,44	1307,4
Aptitud Alta (ha)	27135,53	35596,31	16956,88

Área (ha)

Subregión Costera



Aptitud Pecuaria - Subregión Costera



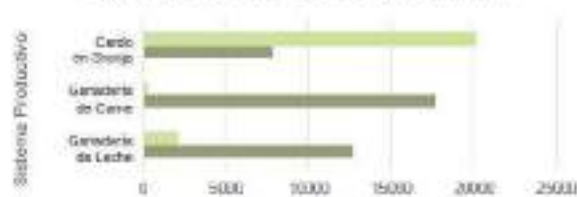
	Ganadería de Leche	Ganadería de Carne	Cerdo en Granja
Aptitud Media (ha)	2354,38	2832,67	2458,08
Aptitud Alta (ha)	1782,2	4114,01	2647,41

Área (ha)

Subregión Oriental



Aptitud Pecuaria - Subregión Oriental



	Ganadería de Leche	Ganadería de Carne	Cerdo en Granja
Aptitud Media (ha)	2117,19	266,12	2034,72
Aptitud Alta (ha)	12535,89	17537,96	7788,51

Área (ha)

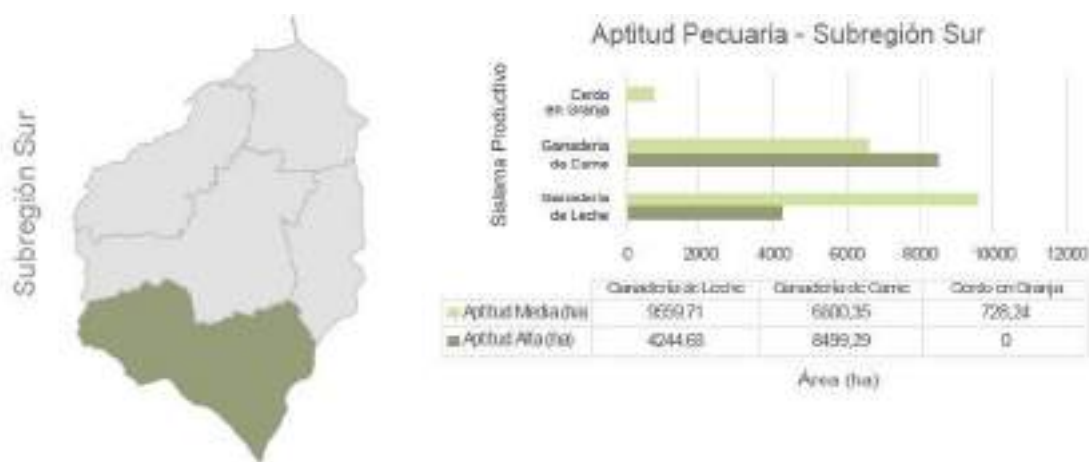


Figura 51. Aptitud productiva sistemas pecuarios por subregión

Fuente: elaboración propia EFD según UPRA, 2018

5. Aptitud productiva para sistemas acuícolas

Este análisis preliminar de la UPRA sugiere que el departamento del Atlántico presenta un potencial considerable para el desarrollo de la acuicultura, particularmente para especies de agua dulce como la tilapia, la Cachama (*Piaractus brachipomus* y *Colossoma macropomum*), Tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis sp.*), Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), el Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) y el Bagre (*Pseudoplatystoma sp.*) (AUNAP-UPRA, 2019).

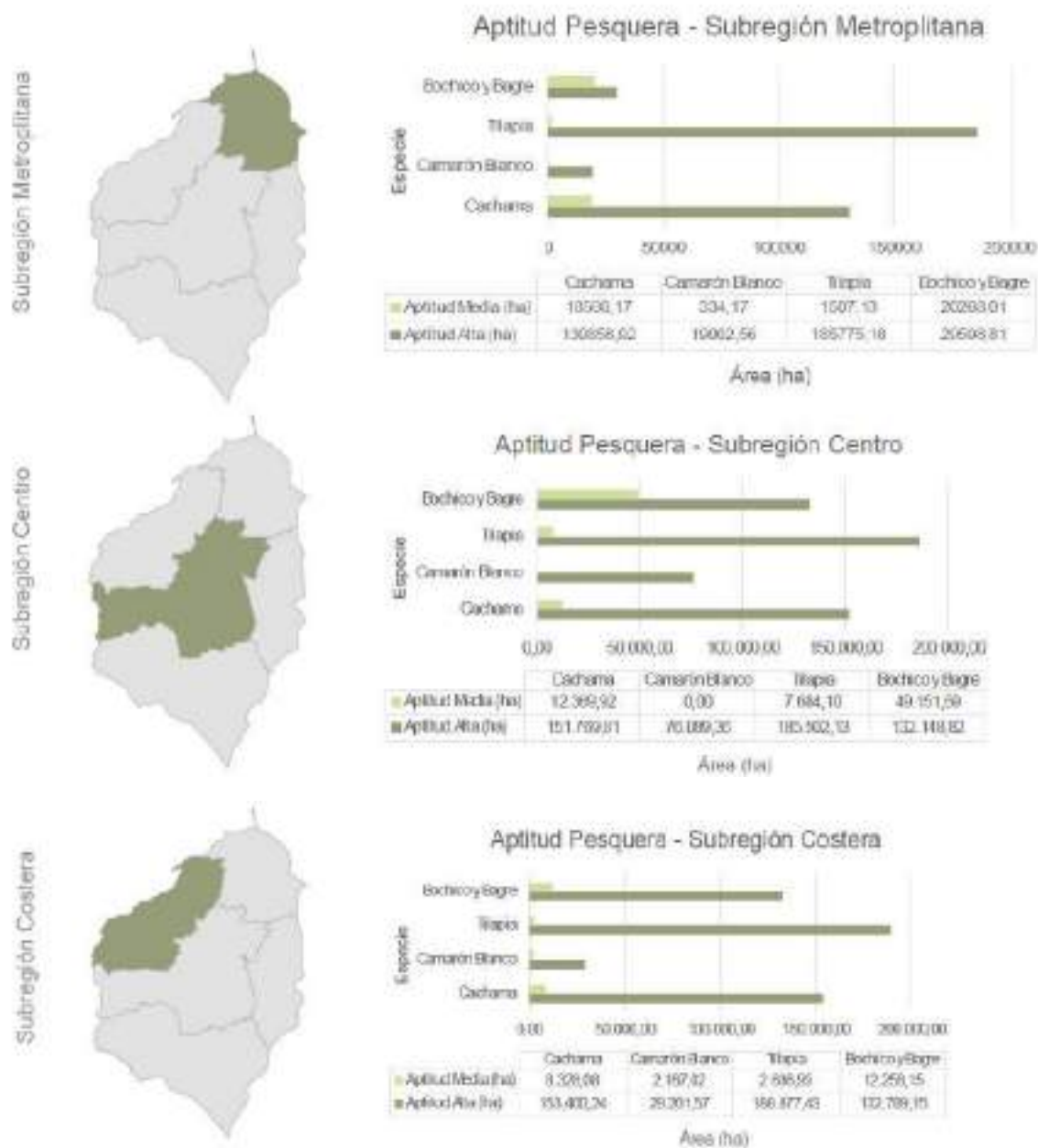
El análisis de aptitud para la acuicultura en el departamento del Atlántico evidencia un potencial significativo en las subregiones Costera, Metropolitana y Centro, aunque la aptitud varía según la especie a cultivar. Estos resultados sugieren una planificación estratégica del uso del suelo, que priorice las áreas con mayor aptitud productiva, con el fin de impulsar un desarrollo acuícola sostenible en la región.

En cuanto al cultivo de cachama, se observa que las áreas urbanizadas y la disponibilidad de agua dulce representan limitaciones importantes. La mayoría de las áreas aptas se clasifican como media y baja, lo cual subraya la necesidad de mejorar la gestión del agua y considerar la construcción de estanques en zonas aptas, para aumentar la viabilidad de este cultivo.

Para el cultivo de camarón blanco, tilapia, bocachico y bagre, la disponibilidad y calidad del agua son factores determinantes. Las áreas con alta aptitud para tilapia y bocachico, que requieren abundante agua dulce, se concentran principalmente en zonas aptas para la construcción de estanques. Por el contrario, el cultivo de camarón blanco se ve limitado por la escasez de agua salobre adecuada (AUNAP-UPRA, 2023).

En cuanto a la distribución regional, las subregiones Costera y Centro presentan las áreas más extensas con alta aptitud para bocachico y bagre, seguidas de la subregión Oriental. La subregión Metropolitana y Sur también poseen potencial, pero enfrentan mayores desafíos relacionados con áreas no aptas y restricciones legales.

En general, el departamento del Atlántico ofrece condiciones propicias para el desarrollo de la acuicultura. Sin embargo, las diferencias regionales evidenciadas en este análisis deben ser consideradas en la planificación y gestión de proyectos acuícolas, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos y promover la sostenibilidad del sector.



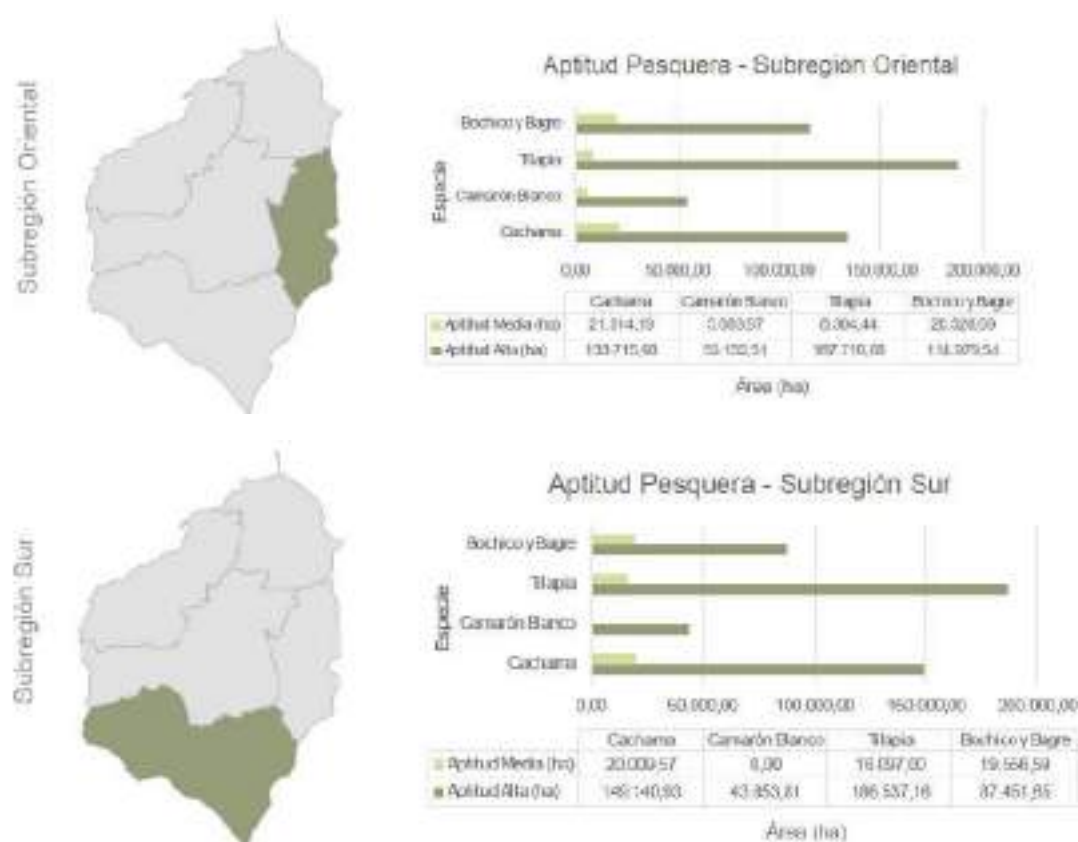


Figura 52. Aptitud productiva sistemas acuícola por subregión

Fuente: elaboración propia EFD según UPRA, 2018

2.1.3.3 Caracterización del sistema productivo agrícola

Descripción general del sistema productivo agrícola

Durante el cuatrienio 2019-2022, el departamento del Atlántico realizó un proceso de priorización de la oferta de productos agrícolas, utilizando datos de la Evaluación Agropecuaria Municipal (EVA). Este análisis consideró variables clave como el área cosechada anual (ha), la producción obtenida anualmente (t) y el rendimiento promedio (t/ha). Aunque la base de datos de EVA registra una oferta agrícola de 45 cultivos, se desglosaron algunos productos de manera más detallada, categorizándolos como permanentes o transitorios, lo que resultó en un total de 59 cultivos desglosados durante los cuatro años. La actividad agrícola se caracteriza por:

- *Diversidad de cultivos*: Se cultivan desde productos tradicionales como yuca, mango y maíz, hasta frutas como melón y patilla.
- *Predominancia de cultivos transitorios*: La mayoría de los cultivos son transitorios, lo que indica una mayor rotación de cultivos y adaptación a las condiciones climáticas.

- *Desigualdad en la distribución de la producción:* Algunas subregiones se especializan en ciertos cultivos, como la zona centro en producción porcina y aves, y la zona sur en ganadería bovina.

- *Presencia de la agricultura campesina familiar:* La producción de traspatio es importante en algunas subregiones, especialmente para aves y cerdos.

Principales cultivos y su distribución geográfica

Subregión Metropolitana

El mango de diversas variedades lidera la producción en la subregión metropolitana, con un 34 % del total. Le sigue la yuca para consumo fresco, con un 23 %, y el maíz tradicional con un 11 %. La ciruela cierra la lista con un 1 % de la producción.

Tabla 20. Principales cultivos subregión Metropolitana 2019-2022

Cultivo	IP área cosechada	IP producción	IP Promedio
Mango demás variedades	25 %	43 %	34 %
Yuca consumo en fresco	21 %	24 %	23 %
Maíz Tradicional	20 %	2 %	11 %
Melón	6 %	14 %	10 %
Guandú	7 %	1 %	4 %
Frijol	6 %	1 %	3 %
Patilla	3 %	3 %	3 %
Yuca Industrial	2 %	3 %	2 %
Sorgo	3 %	1 %	2 %
Ciruela	1 %	1 %	1 %

Fuente: EVA, 2022

Subregión Centro

En la subregión centro, la yuca destinada al consumo fresco presenta el mayor rendimiento promedio, alcanzando el 34 % del área cosechada y la producción. El mango de diversas variedades le sigue con un 15 %, y el guandú con un 8 %. La patilla registra el menor rendimiento, con solo un 2 %.

Tabla 21. Principales cultivos subregión Centro 2019-2022

Cultivo	IP área cosechada	IP producción	IP Promedio
Yuca consumo en fresco	28 %	41 %	34 %
Mango demás variedades	10 %	19 %	15 %
Guandú	12 %	4 %	8 %
Maíz Tradicional	11 %	2 %	6 %

Maíz Amarillo Tradicional	8 %	2 %	5 %
Frijol	7 %	1 %	4 %
Naranja Valencia	3 %	4 %	4 %
Yuca Industrial	2 %	5 %	4 %
Sorgo	4 %	2 %	3 %
Patilla	2 %	3 %	2 %

Fuente: EVA, 2022

Subregión Costera:

En la zona costera, durante el periodo 2019-2022, la yuca para consumo fresco destacó con un rendimiento promedio del 30 %, seguido por el guandú con un 17 % y el plátano destinado al consumo interno con un 9 %. El plátano, a pesar de ocupar solo el 3 % del área cosechada, logró una producción del 16 %, evidenciando su alta eficiencia productiva.

Tabla 22. Principales cultivos subregión Costera 2019-2022

Cultivo	IP área cosechada	IP producción	IP Promedio
Yuca consumo en fresco	21 %	39 %	30 %
Guandul	19 %	15 %	17 %
Plátano consumo interno	3 %	16 %	9 %
Maíz Tradicional	12 %	4 %	8 %
Maíz Amarillo Tradicional	11 %	2 %	7 %
Mango demás variedades	6 %	6 %	6 %
Frijol	7 %	2 %	4 %
Millo	3 %	2 %	3 %
Patilla	2 %	3 %	3 %
Sorgo	3 %	2 %	2 %

Fuente: EVA, 2022

En contraste, el maíz y el amarillo tradicionales, aunque ocuparon un área mayor, registraron una producción menor, del 4 % y 2 % respectivamente. Esto se debe a la necesidad de una mayor extensión de tierra para estos cultivos, y a la desagregación del maíz en varias categorías, lo que diluye su producción total.

Subregión Oriental:

Los tres cultivos más importantes en la zona oriental del departamento del Atlántico son el mango (de diversas variedades) con un 22 % de la producción, seguido por la yuca para consumo fresco con un 18 % y la guayaba con un 13 %. El plátano para consumo interno se ubica en el décimo lugar con un 1 %.

Tabla 23. Principales cultivos subregión Oriental 2019-2022

Cultivo	IP área cosechada	IP producción	IP Promedio
Mango demás variedades	11 %	33 %	22 %
Yuca consumo en fresco	18 %	18 %	18 %
Guayaba	6 %	19 %	13 %
Maíz Tradicional	23 %	2 %	12 %
Maíz Amarillo Tradicional	18 %	4 %	11 %
Limón demás variedades	7 %	7 %	7 %
Arroz Riego	4 %	4 %	4 %
Melón	2 %	5 %	3 %
Limón Tahití	1 %	2 %	2 %
Plátano consumo interno	1 %	2 %	1 %

Fuente: EVA, 2022

Subregión Sur:

En la subregión sur, la yuca para consumo fresco lidera la actividad agrícola con un 26 % de la producción. El arroz de riego se posiciona en segundo lugar con un 10 %, seguido por el melón con un 8 %. El plátano para consumo interno ocupa el último lugar con un 4 %.

Tabla 24. Principales cultivos subregión Sur 2019-2022

Cultivo	IP área cosechada	IP producción	IP Promedio
Yuca consumo en fresco	18 %	34 %	26 %
Arroz Riego	9 %	11 %	10 %
Melón	4 %	12 %	8 %
Mango demás variedades	6 %	9 %	7 %
Maíz Tradicional	11 %	3 %	7 %
Maíz Amarillo Tradicional	10 %	2 %	6 %
Maíz Tecnificado	9 %	2 %	6 %
Ahuyama	5 %	6 %	5 %
Maíz Amarillo Tecnificado	7 %	3 %	5 %
Plátano consumo interno	3 %	5 %	4 %

Fuente: EVA, 2022

2.1.3.4 Caracterización del Sistema Productivo Pecuario

El análisis de la oferta pecuaria del departamento del Atlántico, que abarca la ganadería bovina, porcina, caprina, ovina, avicultura y piscicultura, se basó en los datos del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) durante el periodo 2019-2023.

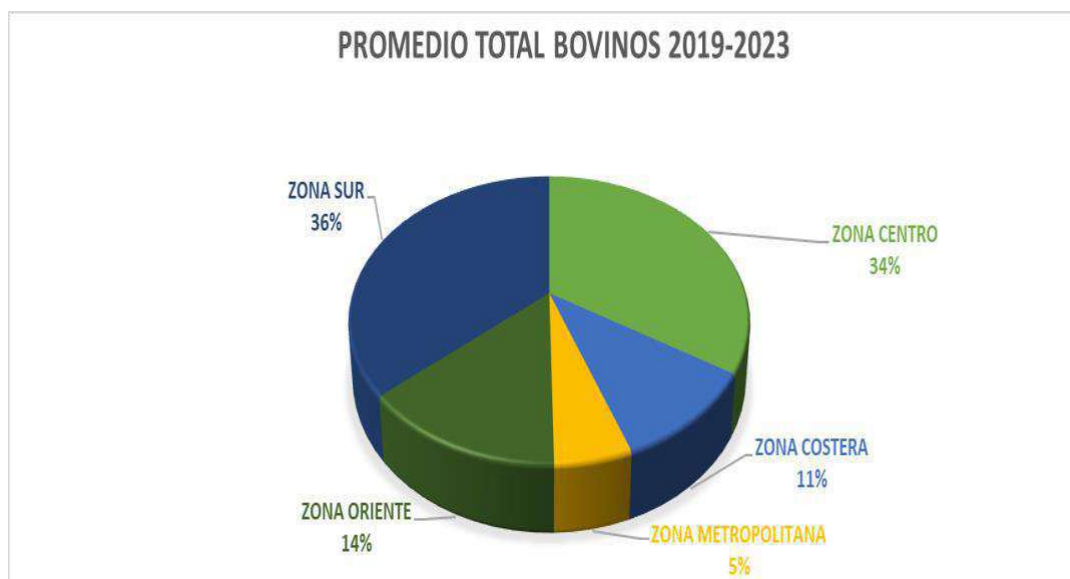


Figura 53. Promedio total bovinos por subregión 2019-2023

Fuente: ICA, 2023

En cuanto a la población bovina, la subregión Sur lidera con un 36 % del total (89.810 cabezas), seguida de cerca por la subregión Centro con un 34 % (83.623 cabezas). La zona oriental representa un 14 % (34.569 cabezas), la subregión Costera un 11 % (26.106 cabezas), y la zona metropolitana aporta el menor porcentaje con un 5 % (13.077 cabezas).

En términos de fincas, la subregión Sur concentra el 44 % del total, mientras que la subregión Centro representa el 28 %. Si bien la zona centro tiene menos terreno, casi iguala la producción total de bovinos de la zona sur, lo que indica una mayor eficiencia en el aprovechamiento de la capacidad instalada de las fincas. Esta mayor productividad se atribuye a la mayor tecnificación y recursos de los ganaderos de la zona centro.

No obstante, la subregión Sur, con su significativa producción y áreas dedicadas a la ganadería bovina, evidencia un gran potencial. Es fundamental brindar apoyo a los pequeños y medianos ganaderos de esta región para optimizar sus procesos pecuarios, dado que han demostrado especialización en la actividad a lo largo del tiempo.

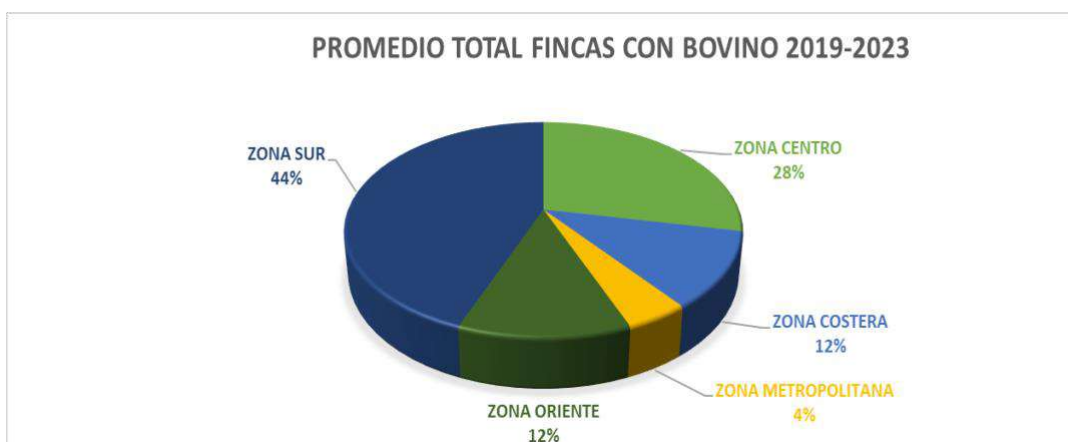


Figura 54. Promedio total de fincas con bovinos por subregión 2019-2023

Fuente: ICA, 2023

La producción promedio de búfalos en el departamento del Atlántico es de 1.908 individuos, siendo la subregión Oriental la que más aporta con un 40 % del total. Le siguen la zona centro con un 29 % y la sur con un 12 %.

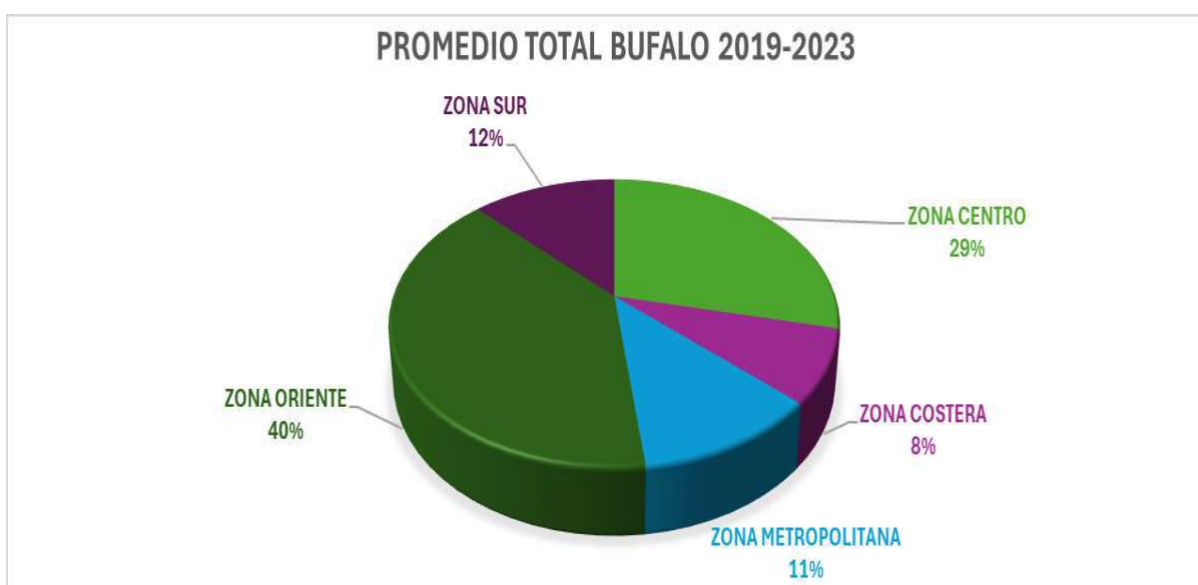


Figura 55. Promedio total de búfalos por subregión 2019-2023

Fuente: ICA, 2023

En cuanto a la cría y producción de equinos, el promedio total alcanza los 9.685 ejemplares. La subregión Centro lidera con un 31 %, seguida de la zona Sur con un 21 % y la Oriental con un 19 %.



Figura 56. Promedio total de equinos 2019-2023

Fuente: ICA, 2023

La subregión Centro lidera la producción de caprinos en el departamento del Atlántico, con un 33 % del total. La zona Costera le sigue de cerca, con un 28 %. La participación de las otras subregiones es notablemente menor: la Sur aporta un 16 % y la zona Oriental un 15 %. El promedio total de caprinos en el departamento es de 3.689 individuos.

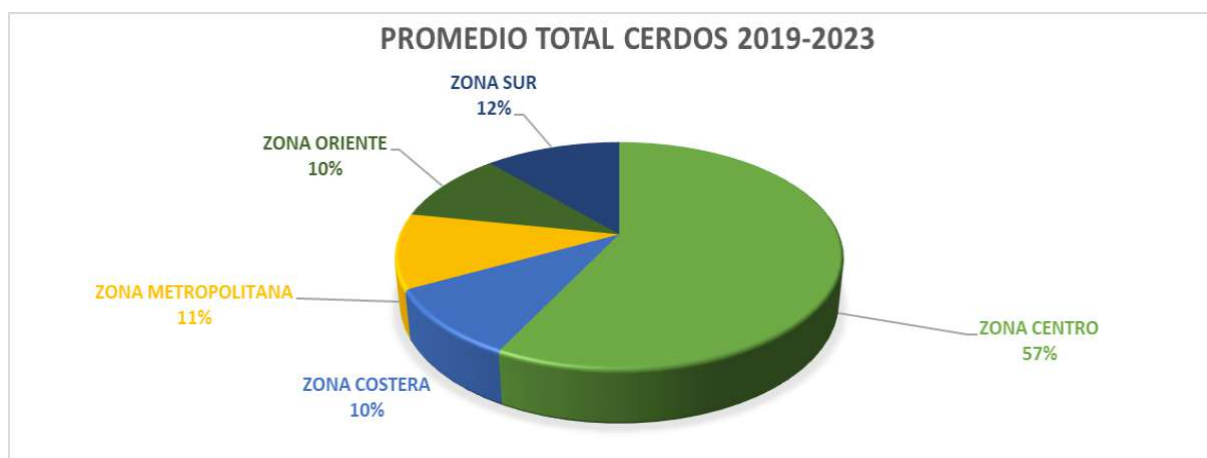


La zona centro lidera la producción ovina en el departamento del Atlántico, con un 31 % del total. Le sigue la zona oriental con un 28 %, mientras que la zona sur tiene la menor participación, con solo un 8 %. El promedio total de ovinos en el departamento es de 11.701 individuos.



Fuente: ICA, 2023

La producción porcina en el departamento del Atlántico, con un promedio de 219.64 individuos, está ampliamente dominada por la subregión Centro, que aporta el 57 % del total. Esta alta concentración refleja una significativa especialización en la producción porcina en la zona Centro, indicando la presencia de grandes productores que emplean procesos tecnificados y aprovechan economías de escala. Las demás subregiones promedian un 10 % en la producción de cerdos.



La producción de cerdos de traspatio en el departamento del Atlántico, que representa la agricultura campesina familiar y comunitaria, alcanza un promedio de 50.697 individuos en los últimos cinco

años. La subregión Centro lidera con un 37 % del total, seguida de la zona sur con un 31 %. Las demás subregiones promedian un 10 % en esta categoría.

Fuente: ICA, 2023



En cuanto a la **producción total de aves**, el departamento registra un promedio de 8.449.664 individuos, siguiendo un patrón similar a la producción porcina, aunque con una concentración menos pronunciada. La **subregión Centro** lidera con un 46 %, impulsada por la presencia de grandes empresas en la región. El **área metropolitana** también tiene una participación significativa, con un 29 %, seguida de la **zona oriental** con un 21 %.



Figura 61. Promedio total de aves por subregión 2019-2023

Fuente: ICA, 2023

En la economía campesina, la cría y **producción de aves de traspatio** es una actividad destacada en la **Subregión Centro**, representando un 46 % del total. Es notable que la **zona sur**, que tenía una participación mínima en la producción general de aves, ahora muestra una participación significativa en la cría de aves de traspatio, con un 18 %, junto con la **subregión Costera**, que aporta un 11 %.



2.1.3.5 Caracterización del sistema productivo pesquero y acuícola

El departamento del Atlántico, por su privilegiada posición geográfica, cuenta con un sistema productivo acuícola y pesquero dinámico, que aporta significativamente a la economía regional y nacional. Este sector, compuesto por la pesca artesanal marina y continental, y la acuicultura, presenta un gran potencial de desarrollo, aunque enfrenta retos relacionados con la sostenibilidad, la gestión de recursos y la competitividad.

Descripción general del sistema productivo acuícola y pesquero

El sistema productivo acuícola y pesquero del departamento del Atlántico es una actividad económica vital que genera empleo, ingresos y contribuye a la seguridad alimentaria. En 2023, la pesca y la acuicultura representaron un crecimiento del 17 % en el PIB del sector comparado con el mismo período del año anterior.

El sector acuícola y pesquero del Atlántico se caracteriza por:

- *Pesca artesanal dominante:* La actividad pesquera en el departamento es realizada principalmente de manera artesanal, con un enfoque en la pesca costera y de pequeña escala.
- *Diversidad de recursos:* La ubicación estratégica del Atlántico, con costas marítimas y un complejo sistema de humedales, permite la explotación de una

amplia variedad de especies, tanto marinas como continentales.

- *Crecimiento en la acuicultura:* La acuicultura en el Atlántico presenta un crecimiento gradual, con un aumento del número de unidades de producción y una diversificación en las especies cultivadas.

- *Retos de sostenibilidad:* La actividad pesquera, especialmente la artesanal,

enfrenta desafíos relacionados con la sobrepesca, la pesca ilegal, la degradación de

los ecosistemas acuáticos, la falta de control y la poca formalización del sector.

Pesca artesanal marina y continental

principales especies capturadas y métodos de pesca

La pesca artesanal en el Atlántico es predominantemente costera, con un 95 % de la actividad realizada a menos de 5 millas náuticas de la costa. Las principales especies capturadas de agua dulce incluyen bocachico (*Prochilodus magdalenae*), dorada (*Brycon moorei*) y sábalo (*Megalops atlanticus*).

Las especies marinas más capturadas en el Atlántico incluyen:

- *Peces*: Pargo, jurel, sábalo, róbalo, sierra, bonito, anchoveta, macarela, barracuda, pez espada.
- *Crustáceos*: Langosta, cangrejo, camarón.
- *Moluscos*: Caracol, mejillón, almeja.

Los métodos de pesca utilizados son principalmente:

- *Redes de enmalle*: Utilizadas para la captura de peces pelágicos y demersales.
- *Atarrayas*: Se utilizan para capturar peces pelágicos más pequeños cerca de la costa.
- *Chinchorros*: Se utilizan para capturar peces pelágicos pequeños.
- *Líneas de mano*: Un método altamente selectivo con un impacto mínimo en la biodiversidad.
- *Trasmallo*: El arte de pesca más utilizado, representando el 65.8 % del equipo utilizado en la región.
- *Boliche*: Se utiliza para la pesca.
- *Palangre*: Se utiliza para la pesca, representando el 7.64 % del equipo utilizado.

Áreas de pesca y comunidades pesqueras

Las áreas de pesca más destacadas incluyen los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia y Juan de Acosta. Barranquilla, con sitios de desembarco en Las Flores y Tajamar Occidental, reportó un desembarco total de 170 toneladas en 2022. Las comunidades pesqueras, organizadas en asociaciones y grupos de pescadores independientes, se concentran principalmente en los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Malambo, Galapa, Tubará, Juan de Acosta, Sabanagrande, Santo Tomás, Luruaco, Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suán.

Tabla 25. Organizaciones pesqueras del departamento del Atlántico

Municipio	Localidad	Organizaciones Pesqueras	No. Miembros

Barranquilla	Las Flores	Asociación de pescadores y armadores de Bocas de Ceniza (ASOPESCAR)	100
		Cooperativa de pescadores artesanales del Barrio las Flores (COOPES)	30
Juan de Acosta	Santa Verónica	Asociación de pescadores artesanales de Santa Verónica (ASOPESVE)	23
Puerto Colombia	Puerto Colombia	Asociación de pescadores artesanales del litoral Caribe (ASOPESCALITO)	50
		Asociación de pescadores del Caribe (ASPESCAR)	25
		Cooperativa multiactiva de pescadores de Puerto Colombia (COOMULPESCOL)	36
	Puerto Velero	Asociación de pescadores del Caribe (ASPESCAR)	25
		Cooperativa multiactiva de pescadores de Puerto Colombia (COOMULPESCOL)	35

Fuente: Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR, 2012

Tabla 26. Desembarcos mensuales (t) estimados para los sitios pesqueros artesanales monitoreados mediante la metodología muestral en el litoral Caribe en 2022.

Sitio	Ene	Feb	Mar	Abr.	May	Jun.	Jul.	Ago	Sep	Oct	Total
Las Flores	6,7	5,5	7,9	13	20,4	18,3	16,8	11,9	15,4	7	121,4
Tajamar Occidental	6,3	3,7	6,2	5,3	5,1	4,6	5,2	4,7	3,9	3,4	49,3
Total	13	9,2	14,1	18,3	25,5	22,9	22	16,6	19,3	10,4	170,7

Fuente: SEPEC-AUNAP, 2022

Las principales áreas de pesca en el Atlántico se concentran en:

- *Litoral Caribe*: Incluyendo las Bocas de Ceniza en Barranquilla, Santa Verónica y otras áreas a lo largo de la costa.
- *Complejo de humedales*: Comprende las ciénagas de la Bahía, Malambo, El Convento, Sabanagrande, Santo Tomás, Luisa, Manatí, El Paraíso, El Uvero y el Canal del Dique, incluyendo el embalse del Guájaro y las ciénagas de Luruaco, Tocagua y el embalse del Sábalo.

Acuicultura

Principales especies cultivadas y métodos de cultivo

En el Atlántico, la acuicultura se centra en el cultivo de especies como tilapia (*Oreochromis sp.*), bocachico (*Prochilodus magdalenae*) y camarón (*Litopenaeus vannamei*).

Las principales especies acuícolas cultivadas en el Atlántico son:

- *Peces*: Tilapia (*Oreochromis niloticus*), Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), Cachama (*Piaractus brachypomus*).
- *Crustáceos*: Camarón (*Litopenaeus vannamei*).

Los métodos de cultivo más comunes incluyen:

- *Estanques en tierra*: El sistema más utilizado, representando una parte importante de la producción.
- *Jaulas flotantes*: Se utilizan para el cultivo de peces.
- *Tanques superficiales en geomembrana*: Se utilizan para el cultivo de peces.

Áreas de producción acuícola y tecnologías utilizadas

Áreas de producción

El área total destinada al cultivo de peces en el departamento del Atlántico es de 85.39 hectáreas, mientras que para el cultivo de camarón se cuenta con un espejo de agua de 1,674 hectáreas. Estas áreas se caracterizan por el uso de estanques en tierra, jaulas flotantes y tanques en geomembrana, siendo los estanques en tierra el sistema más común

Las principales áreas de producción acuícola se encuentran en los municipios de Galapa, Soledad, Barranquilla, Tubará, Sabanagrande, Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco, Polonuevo, Sabanalarga, Manatí, Campo de la Cruz, Repelón y Santa Lucía.

Las tecnologías utilizadas en la acuicultura incluyen:

- *Alimentación artificial*: Dietas especializadas para diferentes especies.
- *Control de calidad del agua*: Monitoreo y gestión de parámetros del agua.
- *Sistemas de recirculación*: Utilizando agua filtrada y tratada para minimizar el consumo de agua.

Zonificación acuícola y pesquera: especialización por subregión

La zonificación acuícola y pesquera del Atlántico se ha realizado bajo los principios de sostenibilidad y competitividad. Las subregiones se especializan en diferentes tipos de cultivo y pesca:

- *Metropolitana*: Piscicultura y ornato en Galapa y Soledad.
- *Costera*: Camaronicultura y piscicultura en Tubará.
- *Oriental*: Piscicultura en Sabanagrande y Palmar de Varela.
- *Centro*: Camaronicultura y piscicultura en Sabanalarga y Baranoa.
- *Sur*: Alta actividad en piscicultura y camaronicultura en Repelón

Esta zonificación permite una gestión más eficiente de los recursos y una mejor planificación de las actividades productivas, asegurando la sostenibilidad del sector acuícola y pesquero en el departamento del Atlántico.

2.1.3.6 Brecha tecnológica línea agrícola

Este análisis explora las posibles causas de la brecha de rendimiento entre UPAs de mayor y menor productividad dentro de cada subregión para las líneas productivas agrícolas y pecuarias mencionadas, combinando argumentos con datos e indicadores disponibles:

Cultivo de yuca

El análisis de la brecha tecnológica entre las UPAs de mayor y menor desempeño en la producción de yuca en el departamento del Atlántico, a partir de la tabla, revela diferencias significativas en rendimiento y prácticas de cultivo. En la *Metropolitana*, la brecha es de -234 %, con un rendimiento promedio de 8.9 Ton/ha, pero una UPA de mayor desempeño alcanzando 21.8 Ton/ha y una de menor desempeño solo 6.5 Ton/ha. La diferencia podría estar relacionada con el uso de maquinaria (14 %) y la adopción de prácticas de conservación de suelos (71 %).

De manera similar, en el *Centro* se observa una brecha del -254 %, con un rendimiento promedio de 6.6 Ton/ha, pero una UPA de mayor desempeño con 7.5 Ton/ha y una de menor con 0.2 Ton/ha. La diferencia en este caso se podría atribuir a la poca utilización de maquinaria (8 %) y un bajo porcentaje de prácticas de conservación de suelos (91 %).

Tabla 27. Brecha tecnológica del cultivo de yuca

Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Barranquilla	8,9	21,8	6,5	-234 %	14 %	29 %	0 %	0 %	71 %
Baranoa	6,6	7,5	0,2	-3360 %	8 %	31 %	42 %	25 %	91 %
Campo De La Cruz	9,2	21,8	6,1	-254 %	17 %	17 %	0 %	17 %	100 %
Candelaria	10,6	21,8	6,5	-234 %	0 %	0 %	0 %	75 %	100 %
Galapa	6,7	7,6	6,3	-21 %	0 %	0 %	43 %	29 %	100 %
Juan de Acosta	13,0	21,8	6,2	-253 %	2 %	7 %	28 %	7 %	98 %
Luruaco	15,9	21,8	6,1	-255 %	4 %	0 %	4 %	12 %	92 %
Malambo	6,3	7,2	0,3	-2263 %	7 %	33 %	56 %	7 %	96 %
Manatí	8,2	21,8	6,1	-255 %	0 %	0 %	0 %	33 %	100 %
Palmar de Varela	6,7	18,5	0,3	-5557 %	7 %	11 %	7 %	30 %	96 %
Piojó	6,8	7,2	6,5	-10 %	14 %	0 %	29 %	14 %	86 %
Polonuevo	6,6	6,9	6,3	-9 %	0 %	40 %	40 %	20 %	100 %
Ponedera	6,7	21,8	0,4	-4900 %	2 %	0 %	9 %	4 %	98 %
Puerto Colombia									
Repelón	10,8	21,8	0,1	-39900 %	1 %	8 %	4 %	20 %	100 %
Sabanagrande	7,3	21,8	2,3	-860 %	55 %	25 %	35 %	10 %	75 %
Sabanalarga	7,9	21,8	6,3	-247 %	10 %	28 %	30 %	17 %	95 %
Santa Lucía	6,8	7,3	6,2	-16 %	7 %	13 %	0 %	33 %	100 %
Santo Tomás	6,6	7,3	6,1	-19 %	20 %	0 %	20 %	60 %	100 %
Soledad	1,0	1,0	1,0	0 %	100 %	100 %	100 %	0 %	100 %
Suan	6,4	7,3	0,2	-3277 %	35 %	7 %	3 %	22 %	100 %
Tubará	6,1	7,6	0,7	-952 %	5 %	5 %	16 %	21 %	100 %
Usiacurí	10,4	21,8	6,3	-247 %	6 %	38 %	6 %	13 %	94 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En el *Sur* la brecha es considerable, con un rendimiento promedio de 9.2 Ton/ha. La UPA de mayor desempeño alcanza 21.8 Ton/ha y la de menor solo 6.1 Ton/ha. Las UPAs en esta zona carecen de maquinaria (17 %), pero muestran una alta tasa de prácticas de conservación de suelos (100 %).

Sin embargo, la *subregión Oriental* destaca por tener la brecha más alta, con un rendimiento promedio de 6.7 Ton/ha, una UPA de mayor desempeño con 18.5 Ton/ha y una de menor con 0.3 Ton/ha. Se destaca el uso de maquinaria (7 %) y la adopción de prácticas de conservación de suelos (96 %).

Por otro lado, la *subregión Costera* muestra la menor brecha, con un rendimiento promedio de 6.8 Ton/ha, una UPA de mayor desempeño con 7.2 Ton/ha y una de menor con 6.5 Ton/ha. El uso de maquinaria (14 %) es significativo, pero las prácticas de conservación de suelos se encuentran en un 86 %.

En general, las UPAs en el Atlántico muestran un buen nivel de adopción de prácticas de conservación de suelos, lo que es positivo para la sostenibilidad a largo plazo. Sin embargo, existe una brecha en el acceso a maquinaria agrícola en la mayoría de las subregiones, lo que limita la eficiencia y el rendimiento de las UPAs. Las UPAs que utilizan tecnologías más avanzadas, como maquinaria y prácticas de conservación, presentan un mejor desempeño.

Para mejorar el rendimiento de las UPAs en la producción de yuca en el departamento del Atlántico, es necesario implementar programas de capacitación y extensionismo agrícola para promover la adopción de tecnologías y prácticas de cultivo más eficientes. Además, se debe facilitar el acceso a maquinaria agrícola a través de programas de financiamiento o la creación de bancos de maquinaria. Es crucial fortalecer las iniciativas de investigación y desarrollo en la producción de yuca, con énfasis en la adaptación a las condiciones climáticas y los suelos del Atlántico. Asimismo, se debe promover la creación de asociaciones de productores para facilitar la compra de insumos, la comercialización de productos y el acceso a información.

Cultivo de maíz amarillo

En la *Metropolitana* se observa una brecha considerable, con un rendimiento promedio de 3.9 Ton/ha, pero con una UPA de mayor desempeño alcanzando 3.9 Ton/ha y una de menor desempeño solo 3.0 Ton/ha, lo que implica una diferencia del -30.9 %. Este contraste podría estar relacionado con el uso de maquinaria (10.9 %) y la adopción de prácticas de conservación de suelos (95.7 %).

En el *Centro* la brecha es menor, con un rendimiento promedio de 3.4 Ton/ha, una UPA de mayor desempeño con 3.9 Ton/ha y una de menor con 3.2 Ton/ha, lo que representa una diferencia del -22.7 %. Las UPAs en esta subregión utilizan maquinaria en un 14.3 % y las prácticas de conservación de suelos alcanzan un 100 %.

En el *Sur* la brecha es prácticamente inexistente, con un rendimiento promedio de 3.6 Ton/ha y una diferencia mínima entre las UPAs de mayor y menor desempeño. Se observa un alto uso de maquinaria (14.3 %) y una alta tasa de prácticas de conservación de suelos (100 %).

Tabla 28. Brecha tecnológica cultivo de maíz amarillo

Nombre Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Campo De La Cruz	3,4	3,9	3,0	-30,9 %	10,9 %	8,7 %	0,0 %	10,9 %	95,7 %
Candelaria	3,6	3,9	3,2	-22,7 %	14,3 %	21,4 %	21,4 %	57,1 %	100,0 %
Galapa	3,9	3,9	3,9	0,0 %	0,0 %	22,2 %	66,7 %	22,2 %	77,8 %
Juan de Acosta	3,9	3,9	3,2	-21,4 %	8,3 %	25,0 %	0,0 %	8,3 %	91,7 %
Luruaco	3,3	3,9	3,1	-27,9 %	3,3 %	13,2 %	22,0 %	13,2 %	89,0 %
Malambo	3,4	3,5	3,4	-3,8 %	50,0 %	50,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %
Manatí	3,4	3,9	3,1	-25,0 %	14,3 %	0,0 %	0,0 %	42,9 %	100,0 %
Palmar de Varela	3,3	3,9	1,3	-213,6 %	37,0 %	40,7 %	25,9 %	44,4 %	96,3 %
Piojó	3,9	3,9	3,9	0,0 %	11,1 %	11,1 %	11,1 %	22,2 %	88,9 %
Polonuevo	3,3	3,3	3,3	0,0 %	100,0 %	100,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %
Ponedera	3,6	6,9	1,3	-450,0 %	0,0 %	0,0 %	4,2 %	0,0 %	95,8 %
Puerto Colombia	3,7	3,9	3,3	-17,2 %	12,5 %	12,5 %	12,5 %	25,0 %	75,0 %
Repelón									
Sabanagrande	3,3	3,9	1,0	-276,3 %	55,6 %	22,2 %	33,3 %	11,1 %	83,3 %
Sabanalarga	3,4	3,9	3,0	-30,9 %	11,7 %	23,3 %	45,0 %	18,3 %	96,7 %
Santa Lucía	3,9	3,9	3,9	0,0 %	6,8 %	13,6 %	11,9 %	18,6 %	93,2 %
Santo Tomás	3,4	3,9	3,2	-23,1 %	13,3 %	6,7 %	6,7 %	26,7 %	53,3 %
Soledad									
Suan	3,0	3,8	1,8	-117,1 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	71,4 %	100,0 %
Tubará	3,9	3,9	3,9	0,0 %	10,6 %	12,8 %	19,1 %	27,7 %	97,9 %
Usiacurí	3,3	3,9	1,3	-213,6 %	5,0 %	40,0 %	10,0 %	20,0 %	90,0 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En la *subregión Oriental* se destaca una brecha significativa, con un rendimiento promedio de 3.3 Ton/ha. La UPA de mayor desempeño alcanza 3.9 Ton/ha, mientras que la de menor desempeño solo alcanza 1.3 Ton/ha, con una diferencia de -213.6 %. Se observa un uso considerable de maquinaria (37 %) y prácticas de conservación de suelos (96.3 %).

La *subregión Costera* también muestra una brecha significativa, con un rendimiento promedio de 3.3 Ton/ha y una diferencia del -213.6 % entre las UPAs de mayor y menor desempeño. El uso de maquinaria alcanza un 11.1 % y las prácticas de conservación de suelos un 88.9 %.

Finalmente, la *subregión Metropolitana* presenta una brecha notable con un rendimiento promedio de 3.7 Ton/ha. La diferencia entre las UPAs de mayor y menor desempeño es del -276.3 %. Las UPAs en esta región no utilizan maquinaria, pero muestran un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 75 %.

El análisis de la brecha tecnológica en el maíz amarillo en las diferentes subregiones del Atlántico revela que existen diferencias significativas en el acceso a tecnología, la implementación de prácticas de manejo del suelo y la adopción de prácticas de conservación de suelos. Estas diferencias influyen en el rendimiento de las UPAs y, por lo tanto, en la productividad general de la cadena productiva del maíz amarillo.

Para reducir la brecha tecnológica y mejorar la productividad se requieren esfuerzos conjuntos entre el sector público, privado y las comunidades para promover el acceso a tecnología, la capacitación en prácticas de cultivo y la implementación de programas de extensión agrícola. Es crucial fomentar la adopción de prácticas de conservación de suelos, y la investigación y desarrollo de variedades de maíz más adaptadas a las condiciones del Atlántico.

Cultivo de mango

En la mayoría de las subregiones, el rendimiento promedio, el rendimiento de la UPA de mayor desempeño y el rendimiento de la UPA de menor desempeño son iguales, lo que indica una falta de variabilidad en el rendimiento y sugiere que las UPAs en estas áreas están utilizando prácticas de cultivo similares.

En la *Metropolitana* el rendimiento promedio es de 3.2 Ton/ha, y las UPAs de mayor y menor desempeño también alcanzan 3.2 Ton/ha. Esta subregión presenta un uso moderado de maquinaria (7.7 %) y un alto porcentaje de prácticas de conservación de suelos (85 %).

En el *Centro* el rendimiento promedio es de 3.2 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En el *Sur* el rendimiento promedio es de 3.4 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 50 % y prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En la *subregión Oriental* el rendimiento promedio es de 3.4 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 30.8 % y prácticas de conservación de suelos del 80 %.

La *subregión Costera* muestra un rendimiento promedio de 1.2 Ton/ha, con un uso del 100 % de maquinaria y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 0 %.

En la *subregión Metropolitana* el rendimiento promedio es de 3.1 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 27.3 % y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 91 %.

Es importante destacar que la falta de brecha tecnológica en el rendimiento del mango podría deberse a varios factores, como la adopción de prácticas de cultivo tradicionales, la falta de acceso a tecnologías innovadoras, o la falta de incentivos para la adopción de prácticas más eficientes.

Tabla 29. Brecha tecnológica cultivo de mango

Nombre Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Baranoa	3,2	3,2	3,2	0	7,7 %	7,7 %	46,2 %	0,0 %	85 %
Campo De La Cruz	3,4	3,4	3,4	0	0,0 %	0,0 %	0,0 %	33,3 %	100 %
Candelaria	3,1	3,1	3,1	0	50,0 %	50,0 %	50,0 %	0,0 %	100 %
Galapa	3,3	3,3	3,3	0	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	100 %
Juan de Acosta	3,3	3,3	3,3	0	100,0 %	100,0 %	0,0 %	0,0 %	0 %
Luruaco	3,1	3,1	3,1	0	12,5 %	12,5 %	25,0 %	12,5 %	63 %
Malambo	3,1	3,1	3,1	0	27,3 %	27,3 %	27,3 %	18,2 %	91 %
Manatí	3,1	3,1	3,1	0	0,0 %	0,0 %	0,0 %	50,0 %	80 %
Palmar de Varela	3,4	3,4	3,4	0	30,8 %	46,2 %	15,4 %	46,2 %	92 %
Piojó	1,2	1,2	1,2	0	100,0 %	100,0 %	0,0 %	0,0 %	0 %
Polonuevo	3,2	3,2	3,2	0	100,0 %	100,0 %	0,0 %	0,0 %	0 %
Puerto Colombia									
Repelón	3,2	3,2	3,2	0	33,3 %	16,7 %	33,3 %	33,3 %	100 %
Sabanagrande	3,2	3,2	3,2	0	40,0 %	0,0 %	40,0 %	20,0 %	80 %
Sabanalarga	3,2	3,2	3,2	0	50,0 %	0,0 %	100,0 %	0,0 %	100 %
Santa Lucía	3,4	3,4	3,4	0	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	100 %
Santo Tomás	3,3	3,3	3,3	0	50,0 %	50,0 %	0,0 %	0,0 %	0 %
Soledad	3,2	3,2	3,2	0	50,0 %	50,0 %	50,0 %	0,0 %	100 %
Suan					100,0 %	100,0 %	0,0 %	0,0 %	0 %
Tubará	3,1	3,1	3,1	0	16,7 %	0,0 %	33,3 %	66,7 %	100 %
Usiacurí	3,1	3,1	3,1	0	20,0 %	80,0 %	20,0 %	20,0 %	60 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

Sin embargo, es positivo observar que las UPAs en la mayoría de las subregiones muestran un alto porcentaje de prácticas de conservación de suelos, lo que indica un compromiso con la sostenibilidad a largo plazo.

Cultivo de plátano

En la mayoría de las subregiones, el rendimiento promedio, el rendimiento de la UPA de mayor desempeño y el rendimiento de la UPA de menor desempeño son iguales, lo que indica una falta de variabilidad en el rendimiento. Esto sugiere que las UPAs en estas áreas están utilizando prácticas de cultivo similares y no hay una diferencia notable en la adopción de tecnologías.

Tabla 30. Brecha tecnológica cultivo de plátano

Nombre Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Barranquilla	4,48	4,48	4,5	0,0 %	24,3 %	5,4 %	5,4 %	13,5 %	97,3 %
Baranoa	4,21	4,21	4,2	0,0 %	0,0 %	0,0 %	33,3 %	16,7 %	100,0 %
Candelaria	4,40	4,40	4,4	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	100,0 %
Galapa	4,44	4,44	4,4	0,0 %	0,0 %	0,0 %	50,0 %	25,0 %	75,0 %
Juan de Acosta	4,45	4,45	4,5	0,0 %	50,0 %	50,0 %	0,0 %	0,0 %	50,0 %
Luruaco	4,27	4,27	4,3	0,0 %	4,0 %	14,7 %	29,3 %	13,3 %	98,7 %
Malambo	4,03	4,03	4,0	0,0 %	0,0 %	0,0 %	20,0 %	20,0 %	100,0 %
Manatí	4,37	4,37	4,4	0,0 %	50,0 %	0,0 %	0,0 %	50,0 %	100,0 %
Palmar de Varela	4,69	4,69	4,7	0,0 %	25,0 %	37,5 %	25,0 %	25,0 %	100,0 %
Piojó	4,46	4,46	4,5	0,0 %	15,4 %	7,7 %	15,4 %	15,4 %	84,6 %
Polonuevo									
Ponedera	4,39	4,39	4,4	0,0 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %	12,5 %	100,0 %
Puerto Colombia	4,20	4,20	4,2	0,0 %	0,0 %	0,0 %	50,0 %	0,0 %	100,0 %
Repelón	4,04	4,04	4,0	0,0 %	8,1 %	12,9 %	9,7 %	32,3 %	93,5 %
Sabanagrande	4,66	4,66	4,7	0,0 %	50,0 %	25,0 %	50,0 %	0,0 %	100,0 %
Sabanalarga	4,12	4,12	4,1	0,0 %	9,1 %	9,1 %	90,9 %	18,2 %	100,0 %
Santa Lucía	4,51	4,51	4,5	0,0 %	16,7 %	4,2 %	33,3 %	29,2 %	95,8 %
Santo Tomás									
Soledad									
Suan	4,48	4,48	4,5	0,0 %	20,0 %	20,0 %	33,3 %	26,7 %	100,0 %
Tubará	4,74	4,74	4,7	0,0 %	10,0 %	10,0 %	20,0 %	10,0 %	100,0 %
Usiacurí	4,49	4,49	4,5	0,0 %	0,0 %	66,7 %	33,3 %	33,3 %	66,7 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En la *Metropolitana*, el rendimiento promedio es de 4.48 Ton/ha, y las UPAs de mayor y menor desempeño también alcanzan 4.48 Ton/ha. Esta subregión presenta un uso moderado de maquinaria (24.3 %) y un alto porcentaje de prácticas de conservación de suelos (97.3 %).

En el *Centro*, el rendimiento promedio es de 4.21 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En el *Sur*, el rendimiento promedio es de 4.4 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 0 % y prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En la *subregión Oriental*, el rendimiento promedio es de 4.69 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 25 % y prácticas de conservación de suelos del 84.6 %.

La *subregión Costera* muestra un rendimiento promedio de 4.46 Ton/ha, con un uso del 15.4 % de maquinaria y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En la *subregión Metropolitana*, el rendimiento promedio es de 4.2 Ton/ha, con un uso de maquinaria del 0 % y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 93.5 %.

Esta falta de brecha tecnológica podría deberse a varios factores, como la adopción de prácticas de cultivo tradicionales, la falta de acceso a tecnologías innovadoras, o la falta de incentivos para la adopción de prácticas más eficientes.

Sin embargo, es positivo observar que las UPAs en la mayoría de las subregiones muestran un alto porcentaje de prácticas de conservación de suelos, lo que indica un compromiso con la sostenibilidad a largo plazo.

Cultivo de ajíes y pimientos

El análisis de la información de la tabla revela una brecha tecnológica significativa en la producción de ajíes y pimientos en el departamento del Atlántico, con diferencias notables en el rendimiento y las prácticas de cultivo.

Tabla 31. Brecha tecnológica cultivo de ajíes y pimientos

Nombre Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Baranoa	0,3	0,3	0,3	0 %	0 %	0 %	67 %	0 %	100 %
Campo De La Cruz	10,5	10,5	10,5	0 %	100 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Candelaria	10,3	10,3	10,3	0 %	100 %	100 %	100 %	0 %	100 %
Galapa					0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Luruaco	10,2	10,2	10,2	0 %	100 %	100 %	0 %	0 %	0 %
Malambo	10,5	10,9	10,0	-9 %	0 %	0 %	60 %	0 %	100 %
Palmar de Varela	10,5	10,8	10,2	-5 %	0 %	50 %	0 %	50 %	100 %
Polonuevo	10,4	10,4	10,4	0 %	50 %	50 %	0 %	0 %	50 %
Sabanagrande	8,9	11,1	0,3	-4015 %	22 %	22 %	33 %	11 %	78 %
Sabanalarga					33 %	0 %	67 %	0 %	100 %
Santo Tomás	10,1	10,3	9,8	-5 %	50 %	50 %	0 %	50 %	50 %
Suan	1,1	1,1	1,1	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Tubará	8,4	10,7	2,0	-429 %	25 %	50 %	0 %	50 %	75 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En la *Metropolitana* el rendimiento promedio es de 0.3 Ton/ha, y las UPAs de mayor y menor desempeño también alcanzan 0.3 Ton/ha. Esta subregión presenta un alto porcentaje de UPAs que utilizan red eléctrica (67 %) y un porcentaje del 100 % de prácticas de conservación de suelos.

En el *Centro* el rendimiento promedio es de 0.3 Ton/ha, con un uso del 100 % de maquinaria y un porcentaje del 100 % de prácticas de conservación de suelos.

En el *Sur* el rendimiento promedio es de 10.5 Ton/ha, con un uso del 100 % de maquinaria y prácticas de conservación de suelos del 100 %.

En la *subregión Oriental* el rendimiento promedio es de 10.5 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria y prácticas de conservación de suelos del 100 %.

La *subregión Costera* muestra un rendimiento promedio de 10.2 Ton/ha, con un uso del 100 % de maquinaria y un porcentaje de prácticas de conservación de suelos del 0 %.

En la *subregión Metropolitana* el rendimiento promedio es de 10.5 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria y un porcentaje del 100 % de prácticas de conservación de suelos.

Sin embargo, se observa una brecha significativa en las *subregiones Oriental* y *Costera*, donde el rendimiento de la UPA de menor desempeño es mucho menor que el de la UPA de mayor desempeño. En la *Oriental*, la brecha es de -5 %, mientras que en la *Costera*, es de -429 %.

En la *Oriental*, el rendimiento promedio es de 10.5 Ton/ha, con un uso del 50 % de maquinaria y un porcentaje del 50 % de prácticas de conservación de suelos. En la *Costera*, el rendimiento promedio es de 8.4 Ton/ha, con un uso del 25 % de maquinaria y un porcentaje del 75 % de prácticas de conservación de suelos.

Es importante destacar que la diferencia en el rendimiento podría estar relacionada con varios factores, como la disponibilidad de recursos, la calidad del suelo, el acceso a tecnologías de manejo de plagas y enfermedades, y la experiencia de los productores.

Cultivo de melón

La información proporcionada en la tabla muestra una brecha tecnológica significativa en la producción de melón en el departamento del Atlántico, con diferencias notables en el rendimiento y las prácticas de cultivo.

En la *Metropolitana*, el rendimiento promedio es de 6.0 Ton/ha, y las UPAs de mayor y menor desempeño también alcanzan 6.0 Ton/ha. Esta subregión presenta un uso nulo de maquinaria, red eléctrica, y prácticas de conservación de suelos, aunque un 20 % de las UPAs utiliza maquinaria.

En el *Centro*, el rendimiento promedio es de 6.0 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria, red eléctrica y prácticas de conservación de suelos. Sin embargo, el 100 % de las UPAs utiliza maquinaria.

Tabla 32. Brecha tecnológica cultivo de melón

Nombre Municipio	Rendimiento promedio (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Ton/ha)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Ton/ha)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento o en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Campo De La Cruz	6,0	6,0	6,0	0 %	20 %	0 %	0 %	0 %	80 %
Candelaria					0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Galapa	6,3	6,3	6,3	0 %	100 %	100 %	0 %	0 %	0 %
Manatí					0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Piojó	6,1	6,1	6,1	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Ponedera	5,8	5,8	5,8	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	100 %
Repelón					0 %	50 %	0 %	0 %	100 %
Sabanalarga	5,9	5,9	5,9	0 %	50 %	50 %	0 %	0 %	50 %
Santa Lucía					100 %	100 %	0 %	0 %	0 %
Santo Tomás	5,9	6,2	5,7	-9 %	50 %	50 %	0 %	0 %	0 %
Suan	4,0	6,0	1,9	-211 %	50 %	0 %	0 %	17 %	100 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En el *Sur* el rendimiento promedio es de 6.0 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria, red eléctrica y un 80 % de prácticas de conservación de suelos.

En la *subregión Oriental* el rendimiento promedio es de 6.1 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria, red eléctrica y un 100 % de prácticas de conservación de suelos.

La *subregión Costera* muestra un rendimiento promedio de 6.1 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria, red eléctrica y un 100 % de prácticas de conservación de suelos.

En la *subregión Metropolitana* el rendimiento promedio es de 5.8 Ton/ha, con un uso nulo de maquinaria, red eléctrica y un 100 % de prácticas de conservación de suelos.

Sin embargo, se observa una brecha significativa en las *subregiones Metropolitana, Oriental y Sur*. En la *Metropolitana*, la brecha es del -211 %, mientras que en la *Oriental*, es del -9 %, y en el *Sur*, es del -9 %.

En la *Metropolitana* el rendimiento promedio es de 4.0 Ton/ha, con un uso del 50 % de maquinaria y un 100 % de prácticas de conservación de suelos. En la *Oriental*, el rendimiento promedio es de 5.9 Ton/ha, con un uso del 50 % de maquinaria y un 0 % de prácticas de conservación de suelos. En el *Sur*, el rendimiento promedio es de 5.9 Ton/ha, con un uso del 50 % de maquinaria y un 0 % de prácticas de conservación de suelos.

Es importante destacar que la diferencia en el rendimiento podría estar relacionada con varios factores, como la disponibilidad de recursos, la calidad del suelo, el acceso a tecnologías de manejo de plagas y enfermedades, y la experiencia de los productores.

En las subregiones con una mayor brecha, se requiere un análisis más profundo para determinar las causas específicas de la diferencia en el rendimiento.

En general, se observa una tendencia positiva en la adopción de prácticas de conservación de suelos, lo que indica un compromiso con la sostenibilidad a largo plazo. Sin embargo, se requieren esfuerzos para abordar la brecha tecnológica en las *subregiones Metropolitana, Oriental y Sur*. Esto implica mejorar el acceso a recursos, tecnologías y capacitación para los productores.

2.1.3.7 Brecha tecnológica línea pecuaria

Línea pecuaria: bovino de leche

Este análisis explora la brecha de rendimiento entre UPAs de mayor y menor productividad para la línea pecuaria, considerando los factores específicos de cada subregión y utilizando datos e indicadores para respaldar los argumentos.

La información proporcionada en la tabla muestra una brecha tecnológica significativa en la producción de leche bovina en el Atlántico, con variaciones considerables en el rendimiento de las UPAs. La brecha es particularmente notable en la *subregión Metropolitana*, donde Barranquilla presenta una brecha del -133 %, Malambo una brecha del -2400 %, y Soledad una brecha del -769 %. En la *subregión Centro*, las brechas más significativas se encuentran en Baranoa (-2900 %), Luruaco (-1150 %) y Polonuevo (-2400 %). En el *Sur*, las brechas más notables se observan en Campo De La Cruz (-2900 %), Candelaria (-1350 %), Repelón (-2400 %) y Santa Lucía (-2400 %). En la *subregión Oriental*, se registran brechas importantes en Palmar de Varela (-1150 %) y Sabanagrande (-2400 %). En la subregión Costera, las brechas más significativas se encuentran en Juan de Acosta (-1400 %) y Piojó (-1150 %). Finalmente, en la subregión Centro, se registran brechas de -1150 % en Tuira y -2400 % en Usiacurí.

En general, la brecha tecnológica en la producción de leche bovina en el Atlántico es significativa, con diferencias considerables en el rendimiento de las UPAs. Esta brecha se relaciona con el acceso a recursos, como la tecnología (maquinaria, alimentación de calidad, infraestructura), y la información sobre buenas prácticas de manejo y selección genética.

A pesar de la brecha tecnológica, se observa un alto porcentaje de UPAs que implementan prácticas de conservación de suelos, lo cual es positivo para la sostenibilidad de la producción.

Para fortalecer la producción bovina en el Atlántico, es necesario tomar medidas para reducir la brecha tecnológica. Estas medidas incluyen programas de capacitación en buenas prácticas de manejo, alimentación, reproducción y selección genética. También es crucial facilitar el acceso a financiamiento para adquirir tecnología e insumos de calidad. Brindar apoyo técnico a los productores para la implementación de prácticas de manejo eficientes y la adopción de tecnología, así como fomentar la creación de asociaciones de productores para facilitar el intercambio de conocimientos, el acceso a recursos y la negociación de precios, también es fundamental.

Tabla 33. Brecha tecnológica bovino de leche

Nombre Municipio	Promedio por UPAs Litros/vaca	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Litros/vaca)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Litros/vaca)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Barranquilla	2,9	3,5	1,5	-133 %	5 %	53 %	42 %	21 %	89 %
Baranoa	4,6	12,5	1,0	-1150 %	19 %	33 %	60 %	28 %	93 %
Campo De La Cruz	4,3	15,0	0,5	-2900 %	10 %	14 %	5 %	24 %	100 %
Candelaria	4,5	14,5	1,0	-1350 %	12 %	15 %	9 %	58 %	99 %
Galapa	5,3	12,5	1,0	-1150 %	15 %	14 %	82 %	37 %	99 %
Juan de Acosta	5,7	15,0	1,0	-1400 %	3 %	8 %	32 %	9 %	100 %
Luruaco	4,2	12,5	1,0	-1150 %	18 %	30 %	25 %	23 %	99 %
Malambo	4,1	12,5	0,5	-2400 %	30 %	67 %	60 %	25 %	98 %
Manatí	4,9	12,5	1,0	-1150 %	11 %	4 %	3 %	59 %	99 %
Palmar de Varela	5,3	12,5	1,0	-1150 %	38 %	81 %	16 %	19 %	98 %
Piojó	3,7	12,5	1,0	-1150 %	16 %	17 %	15 %	11 %	99 %
Polonuevo	5,6	12,5	0,5	-2400 %	42 %	75 %	50 %	13 %	99 %
Ponedera	5,7	12,5	1,0	-1150 %	12 %	15 %	25 %	17 %	99 %
Puerto Colombia	8,9	12,0	2,5	-380 %	17 %	0 %	33 %	50 %	83 %
Repelón	5,9	12,5	0,5	-2400 %	7 %	9 %	7 %	27 %	99 %
Sabanagrande	5,2	9,3	0,5	-1750 %	49 %	85 %	73 %	16 %	91 %
Sabanalarga	5,8	12,5	0,5	-2400 %	17 %	33 %	37 %	35 %	99 %
Santa Lucía	6,3	12,5	1,0	-1150 %	6 %	14 %	6 %	49 %	99 %
Santo Tomás	5,0	12,0	0,5	-2300 %	13 %	42 %	38 %	26 %	99 %
Soledad	4,6	12,5	1,4	-769 %	22 %	39 %	61 %	9 %	100 %
Suan	5,3	12,5	1,0	-1150 %	46 %	32 %	25 %	42 %	99 %
Tubará	5,4	12,5	0,5	-2400 %	23 %	29 %	34 %	29 %	100 %
Usiacurí	5,2	12,5	0,5	-2400 %	40 %	79 %	17 %	16 %	98 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

En resumen, la brecha tecnológica en la producción de leche bovina en el Atlántico es un problema que afecta la productividad y la competitividad del sector. Se requieren acciones conjuntas entre el sector público, privado y las comunidades para fortalecer la producción bovina, incentivar la innovación y mejorar la eficiencia en el uso de recursos.

Línea pecuaria: bovino de carne

El análisis de la información proporcionada en la tabla revela una brecha tecnológica significativa en la producción de carne bovina en el departamento del Atlántico, con diferencias notables en el rendimiento y las prácticas de cultivo. En la *Metropolitana*, la brecha es de -93394 %, con un

promedio de 0.2 litros/vaca, una UPA de mayor desempeño con 0.7 litros/vaca y una de menor desempeño con 0.0 litros/vaca. En el *Centro*, la brecha es aún mayor, alcanzando -18327690 %, con un promedio de 0.0 litros/vaca y una UPA de mayor desempeño con 0.8 litros/vaca. En el *Sur*, la brecha es de -727382 %, con un promedio de 0.0 litros/vaca y una UPA de mayor desempeño con 0.1 litros/vaca.

Tabla 34. Brecha tecnológica bovino de carne

Nombre Municipio	Promedio por UPAs Litros/vaca	Rendimiento de la UPA de mayor desempeño (Litros/vaca)	Rendimiento de la UPA de menor desempeño (Litros/vaca)	Brecha entre UPA de mayor y menor rendimiento en el municipio (brecha intramunicipal)	Porcentaje de UPAs de la cadena con maquinarias	Porcentaje de UPAs de la cadena con construcciones	Porcentaje de UPAs de la cadena que utiliza red eléctrica	Porcentaje de UPAs cuyo productor pertenece a alguna asociación	Porcentaje de UPAs que realizan sus prácticas de conservación de suelos
Barranquilla	0,2	0,7	0,0	-933994 %	11 %	50 %	43 %	21 %	89 %
Baranoa	0,0	0,1	0,0	-176437 %	17 %	27 %	54 %	27 %	93 %
Campo De La Cruz	0,0	0,8	0,0	-18327690 %	9 %	10 %	4 %	19 %	100 %
Candelaria	0,0	0,1	0,0	-727382 %	11 %	14 %	8 %	58 %	98 %
Galapa	0,0	0,2	0,0	-1030908 %	12 %	14 %	79 %	36 %	98 %
Juan de Acosta	0,0	1,0	0,0	-4991897 %	3 %	9 %	35 %	8 %	100 %
Luruaco	0,0	5,8	0,0	-323535119 %	14 %	25 %	22 %	24 %	98 %
Malambo	0,0	0,5	0,0	-4145508 %	27 %	63 %	64 %	25 %	98 %
Manatí	0,0	0,6	0,0	-13281457 %	10 %	4 %	3 %	57 %	99 %
Palmar de Varela	0,0	0,2	0,0	-731635 %	34 %	76 %	18 %	21 %	97 %
Piojó	0,1	4,7	0,0	-20999434 %	14 %	16 %	15 %	12 %	99 %
Polonuevo	0,1	0,9	0,0	-987003 %	39 %	69 %	47 %	14 %	99 %
Ponedera	0,0	0,1	0,0	-845794 %	11 %	14 %	25 %	19 %	99 %
Puerto Colombia	0,0	0,0	0,0	-2656 %	10 %	0 %	40 %	50 %	80 %
Repelón	0,0	2,2	0,0	-44051890 %	7 %	9 %	7 %	27 %	99 %
Sabanagrande	0,0	0,1	0,0	-136591 %	47 %	79 %	71 %	19 %	92 %
Sabanalarga	0,0	1,4	0,0	-99561551 %	17 %	32 %	38 %	37 %	99 %
Santa Lucía	0,0	0,7	0,0	-12717184 %	6 %	11 %	6 %	46 %	99 %
Santo Tomás	0,0	0,0	0,0	-44879 %	13 %	42 %	40 %	25 %	99 %
Soledad	0,0	0,6	0,0	-593114 %	22 %	34 %	53 %	16 %	97 %
Suan	0,2	2,2	0,0	-3147921 %	45 %	30 %	21 %	43 %	98 %
Tubará	0,0	0,1	0,0	-726196 %	20 %	27 %	33 %	27 %	99 %
Usiacurí	0,0	0,4	0,0	-6900868 %	32 %	71 %	19 %	18 %	99 %

Fuente: (RIMISP COL-FAO, 2020) a partir de DANE-CNA, 2014

2.1.3.8 Implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas - BPAs, y Buenas Prácticas Pecuarias - BPP

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) ha emitido la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) para el predio Santa Elena Lote 2⁶, ubicado en Barranquilla. Este predio se dedica al cultivo de batata en un área de 22 hectáreas.

La certificación BPA otorgada por el ICA garantiza que las actividades agrícolas realizadas en el predio Santa Elena Lote 2 cumplen con los estándares de calidad y seguridad alimentaria. Esto significa que:

Se emplean prácticas agrícolas sostenibles que minimizan el impacto ambiental.

Se utilizan métodos de producción que garantizan la inocuidad de los alimentos.

Se implementa un sistema de trazabilidad para asegurar la procedencia del producto.

La certificación BPA del ICA es un sello de calidad que beneficia a los productores, consumidores y el medio ambiente.

Estatus sanitario para las líneas productivas

A continuación, se relaciona el estatus fitosanitario de las especies agrícolas que el ICA seccional Atlántico monitorea en este departamento. Este informe se basa en las visitas misionales de inspección, vigilancia y control que se realizan sobre las plagas priorizadas para cada cultivo en el departamento del Atlántico.

Tabla 35. Estatus fitosanitario de especies agrícolas

Especie	Plaga	Estatus Atlántico	Actividades ICA	Observación
Yuca	(Erinnyisello)	Se han presentado brotes aislados en los municipios de Santo Tomas, Luruaco y Suan.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	El insecto se presenta esporádicamente, lo cual, no pone en riesgo la producción del departamento.
	Gusano cachón de la yuca	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	fitoplasma (bacteria Gram negativa sin pared celular y confinada al floema) Cuero de sapo	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Cebollín	Peronospora destructor	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Sábila	Pectobacterium sp	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	(Pudrición de la raíz sábila)	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Maíz	Spodoptera frugiperda	Endémico	Educomunicaciones	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.

⁶ <https://www.ica.gov.co/Areas/Agricola/Servicios/Inocuidad-Agricola/BASE-PREDIOS-CERTIF-BPA-PAGINA-WEB.aspx>

Especie	Plaga	Estatus Atlántico	Actividades ICA	Observación
	Mancha de asfalto - Incidencia	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Arroz	Virus de la hoja blanca	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Mango	Antracnosis (Colletotrichum)	Endémico	Educomunicaciones	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Guayaba	Capulinia sp. (Mota blanca de la guayaba)	Endémico	Educomunicaciones	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	Conotrachelus psidii Marshall	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Cítricos	HLB	Presencia en 19 municipios del departamento	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga. Educomunicaciones, convenios para reducir la incidencia de la enfermedad	Se han atendido las notificaciones realizadas por los agricultores, UMATAs, agremiaciones y secretaria de desarrollo económico de la gobernación del Atlántico
	Schizotetranychus hindustanicus (ácaro hindú)	Endémico	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga y Educomunicaciones	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	Compsus sp. (Picudo)	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	Antracnosis (Colletotrichum)	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Palma	Anillo rojo, Marchitez letal, Marchitez sorpresiva, pudrición del cogollo	No se han registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Plátano	Ralstonia solanacearum (Moko)	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
	Fusarium Oxysporum	No se ha registrado en las visitas de inspección, vigilancia y control que se han realizado en el departamento.	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de este problema por parte de los agricultores.
Eucalipto	Glycaspis brimblecombei y Gonipterus platensis	No se ha encontrado presencia en las visitas de inspección, vigilancia y control que realizamos	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de presencia de estas plagas parte de los productores.
Teca	Perforadores del Fuste	No se ha encontrado presencia en las visitas de inspección, vigilancia y control que realizamos	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	No se han recibido notificaciones de presencia de estas plagas parte de los productores.
Teca	Cochinilla Rosada del Hibiscus	Se ha encontrado presencia en pequeños focos aislados en el municipio de Piojo, con baja incidencia	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el estatus fitosanitario de la plaga.	La presencia de esta plaga favorecida por las condiciones del ambiente, periodos largos de sequía.
OTRAS Especies (Roble, Ceiba Roja)	Perforadores del fuste, Comedores de Follaje, termitas entre otras.	Se ha encontrado presencia con baja incidencia	Visitas de inspección, vigilancia de control para monitorear el comportamiento de las plagas.	Estas Plagas se presentan en condiciones de poco manejo de las plantaciones, y altas incidencia de malezas

Fuente: ICA, 2019

A continuación, se relaciona el estatus sanitario de las especies pecuarias que el ICA seccional Atlántico monitorea en este departamento. Este informe se basa en las visitas misionales de inspección, vigilancia y control que se realizan sobre las enfermedades de las especies priorizadas para el departamento del Atlántico.

Tabla 36. Estatus sanitarios pecuario para el departamento del Atlántico

Especie	Enfermedad	Estatus Atlántico	Actividades Ica	Apoyo
Bovina	Aftosa	Ausencia de la enfermedad en el departamento	Vigilancia activa. vigilancia pasiva. vigilancia durante ciclos	Cumplir con la vacunación actividades de divulgación y comunicación
	Estomatitis Nj	Presentación foco Manatí, endémico	Vigilancia activa. vigilancia pasiva.	Notificar
	Estomatitis Indiana	Presentación foco Manatí, endémico	Vigilancia activa. vigilancia pasiva.	Notificar
	Rabia	Sin incidencia, endémico	Atención a notificaciones, cuadros comparables con rabia silvestre, capturas de murciélagos hematófagos	Notificar
	Brucelosis	Endémico	Vigilancia Activa, Vigilancia Pasiva, Vigilancia Durante Ciclos, Certificación Predios Libres, Programas De Saneamiento.	Cumplir con la vacunación actividades de divulgación y comunicación
	Tuberculosis	Endémico	Certificaciones predios libre tuberculosos, atención a cuadros granulomatosos saneamiento	Estimular Para Que Se Certifiquen Los Predios
	Encefalopatía	Riesgo Insignificante	Toma De Muestras De Bovinos En Plantas De Beneficio	Aumentar Tomas De Muestras
Porcino	Peste porcina clásica		Atención a notificaciones, seguimiento vacunación vigilancia activa	Ampliar cobertura vacunal incrementar notificaciones campañas de comunicación
	Estomatitis Nj	Presentación 5 focos endémicos	Vigilancia activa, vigilancia pasiva	Notificar
Acuicultura: Piscicultura	Tlv	Dx por laboratorio	Inspección vigilancia y control	Se efectúan visitas periódicas para dar apoyo técnico a las piscícolas
	Estreptococias	Dx por laboratorio	Inspección vigilancia y control	Vacunación para evitar la enfermedad en predio tecnificados
	Aeromonas	Dx por laboratorio	Inspección vigilancia y control	Recomendaciones para evitar el estrés

Fuente: ICA, 2019

2.1.3.9 Relación de la población y sistemas productivos

En el documento de trabajo denominado “Priorización de Alternativas Productivas y Diagnóstico del Mercado de Productos Agropecuarios del Departamento del Atlántico” aborda la Revisión y Concertación de los Productos Priorizados con Actores, lo que evidencia la importancia de la participación ciudadana en la formulación del Plan de Ordenamiento Productivo del departamento. Se llevaron a cabo tres talleres participativos en diferentes subregiones (Oriental, Centro, Metropolitana, Costera y Sur) con el objetivo de validar y enriquecer la priorización inicial de productos realizada con base en análisis de oferta y demanda.

Los actores territoriales priorizaron productos con alto valor para la seguridad alimentaria local, con potencial de mercado, adaptados a las condiciones del territorio, y que representen oportunidades de generación de empleo e ingresos. También se evidencia la importancia de superar las barreras de acceso a mercados internacionales, mejorar la infraestructura productiva y desarrollar paquetes

tecnológicos para los productos priorizados. La realización de talleres participativos fue fundamental para asegurar la legitimidad y pertinencia del Plan de Ordenamiento Productivo del departamento del Atlántico.

Criterios de validación:

Los actores territoriales tuvieron en cuenta para priorizar las alternativas productivas los siguientes criterios:

- Seguridad alimentaria: productos como la yuca, el mango, el maíz tradicional y la ganadería fueron valorados por su aporte a la seguridad alimentaria local.
- Potencial de mercado: se consideraron productos con potencial de exportación como el mango, el melón y la carne bovina.
- Adaptabilidad al territorio: se evaluó la adaptación de los productos a las condiciones agroecológicas del Atlántico.
- Cultura y tradición: productos como la yuca y el maíz tradicional fueron destacados por su importancia cultural y gastronómica.
- Generación de empleo: se priorizaron actividades como la ganadería, la acuicultura y la pesca por su capacidad de generar empleo.
- Disponibilidad de infraestructura y tecnología: se tomó en cuenta la existencia de infraestructura y paquetes tecnológicos para algunos productos.

Productos validados y descartados:

En total, 15 productos agrícolas fueron validados como prioritarios por los actores territoriales durante los talleres participativos:

Tabla 37. Productos agrícolas prioritarios según actores territoriales

1. Yuca	6. Ganadería leche	11. Plátano
2. Mango hilaza	7. Ganadería carne	12. Ahuyama
3. Melón	8. Acuicultura	13. Guayaba criolla
4. Maíz tradicional	9. Pesca	14. Porcicultura
5. Maíz tecnificado	10. Ají topito	15. Limón criollo

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Los actores territoriales descartaron aquellos productos que, a pesar de tener cierta presencia en el Atlántico, presentaban limitaciones en su potencial de mercado, adaptación al territorio, disponibilidad de tecnología, rentabilidad, o no representaban una oportunidad significativa para el desarrollo agrícola departamental. Los productos agrícolas descartados como prioritarios son los siguientes:

- Ñame: a pesar de tener presencia en la región y cierto potencial de mercado, el ñame no fue priorizado por:

- o No ser un producto tradicional del Atlántico, lo que implica menor experiencia en su cultivo y menor arraigo cultural.
 - o Falta de un paquete tecnológico completo que permita un desarrollo óptimo del cultivo y mejore su competitividad.
- Arroz: aunque se reconoce su importancia para la seguridad alimentaria nacional, el arroz no fue priorizado como alternativa productiva del Atlántico por:
 - o Baja producción local, concentrada en la zona de Repelón, lo que limita su impacto a nivel departamental.
 - o Requerimiento de grandes extensiones de tierra y acceso al agua, recursos que pueden ser limitados en el departamento.
- Frijol: cultivado principalmente en los playones, el frijol se descartó por:
 - o Baja producción y un mercado casi exclusivamente local, con poca proyección comercial a mayor escala.
 - o Dependencia de la fertilidad natural de los playones, limitando su expansión a otras zonas del departamento.
- Millo criollo: Si bien forma parte de la cultura gastronómica local, el millo criollo no fue priorizado por:
 - o Su producción limitada a un solo municipio y la percepción de que no es altamente rentable.
 - o Falta de un paquete tecnológico que mejore su productividad y amplíe sus posibilidades comerciales.

Otros productos descartados:

El servicio público de extensión agropecuaria en el departamento del Atlántico podría descartar el cultivo de palma africana por una serie de razones que abarcan aspectos ambientales⁷,

⁷ *Deforestación y pérdida de biodiversidad:* La expansión del cultivo de palma africana puede amenazar ecosistemas sensibles del Atlántico, como los bosques secos tropicales y los manglares, resultando en la pérdida de biodiversidad y la fragmentación de hábitats. *Impacto en los recursos hídricos:* El alto consumo de agua de la palma africana puede generar estrés hídrico en zonas con escasez de agua, mientras que el uso de agroquímicos puede contaminar las fuentes hídricas. *Emisiones de gases de efecto invernadero:* La deforestación asociada a la palma africana contribuye a la liberación de gases de efecto invernadero, agravando el cambio climático

socioeconómicos⁸, de aptitud del territorio⁹ y la presencia de un fuerte apoyo del sector privado¹⁰ a este cultivo.

2.1.3.10 Procesos de comercialización y desarrollo de valor agregado

Análisis de la cadena de valor agroindustrial

El departamento del Atlántico se caracteriza por su dinamismo en los procesos de comercialización y el desarrollo de valor agregado en el sector agrícola y pecuario. Estas actividades no solo impulsan la economía local, sino que también refuerzan las cadenas productivas y elevan la competitividad de la región tanto a nivel nacional como internacional.

En términos de comercialización, el Atlántico cuenta con una red bien establecida que facilita el flujo de productos desde las zonas de producción hasta los mercados de consumo. Los productos agrícolas como el mango, la guayaba criolla, el arroz y el maíz son procesados en plantas especializadas ubicadas estratégicamente en municipios como Barranquilla, Luruaco y Palmar de Varela. Estas plantas no solo permiten la conservación y transformación de los productos, sino que también aumentan su valor añadido, generando mayores ingresos para los productores locales.

La industria de procesamiento de alimentos en el Atlántico se caracteriza por su diversidad y solidez. En Barranquilla, por ejemplo, se lleva a cabo la despulpación de mango, destinada a la elaboración de refrescos y productos para exportación. Asimismo, el arroz y el maíz son procesados en molinos y trilladoras, mientras que municipios como Sabanalarga y Manatí albergan plantas dedicadas a la producción de derivados lácteos. Por su parte, la Planta Camagüey en Galapa destaca en la producción de productos cárnicos destinados tanto al mercado nacional como a la exportación.

A continuación, se presenta un análisis de la cadena de comercialización de las siguientes líneas productivas:

⁸ *Competencia con cultivos tradicionales*: La palma africana puede desplazar cultivos tradicionales como el maíz, la yuca y el plátano, afectando la seguridad alimentaria local. *Concentración de la tierra y desplazamiento de comunidades*: El cultivo a gran escala puede concentrar la tierra en manos de grandes empresas, desplazando a pequeños agricultores y comunidades rurales. *Dependencia de un monocultivo*: La dependencia de un solo cultivo aumenta la vulnerabilidad económica ante fluctuaciones de precios y eventos climáticos.

⁹ *Suelos y clima*: Las características de suelos y clima en algunas zonas del Atlántico pueden no ser óptimas para el cultivo de palma africana. *Disponibilidad de agua*: La escasez de agua en ciertas áreas del Atlántico puede limitar el desarrollo del cultivo. *Infraestructura*: La falta de infraestructura adecuada, como carreteras y sistemas de riego, puede dificultar el cultivo en algunas zonas.

¹⁰ *Liberación de recursos del servicio público*: La asistencia técnica, crédito, riego y compra garantizada que ofrece el sector privado a los cultivadores de palma permite al servicio público destinar sus recursos limitados a otros cultivos con menor apoyo. *Fomento de la diversificación agrícola*: Priorizar otros cultivos con potencial en la región contribuye a la diversificación agrícola y reduce la dependencia de un solo producto.

Atención a pequeños productores: El servicio público puede enfocarse en apoyar a pequeños productores que cultivan productos que no cuentan con el respaldo de grandes empresas, promoviendo un desarrollo rural más equitativo. *Potencial de otros cultivos*: El Atlántico tiene potencial para otros cultivos más adecuados a las condiciones locales y que pueden generar mayores beneficios socioeconómicos y ambientales. El servicio público puede impulsar su desarrollo.

Análisis del canal de comercialización del mango

El mango es un producto agrícola con una cadena de valor compleja que abarca desde la producción hasta la comercialización final. El análisis del canal de comercialización del mango es crucial para entender cómo se mueve este producto a través de diferentes fases y llega al consumidor final. A continuación, se describe detalladamente cada una de las fases del proceso.

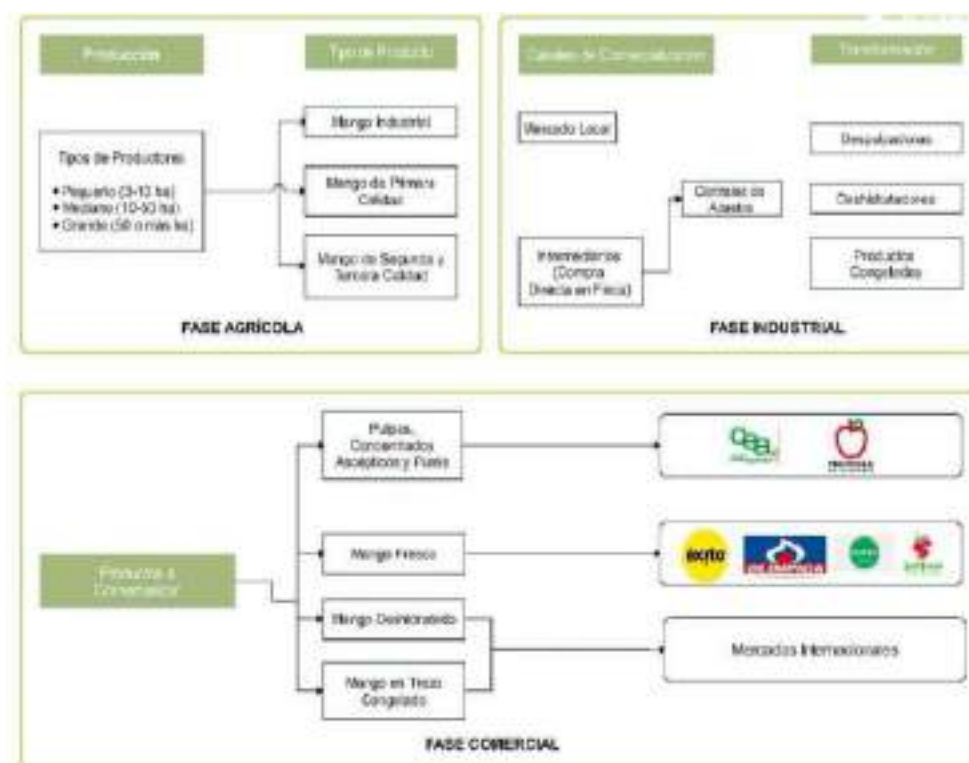


Figura 63. Canal de Comercialización Mango

Fuente: Cadenas de Valor Productos Atlántico – UPRA-Gobernación 2019

El canal de comercialización del mango en el Atlántico revela un sistema bien estructurado y diversificado que permite a los productores acceder a múltiples mercados. La cadena de valor del mango se caracteriza por la oferta de una amplia variedad de productos, desde fresco hasta procesados como deshidratado, pulpa y puré, lo que permite una diversificación de mercados y una reducción de riesgos asociados a la dependencia de un solo tipo de producto.

En este proceso, los intermediarios juegan un papel crucial al facilitar el acceso al mercado para pequeños y medianos productores que no tienen capacidad para llegar directamente a los grandes compradores. Las centrales de abastos, por su parte, permiten una distribución eficiente a gran escala.

La fase de transformación industrial agrega valor al mango, permitiendo la creación de productos con mayor valor añadido y alargando la vida útil del producto, lo cual es esencial para la exportación. La

capacidad de llegar a mercados internacionales con productos como el mango deshidratado y congelado indica un buen nivel de desarrollo en la cadena de valor, aprovechando la demanda global de estos productos.

Finalmente, la presencia de productos de mango en grandes cadenas de supermercados nacionales muestra un acceso efectivo al mercado minorista, garantizando una amplia distribución y disponibilidad para los consumidores.

Análisis del canal de comercialización de la guayaba criolla

El análisis del canal de comercialización de la guayaba es esencial para entender cómo este producto se mueve desde los productores hasta los consumidores finales. La cadena de valor de la guayaba incluye varias etapas y actores que desempeñan roles cruciales en la producción, procesamiento, distribución y venta del producto.

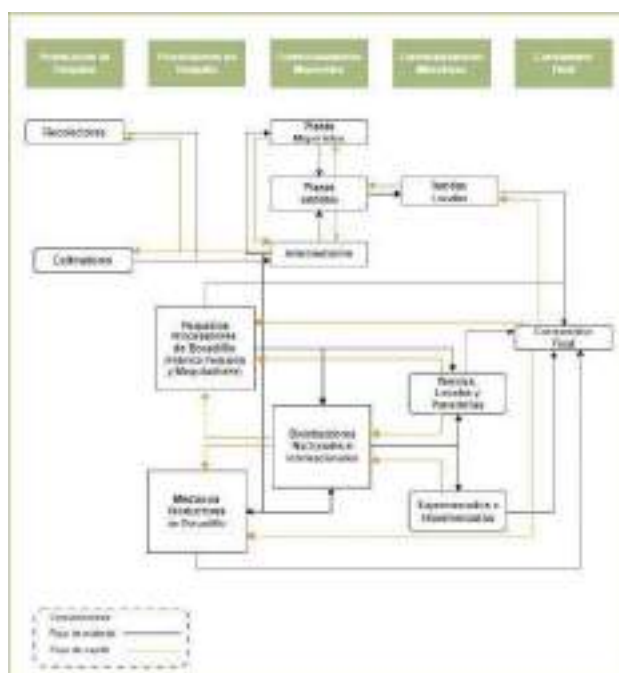


Figura 64. Canal de Comercialización Guayaba

Fuente: Cadenas de Valor Productos Atlántico – UPRA-Gobernación 2019

El canal de comercialización de la guayaba en el Atlántico presenta una estructura eficiente para atender tanto el mercado nacional como el internacional, con múltiples niveles de intermediarios que garantizan una distribución eficaz del producto. Esta estructura se complementa con la diversificación de la oferta, puesto que la transformación de la guayaba en productos como el bocadillo, y su venta en diversas formas (fresco, procesado), permite a los productores captar diferentes segmentos del mercado y reducir los riesgos asociados a la estacionalidad y a los precios fluctuantes.

Los intermediarios juegan un papel fundamental en este proceso, facilitando el acceso al mercado para pequeños y medianos productores que, de otra manera, no podrían comercializar sus productos a gran escala. Además, la amplia red de distribución, que incluye tiendas locales, panaderías, supermercados e hipermercados, proporciona múltiples puntos de acceso para los consumidores finales, asegurando una amplia disponibilidad de productos de guayaba en diferentes presentaciones.

Finalmente, el procesamiento de la guayaba en productos de mayor valor añadido, como el bocadillo, permite a los productores y procesadores incrementar sus ingresos y competir mejor en el mercado nacional e internacional.

Análisis del canal de comercialización del ají dulce

El ají dulce es un producto agrícola cuyo canal de comercialización incluye varias etapas desde la producción hasta la comercialización de productos transformados. A continuación, se presenta un análisis detallado de cada una de las fases involucradas en el proceso.

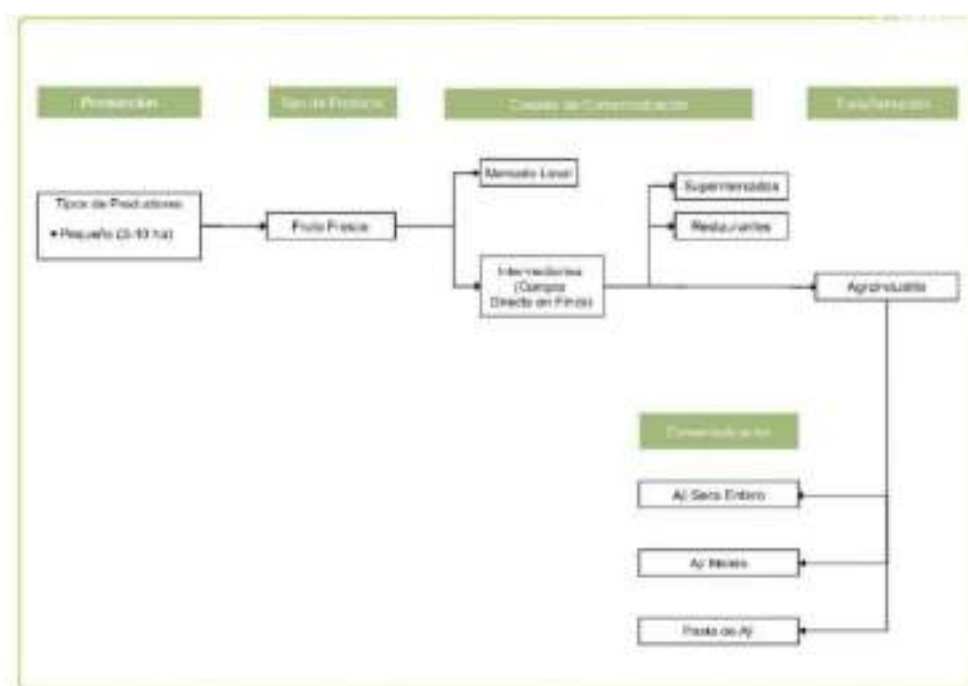


Figura 65. Canal de comercialización ají topito – ají dulce

Fuente: Cadenas de Valor Productos Atlántico – UPRA-Gobernación 2019

El canal de comercialización del ají dulce en el Atlántico es una cadena de valor compleja que incluye la producción, distribución y transformación en productos de mayor valor. La diversificación en productos transformados y la participación de intermediarios y agroindustria mejoran significativamente las oportunidades de mercado y la rentabilidad para los productores.

La transformación del ají dulce en diversos productos, como seco, molido y pasta, permite a los productores y procesadores acceder a diferentes segmentos del mercado y agregar valor al producto

base. Esta diversificación abre nuevas oportunidades comerciales y reduce la dependencia de la venta de producto fresco, que puede estar sujeta a fluctuaciones de precio y demanda.

Los intermediarios juegan un papel vital en el flujo de material, facilitando la conexión entre los productores y los puntos de venta o procesamiento. Esto es especialmente crucial para pequeños productores que podrían no tener la capacidad logística para llegar a mercados más grandes por sí mismos.

La participación de la agroindustria en el procesamiento del ají dulce en productos de mayor valor añadido, como pasta y ají molido, amplía aún más las oportunidades de mercado y mejora la rentabilidad del cultivo. La venta a supermercados y restaurantes asegura que el ají dulce fresco llegue a un amplio espectro de consumidores, desde los hogares hasta la industria de la restauración. La inclusión de productos transformados en el mercado extiende aún más el alcance y la vida útil del ají dulce.

Finalmente, la transformación del ají dulce en productos de mayor valor incrementa la competitividad del sector, diversifica las fuentes de ingreso y reduce la dependencia de la venta de producto fresco, creando un sistema más resiliente y rentable.

Análisis del canal de comercialización del plátano

El plátano es un producto agrícola fundamental en numerosas regiones, cuya comercialización abarca múltiples etapas, desde la cosecha hasta la llegada al consumidor final. Este análisis examina cada fase del proceso, subrayando los productos derivados, así como los mercados objetivo.

El canal de comercialización del plátano en el Atlántico es una cadena de valor compleja que incluye la producción, manejo postcosecha, transformación industrial y comercialización en mercados nacionales e internacionales. La diversificación en productos derivados y la capacidad de exportación son claves para mejorar la rentabilidad y sostenibilidad del sector.

La transformación del plátano en productos como harinas, cocidos y precocidos permite a los productores acceder a diferentes segmentos del mercado, maximizando el valor añadido del plátano y reduciendo la dependencia de la venta de producto fresco. Esto, a su vez, facilita la diversificación del producto y aumenta las oportunidades de comercialización.

Además, un manejo postcosecha eficiente resulta esencial para garantizar que el plátano llegue al mercado en condiciones óptimas. Este proceso es clave para preservar la calidad del producto y cumplir con las expectativas de los consumidores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

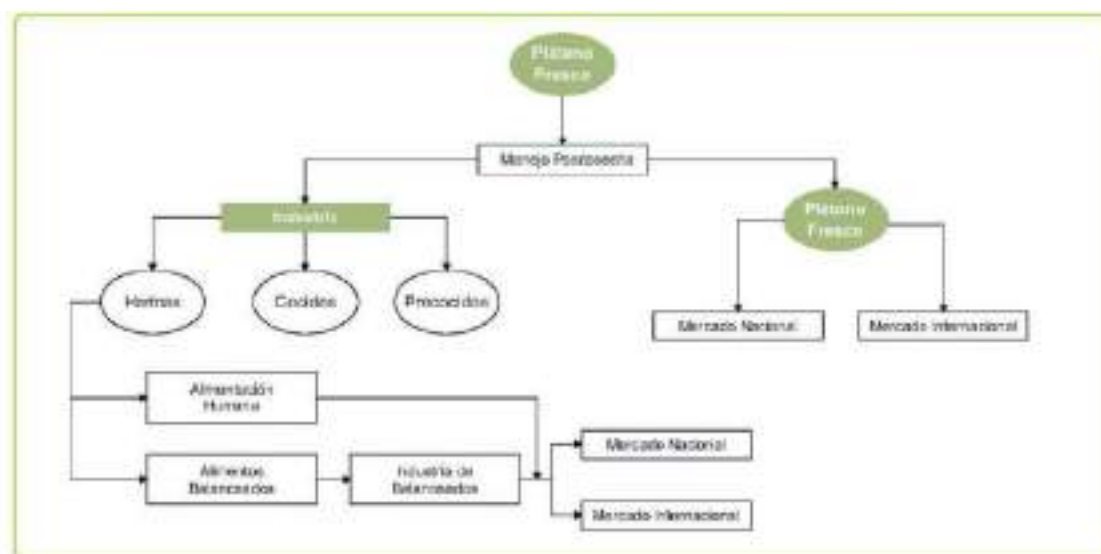


Figura 66. Canal de comercialización plátano

Fuente: Cadenas de Valor Productos Atlántico – UPRA-Gobernación 2019

La transformación industrial del plátano permite su conversión en productos de mayor valor añadido, lo que incrementa la competitividad del sector y facilita el acceso a mercados más lucrativos y diversificados, fortaleciendo la sostenibilidad económica de la cadena productiva.

La versatilidad del plátano como cultivo se manifiesta en su amplio uso en la alimentación equilibrada, tanto para consumo humano como animal, lo que resalta su relevancia en diversas industrias, desde la agroalimentaria hasta la de insumos para el sector pecuario.

Finalmente, la capacidad del sector para abastecer tanto el mercado interno como el de exportación refleja su solidez y adaptabilidad, permitiéndole responder eficientemente a diversas demandas y aprovechar oportunidades comerciales en distintos contextos.

Análisis del canal de comercialización del melón

El melón es un cultivo significativo en muchas regiones agrícolas y su canal de comercialización incluye múltiples etapas desde la producción hasta la venta al consumidor final. Este análisis se enfoca en las diferentes fases del proceso, destacando los tipos de productos, los canales de comercialización y los subproductos derivados de la transformación del melón.

El canal de comercialización del melón en el Atlántico se caracteriza por una cadena de valor sólida y diversificada, que facilita a los productores optimizar el aprovechamiento de su cosecha mediante la comercialización de melón fresco y la elaboración de productos derivados, ampliando así sus oportunidades en el mercado.

La transformación del melón en una variedad de productos derivados, como melón deshidratado, y pasta de melón, permite acceder a diferentes segmentos del mercado y maximizar el valor obtenido de la cosecha. Además, la producción de subproductos derivados, como abonos orgánicos, agrega un valor significativo al utilizar los residuos de la producción, promoviendo la sostenibilidad y la economía circular.

Los intermediarios desempeñan un papel crucial en la comercialización del melón, facilitando la conexión entre los productores y los puntos de venta o procesamiento, especialmente para pequeños productores que no tienen la infraestructura necesaria para acceder a mercados más grandes.

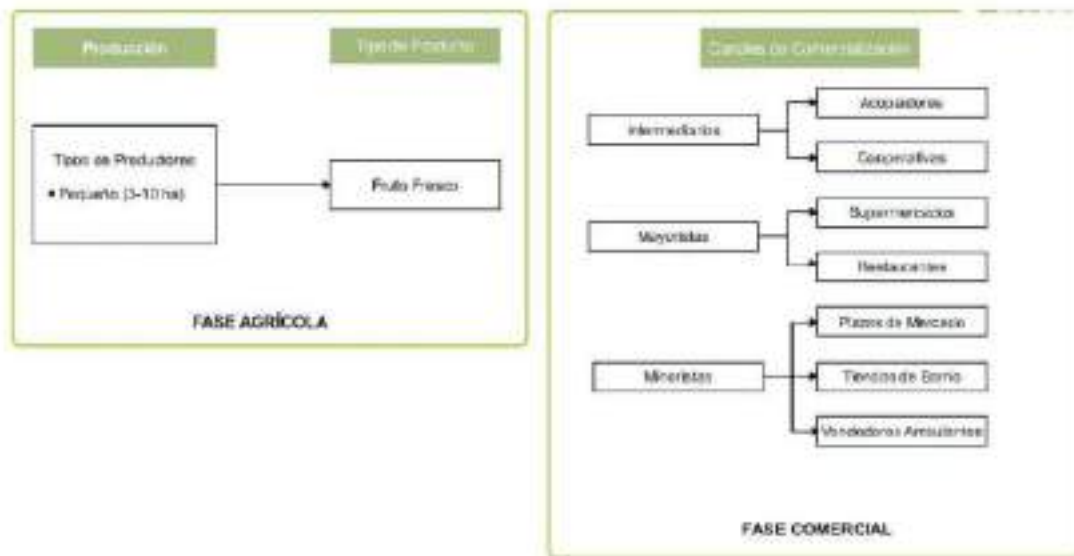


Figura 67. Canal de comercialización melón

Fuente: Cadenas de Valor Productos Atlántico – UPRA-Gobernación 2019

La fase industrial es vital para agregar valor al melón, permitiendo la creación de productos de mayor valor añadido que pueden tener una mayor demanda y mejores precios en el mercado. La venta de melón fresco en supermercados y restaurantes asegura que el producto llegue a una amplia base de consumidores. Asimismo, la existencia de productos derivados y subproductos amplía las oportunidades de mercado y mejora la rentabilidad del cultivo de melón.

En conclusión, el enfoque en la diversificación de productos, la transformación industrial y la utilización de subproductos para promover la sostenibilidad y la economía circular, crea un sistema más eficiente y rentable para la producción y comercialización del melón, beneficiando a los productores y consumidores.

Análisis del canal de comercialización de productos pesqueros

En el Atlántico, Barranquilla se posiciona como un centro clave para el comercio de productos pesqueros. Su puerto de desembarco proporciona acceso directo a productos marinos frescos, consolidando su rol estratégico en la distribución y comercialización.

Los monitoreos desarrollados por el SEPEC-AUNAP, 2022 identifican dos canales principales de comercialización, el primero ofrece una visión general sobre la distribución de los productos pesqueros, desde los puertos de desembarco hasta los consumidores finales. El segundo examina un sistema de comercialización centrado en las ciudades de la región Caribe.

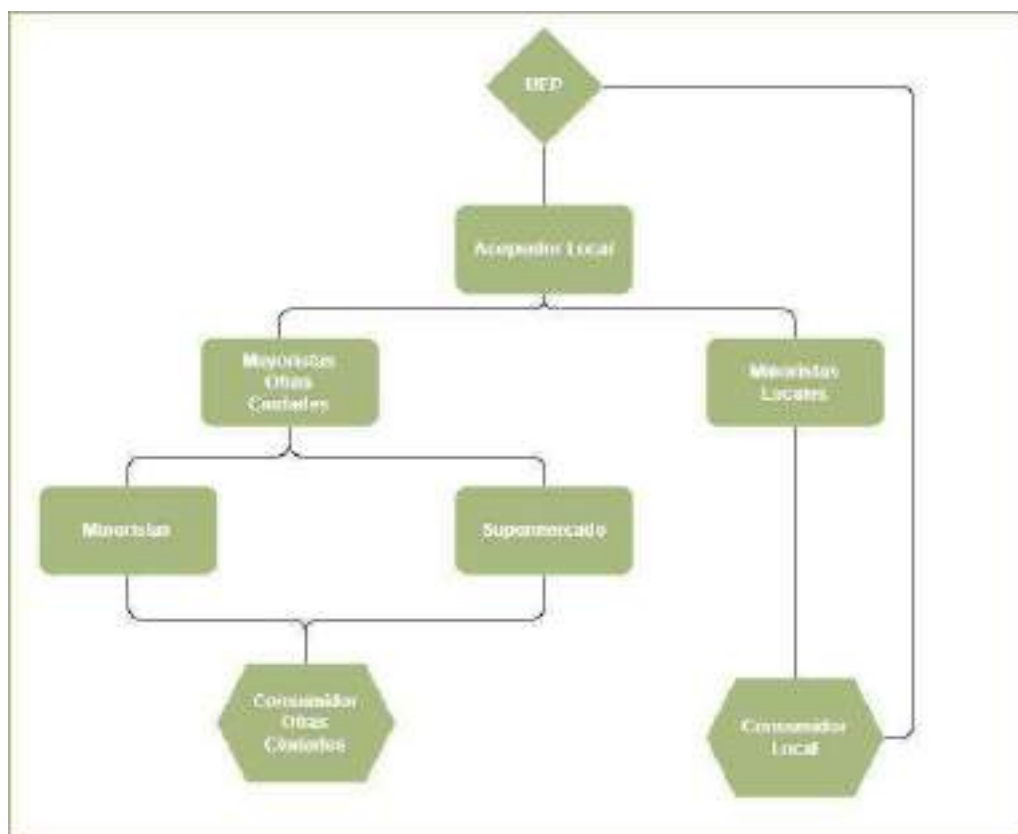


Figura 68. Canales de comercialización en ciudades monitoreadas con puertos de desembarco

Fuente: SEPEC-AUNAP, 2022

Estructura general:

El diagrama muestra los diferentes canales de comercialización desde la Unidad Económica de Pesca (UEP) hasta los consumidores finales.

Canales principales:

- Canal directo: UEP → Consumidor local - Canal corto: UEP → Acopiador local → Minoristas locales → Consumidor local	- Canal largo: UEP → Acopiador local → Mayoristas otras ciudades → Minoristas/Supermercados → Consumidor otras ciudades

Actores clave:

- UEP (Unidad Económica de Pesca): Punto de origen del producto pesquero.
- Acopiador local: Intermediario principal que recoge el producto de la UEP.
- Mayoristas otras ciudades: Distribuyen el producto a gran escala fuera de la localidad.

- Minoristas (locales y de otras ciudades): Venden directamente al consumidor final.
- Supermercados: Canal alternativo para llegar al consumidor de otras ciudades.

Segmentación del mercado:

- Mercado local: Atendido por minoristas locales y directamente por la UEP.

- Mercado de otras ciudades: Abastecido a través de mayoristas, minoristas y supermercados.

Niveles de intermediación:

- Mínima: UEP → Consumidor local
- Media: UEP → Acopiador → Minoristas locales → Consumidor local

- Máxima: UEP → Acopiador → Mayoristas → Minoristas/Supermercados → Consumidor otras ciudades

Flujo del producto:

- El producto pesquero puede seguir múltiples rutas, desde la más directa hasta la más compleja, dependiendo del destino final y los intermediarios involucrados.

Implicaciones:

- La existencia de múltiples canales sugiere flexibilidad en la distribución del producto.
- Los acopiadores locales juegan un papel crucial como punto de distribución inicial.

- Hay oportunidades tanto para el mercado local como para la expansión a otras ciudades.
- La presencia de supermercados indica un canal de venta moderno, posiblemente para productos con mayor valor agregado.

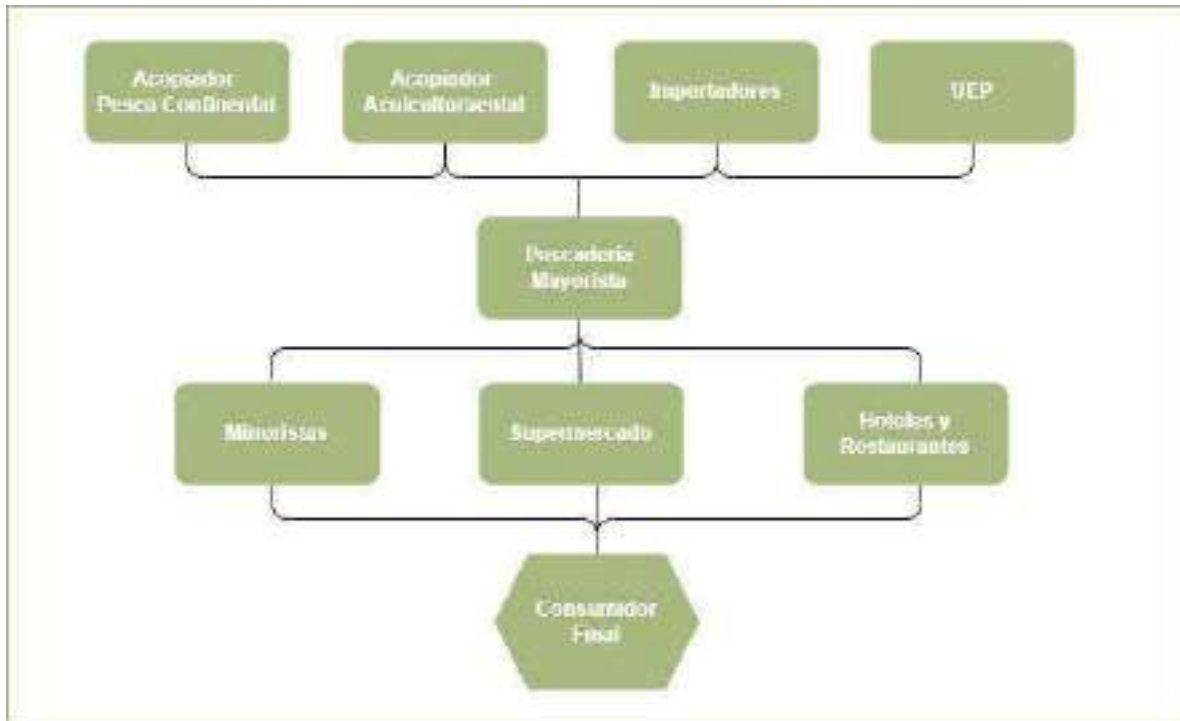


Figura 69. Canales de comercialización en ciudades de la región Caribe monitoreadas

Fuente: SEPEC-AUNAP, 2022

El diagrama proporciona una representación clara de los canales de comercialización de productos pesqueros, destacando las diversas fuentes y destinos de los productos desde las Unidades Económicas de Pesca (UEP) hasta el consumidor final. A continuación, se presenta un análisis detallado:

Fuentes de bastecimiento

1. Acopiadores de Pesca Continental:

- Recolectan productos pesqueros de aguas continentales.

3. Acopiadores de Acuicultura:

- Recogen productos de la acuicultura.

5. Importadores:

- Introducen productos pesqueros del exterior al mercado local.

7. Unidades Económicas de Pesca (UEP):

- Productores primarios de productos pesqueros.

Pescadería mayorista

- Actúa como un centro de distribución que recibe productos de acopiadores de pesca continental, acopiadores de acuicultura, importadores y UEP.

- Distribuye los productos a diversos canales de venta.

Canales de venta

1. Minoristas:

- Compran productos a las pescaderías mayoristas y los venden directamente al consumidor en mercados locales y pescaderías.

3. Supermercados:

- Adquieren productos de las pescaderías mayoristas y los venden a consumidores

finales, generalmente con precios más altos debido a los costos adicionales.

5. Hoteles y Restaurantes:

- Compran productos de las pescaderías mayoristas para su preparación y venta en sus establecimientos, atendiendo a consumidores que buscan productos frescos y preparados.

Consumidor final

- Reciben los productos a través de minoristas, supermercados y establecimientos de hoteles y restaurantes.

Análisis del destino de la producción agropecuaria

Análisis de la distribución de producción agrícola y pecuaria

El mapa presentado ilustra la distribución y el flujo de la producción agropecuaria en el departamento del Atlántico, destacando las principales actividades agrícolas y ganaderas, como la cría de bovinos y porcinos. Además, resalta las rutas de distribución que conectan las zonas productoras con los principales centros de consumo, especialmente Barranquilla y Sabanalarga.

Las áreas agrícolas del Atlántico se concentran principalmente en el suroeste y centro del departamento, con Barranquilla como principal centro de consumo urbano, debido a su alta demanda y capacidad de absorción de productos frescos y procesados. Sabanalarga, por su parte, actúa como un nodo importante de distribución, recibiendo productos agrícolas y redistribuyéndolos a otras áreas menos productivas del departamento.

La producción de carne y leche bovina, aunque dispersa en varias zonas del Atlántico, se dirige principalmente hacia Barranquilla, no solo como centro de consumo, sino también como punto estratégico para la distribución hacia otras regiones y mercados. Las rutas de distribución, bien organizadas, aseguran la llegada de productos cárnicos y lácteos frescos a los consumidores finales.

La producción porcina, similar al ganado bovino, está bien distribuida en el departamento. Los cerdos y productos porcinos también tienen a Barranquilla como su principal destino, reflejando la gran demanda urbana y la infraestructura adecuada para la comercialización de estos productos. La

integración de estas rutas de distribución sugiere una colaboración estrecha entre productores y distribuidores para maximizar la eficiencia y reducir pérdidas.

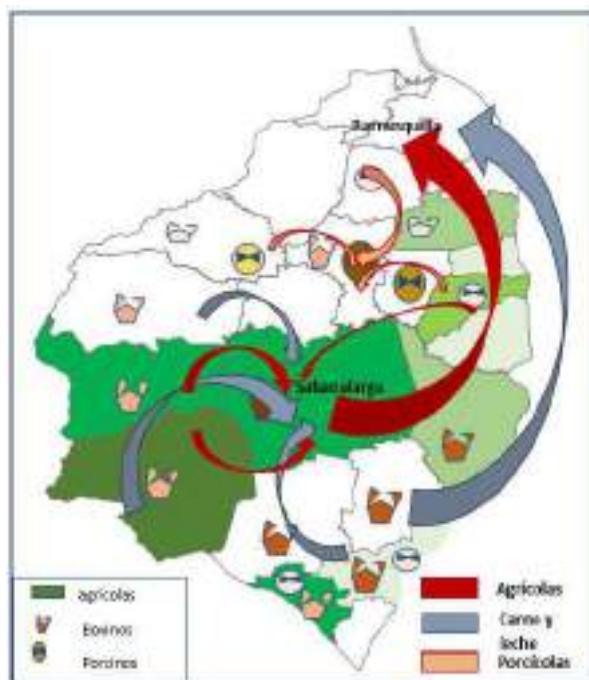


Figura 70. Destino de los Productos Agrícolas, Bovinos y Porcinos en el Departamento del Atlántico

Fuente: (Gobernación del Atlántico-UPRA, 2019)

La presencia de rutas claras y definidas para la distribución de productos agrícolas y pecuarios destaca la importancia de una infraestructura logística robusta. Esto incluye carreteras adecuadas, sistemas de transporte refrigerado y centros de acopio que aseguran la calidad y frescura de los productos hasta su llegada al mercado. Barranquilla, como centro urbano principal, juega un papel crítico en la concentración y distribución de los productos agrícolas y pecuarios del departamento del Atlántico.

Análisis del destino de los productos de acuicultura y pesca

El mapa muestra las rutas principales y los destinos de los productos de acuicultura y pesca en el departamento del Atlántico, destacando los flujos hacia los principales centros de consumo y distribución, como Barranquilla y Sabanalarga. Este análisis detalla el movimiento de estos productos dentro del territorio, identificando su origen, trayecto y destino final (DANE, 2016).

El análisis del destino de los productos de acuicultura y pesca en el Atlántico muestra un sistema de distribución bien organizado y eficiente. Barranquilla se destaca como el principal centro de consumo y exportación, mientras que Sabanalarga sirve como un nodo importante de redistribución dentro del departamento. La concentración de producción en áreas estratégicas y la diversificación de las zonas productoras aseguran un suministro continuo y de alta calidad de productos del mar.

La producción acuícola y pesquera en el Atlántico se concentra en zonas estratégicas, conectadas eficientemente con los principales centros de consumo. Esta proximidad garantiza una distribución ágil y reduce significativamente los tiempos de transporte, un factor clave para preservar la frescura y calidad de los productos del mar.

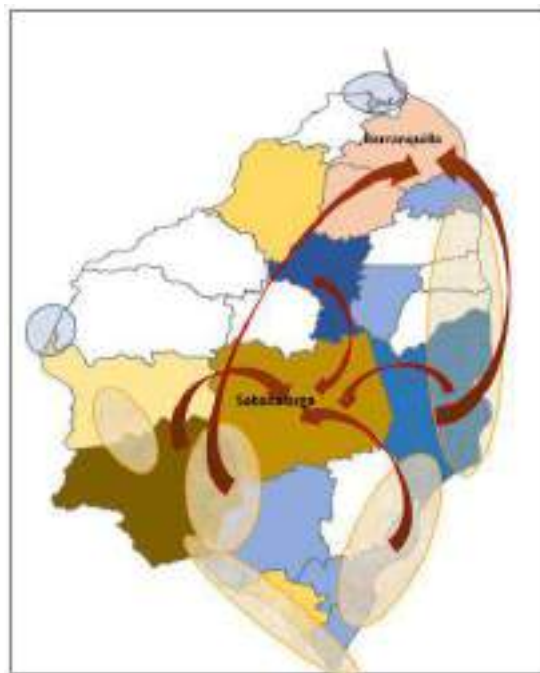


Figura 71. Destino de los productos de acuicultura y pesca en el departamento del Atlántico

Fuente: (Gobernación del Atlántico-UPRA, 2019)

Barranquilla, como el principal centro urbano del Atlántico, recibe la mayor parte de los productos de acuicultura y pesca, debido a su gran población y su papel como puerto clave para la exportación. La ciudad cuenta con la infraestructura necesaria para manejar grandes volúmenes de productos frescos.

Sabanalarga funciona como un nodo estratégico de redistribución, facilitando el traslado de productos hacia áreas del departamento que no cuentan con conexión directa a las rutas principales hacia Barranquilla. Este rol contribuye a equilibrar la oferta y la demanda en distintas regiones del Atlántico, optimizando la dinámica comercial interna.

La diversificación en la producción acuícola y pesquera, representada en las distintas zonas destacadas, ofrece importantes beneficios al disminuir la dependencia de una única fuente de producción. Esto permite garantizar un suministro más estable y continuo de productos durante todo el año, fortaleciendo la sostenibilidad del sector.

La existencia de rutas claras y bien definidas indica una infraestructura logística adecuada para el transporte eficiente de productos frescos. Esta comprende carreteras en buen estado y,

probablemente, sistemas de transporte refrigerado, elementos fundamentales para preservar la calidad y frescura de los productos acuícolas y pesqueros.

2.2 Desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad

2.2.1 Caracterización de las formas organizativas presentes en el territorio

El desarrollo agropecuario y rural del Departamento del Atlántico se encuentra en una encrucijada. Si bien el territorio cuenta con un potencial productivo notable, se enfrenta al desafío de fortalecer la asociatividad, un motor fundamental para impulsar la competitividad y la productividad del sector. La realidad actual, marcada por el predominio de productores individuales (el 98.4 % de las Unidades de Producción Agropecuaria son de persona natural), evidencia una baja organización, limitando el acceso a mercados, la reducción de costos y la mejora de las condiciones de vida de los productores.

Sin embargo, este panorama no es completamente desalentador. El Departamento alberga un conjunto diverso de organizaciones que trabajan en el desarrollo de las actividades agropecuarias, tanto en general como en líneas productivas específicas, como la yuca, productos mixtos, derivados de yuca y maíz, agropecuaria, pecuaria, leche, pesca, especies menores, artesanías, avicultura y acuicultura. Esta estructura colaborativa representa una oportunidad para impulsar la asociatividad en el Atlántico, convirtiéndose en un catalizador para el desarrollo del sector rural.

Para comprender mejor esta dinámica, a continuación, se presenta un análisis detallado de las características y tendencias observadas en cada subregión del departamento.

En la *Subregión Metropolitana*, la pesca artesanal se erige como la actividad predominante, con una concentración significativa de organizaciones pesqueras en municipios como Puerto Colombia y Soledad. La agricultura también tiene un papel importante, especialmente en municipios como Galapa y Malambo. La presencia de una organización agroambiental, aunque mínima, indica un interés incipiente en prácticas sostenibles. En total, esta subregión alberga 61 asociaciones, distribuidas en 20 agrícolas, 11 agropecuarias, 27 de pesca artesanal, 2 piscícolas y 1 ambiental.

En la *Subregión Centro*, la actividad agrícola reina con un número notable de organizaciones dedicadas a la misma. Municipios como Baranoa y Sabanalarga ejemplifican este enfoque agrícola. La presencia de organizaciones mixtas evidencia una diversificación en las actividades productivas, que combinan la agricultura con otros sectores. Asimismo, las organizaciones de transformación reflejan esfuerzos por agregar valor a los productos agrícolas. En total, esta subregión contabiliza 118 asociaciones, distribuidas en 50 agrícolas, 50 agropecuarias, 11 mixtas y 7 de pesca artesanal.

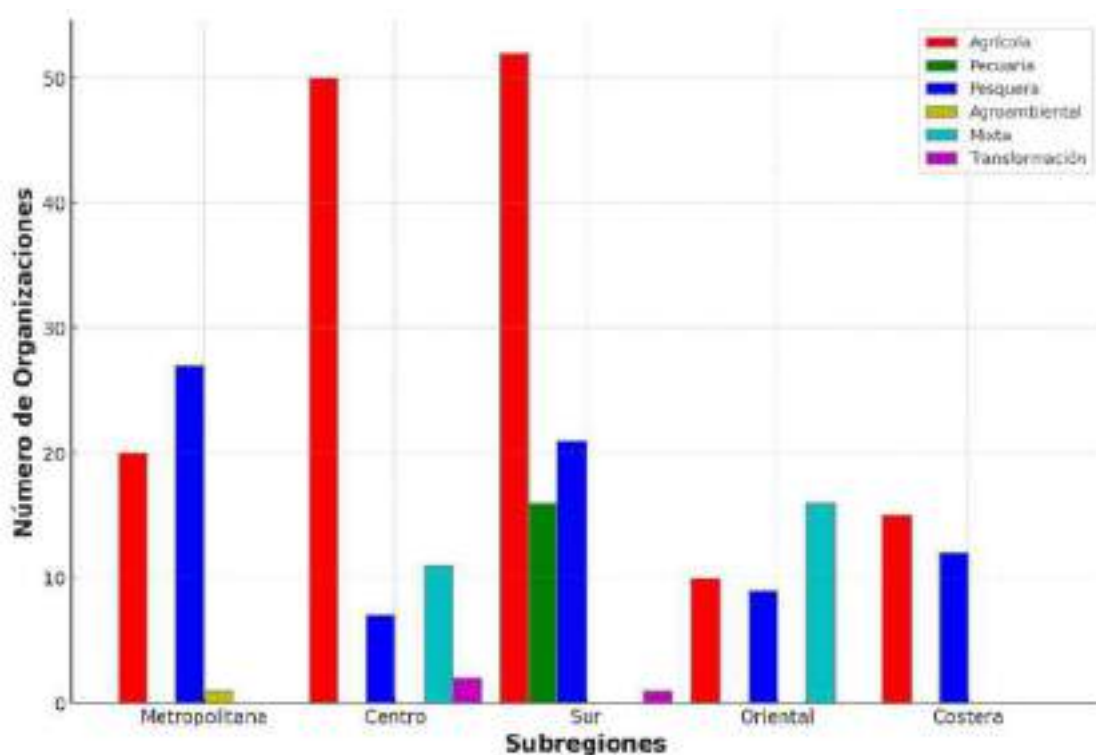


Figura 72. Tipos de organizaciones presentes por subregiones

Fuente: Gobernación del Atlántico, 2024

La *Subregión Sur* muestra una fuerte orientación hacia la agricultura, complementada por una considerable cantidad de organizaciones pecuarias y pesqueras. Municipios como Campo de la Cruz y Candelaria sobresalen por su diversidad en actividades agropecuarias. La presencia de una organización de transformación sugiere un interés en procesar productos agrícolas para aumentar su valor. En total, esta subregión presenta 132 asociaciones, distribuidas en 52 agrícolas, 26 piscícolas, 21 de pesca artesanal, 17 agropecuarias y 16 pecuarias.

La *Subregión Oriental* se caracteriza por una alta proporción de organizaciones mixtas, lo que indica una diversificación significativa en las actividades productivas. Municipios como Sabanagrande y Santo Tomás combinan agricultura, pesca y otros sectores, lo que puede mejorar la resiliencia económica. La presencia de organizaciones pesqueras también es notable, destacando la importancia de la pesca en esta subregión. En total, se contabilizan 35 asociaciones, distribuidas en 16 mixtas, 10 agrícolas y 9 piscícolas.

Finalmente, la *Subregión Costera* exhibe un equilibrio entre organizaciones agrícolas y pesqueras, reflejando la importancia de ambas actividades en municipios como Juan de Acosta y Tubará. La ausencia de organizaciones pecuarias, mixtas y de transformación sugiere una especialización más

marcada en actividades primarias. Esta subregión cuenta con 27 asociaciones, distribuidas en 15 agrícolas y 12 de pesca.

2.2.2 Participación de productores residentes por línea productiva en el departamento del Atlántico

La información que se presenta a continuación proviene de los resultados del Censo Nacional Agropecuario, el cual resalta la diversidad, la vinculación y la representación de cada grupo étnico: indígena, negro, mulato, afrocolombiano, afrodescendiente y gitano (ROM).

El análisis revela que los afrocolombianos, mulatos y afrodescendientes tienen una presencia significativa en actividades como el cultivo de plátano, maíz amarillo y mango, mientras que los productores indígenas muestran una menor participación general, destacándose en la producción de yuca y porcino. Por otro lado, la ausencia de productores gitanos en todas las líneas productivas analizadas sugiere una posible exclusión o falta de acceso a estas actividades. Este análisis proporciona una base para desarrollar políticas y programas que fomenten la inclusión y la equidad en el sector agropecuario del Atlántico.

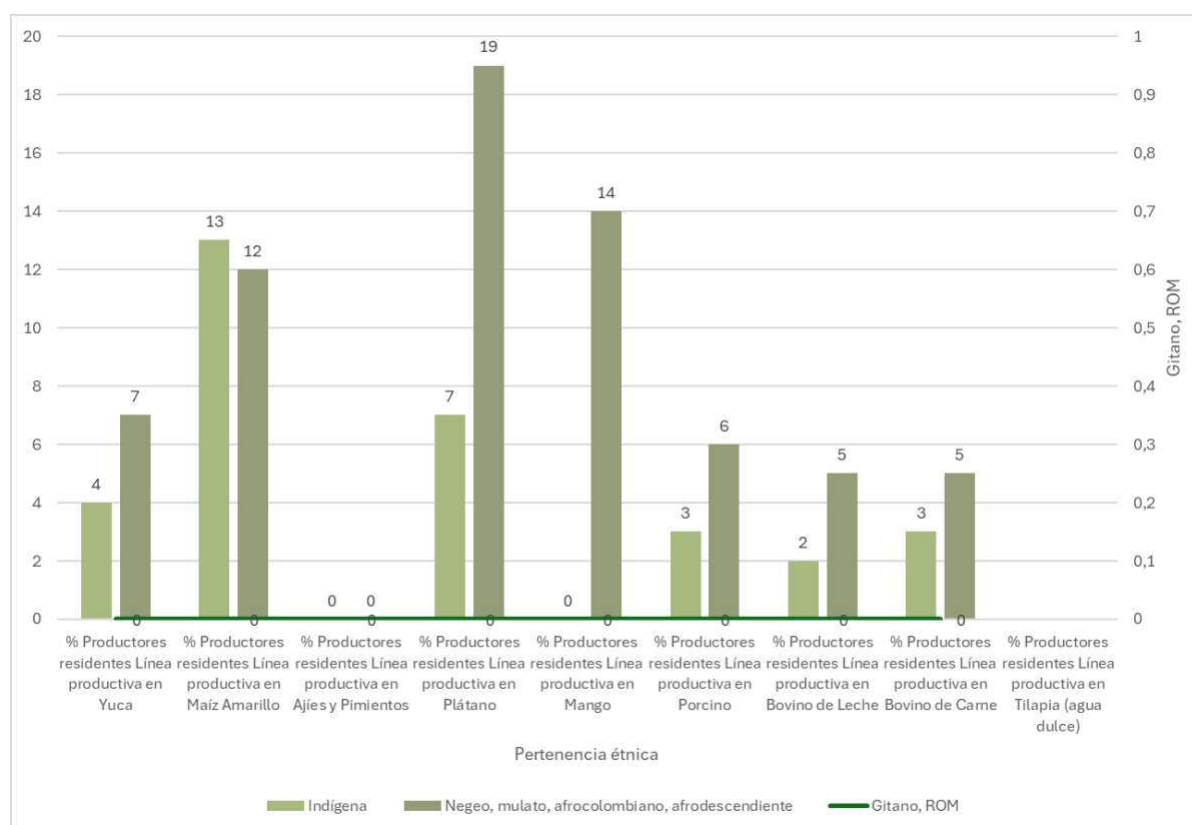


Figura 73. Participación de productores residentes por línea productiva

Fuente: (DANE, 2016)

La figura 73 revela un mosaico étnico en la producción agropecuaria del Atlántico, con una mayor participación de los grupos afrocolombianos en la mayoría de las líneas productivas, mientras que los grupos indígenas están más presentes en cultivos como la yuca, el plátano y el porcino. La ausencia de productores gitanos en el gráfico requiere de una investigación más profunda para comprender las razones de su baja o nula participación en el sector agropecuario del departamento.

Diversidad étnica en la producción:

La figura evidencia una notable presencia de los grupos afrocolombianos, mulatos y afrodescendientes en el sector agropecuario del Atlántico. Estos grupos representan un porcentaje significativo de productores en casi todas las líneas productivas, especialmente en los cultivos de plátano, maíz amarillo y mango. Esta participación refleja la tradición agrícola arraigada en estas comunidades, que ha transformado la producción de estos productos en un pilar fundamental de su cultura y economía.

La participación indígena:

Si bien los grupos indígenas tienen una participación menor en comparación con los afrocolombianos, su presencia se observa en la producción de yuca, plátano y porcino, lo que indica su involucramiento en estas líneas productivas específicas. Esta participación podría reflejar una adaptación de las prácticas tradicionales de cultivo y crianza a las condiciones del departamento, así como la conservación de conocimientos ancestrales relacionados con la producción agropecuaria.

Dominio afrocolombiano:

Los grupos afrocolombianos, mulatos y afrodescendientes son significativamente más numerosos en la mayoría de las líneas productivas, incluyendo el plátano, maíz amarillo, mango, yuca, porcino, bovino de leche y bovino de carne. Esta participación significativa sugiere una tradición agrícola arraigada en estas comunidades, que ha convertido la producción de estos productos en un pilar fundamental de su cultura y economía.

La ausencia de productores gitanos:

La figura no muestra una participación significativa de productores gitanos (ROM) en ninguna de las líneas productivas representadas. Esta ausencia podría indicar una baja o nula participación en el sector agropecuario del Atlántico, lo que sugiere la necesidad de investigar las razones detrás de esta situación. Es posible que factores socioeconómicos, como el acceso a la tierra o la falta de apoyo institucional, estén limitando la participación de este grupo étnico en la producción agropecuaria del departamento.

Análisis por línea productiva:

- *Yuca*: Predominan los afrocolombianos, lo que podría indicar una mayor adaptación a las condiciones edafoclimáticas o un conocimiento tradicional en el cultivo de la raíz. La presencia de

productores indígenas, aunque menor, indica su involucramiento en esta línea productiva. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 7 %; Productores Indígenas: 4 %)

- *Maíz Amarillo*: Ambos grupos étnicos tienen una fuerte representación, lo que podría reflejar la importancia del cultivo en las tradiciones alimentarias y agrícolas de ambas comunidades. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 12 %; Productores Indígenas: 13 %).

- *Ajíes y Pimientos*: La ausencia de productores indígenas y afrocolombianos sugiere la presencia de barreras de acceso, falta de interés o conocimientos específicos en estos grupos étnicos. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 0 %; Productores Indígenas: 0 %).

- *Plátano*: La alta participación de productores afrocolombianos podría reflejar la tradición del cultivo de plátano en estas comunidades y su adaptación a las condiciones climáticas del departamento. La presencia de productores indígenas, aunque menor, indica un involucramiento en esta línea productiva. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 19 %; Productores Indígenas: 7 %).

- *Mango*: Predominan los afrocolombianos, lo que podría indicar un conocimiento tradicional en el cultivo de esta fruta o una mayor adaptación a las condiciones del departamento. La ausencia de productores indígenas podría reflejar factores como la falta de acceso a la tierra o la tecnología para el cultivo de mango. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 14 %; Productores Indígenas: 0 %).

- *Porcino*: Ambos grupos tienen una participación moderada, con una mayor representación de afrocolombianos. Esta participación podría indicar la existencia de una tradición de crianza de cerdos en estas comunidades o un mayor acceso a los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 6 %; Productores Indígenas: 3 %).

- *Bovino de Leche*: Predominan los productores afrocolombianos, lo que podría reflejar una tradición en la crianza de vacas lecheras en estas comunidades o un mayor acceso a los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 6 %; Productores Indígenas: 2 %).

- *Bovino de Carne*: Similar a la producción de bovino de leche, los productores afrocolombianos tienen una mayor representación. Esta participación podría reflejar una tradición en la crianza de vacas de carne en estas comunidades o un mayor acceso a los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 5 %; Productores Indígenas: 3 %).

- *Tilapia (Agua Dulce)*: La producción de tilapia muestra una participación de productores afrocolombianos, sin presencia de productores indígenas. Esta ausencia podría reflejar factores como la falta de acceso a la tecnología para la acuicultura o la falta de interés en esta línea productiva en las comunidades indígenas. (Afrocolombianos, Mulatos, Afrodescendientes: 5 %; Productores Indígenas: 0 %).

2.2.3 Participación de mujeres productoras en el departamento del Atlántico

El análisis de la participación de mujeres productoras en diferentes líneas productivas en el Departamento del Atlántico revela la importancia y el rol significativo que desempeñan en el sector agropecuario. Según los datos del Censo Nacional Agropecuario, se ha observado una variación notable en la participación femenina dependiendo de la actividad productiva. Las mujeres no solo contribuyen de manera sustancial como productoras, sino que en algunas líneas productivas también tienen una presencia considerable como cabezas de hogar, lo que indica su papel crucial en la economía familiar y comunitaria.

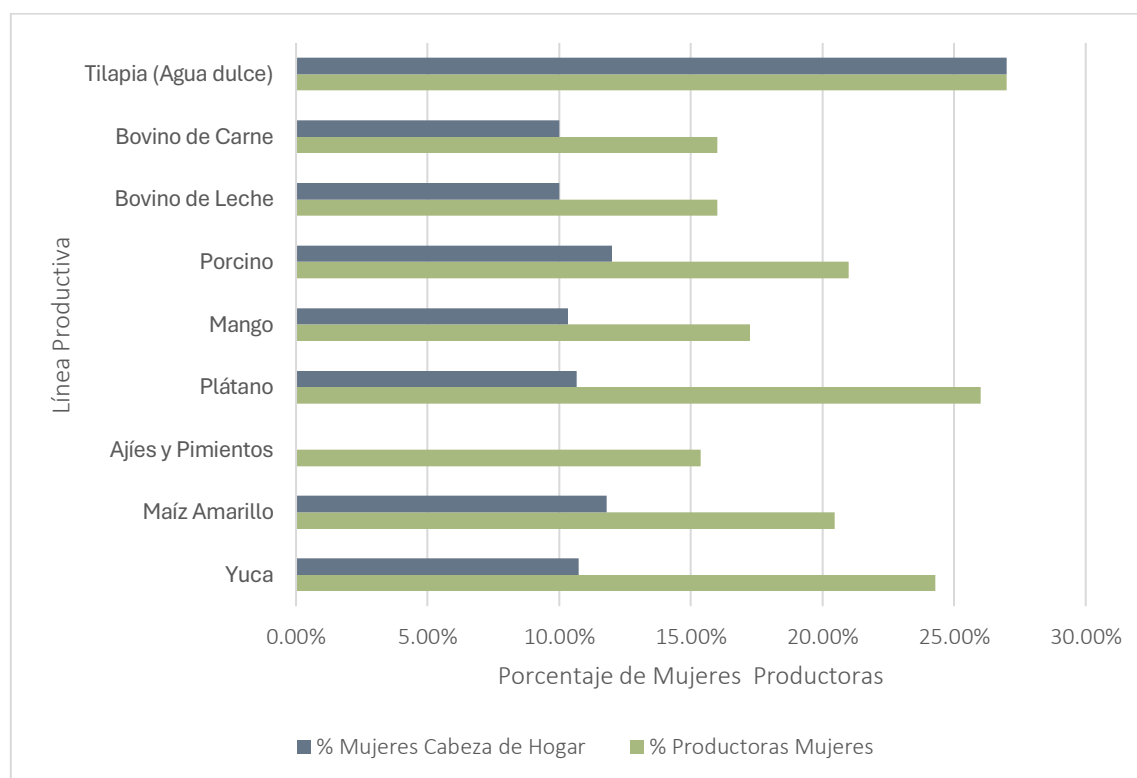


Figura 74. Participación de mujeres por línea productiva

Fuente: (DANE, 2016)

La figura 74 muestra que actividades como la producción de tilapia (agua dulce) y el cultivo de plátano tienen una alta proporción de mujeres productoras, alcanzando aproximadamente un 27 % y 26 % respectivamente. Sin embargo, es notable que la proporción de mujeres cabeza de hogar en estas mismas actividades puede variar significativamente, como se observa en el cultivo de yuca, donde solo el 10,73 % de las mujeres productoras son cabezas de hogar. Esta disparidad resalta la necesidad de abordar las barreras que impiden que las mujeres asuman roles de liderazgo en ciertas actividades productivas, y la importancia de promover políticas inclusivas que fortalezcan su participación y reconocimiento en el sector agropecuario.

Para comprender mejor las oportunidades y los desafíos que enfrentan las mujeres en el sector agropecuario del Atlántico, se analizará la participación femenina en cada una de las líneas productivas del gráfico anterior.

Tilapia (agua dulce):

Con una participación de alrededor del 25 % tanto para mujeres productoras como para cabezas de hogar, la acuicultura de tilapia se presenta como una actividad relativamente accesible para las mujeres en el Atlántico. La posibilidad de trabajar en ambientes controlados y la facilidad para conciliar la producción con las responsabilidades domésticas podrían explicar esta alta participación.

Bovino de carne:

La producción de bovino de carne también muestra una presencia significativa de mujeres (15 % productoras), aunque menor que en la acuicultura de tilapia. El porcentaje de mujeres cabeza de hogar (10 %) es aún menor, lo que podría sugerir la existencia de barreras adicionales para este grupo específico en la ganadería bovina.

Bovino de leche:

La producción de leche bovina presenta un panorama más equilibrado, con un 20 % de mujeres productoras y un 15 % de mujeres cabeza de hogar. Esto podría indicar una integración más inclusiva en esta línea productiva, donde las mujeres tienen más oportunidades de asumir roles de liderazgo y responsabilidad económica.

Porcino:

La producción porcina muestra un alto porcentaje de mujeres productoras (25 %), pero el porcentaje de mujeres cabeza de hogar (10 %) es menor. Esto podría indicar que, si bien las mujeres participan activamente en la producción, enfrentan desafíos adicionales para ser reconocidas como cabezas de hogar en esta actividad.

Mango:

En la producción de mango, la participación de mujeres cabeza de hogar (5 %) es significativamente menor que la de mujeres productoras (15 %). Esta diferencia sugiere barreras significativas para que las mujeres asuman roles de liderazgo en esta línea productiva.

Plátano:

Al igual que en la producción porcina, la producción de plátano presenta una participación significativa de mujeres productoras, alcanzando el 25 %. Sin embargo, el porcentaje de mujeres cabeza de hogar involucradas en esta actividad es menor, representando solo el 10 %, lo que podría reflejar desafíos adicionales para este grupo en el acceso y control de los recursos productivos.

Ajíes y pimientos:

La producción de ajíes y pimientos presenta el menor porcentaje de mujeres cabeza de hogar (0 %), lo que sugiere una exclusión significativa en esta línea productiva. El bajo porcentaje de mujeres productoras (10 %) también es un factor para considerar.

Maíz amarillo:

La producción de maíz amarillo muestra una participación significativa de mujeres productoras (20 %), aunque las mujeres cabeza de hogar representan un porcentaje menor (10 %), similar a otras líneas productivas.

Yuca:

La producción de yuca tiene un alto porcentaje de mujeres productoras (25 %), pero una menor proporción de mujeres cabeza de hogar (7 %). Esto podría indicar la presencia de barreras para el liderazgo femenino en esta actividad.

2.3 Gestión Sostenible de Los Recursos Naturales

2.3.1 Recursos ambientales

2.3.1.1 Condiciones ambientales y retos agropecuarios en zonas de conservación

El manejo sostenible de las actividades agropecuarias en áreas de protección especial es fundamental para la conservación de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático en el departamento del Atlántico. La normativa vigente establece directrices específicas para el uso de zonas de amortiguación y fuentes hidrográficas, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales y promover prácticas productivas sostenibles. Estas regulaciones no solo buscan proteger los ecosistemas sensibles, sino también garantizar la viabilidad de los sistemas productivos mediante la adopción de métodos que mejoren la resiliencia y sostenibilidad a largo plazo.

En este contexto, las recomendaciones de manejo incluyen la implementación de sistemas silvopastoriles, técnicas de cosecha y reutilización del recurso hídrico, y actividades de restauración de ecosistemas. Estos enfoques integran la conservación ambiental con la producción agropecuaria, permitiendo un manejo sostenible de los recursos naturales en el territorio. Además, la autoridad ambiental permite ciertas líneas productivas, como cultivos de pan coger, ganadería sostenible y acuicultura responsable, siempre que se cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos. Este análisis subraya la importancia de las políticas y prácticas que favorecen un desarrollo agropecuario armonioso con la naturaleza en las áreas protegidas del Atlántico.

Análisis de la reglamentación de actividades agropecuarias en áreas de protección especial

Recomendaciones de manejo de sistemas productivos para zonas de amortiguación y uso de fuentes hidrográficas

En el departamento del Atlántico, los documentos que reglamentan el uso de zonas de protección ambiental incluyen recomendaciones específicas para el manejo de sistemas productivos en áreas de amortiguación y uso de fuentes hidrográficas. Estas recomendaciones se centran en prácticas sostenibles cuya finalidad sea la reducción de los impactos ambientales negativos, promoviendo así, la conservación de los recursos naturales.

Prácticas silvopastoriles

Descripción: Implementación de sistemas que combinan árboles, ganado y cultivos en la misma unidad de manejo. Estos sistemas ayudan a mejorar la fertilidad del suelo, proporcionar sombra y refugio para el ganado, y capturar carbono.

Recomendaciones: Aumentar la resiliencia y productividad de los sistemas agrícolas de forma sostenible. Implementar prácticas que reduzcan las emisiones de GEI. Desarrollar y promover tecnologías y prácticas innovadoras para la adaptación y mitigación del cambio climático en agricultura. Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024). Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del Departamento de Atlántico.

Cosecha y reutilización del recurso hídrico

Descripción: Técnicas para la captación y almacenamiento de agua de lluvia, que incluyen el uso de techos, invernaderos con cercas, y reservorios.

Recomendaciones: Implementación de sistemas de riego eficientes como micro riego, riego por goteo y el uso de energías renovables para el bombeo de agua.

Restauración de ecosistemas

Descripción: Actividades de restauración y conservación en ecosistemas degradados, particularmente en zonas de bosque seco tropical y manglares.

Recomendaciones: Reforestación, revegetalización natural, barreras vivas y obras biomecánicas que contribuyan a la gestión eficiente del agua y adaptación agrícola que finalmente promuevan la prevención de la erosión y el mejoramiento de la biodiversidad.

Sistemas productivos viables en zonas de amortiguación

Sistemas silvopastoriles

Viabilidad: Estos sistemas son recomendados debido a su capacidad para integrar la producción agrícola y ganadera de manera sostenible, mejorando la calidad del suelo y proporcionando múltiples beneficios ambientales y económicos. Cabe señalar que, en el Departamento del Atlántico el 79 %

de las absorciones están vinculadas a la implementación de sistemas silvopastoriles, con un total de -188,4 kt de CO2 eq.

Agricultura sostenible

Viabilidad: La agricultura sostenible es un sistema de producción agrícola que integra la eficiencia en el manejo del agua, la diversificación de cultivos, las prácticas agroecológicas, el fortalecimiento de capacidades y la conservación de la biodiversidad cuya finalidad en el departamento debe estar centrada en mantener la salud del suelo y reducir la erosión.

Recomendaciones: promoción de una variedad de cultivos adaptados a las condiciones locales para mejorar la resiliencia agrícola, implementación de técnicas de manejo integrado de plagas y uso de abonos orgánicos.

Tabla 38. Líneas/sistemas productivos permitidos por la autoridad ambiental

Línea/sistema productivo	Descripción	Permisos
Cultivos de pan coger	Cultivos básicos como maíz, yuca y frijol, que son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades rurales de las diferentes subregiones.	Estos cultivos están permitidos siempre que se implementen prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental.
Ganadería sostenible	Actividades ganaderas que incorporan prácticas sostenibles como la rotación de potreros, el manejo adecuado de residuos y la integración de árboles en las áreas de pastoreo.	La ganadería es permitida en áreas designadas siempre que se sigan las recomendaciones para reducir la degradación del suelo y las emisiones de gases de efecto invernadero.
Acuicultura responsable	Cría de peces y otros organismos acuáticos en sistemas controlados que minimizan el impacto sobre los cuerpos de agua naturales.	La acuicultura es permitida con el cumplimiento de normas específicas que aseguren la sostenibilidad de las prácticas y la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Estos enfoques resaltan la importancia de la planificación y gestión sostenible en las actividades agropecuarias dentro de áreas de protección especial, alineándose con la normativa vigente que pretende aumentar la resiliencia y productividad de los sistemas agrícolas de forma sostenible.

Conflictos socioambientales en el departamento del atlántico y desafíos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria

Los conflictos socioambientales presentes en el departamento del Atlántico representan desafíos significativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Estos desafíos requieren una respuesta integral que incluya la capacitación de los productores, la promoción de prácticas

sostenibles, la resolución de conflictos por el uso de la tierra, la adaptación al cambio climático y la protección de la biodiversidad. Abordar estos desafíos es crucial para lograr un desarrollo rural sostenible y mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales en el Atlántico.

En el departamento del Atlántico, los conflictos socioambientales más significativos incluyen:

Tabla 39. Conflictos socioambientales

Conflicto	Descripción
Contaminación de cuerpos de agua	La contaminación de ríos y arroyos por desechos industriales, agroquímicos y aguas residuales afecta la calidad del agua, desarrollo biológico de los cultivos y la salud de las comunidades rurales.
Deforestación y pérdida de biodiversidad	La expansión agrícola y urbana ha llevado a la deforestación y la pérdida de hábitats naturales, afectando la biodiversidad y la sostenibilidad de los ecosistemas.
Erosión y degradación del suelo	El uso intensivo de tierras agrícolas sin prácticas adecuadas de conservación del suelo ha provocado erosión y pérdida de fertilidad, lo que compromete la productividad a largo plazo.
Conflictos por el uso de la tierra	Los procesos constructivos sin planificación adecuada han llevado a la competencia entre usos agrícolas, industriales y urbanos generando así conflictos por el acceso y uso de la tierra, especialmente en áreas periurbanas y rurales.
Impacto del cambio climático	Los efectos materializados por la variabilidad climática, Tales como, sequías e inundaciones, perjudican a las comunidades y reducen la producción agropecuaria.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Estos conflictos socioambientales representan desafíos importantes para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el departamento del Atlántico. Los desafíos identificados incluyen:

Tabla 40. Desafíos en la prestación del servicio de extensión agropecuaria

Desafíos	Descripción
Capacitación y concienciación	Es necesario fortalecer la capacitación y concienciación de los productores sobre prácticas sostenibles y amigables con el medio ambiente para mitigar los efectos de la contaminación y la degradación del suelo.
Implementación de prácticas sostenibles	Promover la adopción de prácticas sostenibles entre comunidades rurales e indígenas, mejorando la calidad de vida y la conservación del entorno natural con un enfoque de conservación del suelo y el agua para reducir la erosión y mejorar la gestión de recursos naturales.

Resolución de conflictos por el uso de la tierra:	Facilitar mecanismos de mediación y negociación para resolver conflictos por el uso de la tierra entre diferentes actores, asegurando un uso equitativo y sostenible del territorio.
Adaptación al Cambio Climático:	Gestionar sosteniblemente estrategias de adaptación al cambio climático, como sistemas de riego eficientes, cultivos resistentes a la sequía y la diversificación de la producción.
Protección de la Biodiversidad:	Fomentar la conservación de áreas naturales y la reforestación para preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que benefician a las actividades agropecuarias.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Análisis Ambiental del Departamento del Atlántico: Una Perspectiva desde el Servicio de Extensión Agropecuaria

El departamento del Atlántico enfrenta diversos desafíos ambientales que requieren una gestión integral y proactiva. Este análisis, desde la perspectiva del Servicio de Extensión Agropecuaria (SEA), busca identificar las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que impactan la sostenibilidad ambiental del territorio. El objetivo es proporcionar una base para la toma de decisiones estratégicas que permitan fortalecer el rol del SEA en la promoción de prácticas agropecuarias sostenibles.

Tabla 41. Matriz DOFA - Análisis Ambiental del Departamento del Atlántico

Amenazas	Oportunidades
- <i>Presión sobre los Ecosistemas:</i> Actividades como la extracción no sostenible de recursos y la expansión agrícola sin control amenazan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del departamento. - <i>Inundaciones:</i> Las inundaciones, debido a la dinámica del río Magdalena, el Canal del Dique, la intrusión de aguas oceánicas y el aumento del nivel del mar, representan un riesgo para las subregiones Sur, Oriental y Costera. - <i>Cambio Climático:</i> La variación de la temperatura y las precipitaciones, como consecuencia del cambio climático, incrementará la presión sobre los ecosistemas naturales, generando riesgos para la biodiversidad y la producción agropecuaria. - <i>Expansión de la Frontera Agropecuaria:</i> La expansión de la frontera agropecuaria, impulsada por la demanda de productos agropecuarios y la falta de infraestructura de	- <i>Gestión Hídrica:</i> La mejora en la gestión integral de los recursos hídricos del departamento, permitiría optimizar la eficiencia de los sistemas agropecuarios. La innovación tecnológica en el desarrollo de distritos de riego y sistemas intraprediales sería fundamental para aprovechar este potencial. - <i>Ecoturismo:</i> Las características del departamento ofrecen oportunidades para desarrollar iniciativas de ecoturismo, complementarias a la producción agropecuaria. - <i>Mitigación del Cambio Climático:</i> La implementación de estrategias de mitigación del cambio climático es una oportunidad para mejorar la resiliencia de los sistemas agropecuarios y promover la sostenibilidad ambiental. - <i>Implementación de Prácticas Agroecológicas:</i> Fomentar la adopción de prácticas

riego, pone en peligro la conservación de los ecosistemas y la seguridad alimentaria. - <i>Erosión y Degradación del Suelo:</i> Problemas significativos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo en varias zonas del departamento. - <i>Contaminación:</i> Contaminación de cuerpos de agua debido a prácticas agrícolas y urbanas no sostenibles.	agroecológicas que mejoren la sostenibilidad y la resiliencia de los sistemas productivos. - <i>Programas de Conservación y Reforestación:</i> Ampliación de programas de reforestación y conservación que pueden ser integrados con los servicios de extensión agropecuaria. - <i>Acceso a Financiación Verde:</i> Acceso a fondos y programas internacionales de financiamiento para proyectos de desarrollo sostenible y adaptación al cambio climático. - <i>Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos y de Conservación:</i> La riqueza natural del departamento ofrece oportunidades para el desarrollo de proyectos que combinen la conservación ambiental con el desarrollo económico.
Debilidades	Fortalezas
- <i>Condiciones Socioeconómicas de los Productores:</i> Limitaciones en acceso a asistencia técnica, capacidad económica y tecnológica, y mano de obra pueden dificultar la implementación de prácticas agrícolas sostenibles. - <i>Falta de Sistemas Ganaderos Adaptados al Clima:</i> La poca productividad de los suelos utilizados en la actividad ganadera y la falta de sistemas adaptados al clima limitan la sostenibilidad ambiental y económica del sector. - <i>Pérdida de Humedales:</i> El departamento cuenta con un volumen significativo de agua en ciénagas y pantanos, sin embargo, la reducción del espejo de agua del Embalse el Guájaro, principal reserva hídrica, representa una amenaza para la biodiversidad y la disponibilidad de agua. - <i>Gestión del Recurso Hídrico:</i> La oferta hídrica del departamento no se ajusta a la demanda actual, lo que genera una alta presión por el agua en diferentes sectores. Además, la falta de eficiencia en el uso del agua por parte de los usuarios y la cultura del agua son factores que agravan la situación. - <i>Control de la Frontera Agropecuaria:</i> La falta de control en la expansión de la frontera	- <i>Conservación de la Biodiversidad:</i> El departamento cuenta con un programa de áreas protegidas liderado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Este programa busca la conservación y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, a través de la identificación de áreas con potencial para la protección. Actualmente, se han identificado 15 áreas potenciales, las cuales albergan una rica diversidad de flora y fauna. - <i>Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SI-NAP):</i> La Política Nacional de Biodiversidad (1997) ha establecido el SINAP, un marco que garantiza la protección y el uso sostenible de los recursos naturales a nivel nacional. - <i>Áreas de Protección de Recursos Naturales:</i> El Atlántico cuenta con tres áreas de protección de recursos naturales, ubicadas en el Nororiente del territorio, contribuyendo a la preservación de ecosistemas estratégicos. - <i>Recursos Hídricos:</i> El Atlántico cuenta con importantes cuerpos de agua como el río Magdalena y varios arroyos que son fundamentales para las actividades agrícolas y pecuarias. - <i>Capacidad de Infiltración del Suelo:</i> El departamento cuenta con zonas de buena

agropecuaria afecta las zonas de protección del departamento, impactando la calidad ambiental. - <i>Dominio de la Ganadería Extensiva:</i> La expansión de la ganadería extensiva genera conflictos de uso de suelo, con un impacto negativo en la sostenibilidad del territorio. Esta actividad también contribuye significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). - <i>Capacitación Insuficiente:</i> Necesidad de mayor capacitación y formación técnica en prácticas sostenibles y de manejo ambiental entre los productores rurales.	capacidad de infiltración, lo que favorece la recarga de acuíferos y la disponibilidad de agua para la agricultura. - <i>Debilidad en la Gobernanza Ambiental:</i> Falta de coordinación y políticas efectivas en la gestión ambiental a nivel local y departamental.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Prácticas de Gestión integral de Residuos en Sistemas Productivos Agropecuarios del Atlántico

La gestión integral de los residuos agropecuarios es fundamental para la sostenibilidad ambiental en el departamento del Atlántico. Las prácticas como el compostaje, reciclaje de residuos inorgánicos y uso de biodigestores, entre otras, son esenciales para reducir el impacto negativo de las actividades agropecuarias. Es crucial prestar especial atención a las líneas productivas como la ganadería, acuicultura, cultivos intensivos, procesamiento agroindustrial y horticultura, donde el manejo de residuos inadecuado puede tener consecuencias significativas para el medio ambiente.

Prácticas Asociadas a la gestión integral de Residuos en Actividades Agropecuarias

En el departamento del Atlántico, los productores agropecuarios implementan diversas prácticas para manejar los residuos generados por sus actividades. Estas prácticas incluyen:

Compostaje:

- Utilización de residuos orgánicos, como restos de cosechas y estiércol, para producir compost que se utiliza como fertilizante natural en los campos.

Reciclaje de residuos inorgánicos:

- Recogida y reciclaje de plásticos agrícolas (como envases de agroquímicos) a través de programas locales de reciclaje o acuerdos con empresas recicladoras.

Uso de Biodigestores:

- Instalación de biodigestores para transformar residuos orgánicos en biogás y biofertilizantes, promoviendo una gestión sostenible y aprovechamiento energético de los residuos.

Manejo integrado de plagas y enfermedades:

- Prácticas que minimizan el uso de agroquímicos, reduciendo así los residuos tóxicos. Se utilizan métodos biológicos y culturales para controlar plagas y enfermedades.

- Trituración de residuos de poda y madera para utilizar como mulch en el control de malezas y la mejora del suelo.

Líneas/sistemas productivos que requieren especial atención

Algunas líneas y sistemas productivos en el Atlántico requieren especial atención para mitigar los efectos del inadecuado manejo de residuos. Estas incluyen:

Tabla 42. Líneas/sistemas productivos que requieren especial atención

Línea/sistema productivo	Descripción
Ganadería	Los residuos generados, como estiércol y aguas residuales, pueden contaminar fuentes de agua si no se manejan adecuadamente. Implementar sistemas de gestión de estiércol y tratamientos de aguas residuales es crucial para mitigar estos efectos.
Acuicultura	La acuicultura genera residuos orgánicos y químicos que pueden afectar los ecosistemas acuáticos. La gestión de efluentes y el uso de sistemas de recirculación de agua pueden ayudar a reducir el impacto ambiental.
Cultivos intensivos	Cultivos como el maíz tecnificado y el plátano generan grandes cantidades de residuos vegetales. El compostaje y el uso de residuos como abono verde pueden ayudar a manejar estos residuos de manera sostenible.
Procesamiento agroindustrial	La agroindustria genera residuos orgánicos e inorgánicos que requieren un manejo adecuado para evitar la contaminación. Implementar prácticas de reciclaje y tratamiento de residuos industriales es esencial.
Horticultura y floricultura	Estos sectores utilizan productos químicos que pueden generar residuos tóxicos. La implementación de prácticas de manejo integrado de plagas y el uso responsable de agroquímicos son necesarios para reducir el impacto ambiental.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.3.2 Descripción de la biodiversidad

El departamento del Atlántico es una región que presenta una rica biodiversidad tanto en fauna como en flora, con varios ecosistemas estratégicos que necesitan protección y manejo sostenible. Según la normatividad vigente, las actividades agropecuarias dentro de las zonas de protección especial están reguladas para asegurar la conservación de estos valiosos recursos naturales. Documentos como el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial y otros planes de manejo ambiental destacan la importancia de implementar prácticas productivas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la restauración ecológica. Estos documentos también incluyen

recomendaciones específicas para el manejo de sistemas productivos en zonas de amortiguación y el uso de fuentes hidrográficas.

Presencia de biodiversidad y corredores biológicos

El Atlántico cuenta con diversos corredores biológicos que facilitan el movimiento y la conservación de especies, especialmente en áreas de bosque seco tropical, manglares y ciénagas. Especies en peligro de extinción, como ciertos tipos de flora y fauna endémica, encuentran refugio en estos ecosistemas estratégicos. La implementación de corredores biológicos y zonas de amortiguación es crucial para mantener la conectividad entre hábitats fragmentados y apoyar la biodiversidad. Además, se han identificado zonas específicas, como el Distrito de Manejo Integrado Luriza y el Parque Natural Regional Los Rosales, donde las actividades productivas están permitidas bajo estrictas normas de sostenibilidad.

2.3.2.2 Afectación de especies y ecosistemas por sistemas productivos

En las zonas de especial protección donde se desarrollan sistemas productivos, las especies identificadas y los ecosistemas han enfrentado diversos impactos. La expansión de la frontera agrícola y ganadera ha llevado a la fragmentación de hábitats y la degradación de suelos, afectando negativamente a la fauna y flora locales. Las actividades agropecuarias no reguladas han contribuido a la pérdida de biodiversidad y a la degradación de servicios ecosistémicos, como la regulación hídrica y el almacenamiento de carbono. Sin embargo, la implementación de prácticas sostenibles, como la reforestación y el uso de sistemas silvopastoriles, ha mostrado resultados positivos en la restauración de estos ecosistemas y la reducción de impactos negativos.

2.3.3 Cambio climático

Análisis de riesgos (vulnerabilidad) para la población y el departamento del Atlántico

El departamento del Atlántico en Colombia enfrenta importantes desafíos relacionados con el cambio climático, que afectan tanto a la población como a la infraestructura y los ecosistemas. La vulnerabilidad de la región se analiza a través de componentes clave como la seguridad alimentaria, el recurso hídrico, la biodiversidad, la salud, el hábitat humano y la infraestructura. Cada uno de estos componentes presenta distintos niveles de amenaza, sensibilidad y capacidad adaptativa, lo que determina el grado de riesgo asociado a los efectos del cambio climático. Este análisis es fundamental para desarrollar estrategias de adaptación y mitigación efectivas que permitan a la región enfrentar los impactos previstos, mejorando así la resiliencia de sus comunidades y su entorno natural.

En este contexto, se proyectan escenarios climáticos futuros para el Atlántico, que incluyen un aumento significativo de la temperatura y una disminución de la precipitación. Estos cambios exacerbarán los problemas actuales, incrementando la frecuencia y severidad de eventos climáticos extremos, como olas de calor y sequías, y afectando negativamente la disponibilidad de recursos hídricos, la productividad agrícola y la salud pública. Por lo tanto, es crucial entender estos escenarios para diseñar y aplicar políticas y acciones concretas que fortalezcan la capacidad adaptativa de la región y minimicen los riesgos asociados al cambio climático.

Tabla 43. Vulnerabilidad

Componentes clave	Amenaza	Sensibilidad	Capacidad Adaptativa
Seguridad alimentaria	Alta amenaza por el cambio en la oferta/demanda de agua para uso pecuario.	Moderada sensibilidad debido a la baja producción agrícola local y alta dependencia de alimentos importados.	Baja capacidad adaptativa debido a deficiencias en asistencia técnica, acceso a maquinaria agrícola y financiamiento.
Recurso hídrico	Media amenaza por cambios proyectados en el balance hídrico.	Alta sensibilidad debido al uso intensivo del agua y disponibilidad limitada, con altos índices de presión hídrica y aridez.	Moderada capacidad adaptativa con margen de mejora en la eficiencia del uso del agua y la infraestructura de captación y almacenamiento
Biodiversidad	Baja amenaza general, pero alta pérdida de bosques y manglares.	Baja sensibilidad actualmente, pero con alta vulnerabilidad debido a la pérdida de hábitats naturales y ecosistemas fragmentados.	Muy baja capacidad adaptativa con necesidad de más áreas protegidas y restauración de ecosistemas clave.
Salud	Media amenaza por cambios proyectados en la mortalidad relacionada con la temperatura.	Alta sensibilidad por letalidad del dengue y alto porcentaje de población vulnerable (niños y ancianos).	Baja capacidad adaptativa con deficiencias en la infraestructura hospitalaria y asignación de recursos.
Hábitat humano	Alta amenaza para la infraestructura urbana y servicios debido a la concentración de población en áreas vulnerables.	Alta sensibilidad por la alta densidad poblacional y dependencia de Barranquilla.	Moderada capacidad adaptativa con necesidad de mejora en la planificación urbana y gestión del riesgo.
Infraestructura	Alta amenaza por la exposición a eventos climáticos extremos.	Alta sensibilidad debido a la falta de infraestructura resiliente.	Baja capacidad adaptativa, especialmente en áreas rurales.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Escenarios de cambio climático para el Atlántico

Precipitación

Se proyecta una disminución promedio del 11.26 % en la precipitación al final del siglo,

con una reducción del 7.39 % en el periodo 2011-2040. Los municipios más afectados serían Ponedera, Sabanalarga, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan.

Temperatura

Se espera un aumento promedio de temperatura de hasta 2.2°C para el final del siglo, con un incremento promedio de 1.1°C en los próximos 25 años (2011-2040). Las zonas urbanas experimentarán las temperaturas más altas, generando olas de calor que afectarán la calidad de vida.

Impacto proyectado

Agricultura y Seguridad Alimentaria: Mayor estrés hídrico afectará la productividad agrícola y pecuaria.

Recurso Hídrico: Menor disponibilidad de agua superficial y mayor competencia por el recurso.

Biodiversidad: Cambios en la distribución de especies y pérdida de ecosistemas clave.

Salud: Incremento en enfermedades transmitidas por vectores y problemas relacionados con el calor.

Infraestructura: Mayor riesgo de daños por eventos climáticos extremos como inundaciones y sequías.

Estos escenarios destacan la necesidad de fortalecer las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático en el departamento del Atlántico, enfocándose en la mejora de la capacidad adaptativa, la gestión eficiente de los recursos hídricos y la protección y restauración de los ecosistemas clave.

2.3.3.1 Acciones, estrategias, programas y proyectos en adaptación y mitigación del cambio climático y gestión del riesgo de desastres

El departamento del Atlántico, ubicado en la región Caribe de Colombia, se enfrenta a una serie de desafíos significativos relacionados con el cambio climático. La variabilidad climática y los eventos extremos, como las olas de calor y las sequías prolongadas, amenazan tanto a las comunidades locales como a los sistemas productivos. En respuesta a estos desafíos, se han desarrollado diversas acciones, estrategias, programas y proyectos destinados a la adaptación y mitigación del cambio climático, así como a la gestión del riesgo de desastres. Estas iniciativas buscan fortalecer la resiliencia de la región, protegiendo los ecosistemas y mejorando la capacidad de adaptación de la población y la infraestructura.

Dentro del marco del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT) del Atlántico, se implementan proyectos de conservación y restauración de ecosistemas, capacitación y fortalecimiento institucional, y alianzas público-privadas para la investigación e innovación. Además, se han identificado y abordado las principales amenazas que afectan los sistemas productivos, tales como la escasez de agua, el aumento de las temperaturas y la pérdida de biodiversidad. Medidas específicas, como la cosecha y reutilización de agua, la restauración de ecosistemas y la mejora de la infraestructura, están en marcha para enfrentar estas amenazas y proteger a las comunidades más vulnerables, especialmente en áreas rurales y zonas costeras.

Acciones y estrategias

Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT)

- *Objetivo:* Crear un Atlántico resiliente al cambio climático y bajo en emisiones para el año 2040.
- *Componentes:* Carbono neutralidad, Soluciones basadas en la naturaleza, agua positividad, fuentes de energías renovables no convencionales, infraestructuras resilientes, turismo resiliente y de naturaleza, bioeconomía, buena gobernanza para el cambio climático y ciencia ciudadana economía circular y gestión del riesgo climático
- *Ejes Transversales:* Educación y formación; ciencia, tecnología e innovación; Territorio y paz.

Proyectos de conservación y restauración de ecosistemas

- *Medidas:* incrementar la resiliencia de infraestructuras hídricas críticas para gestionar variaciones en la disponibilidad de agua, adaptándolas a la incertidumbre climática y promoviendo la conservación de ecosistemas. Mediante, la implementación de prácticas de conservación, proyectos de

Programas y Proyectos

Proyecto de adaptación costera

- *Medidas:* Formulación de gestión sostenible y protección de los recursos hídricos en zonas costeras, conservación de la biodiversidad marina y costera, restauración de ecosistemas degradados, y la participación de

cosecha y reutilización de agua, sistemas de riego eficientes, y restauración de suelos.

- *Zonas de Implementación:* Municipios como Sabanalarga, Luruaco, Repelón, Candelaria, Santa Lucía, Manatí, Ponedera, Campo de la Cruz, Malambo, entre otros.

Capacitación y fortalecimiento institucional

- *Acciones:* Desarrollo de talleres de capacitación, diseño de herramientas metodológicas, acompañamiento técnico a entes territoriales, fortalecimiento de gremios productivos.
- *Entidades:* Gobernación del Atlántico, CRA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, DNP, universidades de la región.

Alianza público-privada para la investigación e innovación

- *Objetivo:* Fomentar la investigación y la innovación tecnológica en la industria manufacturera del Departamento.
- *Acciones:* Creación de alianzas, generación de investigaciones sobre reducción de riesgos, uso de sistemas de captación y almacenamiento de agua.

las comunidades, mediante, la construcción de diques y malecones, manejo de vegetación (especialmente manglares), estabilización y recuperación ambiental de zonas costeras.

- *Localidades:* Barranquilla, Puerto Colombia, Tubará, Punta Astilleros.

Sistema de información integral para la toma de decisiones

- *Objetivo:* Mejorar la toma de decisiones en materia de ordenamiento y planificación territorial.

- *Acciones:* Desarrollo de un sistema de información amigable, acuerdos interinstitucionales, estructuración de procesos de análisis cartográfico y documental.

Tabla 44. Principales amenazas identificadas en los sistemas productivos

Amenaza	Impacto	Medidas
Cambio en la oferta y demanda de agua	Afecta la productividad agrícola y pecuaria debido a la disminución de la disponibilidad de agua superficial y subterránea.	Implementación de sistemas de riego eficientes, cosecha y reutilización de agua, conservación de cuencas hidrográficas.
Aumento de la temperatura	Reducción de la productividad de cultivos y ganadería, incremento en la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores.	Implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles, uso de tecnologías de energía renovable.
Pérdida de biodiversidad	Degradación de ecosistemas clave, disminución de servicios ecosistémicos.	Restauración de ecosistemas, creación de áreas protegidas, investigación y monitoreo de biodiversidad

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Tabla 45. Medidas adoptadas en el departamento

Medida	Descripción	Resultados Esperados
Implementación de Proyectos de Cosecha y Reutilización de Agua	Establecimiento de estructuras de almacenamiento y reutilización de agua lluvia en áreas prioritarias del departamento.	Mayor disponibilidad de agua durante períodos secos, mejora en la resiliencia agrícola.
Fortalecimiento de la Capacidad Institucional	Capacitación de funcionarios y técnicos en gestión del cambio climático y planificación territorial.	Mejora en la planificación y ordenamiento territorial, integración de variables climáticas en los planes de desarrollo.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Principales líneas/sistemas productivos y población en mayor riesgo

Sistemas productivos

- *Agricultura:* Especialmente cultivos de pan coger y producción pecuaria en municipios rurales.

- *Pesca y Acuicultura:* Afectados por la variabilidad en los niveles de agua y la salinización de cuerpos de agua.

Población

- *Comunidades Rurales:* Alta dependencia de la agricultura y la ganadería, vulnerables a sequías e inundaciones.

- *Zonas Costeras:* Afectadas por la erosión costera y el aumento del nivel del mar.

2.4 Acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC

2.4.1 Actores generadores de conocimiento e innovación

El departamento del Atlántico cuenta con varios actores clave en la generación de conocimiento e innovación agropecuaria:

- *Academia*: La Universidad del Atlántico, la Universidad del Norte, la Universidad Libre, la Universidad Simón Bolívar y la Universidad de la Costa (CUC) son instituciones relevantes en la investigación y formación en áreas agropecuarias. Desarrollan proyectos de investigación, programas de extensión y capacitaciones.
- *Agrosavia*: (anteriormente CORPOICA) juega un papel crucial en la investigación y desarrollo de tecnologías agropecuarias. Desarrollan programas de transferencia tecnológica y capacitación para productores.
- *Gremios*: La Cámara de Comercio de Barranquilla, ACOPI, Asoganorte, Asohfrucol, Fenalco, Camacol, y el Comité Intergremial son gremios que trabajan en la promoción y desarrollo del sector agropecuario, incluyendo la innovación.
- *Centros de Investigación*: ORMET y Fundesarrollo son importantes centros de investigación que contribuyen al desarrollo del sector.
- *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)*: A través de sus entidades como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el MADR impulsa la innovación y el conocimiento en el sector.

2.4.2 Articulación con el departamento

- *Convenios de cooperación técnica*: La Gobernación del Atlántico ha establecido convenios de cooperación técnica con la FAO, Agrosavia, ICA, gremios y universidades. Esto facilita el intercambio de conocimientos y la implementación de proyectos de innovación.
- *Comisión Regional de Competitividad*: La Gobernación, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, preside y participa en esta Comisión, que busca promover la innovación y el desarrollo de clústeres.
- *Mesa Departamental de Competitividad e Innovación*: La Gobernación participa activamente en esta mesa, buscando fomentar la colaboración entre actores del sector público y privado para impulsar la innovación.

- *Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA)*: La Gobernación, además de presidir este Consejo, busca integrar las agendas de innovación del sector.

2.4.3 Presencia, Estado y acceso a tecnologías

En la era digital actual, el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) se ha convertido en un factor determinante para el desarrollo social y económico de las comunidades. Su impacto en la vida cotidiana es innegable, transformando la forma en que nos comunicamos, aprendemos, trabajamos e interactuamos con el mundo. En este contexto, el presente análisis se centra en la situación del acceso a las TICs en el departamento del Atlántico, Colombia, con especial atención a la cobertura de internet y telefonía, y su repercusión en la productividad agropecuaria y la calidad de vida de la población rural.

A continuación, se presenta información que brinda el Anuario Estadístico del Atlántico del 2022¹¹ sobre el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el departamento:

Cobertura de internet

- *Hogares con acceso*: El Anuario reporta que el 61.6 % de los hogares en el Atlántico tenían acceso a internet en 2022.

- *Acceso por tipo de conexión*: El 94.7 % de los hogares conectados a internet lo hacen a través de conexiones fijas (cable, fibra óptica o ADSL), mientras que solo el 5.3 % se conecta por medio de conexiones móviles.

- *Acceso por tecnología*: En el departamento se observa una mayor presencia de internet por cable (56.2 %), seguida por la fibra óptica (23.4 %) y ADSL (15.1 %).

- *Tendencia*: Se observa una tendencia al crecimiento de la cobertura de internet en el departamento, con un aumento del 20.1 % entre 2018 y 2022.

Cobertura de telefonía móvil

- *Líneas por habitante*: En 2022, se registraron 1.49 líneas móviles por habitante, lo que indica una alta penetración de la telefonía móvil en el departamento.

- *Tendencia*: Se observa un crecimiento constante en el número de líneas móviles por habitante, pasando de 1.17 líneas en 2018 a 1.49 en 2022.

Computadoras y dispositivos móviles

- *Computadoras*: El Anuario reporta que el 47.9 % de los hogares en el departamento tenían al menos una computadora en 2022.

¹¹ (Gobernación del Atlántico, 2022)

- *Dispositivos móviles:* Se observa una alta penetración de dispositivos móviles, con un promedio de 1.5 dispositivos móviles por persona en 2022.

Uso de internet

- *Principales actividades:* Los usos más frecuentes de internet son la búsqueda de información (92.3 %), el acceso a redes sociales (87.9 %) y la comunicación (86.4 %).
- *Acceso por motivos educativos:* Se evidencia que el 43.6 % de la población utiliza internet para fines educativos, lo que destaca su importancia en la formación.

2.4.4 Relación con procesos productivos

- *Extensión Agropecuaria:* El PDEA promueve la transferencia de conocimiento y tecnologías para mejorar la productividad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias.
- *Innovación Agroindustrial:* El PDEA busca impulsar la innovación agroindustrial, con énfasis en la transformación y diversificación de productos.
- *Distritos de riego:* El PDEA plantea la rehabilitación y ampliación de los distritos de riego, incorporando tecnologías para la gestión del agua.
- *Manejo de Residuos Sólidos:* Se proponen programas para la clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, incluyendo la implementación de tecnologías para la producción de insumos orgánicos.

2.4.5 Información y comunicación para transmisión de conocimiento

- *Emisoras Comunitarias:* Son un canal importante para la transmisión de información agropecuaria. El PDEA promueve el fortalecimiento de las radios comunitarias para la difusión de la estrategia ACFC.
- *Programas Institucionales:* El ICA, el SENA, la UPRA, Agrosavia, la Gobernación y las UMATA desarrollan programas de formación y capacitación para productores.
- *Campañas de Divulgación:* El PDEA propone la realización de campañas de divulgación de buenas prácticas, tecnologías, y sistemas de producción.
- *Sistemas de Información:* El PDEA busca la creación de sistemas de información para el acceso a precios de productos, costos de insumos, y otros datos relevantes para la toma de decisiones.
- *Plataforma Siembra:* Se menciona la plataforma Siembra del MADR como una herramienta para la gestión y divulgación de información del SNIA.
- *Diálogos de Saberes:* El PDEA reconoce la importancia de los diálogos de saberes para el intercambio de conocimientos tradicionales y científicos.

2.4.6 Programas para adquisición de conocimiento y destrezas

El PDEA presenta programas dirigidos a la adquisición de conocimientos y destrezas en tecnologías con pertinencia cultural:

- Programas de formación para jóvenes rurales: el PDEA promueve la formación de jóvenes como extensionistas agropecuarios, con enfoque en la ACFC y la innovación.
- Programas de capacitación para productores: se busca capacitar a los productores en temas como manejo del recurso hídrico, sistemas de riego, prácticas agroecológicas, gestión empresarial, y comercialización.
- Escuelas de campo y parcelas demostrativas: el PDEA plantea la creación de espacios para la práctica y la demostración de tecnologías y buenas prácticas.
- Intercambios de experiencia: se fomenta el intercambio de experiencias entre estudiantes, productores, y técnicos.

2.4.7 Instancia de participación de actores clave

Las principales instancias de participación de actores clave en el departamento del Atlántico son:

- *Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA)*: es la instancia superior de participación, donde se articulan los esfuerzos del sector público, privado, y la sociedad civil para el desarrollo agropecuario y rural.
- *Concejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR)*: son las instancias locales de participación, donde se promueve la coordinación de acciones entre las comunidades rurales, las entidades públicas, y los actores del sector agropecuario.
- *Comisión Regional de Competitividad*: busca integrar la agenda de innovación agropecuaria.
- *Mesa Departamental de Competitividad e Innovación*: fomenta la colaboración para impulsar la innovación.

2.5 Desarrollo de habilidades de participación de los productores en espacios de política pública sectorial

2.5.1 Instancias y mecanismos de participación

El Departamento del Atlántico cuenta con varias instancias de participación y mecanismos para la vinculación de las comunidades en la toma de decisiones e incidencia en la política pública, incluyendo:

Instancias oficiales:

- **Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA):** La instancia superior de participación del Sistema Nacional Regional (SNR) del sector agropecuario, liderada por la Gobernación, es un espacio de diálogo y concertación entre la Gobernación, las entidades nacionales del sector, los gremios, organizaciones campesinas, y representantes de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). El CONSEA juega un rol fundamental en el seguimiento, evaluación, y ajuste del Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET), incluyendo el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA).
- **Concejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR):** Instancias de concertación a nivel municipal, conformadas por el alcalde, representantes del Concejo Municipal, entidades públicas, asociaciones de campesinos, gremios, y comunidades rurales. Los CMDR son espacios clave para la coordinación de acciones, el uso de recursos, y la priorización de proyectos de desarrollo rural. Tienen un rol fundamental en la implementación del PDEA a nivel local.

2.5.2 Mecanismos y herramientas de vinculación comunitaria

- **Programas de extensión agropecuaria:** Estos programas, implementados por entidades como el SENA, la UPRA, Agrosavia, y las UMATA, se convierten en herramientas para la participación de productores en actividades de formación, capacitación, y transferencia tecnológica.
- **Plataforma Siembra:** La plataforma Siembra del MADR permite a los productores acceder a información sobre proyectos, resultados, avances tecnológicos y la oferta del SNIA.

2.5.3 Estrategias de participación

- **Campañas de concientización:** el PDEA promueve la realización de campañas informativas sobre la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo rural.
- **Jornadas de capacitación:** se buscan capacitar a los productores en aspectos de organización, participación ciudadana, y gestión de proyectos.
- **Escuelas de campo:** son espacios para la práctica y el aprendizaje de tecnologías y buenas prácticas agropecuarias con participación de los productores.
- **Diálogos de saberes:** se promueve el intercambio de conocimientos tradicionales y científicos con el fin de fortalecer la innovación.

- **Sistemas de información:** el PDEA busca desarrollar sistemas de información que permitan el acceso a datos relevantes para la toma de decisiones, incluyendo la participación de los usuarios.

2.5.4 Articulación institucional

La articulación institucional es fundamental para el desarrollo de habilidades de participación de los productores en espacios de política pública. A continuación, se destacan las principales instancias y mecanismos de articulación en el departamento:

- **Convenios de cooperación técnica:** la Gobernación del Atlántico ha establecido convenios de cooperación técnica con entidades como la FAO, Agrosavia, ICA, gremios y universidades. Estos convenios facilitan el intercambio de conocimientos y la implementación de proyectos de innovación y desarrollo agropecuario.
- **Comisión Regional de Competitividad:** esta comisión, presidida por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación, promueve la innovación y el desarrollo de clústeres, facilitando la articulación entre diferentes actores del sector agropecuario.
- **Mesa Departamental de Competitividad e Innovación:** la participación activa en esta mesa fomenta la colaboración entre actores del sector público y privado, impulsando la innovación y la competitividad en el departamento.
- **Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA):** estos consejos integran las agendas de innovación del sector, promoviendo la participación y coordinación de acciones entre las entidades públicas y los actores del sector agropecuario.
- **Instituciones y empresas comprometidas con el SPEA**

Diversas instituciones públicas y privadas, gremios y organizaciones de cooperación internacional tienen un rol importante en la prestación del SPEA:

Instituciones públicas

- **Gobernación del Atlántico:** lidera el proceso de formulación e implementación del PDEA.
- **Secretaría de Desarrollo Económico:** es responsable de la Gerencia del Plan y coordina las acciones para la ejecución del SPEA.
- **UMATA:** son unidades municipales de asistencia técnica que trabajan directamente con los productores y tienen un rol clave en la prestación del SPEA.
- **SENA:** ofrece programas de formación y capacitación en el sector agropecuario.
- **UPRA:** promueve la planificación y el ordenamiento productivo del territorio rural.
- **ICA:** se encarga de la inspección, vigilancia y control fitosanitario y zoonosanitario.

- o **Agrosavia:** realiza investigaciones y desarrollo de tecnologías agropecuarias.
- o **AUNAP:** se encarga de la gestión y control del sector pesquero y acuícola.
- o **FINAGRO:** brinda apoyo financiero para proyectos agropecuarios.
- o **Banco Agrario:** ofrece servicios financieros a los productores.

Empresas privadas:

- o **Empresas agroindustriales:** se menciona la participación de empresas como Acesco, Triple A, Promigas, Coca Cola, Postobón, Bavaria, Ciledco S.A., Coolechera, Monómeros, Gases del Caribe, Cementos Argos, Carulla, Éxito, Grupo Empresarial Olímpica, Granabastos S.A., etc. Su participación puede incluir apoyo a proyectos, inversiones en infraestructura, y el establecimiento de alianzas estratégicas con productores.

Gremios:

- o **ACOPI, Cámara de Comercio de Barranquilla, Asoganorte, Asohofrucol, Fenalco, Camacol, Comité Intergremial:** estos gremios trabajan en la promoción del desarrollo del sector agropecuario y pueden colaborar en la implementación del SPEA

2.6 **Análisis del sector agropecuario frente a los aspectos del enfoque de extensión agropecuaria**

2.6.1 **Análisis del desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios del Atlántico**

Este análisis profundiza en la situación actual del departamento del Atlántico con respecto al desarrollo de capacidades humanas integrales en los productores agropecuarios. Se exploran tres áreas clave: la caracterización de la población, las líneas/sistemas productivos y los procesos de comercialización y desarrollo de valor agregado.

1. Contexto territorial:

El departamento del Atlántico se divide en cinco subregiones, cada una con características particulares:

Subregión Metropolitana: entro urbano y económico del departamento, altamente desarrollado, con servicios de transporte y comercio avanzados.

Subregión Costera: economía basada en la pesca, el turismo y la agricultura, con baja densidad poblacional y vulnerabilidad a la erosión costera.

Subregión Oriental: economía diversificada con agricultura y ganadería, enfrentando desafíos relacionados con la erosión fluvial.

Subregión Centro: nodo intermedio que presta servicios a otras subregiones y cuenta con infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria.

Subregión Sur: predominantemente rural, con economía basada en la agricultura, la ganadería y la pesca, y una notable infraestructura de riego.

2. Caracterización de la población:

2.1. Dinámica demográfica:

El Atlántico presenta una distribución demográfica contrastante. La subregión Metropolitana, con Barranquilla y Soledad como principales centros urbanos, alberga el 82 % de la población, concentrando la mayoría de las actividades económicas y servicios. En contraste, las subregiones rurales, como la Costera y la Sur, tienen una densidad poblacional más baja y enfrentan desafíos relacionados con la infraestructura y los servicios básicos.

2.2. Retos y necesidades:

Población rural: su población es relativamente pequeña con una baja densidad poblacional, especialmente en la subregión Costera, lo que dificulta la implementación de infraestructuras y servicios básicos.

Juventud rural: se observa una alta tasa de migración de mujeres jóvenes hacia áreas urbanas, impulsada por la falta de oportunidades en el campo.

Población étnica: predominan las comunidades NARP (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) y una significativa representación de la etnia indígena.

La subregión Metropolitana concentra la mayor proporción de población étnica, lo que demanda políticas inclusivas y de protección de derechos para garantizar su bienestar y acceso a oportunidades.

Víctimas del conflicto armado: el departamento cuenta con un alto número de víctimas del conflicto armado (12.023), exigiendo políticas de atención y apoyo específicas para su integración social y económica.

Firmantes de paz: cerca de 1,444 excombatientes de las FARC-EP están en proceso de reintegración.

Mujeres cabeza de familia: representan un porcentaje significativo, con un estimado del 25 % de los hogares rurales encabezados por mujeres.

Personas con discapacidad: se registra una población estimada de 45.000 personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores dificultades en el acceso a servicios y oportunidades, necesitando políticas que aseguren su inclusión e integración en la sociedad.

Nivel de escolaridad: se observa una brecha significativa en el nivel de escolaridad entre la zona urbana y la zona rural, con menor acceso a la educación superior en las áreas rurales, exigiendo estrategias para mejorar la calidad y cobertura educativa en el campo.

Educación primaria: 20 % de los productores.

Educación secundaria: 33 % de los productores.

Educación técnica: 10 % de los productores.

Educación superior: 10 % de los productores.

Servicios disponibles: Los servicios con los que cuentan los productores rurales son limitados:

Agua: 50 % de acceso en áreas rurales.

Energía: 90 % de acceso.

Internet: 40 % de acceso.

Educación: 70 % con acceso a educación básica.

Servicios financieros: 20 % con acceso a productos financieros.

Estado de las vías de acceso: las vías de acceso en el departamento presentan condiciones mixtas:

Vías pavimentadas: 57 % en buen estado.

Vías sin pavimentar: 56 % en muy mal estado.

3. Caracterización de líneas/sistemas productivos:

3.1. Diversidad productiva:

El Atlántico se caracteriza por una diversidad significativa en sus sistemas productivos, desde cultivos transitorios hasta permanentes, con una notable actividad pecuaria y acuícola.

3.2. Agricultura familiar:

La agricultura familiar desempeña un papel crucial, con una gran parte de la producción destinada al autoconsumo, especialmente en cultivos como la yuca y el maíz amarillo.

3.3. Distribución de áreas agrícolas:

Subregión Sur: presenta la mayor área dedicada a la agricultura familiar (28,789 ha), destacando por su enfoque en la producción para autoconsumo.

Subregiones Centro y Costera: cuentan con importantes áreas para la agricultura diversificada, combinando cultivos tradicionales y nuevas oportunidades.

Subregiones Metropolitana y Oriental: las áreas para la agricultura familiar son menores en estas subregiones, con una mayor concentración en actividades urbanas e industriales.

3.4. Líneas productivas prioritarias:

Cultivos transitorios: se observa una diversificación de cultivos transitorios, con mayor presencia de maíz amarillo y yuca, pero también con potencial en cultivos como tomate, ajíes y pimientos.

Cultivos permanentes: el departamento cuenta con una importante presencia de cultivos permanentes, como limón, papaya, plátano, piña y naranja, con un potencial para la exportación, impulsando el desarrollo de cadenas de valor y la generación de ingresos.

Acuicultura: se observa un crecimiento gradual en el número de unidades de producción acuícola, con mayor concentración en Repelón y Sabanalarga, y especialización por municipio, mostrando un potencial para la diversificación de la producción y la generación de empleo en las áreas rurales.

Aptitud productiva: el departamento presenta una variedad de condiciones edafoclimáticas, con alta aptitud para cultivos como plátano, yuca, maíz, y ganadería en la subregión Sur y Centro. Se observa un potencial para el desarrollo de la acuicultura, especialmente en las subregiones Costera, Metropolitana y Centro, abriendo oportunidades para la producción sostenible y el uso eficiente de los recursos hídricos.

Brecha tecnológica: se evidencia una brecha tecnológica significativa entre UPAs de mayor y menor productividad, relacionada con el acceso a riego, insumos, capacitación, y tecnologías de reproducción.

4. Procesos de comercialización y desarrollo de valor agregado:

Comercialización: El departamento cuenta con una red de comercialización bien establecida, con Barranquilla como principal centro de consumo urbano y Sabanalarga como nodo de distribución.

Desarrollo de valor agregado: se observa una industria de procesamiento de alimentos robusta, con plantas especializadas en la transformación de productos como mango, arroz, maíz y productos lácteos.

Canales de comercialización: existen diferentes canales de comercialización, desde la venta directa a los consumidores hasta la participación en mercados mayoristas y supermercados.

Cadena de valor: se evidencian cadenas de valor bien definidas para productos como mango, guayaba criolla, ají dulce, plátano y melón, con un enfoque en la diversificación de productos y la transformación industrial.

Productos pesqueros: barranquilla es un importante centro de comercio de productos pesqueros, con dos canales principales de comercialización: uno local y otro que abastece a otras ciudades.

En síntesis:

El departamento del Atlántico presenta un panorama agropecuario complejo y dinámico, con oportunidades de desarrollo, pero también con desafíos importantes.

Para el desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios, es necesario:

- **Mejorar la cobertura y oferta de servicios de extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica en el atlántico:** la actual oferta de servicios de extensión no alcanza a cubrir las necesidades de todos los productores del Atlántico, especialmente en áreas rurales y con menor acceso a información y recursos, por lo tanto, es necesario un esfuerzo conjunto entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones de productores, las universidades y las entidades de investigación para fortalecer la cobertura y la oferta de servicios de extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica en el Atlántico.
- **Fortalecer la capacidad de los extensionistas para brindar asistencia técnica especializada:** se debe asegurar que los extensionistas estén capacitados para atender las necesidades específicas de cada grupo poblacional y cada sistema productivo.
- **Mejorar el acceso a la educación y formación profesional:** para fortalecer las habilidades y conocimientos de los productores.
- **Impulsar la investigación y la innovación:** para desarrollar tecnologías adaptadas a las necesidades del departamento.
- **Promover la asociatividad entre los productores:** las asociaciones rurales permiten el acceso a recursos, información y mercados, lo que puede contribuir a mejorar la competitividad y el desarrollo del sector agropecuario.
- **Garantizar la equidad y la inclusión:** para asegurar que todos los productores, incluyendo las comunidades étnicas y las víctimas del conflicto armado, tengan acceso a oportunidades.
- **Incorporar la perspectiva de género en el servicio de extensión:** se deben desarrollar estrategias para garantizar la participación equitativa de las mujeres en el servicio de extensión y promover el acceso a oportunidades y recursos.
- **Promover la sostenibilidad ambiental:** para garantizar la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

- **Fortalecer la infraestructura rural:** para mejorar el acceso a los servicios básicos y la conectividad.
- **Incentivar la innovación tecnológica:** para mejorar la productividad y la competitividad del sector agropecuario.

2.6.2 Análisis del desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad

Situación actual en el departamento del Atlántico

El departamento del Atlántico se encuentra en un punto crítico respecto al desarrollo agropecuario y rural. Aunque cuenta con un considerable potencial productivo, enfrenta el reto de fortalecer la asociatividad para mejorar la competitividad y productividad del sector. Actualmente, el 98.4 % de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) están formadas por productores individuales, lo cual limita el acceso a mercados, la reducción de costos y la mejora de las condiciones de vida de los productores.

Análisis descriptivo:

- **Predominio de productores individuales:** el 98.4 % de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) son de persona natural, evidenciando una baja organización y asociatividad.
- **Diversidad de organizaciones:** existen organizaciones que trabajan en el desarrollo agropecuario en general y en líneas productivas específicas como la yuca, productos mixtos, derivados de yuca y maíz, agropecuaria, pecuaria, leche, pesca, especies menores, artesanías, avicultura y acuicultura.
- **Oportunidad para impulsar la asociatividad:** el tejido asociativo actual representa un potencial para impulsar la asociatividad en el Atlántico, convirtiéndose en un catalizador para el desarrollo del sector rural.

Análisis cuantitativo:

- **61 asociaciones en la Subregión Metropolitana:** 20 agrícolas, 11 agropecuarias, 27 de pesca artesanal, 2 piscícolas y 1 ambiental.
- **118 asociaciones en la Subregión Centro:** 50 agrícolas, 50 agropecuarias, 11 mixtas y 7 de pesca artesanal.
- **132 asociaciones en la Subregión Sur:** 52 agrícolas, 26 piscícolas, 21 de pesca artesanal, 17 agropecuarias y 16 pecuarias.
- **35 asociaciones en la Subregión Oriental:** 16 mixtas, 10 agrícolas y 9 piscícolas.
- **27 asociaciones en la Subregión Costera:** 15 agrícolas y 12 de pesca.

2. Participación de productores residentes por línea productiva en el departamento del Atlántico:

El análisis del Censo Nacional Agropecuario resalta la diversidad étnica y la vinculación en cada línea productiva, mostrando una significativa presencia de afrocolombianos en cultivos como plátano, maíz amarillo y mango, mientras que los productores indígenas destacan en la producción de yuca y porcino. La ausencia de productores gitanos sugiere una exclusión o falta de acceso a estas actividades.

Análisis descriptivo:

- **Diversidad étnica en la producción:** se evidencia la participación de diferentes grupos étnicos como afrocolombianos, mulatos, afrodescendientes e indígenas en diversas líneas productivas.
- **Dominio de grupos afrocolombianos:** los grupos afrocolombianos, mulatos y afrodescendientes representan una mayor proporción de productores en la mayoría de las líneas productivas.
- **Presencia indígena en algunos cultivos:** Los grupos indígenas están más presentes en cultivos como la yuca, el plátano y el porcino.
- **Ausencia de productores gitanos:** la ausencia de productores gitanos en todas las líneas productivas analizadas requiere investigación para comprender las razones de su baja participación.

Análisis cuantitativo:

- *Yuca:* Afrocolombianos 7 %, Indígenas 4 %.
- *Maíz amarillo:* Afrocolombianos 12 %, Indígenas 13 %.
- *Ajíes y pimientos:* sin participación significativa.
- *Plátano:* afrocolombianos 19 %, Indígenas 7 %.
- *Mango:* afrocolombianos 14 %, Indígenas 0 %.
- *Porcino:* afrocolombianos 6 %, Indígenas 3 %.
- *Bovino de leche:* afrocolombianos 6 %, Indígenas 2 %.
- *Bovino de carne:* afrocolombianos 5 %, Indígenas 3 %.
- *Tilapia (agua dulce):* afrocolombianos 5 %, Indígenas 0 %.

3. Participación de mujeres productoras en el departamento del Atlántico:

Las mujeres tienen una presencia significativa en varias líneas productivas. Sin embargo, su rol como cabezas de hogar en estas actividades varía considerablemente, lo que subraya la necesidad de políticas inclusivas.

Análisis descriptivo:

- **Importancia del papel femenino:** las mujeres juegan un papel significativo en el sector agropecuario del Atlántico, participando activamente en la producción y en algunas líneas productivas también como cabezas de hogar.
- **Variación en la participación por línea productiva:** se observa una diferencia notable en la participación femenina en diferentes actividades, con mayor participación en la producción de tilapia y plátano y menor participación como cabezas de hogar en otras líneas.
- **Barreras al liderazgo femenino:** la disparidad en la proporción de mujeres productoras y mujeres cabeza de hogar en algunas líneas productivas sugiere la existencia de barreras que impiden el liderazgo femenino.

Análisis Cuantitativo:

- *Tilapia (agua dulce):* 27 % productoras, 27 % cabezas de hogar.
- *Bovino de carne:* 15 % productoras, 10 % cabezas de hogar.
- *Bovino de leche:* 20 % productoras, 15 % cabezas de hogar.
- *Porcino:* 25 % productoras, 10 % cabezas de hogar.
- *Mango:* 15 % productoras, 5 % cabezas de hogar.
- *Plátano:* 25 % productoras, 10 % cabezas de hogar.
- *Ajíes y pimientos:* 10 % productoras, 0 % cabezas de hogar.
- *Maíz amarillo:* 20 % productoras, 10 % cabezas de hogar.
- *Yuca:* 25 % productoras, 7 % cabezas de hogar.

Recomendaciones:

- **Fortalecer la asociatividad:** se recomienda promover el desarrollo de asociaciones y cooperativas que permitan a los productores acceder a mercados, reducir costos y mejorar sus condiciones de vida.
- **Fomentar la inclusión:** se debe promover la participación equitativa de todos los grupos étnicos en el sector agropecuario, implementando programas que aborden las necesidades específicas de cada grupo.

- **Empoderar a las mujeres:** se deben implementar políticas que fomenten la participación y el liderazgo de las mujeres en el sector agropecuario, brindándoles acceso a la educación, capacitación y recursos.
- **Investigación y análisis:** se requiere un análisis más profundo para identificar las causas de las diferentes situaciones presentadas, así como para desarrollar estrategias específicas de intervención y desarrollo.

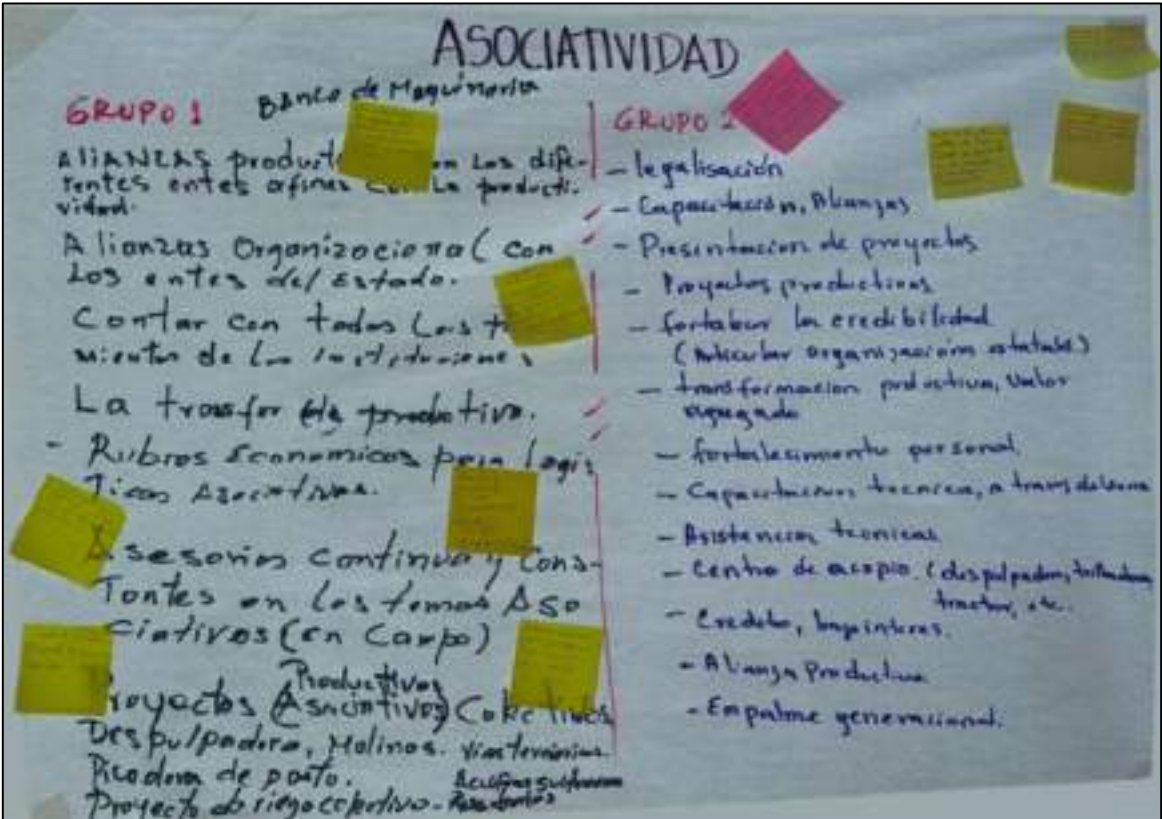


Figura 75. Cartografía social (mesa participativa desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad).

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Tabla 46. Conclusiones mesas participativas desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad.

Subregión	Principal conclusión
Subregión Centro - Sabanalarga	Es importante impulsar la integración entre asociaciones, proporcionando asesorías técnicas especializadas y fomentando su fortalecimiento con el apoyo gubernamental. Además, se deben desarrollar iniciativas para optimizar la comercialización de productos, establecer centros de acopio, promover mercados campesinos, y apoyar proyectos productivos orientados a la industrialización de productos. Asimismo, resulta

	fundamental implementar granjas integrales que contribuyan al desarrollo sostenible y potencien la productividad local.
Subregión Costera - Tubará	La consolidación de una estructura sólida, acompañada de la formación continua de líderes y miembros, constituye un pilar fundamental para el fortalecimiento organizacional. Esta estrategia no solo promueve la cohesión interna, sino que también potencia la capacidad de gestión, toma de decisiones y sostenibilidad a largo plazo, garantizando el éxito de las iniciativas y proyectos emprendidos.
Subregión Sur - Suan	La construcción legal de asociaciones, acompañada de estrategias de fidelización para fomentar la unidad entre sus miembros, es clave para el desarrollo colectivo. La consolidación de alianzas comerciales, el impulso de gestores de proyectos productivos y la creación de casas campesinas representan acciones fundamentales para mejorar la calidad de vida en las comunidades rurales, fortalecer su autonomía y generar un impacto positivo y sostenible en el territorio.
Subregión Oriental – Palmar de Varela	La educación campesina y la creación de una asociación de usuarios campesinos son iniciativas esenciales para empoderar a las comunidades rurales. Estas acciones fortalecen el acceso al conocimiento, promueven la organización colectiva y facilitan la representación de sus intereses, contribuyendo al desarrollo integral, la sostenibilidad y la equidad en las zonas rurales.
Subregión Metropolitana - Galapa	La capacitación previa a la conformación de asociaciones es un paso estratégico que garantiza su éxito y sostenibilidad. Proveer a los miembros conocimientos sobre organización, gestión y normatividad les permite establecer bases sólidas, fomentar la colaboración efectiva y asegurar el cumplimiento de sus objetivos en beneficio de la comunidad.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.6.3 Análisis de la gestión sostenible de recursos naturales en el Atlántico

La gestión sostenible de los recursos naturales en el Atlántico es fundamental para garantizar el bienestar de la población y la conservación de la biodiversidad. Es necesario un enfoque integral que combine la protección de los ecosistemas, la implementación de prácticas productivas sostenibles, la adaptación al cambio climático y el desarrollo de capacidades locales para la gestión ambiental.

Este análisis profundiza en los aspectos de Recursos Ambientales, Biodiversidad y Cambio Climático, explicando la situación actual y las necesidades para una gestión sostenible en el departamento del Atlántico.

1. Recursos ambientales:

Situación actual: el departamento del Atlántico presenta una rica diversidad de ecosistemas como bosques secos, manglares, ciénagas y áreas costeras, con importantes recursos hídricos como el río Magdalena. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos relacionados con la contaminación de cuerpos de agua, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la erosión del suelo, los conflictos por el uso de la tierra y el impacto del cambio climático.

Gestión sostenible:

Marco normativo: la normativa ambiental establece directrices específicas para el manejo de zonas de amortiguación y fuentes hidrográficas, promoviendo prácticas productivas sostenibles.

Recomendaciones de manejo: las recomendaciones incluyen:

- *Prácticas silvopastoriles:* sistemas que combinan árboles, ganado y cultivos en una misma unidad de manejo. Estas prácticas mejoran la fertilidad del suelo, proporcionan sombra y refugio para el ganado, y capturan carbono.
- *Cosecha y reutilización de agua:* técnicas para la captación y almacenamiento de agua de lluvia, incluyendo el uso de techos, invernaderos y reservorios. Se recomienda la implementación de sistemas de riego eficientes como micro riego y riego por goteo.
- *Restauración de ecosistemas:* actividades de restauración y conservación en ecosistemas degradados, como la reforestación y revegetalización natural.

Sistemas productivos permitidos: se permite el desarrollo de:

- *Sistemas silvopastoriles:* recomendados por su capacidad para integrar la producción agrícola y ganadera de manera sostenible.
- *Agricultura de conservación:* prácticas que incluyen el uso de cultivos de cobertura, siembra directa y rotación de cultivos para mantener la salud del suelo.

Desafíos: es necesario fortalecer la capacitación y concienciación sobre prácticas sostenibles, implementar tecnologías de conservación, resolver conflictos por el uso de la tierra, adaptar los sistemas productivos al cambio climático y proteger la biodiversidad.

FODA: es importante reconocer las fortalezas (biodiversidad, áreas protegidas, recursos hídricos) y las debilidades (condiciones socioeconómicas de los productores, falta de sistemas ganaderos adaptados al clima, gestión del recurso hídrico) para aprovechar las oportunidades (gestión hídrica, ecoturismo, mitigación del cambio climático) y enfrentar las amenazas (presión sobre los ecosistemas, inundaciones, cambio climático).

2. Descripción de la biodiversidad:

Situación actual: el departamento del Atlántico alberga una rica biodiversidad, con corredores biológicos que conectan ecosistemas importantes como los bosques secos y los manglares. La región alberga especies en peligro de extinción y flora y fauna endémica.

Gestión sostenible:

Impacto de la actividad humana: la expansión de la frontera agrícola y ganadera ha fragmentado los hábitats, degradado los suelos y afectado la biodiversidad.

Medidas necesarias: es crucial la implementación de medidas de conservación, como la restauración de ecosistemas, la creación de áreas protegidas, y la promoción de prácticas agropecuarias sostenibles que minimicen el impacto sobre la biodiversidad.

Importancia de corredores biológicos: la creación y mantenimiento de corredores biológicos es fundamental para asegurar la conectividad entre los hábitats fragmentados y proteger la biodiversidad.

3. Cambio climático:

Situación actual: el Atlántico enfrenta un escenario de cambio climático con proyecciones de disminución de la precipitación y aumento de la temperatura. Estos cambios aumentarán la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos como sequías y olas de calor, afectando la disponibilidad de agua, la productividad agrícola, la salud pública y la infraestructura.

Escenarios de cambio climático

Precipitación:

Se proyecta una disminución promedio del 11.26 % en la precipitación al final del siglo, con una reducción del 7.39 % en el periodo 2011-2040. Los municipios más afectados serían Ponedera, Sabanalarga, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan.

Temperatura:

Se espera un aumento promedio de temperatura de hasta 2.2 °C para el final del siglo, con un incremento promedio de 1.1 °C en los próximos 25 años (2011-2040). Las zonas urbanas experimentarán las temperaturas más altas, generando olas de calor que afectarán la calidad de vida.

Impacto proyectado:

- *Agricultura y seguridad alimentaria:* mayor estrés hídrico afectará la productividad agrícola y pecuaria.
- *Recurso hídrico:* menor disponibilidad de agua superficial y mayor competencia por el recurso.

- *Biodiversidad*: cambios en la distribución de especies y pérdida de ecosistemas clave.
- *Salud*: incremento en enfermedades transmitidas por vectores y problemas relacionados con el calor.
- *Infraestructura*: mayor riesgo de daños por eventos climáticos extremos como inundaciones y sequías.

Amenazas y medidas

Principales amenazas:

- *Cambio en la Oferta y Demanda de Agua*: afecta la productividad agrícola y pecuaria debido a la disminución de la disponibilidad de agua superficial y subterránea.
- *Aumento de la Temperatura*: reducción de la productividad de cultivos y ganadería, incremento en la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores.
- *Pérdida de Biodiversidad*: degradación de ecosistemas clave, disminución de servicios ecosistémicos.

Medidas adoptadas:

- *Proyectos de cosecha y reutilización de agua*: establecimiento de estructuras de almacenamiento y reutilización de agua lluvia en áreas prioritarias del departamento.
- *Fortalecimiento de la capacidad institucional*: capacitación de funcionarios y técnicos en gestión del cambio climático y planificación territorial.

Sistemas productivos y población en mayor riesgo:

- *Sistemas productivos*: agricultura, especialmente cultivos de pan coger y producción pecuaria en municipios rurales; pesca y acuicultura, afectados por la variabilidad en los niveles de agua y la salinización de cuerpos de agua.
- *Población*: comunidades rurales y zonas costeras, vulnerables a sequías, inundaciones y erosión costera.

Acciones comunitarias:

Existen iniciativas comunitarias de protección a los recursos naturales, enfocadas en la conservación de ecosistemas y la adopción de prácticas sostenibles para enfrentar los desafíos del cambio climático.

Recomendaciones para una gestión sostenible:

La gestión sostenible de los recursos naturales es un proceso continuo que requiere la colaboración de actores públicos, privados y de la sociedad civil. Solo a través de un esfuerzo conjunto se podrá garantizar un futuro sostenible para el departamento del Atlántico.

- Implementar programas de educación ambiental y capacitación para productores sobre técnicas de manejo del suelo y del agua.
- Fortalecer la legislación ambiental y promover su cumplimiento.
- Fomentar la investigación y la innovación en tecnologías sostenibles.
- Crear mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Invertir en infraestructura resiliente al cambio climático.
- Promover la economía verde y el desarrollo sostenible.
- Promover el uso de tecnologías de riego eficientes, la agricultura de conservación y otras prácticas sostenibles.

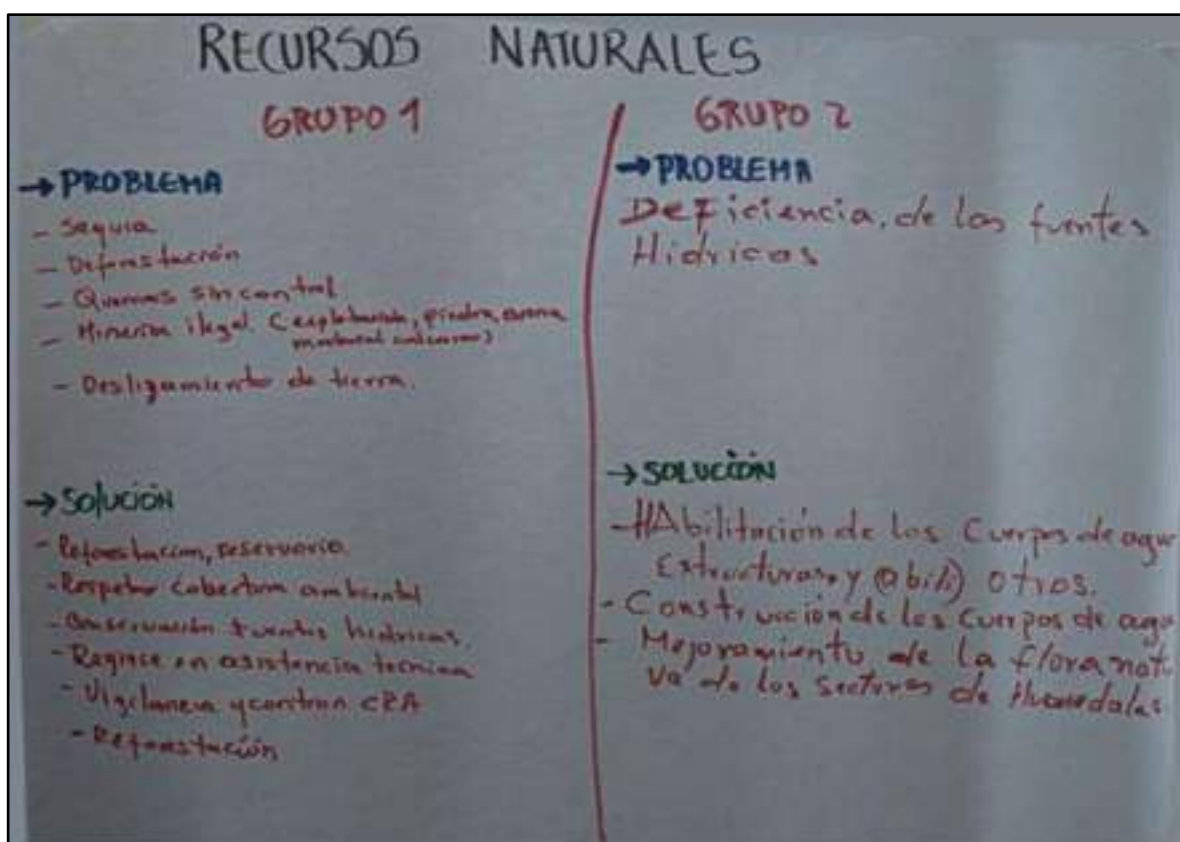


Figura 76. Cartografía social (mesa participativa Gestión Sostenible de Recursos Naturales).

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Tabla 47. Conclusiones mesas participativas Gestión Sostenible de Recursos Naturales

Subregión	Principal conclusión
Subregión Centro - Sabanalarga	Abordar problemáticas como sequías, vendavales, plagas, incendios, desvío de cauces y deslizamientos requiere una planificación integral que combine prevención, mitigación y respuesta efectiva. Es fundamental implementar estrategias basadas en la gestión de riesgos, el fortalecimiento de capacidades comunitarias y el desarrollo de tecnologías adaptadas para proteger los medios de vida y garantizar la resiliencia de las comunidades afectadas.
Subregión Costera - Tubará	Problemas como la sequía, la deforestación, las quemas sin control, la minería ilegal, los deslizamientos de tierras y la deficiencia de las fuentes hídricas requieren un enfoque integral que combine la protección ambiental, la regulación efectiva y la sensibilización comunitaria. La implementación de prácticas sostenibles, el fortalecimiento institucional y la restauración de ecosistemas son fundamentales para mitigar estos impactos y garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible en las comunidades afectadas.
Subregión Sur - Suan	Las lluvias torrenciales, el desconocimiento de variables ambientales, los incendios forestales, la falta de educación ambiental, la tala de árboles y la sequía son desafíos ambientales interrelacionados que exigen un enfoque integral. Es fundamental promover la educación ambiental, la gestión sostenible de los recursos naturales y la implementación de estrategias preventivas que mitiguen estos riesgos, fomentando la resiliencia y el equilibrio ecológico en las comunidades afectadas.
Subregión Oriental – Palmar de Varela	El acceso limitado a la tierra, la escasez de agua, los efectos del cambio climático, el uso excesivo de químicos y la falta de conocimiento son barreras significativas para el desarrollo sostenible en las comunidades rurales. Abordar estos desafíos requiere implementar políticas inclusivas, fomentar prácticas agrícolas sostenibles, garantizar la formación técnica y promover soluciones innovadoras que mejoren la gestión de recursos y la resiliencia frente a las adversidades climáticas.

Subregión Metropolitana - Galapa	El acceso a capacitaciones virtuales, la implementación de sistemas de riego automatizados y sensoriales, así como el uso de drones para seguimiento, control de plagas y vigilancia, representan avances tecnológicos clave para optimizar la productividad y sostenibilidad en el sector agrícola. Estas herramientas no solo mejoran la eficiencia en la gestión de los recursos, sino que también fortalecen la capacidad de los productores para adaptarse a los retos actuales y futuros en la agricultura.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.6.4 **Análisis del acceso y aprovechamiento de las TIC en el departamento del Atlántico**

Situación actual en el acceso y conocimiento de fuentes de información

1. Actores generadores de conocimiento e innovación

- El departamento del Atlántico cuenta con una serie de actores clave en la generación de conocimiento e innovación en el sector agropecuario:
- **Academia:** universidades como la Universidad del Atlántico, Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad Simón Bolívar y Universidad de la Costa (CUC) desempeñan un papel fundamental en la investigación y formación en áreas agropecuarias, desarrollando proyectos de investigación, programas de extensión y capacitaciones.
- **Agrosavia:** anteriormente conocida como CORPOICA, esta entidad es crucial en la investigación y desarrollo de tecnologías agropecuarias, incluyendo programas de transferencia tecnológica y capacitación para productores.
- **Gremios:** organizaciones como la Cámara de Comercio de Barranquilla, ACOPI, Asoganorte, Asohofrucol, Fenalco, Camacol y el Comité Intergremial promueven el desarrollo del sector agropecuario e innovación.
- **Centros de investigación:** instituciones como ORMET y Fundesarrollo contribuyen al desarrollo del sector con investigaciones y análisis estratégicos.
- **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR):** a través de entidades como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el MADR impulsa la innovación y el conocimiento en el sector.

2. Acceso y cobertura de internet

- El Anuario Estadístico del Atlántico 2022 proporciona datos clave sobre el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el departamento:
- **Cobertura de internet en hogares:** el 61.6 % de los hogares en el Atlántico tenía acceso a internet en 2022.
- **Tipo de conexión:** el 94.7 % de los hogares conectados a internet lo hacen a través de conexiones fijas (cable, fibra óptica o ADSL), mientras que solo el 5.3 % se conecta por medio de conexiones móviles.
- **Tecnología de conexión:** internet por cable es el más predominante (56.2 %), seguido por fibra óptica (23.4 %) y ADSL (15.1 %).
- **Tendencia:** se observa una tendencia al crecimiento en la cobertura de internet, con un aumento del 20.1 % entre 2018 y 2022.

3. Cobertura de telefonía móvil

- La penetración de la telefonía móvil en el departamento es alta:
- **Líneas móviles por habitante:** en 2022, se registraron 1.49 líneas móviles por habitante.
- **Tendencia:** aumento constante en el número de líneas móviles por habitante, de 1.17 líneas en 2018 a 1.49 en 2022.

4. Uso de computadoras y dispositivos móviles

- El acceso a dispositivos tecnológicos también es significativo:
- **Computadoras:** el 47.9 % de los hogares contaba con al menos una computadora en 2022.
- **Dispositivos móviles:** alta penetración con un promedio de 1.5 dispositivos móviles por persona en 2022.

5. Principales usos de internet

- Las actividades más comunes realizadas en internet son:
- **Búsqueda de información:** 92.3 % de los usuarios.
- **Acceso a redes sociales:** 87.9 %.
- **Comunicación:** 86.4 %.
- **Fines educativos:** 43.6 %, destacando la importancia del internet en la formación.

6. Relación con procesos productivos

- El Plan de Desarrollo de Extensión Agropecuaria (PDEA) del departamento del Atlántico promueve varias iniciativas para mejorar la productividad y sostenibilidad:

- **Extensión agropecuaria:** transferencia de conocimiento y tecnologías.
- **Innovación agroindustrial:** enfocada en la transformación y diversificación de productos.
- **Distritos de riego:** rehabilitación y ampliación, incorporando tecnologías para la gestión del agua.
- **Manejo de residuos sólidos:** clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos.

7. Programas de formación y capacitación

- El PDEA presenta programas para la adquisición de conocimientos y destrezas:
- **Formación para jóvenes rurales:** capacitación en extensión agropecuaria e innovación.
- **Capacitación para productores:** temas como manejo de recursos hídricos, sistemas de riego, prácticas agroecológicas, gestión empresarial y comercialización.
- **Escuelas de campo y parcelas demostrativas:** espacios para la práctica y demostración de tecnologías.
- **Intercambios de experiencia:** entre estudiantes, productores y técnicos.

Recomendaciones para el acceso a las TIC

1. Fortalecer la infraestructura digital
2. Fomentar el desarrollo de capacidades digitales
3. Adaptar la extensión agropecuaria a la era digital
4. Impulsar la innovación agropecuaria digital
5. Comunicación y difusión efectiva

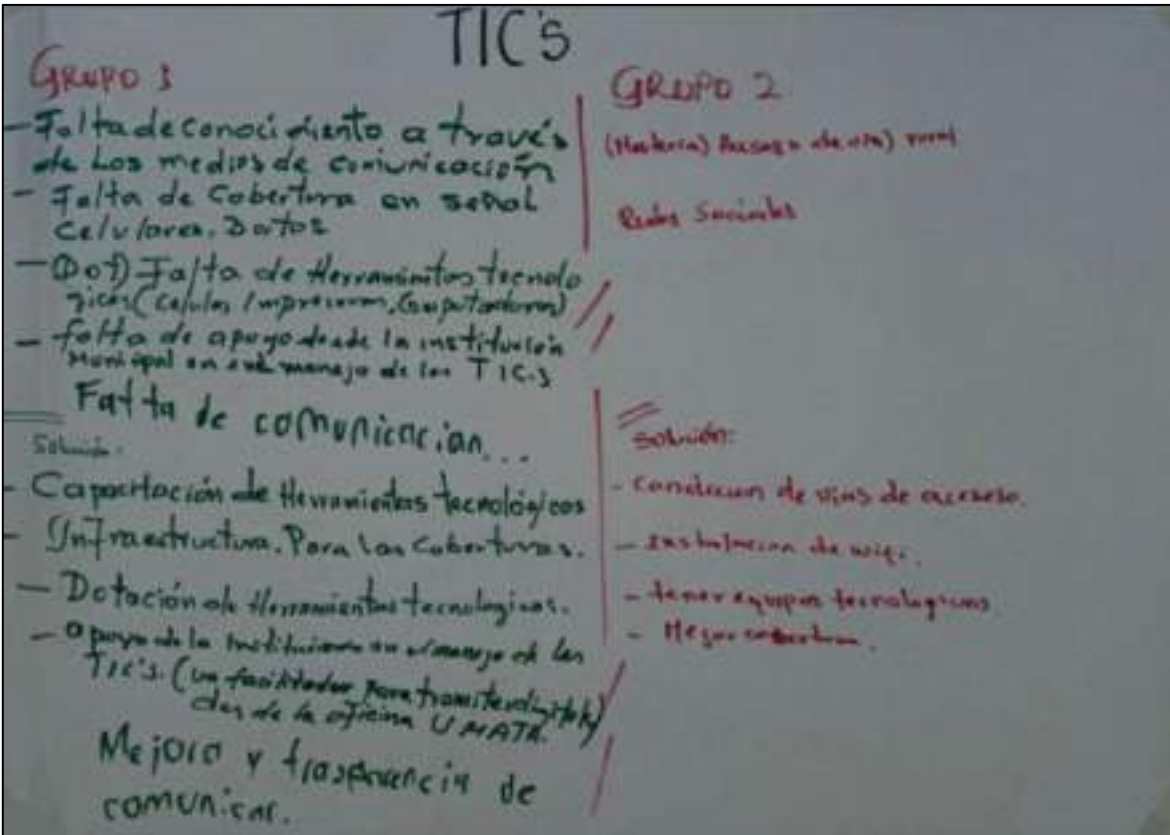


Figura 77. Cartografía social (mesa participativa Acceso y Aprovechamiento de las TIC).

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Tabla 48. Conclusiones mesas participativas Acceso y Aprovechamiento de las TIC.

Subregión	Principal conclusión
Subregión Centro - Sabanalarga	La falta de acceso a tecnologías gratuitas en zonas rurales, la ausencia de equipos tecnológicos para todas las organizaciones, la carencia de tiendas virtuales y manejo de redes sociales, así como la ausencia de tecnificación, limitan el desarrollo y competitividad de estas comunidades. Es esencial promover la inclusión tecnológica mediante programas de acceso gratuito, capacitación en herramientas digitales y el fortalecimiento de infraestructuras, para garantizar la conectividad, modernización y sostenibilidad de las actividades rurales.
Subregión Costera - Tubará	La falta de conocimiento a través de los medios de comunicación, la limitada cobertura de señal y herramientas tecnológicas, junto con el escaso apoyo de las instituciones municipales en el manejo de las TIC y la deficiencia en la comunicación, representan barreras significativas que afectan el desarrollo y la conectividad en las comunidades.

	Abordar estas necesidades es crucial para garantizar la inclusión tecnológica, la difusión de información y el fortalecimiento del tejido social en las zonas afectadas.
Subregión Sur - Suan	La seguridad agropecuaria, la limitada cobertura en zonas urbanas, las vías enmontadas y la carencia de equipos de conectividad son desafíos que afectan directamente la productividad y el desarrollo rural. Es prioritario implementar soluciones integrales que fortalezcan las condiciones de acceso, infraestructura y conectividad, promoviendo así la sostenibilidad y el bienestar de las comunidades.
Subregión Oriental – Palmar de Varela	La falta de acceso a tecnología para los productores, la ausencia de capacitación y la carencia de tecnificación limitan significativamente el crecimiento y la competitividad en las actividades productivas. Es fundamental impulsar programas que faciliten el acceso a herramientas tecnológicas, promuevan la formación continua y fomenten la modernización de los procesos, garantizando un desarrollo más eficiente y sostenible.
Subregión Metropolitana - Galapa	La falta de equipos para la recepción de cobertura, que puede derivar en problemas de salud, junto con el acceso limitado a internet, los altos costos, la ausencia de capacitación y la carencia de dotación tecnológica, afectan significativamente la conectividad y el desarrollo de las comunidades rurales. Además, el desconocimiento de las TIC y la falta de sistematización de los cultivos en términos productivos limitan la innovación y eficiencia en las actividades agrícolas. Abordar estas brechas requiere impulsar el acceso a tecnologías asequibles, formación técnica y la modernización de los sistemas productivos para garantizar un progreso sostenible y equitativo.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.6.5 Análisis del desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial

El desarrollo de habilidades de participación de los productores en espacios de política pública sectorial en el PDEA del Atlántico incluye una estrategia sólida para garantizar una mayor inserción de los productores en los espacios de formulación y seguimiento de políticas públicas sectoriales.

Esta inclusión no solo enriquece el diseño de las políticas con perspectivas locales, sino que también asegura una implementación más efectiva y alineada con las necesidades reales del territorio.

Esta estrategia deriva en acciones concretas que pueden implementarse en el marco del PDEA para lograr la participación de los productores en espacios de política pública sectorial. Dichas actividades están orientadas a facilitar la integración de los productores en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas agropecuarias.

El **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, con su enfoque en la "transformación productiva para la vida", enfatiza la importancia de la participación comunitaria como un medio para construir políticas más inclusivas y sostenibles. A nivel sectorial, este enfoque se traduce en:

- **Reconocimiento de los productores como actores clave:** su experiencia en el manejo del territorio y los cultivos debe ser considerada para diseñar planes que promuevan el uso eficiente de recursos y la resiliencia climática.
- **Fortalecimiento de capacidades:** integrar la capacitación de los productores para que puedan participar activamente en mesas de trabajo, asociaciones y procesos consultivos.
- **Articulación multinivel:** establecer canales claros para que los productores puedan contribuir directamente a las políticas nacionales y regionales, garantizando que sus voces sean escuchadas en las mesas técnicas del Ministerio de Agricultura y otras instancias.

De acuerdo con esto, es pertinente plantear acciones concretas y cómo estas contribuyen al enfoque de "**transformación productiva para la vida**" y al desarrollo de habilidades de participación de los productores en espacios de política pública sectorial. Para hacerlo, se integran las cinco transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND) en el sector agropecuario del Atlántico con el propósito de ofrecer oportunidades valiosas para superar las debilidades actuales relacionadas con el bajo reconocimiento de políticas públicas, actores y estrategias en el departamento.

Ordenamiento del territorio alrededor del agua

- **Oportunidad:** diseñar políticas que prioricen la gestión sostenible de los recursos hídricos en el Atlántico, especialmente considerando las sequías recurrentes y la disponibilidad desigual del agua.
- **Contribución:** promover prácticas agropecuarias sostenibles como sistemas de riego eficientes y cultivos resistentes a climas áridos, aumentando la productividad sin agotar los recursos naturales.

Seguridad humana y justicia social

- **Oportunidad:** incluir programas que fortalezcan la capacidad organizativa de las asociaciones campesinas, promoviendo la participación en los procesos de formulación y ejecución de políticas públicas.
- **Contribución:** garantizar condiciones dignas de trabajo para los pequeños productores y reducir las desigualdades sociales en las áreas rurales, fomentando la cohesión social.

Derecho humano a la alimentación

- **Oportunidad:** implementar estrategias que fortalezcan la producción local de alimentos básicos, incentivando cadenas agroalimentarias cortas y reduciendo la dependencia de importaciones.
- **Contribución:** mejorar la seguridad alimentaria regional y nacional, aumentando el acceso a alimentos frescos y nutritivos para las comunidades locales.

Transformación productiva, internacionalización y acción climática

- **Oportunidad:** incentivar la adopción de tecnologías verdes y buenas prácticas agropecuarias, vinculando a los productores del Atlántico con mercados internacionales mediante certificaciones de sostenibilidad.
- **Contribución:** incrementar la competitividad del sector agropecuario en el departamento, reduciendo la huella ambiental y mejorando la resiliencia al cambio climático.

Convergencia regional

- **Oportunidad:** promover proyectos que alineen las inversiones públicas y privadas en la agroindustria del Atlántico, generando empleo local y fortaleciendo las capacidades productivas.
- **Contribución:** reducir las brechas territoriales al impulsar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, conectando al Atlántico con dinámicas económicas más amplias.

Situaciones actuales del departamento del Atlántico

1. Instancias y mecanismos de participación

El análisis del contexto de las organizaciones de base en el sector rural del Atlántico revela un panorama complejo en términos de asociatividad y participación en espacios de política pública sectorial:

- **Organizaciones de base:** el departamento cuenta con diversas fundaciones, asociaciones, Empresas Asociativas de Trabajo (EAT), Juntas de Acción Comunal (JAC) y cooperativas. Sin embargo, muchas de estas organizaciones poseen un objeto social amplio, que no está directamente enfocado en el desarrollo productivo agropecuario. Este enfoque amplio

limita su capacidad de influir eficazmente en políticas públicas específicas del sector agropecuario.

- **Registro y formalización:** un obstáculo significativo es la falta de registro de muchas asociaciones en la Cámara de Comercio, un requisito esencial para acceder a beneficios de programas y proyectos empresariales. Esta falta de formalización impide que estas organizaciones aprovechen las oportunidades ofrecidas por programas como el Centro de Desarrollo Empresarial SENA-SBDC en Sabanalarga.
- **Asociatividad y cultura:** existe una percepción cultural donde la asociatividad no es vista como una vía efectiva para el desarrollo económico en las comunidades rurales. Esta percepción cultural afecta la dinámica e interacción entre los miembros de las organizaciones, limitando la eficiencia y el impacto de estas estructuras.
- **Sindicatos campesinos:** muchas asociaciones se registran ante el Ministerio de Trabajo como organizaciones sindicales campesinas. Este registro específico dificulta su acceso a programas de desarrollo empresarial, lo que representa otro desafío para la efectiva participación en espacios de política pública.

2. Articulación institucional

La articulación institucional es fundamental para el desarrollo de habilidades de participación de los productores en espacios de política pública. A continuación, se destacan las principales instancias y mecanismos de articulación en el departamento:

- **Convenios de cooperación técnica:** la gobernación del Atlántico ha establecido convenios de cooperación técnica con entidades como la FAO, Agrosavia, ICA, gremios y universidades. Estos convenios facilitan el intercambio de conocimientos y la implementación de proyectos de innovación y desarrollo agropecuario.
- **Comisión Regional de Competitividad:** Esta comisión, presidida por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación, promueve la innovación y el desarrollo de clústeres, facilitando la articulación entre diferentes actores del sector agropecuario.
- **Mesa departamental de competitividad e innovación:** la participación en esta mesa fomenta la colaboración entre actores del sector público y privado, impulsando la innovación y la competitividad en el departamento.
- **Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA):** estos consejos integran las agendas de innovación del sector, promoviendo la participación y coordinación de acciones entre las entidades públicas y los actores del sector agropecuario.

Recomendaciones para mejorar el desarrollo de capacidades en política pública sectorial:

Para mejorar la participación de los productores en espacios de política pública sectorial, se requiere un enfoque multidimensional que aborde las deficiencias existentes y fomente un ambiente propicio para la participación. A continuación, se presentan algunas recomendaciones:

- Fomentar la participación en procesos de toma de decisiones
- Apoyo a la formalización en el proceso de registro legal, incluyendo la inscripción en la Cámara de Comercio. Esto les permitirá acceder a programas y beneficios gubernamentales.
- Difusión transparente de las políticas públicas
- Implementar mecanismos para la participación efectiva de los productores en la formulación y ejecución de las políticas.
- Promover el desarrollo de liderazgo
- Establecer canales de comunicación fluidos entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones de productores, y con el sector privado.
- Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación: de las políticas públicas implementadas y evaluar su impacto.
- Sensibilización y campañas de información: para promover la participación de los productores en los espacios de política pública sectorial.

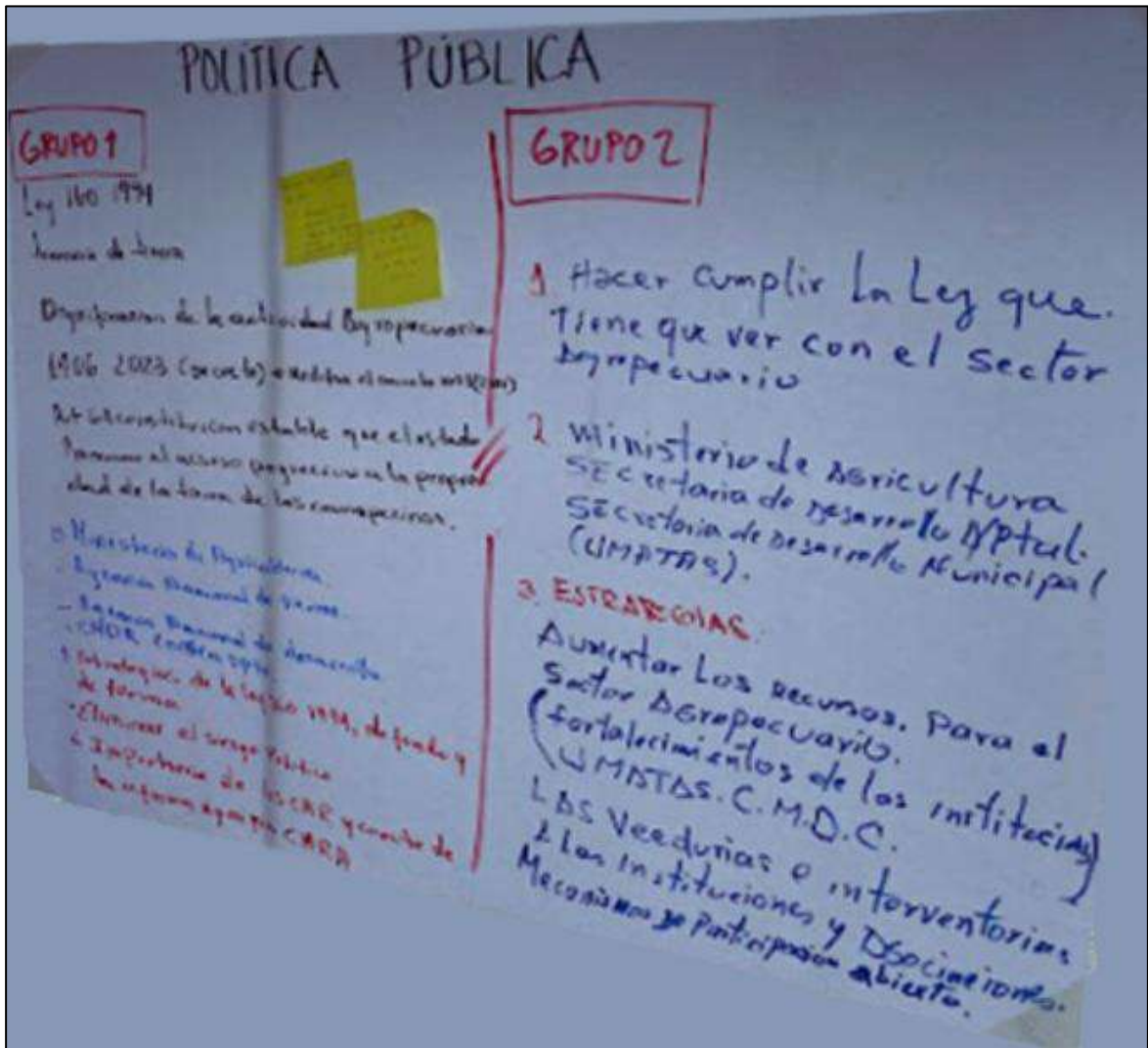


Figura 78. Cartografía social (mesa participativa Desarrollo de Habilidades para la Participación de los Productores en Espacios de Política Pública Sectorial).

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

Tabla 49. Conclusiones mesas participativas Desarrollo de Habilidades para la Participación de los Productores en Espacios de Política Pública Sectorial

Subregión	Principal conclusión
Subregión Centro - Sabanalarga	Es necesario priorizar políticas públicas que garanticen el acceso a la tierra y asistencia técnica, fomenten la formalización de organizaciones y promuevan proyectos productivos. Se requiere infraestructura vial en buen estado, mercados asegurados, y centros de acopio funcionales. Asimismo, se debe fortalecer la asociatividad, dotar de tecnología gratuita a zonas rurales, y desarrollar programas para enfrentar sequías, plagas,

	incendios y deslizamientos. La industrialización de productos y el apoyo gubernamental son fundamentales para mejorar la productividad y calidad de vida de los campesinos.
Subregión Costera - Tubará	Se deben impulsar políticas para promover el acceso progresivo a la tierra, mejorar la cobertura de señal y herramientas tecnológicas, y fomentar la educación sobre el manejo de las TIC. Además, es esencial abordar problemáticas como la sequía, la deforestación, y la minería ilegal, mientras se rehabilitan los distritos de riego y se fortalecen las alianzas organizacionales con las instituciones estatales.
Subregión Sur - Suan	Las políticas públicas deben enfocarse en la creación de centros de acopio, apertura de mercados para pequeños productores, y alianzas con instituciones públicas y privadas. Es esencial abordar riesgos ambientales como lluvias torrenciales, incendios forestales y sequías mediante programas de educación ambiental. También se requiere inversión en maquinaria, infraestructura vial y asistencia técnica para la tecnificación de las tierras y reducción de costos productivos.
Subregión Oriental – Palmar de Varela	Es necesario implementar políticas que fomenten la legalización de asociaciones, la tecnificación agrícola y la mejora de la conectividad. Se debe invertir en pozos profundos, riego adecuado y centros de acopio, además de abordar desafíos ambientales como la deforestación y la erosión costera. También es fundamental mejorar la educación campesina, promover el acceso a tecnologías y capacitar a los productores para que gestionen sus organizaciones como empresas.
Subregión Metropolitana - Galapa	Las políticas deben centrarse en la tecnificación de las explotaciones, la mejora de vías terciarias y el acceso a tierras. Es crucial garantizar asistencia técnica, financiamiento y comercialización sin intermediarios, así como introducir tecnologías como sistemas de riego automatizados y drones para vigilancia y control de plagas. Además, se debe priorizar la capacitación en TIC y fomentar la sistematización de cultivos para aumentar la productividad.

Fuente: elaboración propia a partir de ADR, 2024

2.7 Definición y priorización de problemas y oportunidades

Aspecto 1: Desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios

Problema: deficiente cobertura y oferta de servicios de extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica en el atlántico

La deficiente cobertura y oferta de servicios de extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica constituye un problema central para el desarrollo del sector agropecuario del Atlántico, limitando la productividad, la competitividad y la sostenibilidad de la producción en el departamento.

Tabla 50. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de capacidades humanas integrales en productores agropecuarios

Causas de primer nivel	
Insuficiente financiamiento	Capacitación inadecuada del personal técnico
Falta de recursos económicos destinados a programas de extensión y asistencia técnica.	Personal técnico insuficientemente capacitado para ofrecer servicios de extensión y asistencia técnica actualizados y efectivos.
Baja inversión en infraestructuras necesarias para la prestación de estos servicios.	Falta de programas de formación continua para técnicos en el campo agropecuario.
Causas de segundo nivel	
Insuficiente financiamiento	Capacitación inadecuada del personal técnico
Baja Prioridad en Políticas Públicas: El sector de extensión agropecuaria no es prioritario en la asignación de presupuestos gubernamentales	Falta de instituciones de formación especializadas: escasez de instituciones dedicadas a la formación específica en extensión agropecuaria.
Dependencia de Recursos Externos: Alta dependencia de fondos internacionales que son inestables y no sostenibles a largo plazo.	Programas educativos desactualizados: los programas de formación existentes no se actualizan conforme a los avances tecnológicos y las nuevas metodologías agrícolas.
Consecuencias de segundo nivel	
baja productividad agropecuaria	Resistencia a la innovación
Disminución de la competitividad: la falta de productividad reduce la capacidad de los productores para competir en mercados locales e internacionales.	Desarrollo rural estancado: la falta de innovación impide el desarrollo sostenible y la mejora de las condiciones de vida en las áreas rurales
Ingreso económico reducido: menores ingresos para los productores y sus familias, perpetuando el ciclo de pobreza rural.	Dependencia de importaciones: aumento de la dependencia en productos agrícolas importados debido a la insuficiente producción local.

Oportunidades	Brechas
<i>Inversión en infraestructura:</i> invertir en infraestructura para la prestación de servicios de extensión, incluyendo centros de capacitación, laboratorios, equipos y transporte, mejorará la calidad y cobertura de estos servicios.	<i>Cobertura:</i> la actual cobertura de servicios de extensión es insuficiente, alcanzando solo al 8 % de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) en el Atlántico.
<i>Capacitación especializada:</i> fomentar programas de formación especializada en extensión agropecuaria que se actualicen con las nuevas tecnologías y métodos agrícolas.	<i>Calidad:</i> la calidad de los servicios de extensión y asistencia técnica se ve afectada por la capacitación inadecuada del personal técnico, que no está al tanto de las últimas tecnologías y métodos agrícolas.
<i>Fortalecimiento de instituciones de formación:</i> Apoyar y fortalecer las instituciones de formación existentes, especialmente las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias (IETA), para que ofrezcan programas de formación específicos en extensión agropecuaria.	<i>Acceso:</i> Los pequeños y medianos productores tienen un acceso limitado a los servicios de extensión y asistencia técnica debido a factores como la ubicación geográfica, la falta de recursos económicos o la falta de información sobre estos servicios.
<i>Integración a la política pública:</i> Elevar el sector de extensión agropecuaria a un lugar prioritario en las políticas públicas, asignando mayor presupuesto y recursos para su desarrollo.	<i>Financiamiento:</i> Falta de recursos económicos destinados a programas de extensión y asistencia técnica, con una baja inversión en la infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios.
<i>Innovación tecnológica:</i> Utilizar la tecnología para mejorar la entrega de servicios de extensión, como plataformas digitales, aplicaciones móviles y videos educativos.	<i>Priorización:</i> El sector de extensión agropecuaria no es prioritario en la asignación de presupuestos gubernamentales, lo que limita su desarrollo.
<i>Alianzas público-privadas:</i> Fomentar alianzas entre el sector público y el privado para la financiación y ejecución de programas de extensión, aprovechando la experiencia y recursos de ambos sectores.	<i>Innovación:</i> Los programas de formación existentes no se actualizan conforme a los avances tecnológicos y las nuevas metodologías agrícolas, lo que genera una resistencia a la innovación por parte de los productores.
<i>Articulación con otros programas:</i> Integrar los servicios de extensión con otros programas de desarrollo rural, como los de crédito, seguros y adecuación de tierras, para generar un impacto más integral.	<i>Formalización:</i> La falta de servicios de extensión dificulta la formalización de las unidades de producción agropecuaria, limitando el acceso a crédito y seguros.
<i>Promoción del trabajo decente rural:</i> Integrar la extensión agropecuaria a las estrategias de formalización laboral y trabajo decente rural, promoviendo la seguridad social y mejores condiciones laborales para los productores.	

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Aspecto 2: Desarrollo de capacidades sociales integrales y fortalecimiento de la asociatividad

Problema: baja participación y organización de productores

La necesidad de creación y fortalecimiento de circuitos económicos solidarios y asociaciones público-privadas para mejorar la integración y la eficiencia en las cadenas productivas.

Tabla 51. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de capacidades sociales integrales y fortalecimiento de la asociatividad

Causas de primer nivel	
Falta de capacitación y educación	desconfianza en las instituciones
Insuficiente acceso a programas de formación que enseñen a los productores sobre los beneficios y métodos de la organización y participación.	Historial de experiencias negativas con instituciones públicas y privadas, lo que genera desconfianza y falta de motivación para participar.

Causas de segundo nivel	
Falta de capacitación y educación:	Desconfianza en las instituciones:
<i>Limitada infraestructura educativa en zonas rurales:</i> Escasez de centros de formación y recursos educativos en áreas rurales.	<i>Corrupción y malas prácticas administrativas:</i> casos de corrupción y gestión ineficaz dentro de instituciones que han manejado mal los recursos o no han cumplido con sus promesas.
<i>Programas educativos inadecuados:</i> los programas existentes no están diseñados para abordar específicamente las necesidades de los productores rurales en términos de organización y participación.	<i>Falta de transparencia y rendición de cuentas:</i> las instituciones no han sido transparentes en sus operaciones ni han rendido cuentas de sus acciones a los productores.

Consecuencias de primer nivel	
Fragmentación y aislamiento de los productores:	Pérdida de oportunidades de desarrollo:
Los productores trabajan de manera aislada, lo que limita su capacidad para negociar mejores condiciones de mercado y acceder a recursos compartidos.	Las oportunidades para acceder a programas de desarrollo, subsidios y asistencia técnica se pierden debido a la falta de organización y participación colectiva.

Consecuencias de segundo nivel	
Fragmentación y aislamiento de los productores:	Pérdida de oportunidades de desarrollo:
<i>Disminución de la Competitividad:</i> los productores individuales tienen menos poder de negociación y competitividad en el mercado.	<i>Estancamiento económico:</i> las comunidades rurales no logran desarrollarse económicamente debido a la falta de acceso a recursos y programas de apoyo.
<i>Baja eficiencia productiva:</i> falta de cooperación en la implementación de técnicas y tecnologías	<i>Persistencia de la pobreza rural:</i> la falta de organización perpetúa la pobreza en las áreas

avanzadas que podrían mejorar la eficiencia y productividad.	rurales, ya que los productores no pueden mejorar sus condiciones de vida ni aumentar sus ingresos.

Oportunidades	Brechas
<i>Implementación de programas de capacitación y educación:</i> desarrollar y ofrecer programas de capacitación en gestión empresarial, liderazgo y asociatividad para los productores. Esto fortalecerá las capacidades de los productores para organizarse y gestionar eficientemente sus asociaciones y cooperativas.	<i>Falta de capacitación y educación:</i> muchos productores carecen de formación en temas de asociatividad, gestión empresarial y liderazgo. Esto limita su capacidad para organizarse eficientemente y aprovechar los beneficios de trabajar en asociaciones o cooperativas.
<i>Fortalecimiento de la transparencia institucional:</i> mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales y privadas. Aumentará la confianza de los productores en las instituciones, incentivando su participación en programas y proyectos de desarrollo.	<i>Desconfianza en las instituciones:</i> existe una desconfianza generalizada hacia las instituciones gubernamentales y privadas debido a experiencias pasadas negativas. Esta desconfianza reduce la participación de los productores en programas y proyectos que podrían beneficiarlos.
<i>Creación de estructuras organizativas adecuadas:</i> fomentar la creación y fortalecimiento de asociaciones y cooperativas de productores mediante asesoramiento y apoyo técnico. Estas estructuras organizativas facilitarán la colaboración, el acceso a recursos compartidos y la representación de los productores en negociaciones.	<i>Escasez de estructuras organizativas adecuadas:</i> falta de estructuras organizativas y asociaciones formales que permitan a los productores colaborar y compartir recursos. La ausencia de estas estructuras impide la creación de redes de apoyo y la consolidación de esfuerzos conjuntos.
<i>Facilitación del acceso a recursos financieros:</i> desarrollar mecanismos de financiamiento accesibles para asociaciones y cooperativas de productores. Permitirá a los productores invertir en infraestructura, capacitación y tecnología, mejorando su competitividad y sostenibilidad.	<i>Acceso limitado a recursos financieros:</i> dificultades para acceder a financiamiento y crédito para formar y fortalecer asociaciones y cooperativas. La falta de recursos financieros limita la capacidad de los productores para invertir en infraestructura, capacitación y tecnología.
<i>Mejora del acceso a información y TIC:</i> implementar sistemas de información y tecnologías de la información y comunicación (TIC) que proporcionen datos actualizados y relevantes a los productores. Los productores podrán tomar decisiones informadas y estratégicas, optimizando sus procesos productivos y comerciales.	<i>Información incompleta o desactualizada: brecha:</i> Los productores no siempre tienen acceso a información relevante y actualizada sobre mercados, políticas y oportunidades de financiamiento. La falta de información adecuada impide la toma de decisiones informadas y estratégicas.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Aspecto 3: Gestión sostenible de los recursos Naturales

Problema. Uso ineficiente del suelo y agua

El uso ineficiente del suelo y el agua en el departamento del Atlántico se caracteriza por prácticas agrícolas tradicionales que no optimizan estos recursos esenciales. La falta de infraestructura adecuada para el riego y la gestión del suelo, junto con la escasa adopción de tecnologías modernas, ha llevado a una degradación significativa del suelo y al desperdicio de agua. Estas prácticas no solo reducen la productividad agrícola, sino que también ponen en riesgo la sostenibilidad a largo plazo del sector agropecuario, exacerbando problemas como la erosión del suelo, la salinización y la escasez de agua en períodos críticos.

Tabla 52. Priorización de problemas y oportunidades: gestión sostenible de los recursos naturales

Causas de primer nivel	
Prácticas agrícolas tradicionales y obsoletas	Falta de infraestructura y tecnología
Persistencia de métodos de cultivo y riego que no optimizan el uso de recursos naturales.	Insuficiente inversión en infraestructura para manejo adecuado del suelo y sistemas eficientes de riego.

Causas de segundo nivel	
Prácticas agrícolas tradicionales y obsoletas	Falta de infraestructura y tecnología
Falta de educación y capacitación: productores no reciben formación adecuada sobre nuevas tecnologías y prácticas sostenibles.	Limitado acceso a financiación: productores no tienen acceso a créditos o subsidios para invertir en infraestructura y tecnología.
Resistencia al cambio: productores reticentes a adoptar nuevas técnicas debido a costumbres arraigadas y temor al riesgo económico.	Débil apoyo institucional: falta de políticas públicas y programas que promuevan y financien la adopción de tecnologías eficientes.

Consecuencias de primer nivel	
Degradación del suelo	Desperdicio de recursos hídricos
Pérdida de la fertilidad del suelo debido a prácticas agrícolas inadecuadas y uso excesivo de agroquímicos.	Uso excesivo e ineficiente del agua para riego, disminuyendo la disponibilidad de agua para otros usos y temporadas

Consecuencias de segundo nivel	
Degradación del suelo	Desperdicio de recursos hídricos
Disminución de la Productividad Agrícola: suelos menos fértiles resultan en menores rendimientos de los cultivos.	Escasez de Agua: la sobreexplotación de recursos hídricos puede llevar a la escasez de agua, afectando no solo la agricultura sino también el suministro de agua potable.
Aumento de la erosión: suelos degradados son más susceptibles a la erosión, afectando la estabilidad y viabilidad de las tierras agrícolas.	Conflictos por el agua: la competencia por los recursos hídricos puede generar conflictos entre diferentes usuarios y sectores, exacerbando tensiones sociales y económicas.

Oportunidades	Brechas
<i>Desarrollo de infraestructura de riego:</i> invertir en la construcción y mantenimiento de sistemas de riego eficientes y sostenibles. Mejora la eficiencia en el uso del agua, reduciendo el desperdicio y garantizando una distribución equitativa del recurso.	<i>Falta de infraestructura de riego:</i> insuficiente desarrollo y mantenimiento de sistemas de riego eficientes. Conduce a un uso excesivo y desperdicio de agua, afectando la disponibilidad del recurso para otros usos.
<i>Promoción de prácticas agrícolas sostenibles:</i> <i>oportunidad:</i> fomentar la adopción de prácticas agrícolas que conservan el suelo y optimizan el uso del agua, como la agricultura de conservación y el uso de cultivos de cobertura. Aumenta la fertilidad del suelo, reduce la erosión y mejora la sostenibilidad a largo plazo del sector agrícola.	<i>Prácticas agrícolas tradicionales:</i> persistencia de métodos de cultivo que no consideran la conservación del suelo y el uso eficiente del agua. Resulta en la degradación del suelo y la pérdida de fertilidad, disminuyendo la productividad agrícola.
<i>Implementación de tecnologías modernas:</i> introducir tecnologías de precisión, como el riego por goteo y la agricultura de precisión, que optimizan el uso de recursos naturales. Incrementa la eficiencia del uso del suelo y el agua, mejorando los rendimientos y la sostenibilidad agrícola.	<i>Escasa adopción de tecnologías modernas:</i> bajo nivel de implementación de tecnologías de precisión y sostenibles en la agricultura. Limita la optimización del uso de recursos naturales y la mejora de los rendimientos agrícolas.
<i>Programas de capacitación en gestión sostenible:</i> desarrollar programas de capacitación para productores en técnicas de manejo sostenible del suelo y el agua. Equipar a los productores con los conocimientos y habilidades necesarios para implementar prácticas agrícolas más eficientes y sostenibles.	<i>Capacitación insuficiente en gestión de recursos naturales:</i> falta de programas de capacitación y formación para productores en técnicas de manejo sostenible del suelo y el agua. Los productores carecen de conocimientos y habilidades para implementar prácticas sostenibles y eficientes.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Aspecto 4: Acceso y aprovechamiento efectivo de la Información y de las TIC

Problema: baja adopción de tecnologías de información y comunicación (TIC)

En el departamento del Atlántico, la baja adopción de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) entre los productores agropecuarios limita significativamente su capacidad para mejorar la eficiencia y competitividad de sus actividades. La falta de infraestructura tecnológica adecuada, como el acceso a internet de alta velocidad en áreas rurales, junto con la escasa capacitación en el uso de estas tecnologías, impide que los productores aprovechen herramientas digitales para la gestión agrícola, el acceso a información de mercados, y la optimización de procesos productivos. Esta situación perpetúa métodos tradicionales menos eficientes y reduce las oportunidades de innovación y crecimiento en el sector agropecuario.

Tabla 53. Priorización de problemas y oportunidades: acceso y aprovechamiento efectivo de la información y de las TIC

Causas de primer nivel	
1. Falta de infraestructura tecnológica	2. Falta de capacitación y conocimiento
Insuficiente acceso a internet y cobertura de redes de telecomunicaciones en áreas rurales.	Escasa formación en el uso de TIC para productores agropecuarios.

Causas de segundo nivel	
1. Falta de infraestructura tecnológica	2. Falta de capacitación y conocimiento
Inversiones insuficientes: baja inversión pública y privada en la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a internet y otros servicios de TIC en zonas rurales.	<i>Programas educativos inadecuados:</i> ausencia de programas de educación y formación continua que incluyan el uso de TIC en el ámbito agropecuario.
<i>Desafíos geográficos:</i> las características geográficas de algunas áreas rurales dificultan la instalación y mantenimiento de infraestructura tecnológica.	<i>Desinterés o desconocimiento:</i> falta de interés o conocimiento sobre los beneficios y aplicaciones de las TIC en la mejora de la productividad y gestión agrícola.

Consecuencias de primer nivel	
1. Limitado acceso a información y servicios	2. Baja eficiencia y competitividad
Los productores tienen dificultades para acceder a información actualizada sobre mercados, clima, técnicas agrícolas y otros servicios esenciales para su actividad.	Las explotaciones agropecuarias no logran optimizar sus procesos productivos y administrativos, manteniéndose en niveles de baja eficiencia y competitividad.

Consecuencias de segundo nivel	
1. Limitado acceso a información y servicios:	2. Baja eficiencia y competitividad:
Desventaja competitiva: los productores que no adoptan TIC están en desventaja frente a aquellos que sí lo hacen, lo que limita su capacidad para competir en mercados más amplios y exigentes.	Menores ingresos: la baja eficiencia se traduce en menores rendimientos y, por ende, en menores ingresos para los productores.
Menor capacidad de innovación: la falta de acceso a información y servicios limita la capacidad de los	Persistencia de la pobreza rural: la baja competitividad y eficiencia perpetúan el ciclo de

productores para innovar y mejorar sus prácticas agrícolas.	pobreza en las comunidades rurales, impidiendo su desarrollo socioeconómico.

Oportunidades	Brechas
<i>Desarrollo de infraestructura tecnológica:</i> invertir en la expansión de redes de telecomunicaciones y acceso a internet en áreas rurales. Mejorará significativamente el acceso a servicios TIC, facilitando la adopción de tecnologías digitales por parte de los productores.	<i>Falta de infraestructura tecnológica: brecha:</i> insuficiente desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones en áreas rurales. Dificulta el acceso a internet y otros servicios TIC necesarios para la modernización agrícola.
<i>Programas de capacitación en TIC:</i> implementar programas de formación que enseñen a los productores a utilizar herramientas digitales y plataformas en línea. Equipará a los productores con habilidades tecnológicas, aumentando su capacidad para gestionar eficientemente sus actividades agrícolas.	<i>Capacitación limitada en TIC:</i> escasa formación y capacitación de los productores en el uso de herramientas y plataformas digitales. Los productores no están equipados con las habilidades necesarias para aprovechar las TIC en sus actividades diarias.
<i>Subsidios y financiamiento para tecnología:</i> crear programas de subsidios y financiamiento que ayuden a los productores a costear la implementación de tecnologías digitales. Reducirá las barreras económicas, permitiendo una adopción más amplia de TIC en el sector agropecuario.	<i>Costos de implementación elevados:</i> altos costos iniciales para la adquisición e implementación de tecnologías digitales. Muchos productores, especialmente los de pequeña escala, no pueden permitirse la inversión en tecnologías avanzadas.
<i>Campañas de sensibilización:</i> desarrollar campañas de sensibilización que destaquen los beneficios y el impacto positivo de las TIC en la productividad y sostenibilidad agrícola. Incrementará la conciencia y el interés en la adopción de tecnologías digitales entre los productores.	<i>Desconocimiento de beneficios:</i> falta de conocimiento sobre las ventajas y beneficios que las TIC pueden ofrecer a la gestión y productividad agrícola. La reticencia a adoptar nuevas tecnologías debido a la falta de comprensión de su impacto positivo.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Aspecto 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial

Problema: bajo nivel de participación en política pública

En el departamento del Atlántico, el bajo nivel de participación de los productores agropecuarios en la política pública limita significativamente su capacidad para influir en la formulación y ejecución de

políticas que afectan directamente su sector. La falta de educación y capacitación en temas de gobernanza y derechos ciudadanos, combinada con una desconfianza generalizada hacia las instituciones gubernamentales, reduce la motivación y capacidad de los productores para involucrarse en procesos políticos. Esto resulta en políticas públicas que a menudo no reflejan adecuadamente las necesidades y realidades del sector agropecuario, perpetuando la marginalización y limitando el desarrollo sostenible del sector.

Tabla 54. Priorización de problemas y oportunidades: desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios de política pública sectorial

Causas de primer nivel	
Falta de educación y capacitación:	Desconfianza en el sistema político:
Insuficiente formación de los productores en temas de gobernanza, política pública y derechos ciudadanos.	Percepción de corrupción, ineficacia y falta de representatividad en las instituciones gubernamentales.
Causas de segundo nivel	
Falta de educación y capacitación:	Desconfianza en el sistema político:
Escasez de programas de formación: pocos programas disponibles que se enfoquen en la educación cívica y política para los productores agropecuarios.	Historial de políticas inadecuadas: antecedentes de políticas públicas que no han beneficiado a los productores, lo que genera desilusión y apatía.
Acceso limitado a recursos educativos: las áreas rurales carecen de acceso a recursos educativos que podrían fortalecer el conocimiento y la capacidad de participación de los productores.	Falta de transparencia y rendición de cuentas: las instituciones gubernamentales no han sido transparentes ni han rendido cuentas adecuadamente, lo que refuerza la desconfianza.
Consecuencias de primer nivel	
Poca influencia en la toma de decisiones:	Baja eficiencia de las políticas públicas:
Los productores tienen escasa representación en los procesos de formulación de políticas que afectan directamente al sector agropecuario.	Las políticas implementadas no reflejan adecuadamente las necesidades y realidades del sector agropecuario, resultando en medidas ineficaces o inaplicables.
Consecuencias de segundo nivel	
Poca influencia en la toma de decisiones:	Baja eficiencia de las políticas públicas:
Desigualdad y marginalización: los productores quedan excluidos de los beneficios de las políticas públicas, perpetuando desigualdades y la marginalización del sector rural.	Desarrollo rural estancado: la falta de políticas públicas efectivas impide el desarrollo socioeconómico de las áreas rurales.
Fragmentación social: la falta de participación contribuye a una mayor fragmentación y división dentro de las comunidades rurales.	Incremento de la pobreza rural: la ineficacia de las políticas públicas contribuye a la perpetuación de la pobreza en el sector rural, ya que no se abordan adecuadamente las necesidades de los productores.

Oportunidades	Brechas
Programas de capacitación en gobernanza y participación política: implementar programas educativos que capaciten a los productores en temas de gobernanza, derechos ciudadanos y participación política. Equipará a los productores con las habilidades necesarias para participar activamente en los procesos políticos y defender sus intereses.	Falta de educación y capacitación en gobernanza: insuficiente formación de los productores en temas de participación política y derechos ciudadanos. Los productores no están equipados con los conocimientos necesarios para participar eficazmente en los procesos políticos.
Fortalecimiento de la transparencia institucional: mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones gubernamentales. Aumentará la confianza de los productores en las instituciones, incentivando su participación en la política pública.	Desconfianza en las instituciones: percepción de corrupción y falta de transparencia en las instituciones gubernamentales. Genera apatía y desmotivación para participar en espacios de política pública.
Creación de espacios de participación accesibles: desarrollar mecanismos y plataformas accesibles para que los productores puedan involucrarse en la toma de decisiones políticas. Facilitará la inclusión de los productores en los procesos políticos, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas.	Acceso limitado a espacios de participación: pocos mecanismos y plataformas accesibles para que los productores puedan involucrarse en la toma de decisiones políticas. Reduce las oportunidades para que los productores influyan en las políticas que afectan su sector.
Promoción de representación adecuada: fomentar la elección de representantes que comprendan y defiendan las necesidades del sector agropecuario en los espacios de política pública. Asegurará que las políticas formuladas reflejen mejor las necesidades y prioridades de los productores agropecuarios.	Falta de representación adecuada: ausencia de representantes que comprendan y defiendan las necesidades específicas del sector agropecuario en los espacios de política pública. Las políticas formuladas no reflejan adecuadamente las necesidades y prioridades de los productores.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024



3. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

La planeación estratégica del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) se constituye como un pilar fundamental para consolidar un modelo eficiente y participativo en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Este proceso, enmarcado en la normatividad nacional y alineado con los principios de enfoque territorial, diferencial e interseccional, busca integrar las necesidades locales y regionales con las políticas públicas agropecuarias. A través de la definición de objetivos estratégicos, programas, líneas de acción e indicadores claros, se orientan las acciones hacia la mejora de las capacidades de los productores, la sostenibilidad ambiental y la competitividad del sector. La metodología empleada prioriza la articulación entre actores, la recopilación de información robusta y el uso de espacios participativos, garantizando que las propuestas reflejen las dinámicas territoriales y productivas específicas de cada departamento. Los resultados obtenidos se desarrollaron teniendo en cuenta los lineamientos previstos en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11 y el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1876 de 2017. Así, el PDEA se convierte en una herramienta clave para impulsar el desarrollo agropecuario sostenible y equitativo en el territorio.

Tabla 55. Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del Atlántico

Programa 1: Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del Atlántico															
Objetivo General		Mejorar las capacidades humanas integrales de los productores agropecuarios para aumentar su productividad, competitividad y sostenibilidad.													
		1	Ampliar el acceso a servicios integrales de extensión y asistencia técnica de alta calidad para fortalecer las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) del Atlántico.												
		2	Fortalecer las capacidades de gestión y fomentar la colaboración entre los productores mediante programas de formación y estrategias para la creación y consolidación de asociaciones y cooperativas.												
		3	Facilitar la integración de tecnologías de información y comunicación (TIC) en las actividades productivas de los agricultores, a través de infraestructura adecuada, capacitación especializada y herramientas digitales que impulsen la productividad y la eficiencia.												
		4	Fortalecer las competencias de los productores mediante la formación en la implementación de herramientas innovadoras que optimicen la gestión y los procesos en sus unidades productivas.												
		5	Promover la inclusión activa de los productores en la definición y ejecución de políticas públicas agropecuarias, mediante la formación en gobernanza, liderazgo y participación ciudadana efectiva.												
Población objetivo		Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)				Territorios priorizados		Subregiones: Metropolitana, Costera, Oriental, Centro, Sur		Líneas/sistemas productivos Priorizados		Yuca, mango hilaza, melón, maíz tradicional, maíz tecnificado, ganadería leche, ganadería carne, acuicultura, ají topito, plátano, ahuyama, guayaba criolla, porcicultura, pesca artesanal			
Número de usuarios		1885													
Líneas de acción		Metas										Indicadores		Frecuencia de medición	
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		TOTAL					
		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida				
1	Capacitación en prácticas agrícolas sostenibles y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.	100	Número	125	Número	170	Número	238	Número	633	Número	Número de productores capacitados	Anual		
2	Visitas de campo a productores con experiencia en gestión empresarial y asociatividad para el intercambio de conocimientos prácticos.	100	Número	125	Número	170	Número	238	Número	633	Número	Número de productores asistidos con visitas a campo	Anual		
3	Mejoras a centros de capacitación con equipamiento adecuado para la formación práctica y el acceso a internet	30	Número	38	Número	55	Número	77	Número	200	Número	Número de centros de capacitación mejorados	Anual		
4	Acceso a plataformas digitales que apoyen la gestión y desarrollo de las actividades productivas.	20	Número	25	Número	37	Número	43	Número	125	Número	Número de productores con acceso a información relevante	Anual		
5	Participación ciudadana activa de los productores en mesas de diálogo, foros y espacios de toma de decisiones relacionados con las políticas públicas del sector agropecuario.	50	Número	62	Número	80	Número	112	Número	304	Número	Número de productores participando activamente en mesas de diálogo y foros	Anual		

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Tabla 56. Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico

Programa 2: Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico															
Objetivo general		Fortalecer las capacidades sociales y la asociatividad de los productores agropecuarios del Atlántico, promoviendo la creación, consolidación y desarrollo de redes de colaboración que impulsen un modelo de desarrollo rural sostenible y competitivo.													
Objetivos específicos		1	Incrementar las competencias en liderazgo, gestión empresarial y comunicación de los productores, incentivando su participación activa en redes de colaboración que potencien su crecimiento y sostenibilidad.												
		2	Impulsar la creación, consolidación y fortalecimiento de asociaciones y cooperativas de productores en el departamento, facilitando la articulación con redes de apoyo y la participación en cadenas de valor.												
		3	Promover la sostenibilidad ambiental en las cadenas de valor agropecuarias, mediante la gestión responsable de los recursos naturales y la adopción de prácticas amigables con el medio ambiente, fortaleciendo el intercambio de conocimientos entre los productores.												
		4	Facilitar el acceso a tecnologías de información y comunicación (TIC) para la gestión de las redes de colaboración, la promoción de productos, la gestión de información de mercado y el desarrollo de nuevas oportunidades comerciales												
		5	Fomentar la participación activa de los productores en la toma de decisiones que afectan al desarrollo rural del Atlántico, a través de la creación de plataformas de diálogo y la promoción de la incidencia política para el sector												
Población objetivo			Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)		Territorios priorizados		Subregiones: Metropolitana, Costera, Oriental, Centro, Sur		Líneas/sistemas productivos Priorizados		Yuca, mango hilaza, melón, maíz tradicional, maíz tecnificado, ganadería leche, ganadería carne, acuicultura, ají topito, plátano, ahuyama, guayaba criolla, porcicultura, pesca artesanal				
Número de usuarios		1067													
Líneas de acción		Metas												Indicadores	Frecuencia de medición
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		TOTAL					
		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida				
1	Programas de capacitación en liderazgo, gestión empresarial, trabajo en equipo, negociación, comunicación efectiva, marketing y manejo de redes sociales.	80	Número	100	Número	135	Número	190	Número	505	Número	Número de productores capacitados en temas de liderazgo, gestión empresarial y comunicación efectiva	Anual		
2	Redes de colaboración con acceso a apoyo técnico especializado.	30	Número	37	Número	49	Número	68	Número	184	Número	Número de asociaciones y cooperativas de productores creadas o fortalecidas	Anual		
3	Apoyar en la mejora de centros de acopio y procesamiento para las redes de colaboración, facilitando el acceso a mercados y la creación de valor agregado	20	Número	25	Número	34	Número	47	Número	126	Número	Número de redes de colaboración con acceso a apoyo técnico especializado	Anual		
4	Acceso a tecnologías de información y comunicación (TIC)	20	Número	25	Número	34	Número	47	Número	126	Número	Número de centros de procesamiento para las redes de colaboración mejoradas	Anual		

Programa 2: Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico														
5	Participación ciudadana		20	Número	25	Número	34	Número	47	Número	126	Número	Nivel de adopción de prácticas sostenibles por las redes de colaboración	Anual

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Tabla 57. Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del Atlántico

Programa 3: Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del Atlántico															
Objetivo general		Fomentar la gestión sostenible de los recursos naturales, específicamente suelo y agua, en el sector agropecuario del Atlántico mediante la implementación de prácticas agrícolas innovadoras y tecnologías de precisión que mejoren la productividad, rentabilidad y resiliencia de los sistemas agropecuarios.													
Objetivos específicos		1	Fortalecer las capacidades de los productores agropecuarios en el manejo sostenible del suelo y el agua, mediante la capacitación en prácticas de conservación de suelos, técnicas de riego eficientes, gestión de nutrientes y agricultura de precisión.												
		2	Promover la colaboración entre los productores para la gestión conjunta de los recursos naturales, facilitando la creación y el fortalecimiento de redes de riego y la implementación de proyectos de restauración de suelos a nivel comunitario.												
		3	Impulsar la adopción de prácticas agrícolas sostenibles que minimicen el impacto ambiental, reduzcan el uso de agroquímicos, optimicen el uso del agua y promuevan la conservación de la biodiversidad												
		4	Introducir tecnologías de precisión para la gestión eficiente del agua y los nutrientes, incluyendo sistemas de riego por goteo, sensores para el monitoreo de humedad del suelo y aplicaciones móviles para el control de plagas y enfermedades												
		5	Fomentar la participación de los productores en la gestión de los recursos hídricos, la planificación territorial y la elaboración de políticas públicas que promuevan la agricultura sostenible												
Población objetivo			Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)			Territorios priorizados		Subregiones: Metropolitana, Costera, Oriental, Centro, Sur		Líneas/sistemas productivos priorizados		yuca, mango hilaza, melón, maíz tradicional, maíz tecnificado, ganadería leche, ganadería carne, acuicultura, ají topito, plátano, ahuyama, guayaba criolla, porcicultura, pesca artesanal			
Número de usuarios		1327													
Líneas de acción		Metas													
			Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		TOTAL				
			Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Indicadores	Frecuencia de medición	
1	Talleres sobre agricultura de precisión, uso de sensores para el monitoreo de la humedad del suelo y aplicaciones móviles para el control de plagas y enfermedades		60	Número	75	Número	100	Número	140	Número	375	Número	Número de productores capacitados en el uso de tecnologías de agricultura de precisión, incluyendo sensores para el monitoreo de la humedad del suelo, aplicaciones móviles para el control de plagas y enfermedades.	Anual.	
2	Asistencia técnica especializada a los productores para la implementación de prácticas de gestión sostenible del suelo y el agua		100	Número	125	Número	170	Número	238	Número	633	Número	Número de productores con acceso a apoyo técnico especializado para la	Anual.	

													implementación de prácticas sostenibles.	
3	Incentivos para la adopción de prácticas sostenibles		20	Número	25	Número	34	Número	47	Número	126	Número	Número de productores con adopción de prácticas sostenibles.	Anual.
4	Acceso a tecnología de precisión		10	Número	13	Número	18	Número	26	Número	67	Número	Incremento de la eficiencia en el uso del agua (Número de productores con acceso a tecnología de precisión).	Anual.
5	Participación ciudadana		20	Número	25	Número	34	Número	47	Número	126	Número	Nivel de satisfacción de los productores con los servicios de asistencia técnica y capacitación.	Anual.

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Tabla 58. Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del Atlántico

Programa 4: Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del Atlántico														
Objetivo general		Ampliar el acceso inclusivo y el uso eficiente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre los productores agropecuarios del Atlántico, para mejorar la gestión de sus actividades, el acceso a información de mercados, la adopción de tecnologías agrícolas innovadoras y la participación en cadenas de valor.												
Objetivos específicos		1	Capacitar a los productores agropecuarios en el uso de herramientas digitales para la gestión agrícola, el acceso a información de mercados, la comunicación y el desarrollo de negocios.											
		2	Promover el uso de plataformas digitales para la colaboración entre los productores, la formación de redes de apoyo y la gestión de información a través de plataformas digitales.											
		3	Utilizar las TIC para promover la adopción de prácticas agrícolas sostenibles, la gestión eficiente de los recursos naturales y el acceso a información sobre tecnologías de precisión.											
		4	Ampliar la infraestructura de telecomunicaciones en áreas rurales, facilitando el acceso a internet de alta velocidad para los productores y brindando acceso a dispositivos digitales y plataformas de software.											
		5	Fomentar el uso de las TIC para la participación ciudadana, la comunicación con las autoridades locales y la incidencia política en las decisiones que afectan al sector agropecuario.											
Población objetivo			Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)				Territorios priorizados		Subregiones: Metropolitana, Costera, Oriental, Centro, Sur		Líneas/sistemas productivos priorizados		Yuca, Mango hilaza, Melón, Maíz tradicional, Maíz tecnificado, Ganadería leche, Ganadería carne, Acuicultura, Ají topito, Plátano, Ahuyama, Guayaba criolla, Porcicultura, Pesca Artesanal	
Número de usuarios		1132												
Líneas de acción		Metas											Indicadores	Frecuencia de medición
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		TOTAL				
		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida			
1	Capacitación en el uso de herramientas digitales para el desarrollo de negocios, como la creación de sitios web, el manejo de redes sociales y el marketing digital.		30	Número	38	Número	50	Número	70	Número	188	Número	Número de productores capacitados en el uso de herramientas digitales para la gestión agrícola, el acceso a información de	Anual

													mercados, la comunicación y el desarrollo de negocios	
2	Acceso a infraestructura de telecomunicaciones		30	Número	38	Número	50	Número	70	Número	188	Número	Número de localidades rurales con acceso a internet de alta velocidad	Anual
3	Acceso a dispositivos digitales		70	Número	87	Número	118	Número	165	Número	440	Número	Número de productores con acceso a teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras portátiles	Anual
4	Acceso a plataformas digitales		20	Número	25	Número	35	Número	49	Número	129	Número	Número de usuarios activos de las plataformas digitales desarrolladas	Anual
5	Campañas de sensibilización.		30	Número	37	Número	50	Número	70	Número	187	Número	Incremento en el uso de las TIC para la gestión de la producción, el acceso a información de mercados y la promoción de productos	Anual

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Tabla 59. Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico

Programa 5: Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico					
Objetivo general	Fortalecer las habilidades y el conocimiento de los productores agropecuarios del Atlántico para una participación efectiva en los espacios de política pública sectorial, incidiendo en la toma de decisiones que impactan el desarrollo del sector agropecuario del departamento.				
Objetivos específicos	1	Capacitar a los productores en temas de gobernanza, derechos ciudadanos, participación política, legislación agropecuaria y negociación, para una participación efectiva en los procesos de decisión política.			
	2	Promover la organización de los productores en asociaciones y colectivos para fortalecer su capacidad de incidencia política y representatividad en los espacios de decisión.			
	3	Incorporar la perspectiva de la sostenibilidad en la formulación de políticas públicas, promoviendo la participación de los productores en la elaboración de estrategias para la gestión sostenible de los recursos naturales y la promoción de la agricultura sostenible.			
	4	Utilizar las TIC para facilitar la participación de los productores en espacios virtuales de política pública, la difusión de información y la coordinación con organizaciones e instituciones.			
	5	Promover el diálogo entre los productores y las autoridades locales para la construcción de políticas públicas que respondan a las necesidades y prioridades del sector agropecuario.			
Población objetivo	Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC)		Territorios priorizados	Subregiones: Metropolitana, Costera, Oriental, Centro, Sur	Líneas/sistemas productivos priorizados yuca, mango hilaza, melón, maíz tradicional, maíz tecnificado, ganadería leche, ganadería carne, acuicultura, ají

Programa 5: Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico													
											topito, plátano, ahuyama, guayaba criolla, porcicultura, pesca artesanal.		
Número de usuarios		895											
Líneas de acción		Metas										Indicadores	Frecuencia de medición
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		TOTAL			
		Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida		
1	Programas educativos en gobernanza y derechos ciudadanos	30	Número	38	Número	48	Número	67	Número	183	Número	Número de productores capacitados en gobernanza y derechos ciudadanos	Anual
2	Asesoría y acompañamiento técnico a los productores interesados en formar asociaciones o colectivos	80	Número	75	Número	100	Número	140	Número	395	Número	Número de asociaciones asesoradas y acompañadas	Anual
3	Desarrollo de plataformas de participación	20	Número	25	Número	35	Número	50	Número	130	Número	Número de plataformas de participación implementadas	Anual
4	Promoción de representantes adecuados	20	Número	25	Número	35	Número	49	Número	129	Número	Número de representantes elegidos	Anual
5	Creación de espacios de participación	10	Número	12	Número	16	Número	20	Número	58	Número	Número de espacios de participación creados	Anual

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024



4. PLANEACIÓN FINANCIERA

La planificación financiera constituye un pilar fundamental para la sostenibilidad del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA), asegurando así su viabilidad a largo plazo. Esta planificación no solo facilita la gestión eficiente de recursos, sino que también provee información decisiva para la toma de decisiones y el monitoreo de los programas y acciones desplegados bajo su marco.

Según el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017, es imperativo que el PDEA incorpore un componente financiero robusto que detalle los recursos requeridos para su ejecución durante el período gubernamental correspondiente. Este componente es clave para proyectar con precisión los costos y las fuentes de financiación que sustentarán la implementación de los programas estructurados en el plan.

Los artículos 14, 35 y 39 de la misma ley subrayan la importancia de obtener financiación externa y coordinar diversos mecanismos que garanticen la ejecución efectiva del plan. Esto proporciona una hoja de ruta esencial para que los municipios ofrezcan un servicio público de extensión agropecuaria que no solo sea de calidad, sino también pertinente y sostenido en el tiempo.

Conforme a la Resolución No. 132 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), se ha establecido un modelo para calcular el costo por usuario del servicio de extensión agropecuaria en el departamento del Magdalena, una medida que refuerza la transparencia y la asignación eficaz de recursos.

Identificación de los recursos financieros disponibles en el departamento

A la fecha, no se han identificado recursos financieros disponibles en el departamento para la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Se realizarán las gestiones necesarias para obtener dichos recursos a través de otras fuentes de financiación, asegurando así la continuidad y efectividad del servicio.

Tabla 60. Planeación financiera

Programa	Línea de acción	Meta de usuarios				Presupuesto por año (\$)				Presupuesto cuatrienio 2024-2027
		2024	2025	2026	2027	2024	2025	2026	2027	
Programa 1: Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del Atlántico	Formación y capacitación en prácticas agrícolas sostenibles y uso eficiente de recursos naturales	30	38	48	67	28.350.000	37.813.230	49.292.531	70.868.282	186.324.043
	Visitas a campo a productores capacitados en gestión empresarial y asociatividad.	80	75	100	140	75.600.000	74.631.375	102.692.772	148.082.977	401.007.124
	Mejoras a centros de capacitación con equipamiento adecuado para la formación práctica y el acceso a internet	20	25	35	50	18.900.000	24.877.125	35.942.470	52.886.778	132.606.373
	Acceso a plataformas digitales	20	25	35	49	18.900.000	24.877.125	35.942.470	51.829.042	131.548.637
	Participación ciudadana de los productores en mesas de diálogo, foros y espacios de decisión de las políticas públicas del sector agropecuario.	10	12	16	20	9.450.000	11.941.020	16.430.844	21.154.711	58.976.575
	Total, programa 1	160	175	234	326	151.200.000	174.139.875	240.301.086	344.821.790	910.462.751
Programa 2: unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico	Programas de capacitación en liderazgo, gestión empresarial, trabajo en equipo, negociación, comunicación efectiva, marketing y manejo de redes sociales.	80	100	135	190	75.600.000	99.508.500	138.635.242	200.969.755	514.713.497
	Redes de colaboración con acceso a apoyo técnico especializado.	30	37	49	68	28.350.000	36.818.145	50.319.458	71.926.018	187.413.621
	Apoyar en la mejora de centros de acopio y procesamiento para las redes de colaboración, facilitando el acceso a mercados y la creación de valor agregado	20	25	34	47	18.900.000	24.877.125	34.915.542	49.713.571	128.406.238
	Acceso a tecnologías de información y comunicación (TIC)	20	25	34	47	18.900.000	24.877.125	34.915.542	49.713.571	128.406.238
	Participación ciudadana	20	25	34	47	18.900.000	24.877.125	34.915.542	49.713.571	128.406.238
	Total, programa 2	170	212	286	399	160.650.000	210.958.020	293.701.328	422.036.485	1.087.345.833
Programa 3: Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del Atlántico	Talleres sobre agricultura de precisión, uso de sensores para el monitoreo de la humedad del suelo y aplicaciones móviles para el control de plagas y enfermedades	60	75	100	140	56.700.000	74.631.375	102.692.772	148.082.977	382.107.124
	Asistencia técnica especializada a los productores para la implementación de	100	125	170	238	94.500.000	124.385.625	174.577.712	251.741.061	645.204.399

Programa	Línea de acción	Meta de usuarios				Presupuesto por año (\$)				Presupuesto cuatrienio 2024-2027
		2024	2025	2026	2027	2024	2025	2026	2027	
	prácticas de gestión sostenible del suelo y el agua									
	Incentivos para la adopción de prácticas sostenibles	20	25	34	47	18.900.000	24.877.125	34.915.542	49.713.571	128.406.238
	Acceso a tecnología de precisión	10	13	18	26	9.450.000	12.936.105	18.484.699	27.501.124	68.371.928
	Participación ciudadana	20	25	34	47	18.900.000	24.877.125	34.915.542	49.713.571	128.406.238
	Total, programa 3	210	263	356	498	198.450.000	261.707.355	365.586.268	526.752.305	1.352.495.928
Programa 4: Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del Atlántico	Capacitación en el uso de herramientas digitales para el desarrollo de negocios, como la creación de sitios web, el manejo de redes sociales y el marketing digital.	30	38	50	70	28.350.000	37.813.230	51.346.386	74.041.489	191.551.105
	Acceso a infraestructura de telecomunicaciones	30	38	50	70	28.350.000	37.813.230	51.346.386	74.041.489	191.551.105
	Acceso a dispositivos digitales	70	87	118	165	66.150.000	86.572.395	121.177.471	174.526.366	448.426.232
	Acceso a plataformas digitales	20	25	35	49	18.900.000	24.877.125	35.942.470	51.829.042	131.548.637
	Campañas de sensibilización.	30	37	50	70	28.350.000	36.818.145	51.346.386	74.041.489	190.556.020
	Total, programa 4	180	225	303	424	170.100.000	223.894.125	311.159.099	448.479.874	1.153.633.098
Programa 5: Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico	Programas educativos en gobernanza y derechos ciudadanos	30	38	48	67	28.350.000	37.813.230	49.292.531	70.868.282	186.324.043
	Asesoría y acompañamiento técnico a los productores interesados en formar asociaciones o colectivos	80	75	100	140	75.600.000	74.631.375	102.692.772	148.082.977	401.007.124
	Desarrollo de plataformas de participación	20	25	35	50	18.900.000	24.877.125	35.942.470	52.886.778	132.606.373
	Promoción de representantes adecuados	20	25	35	49	18.900.000	24.877.125	35.942.470	51.829.042	131.548.637
	Creación de espacios de participación	10	12	16	20	9.450.000	11.941.020	16.430.844	21.154.711	58.976.575
	Total, programa 5	160	175	234	326	151.200.000	174.139.875	240.301.086	344.821.790	910.462.751
	PRESUPUESTO PDEA	160	175	234	326	151.200.000	174.139.875	240.301.086	344.821.790	5.414.400.362
	Valor por usuario	1.018.510								

Fuente: elaboración propia equipo EFD, 2024

Tabla 61. Matriz fuentes de financiación del PDEA

Programa	Fuentes de financiación			
	Recursos Departamento		Recursos Nación	
	Pesos (\$)	Porcentaje (%)	Pesos (\$)	Porcentaje (%)
1: Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del atlántico	0	0	910.462.751	100
2: Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del atlántico	0	0	1.087.345.833	100
3: Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del atlántico	0	0	1.352.495.928	100
4: Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del atlántico	0	0	1.153.633.098	100
5: Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del atlántico	0	0	910.462.751	100



5. **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

5.1 Socialización del PDEA 2024-2027

Una vez aprobado por la Asamblea Departamental, se implementará una estrategia integral de socialización del PDEA 2024-2027 dirigida a todos los actores del Sistema de Extensión Agropecuaria (SPEA) en el departamento del Atlántico. Esta socialización incluirá varios componentes clave para asegurar una implementación efectiva y coherente de los programas y mecanismos de evaluación y seguimiento:

- ✓ **Capacitaciones y Talleres Regionales:** Se organizarán talleres regionales con el objetivo de capacitar a los actores locales sobre los objetivos, mecanismos y lineamientos del PDEA. Estos talleres asegurarán que todos los participantes comprendan claramente sus roles y responsabilidades, y que estén alineados con los objetivos estratégicos del PDEA.
- ✓ **Plataforma de Comunicación:** Se desarrollará una plataforma digital interactiva que permitirá la comunicación continua y directa entre los municipios y la Secretaría de Desarrollo Económico. Esta plataforma facilitará la coordinación, la resolución de problemas en tiempo real, y servirá como un espacio para el intercambio de buenas prácticas y experiencias entre los actores involucrados.
- ✓ **Coordinación con los Municipios:** Se establecerán cronogramas claros para la presentación de informes y la implementación de los programas en cada municipio. Además, se definirán las responsabilidades de cada entidad en la ejecución de los lineamientos del PDEA, asegurando una colaboración eficaz y eficiente entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del sector agropecuario.

5.1.1 Instrumentos de Recolección de Datos

De acuerdo con la Ley 1876 de 2017, todos los productores deben estar inscritos en el registro de usuarios (Campo Innova). Los municipios serán responsables de mantener actualizado este registro, mientras que el departamento supervisará la calidad de los datos.

- ✓ **Automatización del Registro de Usuarios:** Implementar un sistema automatizado para la actualización del registro Campo Inova, asegurando que los datos recolectados sean precisos y en tiempo real.
- ✓ **Monitoreo Satelital:** Utilizar tecnología satelital para monitorear áreas agrícolas, validando la información recolectada y asegurando que las prácticas sostenibles se estén implementando.
- ✓

Las EPSEAS encargadas de la prestación del servicio público de extensión recolectarán la información de asistencia a las actividades realizadas, siguiendo las directrices de la ADR.

5.1.2 Estructuración de indicadores seguimientos para la evaluación del PDEA del Atlántico.

El seguimiento a la implementación del PDEA será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Atlántico, en coordinación con las EPSEAS debidamente habilitadas por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Para asegurar un monitoreo efectivo, se establecerán indicadores de desempeño que permitan evaluar el avance de los programas. Estos indicadores estarán alineados con las metas del PDEA y se desarrollarán en colaboración con los actores institucionales del departamento, tales como CONSEA, CMDR, gremios agropecuarios, y otros. La ejecución del PDEA será objeto de informes semestrales presentados al Consejo Su Superior del SNIA y otros entes de control.

- ✓ Indicadores SMART: Desarrollar indicadores que sean específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporales (SMART), alineados con los objetivos del PDEA.
- ✓ Panel de Control de Indicadores: Establecer un panel de control (dashboard) en línea que permita el seguimiento en tiempo real de los indicadores, facilitando la toma de decisiones basadas en datos.
- ✓ Evaluaciones Externas: Realizar evaluaciones externas e independientes cada dos años para asegurar la objetividad en la medición del impacto y realizar ajustes necesarios.

La tabla que se encuentra a continuación sintetiza los programas y sus indicadores principales. Sin embargo, es crucial que, durante la fase de seguimiento, estos indicadores se desglosen también por líneas de negocio específicas. Este desglose permitirá monitorear de manera detallada si se están atendiendo a los usuarios, de acuerdo con lo planeado en cada programa y línea de negocio. Con esta información, se podrá identificar qué líneas presentan mayores deficiencias en la atención de los usuarios y, en consecuencia, tomar medidas más específicas para asegurar que todos los campesinos reciban los servicios previstos durante el cuatrienio.

La tabla que se encuentra a continuación sintetiza los programas y sus indicadores principales. Sin embargo, es crucial que, durante la fase de seguimiento, estos indicadores se desglosen también por líneas de negocio específicas. Este desglose permitirá monitorear de manera detallada si se están atendiendo a los usuarios, de acuerdo con lo planeado en cada programa y línea de negocio. Con esta información, se podrá identificar qué líneas presentan mayores deficiencias en la atención de los usuarios y, en consecuencia, tomar medidas más específicas para asegurar que todos los campesinos reciban los servicios previstos durante el cuatrienio.

Tabla 62. Indicadores de seguimiento del PDEA

PROGRAMA	INDICADORES	CANTIDAD
Agricultores del futuro: capacitación e innovación para el sector agropecuario del Atlántico	Número de productores capacitados	633
	Número de productores asistidos con visitas a campo	633
	Número de centros de capacitación mejorados	200
	Número de productores con acceso a información relevante	125
	Número de productores participando activamente en mesas de diálogo y foros	304
Unidos por el desarrollo: promoviendo la asociatividad y la inclusión en el sector agropecuario del Atlántico	Número de productores capacitados en temas de liderazgo, gestión empresarial y comunicación efectiva	505
	Número de asociaciones y cooperativas de productores creadas o fortalecidas	184
	Número de redes de colaboración con acceso a apoyo técnico especializado	126
	Número de centros de procesamiento para las redes de colaboración mejoradas	126
	Nivel de adopción de prácticas sostenibles por las redes de colaboración	126
Tierra fértil, agua limpia: promoviendo la sostenibilidad en el sector agropecuario del Atlántico	Número de productores capacitados en técnicas de conservación de suelos, manejo de cultivos de cobertura, sistemas de riego por goteo y fertilización orgánica	375
	Número de productores con acceso a apoyo técnico especializado para la implementación de prácticas sostenibles	633
	Número de productores con acceso a sistemas de riego por goteo, sensores para el monitoreo de la humedad del suelo y aplicaciones móviles para el control de plagas y enfermedades	126
	Incremento de la eficiencia en el uso del agua	67
	Nivel de satisfacción de los productores con los servicios de asistencia técnica y capacitación	126
	Número de productores capacitados en el uso de herramientas digitales para la gestión agrícola, el acceso a información de mercados, la comunicación y el desarrollo de negocios	188
Conectados para el éxito: impulsando la innovación tecnológica en el sector agropecuario del Atlántico	Número de localidades rurales con acceso a internet de alta velocidad	188
	Número de productores con acceso a teléfonos inteligentes, tabletas y computadoras portátiles	440
	Número de usuarios activos de las plataformas digitales desarrolladas	129
	Incremento en el uso de las TIC para la gestión de la producción, el acceso a información de mercados y la promoción de productos	187
	Número de productores capacitados	183
Voces del campo: empoderando la participación ciudadana en la política agropecuaria del Atlántico	Número de asociaciones asesoradas y acompañadas	395
	Número de plataformas de participación implementadas	130
	Número de representantes elegidos	129
	Número de espacios de participación creados	58

Cronograma de evaluación y seguimiento

Para garantizar un seguimiento efectivo del PDEA 2024-2027 se implementarán varias estrategias clave. Se realizarán reuniones trimestrales con actores clave para revisar los avances, identificar desafíos y ajustar las estrategias cuando sea necesario. Además, se establecerá un sistema de alertas tempranas basado en el análisis de los indicadores, lo que permitirá una intervención rápida en caso de que se presenten desviaciones en el cronograma. Estas medidas no solo asegurarán ajustes oportunos, sino que también mantendrán el proyecto alineado con los objetivos establecidos.

Complementando estas acciones, se elaborarán informes semestrales para documentar el progreso en la implementación del PDEA. Los informes se presentarán en dos periodos: el primer informe cubrirá el primer semestre (julio-septiembre), mientras que el segundo se presentará en el segundo semestre (enero-marzo). Estas prácticas permitirán una supervisión continua y la posibilidad de realizar ajustes estratégicos a lo largo del proceso.

Elaboración de informes

La Secretaría de Desarrollo Económico del Atlántico, con el apoyo del Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), desarrollará informes detallados basados en los indicadores establecidos para cada programa del PDEA. Estos informes se presentarán a las instancias de control y serán utilizados en los espacios correspondientes para la toma de decisiones. Este enfoque permitirá una evaluación continua y un ajuste oportuno de las estrategias para asegurar el éxito del PDEA en el Atlántico, alineándose con las necesidades del sector agropecuario y las políticas nacionales de desarrollo rural.

Para fortalecer la efectividad de estos informes, se incluirán secciones que destaquen las mejores prácticas identificadas durante la implementación, permitiendo así su replicación en otras áreas. Además, se utilizarán herramientas de visualización de datos para hacer los informes más accesibles y comprensibles para los tomadores de decisiones y otros interesados. Al implementar estas ideas, el seguimiento y evaluación del PDEA se verá robustecido, asegurando que las acciones estén alineadas con los objetivos estratégicos y que los recursos se utilicen de manera eficiente para lograr el impacto deseado en el sector agropecuario del Atlántico.

6. REFERENCIAS

- ADR. (Febrero de 2024). Guía para el acompañamiento técnico a la formulación de a la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria - PDEA. Bogotá, D.C.
- ADR. (2024). *Lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA*. Disponible en: <https://www.adr.gov.co/wp-content/uploads/2024/05/Lineamientos-para-la-formulacion-de-los-PDEA-y-proyectos-de-Extension-Agropecuaria.pdf>
- ADR-FAO-Gobernación del Atlántico. (2019). *Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y rural con Enfoque Territorial, Departamento del Atlántico* (Vol. 2). Bogotá, D.C.
- ADR-FAO-Gobernación del Atlántico. (2019). *Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, Departamento del Atlántico* (Vol. 1). Bogotá, D.C.
- ADR-Universidad del Magdalena. (2024). *Desarrollo de procesos de transición agroecológica para el departamento del Atlántico*. Documento de trabajo, Atlántico.
- AUNAP-UNIMAGDALENA. (2014). *Caracterización De Los Principales Artes De Pesca De Colombia Y Reporte Del Consolidado Del Tipo Y Número De Artes, Embarcaciones Y UEPs Empleadas Por Los Pescadores Vinculados A La Actividad Pesquera*.
- AUNAP-UPRA. (2019). *Planificación del ordenamiento productivo de la acuicultura: zonas aptas para Colombia*. Bogotá.
- AUNAP-UPRA. (2023). *Zonificación de aptitud para el cultivo comercial de tilapia plateada y el híbrido rojo en estanques de tierra con destino al consumo humano a escala 1:100.000*. Bogotá.
- CARDIQUE. (2007). *Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del complejo de humedales del canal del Dique*. Cartagena.
- Chacón, X. y García M. (2016). *Redes de custodios y guardianes de semillas y casas comunitarias de semillas nativas y criollas* (SWISSAID y Corporación Biocomercio Sostenible ed.). Bogotá.
- Colombia. Ministerio de Agricultura. (2018). *Lineamientos Estratégicos de Política Pública: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC*. Bogotá, D.C. <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>
- Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024). *Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del Departamento de Atlántico*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bogotá, D.C.:

- CRA. (2012). *Plan de Gestión Ambiental Regional del Departamento del Atlántico PGAR 2012-2022*. Atlántico, Barranquilla.
- CRA. (2015). *Revisión de la zonificación, mejoramiento de escala (1:25.000) y el abordaje al tema de susceptibilidad de amenazas y vulnerabilidad, como avance en el ajuste al plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y L.* Barranquilla.
- CRA-CORMAGDALENA-Conservación Internacional. (2007). *Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Magdalena en el departamento del Atlántico*. Barranquilla.
- CRA-CORMAGDALENA-DAMAB. (2006). *Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín*.
- DANE. (2016). *Tercer Censo Nacional Agropecuario: Hay campo para todos* (Vol. 2). Bogotá D. C., Colombia.
- DANE-ONU Mujeres. (2020). *Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>
- FAO. (2021). *Cartilla transiciones agroecológicas: Prácticas y experiencias en Colombia*. Bogotá D.C.
- FAO. (2021). *Experiencias de transición agroecológica en Colombia: Sembrando capacidades*. Bogotá D.C.
- Gobernación del Atlántico. (2022). *Anuario Estadístico*. Secretaria de Planeación, Atlántico, Barranquilla. https://www.atlantico.gov.co/images/stories/adjuntos/planeacion/anuarios/anuario_2022_capitulo6_servicios_publicos.pdf
- Gobernación del Atlántico-UPRA. (2019). *Plan de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural del departamento del Atlántico*. Barranquilla.
- Gobernación del Atlántico-UPRA. (2019). *Priorización de alternativas productivas y diagnóstico del mercado de productos agropecuarios del departamento del Atlántico*. Atlántico, Barranquilla.
- He, P. et al. (2022). *Clasificación y definición ilustrada de los artes de pesca*. Documento Técnico de Pesca y Acuicultura de la FAO. N° 672, Roma. <https://doi.org/10.4060/cb4966es>
- IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. (2017). *Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia*. Bogotá.
- Programa Mundial de Alimentos y DPS. (2014). *Mapeo y Análisis de la Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento del Atlántico*. Bogotá, DC.

- Quitian, J. (2008). Ordenamiento Territorial en el Departamento del Atlántico. *ResearchGate*, 17. <https://doi.org/10.5821/ace.v3i7.2448> · Source: OAI
- RIMISP COL-FAO. (2020). Herramienta para la Formulación de Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria: PDEA-Atlántico. *Versión 1*. Bogotá.
- UPRA. (2019). *Actualización del mapa de áreas que probablemente presentan agricultura familiar a partir de cobertura de la tierra y figuras de ordenamiento*. Memoria técnica, Bogotá.
- UPRA. (2019). *Diagnóstico ordenamiento social de la propiedad para el departamento del Atlántico*. Bogotá, DC.
- UPRA. (2021). *Plan de ordenamiento productivo de la cadena láctea en Colombia*. Bogotá.
- UPRA. (2021). *Plan de ordenamiento productivo: Análisis situacional de la cadena láctea*. Bogotá.
- UPRA. (2021). *Plan de ordenamiento productivo: Análisis situacional de la cadena prouctiva carnica bovina*. Bogotá.
- UPRA. (2021). *Plan de ordenamiento productivo: Cadena de carne bovina en Colombia*. Bogotá.
- UPRA. (2024). *Pln de ordenamiento productivo: cadena de acuicultura para especies de consumo humano*. Bogotá.



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA JÓVENES

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

17 de diciembre de 2024, 16:57

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes:

Con el presente correo se remite el archivo denominado «*proyecto ordenanza adopta pp juventudes*», que fuera recibido para nuestras consideraciones.

El archivo contiene algunos ajustes de forma con la herramienta *control de cambios*.

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS
El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole

cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 10:50, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el proyecto de ordenanza de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico de referencia con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Miércoles 18 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: Lisette Karina Llanos Torres <lllanos@atlantico.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 12:19

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>

Asunto: Documento de Mónica G.M. ♡

PROYECTO ORDENANZA ADOPTA PP JUVENTUDES final.doc

Señores
Secretaría jurídica
Gobernación del Atlántico

Cordial saludo

Amablemente se adjunta documento en word, proyecto de ordenanza.

Para su respectiva revisión

Quedamos atentos

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Gerente de Capital Social

Gobernación del Atlántico**Gobernación
del Atlántico****CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia****NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003**[Condiciones de uso de la información](#)

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

**PROYECTO ORDENANZA ADOPTA PP JUVENTUDES final.docx**

207K

PROYECTO DE ORDENANZA No _____ de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA JÓVENES, JUVENTUDES Y PROCESOS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENOMINADA “JÓVENES PARA EL MUNDO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES 2025-2035”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 3, 4 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines Esenciales del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que el artículo 45 de la Carta Superior dispone que: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

Que así mismo, el artículo 103 Constitucional señala que: *“... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan...”.*

Que el artículo 209 superior establece la función administrativa como concepto deontológico del deber ser de las acciones de las entidades del Estado, es decir, de la satisfacción de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el párrafo 4º del artículo 267 Constitucional preclara los principios de la gestión fiscal, los cuales guían la acción de ordenación del gasto de las entidades Estatales. En ese orden de ideas señala que todo gasto público debe tener en cuenta los principios de: Eficiencia, economía, equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Que en ejercicio y materialización de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, se tiene que los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad

territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales.

Que, de acuerdo al principio de Desarrollo Sostenible, se exige a los departamentos formular políticas públicas de acuerdo con la definición de desarrollo sostenible contenida en el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de acuerdo al principio de Cohesión Territorial, se les exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio: (...) *“(vi) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos; (vii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población; (viii) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.”*

Que, de acuerdo al principio de Planeación y Prospectiva Territorial, se exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras, y en los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.

Que, de acuerdo al principio de Reconocimiento de la Diversidad, se exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el fortalecimiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.

Que, de acuerdo al principio de Enfoque Diferencial de género, se exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el fortalecimiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.

Que, el principio de Solidaridad y Equidad Territorial, exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, podrán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar

esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.

Que de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 4° de la ley 2200 de 2022 es competencia de los Departamentos propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación.

Que de acuerdo al numeral 1.10 del artículo 4° de la ley 2200 de 2022 es competencia de los Departamentos implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Que las Asambleas Departamentales de conformidad al numeral 1° del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, deben desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

Que de acuerdo al artículo 94 de la ley 2200 de 2022, tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanza ante la Secretaría General de la Asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, el 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.

Que el parágrafo 1° de la Ordenanza 0570 de 2022 estipula que: *“Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador”*.

Que el Documento Conpes 173 determina los *“LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES”*, y se enfoca básicamente en un objetivo principal que consiste en *“implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial.*

Que el Documento Conpes 4040 denominado *“PACTO COLOMBIA CON LAS JUVENTUDES: ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD”* comienza a reconocer problemáticas de carácter multidimensional para la población, menciona en su introducción específicamente tres barreras principales: *“(…) La primera está relacionada con las inequidades en las oportunidades para el desarrollo de capacidad de agencia y construcción de proyectos de vida; la segunda se refiere a las barreras para el pleno goce de derechos; y la tercera a la frágil gobernanza institucional para el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía de la población juvenil. (...)*

Que, en concordancia con los Conpes 4040 y 175 han determinado: *“Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida.*

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones:

territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y campesina, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.

(...) En el campo laboral se eliminarán barreras de acceso y se implementarán los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente, mejorando la inclusión productiva, el acceso al primer empleo y trabajo protegido. Desde los sectores de educación y trabajo se promoverá el mayor uso de pasantías, servicio social y voluntariado en las diferentes áreas del saber, así como experiencia profesional.”

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado por la Ley 2294 de 2023, creó mediante el artículo 348 el “Programa Nacional Jóvenes en Paz”.

Que mediante Decreto 1649 de 2023, se desarrolló el “Programa Nacional Jóvenes en Paz” definiendo su finalidad en el artículo 1, así: *“implementar una ruta de atención integral para los y las jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, jóvenes rurales, en explotación sexual, vinculados o con riesgo de vincularse en dinámicas de criminalidad, en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.”*, es decir que determina un enfoque dentro de la misma población con mayor vulnerabilidad dentro del grupo etario de jóvenes, pero va más allá y define importantes connotaciones respecto a su alcance y enfoque: *“contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, territoriales, políticas y sociales, impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no agresividad, y la construcción de paz en los territorios, incorporando y adoptando el enfoque territorial, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional”*.

Que la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, creó el Sistema Nacional de las Juventudes, determinando el Marco Nacional para la juventud en Colombia, conformado por:

1. El Subsistema Institucional de las Juventudes del cual hace parte el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales.
2. El Subsistema de Participación de las Juventudes conformado por los procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, los espacios de participación de las juventudes, los Consejos de Juventudes, las Plataformas de Juventudes y las Asambleas Juveniles.
3. La Comisión de Concertación y Decisión.

Que el Subsistema Institucional de las Juventudes hace parte del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales, “es la instancia encargada de articular la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional”, está conformado por los Consejos de Juventudes, las Plataformas de Juventudes y las Asambleas Juveniles, siendo mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que en su momento, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 00013 del año 2007, adoptó la Política Departamental de Juventud de acuerdo a los mandatos de la ley 375 de 1997, en la misma se determinó como objetivo: *“Fomentar la consolidación de una cultura basada en la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes, buscando crear las condiciones sociales e institucionales necesarias, que les permita alcanzar altos niveles de formación y desarrollo humano integral a los jóvenes atlanticenses”*, la misma se basó en los siguientes enfoques: primero de reconocimiento a los jóvenes como sujetos de derechos y portadores de amplias capacidades, y segundo en los derechos humanos como garantías universales. Esta Política tuvo vigencia hasta el año 2007.

Que, en Colombia, de acuerdo a la Ley de Juventudes, se define lo siguiente:

“1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.”

Pero también se define:

“2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.”

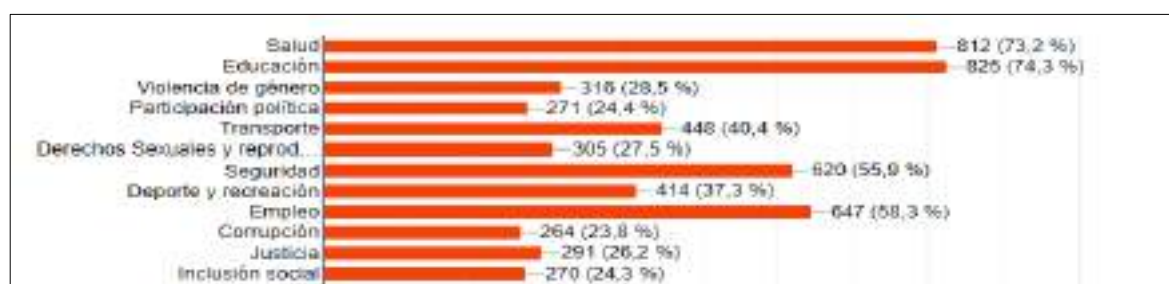
Subsiguientemente se define lo siguiente:

“3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.”

Que de acuerdo a datos demográficos del DANE, en el Departamento del Atlántico, el 24,64% de su población se encuentra clasificada como joven (entre los 14 a 28 años), apenas un poco por encima del promedio nacional con el 24,02%. Es decir, que la adopción de la presente política se dirige a un cuarto aproximado de toda la población del departamento.

Que se han realizado encuestas territoriales por cada una de las 5 subregiones que conforman administrativamente al Departamento del Atlántico, con el fin de validar las problemáticas que más aquejan a los jóvenes, obteniendo los siguientes resultados generales:

Cuadro 1: Problemáticas Generales Identificadas Mediante Encuesta.



Fuente: Elaboración Propia por Encuestas Virtuales

Que en cada una de las 5 subregiones se han presentado variaciones en las problemáticas, las cuales se encuentran analizadas de forma individual en el documento de formulación de Política Pública. Además, en cada una de ellas se han tenido en cuenta los enfoques territoriales, de derechos humanos, de género y diferencial de la población, priorizados por cada una las problemáticas identificadas para el presente.

Que se han determinado los ejes, las bases, los objetivos y los catalizadores de la Política Pública, los cuales fueron llevados validación en mesas de trabajo nuevamente a cada una de las 5 subregiones con los jóvenes para conocer su percepción, opiniones, recomendaciones y ajustes necesarios, igualmente se sometieron a discusión con actores activos de las problemáticas identificadas como: ICBF, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades, Comunidades Diferenciales (victimas, LGBTIQ+, Afros, iglesias, entre otros).

Que se han recibido las recomendaciones, indicadores, acciones y compromisos de participación y acompañamiento de los actores identificados.

Que cada uno de los ejes cuenta con sus propios objetivos principales e indicadores priorizados para su ejecución a través del Plan Acción Territorial, que se elaborará a partir de los mismos, de las necesidades y problemáticas identificadas, para el seguimiento y evaluación certera de la Política Pública.

Que la Gobernación del Atlántico y la Asamblea Departamental del Atlántico como entidades Estatales encargadas de la administración y coadministración del departamento concurren funcionalmente en las disposiciones destinadas a garantizar el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes, juventudes y procesos juveniles en el departamento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Asamblea Departamental del Atlántico.

ORDENA

Artículo Primero: Adopción. Adoptar mediante la presente la POLÍTICA PÚBLICA PARA JÓVENES, JUVENTUDES Y PROCESOS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENOMINADA “JÓVENES PARA EL MUNDO 2025-2035”.

Artículo Segundo: Objeto y Enfoques. El objeto de la POLÍTICA PÚBLICA PARA JÓVENES, JUVENTUDES Y PROCESOS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENOMINADA “JÓVENES PARA EL MUNDO”, es fortalecer las capacidades de los jóvenes, juventudes y procesos juveniles, para facilitar y garantizar el ejercicio de sus derechos y la generación de herramientas para la superación de brechas sociales, y disminuir barreras del contexto que limiten su vinculación activa en los espacios de la sociedad.

Para la política pública se determinan los enfoques siguientes: 1) Territorial, 2) Diferencial y 3) Derechos Humanos.

Artículo Tercero. Población y Procesos Beneficiarios. Esta política está dirigida a los jóvenes, entre los 14 a 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía; a las juventudes, entendida como el segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales; y a los procesos juveniles, proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales, entendidas como las realidades y experiencias plurales, diversas y heterogéneas, entendidos como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan; que se encuentren o se desarrollen como domiciliados y/o residentes, nacionales o extranjeros en el Departamento del Atlántico, en todos sus ámbitos, diferencias territoriales y demográficas.

Artículo Cuarto: Bases de la Política. Son Bases de la Política Pública de Juventudes:

- Una Coordinación Integral: Para propender el fortalecimiento del Sistema de Juventudes en el Atlántico, en el nivel directivo, y para velar por la ejecución de la política.
- Los Espacios de Diálogos: Para establecer canales y rutas de participación permanente, con acceso a la información de forma activa y pasiva, como garantía de la democracia.
- El Desarrollo de Capacidades: Para Orientar a la población objeto, y desarrollar sus capacidades humanas, el potencial transformador, sus habilidades y entornos.
- Los Laboratorios de Juventud: Para organizar, sobre la base de la participación, de diagnósticos precisos en la ejecución de la política, soluciones innovadoras a los problemas existentes.

Artículo Quinto: Catalizadores de la Política Pública. Son catalizadores de la Política Pública, los siguientes:

- Las Alianzas Para Las Soluciones: Para constituir un sistema transversal de responsables para mejorar las condiciones integrales, con los actores territoriales que tengan competencias en las problemáticas.
- La Movilización Conjunta De Recursos: Para formular acciones coordinadas para que los mecanismos de financiación se enfoquen en la solución de problemáticas juveniles de forma transversal.

Artículo Sexto: Serán Objetivos de la Política Pública, los siguientes:

1. Objetivo General: Establecer una herramienta de planificación institucional que fije un marco general en el Departamento del Atlántico, para todos los jóvenes, las juventudes y los procesos juveniles, el goce de los derechos, el fortalecimiento de sus capacidades, para facilitar la participación en todos los aspectos de su vida.

2. Objetivos Específicos:

- Brindar a todos los jóvenes herramientas para ejercer como sujetos de derechos y agentes protagonistas del desarrollo bajo sus diferencias.
- Definir una agenda de política pública, bajo lineamientos nacionales y estadísticos que permita reflejar una realidad y estrategias para el desarrollo de los jóvenes, las juventudes y los procesos juveniles.
- Priorizar las temáticas de la agenda de política pública en ejes que permiten brindar de herramientas a los jóvenes y las juventudes para el desarrollo de sus capacidades.
- Fortalecer los procesos juveniles mediante la participación política y ciudadana de los jóvenes y las juventudes.
- Priorizar las problemáticas identificadas en el territorio marco, de los jóvenes, las juventudes y los procesos juveniles.
- Fijar unos parámetros, enfoques, pilares y programas priorizados para la intervención de las problemáticas de los jóvenes, las juventudes y los procesos juveniles.

Artículo Séptimo: Ejes de la Política Pública y sus objetivos. Son ejes de la política, los siguientes:

I. Primer Eje de la Política Pública: “**SUPERACIÓN DE LAS BRECHAS Y BARRERAS SOCIALES: PARA GENERAR CONDICIONES DE ACCESO, CALIDAD Y OPORTUNIDADES**”.

Objetivo General: Proporcionar herramientas a los jóvenes para la superación de problemas multidimensionales y los obstáculos en sus roles para mejores las oportunidades de desarrollo.

Objetivos Específicos Priorizados del Eje:

Reducir progresivamente el número de suicidios de jóvenes por año
Aumentar progresivamente el número de atenciones por año
Reducir progresivamente el número de intentos de suicidios por año
Aumentar gradualmente las atenciones psicosociales de jóvenes
Evaluar en cada trimestre las estadísticas por subregión
Ajustar gradualmente las acciones al entorno de la problemática
Mejorar progresivamente la atención diferencial en los servicios de salud
Enfocar la prevención a los espacios juveniles y espacios públicos de suicidios e intentos de suicidios
Utilizar masivamente la tecnología para la prevención del suicidio en jóvenes
Implementar estrategias de aprovechamiento del tiempo libre
Ampliar la cobertura de salud de forma progresiva para los jóvenes
Reducir gradualmente el embarazo adolescente
Reducir progresivamente la tasa de fecundidad específica en adolescentes
Reducir progresiva y permanentemente la demanda insatisfecha de servicios de planificación familiar por parte de los adolescentes
Formar y sensibilizar en salud y derechos sexuales y reproductivos a los jóvenes
Masificar la implementación de métodos anticonceptivos modernos, enfocados en doble protección
Aumentar gradualmente los controles prenatales en las madres adolescentes
Reducir de manera progresiva las tasas de incidencia de VIH y ETS

Aumentar progresivamente la atención de alimentación saludable en los jóvenes
Reducir progresiva y permanente de la prevalencia de consumo de sustancias psico-activas ilegales por parte de los adolescentes y jóvenes
Reducir progresiva y permanente de la prevalencia de consumo riesgoso de alcohol por parte de los adolescentes y jóvenes
Reducir progresiva y permanente de la prevalencia de consumo de cigarrillo de alcohol por parte de los adolescentes y jóvenes
Aumentar de forma progresiva y sostenible el funcionamiento de servicios amigables en la red pública
Aumentar gradualmente el acceso de los jóvenes a la educación superior
Ampliar focalizadas y gradualmente los apoyos generales para la permanencia en el sistema educativo
Masificar las campañas de uso de la tecnología para jóvenes en programas educativos y nuevas tecnologías
Ampliar la cobertura en educación para jóvenes
Desarrollar programas y capacitaciones de educación no formal para el desarrollo de habilidades sociales
Implementar capacitaciones y formaciones para el emprendimiento
Disminución progresiva de indicadores de delitos juveniles
Mejorar entornos saludables para el desarrollo de capacidades sociales
Fortalecer las capacidades de protección y autocuidado de los jóvenes para ambientes abiertos
Brindar asesorías jurídicas para la reclamación de derechos y atención de los jóvenes
Implementar actividades diferenciales para el desarrollo de habilidades sociales de los jóvenes
Desarrollar un programa de prevención de violencia de género, psicológica y física para jóvenes

II. Segundo Eje de la Política Pública: “ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA: POTENCIALIZAR LAS CAPACIDADES FORMATIVAS, TRANSFORMADORAS Y DE VOCES QUE PROMUEVAN UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y EN PAZ”

Objetivo: Formular estrategias dirigidas a maximizar las capacidades para que los jóvenes sean agentes transformadores de la sociedad, generadores de paz y agentes de cambios.

Objetivos Específicos Priorizados del Eje:

Aumentar progresivamente la participación de los jóvenes en actividades al aire libre
Implementar enfoques diferenciales en la población para los programas de inclusión
Brindar asesorías para el empoderamiento e inclusión de las comunidades jóvenes vulnerables en los territorios
Mejorar progresiva y sostenidamente los índices de bienestar de la población jóvenes
Desarrollar actividades deportivas variadas para los jóvenes en los distintos escenarios territoriales
Promover la prácticamente permanente de la actividad física
Desarrollar actividades deportivas para la población joven discapacitada
Brindar incentivos a jóvenes destacados en el deporte
Desarrollar talleres para la promoción de nuevas tecnologías y herramientas para jóvenes
Capacitar a los jóvenes en el uso de herramientas para la investigación y desarrollo de competencias educativas
Dotar de forma diferencial a la población vulnerable joven de nuevas tecnologías para el desarrollo de competencias educativas
Desarrollar un programa de capacitaciones sobre cultura territorial y tradiciones.
Conformar una red joven para la preservación y promoción de la cultura local
Apoyar con un crecimiento sostenido las agrupaciones juveniles que desarrollan la cultura en los territorios por medio de incentivos
Desarrollar un programa dirigido a la protección y preservación de especie endémicas del territorio

Desarrollar una agenda para la paz enfocada en la no repetición y resarcimiento de derechos con enfoque juvenil
Capacitar a la población joven en la resolución de conflictos sociales mediante el diálogo y sus herramientas
Implementar una ruta de atención interdisciplinaria para jóvenes víctimas del conflicto
Desarrollar un programa para fortalecer las competencias de los jóvenes afros, Rron, indígena para la preservación de sus tradiciones
Desarrollar un enfoque diferencial para migrantes

III. Tercer Eje de la Política Pública: “TRANSICIÓN A LA ADULTEZ: EMPODERAMIENTO PARA EL ACCESO A HERRAMIENTAS DE APOYO, BIENES SERVICIOS, EMPLEO Y EMPRESA”.

Objetivo: Establecer condiciones para que los jóvenes, en el proceso hacia la vida adulta cuenten con herramientas y conocimientos que le permitan un tránsito adecuado a la vida adulta.

Objetivos Específicos Priorizados del Eje:

Crear una estrategia para la promoción y acceso al primer empleo joven
Integrar una red de público/privada para el acceso de nuevos empleos para jóvenes
Capacitar a los jóvenes en capacidades para el emprendimiento
Apoyar progresivamente a los jóvenes en nuevos emprendimientos por mérito
Capacitar a los jóvenes en el funcionamiento del SGSS
Capacitar a los jóvenes en educación básica financiera y sistema económico
Brindar herramientas para el desarrollo de bienes y servicios de emprendimientos juveniles
Capacitar a los jóvenes en las modalidades de vinculación más recurrentes de contratación de la vida laboral
Capacitar a los jóvenes sobre la explotación laboral y el sistema de protección laboral
Brindar asesoría para el acceso a los programas de vivienda joven
Crear un fondo de apoyo para los jóvenes rurales que desarrollen cadenas de producción agrícolas

Fortalecer el acceso de los jóvenes con discapacidad en el mercado laboral
Asesorar a los jóvenes para el desarrollo de proyectos con financiación nacional e internacional

IV. Cuarto Eje de la Política Pública: “PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CIUDADANA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DEL CONOCIMIENTO Y LAS BASES PARA LA SOCIEDAD”

Objetivo: Brindar herramientas para el ejercicio de la participación política y ciudadana de los jóvenes, para el fortalecimiento de la democracia y la sociedad.

Objetivos Específicos Priorizados del Eje:

Apoyar y fortalecer los procesos de participación democráticos escolares
Mantener activas todas las plataformas y concejos juveniles territoriales del departamento
Capacitar y fortalecer el ejercicio del derecho al voto en los procesos y la representación juvenil
Crear una cátedra de ciencias políticas dirigida a jóvenes entre los 17 a 28 años
Crear y mantener la escuela de liderazgo político del atlántico
Capacitar en la estructura, funciones y organismos del estado
Generar Acciones Públicas para la debida reclamación de derechos ciudadanos
Fomentar la educación no formal para fortalecer valores y la convivencia ciudadana
Promocionar e incentivar los eventos de jóvenes al aire libre
Crear una plataforma para información juvenil permanente dirigida y en lenguaje joven
Publicar las actividades de agenda y política pública
Construir espacios físicos para el desarrollo de habilidades juveniles
Dotar los espacios juveniles existentes en el departamento

Artículo Octavo: Monitoreo y Evaluación de la Política. Para implementar una metodología que permita el seguimiento, monitoreo, evaluación y ajuste de la política, de forma más eficiente con valor público agregado, se han diseñado diferentes variables para tal fin; en consecuencia, se han determinado los siguientes enfoques evaluativos y fines:

- a) **Por Enfoque:** Para los factores determinantes en el seguimiento y evaluación: en tiempo, alcance y actores; el tiempo hace referencia al momento de la evaluación (antes, durante o después), el alcance se refiere al cumplimiento de las metas, objetivos y límites de los mismos, y los actores a quiénes tienen la posibilidad de hacer mediciones.

Enfoque de Evaluación	Metodología Predominante	Fines	Se dirige a
De evaluación de Objetivos	Objetivos: Formulados/logrados Cuantitativos y Cualitativos	Productividad Responsabilidad	Directivos y evaluadores de política
De evaluación sin objetivos	Identificar efectos colaterales, imprevistos. Cuantitativos y Cualitativos	Agregar valor público Utilidad o impacto social	Actores de la Política
De evaluación descriptiva	Para generar datos sin interpretarlos, para registrar variaciones cuantitativas y cualitativas	Realizar comparaciones de los efectos de la política y tomar decisiones.	Directivos y Evaluadores de política
De evaluación técnica o clínica	Para realizar diagnósticos, cuantificar variables, cumplimiento de metas, análisis de los planes	Diagnosticar e identificar los fallos en el proceso para la toma de decisiones	Directivos Evaluadores de política Ciudadanía

De evaluación experimental	Utiliza criterios científicos construidos por el evaluador para la política	Decidir de manera directa en la política a partir de mediciones específicas	Directivos Evaluadores de política Ciudadanía

b) Por Indicadores: Para permitir constatar la materialización de lo formulado en los planteamientos de la política, dentro del seguimiento y en la evaluación, con base en lo definido en las etapas anteriores, se hace una ponderación del cumplimiento de las metas planteadas.

Indicador	Categoría que pretende evaluar
De Producto	Valora la producción y provisión de bienes y servicios de una determinada acción o proceso.
De Gestión	Valora los procesos y procedimientos realizados durante la implementación de directrices.
De Impacto	Valoran los efectos finales de la acción realizada en el problema o situación que se pretende mejorar.
De Eficiencia	Valoran el grado de utilización de los recursos en función de los resultados obtenidos.
De Calidad	Valoran la capacidad de responder efectivamente a las demandas y necesidades de beneficiarios respecto de un bien, servicio o producto.
De Eficacia	Valoran la obtención de los objetivos empleados, tomando en consideración aspectos como el tiempo, la cantidad y el número de bienes, productos o

	servicios proveídos.

Parágrafo: Para cada uno de los indicadores formulados será necesario desarrollar fichas técnicas de los mismos, en cada una de las etapas de la política, las cuales deben tener información básica sobre su nombre, objetivos, variable contemplada, descripción básica, fórmula de cálculo, unidad de medición, metodología de medición, periodicidad y fuentes de información.

c) Mediante Tableros de Control: Los Tableros de Control será una herramienta para el seguimiento y evaluación de la política pública, a nivel de resultados y productos a partir del diseño y los indicadores incluidos en el Plan Territorial de Acción, para ello se determinan los siguientes objetivos:

1. Detectar alertas tempranas sobre el seguimiento de la política, para lograr los objetivos y las metas territoriales.
2. Aumentar la transparencia y la rendición de cuentas del avance de la política.
3. Generar información para la acertada toma de decisiones.
4. Hacer la gestión pública más efectiva.
5. Se construirá a partir de datos de diferentes fuentes de información.

d) El Tablero de Control se enfocará en función de los indicadores que estén asociados a un pilar o eje de la política, de acuerdo al Plan de Desarrollo Territorial.

Artículo Noveno: El Plan de Acción Territorial. (PAT). El Plan de Acción Territorial, será el documento guía para la ejecución de la política pública. Bajo el enfoque territorial de las subregiones del Departamento del Atlántico se diseñará un documento técnico que delimitará específicamente las acciones a implementar durante cada vigencia fiscal de la política.

El Plan se diseñará teniendo en cuenta las necesidades con enfoque diferencial, la construcción del mismo para el primer año se definirá por las necesidades determinadas en los resultados de las encuestas diagnóstico del documento de política pública, para los años subsiguientes teniendo en cuenta las mediciones, resultados y ajustes de las acciones del año inmediatamente anterior. El P.A.T. Contendrá por lo menos, los siguientes componentes:

1. La identificación de las necesidades de la población joven y de los procesos juveniles que se intervendrán, la definición de compromisos (acciones, metas,

programas y presupuesto) desde el nivel departamental, con la inclusión de los indicadores junto a sus fichas para el año sobre el cual se formula el mismo.

2. Las estrategias transversales y la articulación con los otros instrumentos departamentales y locales de planeación (de acuerdo a los Planes de Desarrollo, de acción y similares), el Plan Operativo Anual de Inversión – POAI, del nivel departamental.
3. La definición de compromisos del nivel departamental, en la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia, así como la definición de las actividades específicas para el logro de los objetivos, definiendo los programas y la forma de su financiación.
4. La priorización y planificación al nivel territorial departamental, para favorecer los ejercicios de focalización de la población más vulnerable dentro de los jóvenes y las actividades juveniles.
5. La forma de evaluación del Plan Territorial de Planeación, la medición de sus resultados y la forma de rendición de cuentas de los avances de la política.
- 6.

Artículo Décimo: Fijación de los criterios de incidencia. Para la designación de los temas priorizados para el P.A.T., se fijan los siguientes criterios de incidencia para las acciones e indicadores, y podrán utilizarse individual o conjuntamente:

Criterio	Prioridad Máxima %	Componente
Político	25%	Alineación con prioridades en el Plan de Desarrollo – Incluidos priorizados en el PAT

Técnico	25%	Coherencia o relación lógica con otros componentes e indicadores internos o externos dentro del PDT Incidencia (influencia sobre otros programas o metas, transversalidad)
Financiero	25%	Asociado con la necesidad clave sobre el diagnóstico con el potencial real de financiación económica. (Viabilidad económica)
Articulación	25%	Alineación o aporte a la política de otros niveles territoriales, misionales o de posibilidad de trabajo conjunto con otras organizaciones públicas o privadas.
Total	100%	

Parágrafo: Para el caso, se utilizarán las guías del Departamento Nacional de Planeación en lo concerniente a la actualización de los mismos durante el término de ejecución de la política y para la implementación de los mismos en la elaboración y seguimiento del P.A.T.

Artículo Décimo Primero: Rendición de Cuentas. Para la rendición de cuentas se adopta el desarrollo de la misma por medio del Manual Único de Rendición de Cuentas, (MURC) con los enfoques de derechos humanos y territorialidad. Igualmente podrán utilizarse todas o cualesquiera de las estrategias que logren dicho fin, siempre y cuando estén orientadas principalmente sobre las modalidades de seguimiento y evaluación fijada en este acto.

El informe final de la rendición se orientará a las acciones plasmadas en el P.A.T., evaluado en sus objetivos y a los resultados medibles cualitativa y cuantitativamente, de lo cual quedará un documento escrito, con un *policy memo* o *memorando de política* adjunto, que será el insumo esencial para la construcción del P.A.T. siguiente, y así sucesivamente para cada uno de los años de la política, dicho documento podrá ser socializado por aparte a la rendición de cuentas del Departamento del Atlántico, independiente de que sus logros puedan ser incluidos transversalmente en las informes de cada dependencia, este *policy memo* o *memorando de política* deberá ser publicado junto a la evaluación del P.A.T. en los sitios digitales o repositorios creados o que tengan dicho fin.

Una vez conocidos los resultados, se definirán nuevamente los indicadores del nuevo P.A.T., con la construcción de sus fichas correspondientes.

La rendición de cuentas de que trata el presente artículo se acompasarán en lo pertinente con las disposiciones contenidas en la Resolución 0017 de 2023, expedida por la Contraloría Departamental del Atlántico y la Circular Externa 004 del 19 de diciembre de 2023, proferida por esa misma entidad.

Artículo Décimo Segundo. Policy Memo. Para la elaboración del *policy memo* o *memorando de política*, se tendrán en cuenta además de las mediciones de objetivos los siguientes criterios:

1. **“No Actuar” o “Status Quo”:** Con el objetivo de analizar la posibilidad de no intervención o mantener la situación existente.
2. **Eficiencia:** El criterio de eficiencia, hace referencia al análisis de “costo-efectividad” y de “costo-beneficio”. El análisis “costo-beneficio”, permite que ambos factores, recursos y resultados, se consideren como variables proporcionadas.
3. **Eficacia:** En cuanto a este criterio hace referencia al grado de cumplimiento de los objetivos de la política.
4. **Factibilidad Técnica:** Este criterio obedece a la magnitud de la ingeniería de los objetivos, teniendo en cuenta que son los que mayor injerencia tienen en el desarrollo del proceso de las soluciones, se tienen en cuenta los factores económicos, de viabilidad y tecnología aplicada.
5. **Factibilidad Política:** Este aspecto se refiere a los niveles de decisión o subordinación a nivel político de los gobiernos en sus distintos niveles, para

dirigir, tomar decisiones, control o supervisión, para implementar las políticas públicas que se producen y proveen los servicios públicos domiciliarios. Enmarca el conjunto de actores que siguen los lineamientos establecidos en el plano político de la toma de decisiones.

Al final, se correrá una matriz ponderable de los cinco criterios por los resultados de los ejes, para formular los **Tradeoffs**, o recomendaciones finales de la evaluación realizada a la política.

Artículo Décimo Tercero. Responsable de Seguimiento y Evaluación. Esta Política Pública estará bajo la ejecución, seguimiento y evaluación principal de la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico, en transversalidad con las demás dependencias, áreas, Secretarías, entidades descentralizadas, organizaciones civiles y en general de los actores de la misma.

Para ello se contará con un Enlace de Juventudes Departamental, que coordinará bajo unidad de dirección de la Gerencia de Capital Social del Departamento del Atlántico las acciones de cumplimiento de metas y estrategias de la misma, e igualmente de articular la transversalidad de las acciones, la unificación de actividades y recursos para el desarrollo de resultados.

Será máximo responsable, y encargado de la misma el Despacho de la Gobernación del Departamento del Atlántico, en las decisiones políticas, administrativas y de dirección de la misma.

Artículo Décimo Cuarto. Financiación. Para el desarrollo de los programas y acciones de la Política, será necesario implementar diversas fuentes generales de financiación para el P.A.T., se dejan determinadas las siguientes modalidades optativas y operativas para el PAT:

1. En el Sistema General de Participaciones:
 - a. **Participaciones Ordinarias:** Asignar de las transferencias del SGP destinadas a programas sociales y de desarrollo comunitario de todas las partidas del mismo, que puedan asociarse al cumplimiento de metas de la política en estrategia de transversalidad para cumplir los fines sociales armoniosamente junto a otras dependencias encargadas de ejecutar dichos recursos. Estas participaciones pueden ser utilizadas para financiar proyectos de juventud, acciones a favor de la juventud y de los procesos juveniles.

- b. **Participaciones Compensatorias:** Utilizar transferencias y otras fuentes de recursos como las estampillas, para complementar el presupuesto de la política en áreas específicas de juventud, como la salud mental, la educación, la inclusión social y la participación ciudadana.
 - c. **Asignaciones Directas:** Apropiar asignaciones específicas dentro del presupuesto departamental para programas y procesos de juventud. Esto puede necesitar facultades de modificación presupuestal inmediata, futuras, transitorias y específicas para la ejecución del P.A.T.
2. Alianzas y Cooperación:
- a. **Asociación con Organizaciones No Gubernamentales (ONG's):** Establecer alianzas, convenios y demás formas asociativas con ONG's que trabajen en temas de juventud para compartir recursos y conocimientos.
 - b. **Asociación con Organizaciones Gubernamentales:** Establecer alianzas, convenios interadministrativos y de cooperación, con otras entidades estatales de cualquier orden territorial para el cumplimiento común de fines y objetivos misionales.
3. **Innovación y Recursos Alternativos: Crowdfunding y Donaciones:** Implementar campañas de crowdfunding para financiar proyectos específicos de juventud, con cualquier tipo de entidad, nacional o internacional. Ello necesariamente necesitará los trámites presupuestales necesarios para la legalización e inversión de los mismos por las figuras de donación, usufructo entre otras.
4. **Empréstitos y Vigencias Futuras.** El Departamento del Atlántico estudiará la financiación y la utilización de vigencias futuras de esta política mediante la justificación de la misma previa autorización de la Asamblea del Departamento del Atlántico.

Artículo Décimo Quinto. Armonización de la Política. La Política Pública, se armonizará y estará en coherencia con los instrumentos de planeación con los que cuente el Departamento del Atlántico y con los que se relacione por su temática con cada política adopta previamente, especialmente:

- a) El Plan Departamental de Desarrollo.
- b) Los Planes Sectoriales y de acción de las dependencias del Departamento.
- c) El Plan Operativo Anual de Inversiones.
- d) Las demás políticas públicas previamente adoptadas.

e) Entre otros elementos de planeación.

Artículo Décimo Sexto. Integración del Documento Diagnóstico. Integrar al presente acto el Documento Diagnóstico y de Formulación de la “POLÍTICA PÚBLICA PARA JÓVENES, JUVENTUDES Y PROCESOS JUVENILES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENOMINADA “JÓVENES PARA EL MUNDO”

Artículo Décimo Séptimo. Vigencia de la Política. Se determina un marco temporal de la política por el término de diez (10) años a partir de su aprobación y sanción del presente.

Artículo Décimo Octavo. Facultades Administrativas Inherentes de la Política. Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para el desarrollo de los siguientes actos:

1. Para la armonización de que trata el artículo décimo quinto, y realizar la armonización de los documentos mencionados mediante los actos y trámites necesarios para dicho fin.
2. Para dictar actos administrativos reglamentarios, de ajuste, actualización, mandatos, modificaciones, de trámite e impulso y en general los de ejecución para desarrollar las acciones concernientes de la política.

Artículo Décimo Noveno. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y derrota todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa que le sean contrarias.

Atentamente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: PROYECTO DE ORDENANZA PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

18 de diciembre de 2024, 13:58

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes, estimados:

Adjunto al presente correo se remite el documento denominado «*MC vf PLAN DECENAL*» con algunos ajustes de forma y comentarios de sugerencia, todo lo cual se trabajó con la herramienta *control de cambios*.

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA.E



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales

en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 10:52, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el proyecto de ordenanza de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico de referencia con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Miércoles 18 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: Maribel Cristina Castro Floréz <mcastro@atlantico.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 12:52

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>; Pedro Juan Lemus Navarro <plemus@atlantico.gov.co>; Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>

Asunto: MODELO DE ORDENANZA PLAN DECENAL

Apreciado equipo jurídico

Adjunto modelo de ordenanza para su orientación y recomendaciones

Cordialmente



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Condiciones de uso de la información



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir

en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

2 adjuntos



image.png
414K



MC vf PLAN DECENAL .docx
567K



Más educación, Más futuro

Plan Decenal de Educación
del Atlántico 2024 -2034



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

PLAN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO 2024 – 2034: MAS EDUCACIÓN, MAS FUTURO.

1. CONSIDERACIONES LEGALES

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

En Colombia, el derecho a la educación, consagrado como fundamental en el artículo 67 de la Constitución de 1991, se articula como un servicio público de función social, garantizando la gratuidad en los niveles de preescolar, básica y media en instituciones del Estado, mientras fomenta la calidad educativa, la igualdad de oportunidades y la protección de derechos. En el marco de la descentralización educativa, las entidades territoriales, bajo las disposiciones de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, tienen responsabilidades directas en la planificación estratégica del sector, asegurando la cobertura, calidad, equidad y el desarrollo integral de los estudiantes. En este contexto, la Ley 2383 de 2024, que busca "fortalecer la protección de derechos en entornos educativos, asegurando entornos inclusivos y equitativos", establece que las entidades territoriales deben garantizar espacios escolares seguros, priorizando la atención integral de poblaciones vulnerables y la promoción de derechos humanos, en articulación con la Ley 1257 de 2008, que obliga al sistema educativo a "desarrollar estrategias pedagógicas contra la violencia basada en género y promover el respeto mutuo desde los primeros años de formación".

En términos de infraestructura, la Sentencia C-408 de 1996, donde la Corte Constitucional señala que *"el derecho a la educación es un medio para la realización de otros derechos fundamentales, y su garantía debe incluir el acceso en condiciones de dignidad y equidad para las comunidades más desfavorecidas"*. Además, la Ley 115 de 1994 detalla que es responsabilidad del Estado garantizar la formación integral del educando mediante acciones coordinadas con las entidades territoriales, asegurando la calidad educativa como principio rector.

Adicionalmente, en desarrollo del bienestar y profesionalización docente, el Decreto 1278 de 2002 establece que *"los docentes deben tener acceso a programas permanentes de formación, evaluación del desempeño y bienestar laboral"*. Por su parte, la Ley 1804 de 2016 señala que *"la educación inicial debe ser entendida como*

un derecho prioritario que requiere articulación intersectorial para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas".

Estas políticas se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que prioriza "la inversión en infraestructura moderna, bilingüismo, inclusión digital y estrategias de acceso a la educación superior", y con el Plan de Desarrollo del Atlántico 2020-2023, "Atlántico para la Gente", que promueve *"programas específicos de dotación tecnológica, ampliación de cobertura rural y fortalecimiento de competencias docentes"*. Este enfoque integral permite que las entidades territoriales combinen cobertura, calidad, equidad y sostenibilidad, consolidando el papel de la educación como motor del desarrollo social y económico del país.

En Colombia, los departamentos tienen competencias fundamentales en la garantía del derecho a la educación, particularmente en la administración, planificación y ejecución de acciones que aseguren su cobertura, calidad y equidad, enmarcadas en la descentralización educativa. Según la Ley 715 de 2001, artículo 6, los departamentos deben administrar el servicio educativo en las entidades territoriales no certificadas, incluyendo la asignación de recursos, la contratación de docentes y la planificación de la oferta educativa. Asimismo, deben garantizar *"la implementación de programas nacionales, como alimentación escolar, transporte y dotación de materiales pedagógicos"*.

En términos de infraestructura educativa, el Decreto 1075 de 2015 faculta a los departamentos para gestionar y ejecutar recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a la construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos. La Ley 115 de 1994, artículo 5, señala que las entidades territoriales deben *"establecer mecanismos de financiación para asegurar el mantenimiento y modernización de las instituciones educativas"*, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Respecto al bienestar docente, el Decreto 1278 de 2002, artículo 2, establece que los departamentos deben *"organizar y financiar programas de formación continua para docentes, garantizar su evaluación integral y promover condiciones laborales dignas"*. Adicionalmente, la Ley 1804 de 2016 obliga a los departamentos a coordinar, a través de mesas intersectoriales, la atención integral a la primera infancia, articulando esfuerzos en educación, salud y protección social.

En el ámbito de la convivencia escolar, la Ley 1620 de 2013, artículo 12, asigna a los departamentos la responsabilidad de *"implementar planes de acción para promover la convivencia y prevenir el acoso escolar"*, supervisando la creación y funcionamiento de los comités de convivencia escolar en las instituciones educativas. Por otro lado, la Ley 1740 de 2014 establece que los departamentos deben *"diseñar y ejecutar estrategias para reducir la deserción escolar"*, incluyendo el fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas y la oferta de incentivos para la permanencia de los estudiantes.

En el caso específico de la ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009, artículo 4, establece que los departamentos deben *"articular el sistema educativo con los planes de desarrollo regional, fomentando programas de investigación científica y tecnológica desde la educación básica y media"*. Además, el Decreto 4807 de 2011 obliga a los departamentos a destinar recursos específicos para proyectos pedagógicos que integren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos educativos.

Finalmente, el Plan de Desarrollo del Atlántico 2020-2023 incluye competencias claras en áreas clave como la dotación tecnológica, la construcción de infraestructura educativa en zonas rurales y la promoción del acceso a la educación superior a través de programas como becas y subsidios.

1.2 ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

La asamblea del Atlántico, tienen un papel crucial en la planeación, supervisión y normatividad para el cumplimiento del derecho a la educación en el ámbito departamental. De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, corresponde a estas corporaciones *"dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, cultural y educativo del departamento"*. Este mandato incluye la aprobación de planes, programas y presupuestos departamentales en materia educativa, asegurando que estén alineados con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las necesidades locales, como las definidas en el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico 2020-2023, "Atlántico para la Gente".

En el marco de la Ley 715 de 2001, las asambleas tienen la atribución de apropiar los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados al sector educativo, garantizando su asignación para programas como la ampliación de

cobertura, el fortalecimiento de la infraestructura, la formación docente y los sistemas de apoyo complementario, como transporte y alimentación escolar. También tienen el deber de *"vigilar la ejecución de estos recursos y su impacto en la calidad educativa"*, conforme lo establece la Ley 617 de 2000, que refuerza los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal en el nivel territorial.

Adicionalmente, la asamblea, bajo la Ley 115 de 1994, deben promover iniciativas legislativas que fomenten la educación inclusiva, la equidad y la convivencia escolar, apoyando la implementación de políticas nacionales como las derivadas de la Ley 1620 de 2013 sobre convivencia y prevención del acoso escolar, y la Ley 1804 de 2016, que prioriza la atención a la primera infancia. En relación con la ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009 les otorga competencias para fomentar la articulación entre las instituciones educativas y los proyectos de desarrollo regional, a través de programas que estimulen la investigación y el uso de tecnologías.

Por otro lado, el artículo 300 de la Constitución permite a las asambleas *"Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley"*. Este aspecto es clave para facilitar el acceso a la educación superior en el Atlántico, por ejemplo, mediante el diseño de políticas que complementen programas de becas para estudiantes de bajos recursos. Además, las asambleas deben supervisar la implementación de estrategias contra la deserción escolar establecidas en la Ley 1740 de 2014, asegurándose de que el Sistema de Alertas Tempranas funcione adecuadamente.

En el ámbito de infraestructura, el Decreto 1075 de 2015 facultan a las asambleas departamentales a autorizar recursos para la construcción y mantenimiento de espacios educativos que cumplan con estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad. Asimismo, tienen la responsabilidad de garantizar que estos proyectos consideren un enfoque diferencial e inclusivo para atender las necesidades de comunidades vulnerables. De esta forma, la Asamblea Departamental del Atlántico desempeña un papel central en la formulación de políticas, supervisión del gasto público y promoción de iniciativas educativas que respondan a las demandas del territorio y contribuyan al desarrollo integral de su población.

2. JUSTIFICACIÓN

La elaboración de un Plan Decenal de Educación en el departamento del Atlántico se justifica por su valor como una herramienta estratégica para garantizar la planificación de largo plazo en el sector educativo, alineando las metas departamentales con las políticas nacionales y las demandas específicas del territorio. Este instrumento permitirá consolidar un marco de acción integral que articula los principios de equidad, calidad y cobertura educativa establecidos en la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y las metas nacionales del Plan Decenal de Educación Nacional. Además, responde al mandato del artículo 300 de la Constitución, que otorga a las asambleas departamentales y gobernaciones la responsabilidad de planificar, promover y supervisar las políticas educativas en sus territorios.

El Plan Decenal debe enmarcarse en la Ley 715 de 2001, que delega a las entidades territoriales certificadas, como el Departamento del Atlántico, la administración del servicio educativo y la ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En este contexto, el Plan Decenal serviría como una guía para priorizar inversiones en infraestructura, bienestar docente, inclusión social y programas de acceso, como los que impulsa la Ley 1804 de 2016 para la primera infancia, y los incentivos a la permanencia estudiantil bajo la Ley 1740 de 2014. Este instrumento también debe integrar estrategias definidas por la Ley 1620 de 2013 en materia de convivencia escolar y la Ley 1286 de 2009 para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

Desde la perspectiva de la Asamblea Departamental, el Plan Decenal permitirá estructurar una visión de política pública educativa de largo plazo, garantizando la sostenibilidad de los programas mediante la expedición de ordenanzas que regulen el uso de recursos, incentivos económicos y tributos dirigidos a mejorar la educación técnica, tecnológica y superior.

Para la Gobernación del Atlántico, presente y futuras, el Plan Decenal será una herramienta para armonizar el Plan de Desarrollo Departamental con las políticas nacionales, como el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el Plan Decenal de Educación Nacional. Esto incluye la priorización de programas como el fortalecimiento del bilingüismo (Ley 1651 de 2013), el uso de tecnologías en la educación y la mejora de la formación docente a través del Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1655 de 2015. Asimismo, el Plan Decenal permitirá abordar de manera integral y progresiva las problemáticas específicas del departamento, como la

deserción escolar, mediante el fortalecimiento del servicio educativo desde la primera infancia hasta la educación superior, el empleo y/o emprendimiento.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación en Colombia se concibe como un derecho fundamental y un servicio público con función social, tal como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política de 1991. Este artículo señala que la educación tiene como propósito garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás valores culturales, promoviendo el desarrollo integral de las personas y su capacidad para participar activamente en la vida democrática del país. Asimismo, determina que la educación es obligatoria para los menores de 18 años y gratuita en las instituciones del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, reforzando así su carácter de acceso universal y equitativo.

La educación en Colombia está orientada por los principios de igualdad, calidad e inclusión, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994). Esta normativa amplía el alcance del derecho a la educación, incorporando una formación integral que abarca los aspectos cognitivos, éticos, estéticos, físicos y afectivos del ser humano. Además, subraya que la educación debe fomentar valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la convivencia pacífica, consolidando una ciudadanía crítica y activa. De manera complementaria, la Ley 1804 de 2016, conocida como Ley de Cero a Siempre, refuerza la atención educativa en la primera infancia como una etapa esencial para el desarrollo integral, estableciendo la educación inicial como un componente prioritario del derecho a la educación.

El marco constitucional y legal establece también que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho mediante la provisión de recursos, infraestructura, programas y políticas que aseguren su cumplimiento efectivo. Por ejemplo, el Decreto 1075 de 2015 regula la inversión en infraestructura educativa, mientras que la Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para garantizar entornos seguros y protectores. Además, el acceso al derecho a la educación se relaciona con otras dimensiones fundamentales, como la alimentación escolar, el transporte, el bienestar docente y el fomento de la permanencia escolar, aspectos regulados por normativas como la Ley 1740 de 2014.

Desde una perspectiva jurisprudencial, la Corte Constitucional ha fortalecido el carácter fundamental del derecho a la educación en sentencias como la T-025 de

2004 y la C-408 de 1996, enfatizando su relación con otros derechos fundamentales, como la igualdad, la dignidad humana y el mínimo vital. Estas decisiones destacan que el Estado debe garantizar no solo el acceso a la educación, sino también su calidad y pertinencia, especialmente para las poblaciones más vulnerables, con el objetivo de transformar las condiciones sociales y económicas de los ciudadanos.

En este contexto, la Gobernación del Atlántico, en el marco de la descentralización educativa establecida por la Ley 715 de 2001 y la Ley 115 de 1994, tiene la responsabilidad de planificar, administrar y ejecutar las políticas educativas en su jurisdicción. Esto incluye la formulación de planes estratégicos, como los Planes Decenales de Educación, que deben alinearse con las metas nacionales definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y adaptarse a las necesidades locales. Particularmente, la gobernación debe garantizar la cobertura educativa universal, la calidad de los programas, la permanencia de los estudiantes y la inclusión social, priorizando la atención a las poblaciones más vulnerables. Estas responsabilidades abarcan también la gestión de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la construcción y el mantenimiento de infraestructura educativa según el Decreto 1075 de 2015 y Norma Técnica Colombiana 4595, y el fortalecimiento del bienestar docente mediante programas de formación y evaluación, tal como lo establece el Decreto 1278 de 2002.

Por tanto, propender por una planificación estratégica del sector educativo en un contexto de descentralización es esencial para cumplir con su rol de garante del derecho a la educación. Esto implica articular las prioridades nacionales con las dinámicas específicas de las comunidades, asegurando la sostenibilidad y el fortalecimiento del sector educativo.

Conscientes de esta tarea, la Gobernación del Atlántico, bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación Departamental, inició un ejercicio de construcción participativa con el propósito de desarrollar, por primera vez, una planificación estratégica del sector educativo del departamento de corto, mediano y largo plazo. Esta planificación se orienta hacia una visión integral que garantice el derecho a la educación de los atlanticenses, desde la primera infancia hasta la educación superior. Dicha visión se estructura en torno a cinco ejes estratégicos, que se configuran como pilares temáticos del Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034: Mas educación, Mas Futuro:

1. Calidad Educativa como Pilar del Progreso.
2. Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible.
3. Aprender en la Diversidad, Crecer en la Inclusión.
4. Bilingüismo: Hacia un Futuro GloCal.
5. Un Camino Integrador: Educación Postsecundaria, Empleo y Emprendimiento.

Estos ejes temáticos, junto con sus objetivos, metas y acciones, fueron validados por la comunidad educativa. Se llevaron a cabo 12 mesas de trabajo en las que participaron más de 200 actores de la comunidad educativa y diversos representantes con incidencia en el sistema educativo. Cuatro de estos espacios se realizaron en las subregiones costera, oriental, central y sur del departamento del Atlántico, contando con la participación de 161 estudiantes, padres de familia, docentes y directivos docentes. Además, se desarrolló un espacio con 33 docentes orientadores escolares, 15 docentes de educación inicial y preescolar, 10 representantes de fundaciones vinculadas al sector educativo, 100 tutores PTAFI 3.0(Programa todos aprender y formación integral) y 15 docentes de apoyo.

Asimismo, se contó con la participación de ocho decanos y expertos en educación, siete representantes de organizaciones sindicales y nueve docentes y directivos docentes de instituciones educativas no oficiales. Finalmente, se contó con la participación de 17 funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental, ## alcaldes y 10 diputados del departamento en espacios donde conocieron el estado de avance del Plan Decenal de Educación y ofrecieron sus aportes al documento.

Los acuerdos alcanzados con todos los miembros de la comunidad educativa en estas mesas y espacios de diálogo han sido sistemáticamente recogidos y consolidados en el presente documento, el cual refleja las propuestas, contribuciones y consensos construidos de manera participativa para el fortalecimiento del sistema educativo en el departamento del Atlántico.

Ordenanza _____ de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034: MAS EDUCACIÓN MAS
FUTURO”.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Atlántico, en el marco de la descentralización educativa, asumió el compromiso de garantizar el derecho a la educación mediante una planificación estratégica integral para el periodo 2024-2034, alineada con las metas nacionales y las necesidades locales. Este proceso, liderado por la Secretaría de Educación Departamental, se desarrolló de manera participativa con actores clave de la comunidad educativa, priorizando la cobertura universal, calidad, inclusión social y bienestar docente. Estructurado en cinco ejes estratégicos – calidad educativa, ciencia e innovación, inclusión, bilingüismo y educación postsecundaria con enfoque laboral – el Plan Decenal busca transformar el sistema educativo del Atlántico, fortaleciendo infraestructura, programas y alianzas para un futuro sostenible y equitativo.

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Adóptese el Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034: Más Educación, Más Futuro, cuyo objetivo es transformar y fortalecer el sistema educativo del departamento, garantizando el acceso a una educación de calidad para toda la población y fomentando una cultura de aprendizaje continuo y adaptativo que prepare a los ciudadanos para enfrentar los retos del futuro. Este plan se constituye como el horizonte y la ruta para el desarrollo educativo local a mediano y largo plazo, además de ser un referente estratégico para la planeación de los gobiernos departamentales e instituciones educativas. Asimismo, se configura como un instrumento de movilización social y política, articulando esfuerzos en torno a la educación como eje central del progreso del departamento.

ARTICULO 2: Eje Estratégico 1. Calidad Educativa como Pilar del Progreso

El Atlántico transformará el ideal de calidad educativa en una realidad tangible, promoviendo una educación que no solo forme a los estudiantes en conocimientos y habilidades, sino que también los prepare para ser ciudadanos activos, capaces de contribuir al avance social, económico y cultural de su entorno. Este compromiso se sustenta en la garantía de altos estándares en enseñanza y aprendizaje, el acceso equitativo a recursos adecuados, y la priorización del bienestar y desarrollo integral de toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, directivos y familias. Reconociendo que una educación de calidad es el pilar fundamental para un progreso sostenible y equitativo, nos comprometemos a trabajar incansablemente en la promoción de competencias y valores esenciales que aseguren que las futuras generaciones estén preparadas para enfrentar con éxito y resiliencia los desafíos del siglo XXI.

Para responder a los desafíos estructurales que limitan el desarrollo pleno del sistema educativo y el potencial de los estudiantes, es necesario actuar en áreas clave. La educación rural busca cerrar brechas históricas en acceso y calidad, integrando a las comunidades más alejadas en un desarrollo equitativo. El deporte, como elemento clave del desarrollo integral, fomenta valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la resiliencia, fundamentales para formar ciudadanos íntegros. La modernización de la Secretaría de Educación asegura una gestión eficiente y adaptada a las demandas actuales, mientras que el bienestar y desarrollo profesional de docentes y directivos garantiza que quienes lideran el cambio educativo cuenten con las herramientas y motivación necesarias para transformar las aulas.

La mejora en infraestructura escolar y una alimentación adecuada son indispensables para un aprendizaje efectivo, mientras que la atención a la educación inicial sienta bases sólidas en la primera infancia. Un enfoque en el desarrollo de competencias básicas y en currículos pertinentes y de calidad asegura la preparación académica y laboral de los estudiantes. Además, el cuidado de la salud mental de la comunidad educativa resulta esencial para enfrentar contextos de alta presión y desafíos emocionales. Paralelamente, el fortalecimiento de la educación ambiental y el perfeccionamiento de competencias laborales forman ciudadanos responsables y competitivos, respectivamente, y un sistema de seguimiento y evaluación de la calidad educativa permite medir avances, ajustar

estrategias y garantizar una mejora continua. Este enfoque integral no solo responde a las necesidades actuales, sino que también prepara a la educación para enfrentar retos futuros de manera inclusiva, sostenible y eficiente. De acuerdo con esta visión, los objetivos de este eje estratégico del Plan Decenal departamental del Educación 2024-2034 son:

1. Promover la equidad y la calidad educativa en áreas rurales del Atlántico, cerrando las brechas de acceso y desempeño entre zonas rurales y urbanas para garantizar una educación inclusiva y de alta calidad en todo el departamento.
2. Fortalecer el bienestar integral de docentes y directivos, estableciendo al Atlántico como un referente nacional en la promoción de condiciones laborales y profesionales que potencien su liderazgo y desarrollo educativo.
3. Fomentar la formación continua y especializada de docentes y directivos, asegurando su capacidad para liderar la transformación educativa en el Atlántico y en la región.
4. Garantizar infraestructura educativa moderna, inclusiva y sostenible en todas las instituciones del departamento, adaptada a las necesidades pedagógicas y al contexto de los estudiantes.
5. Implementar un Programa de Alimentación Escolar integral y sostenible, asegurando la adecuada nutrición de los estudiantes para promover su bienestar y desempeño académico.
6. Garantizar el acceso universal a una educación inicial de calidad, estableciendo las bases para el desarrollo integral de todos los niños y niñas del Atlántico.
7. Elevar el desempeño académico de los estudiantes del Atlántico, logrando que alcancen niveles sobresalientes en competencias básicas que les permitan enfrentar los retos del mundo globalizado.
8. Diseñar y fortalecer currículos pertinentes y de alta calidad en las instituciones educativas, alineados con las necesidades culturales, sociales y económicas del departamento, para garantizar una educación transformadora y relevante.

9. Desarrollar programas efectivos en salud mental educativa, posicionando al Atlántico como un referente nacional en la atención y prevención en esta área para toda la comunidad educativa.
10. Incorporar la educación ambiental como eje transversal del sistema educativo, fomentando ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible del departamento.
11. Establecer un sistema de formación en competencias laborales, preparando a los estudiantes para liderar en los sectores productivos estratégicos del Atlántico.
12. Crear un sistema integral de seguimiento y evaluación educativa, garantizando altos estándares de calidad con un enfoque de mejora continua.
13. Modernizar la gestión de la Secretaría de Educación del Atlántico, promoviendo un servicio eficiente, transparente y acorde a las necesidades del siglo XXI.
14. Fortalecer el deporte como eje central del desarrollo integral de los estudiantes desde la primera infancia hasta la educación superior, promoviendo su bienestar físico y mental.

Metas y Acciones:

Meta 1
Garantizar que, en 10 años, la educación rural en el Departamento del Atlántico sea equitativa, inclusiva y de alta calidad, cerrando las brechas de acceso y desempeño entre las áreas rurales y urbanas. Acciones • Renovar el 100% de las escuelas rurales para que cumplan con estándares de calidad, accesibilidad e inclusión. • Asegurar que el 100% de las escuelas rurales cuenten con un programa de alimentación escolar balanceado, adaptado a las necesidades nutricionales de los estudiantes. • Implementar soluciones de transporte escolar gratuitas y seguras para estudiantes en áreas rurales de difícil acceso.

- Diseñar un programa de formación continua especializado para docentes rurales, enfocado en metodologías pedagógicas inclusivas y contextualizadas a las dinámicas culturales y socioeconómicas del sector rural del Atlántico.
- Implementar incentivos laborales para atraer y retener docentes altamente capacitados en zonas rurales.
- Crear un sistema de tutorías personalizadas y programas de nivelación académica para estudiantes rurales con bajo desempeño, utilizando estrategias innovadoras como el aprendizaje híbrido.
- Fomentar proyectos escolares vinculados a la economía local, como huertas escolares, agro-emprendimientos y actividades productivas sostenibles, que fortalezcan el aprendizaje práctico.

Meta 2

Para 2034, convertir al Departamento del Atlántico en un modelo nacional de bienestar docente y directivo, asegurando condiciones que promuevan su desarrollo integral y fortaleciendo su liderazgo educativo.

Acciones

- Diseñar e implementar una política departamental de salud ocupacional orientada a docentes y directivos, que promueva el bienestar integral en el entorno laboral.
- Poner en marcha programas permanentes de prevención del agotamiento profesional, con enfoque en apoyo emocional y asesoría psicosocial para los docentes y directivos del Atlántico.
- Crear un programa continuo de reconocimientos que destaque los logros de docentes y directivos en áreas como innovación educativa, investigación e impacto social.
- Establecer programas de mentoría que permitan a los docentes más destacados compartir sus mejores prácticas con sus colegas, fomentando el liderazgo colaborativo.
- Diseñar e implementar estrategias de conciliación entre responsabilidades laborales y familiares, dentro del marco normativo del sector, que incluyan horarios flexibles y modalidades híbridas de trabajo.
- Fortalecer los programas de bienestar integral mediante la inclusión de actividades recreativas, deportivas y de formación para el desarrollo personal.

Meta 3

Lograr que, en 10 años, todos los docentes y directivos del Departamento del Atlántico participen en programas de formación continua, especializada

y de alta calidad para liderar la transformación educativa en el departamento y la región.

Acciones

- Diseñar e implementar una oferta permanente de programas de formación profesional continua, integrando metodologías actualizadas y herramientas pedagógicas innovadoras que respondan a las necesidades específicas de cada área educativa.
- Crear un Centro Departamental de Bienestar Personal y Desarrollo de la Didáctica Específica, orientado a brindar apoyo integral a docentes y directivos, promoviendo el bienestar emocional, la gestión del estrés y el fortalecimiento de habilidades pedagógicas especializadas.
- Desarrollar capacitaciones especializadas en liderazgo educativo y gestión escolar, con un enfoque en administración estratégica, promoción de la innovación y uso de tecnologías avanzadas en el ámbito educativo.
- Mantener una oferta permanente de cursos de formación continua sobre evaluación por competencias y evaluación formativa, capacitando a los docentes en la creación de instrumentos de evaluación efectivos y en la implementación de retroalimentaciones significativas para potenciar el aprendizaje de los estudiantes.
- Liderar y consolidar redes de colaboración y aprendizaje profesional permanente, fomentando el intercambio de mejores prácticas y experiencias entre docentes y directivos a nivel nacional e internacional, mediante foros, seminarios y plataformas virtuales dinámicas.
- Articular acciones con las universidades del departamento para ajustar los perfiles profesionales de los programas de formación docente, garantizando que estén alineados con las demandas actuales del sistema educativo y las necesidades del contexto local, nacional e internacional.

Meta 4

Asegurar que, para 2034, todas las instituciones educativas del Departamento del Atlántico cuenten con infraestructura moderna, inclusiva y sostenible, adaptada a las necesidades pedagógicas y contextos de los estudiantes.

Acciones

- Realizar (o actualizar) un diagnóstico exhaustivo del estado de las infraestructuras escolares a nivel departamental, priorizando aquellas que presenten condiciones de riesgo o deterioro.
- Establecer un plan de financiamiento específico para rehabilitar y modernizar instalaciones básicas, tales como baños, aulas, sistemas de ventilación, iluminación y accesibilidad.

- Implementar programas de mantenimiento preventivo para las infraestructuras escolares, asegurando una supervisión continua que permita evitar el deterioro y promover el uso prolongado de los recursos.
- Identificar y priorizar zonas rurales y urbanas con déficit de infraestructura educativa, especialmente en áreas de crecimiento poblacional o donde el acceso a la educación esté limitado por la distancia y la falta de instalaciones.
- Construir nuevas escuelas siguiendo estándares de sostenibilidad, asegurando la eficiencia energética, el uso adecuado de recursos naturales y el respeto al entorno.
- Diseñar modelos de infraestructura educativa adaptable a las condiciones climáticas y geográficas de cada región, como aulas modulares y flexibles, que faciliten la expansión de acuerdo con las necesidades locales.
- Adaptar las infraestructuras escolares existentes para cumplir con normas de accesibilidad, como rampas, pasamanos, baños adaptados, señalización en braille, y otros recursos que faciliten la movilidad y el uso del espacio.
- Diseñar y construir nuevas instalaciones escolares con espacios inclusivos que tengan en cuenta la diversidad de capacidades y necesidades de los estudiantes.
- Implementar políticas de sensibilización y capacitación al personal docente y administrativo en el uso de infraestructuras inclusivas, y en prácticas de convivencia que favorezcan la integración y el respeto a la diversidad.
- Fomentar el uso de materiales sostenibles y de bajo impacto ambiental en la construcción y rehabilitación de las infraestructuras escolares.
- Equipar las instalaciones con sistemas de captación de agua de lluvia, paneles solares y técnicas de reciclaje de residuos, promoviendo la conciencia ambiental en la comunidad escolar.
- Incorporar criterios de construcción antisísmica y contra otros riesgos naturales, especialmente en zonas vulnerables, y establecer planes de emergencia y evacuación que garanticen la seguridad de estudiantes y personal en situaciones de riesgo.

Meta 5

En 2034, el Atlántico contará con un Programa de Alimentación Escolar (PAE) integral y sostenible que garantice la nutrición adecuada de todos los estudiantes del Atlántico, promoviendo su bienestar y desempeño académico.

Acciones

- Optimizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para garantizar un acceso constante y equitativo a alimentos nutritivos y equilibrados, con el fin de contribuir al desarrollo cognitivo y físico de los estudiantes, priorizando la atención a las comunidades más vulnerables.
- Fortalecer los procesos administrativos de contratación del servicio del PAE, mediante la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación más eficaces, la digitalización de trámites y la incorporación de criterios de calidad y transparencia en las adjudicaciones.
- Incorporar contenidos de educación nutricional en el currículo escolar, diseñando iniciativas que promuevan hábitos de alimentación saludable y prácticas sostenibles desde una edad temprana, con talleres interactivos y material didáctico adaptado a cada nivel educativo.
- Fomentar la creación de huertos escolares como herramienta pedagógica y práctica para promover la sostenibilidad alimentaria, involucrando a la comunidad educativa y local en su diseño, mantenimiento y aprovechamiento.
- Establecer alianzas estratégicas con entidades locales y nacionales para asegurar recursos, asistencia técnica y capacitación en la gestión de los programas de alimentación y sostenibilidad alimentaria.

Meta 6

Garantizar que, en 10 años, el 100% de los niños y niñas del Departamento del Atlántico tengan acceso a una educación inicial de calidad, sentando las bases para un desarrollo integral.

Acciones

- Expandir la cobertura de la educación inicial de calidad en comunidades vulnerables, priorizando la construcción de infraestructura adecuada, la dotación de recursos pedagógicos y la contratación de personal capacitado.
- Implementar programas pedagógicos específicos para la primera infancia, diseñados para estimular el desarrollo físico, emocional y cognitivo, integrando enfoques basados en el juego, la exploración y la interacción social.
- Diseñar e impartir programas de capacitación continua para educadores de la primera infancia, centrados en estrategias de enseñanza-aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los niños, incluyendo metodologías basadas en el juego, la creatividad y el cuidado afectivo.
- Fortalecer la articulación con las familias y las comunidades mediante talleres y actividades que promuevan su participación activa en el desarrollo educativo de los niños desde los primeros años.

- Establecer sistemas de seguimiento y evaluación que midan el impacto de los programas de educación inicial y permitan realizar ajustes para garantizar su efectividad y sostenibilidad.

Meta 7

Asegurar que, para 2034, todos los estudiantes del Atlántico alcancen niveles sobresalientes en competencias básicas, fortaleciendo sus habilidades para enfrentar los desafíos globales.

Acciones

- Revisar y fortalecer el currículo en las áreas básicas (lectura, escritura, matemáticas y ciencias), garantizando que los contenidos sean claros, relevantes y aplicables a situaciones de la vida cotidiana, promoviendo su utilidad en contextos reales.
- Desarrollar e implementar sistemas de monitoreo y evaluación continua, utilizando herramientas diagnósticas para identificar brechas de aprendizaje en las competencias fundamentales, y diseñar intervenciones específicas que permitan abordarlas de manera efectiva y personalizada.
- Promover métodos de enseñanza innovadores que integren tecnologías educativas, aprendizaje basado en proyectos y estrategias participativas, para hacer del proceso educativo en las áreas básicas una experiencia dinámica, motivadora y accesible para todos los estudiantes.
- Acompañar a los docentes en el uso de metodologías activas y herramientas digitales que potencien la enseñanza en las áreas básicas, facilitando su aplicación en el aula y asegurando que respondan a las necesidades de los estudiantes.
- Fomentar la integración de actividades interdisciplinarias que relacionen las áreas básicas con problemas del entorno, incentivando la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas en los estudiantes.

Meta 8

Lograr que, en 10 años, todos los establecimientos educativos del Atlántico cuenten con currículos educativos pertinentes y de alta calidad, alineados con las necesidades culturales, económicas y sociales del departamento, garantizando una educación relevante y transformadora.

Acciones

- Acompañar a los establecimientos educativos en el rediseño y adaptación de currículos educativos que reflejen las realidades culturales, económicas y sociales de las distintas regiones, integrando contenidos que promuevan la diversidad, la inclusión y el reconocimiento de las particularidades locales en un marco global.

- Establecer estándares claros y medibles de calidad curricular, que sirvan como guía para la creación, implementación y actualización de los planes de estudio, garantizando la coherencia y pertinencia de los contenidos educativos.
- Implementar mecanismos de evaluación periódica y flexible de los currículos, incluyendo consultas con expertos, docentes, estudiantes y sectores productivos, para asegurar su alineación con las necesidades cambiantes de la sociedad y del mercado laboral.
- Fomentar la participación activa de las comunidades educativas y locales en el proceso de diseño y evaluación curricular, promoviendo una construcción colectiva que potencie la pertinencia y el sentido de pertenencia hacia el currículo.
- Incorporar herramientas tecnológicas y sistemas de análisis de datos para monitorear la implementación curricular y su impacto en el aprendizaje, permitiendo ajustes oportunos y fundamentados en evidencia.

Meta 9

Para 2034, posicionar al Departamento del Atlántico como un referente nacional en salud mental y desarrollo socioemocional en el ámbito educativo, implementando programas efectivos de atención y prevención dirigidos a toda la comunidad educativa.

Acciones

- Diseñar e integrar programas de salud mental e inteligencia emocional en el currículo escolar, desarrollando actividades y contenidos que promuevan el bienestar emocional de los estudiantes desde una perspectiva integral, adaptados a cada etapa del desarrollo.
- Establecer y fortalecer espacios seguros dentro de las escuelas, como salas de bienestar emocional o áreas de orientación, donde los estudiantes puedan expresar y gestionar sus emociones, apoyados por profesionales capacitados.
- Incorporar talleres prácticos y dinámicas grupales que fomenten habilidades socioemocionales, como la empatía, la resolución de conflictos y el manejo del estrés, promoviendo una cultura de bienestar y respeto en la comunidad educativa.
- Articular con servicios externos de salud mental y comunitarios, creando redes de apoyo que faciliten el acceso a recursos adicionales para estudiantes, familias y personal escolar en casos de necesidad específica.

Meta 10

En 10 años, hacer de la educación ambiental un eje transversal en el sistema educativo del Atlántico, promoviendo ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible del departamento.

Acciones

- Diseñar e implementar una política integral de educación ambiental, en colaboración con las comunidades educativas, organismos ambientales y gobiernos locales, que establezca lineamientos claros para la integración de la sostenibilidad y la conciencia ecológica en el sistema educativo.
- Integrar la educación ambiental de forma transversal en todos los niveles educativos, desarrollando contenidos y actividades que promuevan una conciencia ecológica y una actitud proactiva hacia la sostenibilidad, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Diseñar y promover iniciativas estudiantiles para la protección del medio ambiente, como campañas de sensibilización, jornadas de limpieza, plantación de árboles y proyectos de investigación sobre adaptación al cambio climático y reducción de la huella ecológica.
- Capacitar a los docentes en educación ambiental y cambio climático, dotándolos de herramientas pedagógicas innovadoras para integrar estos temas en las diversas áreas del currículo y fomentar el aprendizaje basado en proyectos.
- Establecer alianzas con organizaciones ambientales y gobiernos locales, para brindar apoyo técnico, recursos y oportunidades de participación a las escuelas en actividades relacionadas con la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático.

Meta 11

Asegurar que, en 10 años, el Departamento del Atlántico cuente con un sistema de formación en competencias laborales que prepare a los estudiantes para liderar en los sectores productivos estratégicos del departamento.

Acciones

- Diseñar e implementar programas de formación para el desarrollo de competencias laborales, en articulación con Entidades que se encarguen de la evaluación y certificación de competencias laborales, para garantizar que los contenidos estén alineados con las demandas del mercado laboral actual y los desafíos de la economía digital, priorizando áreas como tecnologías de la información, sostenibilidad, innovación y emprendimiento.
- Incorporar al currículo escolar el desarrollo de habilidades transversales clave, como el trabajo en equipo, la comunicación efectiva, el pensamiento

crítico, la creatividad y la resolución de problemas, mediante actividades prácticas y metodologías activas de aprendizaje, en colaboración con talleres y capacitaciones ofrecidas por las entidades que se encarguen de la evaluación y certificación de competencias laborales.

- Establecer espacios de práctica laboral y aprendizaje dual, mediante convenios con el Entidades que se encarguen de la evaluación y certificación de competencias laborales, empresas, organizaciones y gobiernos locales, que permitan a los estudiantes complementar su formación académica con experiencias laborales reales y certificaciones técnicas en áreas específicas.
- Promover la integración de simuladores y herramientas digitales que reproduzcan entornos laborales en el aula, apoyándose en la infraestructura y recursos tecnológicos que las entidades que se encarguen de la evaluación y certificación de competencias laborales pueden aportar para desarrollar habilidades técnicas y estratégicas en escenarios prácticos y seguros.
- Fortalecer las alianzas con el sector empresarial y productivo, trabajando en conjunto con las entidades que se encarguen de la evaluación y certificación de competencias laborales para crear consejos consultivos que orienten la actualización constante de los programas de formación, asegurando que estén alineados con las tendencias emergentes del mercado laboral.

Meta 12

Crear y consolidar, en 10 años, un sistema integral de seguimiento y evaluación que garantice altos estándares de calidad educativa en el Atlántico, con un enfoque de mejora continua.

Acciones

- Desarrollar o adaptar instrumentos para medir competencias académicas y socioemocionales, tales como logros en lectura, matemáticas, habilidades científicas y habilidades blandas (como trabajo en equipo y comunicación).
- Incluir indicadores de equidad y acceso que reflejen la calidad y disponibilidad de oportunidades de aprendizaje para estudiantes de diversos contextos socioeconómicos, regiones y capacidades.
- Colaborar con expertos en evaluación educativa y representantes de la comunidad educativa (docentes, estudiantes y padres) para definir indicadores adecuados y comprensibles.

- Diseñar una plataforma digital en la que se registren y analicen datos sobre los logros de los estudiantes, el desempeño docente y el progreso de los centros educativos en tiempo real.
- Capacitar a los equipos de gestión y a los docentes en el uso de la plataforma, asegurando que puedan aprovechar los datos para tomar decisiones informadas y mejorar sus prácticas pedagógicas.

Meta 13

En 2034, el departamento del Atlántico contará con una Secretaría de Educación moderna, que integra estándares de alta calidad en eficiencia, transparencia y atención al ciudadano.

Acciones

- Implementar una plataforma única de gestión educativa para trámites, seguimiento administrativo y atención al usuario.
- Promover el uso de tecnologías como inteligencia artificial y analítica de datos para optimizar la toma de decisiones y prever necesidades educativas.
- Desarrollar programas formativos en gestión pública, innovación tecnológica y servicio al ciudadano, orientados a todos los niveles de la Secretaría.
- Crear aplicaciones móviles que permitan a padres, estudiantes y docentes realizar consultas y solicitudes de forma ágil.

Meta 14

En 10 años, el deporte se habrá consolidado como un eje transversal para el desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo una cultura de bienestar físico y mental en el departamento del Atlántico.

Acciones

- Construir y modernizar instalaciones deportivas en las instituciones educativas, adaptadas para diversas disciplinas y accesibles para estudiantes con discapacidad.
- Establecer convenios con entidades locales y nacionales para dotar a las escuelas de recursos e implementos deportivos de calidad.
- Diseñar programas de educación física que incluyan tanto el desarrollo de habilidades deportivas como la promoción del bienestar emocional y la cohesión social.
- Establecer alianzas con instituciones como el SENA y universidades para capacitar a los docentes en pedagogías deportivas avanzadas y en la promoción del bienestar integral.
- Organizar ligas y torneos escolares municipales y departamentales que incluyan disciplinas tradicionales y emergentes.

- Promover la participación de los estudiantes en programas nacionales e internacionales de deporte escolar.

ARTICULO 3: Eje Estratégico 2. Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible.

Este eje estratégico tiene como objetivo integrar el aprendizaje y la aplicación de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas (STEAM) como motores clave del desarrollo sostenible. Se reconoce que estas áreas son fundamentales para promover la transformación social y económica en un mundo cada vez más interconectado. Al fomentar una educación basada en la investigación, la creatividad y la innovación, se busca preparar a los estudiantes no solo para enfrentar los desafíos del futuro, sino también para convertirse en ciudadanos activos, responsables y comprometidos con la construcción de un mundo más justo, equitativo y respetuoso con el medio ambiente.

Una de las prioridades de este eje es garantizar la dotación tecnológica en las instituciones educativas, asegurando el acceso a dispositivos, conectividad y plataformas digitales que faciliten la integración de herramientas tecnológicas en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, se destaca la formación en nuevas tecnologías y en el uso de la inteligencia artificial aplicada al aprendizaje, capacitando tanto a docentes como a estudiantes para implementar metodologías innovadoras y aprovechar estas herramientas en contextos educativos y prácticos.

Otro aspecto esencial es el fortalecimiento de la investigación científica y pedagógica en el ámbito educativo. Esto implica fomentar el desarrollo profesional del personal docente y promover el diseño de estrategias pedagógicas basadas en evidencia. También se incentiva la participación activa de los estudiantes en proyectos de ciencia y tecnología orientados al desarrollo sostenible, fortaleciendo su capacidad para identificar y resolver problemas tanto locales como globales, especialmente en áreas como la gestión ambiental y la agricultura sostenible.

La implementación de currículos STEAM resulta fundamental para alcanzar estos objetivos, ya que integra de manera interdisciplinaria y práctica disciplinas clave que enriquecen el aprendizaje. Este enfoque se complementa con el desarrollo de proyectos tecnológicos y agro-tecnológicos que no solo fortalecen la educación de los estudiantes, sino que también generan un impacto positivo en sus comunidades, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la educación básica hasta la superior.

De acuerdo con esta visión, los objetivos de este eje estratégico del Plan Decenal departamental del Educación 2024-2034 son:

1. Garantizar la integración de tecnología avanzada en la educación mediante la dotación de herramientas tecnológicas modernas y conectividad en todos los establecimientos educativos del departamento, promoviendo un acceso equitativo a recursos digitales y priorizando la inclusión de comunidades rurales.
2. Fortalecer las capacidades de los docentes para el uso efectivo de tecnologías emergentes como recursos pedagógicos, asegurando su preparación para enfrentar los retos educativos de la era digital.
3. Promover el desarrollo de competencias en docentes y estudiantes del departamento para el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial, integrándola como herramienta para potenciar el aprendizaje y la resolución de problemas.
4. Desarrollar una red departamental que integre a docentes y estudiantes en iniciativas de investigación científica y pedagógica, fomentando la innovación y el desarrollo sostenible en los contextos educativos.
5. Impulsar la participación estudiantil del Atlántico en proyectos de ciencia, tecnología e innovación orientados a resolver problemáticas locales mediante soluciones sostenibles, fortaleciendo el aprendizaje práctico y significativo.
6. Actualizar los enfoques pedagógicos de los establecimientos educativos departamentales mediante la revisión y fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales, incorporando enfoques STEAM que promuevan la creatividad y el pensamiento crítico.
7. Fomentar la implementación de proyectos tecnológicos y agro-tecnológicos en instituciones rurales y técnicas del departamento, desarrollando iniciativas que fortalezcan el vínculo entre la educación y las necesidades del sector productivo.

Metas y Acciones:

Meta 1
Asegurar que, dentro de los próximos 10 años, todos los establecimientos educativos del departamento del Atlántico estén dotados con tecnología

avanzada, acceso equitativo a herramientas digitales y conectividad de alta calidad. Este objetivo prioriza la inclusión de las áreas rurales, garantizando una educación sostenible y adaptada a las necesidades del futuro.

Acciones

- Adquirir y distribuir de manera permanente equipos y herramientas tecnológicas básicas en cantidades proporcionales al número de estudiantes y docentes, dando prioridad a las escuelas con mayor rezago tecnológico y a aquellas ubicadas en zonas rurales.
- Garantizar la instalación de la infraestructura necesaria para el acceso a internet de alta velocidad, con un enfoque especial en comunidades rurales o de difícil acceso. Implementar soluciones como tecnologías satelitales, fibra óptica o redes móviles, según la viabilidad técnica y local.
- Diseñar e instalar laboratorios equipados con tecnología moderna, incluyendo impresoras 3D, kits de robótica, dispositivos de realidad virtual y software educativo. Estos espacios estarán orientados al aprendizaje práctico en áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).
- Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos tecnológicos, liderado por personal técnico especializado. Garantizando la inspección, reparación y actualización periódica de los equipos en las escuelas.

Meta 2

En 2034, todos los docentes del Atlántico estén capacitados en el uso de tecnologías emergentes como herramientas pedagógicas. Esto incluye el desarrollo de competencias digitales que les permitan enfrentar los desafíos educativos del mundo moderno.

Acciones

- Desarrollar programas permanentes de capacitación para docentes en herramientas tecnológicas avanzadas, incluyendo software educativo, plataformas de aprendizaje en línea aplicadas a la enseñanza.

Meta 3

Garantizar que, para el año 2034, docentes y estudiantes del Atlántico adquieran habilidades para el uso ético, responsable y efectivo de la Inteligencia Artificial como herramienta educativa, alineándose con las demandas tecnológicas y laborales emergentes.

Acciones

- Desarrollar programas permanentes de capacitación para docentes en aplicaciones de Inteligencia Artificial aplicadas a la enseñanza.

- Crear experiencias de aprendizaje para estudiantes en el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial, la programación, el análisis de datos, y otras tecnologías emergentes.
- Fomentar el uso de aplicaciones de IA que permitan personalizar el aprendizaje y proporcionar retroalimentación adaptada a las necesidades individuales de los estudiantes.
- Promover el diseño de proyectos estudiantiles que utilicen la IA para resolver problemas reales de la comunidad, fomentando la creatividad y el pensamiento crítico.

Meta 4

Establecer una red de investigación educativa en el Atlántico, con un horizonte a 2034, integrada por docentes y estudiantes que lideren proyectos innovadores para la mejora de la educación y el desarrollo sostenible en todos los niveles y contextos escolares.

Acciones

- Creación de programas de apoyo y financiamiento para proyectos de investigación desarrollados por docentes en áreas como ciencias ambientales, educación sostenible, y tecnologías innovadoras.
- En articulación con las universidades del departamento, desarrollar espacios de formación permanentes para capacitar a los docentes en metodologías de investigación científica y en el diseño de proyectos con impacto sostenible.
- Implementación de una red departamental de colaboración entre docentes e investigadores para fomentar el intercambio de conocimientos y la creación de proyectos multidisciplinarios.

Meta 5

Para el año 2034, todos los estudiantes del departamento tienen la oportunidad de participar activamente en proyectos de ciencia, tecnología e innovación que respondan a las necesidades locales y fomenten soluciones sostenibles, impulsando el aprendizaje práctico y transformador.

Acciones

- Creación de espacios de ciencia y tecnología en las escuelas, donde los estudiantes puedan desarrollar proyectos de investigación e innovación con una visión de sostenibilidad.
- Diseño e implementación de concursos y ferias periódicos de ciencia y tecnología que incentiven la creatividad y la innovación, orientados hacia soluciones para problemas ambientales, sociales y económicos.
- Promoción de alianzas con universidades, centros de investigación, empresas y ONGs para que los estudiantes puedan participar en proyectos

de impacto real en sus comunidades, aplicando sus conocimientos de ciencia y tecnología.

Meta 6

En 2034, todos los establecimientos educativos del Atlántico han revisado y actualizado sus proyectos educativos institucionales en los próximos 10 años, incorporando conocimientos y habilidades en áreas STEAM e integrando enfoques interdisciplinarios que potencien la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico de los estudiantes.

Acciones

- Revisar y adaptar el currículo educativo para incluir contenidos de ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (STEAM) desde los primeros niveles escolares.
- Fomentar el aprendizaje basado en proyectos y el desarrollo de habilidades prácticas, promoviendo que los estudiantes participen en experiencias de laboratorio, experimentación y resolución de problemas.
- Desarrollar alianzas con instituciones científicas, universidades y empresas tecnológicas para crear programas de mentoría, talleres y visitas que permitan a los estudiantes tener contacto directo con el mundo profesional en áreas STEAM.
- Implementar evaluaciones que midan habilidades prácticas e interdisciplinarias, como el trabajo en equipo, el pensamiento crítico, la creatividad, y la capacidad de innovar y solucionar problemas.

Meta 7

Fomentar, durante la próxima década, el desarrollo de proyectos tecnológicos y agro-tecnológicos en establecimientos educativos rurales y técnicos, fortaleciendo el vínculo entre las escuelas y los sectores productivos del Atlántico, con miras a impulsar el desarrollo regional.

Acciones

- Desarrollar programas en escuelas rurales y técnicas que enseñen a los estudiantes el uso de tecnologías aplicadas a la agricultura, como la robótica en el monitoreo de cultivos, sensores de suelo, drones para análisis de terrenos y sistemas de riego automatizado.
- Fomentar la creación de proyectos agro-tecnológicos en los que los estudiantes trabajen en colaboración con sus comunidades para implementar prácticas agrícolas sostenibles, como el uso de energías renovables, compostaje y el cultivo vertical.
- Colaborar con empresas y universidades del Atlántico en el desarrollo de iniciativas de aprendizaje práctico que incluyan visitas a centros de

investigación y a empresas del sector agroindustrial que empleen tecnologías avanzadas.

- Crear programas de capacitación para docentes en temas de innovación y tecnología agrícola, permitiendo que sirvan como guías en el desarrollo de proyectos y promuevan una educación práctica y contextualizada en zonas agrícolas y rurales del departamento.

ARTICULO 4: Eje Estratégico 3. Aprender en la Diversidad, Crecer en la Inclusión.

El eje temático de inclusión educativa en el marco de las políticas públicas del departamento del Atlántico busca transformar el sistema educativo en un espacio donde la diversidad sea valorada como una riqueza fundamental para el aprendizaje y el desarrollo social. Este enfoque prioriza la atención integral a todas las poblaciones, asegurando una educación de calidad, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, con especial énfasis en los sectores más vulnerables y marginados. La meta es garantizar que cada estudiante, independientemente de sus condiciones o contextos, participe activamente en un entorno educativo que promueva su desarrollo pleno y contribuya a la construcción de comunidades inclusivas, cohesionadas y comprometidas con el progreso regional.

En este sentido, se propone la implementación de estrategias específicas para atender las necesidades de diversas poblaciones: personas en condición de discapacidad, mediante accesibilidad universal y pedagogías inclusivas; víctimas de violencia y conflicto, con programas de apoyo psicosocial y educativos adaptados; estudiantes en situación de extraedad, a través de currículos flexibles y estrategias de nivelación; y comunidades étnicas, con la integración de saberes ancestrales y contenidos culturalmente pertinentes. Además, se establece un enfoque diferencial de género para garantizar igualdad de oportunidades y respeto de derechos, así como acciones concretas para la atención e integración de la población migrante.

Asimismo, este eje promueve la convivencia escolar y una cultura de paz, desarrollando programas que fomenten la empatía, el respeto y la resolución pacífica de conflictos. Por último, se busca fortalecer el vínculo entre la escuela y las familias, reconociendo su rol fundamental en la construcción de comunidades educativas inclusivas.

De acuerdo con esta visión, los objetivos de este eje estratégico del Plan Decenal departamental del Educación 2024-2034 son:

1. Garantizar la inclusión plena de estudiantes en condición de discapacidad mediante la implementación de estrategias de accesibilidad física, tecnológica y pedagógica, fomentando su acceso, permanencia y éxito académico.
2. Promover la equidad de género en el sistema educativo, asegurando ambientes libres de discriminación y fortaleciendo la participación igualitaria de niñas, niños y jóvenes, con pleno respeto y garantía de sus derechos.
3. Brindar atención integral a las víctimas de violencia y conflicto mediante programas de apoyo psicosocial y reintegración escolar, que les permitan desarrollar sus capacidades y contribuir a la reconstrucción del tejido social.
4. Reducir significativamente los índices de extraedad escolar a través de estrategias educativas innovadoras, programas de nivelación y acompañamiento personalizado que aseguren el progreso académico de los estudiantes.
5. Fomentar la educación intercultural, reconociendo y respetando las tradiciones y lenguas de las comunidades étnicas, para garantizar una educación pertinente y de calidad que preserve su identidad cultural.
6. Facilitar la inclusión educativa de niños, niñas y jóvenes migrantes mediante estrategias de regularización, apoyo lingüístico y atención psicosocial, promoviendo su integración y permanencia en el sistema educativo.
7. Promover la convivencia escolar mediante la implementación de programas que fortalezcan la resolución pacífica de conflictos y fomenten una cultura de paz en las instituciones educativas.
8. Consolidar la relación entre las instituciones educativas y las familias, fomentando la co-responsabilidad en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes a través de la participación activa y programas colaborativos.

Metas y Acciones:

Meta 1

Para el año 2034, todas las instituciones educativas del departamento del Atlántico garantizarán la inclusión plena de estudiantes en condición de discapacidad mediante la implementación integral de estrategias de accesibilidad física, tecnológica y pedagógica, promoviendo su acceso, permanencia y éxito académico en igualdad de condiciones.

Acciones

- Realizar ajustes estructurales en las instalaciones de las instituciones educativas del Atlántico para garantizar la accesibilidad universal.
- Diseñar y distribuir materiales educativos adaptados para estudiantes con diferentes tipos de discapacidad.
- Implementar programas continuos de formación y actualización para el personal docente en técnicas de enseñanza inclusiva, estrategias para abordar barreras de aprendizaje, diseño universal del aprendizaje (DUA) y el uso de herramientas de apoyo para estudiantes con discapacidad.
- Promover el uso de tecnologías asistidas y recursos digitales como lectores de pantalla, software de comunicación aumentativa, dispositivos auditivos y recursos multimedia interactivos en las aulas, asegurando su disponibilidad y el entrenamiento de docentes y estudiantes.

Meta 2

En 2034, el sistema educativo del Atlántico será un modelo de equidad de género, con instituciones libres de discriminación que aseguren la participación igualitaria de niñas, niños y jóvenes, respetando y garantizando plenamente sus derechos en todos los niveles educativos.

Acciones

- Diseñar e implementar políticas de equidad de género en todas las instituciones educativas alineados con la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1620 de 2013 para promover ambientes libres de discriminación, violencia y estereotipos de género.
- Capacitar a docentes y personal administrativo en temas de género y derechos, prevención de violencias y promoción de derechos, en consonancia con la Cátedra de Paz (Ley 1732 de 2014).
- Incorporar programas educativos obligatorios de educación sexual integral, fundamentados en los lineamientos del Decreto 1860 de 1994, para fomentar relaciones respetuosas y la igualdad de derechos entre niñas, niños y jóvenes.
- Diseñar y socializar protocolos efectivos para prevenir, detectar y atender casos de violencia y acoso escolar basados en género, en concordancia con la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1620 de 2013.
- Desarrollar proyectos escolares que incentiven la participación igualitaria en áreas STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y actividades

deportivas, artísticas o políticas, combatiendo los sesgos de género tradicionales.

- Diseñar un sistema de seguimiento y evaluación que mida la participación igualitaria de estudiantes por género, el acceso a oportunidades educativas y la disminución de casos de discriminación o violencia basada en género.

Meta 3

Para 2034, las instituciones educativas del Atlántico ofrecerán atención integral a las víctimas de violencia y conflicto mediante programas sólidos de apoyo psicosocial y reintegración escolar, que les permitan desarrollar sus capacidades y contribuir activamente a la reconstrucción del tejido social.

Acciones

- Desarrollar programas de educación emocional y resiliencia que permitan a los estudiantes víctimas del conflicto abordar sus experiencias de manera constructiva.
- Implementar programas de apoyo psicosocial en coordinación con los sistemas de protección, para garantizar que las necesidades emocionales y mentales de estos estudiantes sean atendidas.
- Establecer programas de ayudas para estudiantes afectados por el conflicto, que apoyen su permanencia y éxito escolar.

Meta 4

En un plazo de 10 años, el Atlántico habrá reducido significativamente los índices de extraedad escolar a través de estrategias educativas innovadoras, programas de nivelación y acompañamiento personalizado, logrando que todos los estudiantes avancen acorde con su edad y nivel académico.

Acciones

- Implementar forma intensiva programas de aceleración de aprendizaje y metodologías flexibles que permitan a los estudiantes en extraedad alcanzar el nivel académico correspondiente a su edad en un tiempo reducido, mediante metodologías activas y centradas en sus necesidades.
- Ofrecer tutorías personalizadas y actividades extracurriculares de refuerzo académico y socioemocional que promuevan la retención y el sentido de pertenencia.
- Capacitar a docentes y personal escolar en metodologías de inclusión y gestión de la diversidad etaria en el aula.

Meta 5

Para 2034, todas las instituciones educativas del Atlántico garantizarán una educación intercultural de alta calidad que reconozca y respete las tradiciones y lenguas de las comunidades étnicas, preservando su identidad cultural.

Acciones

- Diseñar currículos interculturales y bilingües, integrando saberes ancestrales y tradiciones culturales que fortalezcan la identidad étnica y cultural de estos estudiantes.
- Promover el desarrollo de proyectos comunitarios y eventos culturales en las escuelas para visibilizar y celebrar la diversidad étnica y cultural.
- Capacitar permanente a docentes en competencias interculturales, brindando herramientas para la gestión de la diversidad étnica en el aula.
- Desarrollar y ejecutar la Cátedra Afrocolombiana en todas las instituciones educativas del Atlántico, conforme a la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1122 de 1998, integrando contenidos que promuevan el reconocimiento, valoración y respeto por la historia, tradiciones, lenguas y aportes culturales de las comunidades afrodescendientes, con un enfoque pedagógico intercultural y participativo.

Meta 6

Durante la próxima década, el departamento habrá integrado plenamente a los niños, niñas y jóvenes migrantes al sistema educativo mediante estrategias eficaces de regularización, atención psicosocial, promoviendo su permanencia e inclusión en igualdad de oportunidades.

Acciones

- Facilitar procesos de matrícula, homologación y validación de estudios previos para los estudiantes migrantes, evitando barreras administrativas en su incorporación.
- Implementar programas de acompañamiento psicosocial y asesoría legal para estudiantes migrantes y sus familias, orientados a su adaptación e integración al nuevo entorno.
- Promover actividades de sensibilización intercultural que fomenten la empatía y el respeto hacia la diversidad cultural y de experiencias.

Meta 7

En 2034, todas las instituciones educativas del Atlántico habrán consolidado una cultura de paz a través de programas efectivos que promuevan la resolución pacífica de conflictos y fortalezcan la convivencia escolar, impactando positivamente en la formación integral de los estudiantes.

Acciones

- Implementar programas institucionales de mediación y resolución pacífica de conflictos, enseñando a las estudiantes técnicas de comunicación y empatía.
- Desarrollar actividades permanentes de sensibilización sobre convivencia, respeto y cooperación, orientados a fortalecer una cultura de paz y respeto en el entorno escolar.

- Formar a docentes y personal escolar en gestión de conflictos y habilidades socioemocionales, que les permitan actuar como facilitadores de un ambiente inclusivo y seguro.
- Implementar la Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas del Atlántico, conforme a la Ley 1732 de 2014, garantizando que los contenidos y actividades pedagógicas promuevan la resolución pacífica de conflictos, la construcción de una cultura de diálogo y la convivencia escolar armónica como parte integral de la formación de los estudiantes.

Meta 8

A lo largo de los próximos 10 años, las instituciones educativas del Atlántico habrán consolidado una relación sólida y efectiva con las familias, fomentando la co-responsabilidad en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes.

Acciones

- Intensificar el desarrollo de programas de “Escuelas de Familia”, donde padres, madres y cuidadores reciban orientación y herramientas para apoyar el aprendizaje y el desarrollo integral de sus hijos en el contexto escolar y familiar.
- Crear espacios alternativos de participación y comunicación continua con las familias, promoviendo el intercambio de información y la participación activa en los procesos educativos.
- Desarrollar espacios permanentes de sensibilización y capacitación para familias, sobre la importancia de la inclusión, el rol de la familia en el aprendizaje y el acompañamiento emocional.
- Establecer programas de voluntariado y colaboración familiar para actividades escolares, fortaleciendo el sentido de comunidad y apoyo a la educación inclusiva.

ARTICULO 5: Eje Estratégico 4. Bilingüismo: Hacia un Futuro GloCal.

En esta línea estratégica, se establece como una iniciativa integral destinada a transformar el aprendizaje de un segundo idioma en las instituciones educativas del Atlántico, particularmente, aunque no exclusivamente, el inglés. Esta visión adopta el concepto "GloCal", que fusiona la perspectiva local con un alcance global, preparando a los estudiantes para enfrentar los retos de un mundo interconectado mientras fortalecen sus capacidades para contribuir al progreso de sus comunidades.

El bilingüismo es entendido aquí no solo como una habilidad de comunicación, sino como una puerta hacia el desarrollo de competencias críticas, interculturales y

tecnológicas que amplían las oportunidades sociales, económicas y culturales de los jóvenes, empoderándolos para participar activamente en entornos globales desde su realidad local.

Los objetivos específicos de esta línea incluyen la implementación de un enfoque pedagógico especializado, adaptado a las necesidades del contexto y centrado en metodologías innovadoras que combinen aprendizaje activo, inclusión y recursos digitales avanzados. Para facilitar esto, se planifica la creación de aulas especializadas en bilingüismo, equipadas con tecnología de punta y diseñadas para ofrecer experiencias inmersivas de aprendizaje, promoviendo un ambiente interactivo que facilite la adquisición del idioma. De manera paralela, se considera fundamental la capacitación continua de docentes y líderes educativos, garantizando su formación en los enfoques más actuales y efectivos, con certificaciones internacionales y acceso a programas que fortalezcan sus habilidades didácticas.

Además, el eje incluye la promoción de espacios extracurriculares diseñados para reforzar el aprendizaje práctico del idioma mediante actividades culturales, clubes de conversación, proyectos interdisciplinarios y dinámicas que conecten el idioma con experiencias cotidianas. Finalmente, se busca establecer alianzas estratégicas con el sector productivo para vincular el bilingüismo con oportunidades laborales y proyectos colaborativos, asegurando que los estudiantes puedan aplicar sus competencias lingüísticas en contextos laborales reales, tanto a nivel local como internacional. En síntesis, esta línea estratégica plantea un enfoque educativo transformador que no solo mejora las habilidades lingüísticas, sino que también fortalece la conexión de los estudiantes con un mundo globalizado, desde una sólida base local que respeta y valora su identidad cultural.

De acuerdo con esta visión, los objetivos de este eje estratégico del Plan Decenal departamental del Educación 2024-2034 son:

1. Garantizar que todas las instituciones educativas del Atlántico adopten un modelo pedagógico especializado en bilingüismo, basado en metodologías innovadoras y recursos tecnológicos avanzados, para optimizar el aprendizaje de un segundo idioma, con especial enfoque en el inglés.
2. Asegurar que cada institución educativa del departamento cuente con aulas especializadas en bilingüismo, dotadas con tecnología moderna y materiales

didácticos que permitan una inmersión lingüística efectiva y el desarrollo integral de competencias comunicativas en inglés.

3. Lograr que todos los docentes y directivos de las instituciones educativas del Atlántico participen en programas continuos de formación de alta calidad, fortaleciendo sus competencias lingüísticas y pedagógicas para garantizar una educación bilingüe que cumpla con estándares internacionales.
4. Promover la implementación de espacios extracurriculares en todas las instituciones educativas del departamento, diseñados para que los estudiantes y docentes practiquen el idioma inglés mediante actividades dinámicas, culturales, tecnológicas y recreativas, reforzando sus habilidades en un contexto interactivo y significativo.
5. Consolidar alianzas estratégicas con el sector productivo del Atlántico que impulsen el uso del bilingüismo en contextos laborales, mediante iniciativas que conecten la formación académica con las necesidades del mercado global y local, preparando a los estudiantes para un entorno laboral competitivo.

Metas y Acciones:

Meta 1
En 2034 todas las instituciones educativas del departamento implementan un modelo pedagógico especializado en bilingüismo, que integre metodologías innovadoras y recursos tecnológicos para optimizar el aprendizaje de un segundo idioma.
Acciones • Diseñar y compilar un banco departamental de recursos pedagógicos multilingües que incluya materiales didácticos, categorizados por nivel educativo, asignatura y competencias lingüísticas, y que sean fácilmente accesibles para docentes y estudiantes. • Desarrollar e implementar metodologías interactivas centradas en el aprendizaje del estudiante, como el enfoque CLIL (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas), con planes concretos que integren el aprendizaje de idiomas en materias específicas del currículo, acompañados de guías para su aplicación práctica en el aula.

- Desarrollar plataformas digitales interactivas y herramientas específicas de autoevaluación, diseñadas para permitir a docentes y estudiantes medir su progreso lingüístico.

Meta 2

En 10 años, cada una de las instituciones educativas del Atlántico contará con aulas especializadas en bilingüismo, equipadas con tecnología moderna y materiales didácticos que faciliten una inmersión lingüística efectiva y el desarrollo de competencias en inglés.

Acciones

- Equipar las instituciones educativas departamentales con aulas especializadas con tecnología avanzada para la enseñanza de idiomas, incluyendo dispositivos tecnológicos interactivos para actividades de escucha y pronunciación, así como software de aprendizaje adaptativo para personalizar la experiencia educativa.
- Diseñar y construir laboratorios de idiomas equipados con tecnología avanzada que además del desarrollo de actividades de enseñanza, la práctica de pronunciación, análisis de voz y herramientas de realidad virtual que permitan simulaciones inmersivas en contextos reales del idioma.
- Diseñar espacios de exposición cultural dentro de las aulas en conexión cultural directa con el aprendizaje.

Meta 3

En 2024 todos los docentes y directivos del departamento han participado en programas de capacitación de dominio de un segundo idioma y enseñanza bilingüe, fortaleciendo sus competencias lingüísticas y pedagógicas para garantizar una educación bilingüe efectiva.

Acciones

- Diseñar un programa integral de capacitación en el dominio de un segundo idioma para docentes y directivos, que incluya cursos intensivos con tutores especializados, prácticas conversacionales con hablantes nativos, y actividades digitales con evaluaciones periódicas
- Implementar programas de inmersión en el extranjero que ofrezcan estancias formativas en países de habla inglesa u otros idiomas, donde los participantes puedan experimentar contextos reales de uso del idioma, de tal forma que fortalezcan su competencia lingüística e intercultural.
- Diseñar e implementación de programas formación y actualización en metodologías específicas para la enseñanza de idiomas que permitan a los docentes dominar enfoques como CLIL, aprendizaje colaborativo y el uso de tecnología en el aula.
- Implementación de programas de formación en liderazgo bilingüe dirigidos a directores y coordinadores de centros educativos, enfocados en

desarrollar habilidades de gestión educativa que integren estrategias para fomentar el bilingüismo, como la planificación curricular y la creación de comunidades educativas multilingües.

Meta 4

Durante los próximos 10 años, se crearán espacios extracurriculares en todas las instituciones educativas donde los estudiantes puedan practicar el idioma inglés de manera dinámica y contextualizada, a través de actividades culturales, tecnológicas y recreativas que refuercen sus habilidades comunicativas.

Acciones

- Organización y fomento de clubes permanentes de conversación, cine y lectura en el segundo idioma, abiertos tanto a estudiantes como a la comunidad educativa del Atlántico.
- Implementación en las instituciones educativas de programas de intercambios presenciales y virtuales con estudiantes de otros países para fomentar la práctica en un contexto real y culturalmente enriquecedor.
- Fomento de proyectos interdisciplinarios que involucren el uso del segundo idioma, como actividades de teatro, debate y modelación de eventos internacionales.

Meta 5

En 2024 el departamento del Atlántico contará con alianzas estratégicas con el sector productivo del departamento para promover el uso del bilingüismo en contextos laborales, desarrollando iniciativas que conecten la formación académica con las demandas del mercado global y local.

Acciones

- Puesta en marcha de programas de pasantías y prácticas bilingües en empresas y organizaciones que requieran el uso del idioma objetivo, ofreciendo a los estudiantes experiencia directa en el sector laboral.
- Desarrollo espacios permanentes de intercambio liderados por profesionales bilingües del sector productivo, con el fin de mostrar aplicaciones reales del bilingüismo en distintas carreras.
- Fomento de alianzas con empresas para el patrocinio de programas de inmersión, intercambio y perfeccionamiento del idioma en el extranjero, beneficiando tanto a estudiantes como a docentes.

ARTICULO 6: Eje Estratégico 5. Un Camino Integrador: Educación Postsecundaria, Empleo y Emprendimiento.

La línea estratégica "Un Camino Integrador: Educación Postsecundaria, Empleo y Emprendimiento" se define como una visión integral que busca articular de manera efectiva las trayectorias educativas, desde la educación media hasta la formación técnica laboral y la educación superior, conectándolas con las oportunidades del mercado laboral y el emprendimiento. Su propósito principal es establecer un sistema inclusivo y equitativo que permita a los jóvenes transitar de manera fluida y significativa hacia estas etapas, con el fin de garantizar que no solo adquieran competencias y conocimientos relevantes para las demandas del entorno productivo, sino que también desarrollen habilidades innovadoras y emprendedoras que impulsen el desarrollo económico, social y cultural del departamento.

Una prioridad de esta línea es la consolidación de puentes entre la educación media y la formación técnica laboral, fomentando una transición estructurada que prepare a los estudiantes con competencias prácticas y teóricas necesarias desde etapas tempranas. A esto se suma la implementación de programas robustos de orientación socio-ocupacional, los cuales ayudarán a los jóvenes a tomar decisiones informadas sobre sus trayectorias educativas y profesionales, alineadas con sus intereses y con las necesidades del mercado laboral. Paralelamente, se busca el fomento de habilidades para la innovación y el emprendimiento, promoviendo en los estudiantes la capacidad de diseñar soluciones creativas y liderar proyectos que impacten positivamente en sus comunidades.

Un eje central de esta estrategia es garantizar el acceso universal a la formación técnico-profesional, tecnológica y a la educación superior, acompañado de esquemas de financiación completa de los programas educativos, especialmente para poblaciones vulnerables. Este componente asegura que ningún estudiante se vea excluido de alcanzar su potencial debido a barreras económicas, democratizando así las oportunidades de crecimiento profesional. Asimismo, se promueve la ampliación del acceso a la educación superior, fortaleciendo tanto la calidad como la cobertura de las instituciones educativas para responder a las demandas de un mundo globalizado.

Por último, se prioriza la construcción de alianzas estratégicas entre instituciones educativas, el sector productivo, organizaciones sociales y el gobierno, creando ecosistemas sostenibles que integren la educación postsecundaria, el empleo y el emprendimiento. Estas alianzas buscan fortalecer las capacidades locales, generar sinergias intersectoriales y garantizar que las acciones implementadas se traduzcan en resultados tangibles para el desarrollo integral del departamento. Con este enfoque integrador, se espera no solo mejorar la empleabilidad y promover el

emprendimiento, sino también construir un sistema educativo más equitativo, accesible y alineado con las aspiraciones de la comunidad.

De acuerdo con esta visión, los objetivos de este eje estratégico del Plan Decenal departamental del Educación 2024-2034 son:

1. Garantizar que todos los estudiantes de educación media en las instituciones educativas del departamento del Atlántico accedan a programas articulados con la formación técnica laboral, facilitando una transición efectiva hacia oportunidades de desarrollo profesional alineadas con las demandas del mercado.
2. Implementar un sistema departamental de orientación socio-ocupacional en todas las instituciones educativas del Atlántico, que permita a los jóvenes tomar decisiones informadas sobre su futuro educativo, profesional y emprendedor, considerando sus intereses y las necesidades del entorno.
3. Lograr que todos los estudiantes del Atlántico adquieran competencias en innovación y emprendimiento, mediante programas formativos, proyectos prácticos y experiencias que fomenten creatividad, pensamiento crítico y capacidad para generar soluciones transformadoras en sus contextos.
4. Aumentar significativamente la matrícula y graduación en programas técnico-profesionales y tecnológicos en las instituciones educativas del Atlántico, asegurando su calidad y relevancia para satisfacer las demandas estratégicas del sector productivo departamental.
5. Eliminar barreras económicas, sociales y geográficas para los jóvenes del Atlántico, ampliando su acceso a la educación superior mediante becas, convenios y programas de inclusión que promuevan la equidad educativa en el departamento.
6. Consolidar una red de alianzas estratégicas entre instituciones educativas postsecundarias, empresas y organizaciones no gubernamentales, conectando la formación académica con oportunidades laborales y de emprendimiento, asegurando así que los egresados accedan a un mercado laboral dinámico y programas de apoyo al emprendimiento.

Metas y Acciones:

Meta 1 En 2034 todos los estudiantes de educación media en el departamento logran tener acceso a programas articulados con la formación técnica laboral, permitiéndoles transitar de manera fluida hacia oportunidades de desarrollo profesional alineadas con las demandas del mercado. Acciones • Implementación y fortalecimiento de programas de doble titulación que permitan a los estudiantes obtener certificaciones técnicas mientras completan su educación media. • Coordinación entre instituciones educativas de nivel medio y centros de formación técnica para alinear los currículos y estandarizar competencias. • Creación de prácticas y pasantías en empresas para estudiantes de educación media con orientación técnica, mejorando la transición al mundo laboral.
Meta 2 En 2024 el departamento contara con un sistema integral de orientación socio-ocupacional en todas las instituciones educativas del Atlántico, que prepare a los jóvenes para tomar decisiones informadas sobre su futuro educativo, profesional y emprendedor, con un enfoque en sus intereses y las necesidades del entorno. Acciones • Implementar programas de orientación que ayuden a los estudiantes a explorar sus intereses, habilidades y opciones de desarrollo profesional o vocacional. • Establecer alianzas con instituciones educativas, empresas y organizaciones para ofrecer experiencias prácticas y visitas de orientación. • Integrar la orientación socio-ocupacional en el currículo desde edades tempranas, fomentando una visión amplia sobre las opciones profesionales y ocupacionales.
Meta 3 En 10 años, todos los estudiantes en instituciones educativas del departamento desarrollan competencias en innovación y emprendimiento, mediante programas formativos, proyectos prácticos y experiencias que fomenten la creatividad, el pensamiento crítico y la capacidad para generar soluciones transformadoras. Acciones • Establecimiento de programas de incubación y aceleración de proyectos de emprendimiento, disponibles para estudiantes de instituciones técnicas y universitarias.

- Creación de laboratorios de innovación en instituciones educativas, donde los estudiantes puedan experimentar y desarrollar prototipos de productos o servicios.
- Capacitación en metodologías de emprendimiento, como el design thinking, lean startup y la administración de empresas, promoviendo la innovación y la creación de empresas sostenibles.

Meta 4

En 2024, se logró incrementar significativamente la matrícula y graduación en programas técnico-profesionales y tecnológicos, garantizando su calidad y pertinencia para satisfacer las necesidades estratégicas del sector productivo en el departamento.

Acciones

- Fortalecimiento de programas de becas y financiamiento accesible para programas técnico-profesionales en áreas de alta empleabilidad.
- Implementación de programas de formación técnico-profesional en modalidad semipresencial o virtual, facilitando el acceso a jóvenes en zonas rurales.
- Fomento de campañas de sensibilización que resalten la importancia de la formación técnico-profesional como una vía legítima y estratégica para el desarrollo personal y profesional.

Meta 5

Para 2024, se ha aumentado de forma considerable el acceso de los jóvenes del Atlántico a la educación superior, eliminando barreras económicas, sociales y geográficas mediante becas, convenios y programas de inclusión que permitan una mayor equidad en el acceso.

Acciones

- Ampliación de programas de becas y créditos estudiantiles en condiciones favorables para cursar programas universitarios de alto impacto para el desarrollo económico y social del departamento.
- Creación de programas de orientación vocacional y tutorías académicas en nivel secundario, que guíen a los estudiantes en la elección y preparación para la educación superior.
- Implementación de un programa departamental de mentoría, donde profesionales y estudiantes universitarios de último año guíen a estudiantes de secundaria en su transición a la educación superior.

Meta 6

En 2024 el Atlántico cuenta con una red de alianzas entre instituciones educativas postsecundarias, empresas y organizaciones no gubernamentales para conectar la formación académica con oportunidades laborales y de emprendimiento, asegurando que los egresados tengan

acceso a un mercado laboral dinámico y a programas de apoyo al emprendimiento.

Acciones

- Establecimiento de convenios con empresas e instituciones de formación postsecundaria para la creación de programas de pasantías y prácticas laborales integradas a los currículos académicos.
- Creación de un observatorio de tendencias de empleo y emprendimiento que permita ajustar los contenidos de los programas académicos a las demandas del mercado laboral.
- Fomento de ferias de empleo y emprendimiento en colaboración con el sector productivo del departamento, donde los estudiantes puedan presentar proyectos, interactuar con empleadores y acceder a oportunidades laborales o de financiamiento para sus emprendimientos.

ARTICULO 7: Objetivos de Seguimiento y Evaluación del Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034

Los objetivos establecidos para el seguimiento del Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034 buscan propiciar el control social sobre su implementación, socializar y difundir sus lineamientos y alcances, así como realizar un seguimiento continuo a su ejecución para evaluar avances y resultados. Asimismo, se pretende informar de manera periódica a los actores involucrados sobre el desarrollo del plan, promover la sistematización de experiencias y aprendizajes derivados de su ejecución, y facilitar el uso de la información generada como un referente clave para la toma de decisiones en el sector educativo.

ARTÍCULO 8: Actores Responsables del Seguimiento y Evaluación del Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034

El rol de las entidades líderes en la estrategia del Plan Decenal Departamental de Educación 2024-2034 consiste en promover las actividades relacionadas con su difusión, seguimiento y evaluación. En cumplimiento de su misión institucional, estas entidades liderarán y coordinarán las acciones necesarias para el desarrollo del plan.

La Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de Educación Departamental, desempeñará el papel rector en el sector educativo, dirigiendo y organizando el servicio educativo en los municipios no certificados del

departamento. Tendrá la responsabilidad de designar, convocar, coordinar, articular y comunicar los esfuerzos de todos los actores involucrados en la estrategia.

El máximo ente veedor será la Comisión Departamental de Seguimiento del Plan Decenal de Educación, conformada por:

- El Gobernador(a) del Departamento del Atlántico.
- El Secretario(a) de Educación Departamental.
- El Presidente(a) de la Asamblea Departamental.

Asimismo, el Gobernador(a) del Atlántico designará representantes de diversos sectores, entre los cuales se incluyen:

- Un representante de las familias del Atlántico.
- Un representante de los estudiantes del Atlántico.
- Un representante de los docentes del Atlántico.
- Un representante de los directivos docentes del Atlántico.
- Un representante del sector empresarial del Atlántico.
- Un representante de las instituciones de educación superior del Atlántico.
- Un representante de las entidades de control y veedurías ciudadanas.
- Un representante de los observatorios o centros de estudios especializados en educación del departamento.

Estas instancias y actores evaluarán mediante una gestión articulada y transparente la implementación exitosa del Plan Decenal Departamental de Educación.

ARTICULO 9. Mecanismos de Seguimiento y Ajuste.

- Dos sesiones anuales de la Comisión Departamental de Seguimiento del Plan Decenal de Educación 2024-2034.
- Elaboración de un informe anual de progreso a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.
- Realización de un evento anual de rendición de cuentas sobre los avances del Plan, liderado por la Secretaría de Educación Departamental, lo cual se acompañará en lo pertinente con las disposiciones contenidas en la Resolución 0017 de 2023, expedida por la Contraloría Departamental del Atlántico y la Circular Externa 004 del 19 de diciembre de 2023, proferida por esa misma entidad.

- Publicación anual de un boletín informativo sobre los avances del Plan, emitido por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO 10. Indicadores de Seguimiento.

Eje temático	Indicador	Línea Base 2023		2027	2031	2034
Calidad Educativa como Pilar del Progreso	% de docentes de la planta de docentes y directivos docentes con estudios de posgrado	Básica	45,2%	55%	65%	70%
		Media	61,2%	63%	67%	70%
	Tasa de cobertura de los programas de bienestar	30%		55%	80%	100%
	% de docentes y directivos docentes con publicaciones o sistematización de experiencias de innovación pedagógica					50%
	Tasa de cobertura de programas de cualificación docentes en el uso y aprovechamiento pedagógico de las TIC			50%	80%	100%
	% de docentes y directivos docentes con participación activa en redes o comunidades de aprendizaje			50%	70%	80%
	Tasa de cobertura de servicios estructurados de Educación inicial en menores de 5 años %	59,7%		75%	90%	100%
	% de los docentes con cualificación específica en desarrollo infantil			50%	80%	100%
	% de los Establecimientos educativos certificados de calidad			50%	80%	100%
	Tasa de absorción a la educación Formal (Transición)	82,1%		90%	95%	100%
	Tasa de cobertura neta transición	65,86%		75%	90%	100%
	Tasa de cobertura neta primaria	89,59%		94%	98%	100%
	Tasa de cobertura neta secundaria	79,14%		90%	95%	100%
	Tasa de cobertura neta Media	55,30%		70%	85%	100%
	Tasa de deserción	2,34%		2%	1.50%	1%
	Tasa de reprobación	6,48%		5%	4%	3%
	Tasa de repitencia	6,98%		6%	4.50%	3%
	% de estudiantes clasificados en los niveles de desempeño satisfactorio y avanzado en el componente de Lectura Crítica en Saber 11°	44%		50%	70%	80%
	% de estudiantes clasificados en los niveles de desempeño satisfactorio y avanzado en el componente de Matemáticas en Saber 11°	38%		45%	65%	80%

Ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo sostenible	% de estudiantes participando en grupos de CTel	13%	25%	45%	60%
	% de estudiantes clasificados en los niveles de desempeño satisfactorio y avanzado en el componente de Ciencias Naturales en Saber 11°	18%	30%	60%	80%
	% de Instituciones con alianzas con sector público y privado para la realización de actividades culturales		30%	70%	100%
	% de Instituciones con convenios con bibliotecas públicas y museos u otra oferta complementaria		30%	70%	100%
	Tasa de cobertura de programas de innovación curricular para el aprovechamiento del arte y la cultura		25%	60%	100%
	% de docentes con experiencias innovadoras en el uso de las expresiones artísticas y culturales como herramientas de enseñanza		20%	50%	70%
Aprender en la Diversidad, Crecer en la Inclusión	% de estudiantes clasificados en los niveles de desempeño insuficiente o bajo en las pruebas Saber 11° Competencias Ciudadanas	44%	35%	20%	0%
	Número de estudiantes atendidos en condición de discapacidad	2297	2500	3000	3200
	Numero de Escuelas de padres en establecimientos educativos oficiales	14	25	60	86
Bilingüismo: Hacia un Futuro GloCal	% de estudiantes de estudiantes que egresan de la media con nivel de dominio del inglés B1 o superior	6%	20%	40%	60%
Un camino integrador: educación postsecundaria, empleo y emprendimiento	Tasa de cobertura (a nivel institucional) de programas de integración y articulación con la Educación Superior y el Mercado Laboral	71%	80%	90%	100%
	Tasa de cobertura en educación superior secretaría del Atlántico	11,3%	25%	45%	60%



	Tasa de absorción inmediata de bachilleres oficiales a la educación superior	44,90%	55%	70%	80%

ARTICULO 11. Indicadores de relacionados Metodología General Ajustada del Departamento Nacional de Planeación.

Código programa	Programa	Código Producto	Producto	Descripción	Medido a través de	codigo del indicador	Indicador de producto	Unidad de medida	Línea base	2027	2031	2034
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201003	Servicio de educación informal en política educativa	Incluye todo tipo de programas de educación informal para la apropiación social de la política educativa.	Número de personas	220100300	Personas capacitadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201006	Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media	Incluyen los servicios de asesoría y orientación técnica prestados a las Secretarías de Educación o por estas en los temas relacionados con la política educativa y aquellos definidos para la prestación del servicio educativo. Así mismo, incorpora acciones de acompañamiento para la implementación de planes de mejoramiento en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media.	Número de entidades y organizaciones	220100600	Entidades y organizaciones asistidas técnicamente	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar,	2201017	Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar,	Incluye el desarrollo de estrategias para ampliar la cobertura de la educación inicial, preescolar, básica y media.	Número de personas	220101700	Personas beneficiadas con estrategias de fomento para el acceso a la	Número				

	básica y media		básica y media.				educación inicial, preescolar, básica y media.					
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201018	Servicio de información para la gestión de la educación inicial y preescolar en condiciones de calidad	Incluye el desarrollo y operación de modelos, sistemas de información y herramientas de calidad de la educación que permitan: diagnosticar claramente la situación, comprender los problemas y sus causas y tener en cuenta las potencialidades para la planificación y ejecución de estrategias para el logro de la calidad	Número de sistemas de reporte de información	220101800	Sistemas de reporte de información operando	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201021	Infraestructura educativa restaurada	Incluye las intervenciones de obra para aquellas instituciones declaradas patrimonio	Número de sedes	220102100	Sedes de instituciones de educación restauradas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201022	Infraestructura para educación construida	Contempla la construcción de aulas de clase nuevas para la educación inicial de conformidad con lo establecido en las políticas, normatividad y lineamientos técnicos.	Número de aulas	220102200	Aulas nuevas para la educación inicial construidas	Número				



2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201023	Infraestructura para educación inicial mejorada	Incluye intervenciones de tipo estructural tales como: reparaciones, remodelaciones, ampliaciones o mantenimientos estéticos de aulas y sedes educativas para la educación inicial.	Número de aulas	220102300	Aulas para la educación inicial mejoradas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201026	Servicio de acondicionamiento de ambientes de aprendizaje	Incluye la disposición de material didáctico, pedagógico, tecnológico o de mobiliario en espacios estructurados para el aprendizaje significativo.	Número de ambientes de aprendizaje	220102600	Ambientes de aprendizaje en funcionamiento	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201028	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Incluye la implementación de estrategias de alimentación escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil.	Número de raciones	220102800	Raciones contratadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201029	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	Incluye la implementación de estrategias de transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil	Número de beneficiarios	220102900	Beneficiarios de transporte escolar	Número				

2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201030	Servicio de educación formal por modelos educativos flexibles	Incluye la puesta en marcha de propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional.	Número de beneficiarios	22010300	Beneficiarios atendidos con modelos educativos flexibles	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201031	Servicio de formación por ciclos lectivos especiales integrados	Incluye la implementación de unidades curriculares estructuradas, equivalentes a determinados grados de educación formal regular; constituidos por objetivos y contenidos pertinentes, debidamente seleccionados e integrados de manera secuencial	Número de personas	220103100	Personas beneficiarias de ciclos lectivos especiales integrados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201032	Servicio de alfabetización	Procesos de formación encaminados a la enseñanza de la lectura y la escritura a población joven y adulta iletrada	Número de personas	220103200	Personas beneficiarias con modelos de alfabetización	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201033	Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal	Incluye la implementación de estrategias para fortalecer las acciones de retención estudiantil de la población vulnerable escolarizada en el sistema educativo	Número de personas	220103300	Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número				

2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201034	Servicio educativos de promoción del bilingüismo	Procesos de formación para el desarrollo de competencias en un segundo idioma	Número de estudiantes	220103400	Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201035	Servicio de articulación entre la educación media y el sector productivo.	Incluye el desarrollo de estrategias que vinculen la educación media con el sector productivo, que promuevan la pertinencia en la educación	Número de programas y proyectos	220103500	Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201036	Servicio de desarrollo de contenidos educativos para la educación inicial, preescolar, básica y media	Incluye la investigación y desarrollo de contenidos educativos	Número de contenidos educativos	220103600	Contenidos educativos para la educación inicial, preescolar, básica y media producidos	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201037	Servicio de atención integral para la primera infancia	Incluye las acciones dirigidas a desarrollar los Planes de Atención Integral a la Primera Infancia	Número de instituciones educativas oficiales	220103700	Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número				

2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202005	Servicio de fomento para el acceso a la educación superior o terciaria	Incluye el desarrollo de estrategias diferentes a las de apoyo financiero para ampliar la cobertura de la educación superior o terciaria	Número de beneficiarios	220200500	Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior o terciaria	Número				
2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202006	Servicio de apoyo para la permanencia a la educación superior o terciaria	Incluye la implementación de estrategias para fortalecer las acciones de retención estudiantil de la población matriculada en la educación superior o terciaria	Número de beneficiarios	220200600	Beneficiarios de programas o estrategias de permanencia en la educación superior o terciaria	Número				
2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202007	Servicio de apoyo financiero para el acceso a la educación superior o terciaria	Incluye becas y créditos en todas sus modalidades	Número de beneficiarios	220200700	Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso a la educación superior o terciaria	Número				
2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202008	Servicio de apoyo financiero para la permanencia a la educación superior o terciaria	Incluye créditos - beca y subsidios en todas sus modalidades para fortalecer las acciones de retención estudiantil en la educación superior o terciaria	Número de beneficiarios	220200800	Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para la permanencia en la educación superior o terciaria	Número				



2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202009	Servicio de apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior o terciaria	Incluye créditos - beca y subsidios en todas sus modalidades para fortalecer las acciones para el acceso más la permanencia estudiantil en la educación superior o terciaria	Número de beneficiarios	220200900	Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso y permanencia en la educación superior o terciaria	Número				
2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202013	Servicio de articulación entre la educación superior o terciaria y el sector productivo.	Incluye el desarrollo de estrategias que vinculen la educación superior y/o terciaria con el sector productivo, que promuevan la pertinencia en la educación	Número de programas y proyectos	220201300	Programas y proyectos de educación o investigación articulados con el sector productivo	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201041	Documentos de investigación aplicada	Consiste en trabajos de investigación realizados por las instituciones educativas o para la educación inicial, preescolar, básica o media, para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Definición adoptada por CNTB - Colciencias	Número de documentos	220104100	Documentos realizados	Número				



2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201047	Servicios de apoyo a la implementación de modelos de innovación educativa	Corresponde a la implementación de ideas, procesos y estrategias de innovación educativa en la educación inicial preescolar básica y media	Número de establecimientos educativos	220104700	Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201048	Servicios de información en materia educativa	Incluye todos los procesos asociados a la identificación, generación, procesamiento y análisis de información relacionada con el sector educativo en los niveles inicial, preescolar, básico y media, para fortalecer la toma de decisiones	Número de documentos	220104800	Documentos elaborados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201049	Servicio de educación informal	Corresponde a la oferta educativa informal como talleres, foros, capacitaciones presenciales o virtuales dirigida a los miembros de la comunidad educativa que tienen como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, este conocimiento libre y espontáneo adquirido, puede provenir de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios	Número de personas	220104900	Personas beneficiadas con procesos de formación informal	Número				



				impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados y su duración es inferior a 160 horas.								
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201050	Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos	Corresponde a la instalación del servicio de internet en los establecimientos educativos para fines pedagógicos	Número de estudiantes	22010500	Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número				



2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201051	Infraestructura educativa construida	Contempla la construcción de nueva infraestructura educativa a partir de: 1. La construcción de sedes nuevas e infraestructura para residencias escolares, en nuevos lotes: corresponde a la creación de una sede nueva con DANE nuevo en un nuevo lote, se caracteriza por ampliar la capacidad instalada para atender nuevos cupos escolares por demanda de servicio 2. La construcción de nuevas sedes por restitución total o reubicación total de la sede existente: Corresponde a la construcción de nuevas sedes derivadas de procesos de restitución total en el mismo lote o reubicación total en lote nuevo, se caracteriza por ser construcciones completamente nuevas que garantizan capacidad instalada para jornada única o nueva matrícula la mayoría derivada de condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Estas sedes nuevas cubren ciclos educativos completos de manera integral y autónoma de acuerdo a los ambientes	Número de sedes	220105100	Sedes educativas nuevas construidas	Número				





				pedagógicos básicos y complementarios definidos en la NTC 4595, que permitan garantizar capacidad instalada y con ello implementar jornada única o ampliar cobertura para el acceso de población no cubierta.								





2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201052	Infraestructura educativa mejorada	Contempla los diferentes tipos de intervención por mejoramiento de la infraestructura escolar y de residencias escolares existente en las categorías de: 1. Mejoramiento: Corresponden a intervenciones de obras menores o de mejoramiento de elementos constructivos, para el mejoramiento de las condiciones de uso y operación de la infraestructura frente a condiciones de riesgo o mantenimiento. 2. Reforzamiento: Corresponde a las obras de rehabilitación de sistemas portantes, estructurales y demás elementos constructivos según la NSR 10. 3. Restauración: Hace referencia a la rehabilitación de elementos de carácter patrimonial, cultural o de conservación arquitectónica. 4. Ampliación o nuevas etapas: Corresponde a la ejecución de obras nuevas de ampliación o de nuevas etapas dentro de sedes existentes para complementar y MEJORAR las condiciones de	Número de sedes	220105200	Sedes educativas mejoradas	Número				



				operatividad de la infraestructura existente. Aquí se podrían llegar a generar nuevos cupos.5 Restitución o reubicación parcial en la sede existente: Se refiere a las obras de restitución de ambientes existentes que ya no son aptos o seguros para su uso, dentro de una institución educativa existente. 6. Obras de Emergencia: Corresponde a las obras de mejoramientos derivadas de situaciones de emergencia o riesgo en la institución educativa. Con éstas intervenciones de mejoramiento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios definidos en la NTC 4595, cuyo objetivo sea el de mejorar las condiciones de prestación del servicio educativo de la población matriculada.								



2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202038	Servicio de fomento para la regionalización en la educación superior o terciaria	Incluye el desarrollo de estrategias de regionalización para el fomento de la educación superior o terciaria.	Número de instituciones	220203800	Instituciones de educación terciaria o superior con acompañamiento en procesos de regionalización	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201054	Servicio de fomento para la prevención de riesgos sociales en entornos escolares	Incluye el diseño y puesta en marcha de procesos de formación situados a miembros de la comunidad educativa sobre riesgos sociales, así como la disposición de materiales educativos para la estrategia de atención a población vulnerable y víctima del conflicto armado.	Número de entidades	220105400	Entidades territoriales con estrategias para la prevención de riesgos sociales en los entornos escolares implementadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201056	Servicio de acompañamiento para el desarrollo de modelos educativos interculturales	Incluye las acciones de acompañamiento en la construcción concertada y participativa de las fases de los modelos educativos: formulación, diseño y ajuste e implementación.	Número de modelos	220105600	Modelos educativos acompañados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201057	Servicio de validación de los modelos educativos flexibles	Incluye la realización de la revisión y evaluación de los modelos educativos flexibles presentados para valorar su validez y aplicabilidad.	Porcentaje de modelos	220105700	Modelos educativos flexibles validados	Porcentaje				

2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201058	Servicio de evaluación de los modelos educativos flexibles	Incluye la revisión y evaluación de los modelos educativos flexibles presentados para valorar su validez y aplicabilidad.	Porcentaje de modelos	220105800	Modelos educativos flexibles evaluados	Porcentaje				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201060	Servicio educativo de promoción del bilingüismo para docentes	Se refiere a los procesos y planes de formación docente que posibiliten el aprendizaje o mejoramiento del dominio del nivel de una lengua extranjera, el mejoramiento de las prácticas de aula, la renovación metodológica para la enseñanza de otras lenguas y el fomento a la implementación del currículo sugerido de otros idiomas.	Número de docentes	220106000	Docentes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201061	Servicio de apoyo a proyectos pedagógicos productivos	Corresponden al apoyo financiero o en especie para la implementación de proyectos pedagógicos productivos.	Número de establecimientos educativos	220106100	Establecimientos educativos beneficiados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar,	2201062	Infraestructura educativa mantenida	Conjunto de acciones periódicas y sistemáticas realizadas con el propósito de asegurar, garantizar o extender la vida útil de la infraestructura, necesarias para	Número de sedes	220106200	Sedes mantenidas	Número				

	básica y media			conservar las condiciones originales de funcionamiento normal y adecuado, su seguridad, productividad, confort, imagen corporativa, salubridad e higiene.								
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201067	Servicio de apoyo para el fortalecimiento de escuelas de padres	Incluye las diferentes estrategias desarrolladas para fortalecer la conformación y la participación activa de las escuelas de padres.	Número de escuelas	220106700	Escuelas de padres apoyadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201069	Infraestructura educativa dotada	Incluye la dotación básica escolar de mobiliario, material didáctico – pedagógico, implementos básicos para funcionamiento. (Manejo de Residuos del Establecimiento Educativo, Menaje y Equipos de Cocina, Enfermería, Equipos de Manejo de Emergencias y Equipo Básico de Mantenimiento.) y dispositivos electrónicos en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.	Número de sedes	220106900	Sedes dotadas	Número				



2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201070	Ambientes de aprendizaje para la educación inicial preescolar, básica y media dotados	Incluye la disposición de material didáctico, pedagógico, tecnológico o de mobiliario en espacios estructurados para el aprendizaje significativo.	Número de ambientes de aprendizaje	220107000	Ambientes de aprendizaje dotados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201071	Servicio educativo	Contempla las actividades asociadas al pago de nómina del personal administrativo de los establecimientos educativos, incluidos los gastos inherentes a la nómina como los aportes patronales, parafiscales y pago de prestaciones sociales del Magisterio (CPSM) conforme a las leyes 43 DE 1975, 91 DE 1989 Y 715 DE 2001. Así mismo, incluye la prestación del servicio educativo a través de la contratación con privados y los servicios administrativos de apoyo a la prestación del servicio educativo tales como arrendamiento de bienes inmuebles, servicios de aseo y vigilancia, impresiones y publicaciones, primas por seguros para amparar personas y bienes de los establecimientos educativos, el desarrollo de las acciones	Número de establecimientos educativos	220107100	Establecimientos educativos en operación	Número				

				requeridas para la adecuada disposición de los bienes y la mitigación del deterioro y el pago de servicios públicos domiciliarios y telefonía móvil e internet.								
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201072	Servicio de evaluación de las estrategias educativas implementadas en la educación inicial, preescolar, básica y media	Incluye el diseño, validación e implementación de mecanismos y demás procesos que permitan evaluar el impacto de la implementación de programas, proyectos y estrategias educativas para la educación inicial, preescolar, básica y media.	Número de programas, proyectos y estrategias	220107200	Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201073	Servicio de evaluación de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media	Incluye el diseño, desarrollo, sistematización, análisis, proyección de resultados y demás procesos que permitan la aplicación y análisis de las pruebas de medición de la calidad educativa. Así mismo, Incluye el diseño, aplicación, procesamiento y calificación de resultados de un examen de práctica o simulacro de evaluación de la educación en territorio, estas acciones no son financiadas con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.	Número de estudiantes	220107300	Estudiantes evaluados con pruebas de calidad educativa	Número				



2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201074	Servicio de fortalecimiento a las capacidades de los docentes de educación Inicial, preescolar, básica y media	Incluye el apoyo prestado a docentes, directivos docentes y agentes educativos para la realización de estudios en los diferentes niveles educativos con el fin de que estos fortalezcan sus capacidades.	Número de docentes y agentes educativos	220107400	Docentes y agentes educativos de educación inicial, preescolar, básica y media beneficiados con estrategias de mejoramiento de sus capacidades	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201075	Servicio de promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	Estrategias mediante las cuales se difunde, motiva y sensibiliza a la sociedad en general acerca de la información de promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se dan a conocer los mecanismos para su restablecimiento. Incluye las acciones que se realizan para el intercambio de experiencias, con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Número de eventos	220107500	Eventos de promoción y prevención de los derechos realizados	Número				

2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201076	Servicio de asistencia técnica a comunidades en fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos	Incluye el desarrollo de acciones de intervención comunitaria, transmisión de saberes intergeneracionales y acciones de formación comunitaria con enfoque diferencial, que favorezcan la activación de redes sociales e institucionales de protección de derechos de los integrantes de las familias.	Número de comunidades	220107600	Comunidades asistidas técnicamente	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201079	Servicio de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar	Corresponde a la entrega de recursos para apoyar la implementación de las estrategias de permanencia escolar desarrolladas por las entidades territoriales a través de alimentación escolar.	Número de estudiantes	220107900	Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201081	Servicio de apoyo a la atención integral para la convivencia escolar	Incluye las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos y que apoyan los procesos y procedimientos que en la materia adelantan las sedes educativas.	Número de sedes	220108100	Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número				

2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201083	Servicio de apoyo al acceso a la educación inherente a la prestación del servicio educativo	Incluye acciones para garantizar la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios para acceder a la educación preescolar, básica y media.	Número de estudiantes	220108300	Estudiantes beneficiados	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201084	Servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media	Corresponde a la aplicación de recursos adicionales asignados a las entidades territoriales certificadas para fortalecer la atención de alumnos que requieran procesos de atención especial relacionadas con limitaciones /capacidades o talentos excepcionales conforme al Decreto 1075/2015.	Número de sedes	220108400	Sedes educativas con apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media	Número				
2202	Calidad y fomento de la educación superior	2202055	Servicio de atención psicosocial a estudiantes	Incluye aquellos servicios que se presten a los alumnos para mitigar, superar o prevenir daños e impactos psicológicos o emocionales.	Número de alumnos	220205500	Alumnos atendidos	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201085	Servicio de orientación socio ocupacional	Incluye el apoyo de orientación socio ocupacional brindado a los jóvenes para que a partir del conocimiento de sus intereses, aptitudes y habilidades, y de la identificación de los recursos y oportunidades del entorno, para que estén mejor preparados para la toma de decisiones sobre su	Número de estudios	220108500	Estudiantes vinculados a procesos de orientación socio ocupacional	Número				

				educación y formación postmedia para la vida laboral.								
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201086	Servicio de atención psicosocial a estudiantes	Incluye aquellos servicios que se presten a alumnos en educación preescolar, básica o media para mitigar, superar o prevenir daños e impactos psicológicos o emocionales.	Número de alumnos	220108600	Alumnos atendidos	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201089	Servicio de asistencia técnica	Corresponde al acompañamiento, asesoría y seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento a entidades nacionales y territoriales, o a grupos de valor, en procedimientos y trámites institucionales de competencia de la entidad.	Número de asistencias técnicas	220108900	Asistencias Técnicas Realizadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201092	Servicio de monitoreo y seguimiento	Incluye el desarrollo de procesos continuos orientados a recolectar y generar información insumo para realizar el análisis sistemático de todos los procesos en su conjunto para así verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos	Número de acciones	220109200	Acciones de de Monitoreo y Seguimiento desarrolladas	Número				





2203	Cierre de brechas para el goce efectivo de derechos fundamentales de la población en condición de discapacidad	2203025	Servicio de asistencia técnica	Corresponde al acompañamiento, asesoría y seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento a entidades nacionales y territoriales, o a grupos de valor, en procedimientos y trámites institucionales de competencia de la entidad.	Número de asistencias técnicas	220302500	Asistencias Técnicas Realizadas	Número				
2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201090	Servicio de evaluación	Incluye el diseño, validación e implementación de mecanismos y demás procesos que permitan evaluar el impacto de planes, programas, y proyectos	Número de evaluaciones	220109000	Evaluaciones Desarrolladas	Número				



ARTICULO 12. Vigencia.

La presente ordenanza rige a partir de sus sanción y publicación



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

18 de diciembre de 2024, 15:22

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes:

Adjunto al presente correo se remite el documento titulado «*BORRADOR ORDENANZA DE VETERANOS REVISIÓN FINAL APORTE LEMUS (4)*», que previamente fue remitido para nuestro análisis.

El documento cuenta con ajustes y sugerencias con la herramienta *control de cambios*.

Cordialmente,

ALEXÁNDER
TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N° 43 - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 10:53, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el proyecto de ordenanza de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico de referencia con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Viernes 20 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Condiciones de uso de la información



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



BORRADOR ORDENANZA DE VETERANOS REVISION FINAL APOORTE LEMUS (4).docx
38K



Barranquilla D.E.I y P, 21 de Agosto de 2024

Doctor:

RACHID NADER ORFALE

Secretario Jurídico

juridica@atlantico.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE RECONOCEN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019.

Cordial saludo,

La Secretaría del Interior del Atlántico dentro del marco de las funciones que le son propias y en observancia de los diferentes lineamientos legales, constitucionales y jurisprudenciales que garantizan derechos y participación a los diferentes grupos poblacionales dentro de nuestro país, adelantó la revisión preliminar del proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea **SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE RECONOCEN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019**, en observancia de una línea de acción trazada en el Plan de Desarrollo Departamental ***“Atlántico para el Mundo”***, no obstante, a través de la presente, nos permitimos remitir el documento para su revisión, visto bueno final y envío a firma del señor Gobernador.

Se anexa el documento contentivo de Nueve (09) folios

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA

Secretario del Interior Departamental

Gobernación del Atlántico

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Asesora Despacho Secretaría del Interior.
Proyectó: Marco Jesús Balaguera Better – Asesor Externo – Secretaría del Interior
Elaboro: Mónica V.



**PROYECTO ORDENANZA DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DEL
VETERANO EN EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

**GRUPO POBLACIONAL VETERANOS DE LA
FUERZA PÚBLICA**

Presentado por:

**LA MESA DE COORDINACIÓN DE
VETERANOS DEL ATLÁNTICO**

AGOSTO. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SU NÚCLEO FAMILIAR RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL CUAL SE RECONOCEN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2, y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, Ley 14 de 1990, Ley 1699 de 2013 y Ley 1979 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que se entiende como Política Pública para la comunidad de Veteranos de la fuerza pública de la República de Colombia en el Departamento del Atlántico al conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población a fin de garantizar el respeto y el pleno ejercicio de sus derechos.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia señala que La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que el artículo 305 de la Constitución determina que son atribuciones del Gobernador: **"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. // 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."**

Que a través de la Ley 14 de 1990 se estableció *"La distinción "Reservista de Honor", y se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Decreto 1073 de 1990 reglamentó la Ley 14 de 1990, estableciendo los requisitos contemplados en el artículo 10 de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

Que la Ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1979 de 2019 concede beneficios y proporciona políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que el Decreto 1345 de 2020, reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1346 de 2020 rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, en transporte público urbano, salud, **descuento en el trámite de actualización de los registros de armas de fuego y permisos vencidos**, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, y reglamenta la Comisión intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.

Que resulta necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población Atlanticense. Así como también reconocer a sus familiares por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Que el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*, estipula lo siguiente: *“FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales: 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental. 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.*

Allí mismo el artículo 119 precisa: *“ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones. 2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales. (...)12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.*

Que los veteranos en el Departamento del Atlántico, al igual que en el resto de Colombia, se encuentran en una etapa de transición hacia la vida civil, marcada por diversos desafíos y oportunidades, donde la población actual de veteranos y su núcleo familiar en el

departamento es aproximadamente de 20.000, con una mayor concentración en Barranquilla, Soledad, Galapa, y Puerto Colombia, reportando un índice de 23,4% de desempleo y los principales sectores de empleo incluyen agricultura, comercio, industrias manufactureras y seguridad.

Que los veteranos una vez en la vida civil se evidencian falta de programas integrales de adaptación a esta vida civil, bajo reconocimiento social del valor y aporte de los veteranos y una articulación deficiente entre entidades públicas y privadas.

Que el Plan de Desarrollo periodo 2024 – 2027, **“Atlántico para el Mundo”** contempla la necesidad de apoyar e impulsar una ordenanza cuya presentación y aprobación permita reconocer y honrar el servicio prestado por los veteranos de las Fuerzas Militares y de Policía en el departamento del Atlántico, enalteciendo su entrega, su sacrificio, su compromiso en observancia del marco normativo contenido en la Ley 1979 de 2019.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: La presente Ordenanza Departamental tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos educativos, culturales, económicos, políticos, administrativos y sociales de los veteranos de la Fuerza pública en el Departamento del Atlántico, brindar beneficios y enaltecer la labor realizada por estos héroes de la República y su núcleo familiar, dando cumplimiento a la Ley 1979 de 2019, Ley 1699 de 2013 y al Decreto 1335 de 2018, sin perjuicio de que esto deba ser reglamentado por el Gobernador o a quien delegue para tal efecto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo general y los específicos de esta Política Pública son:

OBJETIVO GENERAL. Desarrollar una Política Pública para el grupo de veteranos de la Fuerza pública en el Atlántico, que fortalezca identidad, unidad y estructura organizativa de éstas a nivel local y departamental, dentro del principio Constitucional de reconocimiento, protección e igualdad para este grupo de población.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Fortalecer al grupo poblacional de veteranos de la Fuerza pública de la República de Colombia ubicados en el Atlántico, mediante el desarrollo y ejecución de proyectos de capacitación en temas tales como: gestión y prevención de riesgos, protección del medio ambiente, gestores sociales, derechos humanos, derecho internacional humanitario, planeación, gestión pública, legislación y proyectos productivos. De igual forma, garantizar la inclusión en programas de mejoramiento de vivienda, líneas de crédito y/o apoyo para el desarrollo de proyectos productivos, e incentivar la organización de empresas asociativas mediante excepciones tributarias.
2. Contemplar en los Planes de Inversión, Planes Operativos Anuales de Inversión y Presupuestos Anuales, los recursos que se gestionen para desarrollo, sin que puedan ser contracreditados una vez hubieren sido aprobados, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impongan ajustes presupuestales.
3. Diseñar e implementar a través de la Secretaría de Planeación articuladamente, la oficina y centro integral del veterano; con un sistema de información que permita la identificación,

caracterización, cuantificación, registro, inclusión de variables de procedencia étnica en la historia clínica, libros de matrículas etc., del grupo de veteranos de la Fuerza Pública de la República de Colombia ubicados en el Atlántico, articulado al sistema maestro de información departamental.

4. Garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de la Política Pública de los veteranos del Atlántico mediante la constitución del Concejo Departamental de Veteranos conformado por nueve (09) miembros de la Comisión Consultiva en espacio mixto, los cuales cumplirán también funciones de veedores.

6. Gestionar a través del gobierno departamental la asignación de recursos financieros necesarios para la creación de un programa o proyecto de los veteranos del Atlántico, para coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida, el desarrollo integral y fortalecimiento de las organizaciones de veteranos del Atlántico.

- Para efectos de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales, así como también aquellos miembros de la Fuerza Pública que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) en los términos del parágrafo 5° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o con ocasión del mismo.

Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS: Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, conforme lo definen el artículo 20 de la Ley 1979 de 2019, serán los beneficiarios de la presente ordenanza, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el Departamento del Atlántico, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas a título de falta gravísima, de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, lo cual se confrontará con el correspondiente Registro Único de Veteranos a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES: SERVICIO SOCIAL: Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la Fuerza Pública en

el desarrollo de proyectos de salud mental, recreativos y de servicio social en diferentes áreas en el Departamento del Atlántico.

GESTORES DE PAZ: Se implementarán acciones que articulen los diferentes enfoques de discapacidad, étnicos, de género y de orientaciones sexuales, víctimas del conflicto para el reconocimiento de los veteranos de la Fuerza Pública en la construcción de paz.

Se garantizará especial protección a los veteranos, veteranas y su núcleo familiar, dadas sus condiciones de grupo poblacional sometido a condiciones de marginalización, victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones en las políticas públicas sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: DÍA DEL VETERANO: El día Diez (10) de Octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados por el Decreto 1070 de 2015, se adelantará un acto, ceremonia o evento público liderado por la Asamblea Departamental, con la participación de los comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO:

EMPRENDIMIENTO: En el Departamento del Atlántico, se articulará la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo, dándoles prioridad para el acceso a la vinculación laboral, especialmente en las entidades públicas y apoyo al emprendimiento presentado por los veteranos de la Fuerza Pública.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE VETERANOS POR EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Considerando:

- ✓ *Que los veteranos de la fuerza pública de la República de Colombia merecen un reconocimiento especial por su servicio y sacrificio en defensa de la patria.*
- ✓ *Que es necesario promover la integración laboral de los veteranos en el mercado laboral civil, facilitando su contratación por parte de las empresas del sector privado.*
- ✓ *Que el estímulo fiscal es una herramienta efectiva para incentivar la contratación de veteranos y promover su inserción laboral.*

Se otorgarán los siguientes beneficios tributarios a las empresas que cumplan con los requisitos establecidos para la contratación de veteranos:

1. Reducción de impuestos sobre la renta: Se establecerá una reducción en la tasa impositiva sobre la renta para aquellas empresas que contraten a veteranos de la fuerza pública.
2. Créditos fiscales por contratación: Se otorgarán créditos fiscales a las empresas que contraten a veteranos, permitiéndoles deducir una parte de los costos laborales asociados a dicha contratación de sus impuestos sobre la renta.
3. Descuentos en tasas de impuestos locales: Se ofrecerán descuentos en las tasas de impuestos locales, como el impuesto predial o el impuesto sobre vehículos, a las

empresas que demuestren un compromiso significativo con la contratación y retención de veteranos en su fuerza laboral.

4. Incentivos para la formación y capacitación: Se proporcionarán deducciones fiscales o créditos a las empresas que inviertan en programas de formación y capacitación específicamente diseñados para veteranos.
5. Descuentos de impuestos en la tasa de seguridad: se proporcionará un descuento adicional si cumplen con todos los puntos anteriormente expuestos en la tasa de seguridad que se cobra por parte del departamento en el servicio público de energía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BENEFICIOS SOCIALES: las entidades del orden centralizado y descentralizado del Departamento del Atlántico que prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 20 de la Ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

El Departamento adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar, el acceso gratuito a eventos de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Departamento.

- ✓ **Programas de salud específicos:** Incluir la creación de programas de atención médica especializada para veteranos y sus familias, centrándose en la salud mental, la prevención del suicidio, la rehabilitación física y la atención de enfermedades crónicas.
- ✓ **Apoyo psicológico y emocional:** Establecer servicios de asesoramiento psicológico y emocional tanto para los veteranos como para sus familias, que aborden el estrés postraumático, la adaptación a la vida civil y las dificultades familiares derivadas del servicio militar.

ARTÍCULO OCTAVO: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN: El Departamento del Atlántico, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, establecerá los criterios de priorización en la asignación de becas, descuentos y cupos prioritarios en los establecimientos educativos del Departamento, en educación básica primaria, bachillerato, media vocacional, técnica, profesional y posgrado previo cumplimiento de los reglamentos y procesos en admisión correspondiente, debiendo establecer los programas a los cuales aplica.

- ✓ **Educación y sensibilización:** Realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre los desafíos y las necesidades específicas de los veteranos y sus familias, con el fin de combatir estigmas y promover la solidaridad y el apoyo hacia este grupo de personas.

ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIO VIVIENDA AL NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del que trata el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante el Departamento, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad e impulsará la asignación de proyectos para el mejoramiento de vivienda o para compra de vivienda VIS a los miembros de los veteranos de la Fuerza Pública que sus ingresos sean inferiores a tres salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS: El Departamento del Atlántico establecerá beneficios tributarios (Impuesto predial, vehicular) a quienes ostenten el título de veterano, residan en el departamento y tengan registrado el vehículo en alguna secretaría de Tránsito de los municipios del Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OTROS BENEFICIOS: Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración departamental serán extendidos a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: En cada acto o evento público y masivo, así como las ceremonias oficiales de carácter municipal, podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en las siguientes actividades:

- ✓ Imposición de la medalla.
- ✓ Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- ✓ Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- ✓ Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- ✓ Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- ✓ Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SEDE: La administración Departamental gestionará la ubicación de una sola sede para que operen la oficina del veterano como dependencia que coadyuve al logro de los objetivos de los planes departamentales y el de las distintas organizaciones de veteranos con domicilio en el Departamento, con un presupuesto para su funcionamiento administrativo y fortalecimiento de proyectos formulados por veteranos de la fuerza pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: HONORES PÓSTUMOS: En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el Departamento, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del municipio y/o departamento a media asta, la cual se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a tres días.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS, VETERANAS Y SUS FAMILIAS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES: El Departamento del Atlántico velará por que el grupo poblacional discriminado, marginalizado y victimizado de veteranos, veteranas y sus familias, sean incluidos en todas las políticas públicas dirigidas a las poblaciones que requieran especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de familia y atención de la discapacidad entre otros.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Crear un equipo institucional liderado por los veteranos(as), del cual harán parte la Secretaría de Cultura, Secretaría del Interior, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Educación, Indesportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico y Gerencia de Capital Social con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, apoyar y divulgar la agenda institucionalizada y consolidarla como instrumento compilador y guía de las instituciones públicas y privadas.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Gobernación del Atlántico previa concertación con las instancias representativas de los veteranos(as), del Departamento, gestionará primeramente los recursos necesarios para la ejecución de esta ordenanza, ordenanza

cuya implementación estará a cargo de los veteranos(as), con el apoyo de la Secretaría del Interior, Secretaría de Cultura, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Educación, Indeportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico y Gerencia de Capital social.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, una vez gestionados y priorizados, se ajustaran a las asignaciones presupuestales de las respectivas secretarías de conformidad con lo establecido en el Plan Plurianual de Inversiones y el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "***Atlántico para el mundo***"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUIMIENTO: El Departamento del Atlántico remitirá a la Asamblea Departamental, un informe acerca de la implementación de la presente ordenanza departamental, en los diez (10) primeros días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: PROYECTOS DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

23 de diciembre de 2024, 16:23

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martínez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenos días, estimados:

Para esta tarea, sólo se remitirán por este medio los comentarios a aquellos documentos que lo merezcan, dado que por el volumen de trabajo, se considera más eficiente de esta manera:

- **Decreto de alcohol potable:** Se sugiere adicionar el texto con la definición de alcohol potable que viene contenida en el Decreto 1074 de 2015, cuyo texto enseña: *«2.2.1.17.1.2. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se adoptan las siguientes definiciones: 1. Alcohol potable: Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados al que no se le ha adicionado o no contiene una sustancia desnaturalizante que impida su ingesta humana. Tratándose de alcohol importado corresponderá a la subpartida arancelaria 2207.10.00.00 y 2208.90.10.00.»*

- **Decreto de cigarrillo 2025:** Se sugiere incluir en el texto del documento la prohibición establecida en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, según el cual: *«Los cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, están excluidos del impuesto sobre las ventas.»*

- **Decreto de vinos, aperitivos y similares:** Se sugiere señalar que el primer inciso de los considerandos se refiere al párrafo cuarto del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016.

- **Decreto de sobretasa a la gasolina:** En el inciso cuarto de los considerandos se alude a una certificación 006 de 2023, sin expresarse la autoridad que la profirió. Supongo que se trata del Departamento Administrativo Nacional de Estadística; sin embargo, corresponde precisarlo en dicho documento.

Los demás actos administrativos que no se mencionan en este listado no merecen sugerencias de la Firma, teniendo en cuenta que se trata de actos de actualización de tributos con fundamento en los lineamientos, cifras o índices que

entregan las autoridades del orden nacional.

Finalmente, corresponde señalar que todos los proyectos deben corregirse, dado que en su parte resolutive refieren que se publiquen con fundamento en el artículo 65 del «*Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*», cuando lo correcto es Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN CL 6 SUR N° 43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI 2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa


WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM


[@DELAESPRIELLA](https://twitter.com/DELAESPRIELLA)






[DELAESPRIELLALAWYERS](https://www.delaespriellalawyers.com)

Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!





El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 19 dic 2024 a las 10:53, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir los actos administrativos de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes, en caso de hacer cambios deben remitir los archivos con control de cambios

Plazo de atención: Martes 24 de diciembre de 2024

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: Darling Isaziga Angel <disaziga@atlantico.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de diciembre de 2024 10:11

Para: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>; Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Rojas Blanco <crojas@atlantico.gov.co>

Asunto: PROYECTOS DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES

Cordial saludo,

Envío siete (7) proyectos de decreto que se relacionan en oficio radicado 20240710031793 que se adjunta, para efectos de su revisión y posterior trámite ante el Despacho del Gobernador. También se adjuntan las respectivas certificaciones que fundamentan la actualización de las tarifas.

Lo anterior se envía tanto en PDF como en word.

Atentamente,

Darling Isaziga Angel
Profesional Especializado



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Condiciones de uso de la información



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

CERTIFICACIÓN 002

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 4º del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4 de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *"Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas."*
2. Que las tarifas aplicables para 2024 fueron ajustadas mediante Certificación 03 de 2023, quedando en trescientos veinticinco pesos (\$325) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de licores, aperitivos y similares; en doscientos veinte pesos (\$220) por grado de alcohol unidad de 750 c.c. de vinos y aperitivos vínicos, y; en cincuenta y un pesos (\$51) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2025 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2024 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342).



- Para vinos y spiritivos vinicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y un pesos (\$231).
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cincuenta y cuatro pesos (\$54) por cada grado alcoholimétrico.

Dado en Bogotá D.C.

URREA
DUQUE
NESTOR
MARIO

Firmado digitalmente
por URREA DUQUE
NESTOR MARIO
Fecha: 2024.12.12
15:21:12 -05'00'

Néstor Mario Urres Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Claudio Hédora Ochoa C. Gerente
ELABORÓ: César Segura Escobar Pinto
DEPENDENCIA: Director General de Apoyo Fiscal

CERTIFICACIÓN 003

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: *"Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas."*
3. Que las tarifas aplicables para 2024 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2023, quedando en tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cajetilla de 20 cigarrillos y doscientos noventa y siete pesos (\$297) por gramo de picadura, rapé o chimú.
4. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que *"En noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,20%"*.
5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025 será del nueve coma veinte 9,20%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2025, serán las siguientes:

Hacienda

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, cuatro mil sesenta y ocho pesos (\$4.068) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos veinticuatro pesos (\$324).

Dada en Bogotá D.C., a los

URREA
DUQUE
NESTOR
MARIO

Firmado
y legitimado
por URREA
DUQUE
NESTOR
MARIO

Néstor Mario Urrea Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APPROBADO: Néstor Mario Urrea Duque
Escribano: Laura Magro de Páez
DEPENDECIA: Director General de Apoyo Fiscal

CERTIFICACIÓN 004

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifica el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales, y la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos, para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.
2. Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre ciento diez (\$110) y cuatrocientos cuarenta (\$440) pesos (valores base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.
3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 05 de 2023, quedando un rango en pesos por litro de alcohol, entre ciento sesenta y cinco (\$165) y seiscientos cincuenta (\$650) pesos para el año 2024.
4. Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2025, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023, aproximando el resultado al peso más cercano.
5. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.
6. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

CERTIFICA

1. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de tarifas para la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2025, será entre ciento setenta y cuatro pesos (\$174) y seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$684).

()
Hacienda

2. Que, para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2025, es del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

Dado en Bogotá D.C., a los

URREA DUQUE Empleado de planta
NESTOR por URREA DUQUE
MARIO NESTOR, MARIO
Fecha: 2024.12.12
15:02:45 -05:00

Néstor Mario Urrea Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APROBO: Claudia Patricia Ospina Cordero
ELABORO: Oscar Sepúlveda Escobar - Párra
DETERMINO: Erickson Vargas de Apoya Fiscal

CERTIFICACIÓN 005

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021,

y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así.

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
TARIFA GENERAL	Municipal y Distrital	\$940	\$1.314
	Departamental	\$330	\$462
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$352	\$1.314
	Departamental	\$124	\$462

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$476 por galón de gasolina extra.

2. Que el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 establece que *"Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas"*.
3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 006 de 2023, así:

• **Sobretasa a la gasolina:**

TARIFA GENERAL	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$1.165	\$1.629
	Departamental	\$409	\$573
	Distrito Capital	\$1.574	\$2.200
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$436	\$1.629
	Departamental	\$154	\$573

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$141 por galón de gasolina corriente y de \$528 por galón de gasolina extra.

• **Sobretasa al ACPM**

TARIFA GENERAL	TARIFA PARA CONSUMO EN MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$373	\$253	\$141

4. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM por galón para el año 2025 serán las siguientes:

1. **Sobretasa a la gasolina:**

TARIFA GENERAL	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$1.226	\$1.714
	Departamental	\$430	\$603
	Distrito Capital	\$1.656	\$2.314
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$459	\$1.714
	Departamental	\$162	\$603

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$148 por galón de gasolina corriente y de \$555 por galón de gasolina extra.

2. Sobretasa al ACPM

TARIFA GENERAL	TARIFA PARA CONSUMO EN MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$392	\$266	\$148

Dado en Bogotá D.C., a los

URREA DUQUE
NÉSTOR
AMAR

Firma de Representante
del UREA DUQUE
NÉSTOR MARIO
Firma 2024-12-12
15:05:26 -0500

Nestor Mario Urra Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APPROB: Fiscal General Gustavo Giraldo
ELABORÓ: Omar Segundo Duque N/A
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal

CERTIFICACIÓN 005

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021,

y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así.

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
TARIFA GENERAL	Municipal y Distrital	\$940	\$1.314
	Departamental	\$330	\$462
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$352	\$1.314
	Departamental	\$124	\$462

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$476 por galón de gasolina extra.

2. Que el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 establece que *"Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas"*.
3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 006 de 2023, así:

• **Sobretasa a la gasolina:**

TARIFA GENERAL	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$1.165	\$1.629
	Departamental	\$409	\$573
	Distrito Capital	\$1.574	\$2.200
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$436	\$1.629
	Departamental	\$154	\$573

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$141 por galón de gasolina corriente y de \$528 por galón de gasolina extra.

• **Sobretasa al ACPM**

TARIFA GENERAL	TARIFA PARA CONSUMO EN MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$373	\$253	\$141

4. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM por galón para el año 2025 serán las siguientes:

1. **Sobretasa a la gasolina:**

TARIFA GENERAL	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	Municipal y Distrital	\$1.226	\$1.714
	Departamental	\$430	\$603
	Distrito Capital	\$1.656	\$2.314
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$459	\$1.714
	Departamental	\$162	\$603

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla o por la adopción de una tarifa diferencial de \$148 por galón de gasolina corriente y de \$555 por galón de gasolina extra.

2. Sobretasa al ACPM

TARIFA GENERAL	TARIFA PARA CONSUMO EN MUNICIPIOS ZONA DE FRONTERA	
	ACPM NACIONAL	ACPM IMPORTADO
\$392	\$266	\$148

Dado en Bogotá D.C., a los

URREA DUQUE
NÉSTOR MARIO
AMARCO

Firmado digitalmente
por URREA DUQUE
NÉSTOR MARIO
Fecha: 2024.12.12
15:49:26 -0500

Nestor Mario Urréa Duque
Director General de Apoyo Fiscal

APPROB: Natalia Andrea Gómez Guzmán
ELABORÓ: Cristian Segundo Escobar Nieto
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal

CERTIFICACIÓN 006

(12 de diciembre de 2024)

"Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional para el primer semestre del año 2025"

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del Impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA

Que los promedios ponderados del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (\$428,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con dieciséis centavos (\$108,16), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá D.C.

URREA
DUQUE
NESTOR
MARIO

Firmado
digitalmente por
URREA DUQUE
NESTOR MARIO
Fecha: 2024. 12.12
15:18:06 -0500

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE
Director General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Carlos Helado Quijano Encarnación
ELABORÓ: Carlos Helado Quijano Encarnación
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA EL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el parágrafo 5 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 y el artículo 189 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3º de la Ley 2093 de 2021, dispone que las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes.

a. Sobretasa a la gasolina

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina extra
Tarifa General	Municipal y Distrital	\$ 940	\$ 1.314
	Departamental	\$ 330	\$ 462
	Distrito Capital	\$ 1.270	\$ 1.775
Tarifa en Zonas de frontera	Municipal y Distrital	\$ 352	\$ 1.314
	Departamental	\$ 124	\$ 462

Que, para el año 2024, los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 006 de 2023, habiendo quedado para las entidades departamentales en la suma de cuatrocientos nueve pesos ml (\$409) para gasolina corriente y de quinientos sesenta y tres pesos ml (\$573) para gasolina extra.

Que, el parágrafo 5 del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 establece que "Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

Que, el artículo 189 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 dispone: "Tarifa. La Tarifa de la Sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable será la establecida en el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya"

Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5.20%).

Que, en merito de lo expuesto.



GOBERNACION DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA EL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

DECRETA

Artículo primero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 65 de la Ley 786 de 2002 modificado por el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina por galón para el año 2025, para el Departamento del Atlántico, serán las siguientes.

	Entidad	Gasolina Corriente	Gasolina extra
Tarifa general	Departamental	\$ 430	\$ 603

Artículo segundo: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5 3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5 3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 006 del 12 de diciembre de 2024 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (\$428,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con dieciséis centavos (\$108,16), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025, son los siguientes.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025"

- a. Cervezas, trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$333,62), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos (\$428,98), por unidad de 300 centímetros cúbicos,
- c. Refajos y mezclas, ciento ocho pesos con dieciséis centavos (\$108,16), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Artículo segundo: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo tercero: Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P.,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 15, 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2 del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017-Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece: "Las tarifas del componente específico se incrementan a partir del 1º de enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas".

Que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 0253 de 2015 compilada y reenumerada en el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 artículo 35, el hecho generador de la Participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que mediante artículos 6 y 11 de la Ordenanza 0349 de 2017 compilados y reenumerados por los artículos 30 y 39 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, expedida en desarrollo del artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, se establecieron en el Departamento del Atlántico las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vinicos, licores destilados para el año 2017.

Que para el año 2024 las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vinicos, licores destilados, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 366 de 2023, así:

- Aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$325.
- Vinos y aperitivos vinicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$220
- Licores destilados, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$325.

Que mediante comunicado de prensa del 06 de diciembre de 2024, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 5,20%.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2025"

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación 002 de diciembre 12 de 2024 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2025 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2024 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342)
- Para vinos y aperitivos vinicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y un pesos (\$231).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo primero: Tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. A partir del 1° de enero de 2025, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos vinicos, de aperitivos y similares aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 30 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, son las que se indican a continuación:

- Para aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342.)
- Para vinos y aperitivos vinicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y un pesos (\$231).

Artículo segundo: Tarifa del componente específico de la participación de licores destilados. A partir del 1° de enero de 2025, la tarifa del componente específico de la participación de licores destilados aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2025"

- Por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342).

Artículo tercero: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo cuarto: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

**"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRAN
PARA EL AÑO 2025"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 27 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en \$1.400 para el 2017 y \$2.100 para 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 dispone que las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del Índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que "En noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,20%".

Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2025 será del nueve coma veinte 9,20%.

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, establece:

"Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigamos y cigamitos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

..."

Que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables para el año 2024, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto 364 de 2023, quedando en \$ 3 725 por cajetilla de 20 cigarrillos y \$297 por gramo de picadura, rapé o chimú.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 003 de diciembre 12 de 2024 señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2025, serán las siguientes:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2025"

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, cuatro mil sesenta y ocho pesos (\$4.068) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos veinticuatro pesos (\$324)

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

Artículo primero: Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2025 de que trata el artículo 27 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, cuatro mil sesenta y ocho pesos (\$4.068) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos veinticuatro pesos (\$324)

Artículo segundo: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 85 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento que regula el impuesto de degüello en el Departamento del Atlántico, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE

Que, la tarifa aplicable para 2024 para el impuesto de degüello fue ajustada en el Departamento del Atlántico mediante Decreto del Gobierno Departamental No. 365 de 2022, quedando en veinte mil doscientos cuarenta pesos mil (\$22.294)

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro Hospital Universitario del Departamento del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que, el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1º prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año

Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5.20%).

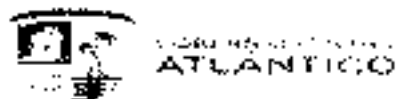
Que, se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Departamento del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo primero: La tarifa de impuesto de degüello que regirá para el año 2025 es de veintitres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos mil (\$23.453)

Artículo segundo: Las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro Hospital Universitario del Departamento del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2025"

generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2025, son las siguientes:

Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	\$ 8.012
Pasaporte que expida el Departamento	\$16.017
Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	\$ 8.012
Certificado de paz y salvo	\$ 8.012
Guía de degüello de ganado mayor	\$ 8.012
Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	\$16.017
Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	\$16.017
Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	\$16.017
Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	\$16.017
Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	\$ 8.012
Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	\$ 8.012
Por levantamiento de prenda de vehículos.	\$ 8.012
Por inscripción de prenda de vehículos.	\$ 8.012
Por inscripción de pignoración de vehículos.	\$ 8.012
Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	\$ 8.012
Por autorización de cambio de color de un vehículo	\$ 8.012
Por cambio de servicio de un vehículo	\$16.017
Por grabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	\$ 8.012
Por cada duplicado de licencia de tránsito.	\$ 8.012
Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	\$16.017
Por cambio de características o transformación del vehículo.	\$ 8.012
Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	\$16.017
Por expedición de licencia de conducción	\$16.017
Por duplicado de licencia de conducción.	\$ 8.012
Por renovación de licencia de conducción.	\$ 8.012
Por recategorización de licencia de conducción	\$ 8.012
Por cambio de documento.	\$ 8.012
Por examen de aspirante para licencia de conducción	\$ 8.012
Por cada certificado de movilización	\$ 8.012
Por cada certificado de tradición de un vehículo	\$ 8.012
Por cada reevaluó de vehículo	\$16.017
Por permiso circulación restringida.	\$ 8.012
Por expedición tarjeta instructor.	\$ 8.012



GOBIERNO DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2025"

Por refundación tarjeta instructor	\$ 8.012
Por duplicado tarjeta instructor.	\$ 8.012
Por recategorización tarjeta instructor	\$ 8.012
Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$ 8.012
Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$16.017
Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por derecho de fijación y modificación capacidad transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$16.017
Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$16.017
Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$16.017
Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$16.017
Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	\$32.038
Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$ 8.012
Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	\$32.038
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	\$32.038
Por cupo de automóviles.	\$16.017
Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas	\$16.017
Por empadronamiento de un vehículo automotor	\$ 8.012
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	\$16.017
Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	\$16.017
Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	\$ 8.012
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico	\$32.038



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDAD E LA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2025"

Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	\$ 9.426

Artículo tercero: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D E I P,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



GOBIERNO DEL
ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) QUE APLICA PARA EL AÑO 2025 A LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 305, Inciso 1 y 11 de la Constitución Política y de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 527 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 establece que, "con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental".

Que, la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2025, en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos MIL (\$49 799)

Que, se hace necesario adoptar el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2025, aplicable a las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo primero: Valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT. Fijar en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos mil (\$49 799) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2025 para los tributos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico.

Artículo segundo: Conversión de las cifras y valores expresados en UVT. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo tercero: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo cuarto: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000193

04 DIC 2024

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial la dispuesta en el artículo 866 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario (UVT) como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

Que la norma creada establece que el reajuste de la UVT se efectuará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y a misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Que, de conformidad con la Metodología General del Índice de Precios al Consumidor –IPC vigente (documento con código: DSO-IPC-MET-001, Versión 7, de fecha 28 de diciembre de 2019, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE) el IPC de hogares de ingresos medios (con resultados hasta diciembre de 2016), es enlazable con los resultados del IPC para los hogares de ingresos de clase media, a partir de enero de 2019.

Que, de acuerdo con la certificación 188677 del 10 de octubre de 2024, recibida mediante Oficio número 20241510227911 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación del índice de precios al consumidor para “clase media” en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2024 y el 1° de octubre de 2023, fue de 6.81%

Que la Subdirectora de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, mediante oficio número 100152176-00614 del 29 de octubre de 2024, certificó el cálculo del valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2025, en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799)

Que por lo anterior se hace necesario establecer mediante la presente Resolución el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá para el año 2025.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cumplimiento al artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido, previamente a su expedición.

Juan Germán

Continuación de la Resolución Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2025.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijar en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT que regirá durante el año 2025.

Artículo 2. Conversión de las cifras y valores expresados en UVT en valores absolutos. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario - UVT por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

Artículo 3. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 85 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 de DIC 2024.


JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Propuesto
Revisado

Dir. del Registro de la Cámara
Miguel Muñoz Robayo Gómez
Cecilia Patricia Guzmán
Carmen Carolina Garzón Ruiz

Gerente de Estudios Económicos

• Subdirector de Estudios Económicos
Alejo Castaño Ordoñez de Céspedes
• Subdirector de Estudios Económicos
• Director de Gestión Jurídica

Aprobado

Guillermo Alfredo Pineda F. Guzmán



Barranquilla, 18-12-2024

Doctor(a)

RACHID NADER ORFALE

Secretaría Jurídica

ASUNTO: Proyectos de actualización de tarifas de los tributos administrados por el Departamento del Atlántico.

Cordial saludo,

Para su revisión y posterior trámite ante el Despacho del Gobernador, se remiten los siguientes proyectos de Decreto:

1. Por el cual se actualiza la tarifa de la sobretasa a la gasolina para el año 2025 en el Departamento del Atlántico
2. Por el cual se fija la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores que regirá para el año 2025.
3. Por el cual se fijan los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2025
4. Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado que regirán para el año 2025.
5. Por el cual se actualizan las tarifas del impuesto de deguello, de las estampillas ciudadela universitaria, pro-electrificación rural, pro hospital universitario del departamento del atlántico y para el bienestar del adulto mayor para el año 2025.
6. Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2025.
7. Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (uvt) que aplica para el año 2025 a los tributos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico



GOBIERNO DE ATLÁNTICO
ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite estos datos.

Radicado No.: **20240710031793**

Código validación: fd8d7

Cada uno de estos actos se envían al correo electrónico juridica@atlantico.gov.co y rnader@atlantico.gov.co en archivo PDF y en word.

CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
Subsecretario De Despacho
Subsecretaría De Rentas

Ejecuto: Darling Isaura Anad
Revisó: Claudia Patricia Rojas Blanco
Aprueba: Claudia Patricia Rojas Blanco



atlantico.gov.co

Página 2

GOBIERNO DE ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE RENTAS
CALLE DE LA PAZ 100, BOGOTÁ, COLOMBIA
TELÉFONO: (01) 261 2000 EXT. 300
CORREO: atlas@atlantico.gov.co

Página 2 de 2



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: REVISIÓN Y CONCEPTO CONTRATO SEGURIDAD

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>
Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>
Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>
Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

23 de diciembre de 2024, 17:38

Buenas tardes, estimados:

Les comparto concepto con relación al proyecto de contrato que se me ha remitido. Este documento contiene sugerencias y adiciones al texto del contrato.

Espero sea de utilidad.

Cordialmente,

ALEXÁNDER
TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM[@DELAESPRIELAE](https://twitter.com/DELAESPRIELAE)[DELAESPRIELLALAWYERS](https://www.delaespriellalawyers.com)

Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole

cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 15:31, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el contrato de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Lunes 23 de diciembre de 2024

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Condiciones de uso de la información



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



Concepto jurídico - Fortalecimiento en seguridad - Lawyers.pdf
257K

CONCEPTO JURÍDICO

PROYECTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA GERENCIA DE PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.

.I.

OBJETO Y METODOLOGÍA DEL CONCEPTO

El presente concepto tiene como principal objetivo estudiar de manera integral cada uno de los documentos suministrados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para la suscripción y ejecución de un contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.** (En adelante **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**), en el que se persigue que dicha compañía gerencie el proyecto relativo al fortalecimiento de operativos y logística de seguridad en el departamento del Atlántico.

Para tal fin, se realizarán comentarios y sugerencias de mejora para cada documento, sin perjuicio de los ajustes que ya se han introducido a los archivos suministrados.

Los apuntes que se realizan en este concepto se refieren a un análisis eminentemente jurídico de los documentos puestos a nuestra consideración, sin profundizar en los componentes financieros, presupuestales y contables, entre otros afines, que puedan tener relación con los documentos analizados.

.II.

FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

Como quiera que se trata de una contratación que se encuentra en fase de construcción, es oportuno conceptuar de temas relacionados con la modalidad de selección objetiva del contratista, así como también aspectos de forma y fondo del contrato e igualmente sugerir algunos ajustes.

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con los archivos revisados, se aprecia documento de estudio previo en el que preliminarmente se aprecia que la modalidad pretendida es la selección directa; sin embargo, no se advierte que ya se haya expedido el correspondiente acto administrativo que justifique esa modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, la justificación que podría tomar en consideración el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** deberá consultar con las previsiones

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

del literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto es del siguiente tenor:

«DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

[...]

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.***

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, **no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.***

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

De la anterior cita se desprenden diversos aspectos que tienen aplicación tanto en el contrato interadministrativo que se pretende suscribir, así como también en los eventuales contratos de suministro o de prestación de servicios, según corresponda, que celebraría la empresa **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, para cumplir con los objetivos de este contrato interadministrativo.

En concreto, nótese que la normativa citada contempla una situación específica para aquellas entidades públicas contratistas, cuando no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

En principio, podría decirse que ese no es el caso de la compañía **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M** dado que al tratarse de una sociedad de economía mixta en el que su capital es mayoritariamente estatal¹, debería someterse a las normas del Estatuto de la Contratación; no obstante, para el caso específico de la actividad contractual que se pretende adelantar, se

¹ Cfr. <https://puertadeoro.org/nosotros/>, consultado el 14 de diciembre de 2024.

observa que es **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** estaría en ejercicio de actividades que se consideran comerciales en competencia con el sector privado, lo que torna aplicables las reglas del derecho privado, tal como se deduce del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que enseña:

*«DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.»*

(Negritas y subrayas ajenas al texto citado).

La norma citada reviste una importancia considerable, en el entendido de que, por un lado, habilita al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para adelantar la contratación aquí analizada de manera directa mediante contrato interadministrativo y, por otro, para tener claro que el eventual acuerdo de voluntades que suscribiría **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** con el ejecutor del proyecto, se regirá por las normas del derecho privado.

A lo anterior súmese que el aludido literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deja claro que el contratista que elegirá **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para ejecutar el proyecto de ninguna manera podrá «contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios» y demás documentos que anteceden a la celebración del contrato interadministrativo.

Bajo estas premisas, su sugiere que en el texto del contrato interadministrativo se incluya expresamente la prohibición antes anotada, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros de la Ley 1150 de 2007. Ello, además, se considera prudente, porque permitiría honrar el principio de transparencia en el futuro proceso de selección que se llevará a cabo **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, que, si bien se gobernará por el derecho privado, sí debe atender los principios de la función administrativa².

² Cfr. L.1150 de 2007, art. 13: «PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad

Establecido lo anterior, debe señalarse que la modalidad de selección del contratista que usaría el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para pactar obligaciones con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** sí se estima apropiada; sin embargo, corresponde expedir la correspondiente decisión administrativa que justifique esa modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

2.2 CLÁUSULAS

Otro de los archivos que debió analizarse por parte del suscrito es el proyecto de contrato interadministrativo que se pretende firmar con **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

Se sugiere que el texto del contrato incluya algunas estipulaciones adicionales, a saber:

- En el acápite denominado «*Obligaciones administrativas*» se sugiere adicionar al literal 2 quedando de la siguiente manera: «2. *Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica [así como también asistir a las sesiones que celebre dicho Comité.]*»
- Se propone reconsiderar el clausulado de las obligaciones financieras del contrato, incluyendo las siguientes obligaciones a cargo de **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**: «[5. *Abrir una cuenta bancaria en una entidad bancaria, con la denominación o nombre expreso del objeto del contrato interadministrativo y entregar, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria, en la cual se especifique el tipo y número de la cuenta, y el nombre del titular, lo cual, será requisito indispensable para la firma del acta de inicio; 6. La disposición de los rendimientos financieros que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser reintegrados al Departamento en la cuenta que se señale por este para tal fin; 7. Los gastos por impuesto 4 x 1000 y comisiones bancarios que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria deberán ser con cargo a estos.]*»
- Con fundamento en ello, también se plantea adicionar el numeral 14 del literal a de la cláusula tercera del contrato, relativa a las obligaciones específicas administrativas del contratista, para que quede de la siguiente manera: «14. *Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. [Dicho informe deberá contar con un reporte contable en el que se refleje el manejo de los recursos y los rendimientos financieros*

contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.»

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

que se produzcan en la cuenta bancaria que se menciona en las cláusulas de este contrato.]]

Esta propuesta apunta a que el Departamento pueda tener conocimiento mensual sobre los rendimientos financieros que le pertenecen de acuerdo a lo que también se ha sugerido en líneas arriba, sobre la creación de una cuenta específica para el proyecto, que incluso serviría como requisito para la firma del acta de inicio.

- Se sugiere incluir un numeral 21 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«21. Adoptar los procedimientos que estime pertinentes, conforme al régimen jurídico aplicable a **PUERTA DE ORO S.A.S.**, con la finalidad de apremiar y/o conminar al contratista de la obra para que se allane al cumplimiento del objeto contractual y/o de sus obligaciones contractuales. Para tal fin, el contratista podrá pactar la imposición de multas, cláusulas penales o terminaciones unilaterales, según las reglas de la jurisprudencia contencioso-administrativa».*

Lo anterior, dado que si bien **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para esta clase de contratos no estará sujeta al EGCAP y, por tanto, no podrá hacer uso de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sí puede incluir en sus contratos cláusulas apremiantes en legítimo uso de la autonomía de la voluntad, tal como lo ha establecido la jurisprudencia contencioso-administrativa³.

Desde luego que esta proposición se emite desde el desconocimiento de la minuta de contrato que eventualmente usará **PUERTA DE ORO S.A.S. E.S.M.**, razón por la que será del caso incluir en este proyecto de contrato interadministrativo una expresa ordenación de que sea socializada la documentación previa del proceso de selección, incluyendo la minuta del contrato.

- Se propone insertar un numeral 22 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«Velar por el equilibrio financiero de los contratos y a restablecerlo en el evento de que se cumplan los requisitos legales para ello, evitando la parálisis de dichos acuerdos de voluntades.»*
- Se plantea insertar un numeral 23 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«Mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier reclamación, litigio o disputa que surja de la ejecución de los contratos que deberá suscribir el contratista para la ejecución de las obras.»*

Si bien más adelante en la minuta del contrato aparece una cláusula de

³ C.E., Sec. Tercera, Sent. 54709, oct. 27/2023. M.P. José Roberto Sáchica Méndez: «Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contrarie el orden público.»

indemnidad, lo cierto es que la misma se encuentra redactada de manera general.

Por otro lado, en lo atinente al Comité de Coordinación y Seguimiento, se advierte que la cláusula decimoprimera del contrato aborda los puntos centrales que caracterizan a este Comité; empero, pudiera ser útil que dentro de las atribuciones del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** éste pudiera sugerir la aplicación de multas, cláusula penal o terminación unilateral, sólo si previamente se admite la inclusión de dichas estipulaciones para **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

Lo anterior se sugiere para que en el evento de que surja el incumplimiento del contratista que escoja **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, el **DEPARTAMENTO** pueda salvar su responsabilidad sugiriendo los apremios contractuales que atrás se recomendaron, evitando que sea objeto de investigaciones o acusaciones de, supuestamente, permitir el incumplimiento del contrato, junto con las consecuencias que ello implica.

Sumado a lo anterior, se recomienda que el **DEPARTAMENTO** al interior del Comité pueda solicitar la entrega de los documentos previos de los diversos contratos que estime suscribir **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, especialmente la minuta de esos acuerdos de voluntades, pues así podrá conocer la estructura del negocio jurídico sobre el que desembolsará importantes recursos.

En igual sentido, señalar que, una vez recibidos esos documentos, el **DEPARTAMENTO** pueda plantear modificaciones o modulaciones al clausulado, en el evento de que así lo considere.

Por otro lado, para lo relativo a las garantías del contrato interadministrativo, se sugiere incluir una cobertura de buen manejo de los recursos que suministrará el **DEPARTAMENTO**.

En cuanto a la cláusula de liquidación del contrato interadministrativo, se considera necesario adicionarla en el sentido de que incluya la posibilidad de que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pueda liquidarlo unilateralmente si luego de vencido el plazo legal de cuatro (4) meses **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** no compareció a liquidarlo bilateralmente.

Lo antedicho es perfectamente viable a la luz de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que plantea lo siguiente:

*«Ahora bien, es necesario precisar si este contrato podía liquidarse unilateralmente. La respuesta a este interrogante es afirmativa, dado que, por ministerio legal, todo contrato de tracto sucesivo sometido a las prescripciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el contrato interadministrativo CIA208 de 2011, está en la obligación de liquidarse, **para lo cual la entidad pública contratante podrá recurrir a la liquidación unilateral, en los términos del***

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 -en caso de que no se logre la liquidación de mutuo acuerdo.⁴

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Por tal motivo, se sugiere ampliar la cláusula decimosexta así: «En el evento de que **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** no se presente a la liquidación luego de ser notificado, o que los sujetos contractuales no logren un acuerdo sobre la liquidación bilateral inicial, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato interadministrativo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral del contrato. En todo caso, si expiró el plazo antes señalado, las partes podrán liquidar bilateralmente el contrato dentro del plazo de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.»

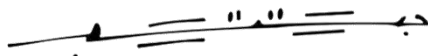
Por otro lado, en cuanto a la cláusula vigesimoséptima, se propone que sea adicionada en el siguiente sentido: «CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. [Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO, la aprobación de la garantía y el acta de inicio y el suministro de la certificación bancaria de que trata el numeral 5 de las obligaciones financieras contenidas en la cláusula segunda de este contrato] El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual PUERTA DE ORO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato.»

Finalmente, considero necesario que se incluya una cláusula de notificaciones y los canales oficiales de comunicación entre los sujetos del contrato interadministrativo, a través de los cuales se pueda realizar cruces de correspondencia, requerimientos, citaciones al Comité de Coordinación y Seguimiento y demás comunicaciones necesarias.

En los anteriores términos se absuelve la consulta, informando que los conceptos emitidos por la Firma no son vinculantes y solo obedecen a un análisis pormenorizado y responsable de los casos, independientemente de que las conclusiones emitidas sean beneficiosas o perjudiciales para los intereses del consultante o que del análisis efectuado por la Firma se desprendan conceptos diferentes a otras nociones emitidas por terceros sobre el caso puesto a nuestro conocimiento.

De usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ

Abogado Asociado

DE LA ESPRIELLA Lawyers

⁴ C.E., Sec. Tercera, Sent. 56.002, mar. 31/2023. M.P. María Adriana Marín.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

FEDATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Secretaría del Interior
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Secretaría del Interior
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	José Antonio Luque Gerosa
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	2024002080031	
4. Clasificación central de productos (CPC) - DANE	N/A	
5. Descripción de la necesidad a satisfacer:	El artículo 2º de la Constitución Política señala que: "(...) <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)</i>" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" El artículo 287 ibidem menciona que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Al tenor de lo consagrado en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): <i>"(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.</i> <i>Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.</i>	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)” Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: “(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”. Estos principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. Específicamente en lo que respecta a competencias de los departamentos como entidades territoriales, el numeral 2.3. del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, establece: ARTÍCULO 4°. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en: 2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar bienes, servicios u obra. En consideración a las normas referidas, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, identifica la necesidad de CONTRATAR LA GENDARMERÍA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE

ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, conforme se expone a continuación.

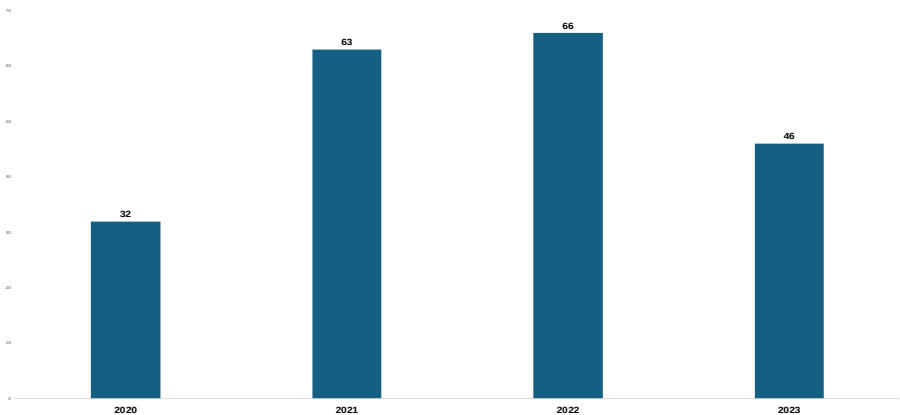
De la seguridad y convivencia en el Departamento del Atlántico: diagnóstico

El Departamento del Atlántico es un territorio de grandes oportunidades y desafíos. Su ubicación estratégica en la costa caribeña colombiana, junto con su rica historia cultural y económica, lo convierte en un punto neurálgico para el comercio y el desarrollo. Sin embargo, la seguridad en esta región enfrenta importantes retos, que requieren una atención urgente y coordinada. En este contexto, la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, tiene la responsabilidad de implementar estrategias que fortalezcan la capacidad operativa y logística de los organismos de seguridad, promoviendo un entorno seguro que fomente el desarrollo sostenible y el bienestar de sus ciudadanos.

La seguridad en el Atlántico ha sido un tema de preocupación constante. Según el informe del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Barranquilla (2022), se ha reportado un aumento en la criminalidad, particularmente en delitos como el homicidio, el hurto y el tráfico de estupefacientes. Este fenómeno no solo afecta la calidad de vida de los habitantes, sino que también desalienta la inversión y el desarrollo económico en la región, por lo que es apremiante tomar medidas para el fortalecimiento operativo y logístico de los organismos de seguridad.

Se relaciona a continuación el análisis de diagnóstico de los delitos de mayor impacto, sucedidos en el Departamento del Atlántico en términos comparativos entre los años 2020-2023:

• **Homicidio**



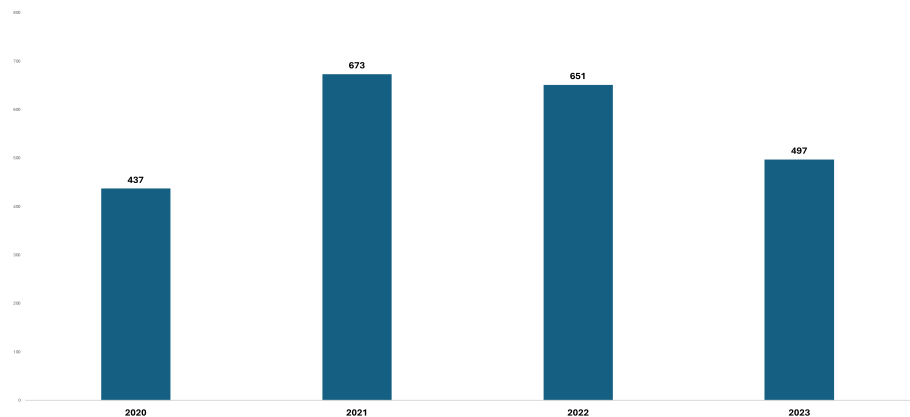
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 207 homicidios, el 2022 con una participación del 32% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 97%, 2021 a 2022 5% y de 2022 a 2023 -26%.

El sicariato con arma de fuego, seguido por las riñas con arma blanca fueron las modalidades más recurrentes en los últimos 4 años.

• Lesiones personales



Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 2258 casos de lesiones personales, el 2021 con una participación del 30% fue el año de mayor afectación.

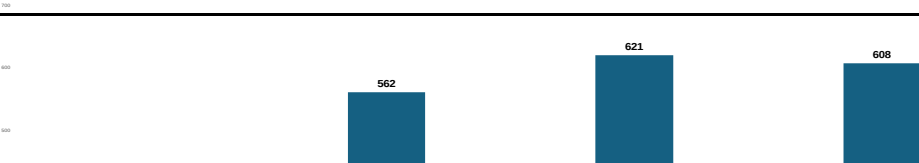
De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 54%, 2021 a 2022 -3% y de 2022 a 2023 -24%.

Las riñas por intolerancia social en su gran mayoría culminan en casos de lesiones personales reciprocas, en estos hechos es común el uso de objetos contundentes y armas blancas

• Hurto global

El hurto a personas fue la actividad delictiva de mayor afectación en el departamento del Atlántico en los últimos cuatro años. Todos los hurtos a excepción del abigeato registraron incremento entre los años 2020 a 2021, de la misma manera todos observaron disminución entre los años 2022 a 2023, siendo más notorios la variación del -58% en abigeato y del -27% en los casos de hurto a comercio.

• Hurto a personas



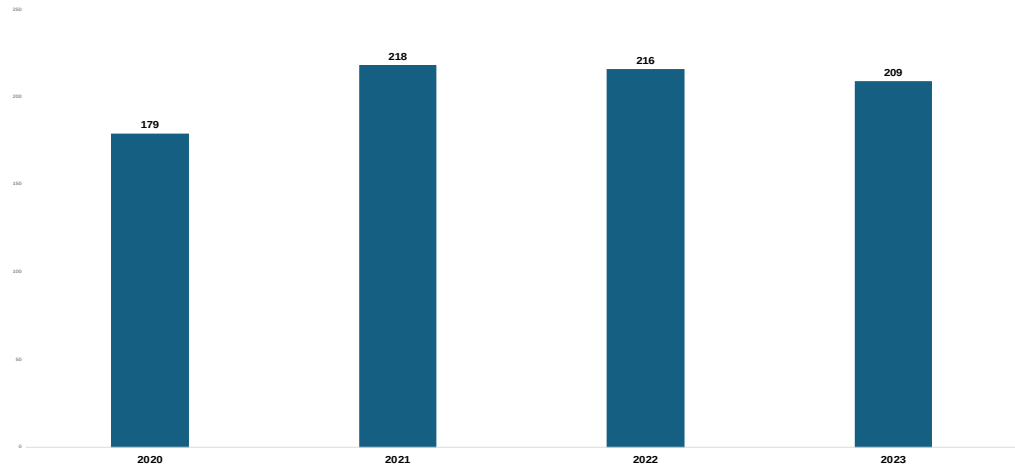
 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 2191 casos de hurto a personas, el 2022 con una participación del 28% fue el año de mayor afectación. De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 41%, 2021 a 2022 10% y de 2022 a 2023 -2%.

El atraco con arma de fuego o arma blanca y el factor de oportunidad sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

• **Hurto a Residencias**

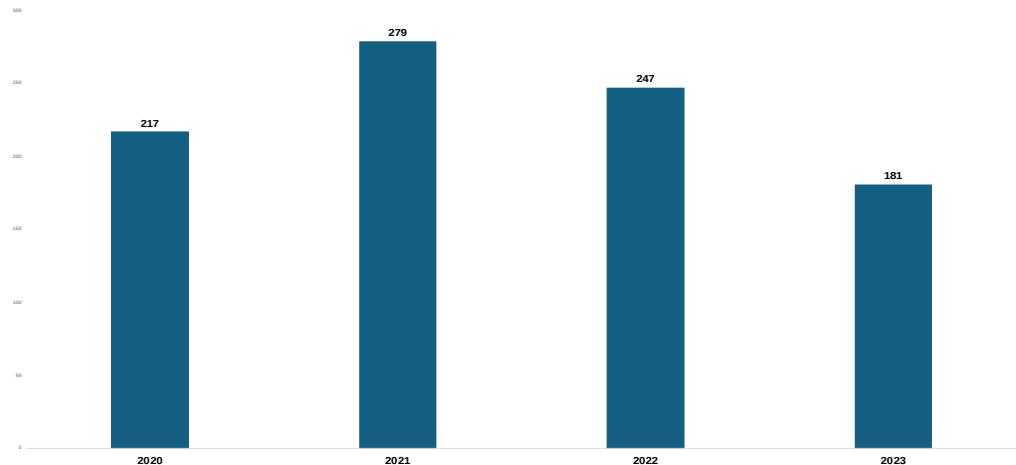


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 822 casos de hurto a residencias, el 2021 con una participación del 26% fue el año de mayor afectación. De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 22%, 2021 a 2022 -1% y de 2022 a 2023 -3%.

El factor de oportunidad y la ventosa sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

• Hurto a comercio

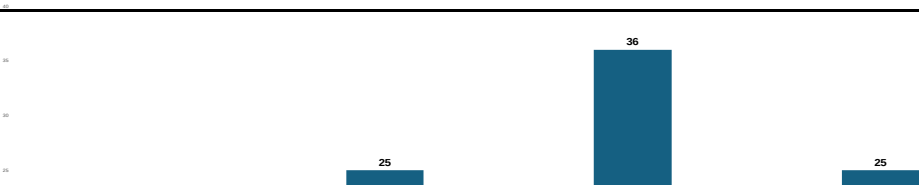


Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 924 casos de hurto a comercio, el 2021 con una participación del 30% fue el año de mayor afectación. De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 22%, 2021 a 2022 -1% y de 2022 a 2023 -3%. El factor de oportunidad y la ventosa sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

• Hurto de automotores

•



 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

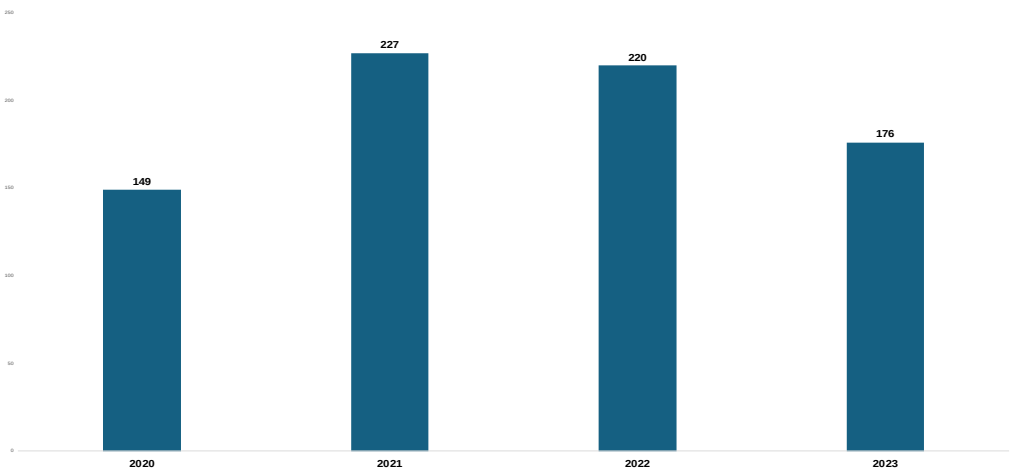
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 95 casos de hurto de automotores, el 2022 con una participación del 38% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 178%, 2021 a 2022 44% y de 2022 a 2023 -31%.

El atraco con arma de fuego y el halado sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años

• **Hurto de motocicletas**



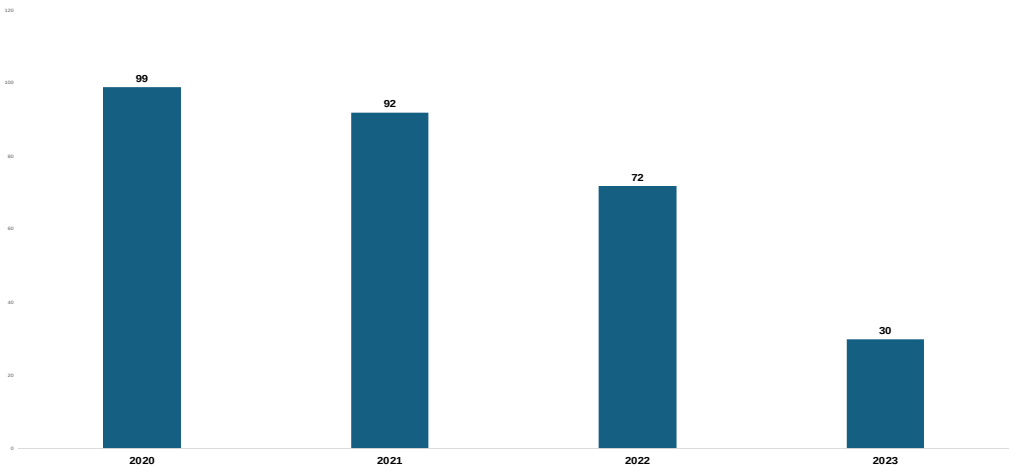
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 772 casos de hurto a motocicletas, el 2021 con una participación del 29% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 52%, 2021 a 2022 -7% y de 2022 a 2023 -20%.

El atraco con arma de fuego y el halado sin el empleo de armas fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo en los últimos cuatro años.

• Abigeato



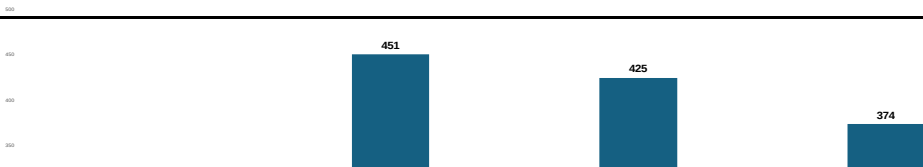
Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 293 casos de abigeato, el 2020 con una participación del 34% fue el año de mayor afectación.

De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 -7%, 2021 a 2022 -22% y de 2022 a 2023 -58%.

El carnero y el arreo fueron las modalidades más recurrentes para la consumación de este acto delictivo durante los últimos cuatro años.

• Violencia intrafamiliar





SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

VERSION

003

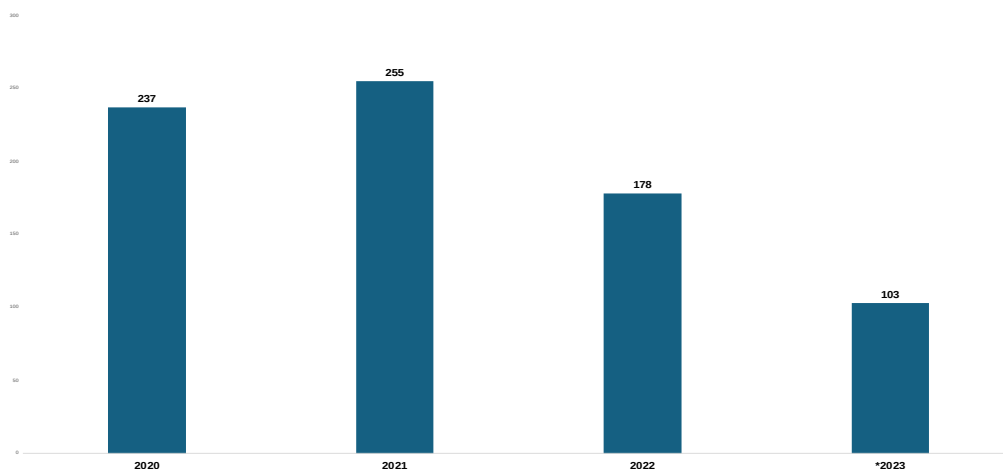
FECHA DE
APROBACION

2024-01-31

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 1555 casos de violencia intrafamiliar, el 2021 con una participación del 29% fue el año de mayor afectación. De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 48%, 2021 a 2022 -6% y de 2022 a 2023 -12%. Las riñas entre parejas o exparejas fue la modalidad más recurrente en los últimos 4 años.

Delitos sexuales



*De enero a octubre del 2023

Fuente: PONAL, DEATA: Elaboró SIES.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Entre los años 2020 a 2023 se presentaron 773 casos de delitos sexuales, el 2021 con una participación del 33% fue el año de mayor afectación. De la misma manera, año tras año se observaron las siguientes variaciones porcentuales: Entre el año 2020 a 2021 8%, 2021 a 2022 -30% y de 2022 a 2023 -42%. Actos sexuales con menor de 14 años y acceso carnal abusivo con menor de 14 años fueron los delitos más recurrentes durante los últimos cuatro años. De acuerdo con lo anterior, es necesario el desarrollo de actividades que confluyan en la prevención del delito así como en el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad, de manera que simultáneamente se estimulen mecanismos de autorregulación, autogestión y corresponsabilidad para reducir factores de riesgo de violencia, delincuencia y percepción de seguridad, de esta manera configurar un horizonte de cultura ciudadana que tenga como elemento central el respeto por el consenso normativo y al mismo tiempo los organismos encargados de mantener la seguridad en el territorio cuenten con las herramientas que permitan la implementación de las políticas propias del sector. La seguridad está intrínsecamente relacionada con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la ONU. En particular, el ODS 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas, es fundamental para garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y que se construyan instituciones eficaces y responsables. La implementación de estrategias de seguridad eficaces es, por lo tanto, una contribución directa a estos objetivos globales. El ODS 8, que busca promover el crecimiento económico sostenido y el trabajo decente, también está vinculado a la seguridad. Un entorno seguro es un prerrequisito para la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de empresas. Según un estudio del Banco Mundial (2021), las regiones con altos índices de seguridad tienden a atraer más inversión extranjera, lo que a su vez contribuye al crecimiento económico y al desarrollo social. La seguridad de la sociedad, entendida como el mantenimiento del orden, la paz y el disfrute de los derechos, es un fin del Estado (art. 2 C.Pol.) y su prestación es inherente a su finalidad social. La Corte Constitucional ha reconocido que la seguridad es un servicio público primario, cuya prestación está a cargo de la fuerza pública. En la Carta Política, la garantía a la seguridad tiene múltiples manifestaciones en lo relativo a la finalidad con que fueron instituidas las autoridades y en lo concerniente a la protección de los derechos fundamentales, así como en la proscripción de ciertos riesgos inaceptables. La Corte Constitucional en la sentencia T-719 de 2003 ha observado que la seguridad fue visualizada en la Constitución bajo tres manifestaciones: (i) como un valor y una finalidad del Estado que permean la totalidad del texto constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho individual, derivado -entre otras- de las garantías previstas en la Carta contra los riesgos extraordinarios a los que se pueden ver sujetas. En lo referido a la seguridad como valor y fin del Estado, se tiene que esta constituye un valor genérico que permea la Carta Política (preámbulo, Constitución), entendida como la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, constituyendo uno de los elementos cardinales del orden público. En esa medida, la seguridad es una de las metas que invitó al Constituyente a expedir el texto fundamental. Asimismo, la salvaguardia de la seguridad general constituye una de las razones que justifica la existencia misma del Estado (art. 2 superior), según el cual las autoridades estatales están instituidas para proteger a todas las personas residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En ese sentido, la noción de seguridad como valor jurídico y fin del estado que subyace a las instituciones y garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales, excluye el desconocimiento de las garantías esenciales del ser humano como la seguridad establecida como instrumento para materializar los derechos superiores. En el

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	sistema constitucional las instituciones que velan por crear condiciones de seguridad tienen como objetivo proteger las libertades ciudadanas. Por su parte, la seguridad como derecho, aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, que asiste en forma general a los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88 superior). El Constituyente hizo referencia específica a ciertos riesgos para la colectividad que deben ser evitados a toda costa (arts. 26, 78, 80, 81, 223 superiores). En cuanto a la seguridad como derecho individual, se predica que es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de soportar por rebasar los niveles tolerables de peligro implícitos de la vida en sociedad. El derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, “garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”. En este orden, el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” le apuesta a los siguientes objetivos concretos y específicos: 1. Dotar en comunicaciones y tecnología a los organismos de seguridad y afines. 2. Dotar a organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo. 3. Apoyar actividades operativas de los organismos de seguridad y afines del departamento del Atlántico 4. Realizar obras de construcción de Infraestructura Física para los organismos de seguridad y afines. 5. Realizar obras de mantenimiento a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines 6. Realizar obras de adecuación a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines. Para el desarrollo de las anteriores actividades, se proyectan las siguientes inversiones aprobadas por el Comité Departamental de Orden Público en sesión del 12 de agosto de 2024, precisando que los valores que se indicarán son estimados y que las inversiones definitivas y su cuantía serán las que decida el Comité Coordinador.



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

RESUMEN AREA DEPARTAMENTO (18 Municipios)

PROYECTOS	TOTALES
INFRAESTRUCTURA	77.619.006.800
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	88.537.423.675
MOVILIDAD	37.666.670.835
OPEX	4.818.000.800
TOTAL	208.630.000.800

PROYECTO	BRITA	SERVICIO NACIONAL	ARMADA	FUERZA AEREA	ET/PAZ/SEGURIDAD	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	45.389.004.800	4.300.000.000	2.700.000.000	8.800.000.000	1.000.000.000	72.619.006.800
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	15.793.042.100	2.449.080.000	2.239.537.300	2.040.000.000	2.700.720.000	88.537.423.675
MOVILIDAD	17.878.870.800	8.871.000.000	1.800.000.000	1.710.000.000	1.000.000.000	37.666.670.835
OPEX	4.818.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	0.000.000.000	4.818.000.800
TOTAL	104.814.514.400	15.549.080.000	6.739.537.300	12.640.000.000	4.700.720.000	208.630.000.800

*Los valores aquí mencionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Impacto del proyecto en el desarrollo territorial

El impacto del proyecto en el desarrollo territorial se puede analizar desde varios puntos de vista, así:

- El proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" busca reducir la criminalidad y mejorar el orden público. Esto tendrá un efecto directo en la percepción de seguridad de los ciudadanos y en la calidad de vida, promoviendo entornos sociales más pacíficos y cooperativos.
- El fortalecimiento de la infraestructura para los organismos de seguridad, junto con la implementación de nuevas tecnologías de vigilancia y comunicación, mejorará la capacidad operativa y de respuesta de las fuerzas del orden. Estas mejoras en infraestructura y tecnología están diseñadas para apoyar a las instituciones de seguridad y justicia, lo que a su vez contribuirá al desarrollo sostenible y la estabilidad social en el territorio.
- Al mejorar la seguridad y convivencia, el proyecto busca crear condiciones favorables para el desarrollo económico y social. Esto implica no solo la reducción de delitos, sino también la promoción de un ambiente donde las relaciones interpersonales puedan desarrollarse en armonía, lo que es crucial para un desarrollo territorial inclusivo y sostenible.

Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia, generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Así, buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual.

En resumen, el proyecto tiene un impacto significativo en el desarrollo territorial al mejorar la seguridad y convivencia, fortalecer la infraestructura y tecnología de las fuerzas del orden, alinearse con los objetivos del Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo" y promover un desarrollo económico y social sostenible.

Disponibilidad presupuestal y necesidad de contratar la gerencia integral

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Las actividades a ejecutar requieren en general, de un tiempo superior a la vigencia fiscal y al periodo de gobierno actual, por lo que la asunción de compromisos con vigencias futuras, se convierten en un mecanismo de programación que facilita el cumplimiento de los cronogramas previstos, la planeación adecuada y un seguimiento más efectivo y en general, una mejor ejecución del presupuesto.

En ese sentido, el presente proyecto cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras de dos tipo, es decir, tanto ordinarias como excepcionales, hasta el 2034 otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante la citada ordenanza, además de autorizarse la asunción de vigencias futuras, se confirió autorización para celebrar todos los actos y contratos en los siguientes términos: “(...) Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.(...)”.

Teniendo en cuenta la información técnica y presupuestos del proyecto de inversión, se relacionan las vigencias futuras en las siguientes cuantías y distribución:

Para las vigencias futuras ordinarias:

AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	1.996
2026	2.307
2027	2.708
2028	3.202
2029	3.882
2030	4.463
2031	5.155
2032	6.002
2033	6.619
2034	7.357
TOTAL	\$ 43.691

Fuente: Secretaría De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Para las vigencias futuras excepcionales:

AÑOS	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA (Pesos Corrientes)
2025	14.365
2026	16.603
2027	19.490
2028	23.045
2029	27.936
2030	32.120
2031	37.097
2032	43.194
2033	47.636
2034	52.949
TOTAL	\$ 314.436

Fuente: Secretaría De Hacienda Departamental / Valores descritos en millones

Lo anterior, es fundamental para la dotación de movilidad de los organismos de seguridad, la adquisición de tecnología, y llevar a cabo obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura de distintos organismos de seguridad en el Departamento del Atlántico, lo cual representa un paso crucial hacia el progreso de nuestro territorio en búsqueda del mejoramiento de las condiciones de seguridad. La implementación de tecnología adecuada mejora la eficiencia en diversos sectores, desde la administración pública hasta la prestación de servicios básicos, impulsando así la productividad y la calidad de vida de los ciudadanos. Estas decisiones estratégicas no solo mejoran la seguridad, competitividad y el crecimiento económico en el Departamento del Atlántico, sino que también contribuyen a la construcción de una sociedad más conectada, inclusiva y preparada para los desafíos del futuro.

En cuanto a los mecanismos y procedimientos que tienen las entidades estatales para las prestaciones de servicios públicos, cumplimiento de los cometidos misionales y satisfacción del interés general, como el expuesto, nos permitimos citar apartes del concepto No 4201913000004536 de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente, en el cual establece lo siguiente:

*“Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.*

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<i>materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</i> <i>La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.</i> <i>Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.</i> La gerencia se constituye como una ventaja que garantiza la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente. La gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, logrando la IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun tratándose de un proyecto departamental ubicado en zonas dispersas del Departamento, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados. Aunado a lo anterior, para la ejecución integral del proyecto denominado “ IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, se realizó un análisis de las diferentes tipologías contractuales, tales como el Contrato de Concesión o el de Crédito Proveedor, en el cual se pudo determinar que los costos, así como la tasa interna de retorno (TIR) resultan más elevados, respecto del Contrato Interadministrativo de Gerencia, que a diferencia de las otras modalidades analizadas, ofrece mejores condiciones financieras, tasas de interés más bajas y términos de financiamiento más favorables acorde a las condiciones reales del mercado. Adicionalmente, dado que las operaciones de crédito serán asumidas directamente por el Gerente, la capacidad de endeudamiento del departamento no se verá afectada, optimizando el flujo de caja y se reduciendo los costos financieros.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines. En el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: <i>“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”</i> Por su parte el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Aunado a lo anterior el Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: <i>La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)</i> En concordancia con el fundamento normativo en referencia, la Secretaría de Interior en búsqueda de una gestión efectiva, eficaz, especializada y técnica para la dirección y ejecución del proyecto, ha estimado pertinente satisfacer la necesidad expuesta a través de la celebración de un contrato interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto de intervención de espacio público en el departamento, que además cuente con la experiencia, capacidad de gestión y los profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la Gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Del análisis de las empresas públicas del sector, previa realización del análisis del sector parte de la Secretaría General del Departamento, se logró identificar como un potencial contratista para la celebración del contrato Interadministrativo de Gerencia de proyecto a la PUERTA ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S es una sociedad por acciones simplificada, de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, con reconocida experiencia operativa y con capacidad jurídica, por cuanto en su objeto tiene como actividad principal la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas. Adicionalmente, ofrece asesoría y asistencia técnica en materias relacionadas con proyectos de desarrollo, gerencia pública y gobernabilidad. Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. cuenta con una sólida trayectoria en la estructuración y ejecución de proyectos estratégicos de alto impacto, tales como el Plan de Malla Vial Distrital y Departamental, la Recuperación y Ordenamiento de Caños, la Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín y la Transformación del Entorno Urbano. Estos proyectos, caracterizados por su relevancia para el desarrollo económico y social del Departamento del Atlántico, han consolidado a Puerta de Oro como una entidad con la capacidad técnica y operativa para liderar iniciativas complejas de infraestructura, contribuyendo

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

significativamente al bienestar comunitario, la recuperación de espacios públicos y la promoción de la seguridad y convivencia ciudadana. A continuación, se relaciona la principal experiencia de Puerta de Oro:				
NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VALOR	EN CALIDAD DE	
Construcción del recinto ferial de puerta de oro-centro de eventos del caribe, por el sistema de precios unitarios fijos, el cual hace parte del proyecto puerta de oro-centro de eventos del caribe en la ciudad de barranquilla. fase i, fase ii y malecón turístico.	6 de septiembre de 2013 29 de enero de 2018	\$214.217.329.025.9	Entidad contratante y supervisión	
Contrato No. 012016002177. Asesoría y acompañamiento en la planeación, formulación, diseño, evaluación, estructuración integral, técnica, financiera y jurídica de un modelo para la puesta en marcha de los proyectos recuperación y mejoramiento de plazas todos al parque y el plan de arborización y embellecimiento del distrito de barranquilla.	2 de agosto de 2016 31 de diciembre de 2016	\$ 836.333.787	Consultor	
Contrato No. 1158-2017 Asesoría y acompañamiento en el cierre financiero y la obtención de la financiación para la puesta en marcha del proyecto “siembra barranquilla”	9 de octubre 2017 30 de noviembre de 2018	\$435.000.000	Consultor	
Contrato No. 055 de 2019 Construcción y dotación del pabellón de eventos caja de cristal en la unidad funcional 2 del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del río magdalena desde siape hasta la isla de la loma como recurso turístico	20 de agosto de 2019	\$14.506.819.497.77	Entidad contratante y supervisión	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla	29 de agosto de 2020		
	Contrato No. 202001199 de 2020 Contrato interadministrativo para el desarrollo de los estudios, diseños y planes maestros necesarios para la ejecución de los programas y proyectos dirigidos a mejorar la competitividad y productividad del sector agropecuario en el departamento, en el marco de la estrategia de la reactivación económica, para mitigar los efectos derivados de la pandemia originada por el coronavirus covid-19.	7 de julio de 2020 31 de octubre de 2022	\$4.288.750.000,00	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños)
	Contrato No. 202002792 de 2020 Gerencia integral para la elaboración de estudios y diseños de los proyectos de reactivación económica del departamento del atlántico, en el marco de los programas contenidos en el plan de desarrollo departamental 2020-2023.	26 de octubre de 2020 31 de octubre de 2022	\$ 6.036.037.084	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños y asesoría para operación)
	Contrato No. CD 537-2023 Gerencia integral para la estructuración y ejecución del proyecto de renovación de la sede centro histórico de la institución universitaria de barranquilla (antiguo colegio san miguel del rosario-colsamiro)	26 de junio de 2023 en ejecución con % de avance del 90%	\$7.200.932.565	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños, mantenimiento de infraestructura, contratación de obra e interventoría, supervisión de interventoría)
	No 202204996 de 2022 Gerencia integral del proyecto denominado "fortalecimiento a Productores rurales mediante la recuperación y/o ampliación del sistema de Adecuación de tierras 2021 Atlántico" en su componente, administración, operación, Conservación y manejo integral de la	17 de febrero de 2023 En ejecución	\$ 35.203.643.918	Gerencia Integral (Incluye actividades de Plan Operativo, Planeación estratégica, ejecución y seguimiento)

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	infraestructura del distrito de adecuación De tierra de Repelón.							
En atención a lo anterior, el contrato interadministrativo que se proyecta celebrar entre Puerta de Oro S.A.S. y el Departamento del Atlántico cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que el objeto y las actividades derivadas de dicho contrato guardan una relación directa con el objeto social de Puerta de Oro. Estas actividades forman parte del giro ordinario de la entidad, lo que asegura que se enmarcan dentro de sus competencias y funciones establecidas por la ley. Además, el contrato propuesto no se encuentra dentro de las modalidades contractuales prohibidas por la normativa vigente, permitiendo su desarrollo bajo la figura de contrato interadministrativo conforme a los reglamentos aplicables. Conforme a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, el objeto social de la PUERTA ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S y de acuerdo con las conclusiones del análisis del sector, la Secretaría de Interior Departamental estima procedente y pertinente la suscripción de un contrato Interadministrativo, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dirigido a garantizar GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en términos de eficiencia, eficacia y economía. Considerando el contexto y la necesidad antes expuestos resulta imperativo avanzar en la contratación de la gerencia integral del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. <u>De la tasa de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación del proyecto a ejecutar mediante la gerencia integral a contratar</u> Respecto a los fondo-cuenta territoriales de seguridad y convivencia ciudadana como fuente de financiación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se tienen los siguientes antecedentes normativos: <table><tr><th>NORMA</th><th>ALCANCE</th></tr><tr><td>Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República.</td><td> Esta ley creó los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, entendidos como un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país. Este instrumento contiene estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía. </td></tr></table>					NORMA	ALCANCE	Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República.	Esta ley creó los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, entendidos como un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país. Este instrumento contiene estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía.
NORMA	ALCANCE							
Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República.	Esta ley creó los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, entendidos como un documento de planeación estratégica que debe existir en todos los departamentos, distritos especiales y municipios del país. Este instrumento contiene estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que tienen como finalidad dar solución a las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan a la ciudadanía.							

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		Se trata del insumo para determinar las inversiones que los gobiernos locales realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana
	Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.	Esta Ley, en su artículo 119, estableció que todo municipio y departamento debería crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad. A su vez, el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana debe articularse con la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana (artículo 4º del Decreto Nacional 399 de 2011).
	La Ley 1106 de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones.	Esta Ley, en su artículo 6º establece que los recursos de los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia provienen de tres fuentes: (i) Contribución especial a contratos de obra pública. (ii) Contribución especial sobre el recaudo de las concesiones para la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales. (iii) Convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
	La Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.	El artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 prevé tres fuentes de recursos adicionales para financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad y convivencia: (i) Aportes voluntarios por parte de gremios y personas jurídicas. (ii) Aportes voluntarios de los municipios y departamentos. (iii) Imposición de tasas y sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana. En síntesis, los fondos-cuenta de seguridad y convivencia son una fuente de financiación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de las entidades territoriales. Se trata de recursos con destinación específica que provienen de distintas fuentes, una de ellas, la imposición de tasas y sobretasas por parte de las entidades territoriales.
	La Ley 2272 de 2022, por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.	El artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, en cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, determinó que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8o de la Ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea, en el caso de los departamentos, la suscripción a un servicio público domiciliario, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico	Este decreto compilatorio, establece en su artículo 162, modificado por el artículo 3º de la Ordenanza No. 000591 de 2023, regula la tasa de seguridad y convivencia ciudadana está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022. Respecto al hecho generador, el artículo 163 ibidem, modificado por el artículo 9º de la Ordenanza No. 000449 de 2019, consagra que es la suscripción del contrato de servicio de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento del Atlántico, por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana. En cuanto a su destinación, el artículo 171 ibidem, indica que los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a beneficiar la seguridad y convivencia de los ciudadanos de todo el Departamento.
	Los recursos de la Tasa de Seguridad Ciudadana constituyen la primordial fuente de financiación de diferentes proyectos en el Departamento del Atlántico, y gracias a ellos se han logrado avances en materia de seguridad, convivencia ciudadana y justicia. El Departamento del Atlántico invierte en el fortalecimiento de todos los organismos de seguridad y justicia a través de las siguientes líneas estratégicas de inversión: • Fortalecimiento de la movilidad y capacidad de reacción de los organismos de seguridad: mediante la cual se realizan inversiones para la ampliación y/o reposición de parque automotor, con la adquisición de nuevo vehículos, motocicletas, camiones, buses, busetas, bicicletas, embarcaciones marítimas y fluviales, laboratorios móviles de criminalística y pago de SOAT, entre otros. • Fortalecimiento de infraestructura física de los organismos de seguridad: por medio del cual se invierte en la construcción de nuevas infraestructuras de CAI, Estaciones, Comando de Policía, Cuarteles Militares, entre otras inversiones similares. • Fortalecimiento en tecnología y comunicaciones: por medio de esta línea se apoyan los organismos de seguridad con la adquisición y mantenimiento del sistema de video vigilancia del departamento a cargo de la Policía Nacional, equipos de comunicación y tecnológicos, como radios, antenas, repetidoras, sistema trunking, equipos de inteligencia, computadores, impresoras, entre otros. En tal sentido, el Departamento del Atlántico ha implementado una política pública para la seguridad, la convivencia, la paz y la reconciliación social, por lo que las últimas administraciones han apostado por la prevención para la construcción de una sociedad más segura, contribuyendo a determinar los factores de riesgo que se presentan en el entorno de desarrollo social inmediato de nuestros habitantes, esto permite que los programas y proyectos establecidos en los Planes de Desarrollo fortalezcan la convivencia, apoyen el sistema	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	judicial y ayuden a garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los organismos de seguridad y justicia. Es importante señalar que las cifras de criminalidad, violencia y de alteración del orden público, son expresiones de patologías sociales que el legislador pretendió atender a través de la Ley 1421 de 2010, precisamente con la Tasa de Convivencia y Seguridad Ciudadana, por ello en el Departamento del Atlántico, y en especial en el actual Plan de Desarrollo 2024 – 2027, “Atlántico para el Mundo”, se incluyeron metas para lograr la disminución de esas expresiones de inseguridad. <u>Articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo Atlántico para el Mundo</u> El Plan de Desarrollo 2024-2027, “Atlántico para el Mundo”, adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 9 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. Uno de los principios destacados en el Plan de Desarrollo “Atlántico para el Mundo” es el de SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, la seguridad, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras. En cuanto a necesidades y problemáticas del sector “Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los organismos de seguridad en las que se identificaron proyectos que se implementarán para combatir la delincuencia en todas sus modalidades. En efecto, el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos, se encuentran alineado con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, cuyo artículo 19 dispone: <i>ARTÍCULO 19°. TEMA 1.8 VIGILANCIA POLICIAL. Como procedimiento policial se destaca el cuidado del ciudadano para evitar, o disminuir hechos que puedan afectar su integridad personal, la de su familia y de los bienes requeridos para su habitar o producir, disponiendo para esto de todos los recursos tecnológicos y logísticos de apoyo a la actividad de vigilancia.</i> Este programa de vigilancia policial se propuso como propósito “<i>Reducir los homicidios, preservar el orden público y fomentar la sana convivencia en el Departamento.</i>” A continuación, se relacionan las metas establecidas en el referido plan y que guardan relación los proyectos de inversión a ejecutar: - Realizar 10 (diez) obras de construcción o mantenimiento o adecuación de Infraestructura Física para los organismos de seguridad, justicia y afines. - Implementar 1 (una) estrategia anual de apoyo para dotar en comunicaciones o tecnología a los organismos de seguridad, justicia y afines.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	• Apoyar 5 (cinco) instituciones de la fuerza pública y organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo. Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia, generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Así, buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual.
6. Objeto contractual (descripción general):	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”
6.1 Alcance del objeto y especificaciones técnicas del objeto a contratar	Alcance del objeto contractual El alcance del objeto consiste en desarrollar la gerencia integral del proyecto con obligaciones de resultado, condicionada a la consecución de los recursos a través de los mecanismos de financiación que se logren. Esto comporta el desarrollo de acciones de diligencia, pericia y oportunidad en las actividades necesarias para la ejecución del proyecto a través del acompañamiento en términos técnicos, administrativos, legales, sociales, ambientales y financieros, de tal forma que el seguimiento se efectúa de manera integral desde el inicio hasta la culminación total del priorizado, garantizando el cumplimiento del objeto contratado. El proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” les apuesta a las siguientes actividades: 1. Dotar en comunicaciones y tecnología a los organismos de seguridad y afines. 2. Dotar a organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo. 3. Apoyar actividades operativas de los organismos de seguridad y afines del departamento del Atlántico 4. Realizar obras de construcción de Infraestructura Física para los organismos de seguridad y afines. 5. Realizar obras de mantenimiento a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines 6. Realizar obras de adecuación a la Infraestructura Física de los organismos de seguridad y afines. Para el desarrollo de las anteriores actividades, se proyectan las siguientes inversiones enunciativas, aprobadas por el Comité Departamental de Orden Público en sesión del 12 de agosto de 2024, precisando que los valores que se indicarán son estimados. Es importante destacar que es te Comité fue creado mediante Ordenanza No. 00120 de 2011, y en ella se establecen como funciones, entre otras, recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana (numeral 4, artículo 9º ibidem). Se precisa que, los valores definitivos serán los que resulten de los respectivos análisis del sector al momento de llevarse a cabo los procesos contractuales tendientes a la celebración de los contratos derivados y conforme lo determine el Comité Coordinador y de Seguimiento:



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

Proyectos de Infraestructura:



Policia del Departamento DEATA

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
SEGUNDA FASE COMANDO DEATA	\$ 49.500.000.000
ADSCRIPCION CASINO COMANDO S/LARGA FASEI	\$ 75.503.500
ADSCRIPCION DISTRITO DE POLICIA DE SOLEDAD	\$ 500.000.000
COMANDO REGIONAL 8 - PUERTO COLOMBIA	\$ 4.000.000.000
SEGURIDAD DE INSTALACIONES NUEVO COMANDO DEATA	\$ 850.000.000
DOTACION ESTACIONES SOLEDAD, CANDELARIA Y PTO. GIRALDO	\$ 1.843.500.000
SUB ESTACION CARABINEROS RIOJO	\$ 5.500.000.000



Batallón Vergara y Velazco

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
OBRAS DE MEJORAMIENTO BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE VERGARA Y VELAZCO	\$ 4.000.000.000



Armada Nacional ESCAN / GANCA

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION DE AULAS DE ENTRENAMIENTO ESCAN, incluye dotacion y solo de equipo	\$ 1.300.000.000
CONVENIO PATRULLA ABRETA ESCAN	\$ -
OBRAS DE MANTENIMIENTO ESCAN / GANCA	\$ 1.000.000.000
ADSCRIPCION ESTACION DE GUARDACOSTAS PUERTO YSERO	\$ 500.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del costo para los proyectos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los factores de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO



Proyectos de Infraestructura:



Fuerza Aérea CACOM3

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REEMPLAZO CUBIERTAS PLATAFORMA	\$ 5.000.000.000
	\$ 950.000.000



Acceso a la Justicia

INFRAESTRUCTURA	VALOR TOTAL
MANTENIMIENTO INSPECCIONES DE POLICIA	\$ 1.500.000.000
MANTENIMIENTO ACCESO A LA JUSTICIA	\$ 500.000.000

*Los valores aquí relacionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del costo y en los momentos que se requiera del estudio con el comportamiento de los factores de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA DEPARTAMENTO





SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

Movilidad:



CTI - Fiscalía

MONEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CANTONERÍA	9	\$ 100.000.000	\$ 900.000.000
RECONSTRUCCIÓN	1	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000
AUTOS	1	\$ 400.000.000	\$ 400.000.000
PAQUETE	10	\$ 100.000.000	\$ 1.000.000.000
SUBTOTAL			\$ 3.550.000.000

FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO



*Los valores aquí mencionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los cálculos del costo y de los presupuestos que se realicen de acuerdo con el comportamiento de los precios de construcción y vivienda, se podrán realizar modificaciones al estudio con las autorizaciones oportunas de la Junta de Nominas.

Mantenimientos:



Policia del
Departamento
DEATA

MONEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE FUERZA PUBLICA	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
SUBTOTAL			\$ 1.600.000.000



Batallón Vergara y
Velazco

MONEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE FUERZA PUBLICA	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
SUBTOTAL			\$ 800.000.000



Armada Nacional
ESCAN / GANCA

MONEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE FUERZA PUBLICA	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
SUBTOTAL			\$ 800.000.000



Fuerza Aérea
CACOMI

MONEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE FUERZA PUBLICA	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
Valor de Mantenimiento	4	\$ 100.000.000	\$ 400.000.000
SUBTOTAL			\$ 800.000.000



FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO

*Los valores aquí mencionados son estimados, los valores definitivos serán los que resulten de los cálculos del costo y de los presupuestos que se realicen de acuerdo con el comportamiento de los precios de construcción y vivienda, se podrán realizar modificaciones al estudio con las autorizaciones oportunas de la Junta de Nominas.



SECRETARÍA GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

RESUMEN AREA DEPARTAMENTO (18 Municipios)

PROYECTOS	TOTALES
INFRAESTRUCTURA	77.019.006.800
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	88.507.423.475
MOVILIDAD	37.868.870.808
OPEX	4.818.000.000
TOTAL	208.213.000.800

PROYECTO	DATA	EMBITO NACIONAL	ARMADA	FUERZA PUBLICA	OTRAS FUERZAS	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	40.000.000.000	4.000.000.000	2.000.000.000	4.000.000.000	1.000.000.000	51.000.000.000
TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES	10.000.000.000	2.000.000.000	1.000.000.000	2.000.000.000	1.000.000.000	16.000.000.000
MOVILIDAD	17.868.870.808	8.868.870.808	1.000.000.000	1.118.000.000	1.000.000.000	21.846.670.608
OPEX	4.818.000.000	4.818.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	8.636.000.000
TOTAL	76.686.870.808	18.646.870.808	5.000.000.000	8.018.000.000	4.000.000.000	105.351.741.616

*Los valores aquí relacionados son estimados. Los valores definitivos serán los que resulten de los análisis del sector y en los momentos que se requiera de acuerdo con el comportamiento de los fenómenos de criminalidad y violencia, se podrán realizar modificaciones de acuerdo con las necesidades operativas de la fuerza pública.

FUERZA PUBLICA
DEPARTAMENTO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Las necesidades en materia de movilidad serán financiadas con cargo a los recursos de vigencias futuras ordinarias, autorizadas mediante Ordenanza No. 623 de 2024; por su parte, las necesidades en materia de infraestructura, tecnología y comunicaciones serán financiadas con cargo a los recursos de vigencias futuras excepcionados, autorizados mediante la misma Ordenanza No. 623 de 2024.

En atención a las anteriores necesidades enunciativas, el contratista se compromete a garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas estipuladas en el presente documento para la ejecución de las obras, las cuales deberán ser aprobadas y viabilizadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. Además, se adelantará la selección y posterior contratación de las interventorías necesarias para asegurar un control integral desde el inicio hasta la finalización total del proyecto. Todo ello bajo los principios de economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, asegurando la correcta toma de decisiones a lo largo del proceso y garantizando el cumplimiento del objeto contractual en su totalidad.

La Gerencia Integral con obligaciones de resultado, incluye los procesos de gestión y las actividades necesarias para identificar, definir, combinar, unificar y coordinar los distintos procesos y actividades necesarias desde la contratación hasta la ejecución de las obras mediante los procesos de planeación, ejecución, monitoreo, control y cierre, garantizando el desarrollo de todas las actividades que componen el proceso, acreditando eficiencia, sostenibilidad y calidad.

El contratista así mismo deberá garantizar el personal idóneo y calificado, la logística, materiales, herramientas, equipos, comunicación, transporte y dotación del personal que sea necesario con el fin de cumplir con cada una de las actividades.

Para este proceso el contratista deberá cumplir con las características técnicas y especificaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con la normatividad vigente y demás documentos que hagan parte del proceso.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Servicios de gestión financiera: Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. Adquisición de Vehículos y/o motocicletas para la Fuerza de Seguridad: Adelantar todos los procesos de selección tendiente a la adquisición de vehículos requeridos para la fuerza de seguridad y organismos afines del departamento, lo cual tiene como propósito mejorar la movilidad, capacidad de respuesta y operatividad de las unidades encargadas de garantizar la seguridad en el Departamento del Atlántico. Esta actividad se realizará conforme a las necesidades determinadas por el Comité Coordinador, asegurando que cada adquisición esté alineada con las estrategias de seguridad definidas. Los elementos de movilidad adquiridos serán matriculados a nombre de la fuerza pública u organismo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Comité. Dotación en tecnología. La dotación en tecnología tiene como objetivo modernizar y equipar a la fuerza de seguridad del Departamento del Atlántico con herramientas y sistemas tecnológicos que mejoren su capacidad operativa, optimicen la vigilancia y faciliten la gestión de información, siempre en función de las necesidades determinadas por el Comité Coordinador. Para ello, el contratista adelantará todas las actividades conducentes a la dotación de la fuerza pública y organismos a fines de la más alta tecnología, según lo definido por el Comité Coordinador. Estudios y diseños: Incluye la caracterización del espacio a nivel técnico y actividades como: 1. topografía, 2. Diseño arquitectónico, 3. renderización, 4. diseños estructurales y de suelos, 5. diseño de los sistemas eléctricos e hidrosanitario, 6. Presupuesto y programación y demás diseños especializados necesarios de conformidad a la tipología del espacio público. 7. gestión de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, así como las demás actividades conexas y/o necesarias para el logro de estos fines. Gestión Predial: Es el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento del Atlántico y/o el municipio, el cual comprende: 1. La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y /o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial 2. Las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de compra, enajenación, cesión entre otras modalidades; 3. Las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; 4. Adelantar los trámites requeridos para realizar ante la autoridad competente, el respectivo desenglobe del predio adquirido y la asignación de cédula catastral independiente, cuando a ello haya lugar, y 5) demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto. Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de infraestructura: Inicio, desarrollo y finalización de trabajos de construcción, que incluye: 1. Obras preliminares y complementarias, 2. Obras estructurales. 3. Dotación de mobiliario, y 4. Obras de paisajismo, y 5. demás actividades requeridas para la correcta ejecución del proyecto. Interventoría: Incluye las actividades de seguimiento, control, revisión y supervisión de todas las etapas de un proyecto, de forma efectiva y permanente, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones contractuales y las exigencias técnicas, administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales,

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	ambientales. 8. Gestión social para la sostenibilidad: Comprende el conjunto de acciones que permitan el relacionamiento y participación comunitario e institucional alrededor de cada proyecto esto incluye socialización antes y durante la obra; el diseño e implementación de estrategias de comunicación que permitan informar a la ciudadanía sobre las obras que hacen parte del proyecto y sus resultados; la implementación de actividades pedagógicas que permitan la apropiación social de las obras en cada uno de los municipios priorizados, que contribuyan a la sostenibilidad de los espacios públicos. Entre esas actividades de manera específica se encuentran: 1. Identificar los mapas de actores claves en cada proyecto. 2. Establecer canales de relacionamiento con los diferentes entes públicos municipales y privados al igual que los residentes de las zonas aledañas a cada Intervención con el fin de generar espacios de comunicación y avanzar en la sana convivencia del territorio. 3. Desarrollar las labores de relacionamiento y seguimiento a las actividades de los diferentes stakeholder involucrados en la operación y gestión de las infraestructuras. 4. Implementar mesas de trabajo con la comunidad que permita mantener relaciones efectivas con los actores de las infraestructuras. 5. Realizar activaciones socioculturales en los espacios con fines pedagógicos para promover el cuidado del espacio público y la sana convivencia. 6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión respecto a los resultados del proyecto. Puerta de Oro tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanto de las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas. DEL COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO. A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo a celebrarse, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO, integrada por: 1. El representante legal del contratista 2. El supervisor designado por el Departamento del Atlántico 3. El secretario del Interior del departamento del Atlántico. 4. El secretario técnico del comité, designado por el contratista, con voz, pero sin voto. A dichas reuniones podrán asistir como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este convenio que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar. El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento. De toda reunión se levantará un acta correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO tiene las siguientes funciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades 2. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 3. Evaluar y autorizar las modificaciones del plan de inversiones y necesidades de conformidad al avance de cada uno de los componentes del proyecto.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	4. Realizar el seguimiento de los avances técnicos, administrativos y financieros. 5. Aprobar los pagos de la gerencia integral, previa presentación del informe de gerencia, los informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución contractual discriminado por cada componente del proyecto. 6. Viabilizar los proyectos en todas sus fases de acuerdo a las prioridades que establezca la Gobernación del Atlántico en cumplimiento de sus objetivos.											
6.2. Clasificación UNSPSC:	<table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80101600</td><td>Gerencia de proyectos</td></tr><tr><td>2</td><td>80101500</td><td>Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa</td></tr></table>			ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	1	80101600	Gerencia de proyectos	2	80101500	Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa
ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto										
1	80101600	Gerencia de proyectos										
2	80101500	Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa										
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia. CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)		Para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo se requiere a una estatal bajo las categorías de sociedades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, con más de cinco (5) años de constitución, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto. Asimismo, que cuente con experiencia como gerente integral de proyectos, lo cual se debe acreditar con mínimo tres (3) contratos ejecutados o en ejecución, con capacidad de gestión, profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO									
8. Obligaciones del Departamento:	El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar las gestiones presupuestales necesarias para realizar las transferencias dispuestas en la cláusula de forma de pago, en especial, expedir anualmente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestales, registros presupuestales e incorporar los respectivos giros en el Plan Anual Mensualizado de Caja. En caso de que los recaudos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana (o las rentas que los sustituyan), sean inferiores a las proyecciones efectuadas anualmente; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha insuficiencia, el Departamento sustituirá los recursos faltantes con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2º de la Ordenanza 623 de 2024. 2. Realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan para garantizar la disponibilidad presupuestal que sustente los compromisos que se adquieran en la contratación de obras, bienes y servicios, derivados del contrato, en caso de que los actos administrativos que autorizan la ejecución de los recursos que amparan el presente convenio pierdan su fuerza ejecutoria. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento y coordine las actividades del presente contrato y las demás que surjan con ocasión a este; 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato; 5. Impartir carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad,											

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores a la cuota mensual que corresponda según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 623 de 2024. 6. Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador y de seguimiento del contrato y suscribir las correspondientes actas de reunión. 7. Autorizar el pago a Puerta de Oro y a los contratistas de los contratos derivados, con cargo a los recursos disponibles en el instrumento fiduciario que administra los recursos del proyecto.	
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Y demás actividades encomendadas por la Secretaría del Interior, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)	El contratista tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanta las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas. Adicionalmente, tendrá las siguientes Obligaciones: a) Obligaciones Administrativas: 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica. 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. 9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 3. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. 14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. 15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir.

b) Obligaciones Jurídicas: 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital. 3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento. 4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. 5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

incorporarán al mecanismo fiduciario contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato. 7. Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al Departamento del Atlántico. 8. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados. 9. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 11. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. 12. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 13. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 14. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. 15. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 16. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 17. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. 18. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 19. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo. 20. Para la liquidación del contrato

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

c) Obligaciones Técnicas: 1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto. 3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. 4. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto.

d) Obligaciones Financieras: 1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. 3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes presupuestales del contrato. 5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO. 6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo. 8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2034, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	En los municipios del Departamento del Atlántico	
13. Modalidad de Selección:	La constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De manera similar, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Igualmente, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes celebrantes, el contrato a suscribir se denomina contrato interadministrativo, cuya modalidad de contratación es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor reza: <i>ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</i> (...)	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de esta contratación se debe expedir un acto administrativo de justificación. Así mismo, con relación a los contratos interadministrativos, la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejo Ponente Mauricio Fajardo Gómez Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó: <i>“(…) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.”</i>
14. Capacidad Jurídica:	1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el Representante Legal, dejando constancia de su responsabilidad en cuanto al IVA y no encontrarse incursos en inhabilidades e incompatibilidades. 2. Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a treinta (30) días de expedición (incluye estatutos, autorización mediante acta de la junta directiva y certificaciones a través de las cuales se reconozca personería jurídica). 4. Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica expedido por la DIAN no superior a treinta (30) días de generado. 5. Certificación del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de los últimos seis (06) meses. (En caso de ser firmada por el Revisor Fiscal deberá adjuntarse Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores). 6. Certificación de Responsabilidad Tributaria – IVA, suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal. (En caso de que se requiera). 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de no Reportado en el Boletín de responsables Fiscales para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República 9. Registro Único Tributario – RUT actualizado y expedido dentro de los últimos treinta (30) días.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	10. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional para el representante legal. 11. Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales para el Representante Legal expedido por la Policía Nacional. 12. Formato único de hoja de vida persona jurídica de la función pública. 13. Certificaciones de experiencias solicitadas en el ítem 3.6.1.2 de este estudio previo. 14. Certificación Bancaria. 15. Certificado de Deudores Morosos del Estado- REDAM Nota: La información solicitada en el presente ítem debe ser cargada en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del proceso	
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).	El valor del presente contrato es determinado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.63% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$13,233,640,140.00) M/L Incluido IVA. El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN: Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a actividades tales como gestión financiera, adquisición de vehículos y/o motocicletas para la fuerza de seguridad, dotación en tecnología, estudios y diseños, gestión predial, construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de infraestructura, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto. El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$351,446,882,591.00), correspondiente al 96.37% de las vigencias futuras, tanto ordinarias como excepcionales, autorizadas. Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento. Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS: En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, con el presente contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras ordinarias autorizadas, cuyo valor asciende a CUARENTA Y TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.691.000.000,00). Así mismo, con el presente contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$314.436.000,00) M/CTE. No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, y los recursos restantes se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el alcance del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del presente contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 623 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. De conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, el valor de este no es no determinado pero determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del Comité Coordinador

y de Seguimiento. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.63% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

VIGENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2024	Hasta \$ 81,289,000.00	
2025	Hasta \$ 795,505,900.00	Hasta \$ 66,292,158.00
2026	Hasta \$ 4,424,306,443.00	Hasta \$ 368,692,204.00
2027	Hasta \$ 1,830,353,008.00	Hasta \$ 152,529,417.00
2028	Hasta \$ 1,125,390,420.00	Hasta \$ 93,782,535.00
2029	Hasta \$ 769,400,124.00	Hasta \$ 64,116,677.00
2030	Hasta \$ 792,482,127.00	Hasta \$ 66,040,177.00
2031	Hasta \$ 816,256,591.00	Hasta \$ 68,021,383.00
2032	Hasta \$ 840,744,289.00	Hasta \$ 70,062,024.00
2033	Hasta \$ 865,966,618.00	Hasta \$ 72,163,885.00
2034	Hasta \$ 891,945,620.00	Hasta \$ 74,328,802.00
TOTAL		\$ 13,233,640,140.00

Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico.

GIRO DE LOS RECURSOS AL INSTRUMENTO FIDUCIARIO: El Departamento del Atlántico impartirá carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 623 de 2024, tanto de las vigencias futuras ordinarias como las

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

excepcionales, así: a) Para la vigencia 2024, hasta la suma de Para la vigencia 2024, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVO PESOS M/L (\$6.553.669.389.), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402530 del 02 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. b) Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.360.974.548), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. c) Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$18.910.381.017), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. d) Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$22.197.964.835), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. e) Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/L (\$26.246.581.011), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. f) Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$31.817.710.045), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividido en 12 cuotas iguales. g) Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$36.583.448.980), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. h) Para la vigencia 2031, hasta por la suma anual de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.252.092.836), con cargo a las vigencias futuras

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. i) Para la vigencia 2032, hasta por la suma anual de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$49.196.377.336), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. j) Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$54.254.859.964), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas. K) Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$60.306.462.770), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	Mediante Ordenanza No. 623 de 2024, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 43.691.000.000,00), mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, cuya gerencia integral se pretende contratar mediante el presente estudio previo. Así mismo, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 a 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$314.436.000,00) M/CTE, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios. En ese sentido, en lo que concierne a las vigencias futuras excepcionales, los recursos a invertir se encuentran amparados por la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales contenidas en la Ordenanza No. 623 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. En consideración de esto, el Departamento realizará las imputaciones presupuestales anuales que correspondan. EL DEPARTAMENTO,	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. En lo relativo a las vigencias futuras ordinarias, los recursos a invertir correspondientes a las vigencias 2025 a 2034 se encuentran amparados por la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias contenidas en la Ordenanza No. 623 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. En consideración de esto, el Departamento realizará las imputaciones presupuestales anuales que correspondan. EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. Para la atención del 15% de los recursos a invertir en la presente vigencia, en el caso de las vigencias futuras ordinarias, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402530 del 02 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, por valor de: \$6.553.669.389. En este orden, y considerando tanto las vigencias futuras ordinarias como las excepcionales, el Departamento realizará las siguientes imputaciones presupuestales: Para la vigencia 2024, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVO PESOS M/L (\$6.553.669.389.), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402530 del 02 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. Para la vigencia 2025, hasta por la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.360.974.548), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2026, hasta por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$18.910.381.017), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2027, hasta por la suma de VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$22.197.964.835), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2028, hasta por la suma de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/L (\$26.246.581.011), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2029, hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$31.817.710.045), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2030, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$36.583.448.980), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Para la vigencia 2031, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.252.092.836), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2032, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$49.196.377.336), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2033, hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$54.254.859.964), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024. Para la vigencia 2034, hasta por la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$60.306.462.770), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024.	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	Nombre del funcionario:	JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
	Identificación del funcionario:	CC No. 72002788
	Cargo del funcionario:	SECRETARIO DE DESPACHO
	Dependencia:	Secretaría del Interior
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	El contratista se obliga a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO las garantías que se relacionan a continuación:	
	Característica	Condición
	Clase:	Cualquiera de las permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
	Asegurado / beneficiario	Departamento del Atlántico identificado con NIT 890.102.006-1
	Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento del contrato , con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Calidad del servicio , con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales , con una suficiencia equivalente al 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.		
	Identificación necesaria dentro de la garantía	- Asegurado y beneficiario anteriormente indicado - Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista		
Asimismo, el contratista se obliga a constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual. Los asegurados deben ser EL DEPARTAMENTO y el contratista, y como beneficiarios EL DEPARTAMENTO y los terceros que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La suficiencia de esta garantía será de 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato y ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.				
21. Liquidación del contrato.	El contrato a celebrarse deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, se podrá liquidar en forma unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Las partes tienen el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.			
	22. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para empréstitos) o declare la urgencia manifiesta	VER ANEXO		
	FIRMAS Y APROBACIONES			
	NOMBRE:		José Antonio Luque Gerosa	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Firma quien proyectó el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	CARGO:	Secretario del Interior
	FECHA:	Agosto de 2024
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	José Antonio Luque Gerosa
	CARGO:	Secretario del Interior
	FECHA:	Agosto 24 de 2024
	FIRMA:	



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Entre los suscritos, a saber, **JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.002.788, en su calidad de Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos según delegación conferida mediante Decreto N° 000391 de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No 900.249.143-1, en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato interadministrativo, y quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO o EL CONTRATISTA**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ARTICULO 2º de la Constitución Nacional contempla que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. **2.** Que la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales y el cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3.** Que el artículo 366 de la constitución política señala que: “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 de 1997, 1421 de 2010, dispone respecto a la financiación de los Fondos de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Seguridad. *ARTÍCULO 119. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.*

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará este artículo. Seguimiento y reporte de los recursos e inversiones realizadas con los fondos-cuenta territoriales. El Ministerio de Justicia y del Interior, diseñará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita realizar seguimiento a las inversiones que los entes territoriales realizan con los recursos de los fondos-cuenta territoriales. Dicho sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente tiene cada fondo-cuenta territorial de seguridad, tanto del orden departamental como local. De igual forma, debe permitir conocer los proyectos y actividades que se financian con estos fondos.

PARÁGRAFO. En la distribución de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana del orden departamental se dispondrá un porcentaje para sufragar los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación y la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos, de que trata el artículo 16 numeral b) de la Ley 1257 de 2008. El Sistema de Seguimiento será administrado por la gobernación respectiva. Los entes departamentales podrán suscribir convenios interadministrativos con otros departamentos y con la Policía Nacional para la administración de este sistema.

5. *Que el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, dispone: Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la*



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público(...). A su vez el decreto 1066 de 2015 señala ARTÍCULO 2.7.1.1.9. Fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana FONSET. De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, artículo 6 y la Ley 1738 de 2014, ARTÍCULO 8, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley. PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior diseñará y pondrá en funcionamiento, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada fondo cuenta territorial de seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con estos. 6. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.” 7. Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. 8. Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: “Los órganos que son una sección en el



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.” **9.** El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”. **10.** Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **11.** Que en la Constitución Política se establecen los principios fundamentales de convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural, así como el deber del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Así mismo, el Código Nacional de Policía y Convivencia regula las conductas que afectan la convivencia ciudadana y establece las sanciones correspondientes para quienes infringen las normas de comportamiento, tales como el consumo de alcohol en lugares públicos, la obstrucción de vías, el ruido excesivo, entre otros. **12.** Que artículo 2° de la Constitución Política señala que: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)” **13.**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Que en lo que respecta a competencias de los departamentos como entidades territoriales, el numeral 2.3. del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, establece: **ARTÍCULO 4º. COMPETENCIAS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en: 2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz. **14.** Que el Departamento del Atlántico es un territorio de grandes oportunidades y desafíos. Su ubicación estratégica en la costa caribeña colombiana, junto con su rica historia cultural y económica, lo convierte en un punto neurálgico para el comercio y el desarrollo. Sin embargo, la seguridad en esta región enfrenta importantes retos, que requieren una atención urgente y coordinada. En este contexto, la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, tiene la responsabilidad de implementar estrategias que fortalezcan la capacidad operativa y logística de los organismos de seguridad, promoviendo un entorno seguro que fomente el desarrollo sostenible y el bienestar de sus ciudadanos. **15.** Que, el Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **16.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, adoptado mediante Ordenanza 615 de 2024, publicado en la Gaceta 019 del 14 de mayo de 2024, dispone en su artículo 18 y 19 lo siguiente: **ARTÍCULO 18º. TEMA 1.7 PREVENCIÓN DE LA**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

DELINCUENCIA Y ACCIONES PARA LA PAZ TOTAL. Propender por la disminución de la delincuencia significa la generación de condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual.

ARTÍCULO 19°. TEMA 1.8 VIGILANCIA POLICIAL. Como procedimiento policial se destaca el cuidado del ciudadano para evitar, o disminuir hechos que puedan afectar su integridad personal, la de su familia y de los bienes requeridos para su habitar o producir, disponiendo para esto de todos los recursos tecnológicos y logísticos de apoyo a la actividad de vigilancia. Este programa de vigilancia policial se propuso como propósito “Reducir los homicidios, preservar el orden público y fomentar la sana convivencia en el Departamento.”

A continuación, se relacionan las metas establecidas en el referido plan y que guardan relación los proyectos de inversión a ejecutar: Realizar 10 (diez) obras de construcción o mantenimiento o adecuación de Infraestructura Física para los organismos de seguridad, justicia y afines. Implementar 1 (una) estrategia anual de apoyo para dotar en comunicaciones o tecnología a los organismos de seguridad, justicia y afines. Apoyar 5 (cinco) instituciones de la fuerza pública y organismos de seguridad y afines a nivel logístico y operativo. Aunado a lo anterior, se destaca la apuesta por la disminución de la delincuencia, generando condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, lo cual constituye la base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. **17.** Que es necesario el desarrollo de actividades que confluyan en la prevención del delito así como en el fortalecimiento operativo de los organismos de seguridad, de manera que simultáneamente se estimulen mecanismos de autorregulación, autogestión y corresponsabilidad para reducir factores de riesgo de violencia, delincuencia y percepción de seguridad, de esta manera configurar un horizonte de cultura ciudadana que tenga como elemento central el respeto por el consenso normativo y al mismo tiempo los organismos encargados de mantener la seguridad en el territorio cuenten con las herramientas que permitan la implementación de las políticas propias del sector. **18.** Que el DEPARTAMENTO requiere para resolver la problemática y la necesidad expuesta, celebrar un contrato que tenga por objeto

“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Para ello, el DEPARTAMENTO consideró pertinente solicitar a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., en su condición de empresa de economía mixta con capital mayoritariamente público, en la cual el DEPARTAMENTO tiene un 17,75%



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

de participación, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos, una propuesta para celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar las necesidades del Departamento en la ejecución del proyecto. **19.** Que las actividades a ejecutar requieren en general, de un tiempo superior a la vigencia fiscal y al periodo de gobierno actual, por lo que la asunción de compromisos con vigencias futuras, se convierten en un mecanismo de programación que facilita el cumplimiento de los cronogramas previstos, la planeación adecuada y un seguimiento más efectivo y en general, una mejor ejecución del presupuesto. **20.** Que en ese sentido, el presente proyecto cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras de dos tipo, es decir, tanto ordinarias como excepcionales, hasta el 2034 otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. **21.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió acto administrativo, Resolución No. 005 del 3 de diciembre de 2024 por medio del cual se justifica una contratación directa. **20.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registró por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL**

OBJETO: El alcance del objeto consiste en desarrollar la gerencia integral del proyecto con obligaciones de resultado, condicionada a la consecución de los recursos a través de los mecanismos de financiación que se logren. Esto comporta el desarrollo de acciones de diligencia, pericia y oportunidad en las actividades necesarias para la ejecución del proyecto a través del acompañamiento en términos técnicos, administrativos, legales, sociales, ambientales y financieros, de tal forma que el seguimiento se efectúa de manera integral desde el inicio hasta la culminación total del priorizado, garantizando el cumplimiento del



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

objeto contratado. En ese sentido, el contratista deberá realizar la ejecución de las siguientes actividades: **1. Servicios de gestión financiera:** Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alterno para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. **2. Adquisición de Vehículos y/o motocicletas para la Fuerza de Seguridad:** Adelantar todos los procesos de selección tendiente a la adquisición de vehículos requeridos para la fuerza de seguridad y organismos afines del departamento, lo cual tiene como propósito mejorar la movilidad, capacidad de respuesta y operatividad de las unidades encargadas de garantizar la seguridad en el Departamento del Atlántico. Esta actividad se realizará conforme a las necesidades determinadas por el Comité Coordinador, asegurando que cada adquisición esté alineada con las estrategias de seguridad definidas. Los elementos de movilidad adquiridos serán matriculados a nombre de la fuerza pública u organismo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Comité. **3. Dotación en tecnología.** La dotación en tecnología tiene como objetivo modernizar y equipar a la fuerza de seguridad del Departamento del Atlántico con herramientas y sistemas tecnológicos que mejoren su capacidad operativa, optimicen la vigilancia y faciliten la gestión de información, siempre en función de las necesidades determinadas por el Comité Coordinador. Para ello, el contratista adelantará todas las actividades conducentes a la dotación de la fuerza pública y organismos a fines de la más alta tecnología, según lo definido por el Comité Coordinador. **4. Estudios y diseños:** Incluye la caracterización del espacio a nivel técnico y actividades como: 1. topografía, 2. Diseño arquitectónico, 3. renderización, 4. diseños estructurales y de suelos, 5. diseño de los sistemas eléctricos e hidrosanitario, 6. Presupuesto y programación y demás diseños especializados necesarios de conformidad a la tipología del espacio público. 7. gestión de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, así como las demás actividades conexas y/o necesarias para el logro de estos fines. **5. Gestión Predial:** Es el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento del Atlántico y/o el municipio, el cual comprende: 1. La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y /o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial 2. Las actividades necesarias



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de compra, enajenación, cesión entre otras modalidades; 3. Las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; 4. Adelantar los trámites requeridos para realizar ante la autoridad competente, el respectivo desglose del predio adquirido y la asignación de cédula catastral independiente, cuando a ello haya lugar, y 5) demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto. **6. Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de infraestructura:** Inicio, desarrollo y finalización de trabajos de construcción, que incluye: 1. Obras preliminares y complementarias, 2. Obras estructurales. 3. Dotación de mobiliario, y 4. Obras de paisajismo, y 5. demás actividades requeridas para la correcta ejecución del proyecto. **7. Interventoría:** Incluye las actividades de seguimiento, control, revisión y supervisión de todas las etapas de un proyecto, de forma efectiva y permanente, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones contractuales y las exigencias técnicas, administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales, ambientales. **8. Gestión social para la sostenibilidad:** Comprende el conjunto de acciones que permitan el relacionamiento y participación comunitario e institucional alrededor de cada proyecto esto incluye socialización antes y durante la obra; el diseño e implementación de estrategias de comunicación que permitan informar a la ciudadanía sobre las obras que hacen parte del proyecto y sus resultados; la implementación de actividades pedagógicas que permitan la apropiación social de las obras en cada uno de los municipios priorizados, que contribuyan a la sostenibilidad de los espacios públicos. Entre esas actividades de manera específica se encuentran: 1. Identificar los mapas de actores claves en cada proyecto. 2. Establecer canales de relacionamiento con los diferentes entes públicos municipales y privados al igual que los residentes de las zonas aledañas a cada Intervención con el fin de generar espacios de comunicación y avanzar en la sana convivencia del territorio. 3. Desarrollar las labores de relacionamiento y seguimiento a las actividades de los diferentes stakeholder involucrados en la operación y gestión de las infraestructuras. 4. Implementar mesas de trabajo con la comunidad que permita mantener relaciones efectivas con los actores de las infraestructuras. 5. Realizar activaciones socioculturales en los espacios con fines pedagógicos para promover el cuidado del espacio público y la sana convivencia. 6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión respecto a los resultados del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES:** En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar las gestiones presupuestales necesarias para realizar las transferencias dispuestas en la cláusula de forma de pago, en especial, expedir anualmente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestales, registros presupuestales e incorporar los respectivos giros en el Plan Anual Mensualizado de Caja. En caso de que los recaudos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana (o las rentas que los sustituyan), sean inferiores a las proyecciones efectuadas anualmente; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha insuficiencia, el Departamento sustituirá los recursos faltantes con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2º de la Ordenanza 623 de 2024. 2. Realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan para garantizar la disponibilidad presupuestal que sustente los compromisos que se adquieran en la contratación de obras, bienes y servicios, derivados del contrato, en caso de que los actos administrativos que autorizan la ejecución de los recursos que amparan el presente convenio pierdan su fuerza ejecutoria. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento y coordine las actividades del presente contrato y las demás que surjan con ocasión a este; 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato; 5. Impartir carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores a la cuota mensual que corresponda según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 623 de 2024. 6. Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador y de seguimiento del contrato y suscribir las correspondientes actas de reunión. 7. Autorizar el pago a Puerta de Oro y a los contratistas de los contratos derivados, con cargo a los recursos disponibles en el instrumento fiduciario que administra los recursos del proyecto. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES.**

1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 5. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Asumir los gastos y riesgos que implican el



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 10. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 11. Y demás actividades encomendadas por la Secretaría del Interior, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Puerta de Oro** tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanto las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas. Adicionalmente, tendrá las siguientes Obligaciones: **a) Obligaciones Administrativas:** 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica. 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. 9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 13. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. 14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. 15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **b) Obligaciones Jurídicas:** 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital. 3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento. 4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. 5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán al mecanismo fiduciario contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato. 7. Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al Departamento del Atlántico. 8. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados. 9. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 11. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. 12. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 13. Elaborar todos los documentos



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 14. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. 15. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 16. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 17. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. 18. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 19. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo. 20. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

c) Obligaciones Técnicas: 1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto. 3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. 4. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **d) Obligaciones Financieras:** 1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos;



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. 3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes presupuestales del contrato. 5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO. 6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo. 8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2034, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es determinado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.63% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$13,233,640,140.00) M/L Incluido IVA. El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA SEXTA - RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:** Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a actividades tales como gestión financiera, adquisición de vehículos y/o motocicletas para la fuerza de seguridad, dotación en tecnología, estudios y diseños, gestión predial, construcción y/o rehabilitación y/o ampliación de infraestructura, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto. El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$351,446,882,591.00), correspondiente al 96.37% de las vigencias futuras, tanto ordinarias como excepcionales, autorizadas. Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA- FORMA DE PAGO:** El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del presente contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 623 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. De conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, el valor de este no es no determinado pero determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.63% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883**

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

VIGENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2024	Hasta \$ 81,289,000.00	
2025	Hasta \$ 795,505,900.00	Hasta \$ 66,292,158.00
2026	Hasta \$ 4,424,306,443.00	Hasta \$ 368,692,204.00
2027	Hasta \$ 1,830,353,008.00	Hasta \$ 152,529,417.00
2028	Hasta \$ 1,125,390,420.00	Hasta \$ 93,782,535.00
2029	Hasta \$ 769,400,124.00	Hasta \$ 64,116,677.00
2030	Hasta \$ 792,482,127.00	Hasta \$ 66,040,177.00
2031	Hasta \$ 816,256,591.00	Hasta \$ 68,021,383.00
2032	Hasta \$ 840,744,289.00	Hasta \$ 70,062,024.00
2033	Hasta \$ 865,966,618.00	Hasta \$ 72,163,885.00
2034	Hasta \$ 891,945,620.00	Hasta \$ 74,328,802.00
TOTAL		\$ 13,233,640,140.00

Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA OCTAVA - GIRO DE LOS RECURSOS AL INSTRUMENTO FIDUCIARIO: El Departamento del Atlántico impartirá carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 623 de 2024, tanto de las vigencias futuras ordinarias como las excepcionales, así: a) Para la vigencia 2024, hasta la suma de Para la vigencia 2024, la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVO PESOS M/L (\$6.553.669.389.)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402530 del 02 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. b) Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de DIECISÉIS MIL



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$16.360.974.548), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. c) Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$18.910.381.017), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. d) Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$22.197.964.835), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. e) Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/L (\$26.246.581.011), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. f) Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$31.817.710.045), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividido en 12 cuotas iguales. g) Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$36.583.448.980), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. h) Para la vigencia 2031, hasta por la suma anual de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.252.092.836), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. i) Para la vigencia 2032, hasta por la suma anual de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$49.196.377.336), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. j) Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

PESOS M/L (\$54.254.859.964), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas. K) Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$60.306.462.770), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, dividida en 12 cuotas iguales. **CLÁUSULA NOVENA- COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS:** En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 623 de 2024, con el presente contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras ordinarias autorizadas, cuyo valor asciende a **CUARENTA Y TRES MIL MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.691.000.000,00)**. Así mismo, con el presente contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a **TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$314.436.000,00) M/CTE**. No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, y los recursos restantes se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el alcance del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión integral del contrato interadministrativo tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por **EL DEPARTAMENTO**, a través del asesor de despacho Código 105, Grado 03 o quien desempeñe el cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contrato en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por PUERTA DE ORO, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por PUERTA DE ORO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del contrato aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Asistir a las reuniones del Comité Coordinador y de seguimiento, y desempeñar las funciones que le correspondan al interior de este. 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - COMITÉ**

COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO: A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité coordinador y de seguimiento estará integrado: 1. El representante legal del Contratista o su delegado. 2. El supervisor designado por el Departamento del Atlántico. 3. El Secretario del Interior del departamento del Atlántico o su delegado. 4. El secretario técnico del comité, designado por el contratista, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades. 2. Aprobar el mecanismo fiduciario seleccionado para la administración y pago del proyecto. 3. Aprobar las condiciones financieras del crédito, de conformidad a las condiciones más favorables del mismo, para la ejecución del proyecto. 4. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 5. Evaluar y autorizar las modificaciones del plan de inversiones y necesidades de conformidad al avance de cada uno de los componentes del proyecto. 6. Realizar el seguimiento de los avances técnicos, administrativos y financieros. 7. Aprobar los pagos de la gerencia integral, previa presentación del informe de gerencia, los informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución contractual discriminado por cada componente del proyecto. 8. Viabilizar los proyectos en todas sus fases de acuerdo a las prioridades que establezca la Gobernación del Atlántico en cumplimiento de sus objetivos. 9. Revisar, proponer, definir y/o aprobar el clausulado de los contratos de obra e interventoría derivados del contrato de gerencia, especialmente en lo relacionado con la inclusión de cláusulas de fórmulas de reajuste de precios.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones podrán asistir como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este convenio que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento; De toda reunión se levantará un acta



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee PUERTA DE ORO para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a PUERTA DE ORO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** PUERTA DE ORO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** PUERTA DE ORO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** PUERTA DE ORO será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que PUERTA DE ORO será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía a PUERTA DE ORO o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, PUERTA DE ORO deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignent las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que PUERTA DE ORO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. PUERTA DE ORO tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Contrato se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del contrato sea permitido. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y los documentos que lo



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

soportan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** PUERTA DE ORO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, Garantía que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, así: **a) Cumplimiento del contrato**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **b) Calidad del servicio**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **c) Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual.** La suficiencia de esta garantía será 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:**

Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato y ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato..

VIGESIMA TERCERA - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE PUERTA DE ORO.

PUERTA DE ORO será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, asumiendo obligaciones de resultado frente a EL DEPARTAMENTO, de tal manera que solo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima). En consecuencia, PUERTA DE ORO no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al DEPARTAMENTO por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores. 1.- Independientemente de la responsabilidad de PUERTA DE ORO frente al DEPARTAMENTO, PUERTA DE ORO en los subcontratos que celebre: 1.1. Exigirá, hasta el recibo de las obras por parte del DEPARTAMENTO o de quien este indique, que tanto sus contratistas, como las respectivas aseguradoras, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de los subcontratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 1.2. Supervisará la ejecución de las



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

actividades de acuerdo con las especificaciones aprobadas por EL DEPARTAMENTO y dentro de los plazos que se acuerden. 1.3. Deberá entregar al DEPARTAMENTO los subcontratos y contratos debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de EL DEPARTAMENTO. 2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a EL DEPARTAMENTO por errores de PUERTA DE ORO en el ejercicio de su gerencia, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que le sean imputables. 3. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, PUERTA DE ORO podrá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos. 4. PUERTA DE ORO responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades derivadas de su incumplimiento. 5. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de EL DEPARTAMENTO, PUERTA DE ORO debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como (precios, calidades y cantidades entregadas), que los sub-contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratista, si estos no los pagan. 6. PUERTA DE ORO deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo, el valor y cantidades de la obra ejecutadas y las eventuales afectaciones en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica). PARAGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES. PUERTA DE ORO, en desarrollo del contrato celebrado, no tendrá facultades para comprometer o invertir los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO en la ejecución de actividades ajenas al objeto del contrato. En consideración a lo anterior: 1. PUERTA DE ORO no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba PUERTA DE ORO con terceros, para la ejecución del presente contrato interadministrativo serán atendidas por PUERTA DE ORO, actuando en nombre propio. 3. Los costos que llegaren a presentarse por causa o con ocasión de reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por terceros o por los subcontratistas de PUERTA DE ORO, tales como honorarios de abogados, de auxiliares de la justicia, de la práctica de pruebas judiciales, honorarios de árbitros, condenas judiciales etc. serán asumidos por PUERTA DE ORO. 4. En caso de llegar a generarse costos durante la ejecución del contrato por actuaciones realizadas por PUERTA DE ORO extralimitando sus facultades, especialmente por actuaciones por fuera del objeto del contrato, actuando sin facultades ni autorización del DEPARTAMENTO, los



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

mismos solo correrán a cargo de PUERTA DE ORO, asumiendo en consecuencia tal entidad, además de los costos, las responsabilidades que dichas actividades generen. 4. PUERTA DE ORO deberá abstenerse de cumplir cualquier otro contrato cuya ejecución sea desfavorable o pernicioso para EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos de pago establecidos por EL DEPARTAMENTO en el presente contrato, serán cancelados con cargo la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202402883

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y AFINES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Ordenanza No. 623 de 2024. Los recursos correspondientes a la vigencia 2024, se imputarán No. 202402530 del 02 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA –**

PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual PUERTA DE ORO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato.

Proyectó: Hernando Jiménez/ Asesor Externo/ Secretaría del Interior

Revisó: Luz Silene Romera/Asesor de Despacho



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: Legalizacion Acuerdo No. 010 - 2024 - Municipio de Galapa- Atlantico

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

23 de diciembre de 2024, 17:50

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes:

Revisado este documento no se aprecian aspectos con contenido eminentemente jurídico que merezca reparos por parte del Departamento, en el entendido de que no se trasgredieron las disposiciones de la Ley 136 de 1994, ni las disposiciones que han extendido dicha normativa.

Por otro lado, para lo relativo a los presupuestos de gastos e inversión, lo que se aprecia es la simple discriminación de los rubros, con fundamento en el marco fiscal de mediano plazo que se envió para estudio. Las cifras de los 4 documentos analizados concuerdan, razón por la que este Acuerdo parece encontrar coherencia entre lo que se pretende recaudar, gastar e invertir.

Cordialmente,

ALEXÁNDER TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO**BARRANQUILLA**

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43° - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM

@DELAESPRIELLAE



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 12 dic 2024 a las 11:07, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el acuerdo de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Lunes 23 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: informatica [galapa-atlantico.gov.co](mailto:informatica@galapa-atlantico.gov.co) <informatica@galapa-atlantico.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 11:51

Para: Secretaría General Radicación de Documentos <radicacion@atlantico.gov.co>; Secretaría General Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

Asunto: Legalizacion Acuerdo No. 010 - 2024 - Municipio de Galapa- Atlantico

Por medio del presente me permito adjuntar el Acuerdo que se relaciona a continuación para su debida legalización:

* Acuerdo 010 de 2024, "Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa para la vigencia fiscal 2025"

Para ello se adjunta el Proyecto de Acuerdo No. 009 de 2024, presentado por iniciativa del Alcalde Municipal Fabian Bonett Berdugo ante el Honorable Concejo Municipal de Galapa, Documento de Marco Fiscal a Mediano Plazo 2025 - 2034, Plan Operativo Anual de INversiones - POAI - 2025,



Acuerdo 010 - 2024.pdf



Proyecto de Acuerdo 009 - 2024.pdf

Cordial saludo,

ING. HEIDY M. SUAREZ LOPEZ

Ingeniera de Sistemas – TP No. 08255-325190 ATL

Profesional Universitario - Coordinador de Sistemas, información y comunicaciones

Enlace TIC - Webmaster

Secretaría General - Área TIC

Alcaldía Municipal de Galapa

Cód. Postal No. 082001

Calle 13 No. 17 117

Tel: 316 027 24 93

Cel: 300 659 60 11

Galapa – [Atlántico](#)



CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

**ACUERDO N°010
(NOVIEMBRE 26 DE 2024)**

**ACUERDO DE PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y
GASTOS**

VIGENCIA 2025

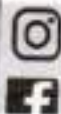
FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

Galapa – Atlántico

2024



**ALCALDÍA DE
GALAPA**



**ACUERDO No. 010
(26 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO),
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLANTICO)

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política; 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000, la ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011, los decretos nacionales 111 y 568 de 1996, en el acuerdo No. 01 de 2023, la ley 1551 de 2012, Resolución 3832 de 2019, Resolución 040 de 2020, Resolución 1355 de 2020 y demás normas legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 313 de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto rentas y gastos.

Que por su parte el Artículo 315 señala que, son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 del Artículo 32 expresa taxativamente que:

"Artículo 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el Artículo 91 de la precipitada Ley señala:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que los concejos de los municipios clasificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta sesionan ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre; y corresponde en este último periodo ordinario, donde se estudia, aprueba o imprueba el presupuesto municipal.

Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde, somete a consideración del Concejo Municipal, por ser de su competencia, el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Galapa (Atlántico), para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el presente Acuerdo contempla lo ordenado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

Que mediante el artículo 4º del Decreto 412 de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que mediante la Resolución N° 803 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó las funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF).

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), emitió las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, en donde expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

Que mediante la Resolución N° 2372 de septiembre de 2022 actualizó los anexos de los Catálogos de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, los cuales se encuentran vigentes para su aplicación en las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Que para la vigencia 2025 el presupuesto se ejecutará mediante los lineamientos del Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º: Fijense los cálculos totales del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Galapa - Atlántico, para el periodo fiscal comprendido entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de

diciembre de 2025, en la suma **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$89,151,355,800.00)**, discriminados así:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
Ingresos Totales	89,151,355,800.00
Total Ingresos Administración Central	53,296,708,924.00
Total Ingresos de Fondos	35,703,645,874.00

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO – VIGENCIA 2025
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS	\$53,296,708,924.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$51,096,670,924.00
1.1.01	TRIBUTARIOS	\$34,613,510,002.00
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	\$16,483,160,922.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$2,200,038,000.00

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTO O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Municipio de Galapa – Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, una suma por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$89,151,355,800.00)**, discriminados así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
GASTOS DE PERSONAL	\$7,310,912,621.00
Funcionarios alcaldía (prestaciones sociales y demás)	\$4,727,000,000.00
GASTOS DE PERSONAL CONCEJALES	\$528,912,621.00
Honorarios Concejales	\$355,912,621.00
Seguridad Social Concejales	\$173,000,000.00
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$3,167,785,000.00
TRANSFERENCIAS	\$3,507,916,285.00
Concejo Gastos de Funcionamiento	\$428,766,285.00
Personería	\$406,000,000.00
Otras transferencias	\$2,260,000,000.00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$10,007,428,572.00
PRINCIPAL	\$5,211,428,572.00
Préstamos	\$5,211,428,572.00
Entidades financieras	\$5,211,428,572.00
Banca Comercial	\$5,211,428,572.00
INTERESES	\$4,696,000,000.00
Préstamos	\$4,696,000,000.00
Entidades financieras	\$4,696,000,000.00
Banca comercial	\$4,696,000,000.00
Aportes al fondo de contingencias	\$100,000,000.00

INVERSION	
Línea, Sector	Asignación para Inversión
Tierra de Bienestar Social	\$7,180,853,766.00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$250,000,000.00
CULTURA	\$633,137,928.00
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$624,194,905.00
EDUCACIÓN	\$4,127,518,085.00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$13,500,000.00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$1,432,502,848.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$100,000,000.00
Tierra de Buen Gobierno	\$3,322,614,618.00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$3,322,614,618.00
Tierra de Crecimiento Imparable	\$5,330,330,000.00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$30,000,000.00
MINAS Y ENERGÍA	\$2,245,000,000.00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$160,000,000.00
TRABAJO	\$45,000,000.00
TRANSPORTE	\$2,850,330,000.00
Tierra de vida sagrada	\$46,043,506,158.00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$734,145,000.00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2,104,715,284.00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$300,000,000.00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$35,542,642,874.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$7,362,003,000.00

Tierra Segura	\$3.220.008.780.00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.870.008.780.00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$350.000.000.00
Total general	\$65.097.313.322.00

PARÁGRAFO: Fijese los gastos de funcionamiento de los organismos de control del Concejo Municipal y personería Municipal, para la vigencia 2025, detallado así:

GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$784.678.906.00
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	\$355.912.621.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1.5% ICLD	\$428.766.285.00

GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$406.000.000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$406.000.000.00
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL		\$1.190.678.906.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, Leyes Orgánicas Del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, los cuales deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2025.

Las Disposiciones Generales rigen para la ejecución del Presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Galapa – Atlántico del Nivel Central, del Presupuesto de los Establecimientos Públicos Municipales y de los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Alcaldía, hacen parte del Presupuesto Municipal.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4º: El Presupuesto General de Rentas del Municipio, contiene la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal del año 2025, entre ellas: Ingresos corrientes del municipio de libre destinación; ingresos por transferencias participación Ingresos corrientes de la Nación; otras transferencias nacionales y departamentales y recursos de cofinanciación y recursos de capital, de conformidad con el anexo número uno, Plan Financiero, aprobado por el COMFIS Municipal.

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: 1) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; 2) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS: Los ingresos tributarios Corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Según la afectación que tenga el ingreso del contribuyente,

los impuestos se clasifican en impuestos directos e indirectos. Conservando la clasificación establecida en el Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 - EOP, los ingresos corrientes se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

1.1.01.01. IMPUESTOS DIRECTOS: Por definición legal los impuestos directos son aquellos que gravan los ingresos y/o el patrimonio de personas naturales y/o jurídicas.

Los impuestos directos proyectados son:

Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
Impuesto Predial Unificado

1.1.01.02. IMPUESTOS INDIRECTOS: los impuestos indirectos son todos aquellos que la Ley define como impuestos y que gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras.

Los impuestos indirectos proyectados son:

Sobretasa a la gasolina
Impuesto de industria y comercio
Impuesto complementario de avisos y tableros
Impuesto a la publicidad exterior visual
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
Impuesto de delineación
Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte
Impuesto de alumbrado público
Sobretasa Bomberil



Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos
Impuesto de espectáculos públicos municipal
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado
Estampillas

- 1.1.02. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto N° 111 de 1996, los ingresos no tributarios comprenden las tasas y multas.

Se clasifican en:

Contribuciones
Tasas y derechos administrativos
Multas, sanciones e intereses de mora
Derechos económicos por uso de recursos naturales
Venta de bienes y servicios
Transferencias corrientes
Participación y derechos por monopolio

ARTÍCULO 5°: La totalidad de los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio, conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARÁGRAFO. Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que dispongan la Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos Municipales, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6°: Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo y las normas que lo reglamenten. Al respecto se debe observar la prohibición legal establecida en la Ley 1386/2010 que prohíbe a las Entidades Territoriales, o sus entidades descentralizadas, delegar en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados.

ARTÍCULO 8°: Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos de la Ley 819/03 y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

ARTÍCULO 9º: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Municipal en el mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 10º: Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los Ingresos Corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el Presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 11º: Los recursos definitivos correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, última doceava 2024 y los recursos restantes no comprometidos ni ejecutados en la vigencia fiscal 2024, el Alcalde queda facultado para adicionarlos y ajustar de acuerdo al documento de distribución SGP que los asigne, al presupuesto municipal de la vigencia 2025.

PARÁGRAFO: Así mismo facúltase al Alcalde para incorporar y ajustar los recursos que se ejecuten mensualmente correspondiente a la continuidad del régimen subsidiado en salud, que se ejecutan sin situación de fondos y que son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO 12º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio o en la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para Educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

PARÁGRAFO: Los recursos del Sistema General de Regalías, así como los rendimientos financieros generados por el mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Parágrafo 1 Artículo 361 de la CP, Título VII de la Ley 2056/2020, y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 13º: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 14º: Los recursos del crédito con vencimiento mayor a un año, se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando el COMFIS Municipal lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 15º: Los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, serán incorporados al Presupuesto General del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, conforme lo establece el literal g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.



ARTÍCULO 16°: Facultar al Alcalde Municipal por el término de sesenta (60) días a partir del primero de enero de 2025 para realizar la apertura de rubros y modificar el presupuesto 2025 cuando se hiciera indispensable aumentar las apropiaciones insuficientes, incorporar o reforzar los recursos existentes conforme a las metas de Plan de Desarrollo Municipal.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17°: El Presupuesto General de Gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos gastos se presenta clasificada en diferentes secciones, las cuales corresponden a la Administración Central, Concejo Municipal y Personería Municipal.

Los Conceptos de Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión son los mismos de acuerdo al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 042 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificados por objeto de gasto, por medio del cual se agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de los activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en cumplimiento de sus competencias constitucionales y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18°: Para los efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones presupuestales liquidadas para la vigencia fiscal 2025, se clasifican en: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECCIONES PRESUPUESTALES CONCEJO, PERSONERIA Y ADMINISTRACION CENTRAL, SERVICIO DE LA DEUDA Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 19°: El Alcalde Municipal ordenará los gastos Municipales, adelantará los procesos de selección, y celebración de contratos estatales y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, durante el término de la misma, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, conforme artículo 315-9 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 y artículo 29, literal D, numeral 5 de la ley 1551 de 2012. Esta potestad no implica autorización del Concejo Municipal, quien deberá decidir sobre autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de Empréstito; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, Acciones y Cuotas Partes; 5. Contratos de Concesión y 6. Las demás que determine la Ley. En estos últimos eventos, el Alcalde presentará al Concejo las iniciativas conducentes, conforme lo establece el parágrafo 4 del Artículo 18 de la ley 1551/12.

ARTÍCULO 20°: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos previamente, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, estos compromisos deberán contar con el Registro Presupuestal, para que los recursos destinados para cubrir dichos compromisos no sean desviados a ningún otro fin. En el Registro Presupuestal se deberá indicar el valor y plazo del compromiso. Esta operación es requisito para iniciar la ejecución del contrato, mas no para perfeccionamiento de este, que es anterior.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o con cargo a los recursos de crédito no autorizados. Para las modificaciones a las Plantas de Personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad

presupuestal, expedido por la Secretaría Hacienda Municipal, que garantice la posibilidad de atender esas modificaciones y el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal,

ARTÍCULO 21º: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y/o el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 22º: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Municipal, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Municipio, dictar Resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto sobre el valor de las apropiaciones y efectuar Resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

PARÁGRAFO: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinario y penalmente.

ARTÍCULO 23º: Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2025. Por medio de ésta, el Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la Planta de Personal que hace parte integral del presente acuerdo, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 24º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 25º: Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de Planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 26º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, con observancia de lo dispuesto en las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 27º: La adquisición de los bienes que requieran las Secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requiere de un Plan de Adquisiciones. Este Plan

deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 28º: Para la suscripción de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o contrapartida del Municipio, el Coordinador de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libre de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Municipio. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Municipio a este tipo de convenios, cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 29º: Cuando el Municipio celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus Presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante Resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las Juntas o Consejos Directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Municipal, acompañados del respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 30º: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 31º: La ejecución del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Concejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

ARTÍCULO 32º: No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al establecido en la Ley 617 de 2000, para municipios de cuarta Categoría; o un porcentaje superior a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia fiscal de 2025, conforme Decreto expedido por el Alcalde antes del 31 de octubre de 2024, que fija la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Municipio, en los términos del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Municipio de Galapa – Atlántico, deberá establecer una Meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 33°: Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

ARTÍCULO 34°: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración Municipal, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 35°: Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del Presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las Secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTÍCULO 36°: Las transferencias del Municipio sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría General del Departamento, en los términos de la Ley 42 de 1993, y las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 37°: Las Disponibilidades de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del Presupuesto, será certificada por el Contador Municipal o quien haga sus veces. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Coordinador de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 38°: Autorizar al Alcalde Municipal, para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, para la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de inversión vigencia 2025 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 y el buen funcionamiento de la administración municipal.



DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 39º: Las Reservas Presupuestales con carácter excepcional y las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con los saldos registrados así: las Reservas Presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las Cuentas por Pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como Cuentas por Pagar a 31 de diciembre 2024, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

ARTÍCULO 40º: Constituidas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2024 y efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal a diciembre 31 de 2024, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2024 y se pagaran en la vigencia 2024 con cargo al Presupuesto que les dio origen.

ARTÍCULO 41º: El monto que se determine como Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las Cuentas por Pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. En consecuencia, deben incorporarse los recursos al Presupuesto de la vigencia que cursa, para lo cual queda facultado el Alcalde Municipal.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a los entes descentralizados, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden Municipal, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deben ser reintegrados por estas al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 42º: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 43º: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

El Municipio deberá incluir en los Presupuestos anuales, las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 44º: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 45º: Las solicitudes para comprometer recursos del Municipio, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquéllas, de orden Municipal, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

DEL CONTROL

ARTÍCULO 46º: La Secretaría Hacienda Municipal realizará la programación y ejecución presupuestal, además, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión. Además, adelantará las funciones asignadas a esta Secretaría en la ley 715 de 2001 y Decreto-Ley 111 de 1996. Para tal efecto, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 47º: La Secretaría Hacienda Municipal será la encargada de consolidar y remitir los informes relacionados con la ejecución presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría Departamental del Atlántico, y a las demás entidades oficiales que lo requieran.

ARTÍCULO 48º: La Secretaría de Hacienda Municipal será el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal, conjuntamente con la Secretaría Hacienda Municipal, conceptuará sobre el endeudamiento, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 49º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos o secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, y ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría Hacienda Municipal podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano, y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 50º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá comprobar el destino final de los dineros, como también, velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos, y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre el gasto público.

ARTÍCULO 51º: En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Secretaría Hacienda municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar, Estados Financieros y demás documentos que considere para la programación y ejecución de los recursos incorporados al Presupuesto.

Las irregularidades que se detecten en el manejo presupuestal y en el cumplimiento de las normas previstas para tal efecto, serán puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 52º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites sobre cualquier operación presupuestal de aquellos órganos o dependencias del municipio que incumplan con los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y Programa Anual Mensualizado de Caja, o cuando incumplan las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del municipio. Para tal efecto los órganos o dependencias mantendrán informada a la Secretaría Hacienda Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 53º: Por disposición de la ley, la Contraloría Departamental del Atlántico, ejerce la vigilancia fiscal sobre la Ejecución del Presupuesto del municipio de Galapa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54º: El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

PARÁGRAFO 1º: Adóptese el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019 y N° 1355 de 2020, actualizado por la Resolución N° 2372 de 2022.

PARÁGRAFO 2º: Facúltase al Alcalde Municipal por un término de sesenta (60) días, para crear, adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de gastos 2025, para dar cumplimiento al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019, N° 1355 de 2020 y N° 2372 de 2022.

ARTÍCULO 55º: El Alcalde realizará por Acto Administrativo a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 56º: Las Sentencias Judiciales y Conciliaciones, Cesantías parciales, serán incorporadas al Presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 57º: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio pagarán los Fallos de Tutela y las Sentencias Judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. El alcalde queda facultado para realizar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

PARÁGRAFO: En caso de que se presente un fallo de tutela o sentencia judicial, se presentará informe al Concejo Municipal notificando él mismo, junto a la relación presupuestal para dar a conocer de cuál será el rubro a afectar.

ARTÍCULO 58º: Facultar al Alcalde Municipal, para efectuar Cruces de Cuentas, Compensación de Obligaciones entre sí con la Nación, sus entes descentralizados y el departamento, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el Presupuesto, sin situación de fondos, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

PARÁGRAFO: Así mismo facultar al Alcalde para hacer Cruce de Cuentas como forma de extinción de obligaciones tributarias para las personas naturales y jurídicas o asimiladas que a su vez sean acreedores del municipio, con el objeto de apuntalar el Saneamiento Fiscal y Financiero Voluntario de la Entidad Territorial, conforme artículo 287 -3 de la Constitución Política, artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto reglamentario 1244 de 2013 y artículo 1715 de Código Civil.

ARTÍCULO 59º: El Gobierno Municipal presentará al Concejo Municipal, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, cuando se encuentre en sesiones ordinarias, o convocará a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 60º: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2024, podrán pagarse afectando los mismos rubros del Presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO 61º: No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

ARTÍCULO 62º: No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 63º: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la Planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva; igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 64º: La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador del Municipio.

ARTÍCULO 65º: La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto quien haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los jefes de Presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, expedirán los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la Administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos, devoluciones de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, éstos últimos con arreglo a las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Municipal. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

ARTÍCULO 66º: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 67º: Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Municipio. El seguimiento a la ejecución de las Reservas Presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 68º: El Alcalde Municipal queda facultado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acuerdo que determine el incremento salarial para cada vigencia fiscal, determinado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y trabajadores oficiales y serán incorporados al Presupuesto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 69º: El Alcalde Municipal suscribirá las órdenes de pago generadas por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, o por quien el Alcalde delegue al respecto.

ARTÍCULO 70º: Facultar al señor Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Personero, Gerente o Director de los entes descentralizados del Municipio para establecer la escala salarial de los empleados vinculados a la Administración Central y Descentralizada, según competencias delegadas para cada uno de ellos, previo al acuerdo presentado al Concejo Municipal.

El Presidente del Concejo y Personero Municipal quedan facultados para adoptar la planta de personal y distribuir los recursos de las transferencias para gasto de funcionamiento de los Órganos de Control Municipal.

ARTÍCULO 71º: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte Programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 72º: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidos las Transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, ésta obligado

a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, el Tesorero certificara la inembargabilidad de los recursos, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitar, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias. La Oficina Jurídica o el Contratista externo que se haya contratado para la defensa judicial del Municipio, tendrá a su cargo la gestión de solicitar levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las normas precitadas anteriormente.

ARTÍCULO 73°: Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los funcionarios responsables del Presupuesto de las Secciones de Personería y Concejo Municipal del Presupuesto General del Municipio, que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto, expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los respectivos Registros Presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección.

ARTÍCULO 74°: Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2024, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización, si los hubiere.

ARTÍCULO 75°: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio.

Es función de los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el Presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, las normas que lo reglamenten y el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 76°: Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio o quien haga sus veces, para el Cierre Presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las Reservas y las Cuentas por Pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el Presupuesto en Cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las

obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las Cuentas por Pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, al realizar el Cierre Presupuestal deberán observar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 77°: Las partidas presupuestales destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto General del Municipio son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar General y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 78°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2025.

Anexo 1
Proyecto de Presupuesto de Ingresos
Vigencia 2025

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2025
		Descripción	
1	Disponibilidad Inicial		\$89.151.355.800,00
1.1	Ingresos Corrientes		\$84.951.307.800,00
1.1.01	Ingresos tributarios		\$34.834.511.004,00
1.1.01.01	Impuestos directos		\$13.146.000.000,00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental		\$2.000.000.000,00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$1.900.000.000,00
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$100.000.000,00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial		\$11.146.000.000,00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano		\$9.146.000.000,00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$7.520.040.000,00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$75.960.000,00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.534.500.000,00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$15.500.000,00

1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		\$2.000.000.000,00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.485.000.000,00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$15.000.000,00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$495.000.000,00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$5.000.000,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos		\$21.488.511.004,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	Icid - Sobretasa a la Gasolina	\$2.871.000.000,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$29.000.000,00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio		\$12.076.500.000,00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales		\$4.250.500.000,00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.089.295.000,00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$31.205.000,00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$425.700.000,00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$4.300.000,00
1.1.01.02.200.01.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$700.000.000,00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales		\$7.030.000.000,00
1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$5.742.000.000,00

1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$58.000.000,00
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$29.700.000,00
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$300.000,00
1.1.01.02.200.02.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$1.200.000.000,00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios		\$796.000.000,00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$742.500.000,00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$7.500.000,00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$35.640.000,00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$360.000,00
1.1.01.02.200.03.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$10.000.000,00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.287.000.000,00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$13.000.000,00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.980.000,00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$20.000,00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$594.000.000,00

1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$6.000.000,00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$198.000.000,00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$2.000.000,00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público		\$2.200.000.000,00
1.1.01.02.211.01	Impuesto de alumbrado público	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	\$200.000.000,00
1.1.01.02.211.02	Impuesto de alumbrado público s.s.f	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público - SSF	\$2.000.000.000,00
1.1.01.02.212	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Bomberil	\$1.090.000.000,00
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	\$270.000.000,00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$10.004,00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	Tasa prodeporte y recreación	\$300.000.000,00
1.1.01.02.300	Estampillas		\$750.001.000,00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	Estampilla Adulto mayor	\$600.000.000,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	Estampilla Procultura	\$150.000.000,00
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la Justicia Familiar	Estampilla para la Justicia Familiar	\$1.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios		\$52.116.796.796,00
1.1.02.01	Contribuciones		\$401.002.000,00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas		\$401.002.000,00
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	Contribución sobre Contratos de Obra Pública	\$400.000.000,00
1.1.02.01.005.63	Participación en la plusvalía	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000.000,00
1.1.02.01.005.70	Pagos en dineros por derechos de construcción y desarrollo	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos		\$2.180.001.000,00
1.1.02.02.086	Tasa contributiva por concepto de contaminación ambiental	Otras tasas y derechos administrativos con destinación específica legal - Los Pocitos	\$2.000.000.000,00

1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	Otras tasas y derechos administrativos - Costas	\$100.000.000,00
1.1.02.02.118	Incentivo por aprovechamiento de Residuos Sólidos	Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de Residuos sólidos - otras tasas y derechos administrativos	\$80.000.000,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora		\$490.303.500,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones		\$40.302.500,00
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$500,00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación específica legal	\$300.000,00
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$50.000.500,00
1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana		\$10.000.000,00
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	Multas código nacional de policía y convivencia	\$10.000.000,00
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$500,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora		\$430.001.000,00
1.1.02.03.002.01	Impuesto predial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$400.000.000,00
1.1.02.03.002.02	Impuesto de industria y comercio	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$30.000.000,00
1.1.02.03.002.03	Sobretasa a la gasolina	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios		\$85.001.000,00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado		\$85.001.000,00
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00

1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$5,000,000.00
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$80,000,000.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes		\$48,460,487,296.00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		\$28,985,462,792.00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación		\$1,741,292,896.00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad		\$1,741,292,896.00
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	SGP - Educación- Calidad por matrícula oficial	\$798,385,104.00
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	SGP - Educación- Calidad por gratuidad	\$942,907,792.00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud		\$17,042,634,874.00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	SGP - Salud-Régimen subsidiado	\$16,276,818,136.00
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	SGP - Salud-Salud pública	\$765,815,738.00
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la oferta	SGP - Prestación del servicio -Salud	\$1,000.00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general		\$4,933,314,833.00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	SGP - Propósito General - Deporte y recreación	\$324,179,905.00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	SGP - Propósito General - Cultura	\$243,134,928.00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$2,266,000,000.00
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	SGP-Propósito General- Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	\$2,079,000,000.00
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$21,000,000.00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales		\$316,219,189.00
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación	\$316,219,189.00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$4,952,000,000.00

1.1.02.06.001.06	Atención integral de la primera infancia	SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP		\$1.465.000.504,00
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos		\$1.465.000.504,00
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	Impuesto de Vehículos - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	\$150.000.000,00
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que lo defina la Ordenanza)	Degüello ganado Mayor - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	\$1.315.000.504,00
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones		\$10.000.000,00
1.1.02.06.005.02	Transferencia Comparendos físicos	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Comparendos físicos	\$10.000.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general		\$3.000.023.000,00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación		\$18.000,00
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación Programas de Educación	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.02	Aportes Nación de Agua potable y saneamiento básico	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$10.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00



1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Obras de infraestructura - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Saludete - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Recurso Mindeporte - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	(Rec. Dptal. Cont. Cancha Sintética) - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Nación - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.04	Aportes Nación Otros Sectores	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno		\$3.000.006.000,00

1.1.02.06.006.06.01	Recurso Departamento con destino a salud	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	\$3.000.000.000,00
1.1.02.06.006.06.02	Impuesto Cigarillo Transferencia Ley 1289 Del 2009	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.03	Aportes Departamentales Programas de Educación	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.04	Aportes Departamentales Programas de Agua potable y saneamiento básico	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.05	Aportes Departamentales Programas de Infraestructura	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.06	Aportes Departamentales Otros Sectores	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral		\$15.000.001.000,00
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud		\$15.000.001.000,00
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado		\$15.000.000.000,00
1.1.02.06.009.01.06.01	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA - Adres	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Otros recursos administrados por ADRES	\$15.000.000.000,00
1.1.02.06.009.01.09	Transferencia Cajas de Compensación Familiar - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 100 de 1993	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Cajas de Compensación	\$1.000,00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio		\$500.002.000,00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar		\$500.002.000,00
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas		\$500.001.000,00
1.1.02.07.001.05.01	Rifas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.07.001.05.02	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 75%	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$100.000.000,00

1.1.02.07.001.05.03	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 25% SSF	Coljuegos S.S.F	\$400.000.000,00
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.2	Recursos de capital		\$2.200.048.000,00
1.2.01	Disposición de activos		\$2.000,00
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros		\$2.000,00
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos		\$1.000,00
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	Icld - Recursos de Capital	\$1.000,00
1.2.01.02.003	Disposición de activos no producidos		\$1.000,00
1.2.01.02.003.01	Disposición de tierras y terrenos	Icld - Recursos de Capital	\$1.000,00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital		\$2.200.000.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Comparendos electrónicos	\$400.000.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	\$1.800.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros		\$9.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Prestación del servicio de salud	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Propósito General	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. Distintos al SGP	\$1.000,00

1.2.05.02	Depósitos	R.F. de Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	\$1.000,00
1.2.07	Recursos de crédito interno		\$2.000,00
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos		\$2.000,00
1.2.07.01.001	Banca comercial	Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.07.01.002	Nación	Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.08	Transferencias de capital		\$1.000,00
1.2.08.01	Donaciones		\$1.000,00
1.2.08.01.003	Del sector privado		\$1.000,00
1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo	Donaciones	\$1.000,00
1.2.10	Recursos del balance		\$29.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	Recursos del Balance de libre destinación	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Sobretasa Bomberil	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	\$1.000,00

1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Estampillas Procultura	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras tasas y derechos administrativos Incentivo Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Participaciones distintas del SGP (Transporte)	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral - Salud	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Educación- Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Régimen subsidiado	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud- Prestación del servicio de salud	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación- Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras Transferencias de capital	\$1.000,00

1.2.12	Retiros FONPET		\$4.000,00
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales		\$1.000,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.12.04	Recursos de Lotto en línea		\$2.000,00
1.2.12.04.002	Para invertir en la atención de los servicios de salud		\$2.000,00
1.2.12.04.002.01	Retiro para para inversión en régimen subsidiado, S.S.F. (Exced. Fonpet Reg. Sub. Municipal)	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.12.04.002.02	Retiro para para inversión en régimen subsidiado, S.S.F. (Exced. Fonpet Reg. Sub. Dptal)	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.12.08	Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados		\$1.000,00
1.2.13.01	Reintegros	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$1.000,00

Anexo 2
Proyecto de Presupuesto de Gastos

Vigencia 2025

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de financiación	Funcionamiento 2025
2.1	Funcionamiento		\$14.046.613.906,00
2.1.1	Gastos de personal		\$7.310.912.421,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$7.310.912.421,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$4.727.000.000,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$4.727.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$3.820.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.820.000.000,00

2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$14.000.000,00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$25.000.000,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio		\$166.000.000,00
2.1.1.01.01.001.06.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$166.000.000,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados		\$117.000.000,00
2.1.1.01.01.001.07.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$117.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$545.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad		\$360.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$360.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones		\$185.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$185.000.000,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$40.000.000,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$1.773.000.000,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones		\$460.000.000,00
2.1.1.01.02.001.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$460.000.000,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud		\$325.000.000,00
2.1.1.01.02.002.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$325.000.000,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías		\$445.000.000,00
2.1.1.01.02.003.01	Cesantías		\$395.000.000,00
2.1.1.01.02.003.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$395.000.000,00
2.1.1.01.02.003.02	Intereses sobre Cesantías		\$50.000.000,00
2.1.1.01.02.003.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$50.000.000,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar		\$155.000.000,00
2.1.1.01.02.004.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$155.000.000,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales		\$20.000.000,00

2.1.1.01.02.005.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF		\$115.000.000,00
2.1.1.01.02.006.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$115.000.000,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA		\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.007.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP		\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.008.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos		\$40.000.000,00
2.1.1.01.02.009.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$40.000.000,00
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales		\$173.000.000,00
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$110.000.000,00
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$30.000.000,00
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$4.000.000,00
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.000.000,00
2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$6.000.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$810.912.621,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		\$340.000.000,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones		\$270.000.000,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones		\$70.000.000,00
2.1.1.01.03.001.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$70.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación		\$20.000.000,00

2.1.1.01.03.001.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$70.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación		\$20.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$80.000.000,00
2.1.1.01.03.004	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$15.000.000,00
2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$355.912.621,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		\$3.167.785.000,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$3.167.785.000,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		\$480.000.000,00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$130.000.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$200.000.000,00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$150.000.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$2.687.785.000,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.457.785.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$130.000.000,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$900.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$200.000.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes		\$3.507.914.285,00
2.1.3.04	A organizaciones nacionales		\$23.000.000,00

2.1.3.04.02	Federación Nacional de Municipios		\$23.000.000,00
2.1.3.04.02.001	Membresías	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$23.000.000,00
2.1.3.05	A entidades del gobierno		\$3.094.916.285,00
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP		\$2.260.000.000,00
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos		\$2.260.000.000,00
2.1.3.05.04.001.13	Participación de la sobretasa ambiental		\$2.260.000.000,00
2.1.3.05.04.001.13.01	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$2.000.000.000,00
2.1.3.05.04.001.13.02	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Áreas Metropolitanas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$260.000.000,00
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general		\$834.916.285,00
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales		\$834.916.285,00
2.1.3.05.09.054.01	Policía Nacional Para Gastos De Administración, Funcionamiento E Infraestructura Del Registro Nacional De Medidas Correctivas	Multas código nacional de policía y convivencia	\$150.000,00
2.1.3.05.09.054.02	Concejo Gastos de funcionamiento	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$428.766.285,00
2.1.3.05.09.054.03	Personería	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$406.000.000,00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		\$140.000.000,00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		\$140.000.000,00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)		\$20.000.000,00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00

2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)		\$100.000.000,00
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$100.000.000,00
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)		\$40.000.000,00
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$40.000.000,00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones		\$230.000.000,00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales		\$230.000.000,00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$150.000.000,00
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$80.000.000,00
2.1.8			\$60.000.000,00
2.1.8.05			\$60.000.000,00
2.1.8.05.02	Intereses de mora	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$60.000.000,00

Rubro	Descripción	Fuente de Financiación	Deuda
2.2	Servicio de la deuda pública		\$10.007.428.572,00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		\$10.007.428.572,00
2.2.2.01	Principal		\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02	Préstamos		\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras		\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial		\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Icld - Sobretasa a la Gasolina	-
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$400.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$400.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$400.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$900.000.000,00

2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$900.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$157.142.856,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Sobretasa Bomberil	\$214.255.716,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$500.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$670.000.000,00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Icid - Sobretasa a la Gasolina	\$670.000.000,00
2.2.2.02	Intereses		\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02	Préstamos		\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras		\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial		\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Icid - Sobretasa a la Gasolina	\$200.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	-
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Icid - Sobretasa a la Gasolina	\$200.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$200.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.200.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.200.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$504.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$220.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$400.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Icid - Sobretasa a la Gasolina	\$400.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Sobretasa Bomberil	\$172.000.000,00
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$100.000.000,00

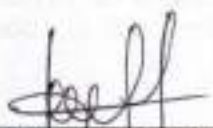


INVERSION	
Línea, Sector	Asignación para inversión
Tierra de Bienestar Social	\$7.180.853.744,00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$250.000.000,00
CULTURA	\$633.137.928,00
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$624.194.905,00
EDUCACIÓN	\$4.127.518.085,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$13.500.000,00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$1.432.502.848,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$100.000.000,00
Tierra de Buen Gobierno	\$3.322.614.618,00

GOBIERNO TERRITORIAL	\$3.322.614.618,00
Tierra de Crecimiento Imparable	\$5.330.330.000,00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$30.000.000,00
MINAS Y ENERGÍA	\$2.245.000.000,00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$160.000.000,00
TRABAJO	\$45.000.000,00
TRANSPORTE	\$2.850.330.000,00
Tierra de vida sagrada	\$46.043.506.158,00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$734.145.000,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.104.715.284,00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$300.000.000,00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$35.542.642.874,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$7.362.003.000,00
Tierra Segura	\$3.220.008.780,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.870.008.780,00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$350.000.000,00
Total general	\$65.097.313.322,00

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

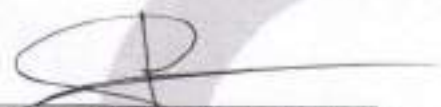
Dado en Galapa, Atlántico a los veintiséis (26) Días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



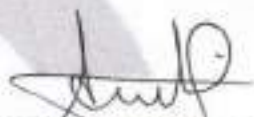
TERESA LLANOS ARRIETA
Presidente



JUAN PABLO GUTIERREZ
1º Vicepresidente



EDUARDO ROMERO RAMOS
2º Vicepresidente



ANDREA OTERO FONTALVO
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo Municipal de Galapa certifica que el presente acuerdo fue surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos los días veintiuno (21) de noviembre de 2024 y veintiséis (26) de noviembre de 2024.

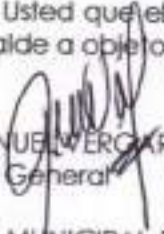


ANDREA OTERO FONTALVO
Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, noviembre 29 de 2024.

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto de que se ordene lo correspondiente.


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el Despacho de la Alcaldía Municipal, diciembre 2 de 2024. No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Diciembre, dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALBERTO BONEY BERDUGO
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día dos (2) de diciembre de 2024 al seis (6) de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; diciembre 6 de 2024


JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General





ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

Galapa, noviembre 05 de 2024,

Doctora
TERESA LLANOS ARRIETA
Presidenta
Concejo Municipal de Galapa
E. S. D.

RECIBIDO POR: _____
HORA _____
FECHA _____
L. AL DE GALAPA

ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL - VIGENCIA 2025.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir al seno del Honorable Concejo Municipal de Galapa de manera oportuna, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, para su análisis, estudio y aprobación, de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política.

Documentos que se anexan:

- Exposición De Motivos
- Proyecto de Presupuesto vigencia 2025
- Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2025
- Marco Fiscal De Mediano Plazo Vigencia 2025 - 2034

Cordialmente,


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde de Municipal

Proyectó y elaboró: Ramón Carvajalino De Alba /Secretario de Hacienda

CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA
RADICADO 8-NOV-2024 #155
FECHA 8 NOV-2024
HORA 4:13 pm
RECIBIDO POR: Teresa Llanos

**PROYECTO DE ACUERDO N°009
(NOVIEMBRE 05 DE 2024)**

**PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y
GASTOS**

VIGENCIA 2025



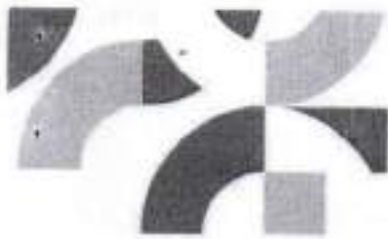
FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

Galapa – Atlántico

2024



**ALCALDÍA DE
GALAPA**



**PROYECTO DE ACUERDO No. 009
(noviembre de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE
GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLANTICO)

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política; 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000, la ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011, los decretos nacionales 111 y 568 de 1996, en el acuerdo No. 01 de 2023, la ley 1551 de 2012, Resolución 3832 de 2019, Resolución 040 de 2020, Resolución 1355 de 2020 y demás normas legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 313 de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto rentas y gastos.

Que por su parte el Artículo 315 señala que, son atribuciones del alcalde:

"(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 del Artículo 32 expresa taxativamente que:

"Artículo 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el Artículo 91 de la precipitada Ley señala:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que los concejos de los municipios clasificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta sesionan ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre; y corresponde en este último periodo ordinario, donde se estudia, aprueba o imprueba el presupuesto municipal.

Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde, somete a consideración del Concejo Municipal, por ser de su competencia, el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Galapa (Atlántico), para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el presente Acuerdo contempla lo ordenado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

Que mediante el artículo 4º del Decreto 412 de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que mediante la Resolución N° 803 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó las funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF).

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), emitió las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, en donde expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

Que mediante la Resolución N° 2372 de septiembre de 2022 actualizó los anexos de los Catálogos de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, los cuales se encuentran vigentes para su aplicación en las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Que para la vigencia 2025 el presupuesto se ejecutará mediante los lineamientos del Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 1º: Fijense los cálculos totales del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Galapa – Atlántico, para el periodo fiscal comprendido entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, en la suma **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$89,151,355,800.00)**, discriminados así:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
Ingresos Totales	89,151,355,800.00
Total Ingresos Administración Central	53,296,708,924.00
Total ingresos de Fondos	35,703,645,874.00

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO – VIGENCIA 2025
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS	\$53,296,708,924.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$51,096,670,924.00
1.1.01	TRIBUTARIOS	\$34,613,510,002.00
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	\$16,483,160,922.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$2,200,038,000.00

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTO O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Municipio de Galapa – Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, una suma por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$89,151,355,800.00)**, discriminados así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
GASTOS DE PERSONAL	\$7,310,912,621.00
Funcionarios alcaldía (prestaciones sociales y demás)	\$4,727,000,000.00
GASTOS DE PERSONAL CONCEJALES	\$528,912,621.00
Honorarios Concejales	\$355,912,621.00
Seguridad Social Concejales	\$173,000,000.00
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$3,167,785,000.00
TRANSFERENCIAS	\$3,507,916,285.00
Concejo Gastos de Funcionamiento	\$428,766,285.00
Personería	\$406,000,000.00
Otras transferencias	\$2,260,000,000.00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$10,007,428,572.00
PRINCIPAL	\$5,211,428,572.00
Préstamos	\$5,211,428,572.00



ALCALDÍA DE GALAPA

Entidades financieras	\$5,211,428,572.00
Banca Comercial	\$5,211,428,572.00
INTERESES	\$4,696,000,000.00
Préstamos	\$4,696,000,000.00
Entidades financieras	\$4,696,000,000.00
Banca comercial	\$4,696,000,000.00
Aportes al fondo de contingencias	\$100,000,000.00

INVERSION	
Línea, Sector	Asignación para Inversión
Tierra de Bienestar Social	\$7.180.853.766,00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$250.000.000,00
CULTURA	\$633.137.928,00
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$624.194.905,00
EDUCACIÓN	\$4.127.518.085,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$13.500.000,00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$1.432.502.848,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$100.000.000,00
Tierra de Buen Gobierno	\$3.322.614.618,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$3.322.614.618,00
Tierra de Crecimiento Imparable	\$5.330.330.000,00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$30.000.000,00
MINAS Y ENERGÍA	\$2.245.000.000,00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$160.000.000,00
TRABAJO	\$45.000.000,00
TRANSPORTE	\$2.850.330.000,00
Tierra de vida sagrada	\$46.043.506.158,00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$734.145.000,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.104.715.284,00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$300.000.000,00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$35.542.642.874,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$7.362.003.000,00
Tierra Segura	\$3.220.008.780,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.870.008.780,00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$350.000.000,00
Total general	\$65.097.313.322,00



ALCALDÍA DE GALAPA

PARÁGRAFO: Fijese los gastos de funcionamiento de los organismos de control del Concejo Municipal y personería Municipal, para la vigencia 2025, detallado así:

GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$784.678.906.00
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	\$355.912.621.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1,5% ICLD	\$428.766.285.00

GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$406.000.000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$406.000.000.00

TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	\$1.190.678.906.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, Leyes Orgánicas Del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, los cuales deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2025.

Las Disposiciones Generales rigen para la ejecución del Presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Galapa – Atlántico del Nivel Central, del Presupuesto de los Establecimientos Públicos Municipales y de los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Alcaldía, hacen parte del Presupuesto Municipal.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL



ARTÍCULO 4º: El Presupuesto General de Rentas del Municipio, contiene la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal del año 2025, entre ellas: Ingresos corrientes del municipio de libre destinación; ingresos por transferencias participación ingresos corrientes de la Nación; otras transferencias nacionales y departamentales y recursos de cofinanciación y recursos de capital, de conformidad con el anexo número uno, Plan Financiero, aprobado por el COMFIS Municipal.

1. INGRESOS

1.1 **INGRESOS CORRIENTES:** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: 1) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; 2) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01 **INGRESOS TRIBUTARIOS:** Los ingresos tributarios Corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Según la afectación que tenga el ingreso del contribuyente,

los impuestos se clasifican en impuestos directos e indirectos. Conservando la clasificación establecida en el Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 - EOP, los ingresos corrientes se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

1.1.01.01. **IMPUESTOS DIRECTOS:** Por definición legal los impuestos directos son aquellos que gravan los ingresos y/o el patrimonio de personas naturales y/o jurídicas.

Los impuestos directos proyectados son:

Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
Impuesto Predial Unificado

1.1.01.02. **IMPUESTOS INDIRECTOS:** los impuestos indirectos son todos aquellos que la Ley define como impuestos y que gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras.

Los impuestos indirectos proyectados son:

Sobretasa a la gasolina
Impuesto de industria y comercio
Impuesto complementario de avisos y tableros
Impuesto a la publicidad exterior visual
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
Impuesto de delineación
Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte
Impuesto de alumbrado público



Sobretasa Bomberil

Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos

Impuesto de espectáculos públicos municipal

Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado

Estampillas

- 1.1.02. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto N° 111 de 1996, los ingresos no tributarios comprenden las tasas y multas.

Se clasifican en:

Contribuciones

Tasas y derechos administrativos

Multas, sanciones e intereses de mora

Derechos económicos por uso de recursos naturales

Venta de bienes y servicios

Transferencias corrientes

Participación y derechos por monopolio

ARTÍCULO 5°: La totalidad de los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio, conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARÁGRAFO. Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que dispongan la Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos Municipales, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6°: Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo y las normas que lo reglamenten. Al respecto se debe observar la prohibición legal establecida en la Ley 1386/2010 que prohíbe a las Entidades Territoriales, o sus entidades descentralizadas, delegar en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados.

ARTÍCULO 8°: Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.



Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos de la Ley 819/03 y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

ARTÍCULO 9º: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Municipal en el mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 10º: Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los Ingresos Corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el Presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 11º: Los recursos definitivos correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, última doceava 2024 y los recursos restantes no comprometidos ni ejecutados en la vigencia fiscal 2024, el Alcalde queda facultado para adicionarlos y ajustar de acuerdo al documento de distribución SGP que los asigne, al presupuesto municipal de la vigencia 2025.

PARÁGRAFO: Así mismo facúltase al Alcalde para incorporar y ajustar los recursos que se ejecuten mensualmente correspondiente a la continuidad del régimen subsidiado en salud, que se ejecutan sin situación de fondos y que son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO 12º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio o en la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para Educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

PARÁGRAFO: Los recursos del Sistema General de Regalías, así como los rendimientos financieros generados por el mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Parágrafo 1 Artículo 361 de la CP, Título VII de la Ley 2056/2020, y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 13º: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 14º: Los recursos del crédito con vencimiento mayor a un año, se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando el COMFIS Municipal lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.



ARTÍCULO 15°: Los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, serán incorporados al Presupuesto General del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, conforme lo establece el literal g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 16°: Facultar al Alcalde Municipal por el término de ciento ochenta (180) días a partir del primero de enero de 2025 para realizar la apertura de rubros y modificar el presupuesto 2025 cuando se hiciera indispensable aumentar las apropiaciones insuficientes, incorporar o reforzar los recursos existentes conforme a las metas de Plan de Desarrollo Municipal.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17°: El Presupuesto General de Gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a la Administración Central, Concejo Municipal y Personería Municipal.

Los Conceptos de Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión son los mismos de acuerdo al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 042 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificados por objeto de gasto, por medio del cual se agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de los activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en cumplimiento de sus competencias constitucionales y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18°: Para los efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones presupuestales liquidadas para la vigencia fiscal 2025, se clasifican en: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECCIONES PRESUPUESTALES CONCEJO, PERSONERIA Y ADMINISTRACION CENTRAL, SERVICIO DE LA DEUDA Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 19°: El Alcalde Municipal ordenará los gastos Municipales, adelantará los procesos de selección, y celebración de contratos estatales y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal 2024, durante el término de la misma, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, conforme artículo 315-9 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 y artículo 29, literal D, numeral 5 de la ley 1551 de 2012. Esta potestad no implica autorización del Concejo Municipal, quien deberá decidir sobre autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de Empréstito; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, Acciones y Cuotas Partes; 5. Contratos de Concesión y 6. Las demás que determine la Ley. En estos últimos eventos, el Alcalde presentará al Concejo las iniciativas conducentes, conforme lo establece el parágrafo 4 del Artículo 18 de la ley 1551/12.

ARTÍCULO 20°: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos previamente,



que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, estos compromisos deberán contar con el Registro Presupuestal, para que los recursos destinados para cubrir dichos compromisos no sean desviados a ningún otro fin. En el Registro Presupuestal se deberá indicar el valor y plazo del compromiso. Esta operación es requisito para iniciar la ejecución del contrato, mas no para perfeccionamiento de este, que es anterior.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o con cargo a los recursos de crédito no autorizados. Para las modificaciones a las Plantas de Personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría Hacienda Municipal, que garantice la posibilidad de atender esas modificaciones y el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21º: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y/o el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinario, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 22º: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Municipal, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Municipio, dictar Resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto sobre el valor de las apropiaciones y efectuar Resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

PARÁGRAFO: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinario y penalmente.

ARTÍCULO 23º: Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2025. Por medio de ésta, el Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la Planta de Personal que hace parte integral del presente acuerdo, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.



ARTÍCULO 24º: Fijar la asignación básica mensual del Alcalde para la vigencia 2025 en la suma de \$9.796.216,00, y la de los empleados mediante acto administrativo, cuando el Gobierno Nacional expida el Decreto de asignaciones mensuales para los Alcaldes del país, el alcalde Municipal expedirá el Acto Administrativo del ajuste correspondiente del sueldo y los gastos de representación mensual, para lo cual deberá hacer las modificaciones presupuestales, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 25º: Establecer la escala salarial de los empleados, vinculados a la Administración Central vigencia 2025, conforme al numeral 6 artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 26º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 27º: Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de Planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 28º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, con observancia de lo dispuesto en las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 29º: La adquisición de los bienes que requieran las Secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requiere de un Plan de Adquisiciones. Este Plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 30º: La Secretaría de Hacienda Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 31º: Para la suscripción de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o contrapartida del Municipio, el Coordinador de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libre de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Municipio. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Municipio a este tipo de convenios, cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas



provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 32°: Cuando el Municipio celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus Presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante Resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las Juntas o Consejos Directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Municipal, acompañados del respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 33°: Cuando el Concejo Municipal no esté reunido y sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto de Gastos, el Alcalde incorporará al Presupuesto los recursos del crédito suplementario o crédito extraordinario, estableciendo de manera clara y precisa el origen de los recursos, conforme artículo 313-3 de la Constitución Política y artículos 81 y 82 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 34°: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 35°: La ejecución del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

ARTÍCULO 36°: No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al establecido en la Ley 617 de 2000, para municipios de cuarta Categoría; o un porcentaje superior a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia fiscal de 2025, conforme Decreto expedido por el Alcalde antes del 31 de octubre de 2024, que fija la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de Importancia económica del Municipio, en los términos del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Municipio de Galapa – Atlántico, deberá establecer una Meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal.



COMFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 37º: Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

ARTÍCULO 38º: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración Municipal, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 39º: Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del Presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las Secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTÍCULO 40º: Las transferencias del Municipio sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de fallantes ante la Contraloría General del Departamento, en los términos de la Ley 42 de 1993, y las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 41º: Las Disponibilidades de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del Presupuesto, será certificada por el Contador Municipal o quien haga sus veces. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Coordinador de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 42º: Autorizar al Alcalde Municipal, para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, para la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de



inversión vigencia 2025 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 y el buen funcionamiento de la administración municipal.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 43°: Las Reservas Presupuestales con carácter excepcional y las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con los saldos registrados así: las Reservas Presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las Cuentas por Pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como Cuentas por Pagar a 31 de diciembre 2024, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

ARTÍCULO 44°: Constituidas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2024 y efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal a diciembre 31 de 2024, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2024 y se pagaran en la vigencia 2024 con cargo al Presupuesto que les dio origen.

ARTÍCULO 45°: El monto que se determine como Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las Cuentas por Pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. En consecuencia, deben incorporarse los recursos al Presupuesto de la vigencia que cursa, para lo cual queda facultado el Alcalde Municipal.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a los entes descentralizados, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden Municipal, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deben ser reintegrados por estas al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 46°: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.



El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 47°: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

El Municipio deberá incluir en los Presupuestos anuales, las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 48°: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 49°: Las solicitudes para comprometer recursos del Municipio, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquéllas, de orden Municipal, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

DEL CONTROL

ARTÍCULO 50°: La Secretaría Hacienda Municipal realizará la programación y ejecución presupuestal, además, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión. Además, adelantará las funciones asignadas a esta Secretaría en la ley 715 de 2001 y Decreto-Ley 111 de 1996. Para tal efecto, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 51°: La Secretaría Hacienda Municipal será la encargada de consolidar y remitir los informes relacionados con la ejecución presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría Departamental del Atlántico, y a las demás entidades oficiales que lo requieran.



ARTÍCULO 52°: La Secretaría de Hacienda Municipal será el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal, conjuntamente con la Secretaría Hacienda Municipal, conceptuará sobre el endeudamiento, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 53°: La Secretaría Hacienda Municipal podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos o secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, y ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría Hacienda Municipal podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano, y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 54°: La Secretaría Hacienda Municipal podrá comprobar el destino final de los dineros, como también, velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos, y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre el gasto público.

ARTÍCULO 55°: En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Secretaría Hacienda municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar, Estados Financieros y demás documentos que considere para la programación y ejecución de los recursos incorporados al Presupuesto.

Las irregularidades que se detecten en el manejo presupuestal y en el cumplimiento de las normas previstas para tal efecto, serán puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 56°: La Secretaría Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites sobre cualquier operación presupuestal de aquellos órganos o dependencias del municipio que incumplan con los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y Programa Anual Mensualizado de Caja, o cuando incumplan las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del municipio. Para tal efecto los órganos o dependencias mantendrán informada a la Secretaría Hacienda Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 57°: Por disposición de la ley, la Contraloría Departamental del Atlántico, ejerce la vigilancia fiscal sobre la Ejecución del Presupuesto del municipio de Galapa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58°: El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.



PARÁGRAFO 1º: Adóptese el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019 y N° 1355 de 2020, actualizado por la Resolución N° 2372 de 2022.

PARÁGRAFO 2º: Facúltase al Alcalde Municipal, para crear, adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de gastos 2025, para dar cumplimiento al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019, N° 1355 de 2020 y N° 2372 de 2022.

ARTÍCULO 59º: El Alcalde realizará por Acto Administrativo a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2025.

ARTÍCULO 60º: Las Sentencias Judiciales y Conciliaciones, Cesantías parciales, serán incorporadas al Presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 61º: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio pagarán los Fallos de Tutela y las Sentencias Judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. El alcalde queda facultado para realizar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 62º: Facultar al Alcalde Municipal, para efectuar Cruces de Cuentas, Compensación de Obligaciones entre sí con la Nación, sus entes descentralizados y el departamento, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el Presupuesto, sin situación de fondos, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

PARÁGRAFO: Así mismo facultar al Alcalde para hacer Cruce de Cuentas como forma de extinción de obligaciones tributarias para las personas naturales y jurídicas o asimiladas que a su vez sean acreedores del municipio, con el objeto de apuntalar el Saneamiento Fiscal y Financiero Voluntario de la Entidad Territorial, conforme artículo 287 -3 de la Constitución Política, artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto reglamentario 1244 de 2013 y artículo 1715 de Código Civil.

ARTÍCULO 63º: El Gobierno Municipal presentará al Concejo Municipal, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, cuando se encuentre en sesiones ordinarias, o convocará a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 64º: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante



la vigencia fiscal de 2024, podrán pagarse afectando los mismos rubros del Presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO 65º: No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

ARTÍCULO 66º: No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 67º: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la Planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva; igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 68º: La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador del Municipio.

ARTÍCULO 69º: La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto quien haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los jefes de Presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, expedirán los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la Administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos, devoluciones de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, éstos últimos con arreglo a las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Municipal. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

ARTÍCULO 70º: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.



ARTÍCULO 71°: Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Municipio. El seguimiento a la ejecución de las Reservas Presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 72°: El Alcalde Municipal queda facultado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal, determinado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y trabajadores oficiales y serán incorporados al Presupuesto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 73°: El Alcalde Municipal suscribirá las órdenes de pago generados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, o por quien el Alcalde delegue al respecto.

ARTÍCULO 74°: Facultar al señor Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Personero, Gerente o Director de los entes descentralizados del Municipio para establecer la escala salarial de los empleados vinculados a la Administración Central y Descentralizada, según competencias delegadas para cada uno de ellos, por este Acuerdo.

El Presidente del Concejo y Personero Municipal quedan facultados para adoptar la planta de personal y distribuir los recursos de las transferencias para gasto de funcionamiento de los Órganos de Control Municipal.

ARTÍCULO 75°: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte Programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 76°: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidos las Transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, ésta obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, el Tesorero certificara la inembargabilidad de los recursos, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitar, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias. La Oficina Jurídica o el Contratista externo que se haya contratado para la defensa judicial del Municipio, tendrá a su cargo la gestión de solicitar levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las normas precluidas anteriormente.

ARTÍCULO 77°: Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los funcionarios responsables del Presupuesto de las Secciones de Personería y Concejo Municipal del Presupuesto General del Municipio, que legalmente tienen capacidad para



ordenar el gasto, expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los respectivos Registros Presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección.

ARTÍCULO 78°: Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2024, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización, si los hubiere.

ARTÍCULO 79°: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio.

Es función de los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el Presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, las normas que lo reglamenten y el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 80°: Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio o quien haga sus veces, para el Cierre Presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las Reservas y las Cuentas por Pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el Presupuesto en Cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las Cuentas por Pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, al realizar el Cierre Presupuestal deberán observar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 81°: Las partidas presupuestales destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto General del Municipio son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento



ALCALDÍA DE GALAPA

e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar General y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 82º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero del año 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa, Atlántico a los _____ (____) Días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente

1º Vicepresidente

2º Vicepresidente

Secretario

Presentado a la consideración del H. Concejo Municipal de Galapa por:


FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Ramón Carvajalino De Alba (Secretario de Hacienda)
Revisó fundamentos jurídicos: Juan Guillermo Clavijo Bolívar (Jefe Oficina Asesora de Jurídica)



Anexo 1
Proyecto de Presupuesto de Ingresos
Vigencia 2025

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación Descripción	Presupuesto 2025
1	Disponibilidad Inicial		\$89.151.355.800,00
1.1	Ingresos Corrientes		\$86.951.307.800,00
1.1.01	Ingresos tributarios		\$34.834.511.004,00
1.1.01.01	Impuestos directos		\$13.146.000.000,00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental		\$2.000.000.000,00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbana	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$1.900.000.000,00



1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	\$100.000.000,00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial		\$11.146.000.000,00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano		\$9.146.000.000,00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$7.520.040.000,00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$75.960.000,00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.534.500.000,00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$15.500.000,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		\$2.000.000.000,00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.485.000.000,00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$15.000.000,00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$495.000.000,00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$5.000.000,00
1.1.01.02	Impuestos Indirectos		\$21.688.511.004,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	Icd - Sobretasa a la Gasolina	\$2.871.000.000,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$29.000.000,00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio		\$12.076.500.000,00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales		\$4.250.500.000,00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.089.295.000,00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$31.205.000,00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$425.700.000,00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$4.300.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

	actividades comerciales Vigencia Anterior		
1.1.01.02.200.01.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$700.000.000,00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales		\$7.030.000.000,00
1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$5.742.000.000,00
1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$58.000.000,00
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$29.700.000,00
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$300.000,00
1.1.01.02.200.02.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$1.200.000.000,00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios		\$796.000.000,00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$742.500.000,00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$7.500.000,00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$35.640.000,00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$360.000,00
1.1.01.02.200.03.03	Impuesto de industria y comercio - sobre	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	\$10.000.000,00



	actividades de servicios - aporte al fondo educativo		
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.287.000.000,00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$13.000.000,00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.980.000,00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$20.000,00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$594.000.000,00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$6.000.000,00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$198.000.000,00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$2.000.000,00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público		\$2.200.000.000,00
1.1.01.02.211.01	Impuesto de alumbrado público	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	\$200.000.000,00
1.1.01.02.211.02	Impuesto de alumbrado público s.s.f	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público - SSF	\$2.000.000.000,00
1.1.01.02.212	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Bomberil	\$1.090.000.000,00
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	\$270.000.000,00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$10.004,00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	Tasa prodeporte y recreación	\$300.000.000,00
1.1.01.02.300	Estampillas		\$750.001.000,00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	Estampilla Adulto mayor	\$600.000.000,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	Estampilla Procultura	\$150.000.000,00
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la Justicia Familiar	Estampilla para la Justicia Familiar	\$1.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios		\$52.116.796.796,00
1.1.02.01	Contribuciones		\$401.002.000,00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas		\$401.002.000,00
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	Contribución sobre Contratos de Obra Pública	\$400.000.000,00
1.1.02.01.005.63	Participación en la plusvalía	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000.000,00



1.1.02.01.005.70	Pagos en dineros por derechos de construcción y desarrollo	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos		\$2.180.001.000,00
1.1.02.02.086	Tasa contributiva por concepto de contaminación ambiental	Otras tasas y derechos administrativos con destinación específica legal - Los Pocitos	\$2.000.000.000,00
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	Otras tasas y derechos administrativos - Costas	\$100.000.000,00
1.1.02.02.118	Incentivo por aprovechamiento de Residuos Sólidos	Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de Residuos sólidos - otras tasas y derechos administrativos	\$80.000.000,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora		\$490.303.500,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones		\$60.302.500,00
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$500,00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación específica legal	\$300.000,00
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$50.000.500,00
1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana		\$10.000.000,00
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	Multas código nacional de policía y convivencia	\$10.000.000,00
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$500,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora		\$430.001.000,00
1.1.02.03.002.01	Impuesto predial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$400.000.000,00
1.1.02.03.002.02	Impuesto de industria y comercio	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$30.000.000,00
1.1.02.03.002.03	Sobretasa a la gasolina	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00



1.1.02.05	Venta de bienes y servicios		\$85.001.000,00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado		\$85.001.000,00
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$5.000.000,00
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$80.000.000,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes		\$48.460.487.296,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		\$28.985.462.792,00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación		\$1.741.292.896,00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad		\$1.741.292.896,00
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	\$798.385.104,00
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	SGP - Educación-Calidad por gratuidad	\$942.907.792,00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud		\$17.042.634.874,00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	SGP - Salud-Régimen subsidiado	\$16.276.818.136,00
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	SGP - Salud-Salud pública	\$765.815.738,00
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la oferta	SGP - Prestación del servicio -Salud	\$1.000,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general		\$4.933.314.833,00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	SGP - Propósito General - Deporte y recreación	\$324.179.905,00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	SGP - Propósito General - Cultura	\$243.134.928,00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	\$2.266.000.000,00
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	\$2.079.000.000,00
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	\$21.000.000,00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales		\$316.219.189,00



1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación	\$316.219.189,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$4.952.000.000,00
1.1.02.06.001.06	Atención integral de la primera infancia	SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP		\$1.465.000.504,00
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos		\$1.465.000.504,00
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	Impuesto de Vehículos - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	\$150.000.000,00
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que lo defina la Ordenanza)	Degüello ganado Mayor - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	\$1.315.000.504,00
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones		\$10.000.000,00
1.1.02.06.005.02	Transferencia Comparendos físicos	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Comparendos físicos	\$10.000.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general		\$3.000.023.000,00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación		\$18.000,00
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación Programas de Educación	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.02	Aportes Nación de Agua potable y saneamiento básico	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$10.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Obras de infraestructura - Otras	\$1.000,00



		transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Sacúdete - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Recurso Mindeporte - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	(Rec. Dptal. Cont. Cancha Sintética) - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Nación - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.01.04	Aportes Nación Otros Sectores	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno		\$3.000.005.000,00
1.1.02.06.006.06.01	Recurso Departamento con destino a salud	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	\$3.000.000.000,00
1.1.02.06.006.06.02	Impuesto Cigarillo Transferencia Ley 1289 Del 2009	Impuesto al consumo de cigarillos y tabaco	\$1.000,00

**ALCALDÍA DE GALAPA**

1.1.02.06.006.06.03	Aportes Departamentales Programas de Educación	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.04	Aportes Departamentales Programas de Agua potable y saneamiento básico	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.05	Aportes Departamentales Programas de Infraestructura	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.006.06.06	Aportes Departamentales Otros Sectores	Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral		\$15.000.001.000,00
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud		\$15.000.001.000,00
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado		\$15.000.000.000,00
1.1.02.06.009.01.06.01	Fondo de Solidaridad y Garantías - FOSYGA - Adres	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Otros recursos administrados por ADRES	\$15.000.000.000,00
1.1.02.06.009.01.09	Transferencia Cajas de Compensación Familiar - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 100 de 1993	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Cajas de Compensación	\$1.000,00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio		\$500.002.000,00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar		\$500.002.000,00
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas		\$500.001.000,00
1.1.02.07.001.05.01	Rifas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.1.02.07.001.05.02	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 75%	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$100.000.000,00
1.1.02.07.001.05.03	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 25% SSF	Coljuegos S.S.F	\$400.000.000,00
1.1.02.07.001.08	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.000,00
1.2	Recursos de capital		\$2.200.048.000,00
1.2.01	Disposición de activos		\$2.000,00
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros		\$2.000,00
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos		\$1.000,00



1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	Icld - Recursos de Capital	\$1.000,00
1.2.01.02.003	Disposición de activos no producidos		\$1.000,00
1.2.01.02.003.01	Disposición de tierras y terrenos	Icld - Recursos de Capital	\$1.000,00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital		\$2.200.000.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Compromisos electrónicos	\$400.000.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	\$1.800.000.000,00
1.2.05	Rendimientos financieros		\$9.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Prestación del servicio de salud	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Propósito General	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. Distintos al SGP	\$1.000,00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. de Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	\$1.000,00
1.2.07	Recursos de crédito interno		\$2.000,00
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos		\$2.000,00
1.2.07.01.001	Banca comercial	Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.07.01.002	Nación	Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.08	Transferencias de capital		\$1.000,00
1.2.08.01	Donaciones		\$1.000,00
1.2.08.01.003	Del sector privado		\$1.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo	Donaciones	\$1.000,00
1.2.10	Recursos del balance		\$29.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	Recursos del Balance de libre destinación	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Sobretasa Bomberil	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Estampillas Procultura	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras tasas y derechos administrativos incentivo Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Participaciones distintas del SGP (Transporte)	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral - Salud	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	\$1.000,00



1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Régimen subsidiado	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Salud pública	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Prestación del servicio de salud	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos de crédito interno	\$1.000,00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras Transferencias de capital	\$1.000,00
1.2.12	Retiros FONPET		\$4.000,00
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales		\$1.000,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.12.04	Recursos de Lotto en línea		\$2.000,00
1.2.12.04.002	Para invertir en la atención de los servicios de salud		\$2.000,00
1.2.12.04.002.01	Retiro para para inversión en régimen subsidiado, S.S.F. (Exced. Fonpet Reg. Sub. Municipal)	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.12.04.002.02	Retiro para para inversión en régimen subsidiado, S.S.F. (Exced. Fonpet Reg. Sub. Dptal)	Retiros FONPET	\$1.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

1.2.12.08	Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	Retiros FONPET	\$1.000,00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados		\$1.000,00
1.2.13.01	Reintegros	Reintegros y otros recursos no apropiados	\$1.000,00

Anexo 2
Proyecto de Presupuesto de Gastos

Vigencia 2025

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2025
2.1	Funcionamiento		\$14.046.613.906,00
2.1.1	Gastos de personal		\$7.310.912.621,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$7.310.912.621,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$4.727.000.000,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$4.727.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico		\$3.820.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.820.000.000,00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$14.000.000,00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$25.000.000,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio		\$166.000.000,00
2.1.1.01.01.001.06.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$166.000.000,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados		\$117.000.000,00
2.1.1.01.01.001.07.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$117.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$545.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad		\$360.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$360.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones		\$185.000.000,00
2.1.1.01.01.001.08.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$185.000.000,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$40.000.000,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$1.773.000.000,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones		\$460.000.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

2.1.1.01.02.001.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$460.000.000,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud		\$325.000.000,00
2.1.1.01.02.002.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$325.000.000,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías		\$445.000.000,00
2.1.1.01.02.003.01	Cesantías		\$395.000.000,00
2.1.1.01.02.003.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$395.000.000,00
2.1.1.01.02.003.02	Intereses sobre Cesantías		\$50.000.000,00
2.1.1.01.02.003.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$50.000.000,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar		\$155.000.000,00
2.1.1.01.02.004.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$155.000.000,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales		\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.005.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF		\$115.000.000,00
2.1.1.01.02.006.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$115.000.000,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA		\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.007.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP		\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.008.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas Industriales e institutos técnicos		\$40.000.000,00
2.1.1.01.02.009.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$40.000.000,00
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales		\$173.000.000,00
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$110.000.000,00
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$30.000.000,00
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$4.000.000,00
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$3.000.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$6.000.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$810.912.621,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		\$360.000.000,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones		\$270.000.000,00
2.1.1.01.03.001.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$270.000.000,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones		\$70.000.000,00
2.1.1.01.03.001.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$70.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación		\$20.000.000,00
2.1.1.01.03.001.03.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$20.000.000,00
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$80.000.000,00
2.1.1.01.03.004	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$15.000.000,00
2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$355.912.621,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		\$3.167.785.000,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$3.167.785.000,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		\$480.000.000,00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$130.000.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$200.000.000,00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$150.000.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$2.687.785.000,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$1.457.785.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios	Ingresos corrientes de Libre Destinación	\$130.000.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA

Tierra de Bienestar Social	\$7.180.853.766,00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$250.000.000,00
CULTURA	\$633.137.928,00
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$624.194.905,00
EDUCACIÓN	\$4.127.518.085,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$13.500.000,00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$1.432.502.848,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$100.000.000,00
Tierra de Buen Gobierno	\$3.322.614.618,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$3.322.614.618,00
Tierra de Crecimiento Imparable	\$5.330.330.000,00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$30.000.000,00
MINAS Y ENERGÍA	\$2.245.000.000,00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$160.000.000,00
TRABAJO	\$45.000.000,00
TRANSPORTE	\$2.850.330.000,00
Tierra de vida sagrada	\$46.043.506.158,00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$734.145.000,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.104.715.284,00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$300.000.000,00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$35.542.642.874,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$7.362.003.000,00
Tierra Segura	\$3.220.008.780,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.870.008.780,00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$350.000.000,00
Total general	\$65.097.313.322,00



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctora:
TERESA LLANOS ARRIETA
Presidenta y demás miembros del
Honorable Concejo Municipal de Galapa
E. S. D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN "PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

En uso de las atribuciones que me otorgan, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 315, la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, la Ley 819 de 2003, los Decretos 111 y 568 de 1996 y demás normas complementarias, presento a ustedes y por su conducto al resto de los miembros de esa honorable corporación, el Proyecto de Acuerdo del asunto, el cual se elaboró teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000, 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007, la Ley 819 de 2003, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes y reglamentarias.

1. Aspectos Legales del Trámite del Proyecto de Acuerdo

Desde el punto de vista jurídico, el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Constitución Política

Artículo 313 corresponde a los Concejos:

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos

Ley 136 de 1994

Artículo 32º Atribuciones... Además de las funciones que se señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejales las siguientes:

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Con base a lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de las disposiciones transcritas.

2. Consideraciones Generales

El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la Planeación municipal; a través de esta herramienta se concretan los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno presentado por alcalde. El Plan de Desarrollo municipal debe permitir el accionar de los





diferentes actores del territorio durante los cuatro años de gobierno. En el PDM se expresan los lineamientos estratégicos necesarios para el sostenimiento y Desarrollo del municipio y de las diferentes unidades que lo constituyen dentro del período señalado.

El proyecto de Acuerdo que se somete a consideración y aprobación del Honorable Concejo Municipal, se incluyen todos los ingresos y se determinan los gastos para el nivel central de la administración central, de tal manera que se contempla con lo estipulado en los artículos 346 y 347 de la Constitución Política.

Para la estructuración del proyecto de presupuesto si tuvieron en cuenta los supuestos macroeconómicos dados el KIT Financiero del DNP, con base en los cuales se pudieron proyectar cada uno de los rubros.

Para la proyección de cada una de las rentas del municipio se consideró el comportamiento histórico de recaudo de la vigencia 2023-2024 y el recaudo percibido en lo corrido de la presente vigencia a corte septiembre 30.

Para la programación del Proyecto de Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Galapa – Atlántico, para la Vigencia Fiscal 2025, se tuvo en cuenta los fundamentos contemplados en la Ley 819 de 2003 (Ley de responsabilidad fiscal) y MFMP 2025 - 2034 en particular, la definición del Marco Fiscal para los entes territoriales, como es el caso del Municipio de Galapa, que le permite contar con las herramientas básicas para un mejor desempeño y control fiscal y financiero durante los próximos años, con ello se podría garantizar la continuidad de resultados a partir de la próxima vigencia fiscal, buscando el mejoramiento y sostenibilidad de las Finanzas municipales, partiendo de la difícil y compleja situación de las mismas.

Además, a través de las Secretarías Municipales de Hacienda y Planeación, se coordinó durante el segundo semestre la adecuada estimación de los Ingresos y Recursos de Capital y la cuantificación de los Gastos de Funcionamiento e Inversión.

De igual forma, se contempló en el Proyecto de Presupuesto lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, los lineamientos establecidos en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001, (concordantes con el Acuerdo N° 01 de 2023, por medio del cual se expidió el Estatuto Presupuestal Municipal de Galapa) mediante los cuales el Gobierno Nacional busca optimizar los recursos, controlando los gastos de funcionamiento, con la finalidad que cada ente territorial sea eficiente en la prestación de sus competencias y el cumplimiento oportuno de sus compromisos.

En la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Gastos y Recursos de Capital del Municipio de Galapa, para la Vigencia Fiscal 2025, se desarrolló lo siguiente:

1.1.1 ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para realizar el comparativo de ingresos, se tomó como base el comportamiento del recaudo de las vigencias 2023-2024 y la proyección de recaudo a diciembre 31 de 2024 de las diferentes rentas, tasas y derechos realizada por la Secretaría de Hacienda y no con el presupuesto inicial.





Siendo conservadores en la proyección de los ingresos tributario y contando como ingreso tributario la sobretasa ambiental y la reclasificación de la Contribución especial sobre contratos de obra, que pasó a ser un ingreso no tributario, se observa un incremento de los ingresos tributarios fijados para la vigencia 2025, calculada a partir de la proyección de recaudo realizada por la Secretaría de Hacienda a diciembre 31 de 2024.

Para el cálculo del Impuesto Predial Unificado, la Secretaría de Hacienda tomo como base los indicadores de recuperación de la economía y los efectos de las acciones de cobro persuasivos y coactivos, donde el recaudo efectivo en la vigencia 2023 y el recaudo promedio de 2024, se proyecta un valor de \$11.000.000.000, presentando así un incremento del 37.7% con respecto al recaudo proyectado al cierre de 2024; la estimación de un crecimiento del 4.3% del IPC proyectado por el Gobierno Nacional.

En la presente vigencia, el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios han mostrado una tendencia al alza, apalancado por las retenciones en la fuente de este impuesto que ha venido practicando las diferentes empresas y otras a sus proveedores, por lo que se estima un recaudo proyectado para 2024 de \$14.000.000.000, lo que representa un 7.8% sobre lo inicialmente proyectado de 2024 de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que se estiman en , siendo esta una de las renta de mayor importancia por su nivel de recaudo

En los ingresos de capital, no se estimaron proyecciones dado a que estos recursos dependen del cierre presupuestal y de tesorería de la presente vigencia y a los recursos que gestione la actual administración.

1.1.1.1 Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

Se estimó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, crezcan en un 6%, con respecto al recaudo efectivo de la vigencia 2023, en donde se encuentran aplicado el 1% establecido en la Ley 99 de 1993, destinado al desarrollo de medio ambiente.

La situación proyectada de los ICLD, se muestra en la siguiente tabla:

Descripción	Ejecucion 2023	Ejecucion 2024	Ejecucion 2024 proyectado
Predial unificado	9,342,074,378	10,226,933,065	11,000,000,000
Industria y comercio	13,984,337,553	12,068,183,748	14,000,000,000
Avisos y tableros	1,616,757,809	1,458,191,287	1,600,000,000
Impuesto de delineación	701,189,922	567,211,800	700,000,000
Sobretasa a la gasolina	2,732,570,000	2,358,359,300	2,800,000,000
Deguello ganado menor	214,928,132	230,699,200	250,000,000
Deguello ganado Mayor	1,190,692,594	1,046,871,429	1,315,000,000
Intereses de mora	600,030,087	557,653,985	600,000,000
Dividendos y utilidades	2,016,594,590	300,909,017	2,000,000,000
Vehículos automotor	239,362,544	150,000,000	150,000,000
	32,638,537,708	28,975,014,831	34,415,000,000

1.1.1.2 Ingresos Provenientes del Sistema General de Participaciones.

La Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFF) del Departamento Nacional de Planeación – DNP, dictó lineamientos en materia de estimación de las doceavas en Educación y once doceavas de las rentas procedentes de Sistema General de





Participaciones, recursos importantes para las entidades territoriales de sexta categoría para apalancar la inversión social y la formación bruta de capital y el mejoramiento de vida de los conciudadanos.

Al respecto la DIFP dispuso en referencia a proyección del SGP de las Administraciones Territoriales para ser tenidos en cuenta en las proyecciones del Plan Financiero del MFMP, específicamente el comportamiento de factores macroeconómicos de inflación y crecimiento de los Ingresos Corrientes de la Nación – ICN, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 357 de la Constitución Nacional. Es decir que, de efectuarse ajustes a estas partidas, los gobiernos territoriales deberán realizar los ajustes dentro de sus respectivos presupuestos.

A continuación, se presenta el proyectado de 2024 de las once doceavas del SGP Participación de Propósito General:

 Fuente: Subsección de Destinación de Recursos Territoriales DIFP - DNP 316.024.041		Sistema General de Participaciones Primas Corrientes	
Entidad		Renta SGP por Entidad	
Galapa - Atántico			
Vigencia Reporte			
2024			
Concepto	Última Doceava 2023	Otra Doceava 2024	Total Acumulado
Educación	0	1.890.875.828	1.890.875.828
Prestación de Servicio	0	0	0
Calidad	0	1.890.875.828	1.890.875.828
Atención Diferenciada	0	815.842.038	815.842.038
Atención Especial	0	775.033.789	775.033.789
Salud	2.167.328.983	16.545.499.803	18.712.828.786
Régimen Subsistido	1.991.185.120	15.807.975.477	17.799.160.597
Salud Pública	174.259.574	740.510.426	914.770.000
Prestación de Servicios	81.864.289	0	81.864.289
Agua Potable	572.319.329	4.887.919.116	5.460.238.445
Propósito General - Destinación	353.807.687	6.783.141.647	7.136.949.334
Libre Destinación	242.641.229	2.548.973.492	2.791.614.721
Deporte	26.701.317	314.797.772	341.499.089
Cultura	16.275.987	236.083.129	252.359.116
Línea Inversión	24.182.508	2.980.086.836	3.004.269.344
Ferrovial	12.128.646	385.422.216	397.550.862
Alimentación Escolar	42.252.441	387.086.822	429.339.263
Ripereñica	0	0	0
Resguardos Indígenas	0	0	0
Ferrovial	48.740.941	444.175.841	492.916.782
Primera Infancia	0	0	0
TOTAL SGP	3.484.549.381	20.536.329.237	24.020.878.618

1.1.1.3 Ingresos con Destinación Específica por Acto Administrativo

Las rentas propias de destinación específicas en especial las estampillas cuya destinación específica está dispuesta en el Estatuto de Rentas Municipal.

1.1.01.02.300 Estampillas	\$750.001.000,00





1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	Estampilla Adulto mayor	\$600.000.000,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	Estampilla Procultura	\$150.000.000,00
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la Justicia Familiar	Estampilla para la Justicia Familiar	\$1.000,00

El Presupuesto de Rentas, Recursos de capital y Gastos del Municipio de Galapa, para la Vigencia Fiscal 2025, asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.151.355.800,00)**, iguales en sus ingresos y gastos.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2025
Ingresos Totales	89.151.355.800,00
Total Ingresos Administración Central	53.296.708.924,00
Total ingresos de Fondos	35.703.645.874,00

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO – VIGENCIA 2025
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS	\$53.296.708.924,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$51.096.670.924,00
1.1.01	TRIBUTARIOS	\$34.613.510.002,00
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	\$16.483.160.922,00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$2.200.038.000,00

1.1.2 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

El proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio a la deuda de la vigencia fiscal 2025, contempló lineamientos de la Contraloría General de la Republica CGR y el Ministerio de hacienda y Crédito Público, atendiendo la estructura del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones N° 803 de 2019, N° 3832 de 2019, N° 1355 de 2020, N° 0401 de 2021, N° 3438 de 2021 y N° 2372 de 2022.

1.1.3 Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento se proyectaron de acuerdo con el costo anual de la personal de Planta las asignaciones civiles (Sueldos, Factores Salariales, Contribuciones) los costos anuales de Personal Indirecto, los Gastos Generales y las Transferencias Corrientes, teniendo en cuenta la ejecución de estos gastos durante las últimas cuatro vigencias,

De esta manera se asegura el cumplimiento de los límites de los Gastos de funcionamiento de la Ley 617 de 2000, tal como se muestra en el siguiente acápite.





Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2025
2.1	Funcionamiento		\$14.046.613.906,00
2.1.1	Gastos de personal		\$7.310.912.621,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$7.310.912.621,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$4.727.000.000,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$4.727.000.000,00

Metas de los límites del gasto de órganos de control

Del mismo modo los gastos de los Órganos de Control (personería y Concejo Municipal), está liquidados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 617 de 2000 Ley 1368 de 2009, modificada por la Ley 1551 de 2007, y a la nueva metodología de Cálculo adoptada por la Contraloría General de la República CGR, por medio de la Resolución N° Reglamentaria Ejecutiva N° 0074 de oct. 15 de 2020.

Límite a los gastos de los Concejos municipales
(Resolución Reglamentaria Ejecutiva N° 0074 de oct. 15 de 2020)

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$784.678.906,00
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	\$355.912.621,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1,5% ICLD	\$428.766.285,00

Límite a los gastos de las Personerías municipales GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$406.000.000,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$406.000.000,00

1.1.4 Servicio de la Deuda Pública

Se proyectan conforme al plan de amortización entregada por las diferentes entidades financieras que incluyen abono a capital e intereses, la cual se detalla a continuación:

Rubro	Descripción	Fuente de Financiación	Deuda
2.2	Servicio de la deuda pública		\$10.007.428.572,00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		\$10.007.428.572,00
2.2.2.01	Principal		\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02	Préstamos		\$5.211.428.572,00





2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	\$5.211.428.572,00
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	\$5.211.428.572,00
2.2.2.02	Intereses	\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02	Préstamos	\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	\$4.696.000.000,00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	\$4.696.000.000,00

1.1.5 Gasto de inversión

Partiendo de las fuentes de financiación del Plan Financiero Municipal, que hace parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, se anualiza, para la vigencia 2025, definiendo la Secretaría de Hacienda Municipal, la cuota global de inversión, habiéndola comunicado a la Secretaría de Planeación, para que ésta elabore la lista de proyectos de inversión, registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y de aquellos postergados en esta vigencia, definiendo en la Mesa de Trabajo conjunta, la sectorización de dicha cuota con sus respectivos proyectos de inversión, vigencia 2025.

En esta forma se consolido el POAI y se presentó ante el CONFIS Municipal, para su concepto y posterior aprobación por parte del Consejo de Gobierno, advirtiéndose que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, sobre competencia de los municipios, en otros sectores, financiados o cofinanciados con recursos de Propósito General (Forzosa Inversión) contempla las actividades financiables con este tipo de recursos.

El Presupuesto de Gastos de inversión del Municipio de Galapa, para la Vigencia Fiscal 2025, asciende a la suma **SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$65.097.313.322,00)**

Se estima para la vigencia 2025, un presupuesto total de Gastos de Funcionamiento, gastos de inversión y servicio a la deuda asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$89.151.355.800,00)**. Ver siguiente detalle:

CODIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	GASTOS	89.151.355.800
2.1	FUNCIONAMIENTO	14.046.613.906
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	10.007.428.572
2.3.	INVERSION	65.097.313.322

Finalmente, las Disposiciones Generales del Presupuesto, se proyecta una serie de normas y procedimientos con vigencia temporal de un año, destinadas a asegurar la correcta ejecución presupuestal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del Alcalde.

El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.

La presentación del Presupuestos de Rentas y Gastos es de forma globalizada, de tal forma que en el ingreso se presentan los ingresos Corrientes y los Ingresos de Capital, y en el Presupuesto de Gastos se presentan en las Secciones de Gastos de Funcionamiento, Servicio a la Deuda y el Total de Inversión ó Plan Operativo Anual de Inversiones.

Tanto el Presupuesto General de Ingresos, como el de Gastos, va acompañada de un anexo explicativo que contiene en forma detallada cada uno de los renglones rentísticos y su correspondiente apropiación en el gasto. El Alcalde Municipal ajustándose a lo normado en el Artículo 67 del Decreto 111 de 1.996, procederá a dictar el correspondiente Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, el cual estará acompañado de un anexo que tendrá el detalle de las Rentas y los Gastos para la Vigencia Fiscal de 2.021 (Ley 38 de 1.989, Artículo 54,

Ley 179 de 1.994, Artículo 31); de igual forma se tuvo en cuenta lo normado en el Decreto 0568 de 1.996, presentando el Proyecto de Presupuesto clasificada en secciones presupuestales, distinguiendo entre cada una, los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y los Gastos de Inversión; estos últimos clasificados en programas y subprogramas.

Finalmente solicito muy respetuosamente a los Honorables Concejales realizar el estudio, trámite y los exhorto a aprobar el presente proyecto de acuerdo, por su importancia para los intereses de la comunidad, y el buen funcionamiento de la Administración Municipal, a fin de que se convierta en acuerdo municipal.

Presentado por:


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde de Municipal

Proyectó: Luis Gómez Avendaño/Jefe de presupuesto
Aprobó: Ramón Canócalino /Secretario de Hacienda





ALCALDÍA DE **GALAPA**
SECRETARÍA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

2025-2034





Tabla de contenido

1. CONTEXTO Y ANTECEDENTES	3
2. CONTENIDOS DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO	5
2.1. Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes	5
2.1.2. Costo fiscal exenciones tributarias 2024	5
2.2. Relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial	6
2.2.1. Pasivos ciertos o exigibles.....	6
2.2.2. Pasivos contingentes	6
2.3. Costo final de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior	8
2.4. Informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal 2018- 2024	9
2.4.1.1. Los ingresos.....	9
2.4.1.2. Los gastos.....	17
2.5. El Plan Financiero	20
2.5.1.1. Vigencias Futuras en Gastos de Inversión	24
2.5.1.2. Servicio de la Deuda	25
2.5.1.3. Pasivo pensional	26
3. ACCIONES Y MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....	28
3.1. Medidas de fortalecimiento del ingreso	28
3.2. Medidas de racionalización del gasto:.....	28
3.3. Medidas generales de fortalecimiento de la gestión financiera:.....	28
3.4. Grupo gestión de rentas.....	28
3.6. Grupo financiero y contable.....	29
3.7. Asesoría jurídica.....	29
4. RECOMENDACIONES.....	29



1. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

El municipio de Galapa está localizado en el departamento del Atlántico, Colombia, perteneciente al Área Metropolitana, tiene una extensión de 98 km², de los cuales, 20 Km² pertenece al área urbana y 78 Km² al área rural; limita al norte con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al sur con el municipio de Baranoa, al este con los municipios de Soledad y al oeste con el municipio de Tubará, se encuentra a 18.5 kilómetros de la ciudad de Barranquilla¹.

La población del Municipio Galapa en el año 2024 de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) era de 68.011 habitantes de los cuales en la cabecera municipal 63.142 y en centros poblados y rural disperso 4.869, el 50.2% corresponde sexo masculino y 49.8% sexo femenino.

Adicional a esto es importante anotar que la población del Municipio de se ha incrementado en los últimos años por ser que es un sitio apetecido para vivir ya que se encuentra a pocos minutos de la Ciudad de Barranquilla, así como también se dan los casos en que personas han trasladado su lugar de residencia a causa de que el sitio de trabajo se encuentra ubicado en este municipio.

Según el componente de cobertura de la encuesta realizada por la Superintendencia de Servicios públicos durante el periodo 2018-2021, el municipio de Galapa – Atlántico presenta los siguientes datos: El servicio público de acueducto cobertura del 98.97%, alcantarillado cobertura 97.78%, gas natural cobertura 87.16%, recolección de basuras cobertura 98.95% el servicio público de energía eléctrica para el municipio es suministrado por la empresa AIRE S.A E.S.P con una cobertura del 99.5%².

Su ubicación geográfica adyacente a la ciudad de Barranquilla, su cercanía y excelente conexión por carretera con las ciudades de Cartagena y Santa Marta; las tres ciudades más importantes de la región caribe colombiana; con sus respectivos puertos pluviales y marítimos, por donde se moviliza el 39% del tráfico portuario de Colombia (Mintransporte, 2021); la zona franca internacional ZOFIA instalada en la vía – Barranquilla; los beneficios tributarios municipales en concurrencia con los nacionales y su excelente oferta inmobiliaria y logística; hacen que el municipio de sea uno de los más atractivos para la inversión en el Departamento del Atlántico y la región caribe colombiana; en él tienen sede importantes fábricas de los sectores cementero, acero, muebles, ventanería a gran escala, también funcionan centros de acopio de grandes superficies.

Lo anterior tiene fundamento en el sostenido crecimiento económico del municipio en términos del PIB entre los años 2011 y 2019 de acuerdo con el indicador de importancia económica municipal preparado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al pasar de 239 mil millones de pesos en 2011, a 675.7 mil millones de pesos en 2019³.

¹ ALCALDIA MUNICIPIO DE. 2023. Recuperado de: <https://www.atlantico.gov.co/Municipio/Paginas/Como-llegar-al-Municipio.aspx>

² DANE INFORMACION PARA TODOS. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS. Recuperado de: <https://datos.dane.gov.co/cov/app/nueva/informacion/ficha/00296.pdf>

³ Resolución 1196 del 29 de julio 2019, Departamento Administrativo de estadísticas. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/serca/Normalidad/resoluciones/2019/Resolucion-1196-de-2019.pdf>



No se cuenta con datos referentes al comportamiento del PIB municipal durante el 2022, el Departamento del Atlántico tuvo una participación porcentual del 4.4 del precio corriente equivalente a 63.765 Mil millones de pesos⁴; Sin embargo, teniendo en cuenta que las actividades que mayormente contribuyeron a este decrecimiento del PIB Nacional fueron: Sector comercio al por mayor y menor, sector construcción, sector explotación de minas y canteras; y teniendo presente que uno de los renglones más importantes de la producción municipal es el cementero, ligado estrechamente a las canteras y a la construcción; y otro de los renglones sobresalientes en la economía municipal es el comercio y clústeres de grandes superficies; podemos inferir que el PIB municipal decreció en este período en un porcentaje cercano al decrecimiento nacional.

De acuerdo al Banco Mundial el sólido entorno institucional macroeconómico de Colombia, basado en un marco fiscal fundamentado en reglas, un tipo de cambio flexible y un régimen moderno de metas de inflación, ha sido la piedra angular de su estabilidad macroeconómica. Sin embargo, el ritmo de crecimiento económico se ha desacelerado.

Colombia tiene un potencial significativo para aumentar su contribución al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) mediante el incremento de la productividad, que ha permanecido estancada durante décadas, y la diversificación y expansión de sus exportaciones. Abordar las brechas de infraestructura, mejorar los resultados educativos y fortalecer las instituciones son pasos cruciales para impulsar aún más el desarrollo económico del país.

Los desequilibrios macroeconómicos que surgieron durante la fuerte recuperación económica post pandemia se están corrigiendo rápidamente, con una disminución de la inflación y de los déficits fiscales y externos. La economía creció un 0,6 % en 2023, ya que la necesidad de desmonte de las medidas de estímulo y el aumento de la incertidumbre alrededor de la dirección de la política afectaron la inversión fija. Las tasas de pobreza monetaria y extrema disminuyeron en 2023, principalmente por mayores ingresos en el mercado laboral. Se prevé que la economía se expandirá un 1,5 % en 2024 y se ubicará ligeramente por encima de la tasa de crecimiento potencial del 2,9% en los próximos años, a medida que disminuyan la inflación y las tasas de interés.

Colombia enfrenta significativas desigualdades sociales y geográficas, incluyendo en el capital humano. Para abordar la pobreza y estimular la prosperidad de manera más equitativa en todas las regiones, es crucial fomentar mercados laborales más eficientes e inclusivos, reformar los sistemas de seguridad social y de transferencias fiscales intergubernamentales, y fortalecer la capacidad de los gobiernos subnacionales para garantizar un acceso generalizado a servicios públicos de calidad.

⁴Departamento Administrativo de Estadística. Recuperado de: <https://portal2.dane.gov.co/estadisticas/economia/calle-departamental/>

Banco Mundial:

<https://www.bancomundial.org/es/country/colombia/overview#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20creci%C3%B3%20un%20,ingresos%20en%20el%20mercado%20laboral>



2. CONTENIDOS DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

2.1. Estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes

El concepto de costo tributario hace referencia al recaudo que el fisco deja de percibir producto de la aplicación de tratamientos tributarios preferenciales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. Los costos tributarios, así definidos, son herramientas alternativas de intervención estatal, que buscan conseguir resultados similares a los que se podrían obtener mediante el gasto público directo. Este componente del MFMF tiene por objetivo medir el impacto de las decisiones adoptadas el año anterior y/o en años anteriores, que impliquen beneficios tributarios, bien sea exenciones o incentivos tributarios.

2.1.1. Relación de actos administrativos de los incentivos tributarios concedidos en la vigencia 2024

TABLA No. T-1

ACTO ADMINISTRATIVO	CONCEPTO	FECHA DE EXPEDICIÓN
Acuerdo NO 001 de 2024	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DESCUENTOS Y FACILIDADES DE PAGOS A LOS CONTRIBUYENTES DE TRIBUTOS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA	19 DE FEBRERO DE 2024
Acuerdo NO 006 de 2024	POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE INCENTIVO TRIBUTARIO, RESPECTO A LAS VIGENCIAS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 001 DE 2024	26 DE JUNIO DE 2024

Fuente: Elaboración propia - Datos proporcionados módulo de recaudos

2.1.2. Costo fiscal exenciones tributarias 2024

TABLA No. T-2

COSTO FISCAL DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS VIGENCIA FISCAL 2024			
IMPUESTO	ACUERDO QUE CREA LA EXENCIÓN	CRITERIO UTILIZADO PARA EL CÁLCULO	VALOR EXENTO
Predial Unificado	Acuerdo 002 de 2023, acuerdo 003 del 2021 Acuerdo 10 de 2015 y el decreto 138 de 2015	Sumatoria de Notas crédito por exención	\$2.794.408.304
Industria y comercio	Acuerdo 002 de 2023, acuerdo 003 del 2021 acuerdo 10 de 2015 y el decreto 138 de 2015	Sumatoria de Notas crédito por exención	\$1.908.000.000
TOTAL COSTO DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS			\$4.702.408.304

Fuente: Elaboración propia - Datos proporcionados módulo de recaudos



2.2. Relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial

2.2.1. Pasivos ciertos o exigibles

Los pasivos ciertos o exigibles son aquellos compromisos que habiendo cumplido todo el ciclo presupuestal y recibió los bienes y/o servicios a satisfacción, la ET no ha efectuado el respectivo pago en vigencias anteriores; es decir, que no existe para la administración pública, discusión alguna sobre la certeza de tener que realizar el pago. A corte de treinta y uno (31) de diciembre del 2023 los pasivos ciertos o exigibles correspondiente a las cuentas por pagar y reservas es de **\$9.785.514.859** (Nueve mil setecientos ochenta y cinco millones quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y nueve pesos) m.l., de los cuales, a septiembre treinta (30) de 2024, queda un saldo por pagar de **\$5.082.350.329** (Cinco mil ochenta y dos millones trescientos cincuenta mil trescientos veintinueve) m.l.

2.2.2. Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes son las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales la entidad territorial estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto. El Municipio de Galapa enfrenta procesos judiciales en su contra, por lo que se hace necesario realizar una estimación del riesgo jurídico que este afronta, siendo necesario para ello fijar la cuantía del proceso, realizar un estudio de los hechos de la demanda, sus pretensiones, el tipo de proceso, el estado del mismo y la etapa procesal en la que se encuentra, lo anterior para concluir si existe alta, media o baja probabilidad de perder el proceso y así incluirlos en los presupuestos de las respectivas vigencias. La siguiente tabla relaciona dichos litigios y demandas:



ALCALDÍA DE GALAPA

SECRETARÍA DE HACIENDA

TABLA No. T-3					
LITIGIOS DE ACUERDO A SU PROBABILIDAD DE FALLO EN CONTRA					
VIGENCIA 2024 Y SUBSIGUIENTES					
RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA DEL PROCESO	PROBABILIDAD DE RIESGO
080013330092 0140017500	Nullidad y restablecimiento del derecho	Maria De los Santos Ibarra	Municipio de Galapa	\$ 6.668.871	Alta
080013333001 20190004400	Ejecutiva	Emilio Alberto Lebolo King - Randal Eduardo Lebolo King en calidad de socios de la compañía EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA. hoy Consultores Constructores Asociados limitada CCA	Municipio de Galapa	\$ 255.000.000	Alta
080013333005 20220019800	Reparación Directa	Edgar Alexander Villanueva Mercado, Andrea Valentina Villanueva Hurtado, Ana Sofia Villanueva Hurtado y Edson Alexander Villanueva Hurtado	Municipio de Galapa- E.S.E. Centro de Salud de Galapa-Johana Castro de Moya	\$ 52.690.150	Medio
080013333001 20210013700	Nullidad y restablecimiento del Derecho	Claudia Milena Ibarra Meza	Municipio de Galapa	\$ 165.261.072	Medio
080013333014 20230032900	Nullidad y restablecimiento del derecho	Jorge De Jesus Gómez Marín	Municipio de Galapa	\$ 180.736.022	Medio
080013333007 20220001900	Reparación Directa	Delvis Benito López Cepeda - Luz Marina Noriega López- Sandy Milena Quiñones Torres en representación de la menor Johel Sofia Noriega Quiñones	Departamento del Atlántico/ Municipio de Galapa	\$ 209.529.000	Medio
0800133330072 0230006200	Reparación Directa	Javier Enrique -Santiago Barros y otros	Municipio de Galapa	\$ 287.071.000	Medio
0800133330092 0150009200	Reparación Directa	Brayan Perez Martinez, Gray Peres Martinez y Orlando Peres Martinez	Nación- Ministerio de Transporte/ Superintendencia de Puertos y Transporte/Municipio de Galapa	\$ 63.531.341	Baja
0800133330072 0180009000	Reparación Directa	Osvaldo Enrique Heredia Diaz	Municipio de Galapa- Vinculados Departamento del Atlántico/ Sociedad Triple A S.A E.S.P.	\$ 78.000.000	Baja
080013333005 20200014900	Nullidad y restablecimiento del Derecho	Orlando Zapata Barrios	Municipio de Galapa	\$ 128.104.572	Baja
080013333002 20180027800	Nullidad y restablecimiento del derecho	Enrice Esther Villa Mejia	E.S.E Centro de salud de Galapa /Municipio de Galapa	\$ 262.100.715	Baja
080013333008 20210024500	Reparación Directa	Jefrey Antonio Berdugo Canillo, Yossie Esteban Berdugo Canillo, Shelya Berdugo Canillo, Yuseth Rafael Berdugo Canillo y Sphreda Berdugo Rodilla	E.S.E Hospital de Galapa /Municipio de Galapa	\$ 364.243.000	Baja
080013333010 20240007800	Accion de Cumplimiento	Yusneida Del Rosario Gomez Gomez- Rogelio Antonio Mendoza Trujillo- Yesid Antonio Palacios Roman- Harold Camacho Pua- Luz Marina Gutiérrez Juuaga	Municipio de Galapa	\$ 700.000.000	Baja
080013333013 20210021400	Reparación Directa	RAULO JACINTO MENDOZA BELLERUDO, CARMEN MERCEDES PEÑANO VERCARA	Municipio de Galapa- Nación- Ministerio de Transporte- INVIAS- Departamento del Atlántico	\$ 972.324.506	Baja
080013333001 20240012100	Accion de Cumplimiento	Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA	Municipio de Galapa	\$ 1.387.869.033	Baja
				\$ 5.213.235.282	

Fuente: Elaboración Propia - Informe Oficina Asesora Jurídica



2.3. Costo final de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior

ESTIMACION DEL COSTO DE ACUERDOS MUNICIPALES A LA VIGENCIA 2023
TABLA No. T-4 Estima del costo de los acuerdos

NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN	CRITERIO PARA ESTIMACIÓN DEL COSTO FISCAL	PERIODOS FISCALES QUE AFECTA EL GASTO PÚBLICO DECRETADO EN EL ACUERDO	COSTO FISCAL EN PESOS COLOMBIANOS
Acuerdo 009 de 2018	17 de octubre de 2018	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA OBTENER RECURSOS POR VÍA DEL CRÉDITO, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PIGNORAR RENTA RENTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	VALOR DE OBRAS CONTRATADAS VIGENCIA 2019 REMODELACION DE AREAS COMUNES POLIDEPORTIVO MUNICIPAL PLAZA PRINCIPAL ETAPA 2 (CALLE 10 Y 11 CON LAS CARRERAS 17B Y 18, REMODELACION DE PISOS, JARDINES, REUBICACION DE RIOSCOLES PARQUE 3 DE MAYO (300 MTB, VÍA DE ACCESO AL BARRIO 3 DE MAYO), PROTECCION TALUD MUNDO FELIZ (EMERGENCIA EROSION HUMEDAL)	2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029	\$ 5.153.413.752
Acuerdo 004 de 2020	13 de agosto de 2020	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA OBTENER RECURSOS POR VÍA DEL CRÉDITO, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PIGNORAR RENTA RENTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	VALOR DE OBRAS CONTRATADAS VIGENCIA 2020 - 2021 AMPLIACION DE LA ESE \$4.500.000.000, AMPLIACION Y REMODELACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL \$900.000.000, CONSTRUCCION DE VÍAS MUNICIPALES \$5.600.000.000 + CAUSACION DE LOS INTERESES	2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029	\$ 11.527.246.668
Acuerdo 005 de 2021	26 de abril de 2021	POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA OBTENER RECURSOS POR VÍA DEL CRÉDITO, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PIGNORAR RENTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	CAUSACION DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS 2021 CON LOS RECURSOS DEL CRÉDITO Y CAUSACION DE LOS INTERESES QUE SE TOMA COMO GASTO DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL, CANALIZACION DEL ARROLLO DEL BARRIO LOS CARRUALES Y CANALIZACION DEL ARROYO BARRIO SAN ANTONIO.	2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028	\$ 7.750.236.821
Acuerdo 002 de 2022	9 de marzo de 2022	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBERO DEL MUNICIPIO DE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	CAUSACION DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS 2023 CON LOS RECURSOS DEL CRÉDITO Y CAUSACION DE LOS INTERESES QUE SE TOMA COMO GASTO, DE LA CREACION DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBERO	2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032	\$ 1.831.161.835
Acuerdo 002 de 2022	9 de marzo de 2022	POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA OBTENER RECURSOS POR VÍA DEL CRÉDITO, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PIGNORAR RENTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	CAUSACION DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS 2023 CON LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: CANALIZACION DE ARROYOS, PAVIMENTACION DE VIAL, MANEJAMIENTO, REMODELACION Y CONSTRUCCION DE PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS, MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISCA DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) Y SEDES EDUCATIVAS PUBLICAS, Y CAUSACION DE LOS INTERESES QUE SE TOMA COMO GASTO	2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032	\$ 21.613.287.130
TOTAL COSTOS FISCAL ACUERDOS					\$ 47.875.346.206.000

Fuente: Información extraída de los acuerdos citados en el cuadro.



2.4. Informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal 2018- 2024

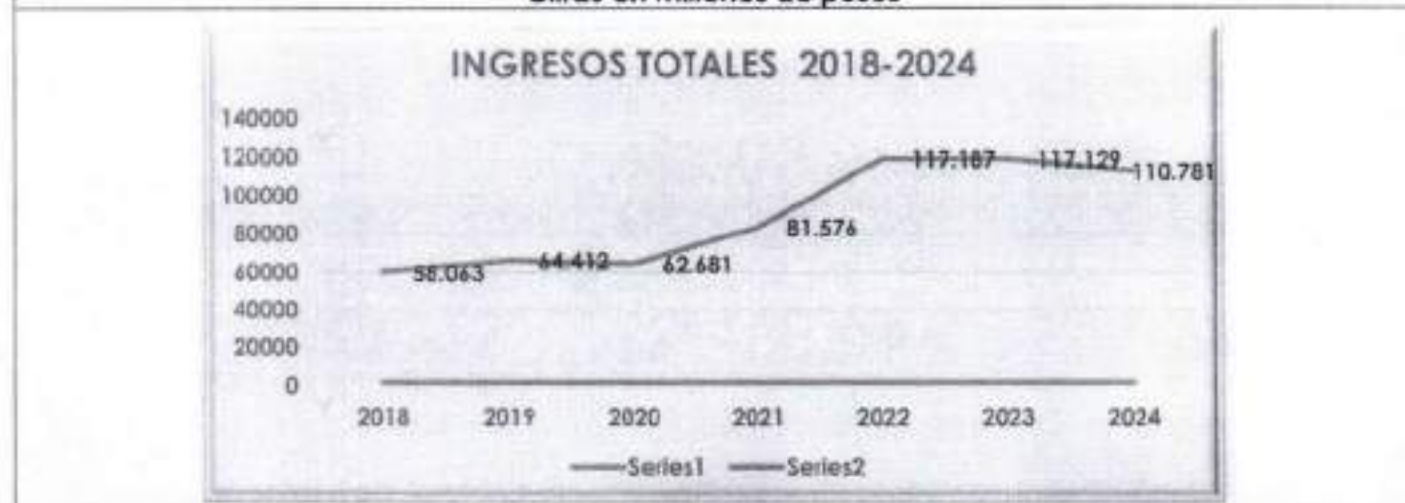
Para realizar un análisis de la evolución de las finanzas municipales del 2018-2024 libre de la distorsión que genera el efecto de la inflación en las cifras de los años más antiguos y tener bases homogéneas de comparación; se deflactaron las ejecuciones presupuestales y se re expresaron en pesos constantes proyectada a diciembre 31 de 2024.

2.4.1.1. Los Ingresos

Se comienza con el análisis de ingresos porque se considera vital entender que la posibilidad de financiar determinado nivel de gasto sea de funcionamiento o de inversión depende de la capacidad para generar ingresos propios (impuestos principalmente) y del monto de transferencias (Sistema General de Participaciones) u otros recursos que realmente puedan entrar a las arcas públicas. Los ingresos totales del municipio de Galapa son resultado de la suma del Impuesto de industria y comercio, Impuesto predial unificado, Sobretasa a la gasolina, Otros ingresos (degüello ganado menor, alumbrado público, sobretasa bomberil, transporte por oleoducto, espectáculo público, pro deporte, pro adulto mayor, pro cultura, sanciones, multas, entre otros), Avisos y tableros, Transferencias nacionales y departamentales y Recursos del capital diferentes del crédito.

Los ingresos totales municipales, es decir por todo concepto; incluyendo recursos cuya responsabilidad de la gestión descansa en la administración, las transferencias, las cofinanciaciones y los recursos del crédito; muestran un comportamiento estable sin cambios notables hasta 2021, han fluctuado entre los 58.603 millones en 2018, 64.412 en 2019, 81.576 en 2021, 117.187 en 2022 117.129 en 2023 y la proyección a diciembre 2024 es de \$110.781 millones de pesos. En el apartado "Servicio de la deuda" se ampliará la información respecto de estos créditos aprobados que influyeron en el aumento de los ingresos en los últimos dos años anteriores. La gráfica G-1 nos muestra la evolución de los ingresos totales.

GRÁFICA G-1 (Ingresos por todo concepto Vigencias 2018 a 2024)
Cifras en millones de pesos





Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

A continuación, se mostrará una clasificación muy general a nivel de los ingresos municipales, basada en la responsabilidad de la gestión, separando los que son netamente de responsabilidad de la administración (como lo son los impuestos, las tasas, las contribuciones, las multas y sanciones); de los que su recepción no dependen de forma directa como el caso de las transferencias recibidas por entidades u órganos del orden nacional o departamental (Sistema general de participaciones; rentas cedidas departamentales, ADRES, Coljugos; etc.)

La gráfica No. G2 muestra el comportamiento de los que son de responsabilidad directa de la administración. Con respecto a la diferencia de recaudo 2024-2023, cabe resaltar que en la vigencia fiscal 2023 se incorporaron \$10.902 millones, pertenecientes a recursos de capital – superávit \$8.269 millones, pertenecientes al crédito del año 2022 y se incorporó \$2.633 millones perteneciente a la sobretasa ambiental C.R.A.

GRÁFICA G-2 (Ingresos de gestión directa de la administración Vigencias 2018 a 2024)
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

En ella observamos que este tipo de ingresos sufrió un incremento en el año 2019 del 10.34% con respecto al año 2018, en 2020 año en que hubo una parálisis sector productivo, por la implementación de medidas para mitigar el contagio de la COVID-19, sufrieron un descenso del 6.6%; para la vigencia 2021, se incrementó en 8.1% a la vigencia anterior y en el año 2022 hubo un incremento del 1.52% debido a la reactivación de la economía, en el año 2023 mostró un incremento del 18.62% con respecto al anterior, en el año 2024 muestra una tendencia de mejora del 8.82% de los posibles ingresos al término de la vigencia 2024.

Adentrándonos en los ingresos que son de responsabilidad directa de la administración, en cuanto a valores recaudados tenemos en primer lugar el impuesto de industria y comercio. La gráfica G-3 nos muestra su evolución. En segundo lugar, encontramos el Impuesto Predial Unificado, veamos su



evolución en la gráfica G-4. En tercer lugar, encontramos La sobretasa al consumo de Gasolina, su comportamiento lo observaremos en la gráfica G-5.

GRÁFICA No. G-3 Recaudo Impuesto de Industria y Comercio Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

El impuesto de industria y comercio venía presentando un recaudo promedio entre 2018 y 2019 de 7.609 millones, en el año 2020, año que sufrió los efectos de la pandemia COVID-19, descendió a los 6.486 millones de pesos, al 2022 se incrementó a 8.800, en el 2023 de 13.984 y en la vigencia 2024 se proyecta un cierre del recaudo por valor de 14.050 millones de pesos.

GRÁFICA G-4 Recaudo Impuesto Predial Unificado Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales deflactadas a diciembre 31 de 2024.



El impuesto predial venía mostrando un descenso sostenido desde el año 2018, pasó de 3.034 millones de pesos a 2.654 en 2019; en 2020 a pesar de la pandemia, el recaudo se ubicó por encima del año 2019 con 2.827 millones, desde 2021 al 2023 hubo un incremento promedio del 53% este incremento se sustenta en la adopción de medidas de estímulo para el recaudo, adoptando las normas expedidas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada, combinadas con un trabajo previo de jurisdicción coactiva que venía siendo adelantado desde las vigencias anteriores. en la vigencia 2024 se espera un incremento del 23% al cierre de la vigencia con respecto a la anterior.

GRÁFICA No. G-5 Recaudo Sobretasa al consumo de gasolina Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



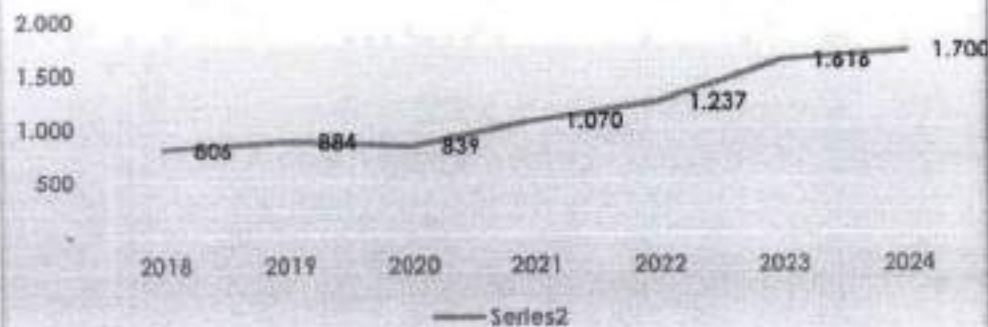
Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales deflactadas a diciembre 31 de 2024.

La sobretasa al consumo de ha tenido un recaudo relativamente estable durante el 2019, tuvo un incremento del 4% con respecto al año 2018, en el año 2020 disminuyó en un 18.50% por motivos del COVID-19, en el 2021 se incrementó en el proceso de reactivación económica en un 20.79% y en la vigencia 2022 no presentó variación, el año 2023 hubo un incremento del 43% con respecto al año anterior y para el cierre de la vigencia 2024 se espera un incremento del 2.45%.

GRÁFICA No. G-6 Impuesto de Aviso y Tablero 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS

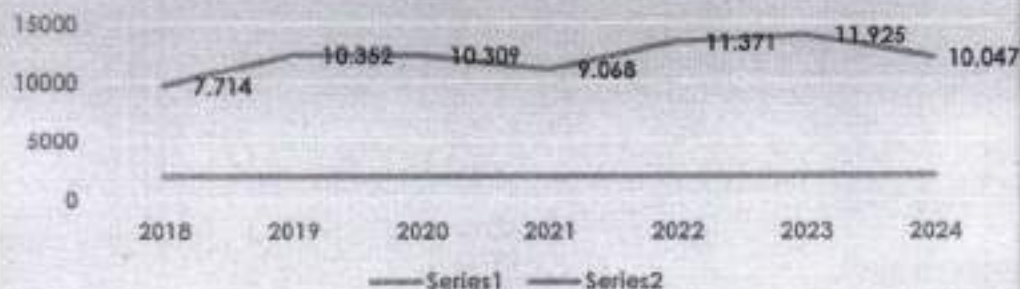


El impuesto de avisos y tableros en año 2019, tuvo un recaudo de \$884 millones con respecto al año 2018 por valor de \$806 millones de pesos incrementado en un 10%, en el año 2020 se obtuvo un recaudo por valor de \$ 839 el cual tuvo una disminución del 5% en el año 2021 recaudo ascendió en \$1.070 tuvo un incremento con el año anterior del 28%, en año 2022 tuvo un incremento del 16% con respecto al año anterior, en el año 2023 tuvo un incremento del 31% con respecto al año anterior y en el 2024 se espera un recaudo de \$1.700 millones al cierre del año con un incremento del 5% con respecto al año anterior.

Seguidamente, dentro de los ingresos cuya gestión depende directamente de la administración, se encuentra un subgrupo de impuestos, gravámenes, tasas, multas y sanciones, cuyo comportamiento agregado completa el panorama de este tipo de ingresos dentro de las finanzas municipales; ejemplo de estos son las estampillas municipales, el impuesto de avisos y tableros, impuesto de espectáculos públicos, el impuesto de ganado menor, la multas por infracciones al código de tránsito En la gráfica G-7 podemos apreciar su evolución:

**GRÁFICA No. G-7 Recaudo otros ingresos cuya gestión recae directamente en la administración
Vigencias 2018-2024 Cifras en millones de pesos**

Otros ingresos tributarios y no tributarios que dependen de la gestión directa de la administración





Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

Observamos que este subgrupo de ingresos, después de una reducción en la vigencia 2018, tuvo un repunte en 2019 y se mantuvo estable en 2020; en el 2021 disminuyó, en el año 2023, 12.925 millones de pesos y en el año 2024 se espera un valor de 10.047 millones de pesos.

Otro grupo de la clasificación general son las transferencias o ingresos que no dependen de la gestión directa de la administración a este grupo pertenecen todas las transferencias recibidas del orden nacional y departamental, tanto del sector central como del descentralizado. Ejemplo de estas son las transferencias del Sistema General de Participaciones, las Rentas Cedidas por el Departamento del Atlántico; ect.) en la gráfica No. G-8 se observan sus magnitudes:

GRÁFICA No. G-8 Transferencias Recibidas Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

Estas transferencias han tenido un crecimiento sostenido desde la vigencia 2017, cuando se ubicaba en 30.950 millones, en 2020 estuvo en 38.013 millones, en 2021 39.428 millones, en 2022, 46.537, en el 2023, 57.874 y en el año 2024 se espera al cierre un valor de 64.207 millones de pesos. Para tener una visión clara sobre la importancia que tienen dentro de los ingresos totales los recursos cuya gestión depende directamente de la administración y las transferencias que recibe de las entidades nacionales y departamentales, se muestra la gráfica G-9.

GRÁFICA G-9 Representatividad de los recursos gestionados directamente por la administración y de las Transferencias Recibidas dentro del total de Ingresos Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Ingresos Gestionados directamente por la Administración Vs Transferencias recibidas



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales diciembre 31 de 2024.

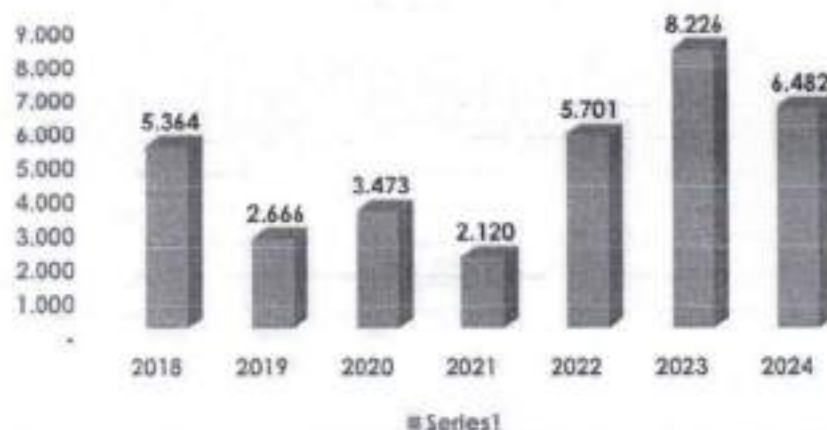
En 2023 las transferencias recibidas representaron un monto de 57.874 y al cierre del año 2024 se espera un valor de 64.207, lo que denota que las transferencias han crecido un poco más que los ingresos gestionados por la administración.

Finalmente, dentro de los ingresos totales, existen los recursos de capital, que corresponden a recursos que ayudan a financiar los gastos, que podríamos decir que en cuanto a gestión representan un híbrido entre los dos grupos anteriores, debido a que se logran en ocasiones por disposiciones del gobierno nacional o departamental como los son las cofinanciaciones, estas última se diferencian de las transferencias ubicadas en el segundo grupo de nuestra clasificación, en que aquellas son corrientes, recurrentes, cotidianas y, estas son ocasionales para cosas muy puntuales generalmente definidas por quienes las ordenan; también hacen parte de los recursos de capital los préstamos obtenidos por la administración para financiar proyectos de inversión incluidos en el plan de desarrollo; las gráficas G-10 y G-11 nos muestran su evolución.

GRÁFICA G-10 Recursos de capital diferentes del crédito Vigencias 2018 a 2024 Cifras en millones de pesos



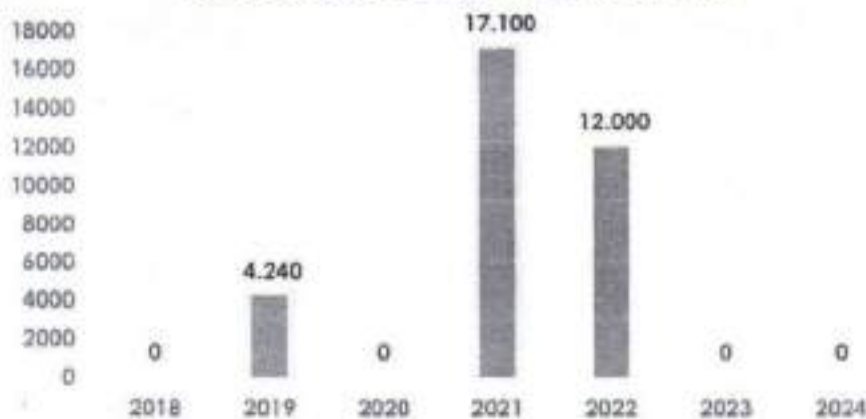
Recursos de Capital diferentes al crédito



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a 31 de diciembre de 2024.

GRÁFICA G-11 Recursos del crédito Vigencias 2018 a 2024 Cifras en millones de pesos

Recursos de Capital Préstamo



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales deflactadas a diciembre 31 de 2024.

Este es otro macro aspecto en las finanzas territoriales son los gastos, ellos reflejan la magnitud de las inversiones y de los recursos humano y generales necesarios para llevarlas a cabo; las transferencias a otras entidades y entes de control, así como los recursos destinados al pago de la deuda y de sus intereses.



2.4.1.2. Los gastos

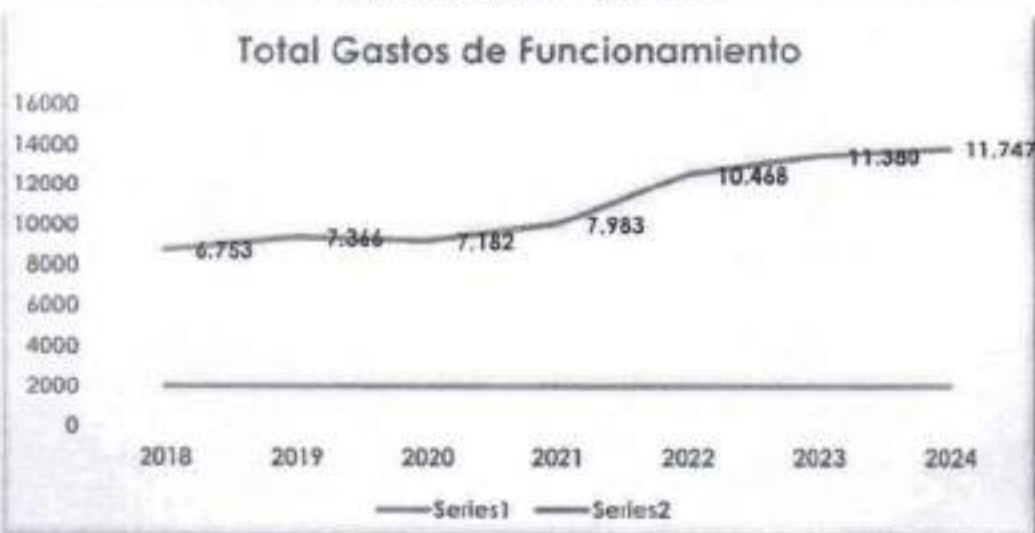
Estos gastos totales se clasifican en dos grandes grupos: De funcionamiento, que representan los recursos para la contratación de personal, servicios públicos, insumos de oficina, las transferencias a órganos de control y otras entidades estatales, etc. El otro gran grupo comprende los gastos de inversión, que está representado por los gastos en salud, educación, agua potable y saneamiento básico, la cultura, las vías, el deporte, la seguridad, el fortalecimiento institucional entre otros; las siguientes gráficas muestran el comportamiento de los gastos totales, los de funcionamiento y los de inversión.

La gráfica G-12, muestra los agregados del gasto durante la vigencia 2018-2024.
GRÁFICA G-12 Gastos Totales Vigencias 2018 a 2024



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

GRÁFICA G-13 Gastos de funcionamiento Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.



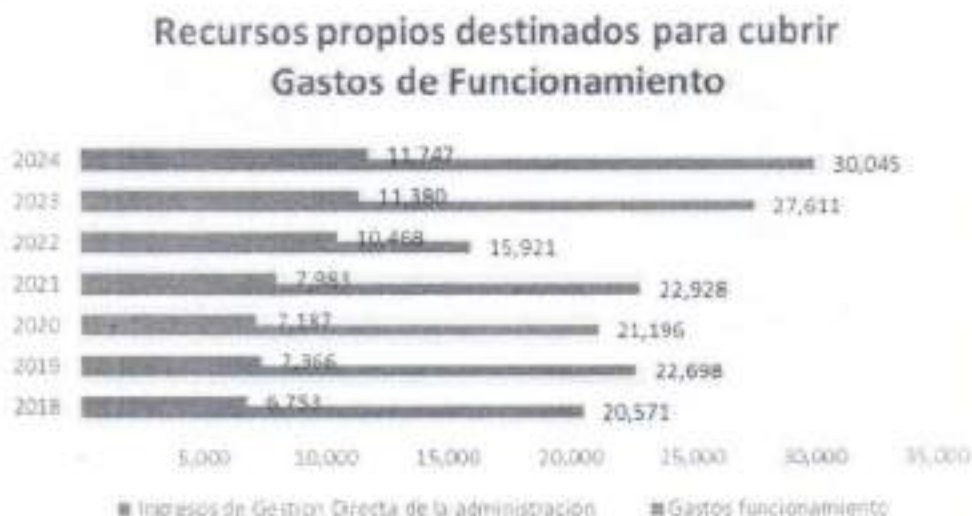
GRÁFICA G-14 Gastos de Inversión Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

La inversión para la vigencia 2024 se estima un incremento frente a la vigencia del 2023 del 3%.

GRÁFICA No. G-15 Recursos propios destinados a funcionamiento Vigencias 2018 a 2024



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.



Otro aspecto para analizar es a qué se destinan los recursos que son de gestión directa de la entidad; en la gráfica de arriba observamos que en las vigencias 2018-2024 sólo es utilizado aproximadamente el 39% de lo recaudado por gestión directa de la administración; es decir, que el 39% de los recursos que gestiona directamente la administración se destina a inversión.

GRÁFICA G-16 Recursos Propios VS gastos de Inversión Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

La anterior gráfica muestra claramente hacia donde está direccionado el grueso de los recursos anuales del municipio, lo destinado a inversión está muy por encima de lo destinado a gasto de funcionamiento. El municipio también recurre a fuentes de financiación como los créditos que le sirven para materializar proyectos cuya realización es prioritaria y de lo contrario tendría que construirse un superávit para tal o aplazar inversiones. Esta financiación requiere que en cada vigencia se destine parte de los recursos al pago de los intereses y el capital de las obligaciones contraídas. La gráfica G-16 nos muestra el servicio a la deuda en los periodos 2018 a 2024.

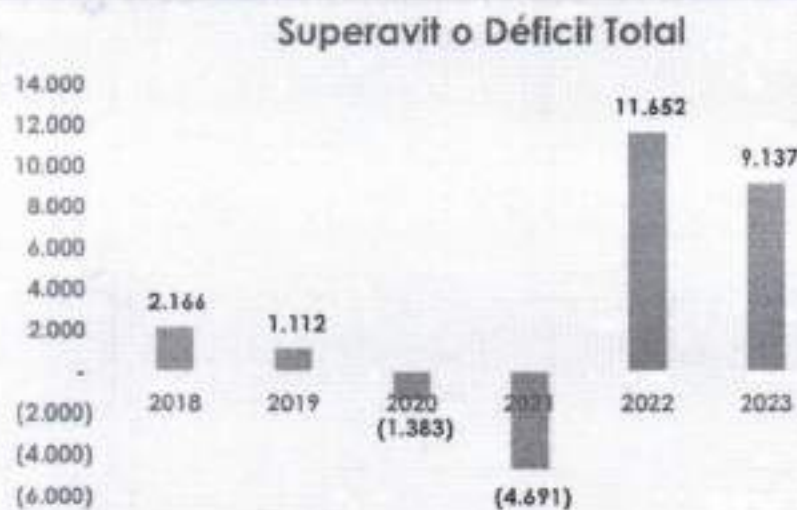
GRÁFICA No. G-17 Servicio a la deuda Vigencias 2018 a 2024
Cifras en millones de pesos



Fuente: Elaboración propia Ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2024.

La comparación de los Ingresos totales (por todo concepto, incluyendo los recursos del crédito) y los gastos totales (incluyendo el servicio a la deuda) nos permite observar el superávit o déficit de cada vigencia.

La gráfica G-18 nos muestra los resultados 2018-2024.



2.5. El Plan Financiero

La siguiente tabla, representa el Plan Financiero y nos muestra las magnitudes de ingresos y gastos, con el nivel de detalle de los ítems más representativos para el municipio.





ALCALDÍA DE GALAPA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[illegible]



ALCALDÍA DE GALAPA
SECRETARÍA DE HACIENDA

[illegible]



2.5.1.1. Vigencias Futuras en Gastos de Inversión

Tabla No. T-6 autorización de Vigencias Futuras al contrato de concesión de la infraestructura de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Galapa, Atlántico y transferencia de parte de la tubería de conducción de agua potable, suscrito entre el Municipio de Galapa y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A.E.S.P

Modificación Autorizada Acuerdo 009 26 de octubre 2023		
Prórroga al contrato de concesión de la infraestructura de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Galapa - Atlántico y transferencia de parte de la tubería de conducción de agua potable, suscrito entre el Municipio de Galapa y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A.E.S.P	2022 (Octubre)	801,500,000
	2023	3,329,000,000
	2024	3,450,000,000
	2025	3,572,000,000
	2026	3,696,000,000
	2027	3,816,000,000
	2028	3,941,000,000
	2029	4,071,000,000
	2030	4,205,000,000
	2031	4,341,000,000
	2032 (Octubre)	4,481,000,000
TOTAL		39,703,500,000

TABLA No. T-7 Rentas pignoradas de vigencia futura excepcional relacionada con el amoblamiento urbano. Acuerdo Municipal 03 de 2018.

RECURSO	PORCENTAJE PIGNORADO	PORCIÓN DE LO PIGNORADO CON DESTINO AL CONCESIONARIO	PORCIÓN DE LO PIGNORADO CON DESTINO A LA INTERVENTORÍA DE LA CONCESIÓN
INDUSTRIA Y COMERCIO	3%	93%	7%
AVISOS Y TABLEROS	90%	93%	7%
PUBLICIDAD EXTERIOR	100%	93%	7%
IMPUESTO PREDIAL	10%	93%	7%



2.5.1.2. Servicio de la Deuda

A corte 30 de septiembre 2024, la deuda pública del Municipio, que para efectos de este informe se refiere específicamente a las obligaciones por concepto de empréstitos; era de \$26.374.175.913 [Veintiséis mil trescientos setenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil novecientos trece pesos m.l. como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. T-7 DEUDA PÚBLICA MUNICIPIO DE CORTE SEPTIEMBRE 30 2024

6. Descripción del Crédito	7. Código de Crédito	15. Saldo Deuda en pesos (cifra completa)
Bancolombia . Monto inicial \$ 4.000.000.000 desembolsado el 13 de febrero de 2019 plazo 96 meses tasa de interés DTF (T.A)+ 2.5 puntos periodos de pago mensual periodo de gracia para abono a capital de 6 meses.	611517350	1,284,463,859
Empréstito Bancolombia . Monto inicial \$ 5.000.000.000 desembolsado el 09 de febrero de 2021 plazo meses tasa de interés DTF + 3 puntos periodos de pago mensual periodo de gracia para abono a capital de 12 meses.	611517908	3,152,662,084
Empréstito Banco de occidente . Monto inicial \$ 6.000.000.000 desembolsado el 15 de Marzo de 2021 plazo 84 meses tasa de interés DTF + 3.5 puntos periodos de pago trimestral periodo de gracia para abono a capital de 24 meses.	611517985	4,200,184,153
Empréstito Banco Popular . Monto inicial \$ 5.000.000.000 desembolsado el 07 de Septiembre de 2021 plazo 108 meses tasa de interés IBR + 4% periodos de pago trimestral periodo de gracia para abono a capital de 24 meses.	611518248	3,250,000,000
Empréstito Banco Popular . Monto inicial \$ 5.000.000.000 desembolsado el 28 de febrero de 2022 plazo 108 meses tasa de interés IBR + 4% periodos de pago trimestral periodo de gracia para abono a capital de 24 meses.	611518248	1,386,865,817
Empréstito Banco Popula. Monto inicial \$1.100.000.000 desembolsado el 07 de Septiembre plazo 9 años tasa de interes IBR + 4% TV periodos de pago trimestral periodo de gracia para abono a capital 2 años.	611518287	1,100,000,000
Empréstito Bancolombia. Monto inicial \$12.000.000.000 desembolsado el 28 de octubre plazo 120 meses tasa de interes IBR + 5.5% TV periodos de pago mesual periodo de gracia para abono a capital 1 año.	611518750	12,000,000,000
TOTAL		26,374,175,913

Fuente: Elaboración propia Oficina de Contabilidad

históricamente ha venido cumpliendo de manera puntual, con el pago de la deuda pública.



Tabla No. T-8 "capacidad de endeudamiento" muestra detalladamente el servicio a la deuda por las vigencias que abarcan este marco fiscal y el comportamiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda.

Proyección Capacidad legal de endeudamiento

Capacidad de Endeudamiento			IPC Proyectado										
Valores en millones de \$			10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
			Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento										
Cuentas	Capacidad de endeudamiento (Ley 158 de 1997) 2012	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
1. Débitos corrientes (1.1-1.2)	42,794	45,230	46,535	47,510	48,408	50,871	52,381	52,940	53,554	57,201	63,542	69,449	
1.1 Pagos corrientes (sin descuentos vigencias futuras)	46,833	48,702	50,381	51,686	52,236	56,812	58,457	59,150	59,893	63,492	69,542	75,488	
1.2 Vigencias futuras	3,321	1,452	3,572	3,696	3,336	1,541	4,071	6,235	4,341	4,481	0	1	
2. Costos de financiamiento	9,473	8,933	9,301	9,477	9,761	10,054	10,385	10,664	10,984	11,316	11,635	12,005	
3. Retorno operacional (3-2)	34,521	33,317	37,338	36,402	36,629	40,817	42,010	43,219	44,361	45,395	46,387	47,444	
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3-4.4)	27,954	25,462	33,674	35,586	33,482	1,897	5,494	3,345	1,702	452	452	452	
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2-4.1.3-4.1.4)	38,671	27,894	25,462	26,674	33,936	33,482	33,807	3,645	3,345	1,702	452	452	
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior	38,671	27,894	25,462	26,674	33,936	33,482	33,807	3,645	3,345	1,702	452	452	
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia anterior - financiado con riesgo	0												
4.1.3 Valor de los préstamos contratados en la vigencia y no desembolsados													
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos													
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2-4.2.3)	2,721	2,462	4,888	4,818	4,374	3,386	2,498	2,342	1,661	1,250	0	1	
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	2,721	2,462	4,888	4,818	4,374	3,386	2,498	2,342	1,661	1,250	0	1	
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada con riesgo	0												
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito													
4.3 Cédulas emitidas													
4.4 Amortizaciones de créditos consolidados													
5. Intereses (5.1-5.2-5.3)	605	1,287	3,305	2,615	2,415	1,431	998	607	327	89	0	1	
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	605	1,287	3,305	2,615	2,415	1,431	998	607	327	89	0	1	
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con riesgo	0												
5.3 Intereses del nuevo crédito													
SOLVENCIA = Débitos / Retorno operacional = (1/3)	2%	8%	1%	7%	5%	4%	2%	1%	1%	8%	16%	1%	
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Débitos corrientes = (4/1)	67%	59%	11%	71%	28%	3%	12%	6%	7%	3%	1%	1%	
Intereses con cobertura de riesgo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

2.5.1.3. Pasivo pensional



ALCALDÍA DE GALAPA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para calcular el pasivo pensional de una entidad, se debe hacer un cálculo actuarial; este procedimiento consiste en traer a valor presente, todos los pagos futuros que se estima, se le harán mes a mes durante el tiempo estimado de vida a los pensionados actuales, así como las cuotas partes pensionales de los extrabajadores bajo el régimen anterior de pensiones. Por ser de vital importancia para las finanzas del estado el pasivo pensional, se creó mediante ley 549 de 1999 el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, que es un fondo administrado por el Ministerio de Hacienda, conformado por recursos pertenecientes a cada una de las entidades territoriales, recaudados mediante diversas fuentes de origen nacional, departamental y municipal, inclusive del Sistema General de Regalías. El objetivo de este fondo es que las entidades territoriales puedan conformar una reserva financiera que permita en 2032 tener totalmente cubierto su pasivo pensional.

El municipio de Galapa tiene 2 pensionados directos, a los cuales viene pagando puntualmente sus mesadas; en la nómina actual no existen funcionarios que deban ser pensionados directamente por la entidad. El último cálculo actuarial realizado por el Ministerio, con corte diciembre 31 de 2022 mostraba un pasivo pensional total por valor de 7.493 millones de pesos y una reserva en FONPET de 6.178 millones. La siguiente tabla lo detalla por sectores.

Tabla No. T-9 Pasivo pensional y reserva FONPET dic 31 de 2022

Sector	Pasivo Pensional a Diciembre 31 de 2022	Reserva en FONPET a Diciembre 31 de 2022	% De Cobertura
Educación	\$4.303.674.734	\$2.602.559.492	60.47%
Salud	-	\$431.956.268	-%
Propósito General	\$3.189.388.874	\$3.143.078.685	98.55%
Total	\$7.493.063.608	\$6.177.594.445	82%

Fuente: Ministerio de Hacienda FONPET



3. ACCIONES Y MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Para lograr los resultados del escenario financiero adoptado y cumplir las metas del Superávit Primario el Municipio elaboró un plan de trabajo con medidas en ingresos, gastos y el cronograma para su ejecución. Este componente proactivo junto con los documentos de diagnóstico y las proyecciones se integraron y conformaron el Plan Financiero del Municipio, el cual se constituye en el soporte de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.1. Medidas de fortalecimiento del ingreso

- Depurar y recuperar cartera de los contribuyentes más representativos.
- Incentivar la titulación de vivienda.
- Adopción de programas de fiscalización y control
- Refuerzos al régimen de sanciones.
- Racionalización del régimen de exenciones y descuentos.
- Revisión de las tarifas.
- Programas de cobro persuasivo, administrativo y coactivo.
- Fortalecimiento de la cultura de responsabilidad tributaria.

3.2. Medidas de racionalización del gasto:

- Ajustar el presupuesto de gastos a las posibilidades reales de la entidad.
- Reducir los gastos que no cuentan con financiación y los gastos redundantes o injustificados.
- Llevar el costo de la nómina al valor financiable por el Municipio dentro de las restricciones de fuentes usos y límites de gastos señaladas en la Ley 617 de 2000.
- Reducir los gastos por remuneración de servicios técnicos.
- Racionalización de las plantas de personal adecuándolas a las verdaderas necesidades de la administración
- Actualización de la historia laboral de los empleados y cálculo del pasivo pensional de la entidad.
- Reducción de los gastos de funcionamiento.

3.3. Medidas generales de fortalecimiento de la gestión financiera:

- Consolidación del sistema de información financiero y administrativo municipal.
- Fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.
- Integración de la gestión financiera y administrativa municipal.
- Establecimiento de un sistema adecuado de gestión de personal (procedimientos de selección, evaluación, promoción y control, elaboración de manuales de funciones y procedimientos, etc.).

3.4. Grupo gestión de rentas.

Acciones directas de cobro.

- Establecer una campaña publicitaria de recaudo fuerte.
- Recaudar lo presupuestado predial – ICA
- Actos jurídicos que no permitan la prescripción.



- Planes de fiscalización que permitan establecer máximo de recaudo predial, ica, sobretasa a la gasolina entre otros.

Proceso de fiscalización.

- Fortalecimiento del área con personal idóneo.
- Agilizar la implementación de procesos administrativos.
- Orientación permanente al contribuyente.
- Capacitación continua al personal del área.
- Fortalecer la plataforma de los sistemas de información.
- Utilizar herramientas modernas de auditoría.

Proceso de Cobro Coactivo.

- Fortalecimiento del área con personal idóneo.
- Implementar procesos administrativos más ágiles.
- Fortalecer la plataforma de los sistemas de información.
- Contratar Abogados especializados en el área tributaria.

3.5. Grupo de presupuesto.

- Hacer uso racional del gasto cumpliendo con los indicadores de ley 617 de 2000.
- Ejecutar debidamente el presupuesto mediante la observancia de las normas que lo regulan.

3.6. Grupo financiero y contable.

- Cumplir con la normatividad vigente en lo relacionado con la sostenibilidad del proceso contable y demás directrices que trace la Contaduría General de la Nación.

3.7. Asesoría jurídica.

- Fortalecer la defensa jurídica para proteger los intereses del Municipio de Galapa
- Implementación de la herramienta Legaltech, es un sistema que facilita los procesos jurídicos en la gestión tributaria.

4. RECOMENDACIONES

- Hacer políticas de fiscalización que le den las herramientas necesarias que permitan auditar las declaraciones, revisar tarifas y así optimizar los recaudos.
- Capacitación al personal del área de recaudo, con el fin de mejorar la atención y el servicio a los contribuyentes
- Actualizar el Censo de Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de obtener claramente una base de contribuyentes con la que cuenta el Municipio de Galapa.
- Mantener los gastos de funcionamiento para el cumplimiento de la ley 617 de 2000 y de más normas presupuestales.
- Fortalecimiento del área de cobro coactivo, el cual se debe elevar a la categoría de Dirección, con la creación de los cargos para que el desempeño de las funciones sea con personal de planta según la ley 1386 de 2010.
- Actualizar el estatuto tributario, para que permita mejorar los procedimientos de recaudos y revisión de los ingresos existentes.

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE
INVERSIONES - POAI
(NOVIEMBRE 5 DE 2024)**

**PROYECTO DE
PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS
DE CAPITAL Y GASTOS
VIGENCIA 2025**



**ALCALDÍA DE
GALAPA**

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

Galapa – Atlántico
2024



PRESENTACIÓN

El Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- para la vigencia 2025, contiene la información de los gastos de inversión que realizará la Administración Municipal, siguiendo las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo 2024-2027, "Galapa, Tierra de la Esperanza", que permitirán el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos y metas establecidos en dicho plan así como en su Plan Indicativo, para la próxima vigencia fiscal, en tal sentido, la inversión proyectada, asciende al monto de **SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$65.097.240.322.00)**, que representa un crecimiento del 26,39% con respecto a lo inicialmente aprobado para la vigencia en curso.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones, se ha elaborado bajo los parámetros del actual Plan de Desarrollo, ajustando las cifras de la matriz plurianual de inversiones que acompañaron el Plan de Desarrollo luego que fue aprobado por la Corporación edilicia, tomando como base los supuestos macroeconómicos del Presupuesto General de la Nación.

Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones se presta el Plan Operativo Anual de Inversiones P.O.A.I. como herramienta de ejecución del Plan Indicativo, los programas y proyectos de cofinanciación planteados para la vigencia 2025, tienen como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se tuvo en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa.

La clasificación programática es una manera de agrupar y presentar el gasto con el fin de establecer una relación entre el gasto y los bienes y servicios entregados al Estado, a través del análisis de los resultados esperados en cada programa. Esto genera mayor transparencia frente a la orientación del gasto y se espera sea un instrumento de gran utilidad para la toma de decisiones en la asignación de los recursos públicos.

La ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026), en su artículo 38 define precisamente que el gasto público debe orientarse a resultados y establece:

"La administración de los recursos públicos debe basarse en el principio de eficiencia, buscando que su asignación se haga con base en la evidencia, al menor costo posible y promoviendo la equidad y justicia social. Por tanto, se requieren acciones que permitan modificar la tendencia de crecimiento inercial y sectorial del Gasto Público que ha tenido un limitado impacto en la transformación socioeconómica del país. Dichas acciones deben ir encaminadas a propiciar mejoras en la asignación, seguimiento y evaluación del uso de los recursos públicos buscando mecanismos institucionales que permitan optimizar el impacto de instrumentos de planeación fiscal y presupuestal existentes. La planeación tiene que ser a partir de proyectos estratégicos multisectoriales.

Las acciones estatales deben fortalecer la concurrencia de las fuentes de financiación de los diferentes niveles de Gobierno, para romper las barreras que impiden formular e implementar programas y proyectos estratégicos de escala local, regional y nacional para el provecho de todos los colombianos y colombianas.



Se deben robustecer los instrumentos de planeación fiscal y presupuestal, buscando que haya sostenibilidad fiscal, y que el presupuesto público refleje las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado debe avanzar en el examen del impacto del gasto público directo e indirecto (como, por ejemplo, el gasto tributario), buscando que haya una relación entre el destino de los recursos y el resultado esperado. Por esta razón se debe tener como objetivo final el presupuesto por programa. Mientras se avanza hacia allá se debe fortalecer el presupuesto por resultados.”.

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial (PDT) vigentes”.

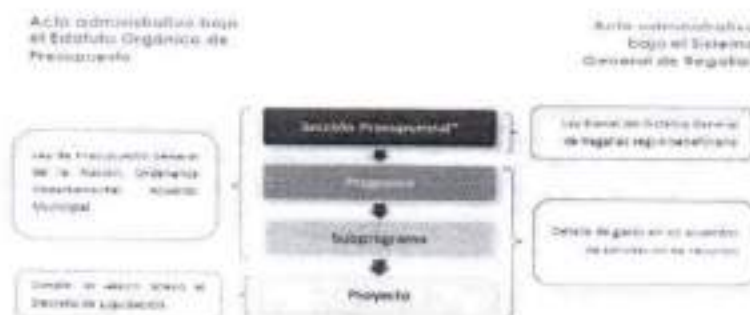
En este contexto, la clasificación programática aplica a los diferentes niveles de gobierno, ya sean nacional o territorial y es independiente de la fuente de financiación que se utilice, siendo ésta la clasificación que aplica para la presentación del Plan Operativo Anual de Inversiones de cada entidad, en el cual se señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos, y programas según lo establece el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP (Decreto 111 de 1996).

La clasificación de la inversión pública por programas tiene cinco propósitos fundamentales:

1. Identificar los esfuerzos públicos, ya sean de la nación o de las entidades territoriales, en cada una de las líneas programáticas establecidas.
2. Avanzar hacia la consolidación de un Presupuesto Orientado a Resultados.
3. Propender por una correcta articulación entre planeación, presupuestación y ejecución del gasto.
4. Facilitar las decisiones de gobierno, del Congreso de la República, Asambleas y Concejos, con la identificación clara de la orientación del gasto.
5. Garantizar una adecuada comprensión y análisis del presupuesto por parte de la ciudadanía.

Según lo anterior, la secuencia de la clasificación de la inversión pública es la siguiente:

Ilustración 1 Clasificación de la inversión pública





1. MARCO LEGAL

A. Ley 152 de 1994

- B. **Decreto 111 de 1996.** (Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Artículo 8º: El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas.

Este plan guardará concordancia con el Plan Nacional de Inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (Ley 38/89 artículo 5º. Ley 179/94 artículo 2º).

Artículo 36º: El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos de funcionamiento e inversión, no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda (Ley 38 de 1989, art.23, Ley 179 de 1994, art.16).

Artículo 49. Con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el Plan Financiero, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este Plan, una vez aprobado por el CONPES, será remitido a la Dirección General del Presupuesto Nacional para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación. Los ajustes al Proyecto se harán en conjunto entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (Ley 38 de 1989, art.30, Ley 179 de 1994, art.22).

Como se puede apreciar, el POAI es un instrumento muy importante para la programación de la inversión pública a nivel territorial, al punto que la no elaboración del POAI, puede llevar a las sanciones disciplinarias respectivas, en atención al incumplimiento de los deberes, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2001:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:



1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitarios, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

C. Ley 715 de 2001:

Artículo 89. Seguimiento y Control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

2. MARCO CONCEPTUAL

En un contexto general se señala que: "La no aplicación de un Sistema de Inversión Pública eficaz y eficiente por parte de los gobiernos, conduce inexorablemente a la dilapidación de recursos, con la consiguiente disminución del bienestar de sus comunidades".

El proceso de descentralización en Colombia lleva consigo la responsabilidad de promover una gestión óptima de los recursos públicos en lo territorial, en la medida en que la autonomía y los derechos que se asignan a las entidades territoriales deben estar en función de la atención de las necesidades básicas de la población, mediante la inversión social, de allí la importancia de garantizar la eficiencia y la eficacia de los recursos invertidos.

En este sentido, es necesario fortalecer la gestión de programación, ejecución y seguimiento y evaluación de la inversión pública, en tanto estos instrumentos sirvan para que las autoridades territoriales tomen las decisiones adecuadas y respondan a las necesidades de la población.

En el caso concreto del Municipio de Galapa se examina el Plan Operativo Anual de Inversiones, como elemento del Sistema Presupuestal y herramienta articuladora de la planeación y el presupuesto.

2.1 Qué es el Plan Operativo Anual de Inversiones – P.O.A.I

El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI – es un instrumento de gestión que permite operacionalizar los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo municipal, departamental o distrital, para cada vigencia fiscal.



El POAI es un elemento integral del Sistema Presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión a ejecutar durante la vigencia fiscal (contado el año a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre).

2.2 Ventajas del Plan Operativo Anual de Inversiones

La elaboración del POAI presenta significativas ventajas al momento de definir las prioridades de inversión de la entidad territorial de acuerdo con la disponibilidad de recursos que se espera concurren a su financiación. Es así como el POAI:

- Permite priorizar la inversión a realizar en la vigencia, promoviendo la optimización de la eficiencia en la ejecución de dichas inversiones.
- Permite articular el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo a las condiciones y características propias de cada vigencia fiscal, compatibilizando con las líneas estratégicas de la parte general del Plan de Desarrollo. Incluido en el presupuesto, será la base para una vez aprobado, cada secretaria o departamento administrativo elabore los correspondientes Planes de Acción contemplados en la Ley 152 de 1994.
- Facilita el seguimiento y la evaluación de los programas y/o proyectos que se van a ejecutar.
- Permite observar el nivel de cumplimiento del Plan de Desarrollo en términos de las metas anuales que buscan la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Le permite al Alcalde o Gobernador autoevaluar su acción, de tal forma que pueda adoptar los correctivos necesarios en el transcurso de la vigencia. Contempla indicadores de resultado de las inversiones programadas.

2.3 Características del Plan Operativo Anual de Inversiones

Retomando la adaptación territorial, que debe hacerse del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, en los estatutos territoriales, es necesario considerar las siguientes características del POAI:

Refleja las inversiones en materia de Gasto Social. El POAI garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior. Así mismo, contribuye a precisar el incremento porcentual del gasto social en el entendido que "el gasto público de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá ser financiado con rentas propias de la respectiva Entidad Territorial, estos gastos no se contabilizan con la PICN, hoy Sistema General de Participaciones". Es el nexo entre el Plan de Desarrollo y Sistema Presupuestal. Su contenido debe articularse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo, y a la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la planeación.

Garantiza la debida destinación legal de inversión demostrando la destinación legal, de las fuentes de financiación local, especialmente de los recursos con destinación específica para inversión y de los ingresos corrientes de libre destinación.



Contribuye al cumplimiento y seguimiento a objetivos y metas. Facilita el seguimiento al cumplimiento de metas definidas por el gobierno territorial al incluir indicadores, de programas y subprogramas acordes con los proyectos.

Articula la Planeación, articula el núcleo esencial de la planeación, el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo, conforme a la clasificación por programas.

Se constituye en la base para la elaboración del Plan de Acción. Definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994 en los siguientes términos:

Artículo 26. Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción, {.....}

3. CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL P.O.A.I

"No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco de Programas y Proyectos".

Constituido como una herramienta de gestión, el Plan Operativo Anual Inversiones contiene un documento general, donde se incluyen las Líneas Estratégicas (5), los Programas (1), Subprogramas (1) y Proyectos (1) de la inversión a realizar en la vigencia fiscal 2014.

Con relación a la elaboración del POAI el artículo 98 de la Ley 715 establece lo siguiente:
Artículo 98. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.

En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los Municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectiva.

En consecuencia, un factor importante al momento de la elaboración del POAI fue la inclusión de los indicadores conforme a la Ley 715 de 2001, atendiendo los sectores y las destinaciones legales previstas en dicha ley.

Este Plan Operativo Anual de Inversiones, se ha elaborado bajo los parámetros del actual Plan de Desarrollo 2024-2027, "Galapa, Tierra de la Esperanza".



ALCALDÍA DE **GALAPA**
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Se anexa el POAI 2025, detallado por fuentes de conformidad a la matriz plurianual del Plan de Desarrollo 2024 – 2027:

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES
Vigencia 2025

Línea Estratégica, Sector y Programa

Etiquetas de fila	Asignación Total 2025
Tierra de Bienestar Social	\$7.180.853.766,00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$250.000.000,00
Inclusión productiva de pequeños productores rurales	\$250.000.000,00
CULTURA	\$633.137.928,00
Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	\$30.000.000,00
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	\$603.137.928,00
DEPORTE Y RECREACIÓN	\$624.194.905,00
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	\$124.835.981,00
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	\$499.358.924,00
EDUCACIÓN	\$4.127.518.085,00
Calidad y fomento de la educación superior	\$1.960.000.000,00
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	\$2.177.518.085,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$13.500.000,00
Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	\$13.500.000,00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	\$1.372.502.848,00
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	\$5.000.000,00
Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	\$850.000.000,00
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	\$192.498.344,00
Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	\$185.004.504,00
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	\$140.000.000,00
Inclusión social y reconciliación	\$60.000.000,00
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	\$60.000.000,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$100.000.000,00
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	\$100.000.000,00
Tierra de Buen Gobierno	\$3.322.614.618,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$3.322.614.618,00



Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$3.322.614.618,00
Tierra de Crecimiento Imparable	\$5.330.330.000,00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	\$30.000.000,00
Productividad y competitividad de las empresas colombianas	\$30.000.000,00
MINAS Y ENERGÍA	\$2.245.000.000,00
Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	\$45.000.000,00
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	\$2.200.000.000,00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	\$160.000.000,00
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional	\$160.000.000,00
TRABAJO	\$45.000.000,00
Generación y formalización del empleo	\$45.000.000,00
TRANSPORTE	\$2.850.330.000,00
Infraestructura red vial regional	\$2.630.330.000,00
Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	\$120.000.000,00
Seguridad de transporte	\$100.000.000,00
Tierra de vida sagrada	\$46.043.506.158,00
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$734.145.000,00
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	\$334.145.000,00
Educación ambiental	\$100.000.000,00
Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	\$100.000.000,00
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	\$100.000.000,00
Gestión integral del recurso hídrico	\$100.000.000,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.104.715.284,00
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	-
Gestión del riesgo de desastres y emergencias	\$2.104.715.284,00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	\$300.000.000,00
Generación de la información geográfica del territorio nacional	\$100.000.000,00
Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	\$200.000.000,00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	\$35.542.642.874,00
Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	\$34.676.819.136,00
Inspección y vigilancia	\$75.000.000,00
Salud Pública	\$790.823.738,00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$7.362.003.000,00
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	-
Acceso a soluciones de vivienda	\$100.003.000,00
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	\$7.032.000.000,00



ALCALDÍA DE GALAPA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano	\$230.000.000,00
Tierra Segura	\$3.220.008.780,00
GOBIERNO TERRITORIAL	\$2.870.008.780,00
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	\$200.000.000,00
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	\$2.548.508.780,00
Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	\$121.500.000,00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	\$350.000.000,00
Promoción al acceso a la justicia	\$350.000.000,00
Total general	\$65.097.313.322,00

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES
Vigencia 2025

Por Dependencia

Dependencia	Asignación Total
Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura	\$1.287.332.833,00
Secretaría de Gobierno	\$5.574.722.408,00
Secretaría de Hacienda	\$258.590.696,63
Secretaría de Integración socioeconómica	\$5.575.022.589,00
Secretaría de Planeación	\$10.913.943.348,32
Secretaría de Salud	\$35.542.642.874,00
Secretaría de Tránsito	\$2.850.330.000,00
Secretaría General	\$3.094.728.573,05
Total general	\$65.097.313.322,00

ELABORÓ: Kedy Monsalve / Secretaría de Planeación

REVISÓ: Ramón Corvajalino De Alba /Secretaría de Hacienda 



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: OFICIO DE REMISIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

23 de diciembre de 2024, 18:15

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes, estimados:

Adjunto encontrarán documento word con control de cambios, en el que se hace una especial proposición de incluir en los puntos que se abordaron con la expedición de la Ley 2205 de 2022, que debería hacer parte de esta política relacionada con niños, niñas y adolescentes.

El documento se editó con la herramienta *control de cambios*.

Cordialmente,

ALEXÁNDER TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO**BARRANQUILLA**

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM

@DELAESPRIELLA



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 19 dic 2024 a las 13:16, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el proyecto de ordenanza de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico de referencia con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Lunes 23 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

**Gobernación
del Atlántico****CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia****NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003**[Condiciones de uso de la información](#)

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

**PRESENTACION PROYECTO DE ORDENANZA AJUSTADO.docx**

68K

PROYECTO DE ORDENANZA No. de 2024

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA DE INFANCIA
Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES 2024-2034”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 44 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, el Decreto – Ley 1222 de 1986, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ordenanza Departamental No. 00570 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y en tal sentido, el Estado Colombiano se ciñe a los lineamientos de tal pacto internacional estableciendo una garantía multidimensional de protección de los niños como sujetos especiales de derechos.

Que la Convención Americana sobre derechos humanos “Pacto de San José”, 1969 en su artículo 19 estableció los Derechos del Niño: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Que la Constitución Política de Colombia (1991): Incorpora el interés superior y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes y establece en el artículo 44 la obligación corresponsable al Estado, la familia y la sociedad de asistirlos y protegerlos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia define las políticas públicas de infancia y adolescencia, sus objetivos y principios rectores, y determina como responsables indelegables de éstas políticas al presidente, los gobernadores y los alcaldes, dispone la obligación de contar en el territorio con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que proporcione la articulación entre los concejos municipales, asambleas y Congreso de la República, para garantizar la asignación de recursos que permitan la ejecución de la misma.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, en concordancia con la Ley 1780 de 2016 reflejan un avance significativo en los últimos años, en cuanto a la construcción de un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes que incluye a las y los adolescentes, la adopción de políticas públicas que permitan la realización de sus derechos, que incluyen medidas de promoción, prevención y protección para la población joven en el país.

Que la Ley 1804 de 2016 establece el abordaje e integración de la gestión en los distintos niveles de gobierno, con respecto a lo que significa la gestión e implementación en políticas públicas poblacionales en los territorios.

Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, así como favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Que la Ley 2328 de 2023 tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del desarrollo integral

Que el artículo 12 de la Ordenanza 615 de 2024 *“Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico – Atlántico para el Mundo 2024-2027”*, establece como meta asociado al correspondiente indicador, un proceso de creación y gestión para aprobación, de la política pública de niñez y adolescencia,

Que en razón al marco axiológico del interés superior del menor y de la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás, se hace necesario establecer un instrumento de gestión pública que en los próximos diez (10) años materialice los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que persisten grandes deficiencias en la atención a esta población, debido a falta de coordinación necesaria entre actores público-privados, así como vacíos jurídicos, técnicos y conceptuales que no permiten la articulación institucional adecuada que permita una eficiente atención integral a los niños y niñas de nuestro departamento.

Que el presente documento incluye principios orientadores, como la protección integral, la integralidad y articulación de las políticas, la

participación social, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, la gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública, junto con la perspectiva de género y pro infans.

Que en mérito de lo anterior,

ORDENA:

TITULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto: Adoptar la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Departamento del Atlántico 2024-2034, la cual tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes del departamento del Atlántico como sujetos especiales de derecho, generando condiciones de bienestar y oportunidades con equidad en el acceso a servicios, en cada uno de los componentes de la atención integral, conforme a lo preceptuado en el bloque de constitucionalidad, y en especial, en las leyes 1098 de 2006, 2328 de 2023 y demás normas concordantes, con enfoque diferencial, de género, de integralidad y pro-infans.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Política Pública se aplicará prioritariamente, a nivel de los veintidós (22) municipios del departamento del Atlántico, considerados como focos principales de intervención, y extensivamente, al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y sus alcances y orientaciones, debe ser de referencia, para todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la cooperación internacional, que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio.

TITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Objetivo General. Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes, del departamento del Atlántico, superando progresivamente, las condiciones de vulneración de derechos, que les aseguren, un efectivo proceso de desarrollo integral, en el marco de una corresponsabilidad activa de los actores involucrados en el territorio.

Artículo 4. Objetivos Específicos: Los objetivos específicos de la política pública de infancia y adolescencia del departamento del Atlántico, son los siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades institucionales en los niveles de gobierno departamental y locales, en lógica de garantía de derechos, ajustándolas a necesidades de los niños, niñas y adolescentes, y así asegurar niveles de protección integral adecuados para éstos.
- b) Promover acciones que mitiguen los factores de riesgo que mayormente inciden en las condiciones de bienestar, integración y convivencia de las familias, y con ello, generar en los hogares, entornos protectores y seguros a los niños, niñas y adolescentes.
- c) Desarrollar estrategias que reduzcan la incidencia de situaciones de riesgos por instrumentalización y exposición social de niños, niñas y adolescentes, que comprometen la integridad y su proceso de desarrollo integral.
- d) Incorporar transversalmente, criterios de gestión con enfoque diferencial y perspectiva de sostenibilidad, en la implementación de acciones de la política, en lógica de unas atenciones a los niños, niñas y adolescentes, que además de integrales, sean diferenciales, pertinentes, flexibles, y complementarias.

Artículo 5. Enfoques. Los programas, proyectos, estrategias, y líneas de acción, que se desprendan del proceso de implementación de la política pública de infancia y adolescencia del departamento del Atlántico, tendrán en cuenta como referentes y/o orientación, los siguientes tipos de enfoque:

- **Enfoque de derechos humanos y la doctrina de la protección integral.** Este es el enfoque universal por excelencia, siendo su fundamento ético la dignidad humana. Los derechos humanos son inherentes a la persona y a su desarrollo. El enfoque de derechos comprende principios universales y el reconocimiento del compromiso y obligatoriedad estatal de la garantía. Su carácter integral permite una visión holística de los seres humanos en lo individual o colectivo, atendiendo a sus capacidades de vulnerabilidad y desarrollo. Desde este enfoque, se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos de especial protección. Así, el Estado colombiano tiene el deber de proteger de forma Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento.
- **Enfoque de género.** Constituye un enfoque que da la posibilidad analítica y orientadora para identificar y generar acciones dirigidas a promover equidad entre géneros, en términos de las relaciones de

poder desiguales que impiden el ejercicio normal de sus derechos, logro de autonomía y condiciones de vida. En el caso de la infancia y la adolescencia, se reconoce que la experiencia en este momento de vida está matizada por “las (...) expectativas que marcan las diferencias de género”. Como lo define la Estrategia de Atención Integral “en estos momentos de vida, ocurren una serie de cambios, entre los que son relevantes además del desarrollo bio-psicosocial, la construcción de identidad, entre otros procesos. Se definen las pautas de comportamiento adquiridas previa o principalmente durante la niñez, estableciéndose así la diferenciación entre géneros.

- **Enfoque diferencial.** En principio, surge en contextos de recrudecimiento de las violaciones de los derechos humanos de manera sistemática a poblaciones consideradas histórica, social y culturalmente como minorías o minoritarias. Para efectos de esta Política, se asume como el enfoque que permite el reconocimiento de las diferencias, atendiendo a particularidades sociales y culturales de individuos y los colectivos de niños, niñas y adolescentes. Está conformado por los argumentos teóricos, políticos y prácticos, orientados hacia el reconocimiento de las diferencias, de la diversidad cultural, social e histórica. Comprende una opción para el análisis de las particularidades de los sujetos individuales y colectivos en sus condiciones y contextos, las cuales exigen formas de comprensión y acción social y política distintas y específicas. Implica acciones afirmativas y diferenciales en la búsqueda de equidad y promueve el goce de los derechos de todas las personas, considerando el reconocimiento de condiciones constitutivas de edad, etnia, discapacidad, así como condiciones sociales, políticas, culturales, religiosas y económicas y las afectaciones por violencias (social y política), de ubicación geográfica (urbana o rural) y la situación legal, entre otras.
- **Enfoque de desarrollo humano.** Deriva de la concepción de ser humano como integral y holístico, como una totalidad indivisible. Tiene una relación ineludible con los derechos humanos, donde estos se asumen como libertades humanas, en especial de la naturaleza humana de los niños, niñas y adolescentes. Se plantea desde el reconocimiento y desarrollo de capacidades para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla un concepto amplio de “autonomía” como expresión del desarrollo humano, que desarrolla “la libertad” y tiene tres niveles de connotación: autonomía funcional del individuo como capacidades cognitivas, motoras, sensoriales y relacionales entre otras; autonomía social y económica que implican la capacidad del individuo de interactuar positiva y constructivamente con la oferta institucional para su proyecto de vida y la autonomía política como sujeto -en términos

de Amartya Sen- “deliberante”, en un contexto en el cual “las libertades de los individuos, la agencia y el debate difícilmente podrían realizarse sin un régimen democrático.

- **Enfoque de curso de vida.** Con relación al enfoque de desarrollo humano, el enfoque de curso de vida constituye una perspectiva que permite reconocer - en los distintos momentos de vida- trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida del niño, niña, y adolescente. Constituye una perspectiva que aporta al análisis y reflexión permanentes de la situación, condiciones de vida y desarrollo integral de los sujetos (individuales y colectivos), reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales, biológicas y psicológicas. Desde este enfoque, también llamado “pro-infans”, se plantea que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

Artículo 6. Ejes. La Política Pública de Infancia y Adolescencia del Departamento del Atlántico, está estructurada en términos de los ejes, componentes, estratégicos, líneas de gestión y acciones priorizadas, que a continuación se describen:

EJE No. 1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Tiene como propósito, fortalecer las capacidades institucionales en los niveles de gobierno departamental y municipales, en el deber de la garantía de derechos, ajustándolas a necesidades de los niños, niñas y adolescentes, y así asegurar niveles de protección integral adecuados para estos.

- **COMPONENTE ESTRATÉGICO 1:** Coadyuvar en el robustecimiento de la oferta institucional de servicios dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, a partir de una mayor integralidad de ésta.
- **Línea de gestión 1:** Aumento en la cobertura de los servicios asociados a los distintos componentes de la atención integral de la infancia y la adolescencia, para promover factores de universalidad e integralidad de las atenciones.
- **Acciones priorizadas:**
 - Mejoramiento de los criterios de focalización y priorización de niños, niñas y adolescentes de los territorios, en función de las necesidades de atención.

- Fortalecimiento de las coberturas de programas y atenciones en salud, educación, recreación, deporte, cultura, arte, participación, etc.
- Fortalecimiento de los rubros del trazador presupuestal de Infancia y Adolescencia, para apalancar con recursos las coberturas.
- **Línea de gestión 2:** Disminución de barreras de acceso a servicios de educación para promover la inclusión de niños, niñas y adolescentes.
- **Acciones priorizadas:**
 - Construcción y/o adecuación de aulas inclusivas en las infraestructuras educativas.
 - Programas de apoyo y concurrencia en el tema de transporte escolar, con prioridad en zonas rurales.
 - Disponibilidad de docentes especializados para brindar servicio educativo inclusivo y pertinente.
- **Línea de gestión 3:** Mejoramiento de las infraestructuras físicas para brindar atenciones en espacios pertinentes y adecuados.
- **Acciones priorizadas:**
 - Mantenimiento, adecuación y dotación de CDI's.
 - Construcción, reparación, adecuación y mantenimiento de infraestructuras educativas, con prioridad en zonas rurales.
 - Construcción, reparación, y mantenimiento de espacios especializados para la recreación, la actividad física, el deporte, la cultura y el arte.
- **COMPONENTE ESTRATEGICO 2:** Fortalecimiento de las herramientas y medios de gestión para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - **Línea de gestión 1:** Fortalecimiento de los esquemas de gestión y articulación.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Creación de una dependencia dentro de la estructura administrativa

de la gobernación del Atlántico dedicada de forma exclusiva a la garantía de derechos de la primera infancia y/o niñez y adolescencia.

- Institucionalización de la red departamental de Enlaces de Infancia y Adolescencia municipales.

- Construcción de los Planes Estratégicos Departamentales de Intervención en temas de infancia y adolescencia (vigencia 4 años).

- **Línea de gestión 2:** Manejo de instrumentos de seguimiento a la gestión de derechos.

- **Acciones priorizadas:**

- Fortalecimiento, integración, actualización y seguimiento a los diagnósticos situacionales de Infancia y Adolescencia.

- Diseño y puesta en funcionamiento de un sistema de información y/o plataforma tecnológica, que integre y consolide información de gestión y seguimiento, de niños, niñas y adolescentes.

- Desarrollo de procesos de cualificación a equipos municipales en protección integral, políticas públicas, manejo de indicadores, seguimiento y evaluación, entre otros.

- **Línea de gestión 3:** Promoción del derecho a la incidencia y participación en las decisiones que afectan a los niños, niñas y adolescentes, y promoción de sus instancias de representación.

- **Acciones priorizadas:**

- Fortalecimiento y apoyo a las Mesas y/o instancias Municipales y Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Dinamización, posicionamiento y protagonismo del Consejo Consultivo Departamental de niños, niñas y adolescentes.

- Promoción del involucramiento e incidencia de niños, niñas y adolescentes en espacios e instancias de decisión, articulación, y coordinación en los territorios.

- **EJE No. 2. PROMOCION DE ENTORNOS PROTECTORES Y SEGUROS.** Promover acciones que mitiguen los factores de riesgo que mayormente inciden en las condiciones de bienestar, integración y convivencia de las familias, y con ello, generar en los

hogares, entornos protectores y seguros a los niños, niñas y adolescentes.

- **COMPONENTE ESTRATEGICO 1.** Prevención de riesgos en materia de nutrición y salud física y emocional, para facilitar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- **Línea de gestión 1:** Implementación acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional.
- **Acciones priorizadas:**
 - Desarrollo de programas de educación nutricional a padres y/o cuidadores.
 - Promoción de la agricultura familiar y escolar, y el estímulo a mercados locales de alimentos.
 - Fortalecimiento de una red de bancos de alimentos, y construcción de Comedores Comunitarios.
 - Fortalecimiento de los Programas de Alimentación Escolar (PAE), y diseño de un esquema de transferencias condicionadas que incentive la nutrición de NNA.
 - Garantizar el acceso a agua potable en el marco del fortalecimiento del Plan Departamental de Aguas y de la gobernanza del acceso al preciado líquido.
- **Línea de gestión 2:** Desarrollo de estrategias de prevención del embarazo temprano.
- **Acciones priorizadas:**
 - Implementación de Programas de Educación Sexual Integral (ESI).
 - Acceso eficaz a servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes (servicios amigables, protección del embarazo y autocuidado).
 - Desarrollo de habilidades psicosociales y afectivas para promover el liderazgo y los roles de género en los adolescentes.
 - Acceso a métodos anticonceptivos: Asegurar que los adolescentes tengan acceso a métodos anticonceptivos seguros y efectivos.

- Apoyo psicológico: Brindar apoyo emocional y psicológico a los adolescentes para ayudarlos a tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva.

- Educación Parental: Proporcionar a los padres y cuidadores información y habilidades para hablar con sus hijos sobre sexualidad y embarazo adolescente.

- **Línea de gestión 3:** Fortalecimiento de las intervenciones de prevención del consumo de Sustancias Psico-Activas en niños, niñas y adolescentes.

- **Acciones priorizadas:**

- Implementación de programas de prevención universal y selectiva (ámbitos escolares, comunitarios y en grupos vulnerables).

- Acceso a servicios de salud mental y atención integral (centros de atención, intervención temprana, redes de apoyo).

- Intervenciones familiares para fortalecer el entorno hogar (escuelas de padres, asesoría psicosocial, promoción de la prevención en casa).

- **Línea de gestión 4:** Gestión de estrategias integrales de promoción y prevención de problemas de salud mental.

- **Acciones priorizadas:**

- Programas especializados orientados a mejorar la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para gestionar las emociones.

- Intervenciones enfocadas en enseñar alternativas a las conductas de riesgo, a través de la ocupación del tiempo libre y de ocio.

- Promoción de acciones encaminadas a desarrollar resiliencia ante las situaciones difíciles o adversas.

- Programas a los padres orientados a promover los entornos seguros y las relaciones sociales saludables.

- Programas especializado en materia del uso adecuado de aparatos relacionados con las TIC's y su impacto en la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

- **Línea de gestión 5:** Desarrollo de capacidades para la generación de ingresos de padres y/o cuidadores.

- **Acciones priorizadas:**

- Programas de formación y/o certificación técnica y vocacional para el fortalecimiento de las habilidades para la empleabilidad.
- Promoción del emprendimiento productivo y apoyo a unidades de negocios con potencial de mercado.
- Programas de inclusión laboral a la población vulnerable, para el acceso y vinculación al mercado laboral formal.
- Programas especializados de inclusión laboral y productiva a padres y cuidadores de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

- **COMPONENTE ESTRATEGICO 2.** Intervención de riesgos generadores de los distintos tipos de violencias.

- **Línea de gestión 1:** Mitigación de la violencia intrafamiliar.

- **Acciones priorizadas:**

- Fortalecimiento de la prevención primaria, a través de campañas de sensibilización y educación comunitaria, y capacitación en crianza positiva y no violenta.
- Identificación y detección temprana de factores de riesgo, mediante líneas de atención y apoyo psicológico oportuno.
- Atención integral y protección para casos de violencia intrafamiliar, con equipos de respuesta rápida, intervención y rehabilitación familiar, centros de refugio.
- Fortalecimiento de las Comisarias de Familia, a nivel del mejoramiento y adecuación de espacios físicos, dotación, logística de transporte, y demás.
- Fortalecimiento de las capacidades en las instituciones de educación básica y media para la activación temprana y prevención de la violencia intrafamiliar y castigo físico contra el niños, niñas y adolescentes.

- **Línea de gestión 2:** Prevención de la violencia sexual / abuso sexual.

- **Acciones priorizadas:**

- Campañas de sensibilización masiva, educación en derechos y autocuidado para niños, niñas y adolescentes, y crianza positiva y prácticas de cuidado.

- Programas de capacitación del personal de primera línea, protocolos de denuncia y notificación obligatoria, y sistemas de alertas tempranas.

- Servicios especializados de atención psicológica y legal, e intervenciones psicosociales para niños, niñas y adolescentes en riesgo.

- Activación de los Comités Interinstitucionales Consultivos Municipales y Departamental de Prevención de la Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes.

- **Línea de gestión 3:** Generación de acciones en contra de la violencia física, emocional y psicológica de niños, niñas y adolescentes / Maltrato infantil.

- **Acciones priorizadas:**

- Educación para padres y cuidadores sobre crianza positiva, y capacitación a personal docentes en manejo de conflictos y detección temprana.

- Protocolos de detección temprana en instituciones educativas y de salud, y líneas de atención y aplicaciones de denuncia seguras.

- Intervención familiar y fortalecimiento de entornos seguros, y facilidades para el apoyo legal y acceso a la justicia.

- **Línea de gestión 4:** Acciones de prevención de la violencia interpersonal, y condiciones de seguridad del entorno.

- **Acciones priorizadas:**

- Creación de entornos seguros y protectores, a partir de la adecuación, vigilancia y control de espacios escolares, de recreación y transporte, entre otros.

- Prevención y sensibilización comunitaria en temas de convivencia y la resolución pacífica de conflictos.

- Fortalecimiento de la vigilancia y presencia policial en entornos con factores de riesgo asociados a la seguridad, y fortalecer las acciones de protección de niños, niñas y adolescentes.

- **COMPONENTE ESTRATEGICO 3.** Incidir en la transformación progresiva de las pautas de cuidado y crianza
 - **Línea de gestión 1:** Promover acciones orientadas a fortalecer la igualdad de género en todos los entornos de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Programas de empoderamiento y participación activa de niñas y adolescentes.
 - Prevención y respuesta articulada ante la violencia basada en género (VBG).
 - Educación inclusiva en igualdad de género.
 - Fortalecimiento a las acciones de prevención y seguimiento a los matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas - MIUTF-
 - **Línea de gestión 2:** Incentivar patrones culturales de crianza basados en la equidad, el respeto y el cuidado de los NNA.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Programas que fomenten la corresponsabilidad parental y el cuidado y crianza positiva.
 - Estrategias de sensibilización en contra de la violencia en el hogar.
 - Construcción de redes de protección familiar de crianza amorosa.
 - **EJE No. 3. REDUCCION DE LA INSTRUMENTALIZACION Y EXPOSICION SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Desarrollar estrategias que reduzcan la incidencia de situaciones de riesgos por instrumentalización y exposición social de niños, niñas y adolescentes, que comprometen la integridad y su proceso de desarrollo integral.
- **COMPONENTE ESTRATEGICO 1.** Prevenir la instrumentalización de niños, niñas y adolescentes con fines económicos, y a partir de esto, propiciar condiciones plenas de bienestar y desarrollo.
 - **Línea de gestión 1:** Fortalecimiento de acciones para la prevención del trabajo infantil en los territorios.

- **Acciones priorizadas:**

- Fortalecimiento de sistemas de educación inclusiva y de calidad, con acceso gratuito, estrategias de permanencia, y flexibilidad en el servicio.
- Estrategias de sensibilización, búsquedas activas, y pedagogía en comunidades y espacios institucionalizados.
- Fortalecimiento de la gestión institucional en términos de diagnósticos de trabajo infantil, gestión de atenciones y restablecimiento, reporte en SIRITI, etc.
- Fortalecimiento de los CIETI municipales y departamental para el trabajo coordinado de la prevención del trabajo infantil.

- **Línea de gestión 2:** Estrategias de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, y Trata.

- **Acciones priorizadas:**

- Creación de equipos móviles de protección de carácter interdisciplinarios, y con cobertura principal en zonas de riesgo priorizadas.
- Intervenciones preventivas en entornos vulnerables.
- Programas de atención psicológica especializada para las víctimas, y apoyo en la reintegración social y familiar de estas.
- Desarrollo de estrategias de prevención en redes sociales y demás plataformas digitales.

- **Línea de gestión 3:** Prevención de casos de uso, utilización y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.

- **Acciones priorizadas:**

- Establecer protocolos de interinstitucionales de respuesta rápida, o Equipos de Atención Inmediata, frente a la gestión de alertas tempranas.
- Creación de oportunidades de desarrollo para Jóvenes y familias en riesgo, en materia económica, de acceso a servicios sociales.

- Conformación de redes comunitarias de alerta y detección temprana.
- Verificar la viabilidad de conformar un propio CIPRUNNA a nivel departamental.
- **COMPONENTE ESTRATEGICO 2.** Prevención de los comportamientos riesgosos por parte de niños, niñas y adolescentes, para la integración social y la construcción de prácticas de convivencia y paz.
 - **Línea de gestión 1:** Fortalecimiento de la Convivencia Escolar.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Fortalecimiento de servicios de orientación escolar, y programas de formación en habilidades socioemocionales (asignación de docentes orientadores).
 - Programas de prevención y atención del bullying y la violencia escolar.
 - Implementación de programas de mediación y resolución de conflictos (con estudiantes), y fomento de una cultura de paz y de derechos humanos.
 - Realizar las acciones necesarias para el verdadero funcionamiento del Comité de Convivencia Escolar.
 - **Línea de gestión 2:** Prevención de la conflictividad adolescente y juvenil.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Programas de mediación de conflictos y de justicia restaurativa.
 - Programas de acceso a educación y oportunidades de empleo, a través de formación laboral e incentivos a la empleabilidad, post educación media.
 - Desarrollo de espacios de recreación y cultura, aprovechamiento del tiempo libre, y la promoción de la participación y el voluntariado.
 - **Línea de gestión 3:** Apoyo a los procesos de responsabilidad penal en adolescentes.
 - **Acciones priorizadas:**

- Fortalecimiento de los programas de justicia restaurativa y mediación.
- Programas de apoyo psicosocial, fortalecimiento familiar.
- Iniciativas de creación de oportunidades educativas y laborales.

- **EJE No. 4: DESARROLLOS TRANSVERSALES DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** Incorporar transversalmente, criterios de gestión con enfoque diferencial y perspectiva de sostenibilidad, en la implementación de acciones de la política, en lógica de unas atenciones a los niños, niñas y adolescentes, que además de integrales, sean diferenciales, pertinentes, flexibles, y complementarias.
- **COMPONENTE ESTRATEGICO 1.** Perspectiva diferencial e incluyente aplicada a la Infancia y Adolescencia.
 - **Línea de gestión 1:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Implementar adaptaciones a nivel de infraestructuras para la educación inclusiva.
 - Adecuar infraestructuras para la accesibilidad.
 - Brindar Apoyo psicosocial y promover la participación.
 - **Línea de gestión 2:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Proveer atención psicosocial.
 - Implementar programas de reparación integral.
 - Facilitar la Integración social.
 - **Línea de gestión 3:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y

adolescentes de comunidades étnicas.

- **Acciones priorizadas:**

- Fomentar programas de educación intercultural.
- Proveer servicios de salud con enfoque cultural.
- Promover la identidad y autonomía.

- **Línea de gestión 4:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades NARP, y rom.

- **Acciones priorizadas:**

- Implementar programas de prevención del antirracismo y la promoción de la cultura del respeto y el reconocimiento.
- Apoyar actividades de fortalecimiento de la identidad cultural afrodescendiente.
- Acceso equitativo y prioritario a servicios.

- **Línea de gestión 5:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes.

- **Acciones priorizadas:**

- Facilitar procesos de regularización y acceso a documentación.
- Facilitar inclusión escolar, social y cultural, sin discriminación (Educación, salud, nutrición).
- Protección contra la explotación.

- **Línea de gestión 6:** Estrategia de no discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a servicios y derechos de niños, niñas y adolescentes auto reconocidos como pertenecientes a la comunidad LBGTIQ+.

- **Acciones priorizadas:**

- Implementar programas en educación en diversidad y no discriminación.

- Garantizar servicios de salud con enfoque diferencial.
- Establecer programas de creación de espacios seguros y apoyo psicosocial.
- **COMPONENTE ESTRATEGICO 2.** Cambio climático y gestión del riesgo para la Infancia y Adolescencia.
 - **Línea de gestión 1:** Reducción de vulnerabilidades y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes relacionados al cambio climático.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Adaptaciones a nivel de infraestructuras de los sectores salud y educación.
 - Prácticas agrícolas sostenibles que promuevan seguridad alimentaria.
 - Educación ambiental y empoderamiento de niños, niñas y adolescentes, en relación a los temas de cambio climático.
 - **Línea de gestión 2:** Inclusión de la población de niños, niñas y adolescentes en programas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
 - **Acciones priorizadas:**
 - Identificación de riesgos y mapeo de vulnerabilidades.
 - Preparación y respuesta inclusiva en emergencias.
 - Protección psicosocial y recuperación emocional.
 - Participación directa de integrantes de instancias de representación de niños, niñas y adolescentes en espacios institucionales de prevención del riesgo

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Desarrollo Integral:** Para la Política Departamental de Infancia y Adolescencia igualmente el desarrollo integral parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo,

sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos.

En este orden de ideas, el desarrollo en primer lugar, es irregular e intermitente, no sucede de manera creciente, secuencial, acumulativa e idéntica para todas las niñas, niños o adolescentes, sino que presenta dinámicas diversas, que hacen que sea particular, continuo y discontinuo, y en segundo lugar, el desarrollo es multidimensional, multideterminado y multidireccional, debido a que durante el curso de la vida ocurren cambios en lo ético, estético, racional, afectivo, emocional, espiritual, político, ambiental, físico-corporal y lúdico.

- **Realizaciones:** El desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos. En este marco, las realizaciones son condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente, en el curso de vida, por lo que se transforman y adecúan a las particularidades que va adquiriendo el sujeto de acuerdo con las trayectorias, sucesos vitales, las transiciones y efectos acumulativos que se dan en cada momento del curso vital y se materializan por la interacción en los entornos por los que transita y se desarrolla.

Es necesario señalar, la relevancia que en el desarrollo tienen las transiciones entre un momento de vida y otro. Es así como el aprovechamiento de las ventanas de oportunidad y de los efectos acumulativos alcanzados en la primera infancia, tienen repercusiones en la infancia, a su vez en la adolescencia y la vida adulta. Por lo que se convierten en un logro de desarrollo que aporta a la formación de autonomía individual, social y política que exige continuidad y sostenibilidad en el tiempo para su consolidación. De ahí la importancia del acompañamiento del Estado, la familia y la sociedad para que estas transiciones sean armónicas, asegurando la integralidad en la atención y la acción oportuna sectorial e intersectorial, así como social y comunitaria.

- **Atención Integral:** La atención integral se entiende como el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo.

Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. La integralidad de la atención se traduce en la disposición para ordenar la oferta de programas, estrategias, servicios y acciones en general

del Estado, para que lleguen a todos los niños, niñas, y adolescentes con calidad.

- **Los entornos:** Son los escenarios en los que los sujetos viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, se comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas, condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias, las comunidades, conviven produciéndose una continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea.

En síntesis, posibilitan el ejercicio pleno de los derechos de los sujetos de acuerdo con el momento del curso de vida y particularidades de cada uno. Desde la acción estatal, los entornos constituyen el escenario en el que es posible la gestión y en el que se materializan las respuestas estatales para el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos. En esta perspectiva, se reconocen los siguientes entornos: hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.

Artículo 8. Principios. La Política Pública de Infancia y Adolescencia del Departamento del Atlántico, se regirá por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño y demás normas del bloque de constitucionalidad, además de la Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, y la ley 2328 de 2023, entre otros marcos normativos, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado, el enfoque de género; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.

TITULO IV

METAS, RESPONSABLES Y MECANISMOS DE IMPLMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 9. Metas. El propósito superior de esta Política es el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 0 hasta los 17 años de edad, razón por la cual tiene, una conexión y relación con la propuesta de objetivos, metas e indicadores de los ODS, priorizados por el país en el CONPES 3918 de 2018 y de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, normas con un horizonte hasta 2030. Por ello, esta Política asume como propios, la gestión intersectorial el cumplimiento y seguimiento a estas metas, haciendo las

precisiones que se den en cada momento de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Otra meta que emerge de la formulación de una política de estas características es la integralidad de la atención de las niñas, niños y adolescentes, integralidad entendida como el conjunto de todas aquellas atenciones que recibe un sujeto en cada momento de su vida y que son trazadoras para el desarrollo integral.

Artículo 10. Responsables. De acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, en el nivel territorial y para el caso específico del Departamento del Atlántico, el Gobernador es el responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia. En desarrollo de las disposiciones de Ley, el Sistema de Bienestar Familiar constituye la estructura para la coordinación y gestión de esta Política en el nivel territorial. Su organización responde al principio de integralidad en la garantía de los derechos, el cual implica coordinar a todos los agentes que desarrollan acciones dirigidas hacia la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el territorio.

Además, en el ámbito territorial, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, y para el caso particular, es el departamento del Atlántico el encargado de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. En este orden, el Consejo Departamental de Política Social es la instancia en la cual, se toman decisiones, se dan orientaciones y se realiza el seguimiento a la política públicas de infancia y adolescencia, así mismo, las Mesas Operativas de ésta instancia, son las instancias encargadas de coordinar la formulación, implementación y evaluación de esta política pública, en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental que se ejecute en cada periodo de gobierno..

Artículo 11. Implementación de la política pública de infancia y adolescencia del departamento del Atlántico. La gestión territorial de la Política Departamental de Infancia y Adolescencia implica contar con un arreglo institucional adecuado y pertinente, que permita garantizar la atención integral, que promueva la movilización y participación social; y que cuente con un esquema de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, recursos y sus resultados.

La Política busca fortalecer las capacidades de gestión del nivel territorial departamental en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ordenando procesos y herramientas, identificado y desarrollando incentivos que respetando y afirmando su autonomía, faciliten y promuevan los avances del territorio en materia de garantía de derechos de este grupo poblacional, especialmente en la fase de implementación del ciclo de la gestión pública; apoyando la identificación de los requerimientos de complementariedad, subsidiaridad y coordinación entre los distintos niveles de la administración, de asistencia técnica por parte de los distintos sectores, en el marco de una mayor articulación intersectorial e Inter sistémica.

En este mismo orden de ideas, la implementación de la política deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que la Gobernación del Atlántico tiene en relación con la garantía de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, y la ley 2328 de 2023 y demás normas concordantes. Así mismo, la Gobernación del Atlántico, para garantizar la implementación de ésta política pública, deberá incorporar y armonizar debidamente, los marcos y alcances definidos a nivel de los ejes, componentes estratégicos y líneas de acción, en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamentales.

Artículo 12. Financiamiento de la política pública de infancia y adolescencia del departamento del Atlántico. A nivel de las entidades territoriales y en particular, el Departamento del Atlántico, una de las mayores fuentes de financiamiento es el Sistema General de Participaciones (SGP), que es el mecanismo a través del cual el nivel nacional asigna y trasfiere los recursos que posibilitan el financiamiento de sectores y servicios claves para el desarrollo social de la población como lo son la educación preescolar, primaria y media, salud, los servicios de agua potable y saneamiento básico. De igual forma, las entidades territoriales además de los recursos del SGP, tienen como fuentes adicionales de financiamiento, los Recursos Propios y el Sistema General de Regalías (SGR).

Bajo este contexto, la destinación de los recursos dirigidos a la infancia y adolescencia puede ser variada de acuerdo con si están bajo la responsabilidad de la Nación o de las entidades territoriales, de modo que, independientemente de la fuente de financiamiento, el Gobierno Departamental proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los demás instrumentos de planeación financiera aplicables.

En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser inferiores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en desarrollo del proceso de implementación de la presente política pública de Infancia y Adolescencia. De esta forma, la entidad territorial incluirá en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la Infancia y Adolescencia, según los criterios técnicos y marco de gestión sectorial correspondiente.

Artículo 13. Seguimiento y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia del departamento del Atlántico. El seguimiento de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, se entiende como un proceso continuo y sistemático de recolección y análisis de información, que busca determinar el grado de avance hacia las metas establecidas y retroalimentar el ciclo de las políticas públicas. El modelo de seguimiento debe ser el resultado del mejoramiento comprehensivo, la verificación minuciosa y el uso robusto de información, sobre la obtención de productos y resultados con valor público.

El proceso de seguimiento a la implementación de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, se estructurará a partir de un sistema de información que identifique, caracterice, genere alertas, gestione atenciones, y evalúe las acciones institucionales de protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el territorio. Este Sistema constituye la principal herramienta para articular la información sobre los niños, niñas y adolescentes, en función de la realización de sus derechos, y para orientar la toma de decisiones de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, en el territorio. El departamento del Atlántico cuenta con una instancia de participación y seguimiento de participación directa de los niños, niñas y adolescentes, como lo es el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes. Además, el departamento implementará estrategias adicionales de seguimiento a esta política.

Artículo 14. Objetivos del Sistema de Seguimiento a la Política Pública Distrital de Niñez y Adolescencia. Los objetivos de este sistema son los siguientes:

- a. Obtener y mantener actualizada la caracterización de los niños, niñas y adolescentes, desde cero (0) hasta los diecisiete (17) años de edad, población objeto de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia.
- b. Registrar y hacer seguimiento a las atenciones priorizadas, según Ruta Integral de Atenciones definida, que favorecen las condiciones de protección integral de la población objeto de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, para la realización de sus derechos.
- c. Generar las alertas a las instituciones involucradas de orden departamental sobre las atenciones priorizadas, establecidas en la Ruta Integral de Atenciones definida, que no han sido garantizadas a los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la atención integral.
- d. Informar y alertar a padres, docentes, y tomadores de decisión sobre las condiciones de atención y estado de realizaciones, en el marco de las acciones institucionales de protección integral, de los niños, niñas y adolescentes, según los lineamientos técnicos establecidos por el Gobierno nacional.
- e. Proveer información poblacional y territorial para el seguimiento de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el reporte de las acciones distritales, de las entidades públicas y privadas, encaminadas a garantizar las condiciones de protección integral de la Infancia y adolescencia en el nivel departamental.

- f. Emitir reportes sobre atenciones, a la población objetivo de la Política Pública Departamental de Infancia y Adolescencia, con una periodicidad semestral.

Artículo 15. Responsabilidad en el seguimiento y evaluación de la política pública de Infancia y Adolescencia. Como ya se indicó anteriormente, en el marco del proceso de gestión del Consejo de Departamental de Política Social del departamento del Atlántico, se desarrollará y presentará con una periodicidad anual, un Informe completo y detallado del proceso de implementación de la política pública de Infancia y Adolescencia en el nivel territorial, el cual deberá evidenciar los avances y retos de gestión, con la utilización de instrumentos técnicos de seguimiento y evaluación, que permitan dar cuenta de la implementación efectiva de la política.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Atentamente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: Remisión proyecto de decreto que compila y reenumera las normas del estatuto tributario

1 mensaje

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

23 de diciembre de 2024, 18:43

Para: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>

Cc: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>, Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenos días:

Con el presente documento se remite el documento para análisis, editado con la herramienta *control de cambios*.

Adicionalmente el documento contiene modificaciones de forma y comentarios de sugerencias.

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43° - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El jue, 19 dic 2024 a las 10:54, Rachid Farid Nader Orfale (<rnader@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir los actos administrativos de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes, en caso de hacer cambios deben remitir los archivos con control de cambios

Plazo de atención: Martes 24 de diciembre de 2024

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL

De: Darling Isaziga Angel <disaziga@atlantico.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de diciembre de 2024 15:50

Para: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Rojas Blanco <crojas@atlantico.gov.co>

Asunto: Remisión proyecto de decreto que compila y reenumera las normas del estatuto tributario

Doctor

RACHID NADER ORFALE

SECRETARIO JURIDICO

Gobernación del Atlántico

Asunto: Proyecto de Decreto Ordenanza "Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico"

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Ordenanza 620 de 2024, publicada en la Gaceta 034 del 30 de julio de 20224, se envió en el día de hoy proyecto enunciado en el asunto del epígrafe, a través de Orfeo con radicado No. 2024071003383.

Se observa que en este proyecto se reordenó la numeración de las diferentes disposiciones tributarias contenidas en las Ordenanzas expedidas por la Asamblea y se eliminarán aquellas que se encontraban repetidas, derogadas o fueron objeto de nulidad, sin llegar a alterar su

contenido. Así mismo, dos artículos suspendidos provisionalmente (estampillas) por el contencioso administrativo no se incorporaron en el presente proyecto de decreto ordenanzal, pero en el caso que se profieran sentencias que declaren su legalidad, deberán ser incorporados.

Teniendo en cuenta que el decreto ordenanzal por ser una compilación de ordenanzas preexistentes, en cada artículo modificado o adicionado se indica el origen del mismo.

Por Orfeo se adjuntó el texto en PDF y en word .

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Se recuerda que este acto administrativo debe estar listo antes de terminar este año.

Darling Isaziga Angel



CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



nuevo estatuto tributario 2024.docx

329K

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo décimo de la Ordenanza No. 620 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 0253 de enero 23 de 2015 se expidió el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

Que previa autorización de la Asamblea Departamental, el Despacho del Gobernador, mediante Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 compiló y reenumeró la normatividad tributaria que estaba vigente hasta el 2017, faltando por unificar en un solo texto el contenido de las Ordenanzas expedidas con posterioridad a ese año.

Que se hace necesario armonizar en un solo cuerpo jurídico las diferentes normas que regulan los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones que administra el Departamento del Atlántico. Para tal efecto, se reordenará la numeración de las diferentes disposiciones tributarias y eliminarán aquellas que se encuentran repetidas, derogadas o hayan sido objeto de nulidad, sin que en ningún caso se altere su contenido. Las suspendidas provisionalmente por la autoridad contencioso administrativa, no se incorporan en el presente decreto ordenanzal, pero si se profieren sentencias que declaran su legalidad, deberán ser incorporadas

Que este decreto ordenanzal por ser una compilación de ordenanzas preexistentes, en cada artículo modificado o adicionado se indica el origen del mismo.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 620 de 2024 publicada en la Gaceta 034 del 30 de julio de 2024, en su artículo décimo autorizó al Gobernador para que, compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico.

Por lo anteriormente, se

DECRETA

Título Preliminar

Capítulo I

Generalidades, principios y definiciones

Artículo 1. Objeto y contenido. El Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico tiene por objeto la definición general de las rentas del Departamento, su administración, determinación, discusión, cobro, devolución, recaudo y control, lo mismo que la regulación del régimen de infracciones y sanciones. El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

los funcionarios de la Administración Tributaria y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Estatuto Tributario establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen tributario en el Departamento del Atlántico y le son aplicables a todos sus impuestos, tasas, derechos, participaciones y contribuciones.

Parágrafo 1. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación a las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho, en lo que sea pertinente.

Parágrafo 2. Las modificaciones al Estatuto Tributario Nacional en lo correspondiente al procedimiento tributario y las disposiciones que modifiquen lo relacionado con impuestos que administre el Departamento, se entenderán incorporadas al presente Estatuto, a partir de su vigencia.

Artículo 3. Deber de tributar. Es un deber de los ciudadanos y de las personas en general contribuir con los gastos e inversiones de los departamentos, distritos y municipios, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Artículo 4. Principios generales de la tributación. El sistema tributario del Departamento se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad e irretroactividad.

- El principio de equidad, busca garantizar que el tratamiento dado a los sujetos pasivos, en relación con sus deberes y obligaciones, se funde en el reconocimiento de las características específicas de cada uno de los tributos y en la distribución proporcional de las cargas públicas.
- El principio de eficiencia implica que los procedimientos tributarios deben tener como objetivo principal el de optimizar el recaudo, así como el de gestionar y garantizar que la Administración Tributaria fiscalice y cobre, en concordancia con la normatividad que regula la materia.
- El principio de progresividad hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- El principio de legalidad se fundamenta en el artículo 338 de la Carta, señalando que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.
- El principio de irretroactividad significa que las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 5. Definiciones generales. Para la interpretación y aplicación del presente Estatuto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alcoholes potables. Se entiende por alcohol potable, el alcohol puro, alcohol rectificado, el alcohol anhidro y los demás alcoholes, definidos en las normas expedidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y entidades competentes.

Aperitivo. Bebida alcohólica con una graduación de 2.5 a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, estimulante del apetito que se obtiene por mezcla de destilados, fermentados, infusiones, maceraciones y digestiones de sustancias vegetales permitidas en sus extractos o esencias con vinos, vino de frutas, alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extra neutro, alcohol vínico o mistela, a la que se le adiciona o no productos alimenticios orgánicos y otros aditivos permitidos.

Para todos los efectos, las definiciones respecto a aperitivos, aperitivos especiales, aperitivo no vínico y aperitivo vínico se registrarán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud.

Fondo – Cuenta de productos extranjeros. Es un fondo cuenta especial dentro del presupuesto de la Asociación Conferencia Nacional de Gobernadores (hoy, Federación Nacional de Departamentos), en el cual se depositarán los recaudos por concepto de los impuestos al consumo de productos extranjeros.

Licores. Es la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20°C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

Para todos los efectos, las definiciones respecto a licores se registrarán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud.

Reenvíos. Entiéndase por reenvíos las operaciones de traslado de los productos de una entidad territorial a otra u otras, cuando dichos productos han sido declarados inicialmente ante la entidad territorial donde se origina la operación de traslado.

Rentas del Departamento. Son rentas, los ingresos que el Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, según el caso, perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, monopolios, explotación de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y, en general, todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Rentas monopolizadas. Constituyen rentas monopolizadas las que provienen de la explotación exclusiva por parte del Departamento del Atlántico, de:

1. Juego de suerte y azar, destinadas exclusivamente a la salud.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

2. La producción, introducción y venta de licores destilados como arbitrio rentístico destinados a los servicios de salud y educación.
3. La producción, distribución y ventas de alcoholes potables como arbitrio rentístico.

Tornaguía. <Inciso modificado mediante artículo 2.2.1.3.3 del decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Llámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas.

Tornaguía de Movilización. <Inciso modificado mediante artículo 2.2.1.3.3 del decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial de destino.

Tornaguías de reenvío. <Inciso modificado mediante artículo 2.2.1.3.3 del decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación, cuando dichas mercancías han sido declaradas para el consumo en la entidad territorial de origen.

Tornaguías de tránsito. <Inciso modificado mediante artículo 2.2.1.3.3 del decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o de alcohol potable con destino a la fabricación de licores al interior de la misma entidad territorial, incluyendo aquellos casos en que el transportador deba transitar por la jurisdicción de otra entidad territorial que sea sujeto activo de dichos impuestos o beneficiaria de la participación. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas cuando estén en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes; y cuando se movilicen entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

LIBRO I

REGIMEN IMPOSITIVO Y MONOPOLIOS RENTISTICOS

Título I

Impuesto al consumo

Capítulo I

Normas comunes

Artículo 6. Base legal y titularidad. La base legal del impuesto al consumo está dada por la Ley 223 de 1.995, el Decreto Reglamentario 1640 de 1.996, Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, Decreto Reglamentario 3071 de 1.997, Ley 788 de 2002 Capítulo V, Ley 1111 de 2006, Ley 1393 de 2010, Ley 1816 de 2016, los decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

Artículo 7. Titularidad. El Departamento del Atlántico es titular, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción, del Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Artículo 8. Hecho generador. Está constituido por el consumo en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; de vinos, aperitivos y similares; de cigarrillos y tabaco elaborado.

No generan este impuesto las exportaciones de los productos gravados.

Artículo 9. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo, los productores e importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Artículo 10. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 11. Periodo gravable. El periodo gravable de los impuestos al consumo será quincenal, con excepción del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, cuyo periodo gravable es mensual.

Artículo 12. Declaración y pago. Los productores nacionales cumplirán con la obligación de declarar y pagar, directamente ante la Secretaría de Hacienda Departamental, o a través de las instituciones autorizadas para tal fin, en el caso de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos, similares y cigarrillos, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de cada período gravable y para el caso del impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en el periodo inmediatamente anterior. Los productores pagarán el impuesto al consumo correspondiente en la Tesorería del Departamento o en las instituciones financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaria de Hacienda por los productos introducidos al Departamento del Atlántico, en el momento de la introducción, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Las declaraciones mencionadas se presentarán en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Administración y control. La determinación, discusión, cobro, devolución y recaudo del impuesto al consumo es de competencia del Departamento, competencia que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, o la que haga sus veces. El Departamento aplicará en la determinación oficial, discusión, devolución y cobro del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previsto en el Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente al impuesto de que trata este Capítulo.

Artículo 14. Administración del Fondo-Cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros. La administración, la destinación de los rendimientos financieros y la adopción de mecanismos para dirimir las diferencias que surjan por la distribución de los recursos del Fondo-Cuenta, creado en el artículo 224 de la Ley 223 de 1995, incluido el mecanismo para determinar la mora injustificada en el giro de los recaudos por parte del Fondo-Cuenta, será establecida por la Asamblea de Gobernadores, mediante acuerdo de la mayoría absoluta.

Artículo 15. Distribución y giro de los recaudos del Fondo-Cuenta. Los valores recaudados en el Fondo-Cuenta de Impuesto al Consumo de productos extranjeros se distribuirán y girarán al Departamento, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada mes, en proporción al

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

consumo en la jurisdicción. Dicha proporción se determinará con base en las declaraciones que hayan presentado los distribuidores ante el Departamento.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda remitirá a la Dirección Ejecutiva de la Federación Nacional de Departamentos, dentro de los últimos cinco (5) días calendarios de cada mes, una relación detallada de las declaraciones presentados por los responsables.

Artículo 16. Obligaciones de los responsables o sujetos pasivos. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este capítulo, tienen las siguientes obligaciones:

1. Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en el Departamento, según facturas de venta con el cumplimiento de los requisitos legales. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad las compras realizadas y el monto de las ventas efectuadas en el Departamento, según facturas de venta.
2. Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por cinco (5) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por cinco (5) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada.
3. Registrarse en la Secretaría de Hacienda Departamental previamente al inicio de la actividad gravada.
4. Para el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, fijar los precios de venta al detallista y comunicarlo a la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

Parágrafo. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin, deberá portar la respectiva tornaguía, o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

Artículo 17. Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, con excepción de la cerveza nacional, están obligados a señalar los productos destinados al consumo en el Departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaria de Hacienda Departamental.

Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiadas el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de los instrumentos de señalización.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Todos los licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas que se despachen en los IN-BOND y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para exportación”.

Capítulo II

Otras disposiciones

Artículo 18. Movilización. Los productos gravados con impuesto al consumo que ingresen al Departamento a través de tornaguías de tránsito y con destino a exportación, deben ser movilizados por empresas que estén registradas.

Parágrafo 1. Los productos que ingresen al Departamento para fines de exportación y tengan como destino un Depósito Franco-Tipo In Bond ubicado en esta jurisdicción, será competencia de los funcionarios del área de fiscalización de la Secretaria de Hacienda sin perjuicio de las facultades atribuidas a la DIAN, ejercer control y seguimiento sobre dichos productos, con el objeto que cumplan los requisitos y finalidad para el cual fueron autorizados.

Parágrafo 2. El impuesto al consumo de que trata el presente Estatuto no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que éstos sean posteriormente introducidos al resto del territorio nacional, evento en el cual se causará el impuesto o participación en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.

Parágrafo 3. Los productos que se despachen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.

Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento del Atlántico por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.

Parágrafo 4. Todos los productos que se despachen en los IN-BOND, y los destinados a la exportación y zonas libres deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente LEYENDA: “PARA EXPORTACIÓN”.

Parágrafo 5. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos se aproximará al peso más cercano.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 19. Término para legalización de tornaguías. <Inciso modificado mediante artículo 2.2.1.3.13 del decreto 162 de 2024>. El término para legalización de tornaguías es el previsto en el artículo 2.2.1.3.13 del decreto 162 de 2024 o norma que lo modifique o adicione.

Artículo 20. Producción y distribución de vinos, aperitivos y similares nacionales. Los vinos, los aperitivos y similares nacionales serán de libre producción y distribución, pero tanto éstos como los importados están sujetos al control y régimen sancionatorio previsto en el presente Estatuto.

Artículo 21. Requisitos para aperitivos. Sin perjuicio las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de los aperitivos que se comercialicen en el Departamento estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del mes siguiente a la vigencia de la Ley 1816 de 2016 o al inicio de la actividad gravada. En este registro se incluirán fábricas y bodegas.
2. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.
3. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcoholimétrica.
4. En los términos de la 715 de 2001, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los aperitivos estarán a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

Artículo 22. Controles a la cadena de producción y distribución. Los importadores, introductores y productores deberán suministrar semestralmente al Departamento y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

Artículo 23. Bodegaje. La administración tributaria del Departamento exigirá que, previa la distribución, los productos que sean gravados con el impuesto al consumo, sean almacenados en bodegas oficiales o en las bodegas de particulares registradas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda. Lo anterior para fines relativos a la señalización, al control físico de inventarios y a la movilización y reenvíos de los mismos.

La bodega registrada ante la Secretaría de Hacienda que no esté siendo utilizada para el almacenamiento de los productos gravados, se ordenará la inactivación de la misma mediante un acto administrativo motivado.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Capítulo III

Factores de determinación y liquidación del impuesto al consumo

Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

Artículo 24. Base gravable. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.

En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a los vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de las mismas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras. Dichos precios serán resultados de sumar los siguientes factores:

1. El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital de Departamento donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.
2. El valor del impuesto al consumo.

En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.

Parágrafo 1. No formará parte de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.

Parágrafo 2. En ningún caso el impuesto pagado de los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.

Artículo 25. Tarifas. Las tarifas de este impuesto son las siguientes:

Cervezas y sifones: 48%

Mezclas y refajos: 20%

Parágrafo. De la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán a financiar la universalización en el aseguramiento, la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atienda a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial.

Los productores nacionales y el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros girarán directamente a los Fondos o Direcciones Seccionales de Salud y al Fondo Distrital de Salud,

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

según el caso, el porcentaje mencionado dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable.

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Artículo 26. Base Gravable. La base gravable del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros está constituida por el precio de venta al público certificado semestralmente por el DANE.

Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Parágrafo. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Artículo 28. Componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente *ad valorem* equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente *ad valorem* será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo 1. Para la picadura, rapé y chimú, el *ad valorem* del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

Parágrafo 2. La destinación de este componente *ad valorem* será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares

Artículo 29. Base gravable. El impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno *ad valorem*. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente *ad valorem* es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Parágrafo 1°. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte del Departamento, quien podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Parágrafo 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 10 de enero de cada año.

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.

Parágrafo 3°. La base gravable del impuesto al consumo no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo.

Parágrafo 4°. Para todos los efectos, las definiciones respecto de vinos, aperitivos y similares se regirán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y en la medida que las actualicen, cambien, amplíen, modifiquen, desaparezcan, introduzcan nuevas, se entenderán incorporadas en este Estatuto.

Artículo 30. Tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. El impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares se liquidará, así:

1. Componente específico:

- a. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$325

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- b. La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$220 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

<Tarifas vigentes para el 2024, según decreto 366 de 2023>.

2. Componente *ad valorem*.

- a. El componente *ad valorem* del impuesto al consumo de aperitivos y similares se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos, certificado por el DANE.
- b. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público, sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Parágrafo 1. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero cada año, las tarifas indexadas.

Título II

Monopolio de licores destilados

Capítulo I

Generalidades

Artículo 31. Base legal y objeto. La producción e introducción de licores destilados, constituye monopolio como arbitrio rentístico del Departamento del Atlántico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Artículo 32. Definición y finalidad. El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la ley 1816 de 2016.

La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social establece que la Constitución Política.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías licores destilados, así como de alcohol potable, para los efectos de la ley 1816 de 2016. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el 1686 de 2012.

Parágrafo 2º. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcohométricos a 20°C, que se obtiene destilación de bebidas fermentadas o mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, frutas, vino o vino aromatizado.

Artículo 33. Titularidad. El Departamento del Atlántico es el titular de las rentas del monopolio como arbitrio rentístico y tiene en cuenta las destinaciones específicas definidas en la Constitución y en la ley.

Capítulo II

De los aspectos formales y sustantivos de la Participación de Licores

Artículo 34. Destinación. Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, se destinará el porcentaje necesario para cubrir los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del artículo 131 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 35. Hecho generador. El hecho generador de la participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Artículo 36. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos o responsables de la cancelación de la participación ante el Departamento del Atlántico, los productores locales, los productores nacionales legalmente autorizados para introducir licores en el Departamento y los importadores. También lo son, los distribuidores, si en el momento de la declaración ante el Departamento se presenta una diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento.

Artículo 37. Causación. En el caso de productos nacionales, la Participación se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, la Participación se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos de la Participación de productos importados a granel para ser envasados en el país, recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 38. Base gravable. La participación respecto de los productos sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados está conformado por un componente específico y uno *ad valorem*. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente *ad valorem* es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Parágrafo 1°. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte del Departamento, quien podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Parágrafo 2°. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos a participación. Esta certificación deberá expedirse antes del 10 de enero de cada año.

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos a participación.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos a participación. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6 de la Ley 79 de 1993.

Artículo 39. Tarifas. La tarifa de participación respecto de los productos sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados se liquidará así:

1. Componente específico:

- a. La tarifa del componente específico de la participación, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$325.

[*<Tarifa vigente para el 2024, según decreto 366 de 2023>*](#).

2. Componente *ad valorem*.

- a. El componente *ad valorem* de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1. Cuando los productos objeto de participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará ésta proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 2. Todos los licores que se despachen en los depósitos francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: exportación.

Parágrafo 3. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero cada año, las tarifas indexadas,

Artículo 40. Periodo gravable, declaración y pago de la Participación. El periodo gravable de la participación será quincenal.

Los sujetos pasivos cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar y pagar simultáneamente, ante la Tesorería Departamental, o ante la entidad financiera autorizada para tal fin, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada de la participación correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior. La liquidación se presentará en el formulario establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Para los productos de origen importado, serán los distribuidores quienes declararán y cancelarán, si en el momento de la declaración ante el Departamento se presenta una diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento.

Para el caso en que el último día establecido como fecha límite de declaración y pago no fuese día hábil se entenderá extendido el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 41. Lugar de pago de la Participación. El pago de la participación se efectuará en la Tesorería Departamental o en las entidades financieras autorizadas por el Departamento del Atlántico.

Artículo 42. Señalización de productos. Con el fin de aplicar adecuados controles, los productores nacionales y locales, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación de licores están obligados a señalarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental

Artículo 43. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. El Departamento del Atlántico ejercerá el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el Departamento ostente la titularidad de la propiedad industrial.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

También podrá permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016.

Artículo 44. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal utilizará un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación, con el valor mínimo fijado en el presente Estatuto.

El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la ley 1816 de 2016, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación al que se refiere el presente artículo, será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al Departamento los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.

El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la ley.

Artículo 45. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, el Gobernador del Departamento del Atlántico otorgará permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Artículo 46. Ejercicio del monopolio de introducción. Quienes introduzcan licores destilados en el departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere el presente Estatuto. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:

1. El permiso de introducción debe:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- a. Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores.
 - b. Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.
 - c. Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero.
 - d. No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben • introducir al departamento.
 - e. No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos.
 - f. Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando el certificado de existencia y representación legal.
 - g. Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.
2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:
 - a. El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.
 - b. El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
 - c. El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
 - d. Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 24 de la ley 1816 de 2016.
 3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el Parágrafo del artículo 4° del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el INVIMA.
 4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.
 5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1°. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.

Parágrafo 2°. Los Departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.

Parágrafo 3°. Los departamentos podrán establecer las condiciones en que los licores nacionales y extranjeros deban almacenarse en lugares que se encuentren registrados ante el departamento. Para los efectos del presente artículo, el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que deben cumplir el registro de estos recintos, que se aplicarán en igualdad de condiciones a productos nacionales y extranjeros, y que en ningún caso podrán establecer cargas fiscales adicionales así como tampoco servicios de bodega oficial obligatorios.

Artículo 47. Revocatoria de permisos. Los permisos para la introducción podrán ser revocados por el Gobernador cuando:

1. Sus titulares incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Cuando se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 24 de la ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la ley 1816 de 2016.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud departamental o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 48. Derechos de explotación. El Departamento por ejercer el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirá derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en el presente Estatuto.

Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 44 del presente Estatuto.

Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 49. Administración y control de las rentas del monopolio. La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del Departamento, para lo cual aplicarán los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el Estatuto Tributario y en las disposiciones aplicables a los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Título III

Monopolio rentístico sobre alcoholes etílicos potables

Artículo 50. Base legal y objeto. La producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, constituye monopolio como arbitrio rentístico del Departamento del Atlántico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la Ley 1816 de 2016 se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Artículo 51. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos ante el Departamento del Atlántico, los productores e importadores legalmente autorizados para introducir alcohol etílico potable en el Departamento y solidariamente con ellos, los distribuidores y transportadores cuando no puedan demostrar la procedencia del alcohol potable.

Artículo 52. Causación. Para los productores de alcohol etílico potable, la participación se causa en el momento en que lo entrega en fábrica para uso en la producción de licores. Para los importadores, la participación se causa en el momento que los mismos se introducen al Departamento del Atlántico con este mismo fin, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 53. Participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores. El Departamento tendrá derecho a percibir una participación.

Dicha participación corresponderá a un valor de \$208 pesos por litro de alcohol, para el año 2017.

El valor del rango señalado en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de al consumidor certificado por el DANE al 30 noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Artículo 54. Periodo gravable, declaración y pago de la Participación. El periodo gravable de la participación, será quincenal.

Los sujetos pasivos cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar y pagar simultáneamente, ante la Secretaría de Hacienda Departamental, o ante la entidad financiera autorizada para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada de la participación correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior. La liquidación se presentará en el formulario establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Para el caso en que el último día establecido como fecha límite de declaración y pago no fuese día hábil se entenderá extendido el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 55. Registro. Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

Artículo 56. Control en la producción de alcoholes etílicos potables. La Subsecretaría de Rentas, ejercerá control en la producción de alcoholes etílicos potables, según el siguiente procedimiento:

1. La persona inscrita en la Secretaría de Hacienda informará la fecha en la cual dará inicio al proceso de destilación.
2. La Subsecretaría de Rentas con apoyo de la Secretaría de Salud Departamental o mediante convenio con entidad pública o privada idóneas, podrá realizar la supervisión del proceso de destilación, desde su inicio hasta su culminación, realizando inventarios sobre existencias de materias primas por producto a elaborar verificando cantidad de productos resultantes en litros y graduación alcoholimétrica.
3. El (los) funcionario (s) levantará (n) un acta de la diligencia, en la que conste las unidades producidas o hidratadas, y demás aspectos relevantes, cuyo margen máximo de error no podrá ser

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

mayor al 2%. En caso de resultar un margen de error superior deberá cuantificarse en dinero para efectos fiscales.

Artículo 57. Administración y control. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Subsecretaría de Rentas y con el apoyo de la Secretaría de Salud Departamental u otra entidad pública o privada con competencia y jurisdicción para ello, ejercerá control aleatorio de muestras de alcoholes con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en las auto declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas productoras e importadoras de alcohol, además establecerá los controles necesarios para la efectividad de lo dispuesto en este título.

Parágrafo: Los sujetos pasivos tienen la obligación de llevar los libros y presentar las declaraciones a los funcionarios competentes que la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Rentas establezca. Estos libros deberán estar disponibles para ser examinados por los funcionarios de esta dependencia, especialmente comisionados para el efecto.

Artículo 58. Transporte del alcohol. La introducción de alcohol al Departamento del Atlántico debe hacerse con tornaguía que ampare la movilización del producto, siempre que en el Departamento origen de la mercancía así lo disponga, o en su defecto, amparado por factura que llene los requisitos establecidos en el Estatuto tributario nacional.

Cuando el departamento de origen no tenga implementada la tornaguía, el productor e introductor de alcohol etílico potable al Departamento del Atlántico proveniente de otro Departamento, además de obtener inscripción en la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, deberá informar por escrito a la Subsecretaría de Rentas, lo siguiente: Tipo de alcohol potable a introducir, procedencia, cantidad, número de placa del vehículo y nombre de la empresa transportadora.

En caso de transbordo del producto, se deberá informar de inmediato el hecho a la Subsecretaría de Rentas, en donde se dejará constancia de las características del nuevo vehículo, el nombre del conductor y el documento de identidad.

En los casos de transporte dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico o en tránsito a otro Departamento, el conductor deberá portar los documentos originales que soporten el producto que se está transportando, especificando tipo de alcohol potable a transportar, la procedencia, cantidad, número de placa del vehículo, nombre de la empresa transportadora y lugar de destino.

Parágrafo. Solo se permite introducir al Departamento del Atlántico los alcoholes etílicos potables con destino a los productores de licores e introductores de alcoholes inscritos en la Secretaría de Hacienda.

Otras disposiciones comunes a la participación

Artículo 59. Las disposiciones comunes al impuesto al consumo previstas en los capítulos I - Normas comunes y II – Otras disposiciones, del título I del Libro I del presente Estatuto, aplican a la participación de licores y alcoholes potables, en lo que sea pertinente.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Título IV

Régimen de infracciones al impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes

Artículo 60. Competencia funcional para aprehensión y decomiso. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento tiene competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas y podrá aprehender y decomisar en jurisdicción del Departamento del Atlántico, los productos nacionales y extranjeros que incurran en las causales de aprehensión previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

Para el desarrollo de los operativos de control, la Subsecretaría de Rentas podrá comisionar a funcionarios adscritos a este despacho, a quienes podrá designar igualmente para tramitar los procedimientos atinentes a las mercancías aprehendidas.

Artículo 61. Causales de aprehensión. [<Artículo modificado por el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:>](#) Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, no porten la respectiva tornaguía en formato digital o físico, cuando aplique en los supuestos excepcionales previstos en el decreto 162 de 2024, la cual debe estar autorizada por la entidad territorial de origen, cuando le sea requerida por la autoridad competente.
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero
6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la entidad territorial.

Artículo 62. Acta de aprehensión. <Artículo modificado por el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 162 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de esta, clase, cantidad y descripción del producto aprehendido, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que este se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

El procedimiento de aprehensión deberá realizarse conforme se establezca en la normativa vigente.

Artículo 63. Sanciones por evasión del impuesto al consumo o de la participación. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo o a la participación de que trata el presente Estatuto Tributario, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo o a participación, previo procedimiento administrativo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

1. **Decomiso de la mercancía:** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Departamento, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo o a participación, en los casos previstos en el presente Estatuto. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento deberá dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.
2. **Cierre del establecimiento de comercio:** El Departamento, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos a participación del que trata el presente Estatuto Tributario, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto o participación por parte del sujeto pasivo.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

- a. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.
- b. Cuando el valor de la mercancía sea igual o mayor a doscientos veintiocho (228) y hasta seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por sesenta (60) días calendario.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- c. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a seiscientos ochenta y cuatro (684) y hasta mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por noventa (90) días calendario.
- d. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

Parágrafo 2º. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Aduanero.

Parágrafo 3º. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- 3. **Suspensión o cancelación del registro o autorización de operaciones.** Los distribuidores que comercialicen bienes sujetos al impuesto al consumo o a participación respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto o participación, dentro del término señalado en el presente Estatuto, serán sancionados por la Secretaría de Hacienda Departamental con la suspensión del registro o autorización de comercialización por un término de hasta un (1) año. Los distribuidores sancionados no podrán comercializar bienes gravados con impuesto al consumo o sujetos a participación en el departamento del Atlántico, durante el término que fije el acto administrativo sancionatorio correspondiente. En caso de reincidencia procederá la cancelación del registro o autorización.
- 4. **Multa por no declarar el impuesto al consumo o la participación.** Sin perjuicio del pago de los impuestos o participación correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo o la participación será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo o la participación y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos.

Parágrafo 1º. Para efectos de la liquidación, cuando el Departamento disponga únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrá aplicarlas sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 2º. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente o responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

5. **Multa por extemporaneidad en el registro.** Los responsables del impuesto al consumo o participación obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental que no se inscriban antes de iniciar la actividad gravada, en los términos que prevé el presente Estatuto, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a doscientas veintiocho (228) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

6. **Multa por no movilizar mercancías dentro del término legal.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos, en los eventos en que procedan, si una vez expedida la tornaguía, no se llevare a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo o los sujetos a participación de que trata la ley y el presente Estatuto, dentro del plazo señalado por la normativa vigente, el sujeto pasivo será sancionado por la Secretaría de Hacienda Departamental con cuarenta y seis (46) UVT por cada día de demora.

7. **Multa por no radicar tornaguías para legalización.** El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo o la participación de que trata la ley y el presente Estatuto, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 64. Procedimientos aplicables para la imposición de las sanciones. Para la imposición de las sanciones de que trata el presente Título IV de este Estatuto Tributario, se seguirá el siguiente procedimiento por parte de las autoridades competentes:

1. **Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT.** Cuando la Subsecretaría de Rentas Departamental encuentre productos sometidos al impuesto al consumo o sujetos a participación que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto o de la participación, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto o de la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

participación. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Parágrafo 1. Cuando con ocasión del recurso de reconsideración o de la petición de revocatoria directa interpuesta contra el acta de aprehensión y decomiso, se determine que el valor de la mercancía aprehendida y decomisada directamente resulta superior a la cuantía de cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, prevista en el inciso 1° de este artículo, se le restablecerán los términos al interesado y se seguirá el procedimiento administrativo sancionador previsto para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT.

Parágrafo 2. El procedimiento previsto en este literal a) podrá igualmente aplicarse, respecto de los productos extranjeros sometidos al impuesto al consumo o participación que sean encontrados sin los documentos que amparen el pago del tributo. En estos casos, sin perjuicio de la correspondiente disposición de los bienes en los términos que ordena el presente Estatuto, el Departamento del Atlántico deberá dar traslado de lo actuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como dar aviso inmediato de esta circunstancia a la Unidad de Información y Análisis Financiero, para que inicien las actuaciones o tomen las determinaciones propias de su ámbito de competencia.

Parágrafo 3. Para efectos del avalúo de que trata el presente literal a), la mercancía será valorada en los términos consagrados por el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Aduanero y las normas previstas en el presente Estatuto.

En los aspectos no contemplados en este Título, se seguirá lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en lo que sea compatible, así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea superior a 456 UVT. Las sanciones de decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación de las licencias, autorizaciones, concesiones y registros y las multas establecidas en el presente Estatuto, se impondrán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El funcionario encargado de la función de fiscalización de la Subsecretaría de Rentas, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado al Subsecretario de Rentas quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Secretario de Hacienda del Departamento.

En los aspectos no contemplados en este Título IV, se seguirá lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en lo que sea compatible, , así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 65. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Estatuto, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Artículo 66. Destino de los productos decomisados o en situación de abandono. Los productos gravados con impuesto al consumo o sujetos a participación de licores decomisados o en situación de abandono serán destruidos por la Subsecretaría de Rentas, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declara el decomiso o el abandono.

Artículo 67. Prohibiciones: Toda persona de derecho público o privado o cualquier tipo de asociada que produzca, introduzca e importe alcohol potable, debe tener en cuenta las siguientes proscripciones:

1. Utilizar el alcohol potable, para fines diferentes para el cual fue autorizado, como venta, permuta, donación o cualquier otra forma de negociación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
2. Transportar alcohol potable sin contar con el original de la tornaguía o en su defecto la factura de venta con el lleno de los requisitos legales o remisión en caso de movilización entre bodegas del mismo productor e introductor de alcohol potable.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1. El incumplimiento a las prohibiciones enunciadas, dará lugar al inicio del trámite previsto en el presente Estatuto para la aprehensión y decomiso de productos gravados con impuesto al consumo o sujetos a participación de licores.

Parágrafo 2. El alcohol que haya sido decomisado o declarado en situación de abandono, deberá ser enajenado e incluirá dentro del precio de enajenación la participación y los impuestos nacionales a que haya lugar. El Departamento tiene la obligación de establecer que el alcohol que se enajene es apto para el consumo humano. La enajenación del alcohol sólo podrá hacerse en favor de productores, importadores e introductores de licores y alcoholes inscritos en la Secretaría de Hacienda. Si dentro del término de tres (3) meses, contados a partir del decomiso o declaratoria de abandono, no se ha iniciado o llevado a cabo la enajenación del alcohol, éste deberá entregarse a la Secretaría de Salud Departamental a través de acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda, para fines de interés público y social.

Artículo 68. Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo anterior de este Estatuto será sancionado con:

1. Decomiso del alcohol objeto de monopolio.
2. Decomiso de la mercancía elaborada con alcohol no autorizado para su producción e introducción.
3. Revocatoria definitiva de la inscripción para producir, importar e introducir alcohol objeto de monopolio.
4. Suspensión de señalización del producto elaborado con alcohol no autorizado para su producción.

Artículo 69. Violación al régimen de monopolio de alcohol. La producción, utilización, movilización, importación, introducción o comercialización de alcohol etílico potable en jurisdicción del Departamento del Atlántico que no demuestre ser obtenido a través de los productores o introductores debidamente autorizados de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, constituye violación al régimen de monopolio de alcohol. Los volúmenes y productos elaborados con dicho alcohol serán objeto de decomiso e imposición de las multas y sanciones a que haya lugar.

Artículo 70. Apoyo a la función fiscalizadora. El Departamento del Atlántico está interconectado con el resto de Departamentos del país a través de sistemas automatizados de información, lo que permite tomar la información registrada por el sistema como fuente de actuaciones administrativas encaminadas a la aprehensión de las mercancías por violaciones a las disposiciones del presente estatuto de rentas; lo anterior sin perjuicio a las verificaciones a que haya lugar.

En aplicación del artículo 25, numeral 1 y 7 del Decreto reglamentario 2141 de 1996, los funcionarios competentes para realizar funciones operativas de control al contrabando pueden aprehender las mercancías transportadas con fundamento en las inconsistencias entre las mercancías transportadas y las mercancías amparadas por las tornaguías reportadas por los sistemas automatizados de información que afecten las rentas del Departamento del Atlántico. El decomiso de las mercancías mencionadas, se

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

hará previa verificación de la información reportada a la entidad de origen al momento de expedición de la tornaguía.

Título V

Régimen de monopolio de juegos de suerte y azar

Capítulo I

Generalidades

Artículo 71. Definición. El monopolio de juegos de suerte y azar se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Artículo 72. Titularidad. El Departamento del Atlántico es el titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto en las leyes que lo rija y en el presente Estatuto. La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estarán sujetas a la ley 643 de 2.001, ley 1393 de 2010, ley 1430 de 2010 y leyes que las modifiquen, a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 73. Juegos prohibidos y prácticas no autorizadas. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

1. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos.
2. El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente.
3. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
4. La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores.
5. La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
6. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos, y
7. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

Artículo 74. Definición de juegos de suerte y azar. Para los efectos de la ley 643 de 2001, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Artículo 75. Exclusiones. Están excluidos del ámbito de la ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo. Aplicación restrictiva de las excepciones. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar juegos de suerte y azar promocionales que considere se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 643 de 2001, deberá solicitar y obtener de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), según el ámbito de operación de que se trate, concepto mediante el cual se establezca dicha circunstancia, para lo cual deberá acreditar los requisitos establecidos en la citada disposición.

Artículo 76. Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la ley 643 de 2001.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

Artículo 77. Derechos de explotación. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley.

Los derechos de explotación anticipados o causados por operación de terceros deberán ser consignados en cuenta especial para tal fin y ser girados directamente a los servicios de salud o a la entidad que haga sus veces, al Fondo del Pasivo Pensional del Sector Salud correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

Artículo 78. Liquidación, declaración y pago de los derechos de explotación. Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, según el caso.

La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto determine el reglamento, expedido por el Gobierno Nacional.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Las declaraciones de derechos de explotación y gastos de administración de los juegos de suerte y azar presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Capítulo II

Apuestas permanentes o chance

Artículo 79. Apuestas permanentes o chance. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Artículo 80. Giro directo de derechos de explotación de apuestas permanentes. En el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones señaladas en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001.

Artículo 81. Derechos de explotación. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran.

En el caso de nuevos concesionarios el primer pago de anticipo se realizará con base en los ingresos brutos esperados, de acuerdo con el estudio de mercado elaborado para el efecto y presentado en el marco de la licitación previa a la celebración del contrato de concesión.

Si se trata de concesionarios que ya venían operando el juego, el pago de anticipo que se realice a partir de la vigencia de la presente ley, se hará con base en el promedio simple de los ingresos brutos del concesionario de los doce (12) meses anteriores; en todo caso, el anticipo no podrá ser inferior al promedio de lo pagado como regalía en los últimos doce (12) meses.

Parágrafo. La diferencia entre el valor total de los derechos liquidados en el periodo y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

En el evento de que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación.

Artículo 82. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión, y corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas del juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Será causal de terminación unilateral de los contratos de concesión el incumplimiento con la rentabilidad mínima, sin derecho a indemnización o compensación.

Artículo 83. Facultades de fiscalización sobre derechos de explotación. Las empresas, sociedades o entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar tienen amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrán:

1. Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados;
2. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación;

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

3. Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios;
4. Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad;
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;
6. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

Capítulo III

Rifas

Artículo 84. Rifas. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

Artículo 85. Explotación de las rifas. Cuando las rifas se operen en dos o más municipios del Departamento del Atlántico o un municipio y el Distrito de Barranquilla, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Parágrafo 1. Modalidad de operación de las rifas. Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

Parágrafo 2. Derechos de explotación. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Capítulo IV

Juegos promocionales

Artículo 86. Juegos promocionales. Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los juegos promocionales generan en favor de la entidad administradora del monopolio derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios. Los derechos mencionados deberán ser cancelados por la persona natural o jurídica gestora del juego al momento de la autorización del mismo. Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público. Los juegos promocionales del nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Título VI

Otros impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos

Capítulo I

Impuestos de loterías foráneas y sobre premios de loterías

Artículo 87. Hecho generador, tarifa y base gravable del impuesto sobre loterías foráneas. La venta de loterías foráneas en jurisdicción del Departamento del Atlántico genera a favor de éste y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en jurisdicción del Departamento.

Artículo 88. Hecho generador, tarifa y base gravable del impuesto sobre premios de lotería. Constituye el hecho generador, la obtención de un premio de lotería. Los ganadores de premios de lotería pagarán al Departamento, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Artículo 89. Declaración y pago. Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del Departamento, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos al Fondo Seccional de Salud.

La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería, deberá ser declarado por las respectivas loterías.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente al Servicio de Salud Departamental.

Artículo 90. Formularios de declaración del impuesto de loterías foráneas y del impuesto a ganadores. Las entidades concedentes deberán diligenciar los formularios de declaración del impuesto de loterías foráneas y del impuesto a ganadores que para tal fin les suministre la entidad territorial.

Capítulo II

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Impuesto de Registro

Artículo 91. Base legal. La base legal del impuesto de registro está dada por la Ley 8ª de 1909, Ley 4ª de 1913, Decreto 1222 de 1986, Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Decreto 2141 de 1996, Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Ley 788 de 2002, Ley 1579 de 2012, Ley 1607 de 2012, artículo 15 del Decreto 19 de 2012, Ley 1116 de 2006 y su Decreto 2785 de 2008 y normas que los regulen, modifiquen o adicionen.

Artículo 92. Hecho generador. Son generadores del Impuesto de Registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares, y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, en concordancia con el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídicos deban registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De acuerdo con el artículo 153 de la Ley 488 de 1998, todo aumento del capital suscrito de las sociedades por acciones, inscritas en el Registro Mercantil, está sometido al pago del Impuesto de registro que establece el artículo 226 de la Ley 223 de 1995.

Igualmente, el artículo 123 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 41 de la Ley 1429 de 2010, establece que, los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley. La reglamentación del presente mandato se encuentra establecida en el Decreto 2785 de 2008.

Artículo 93. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido.

Artículo 94. Causación y pago. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro, y se paga por una sola vez por cada acto, providencia, contrato o negocio jurídico incorporado en los documentos sujetos por ley a dicha formalidad.

Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se causará y liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley.

Cuando un contrato accesorio se haga constar juntamente con un contrato principal, el impuesto se causará solamente en relación con este último.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1. No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. Cuando se trate de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, dicho requisito no será necesario.

Parágrafo 2. El impuesto se pagará a favor del Departamento cuando el registro se efectúe en su jurisdicción; también cuando el registro trate sobre bienes inmuebles y éstos se hallen ubicados en su jurisdicción. En caso de que los inmuebles se hallen ubicados en dos o más departamentos, el impuesto se pagará a favor del departamento en el cual esté ubicada la mayor extensión del inmueble.

Artículo 95. Base Gravable. De acuerdo con el artículo 229 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 187 de la Ley 1607 de 2012, está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, el autoavalúo, el valor del remate o de la adjudicación, según el caso. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán actos sin cuantía las fusiones, escisiones, transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 788 de 2002, en las hipotecas y prendas abiertas sujetas a registro, que no consten juntamente con el contrato principal o este no esté sujeto a registro, la base gravable está constituida por el desembolso efectivo del crédito que realice el acreedor, de lo cual deberá dejar constancia en la escritura o contrato.

Artículo 96. Tarifa. Las tarifas por concepto del impuesto de registro, de acuerdo con la siguiente clasificación, son:

1. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: 1%.
2. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: 0.7%.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

3. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades: 0.3%, y
4. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo uno. Documentos sin cuantía. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto, se consideran como actos, providencias, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, los que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente a favor de los particulares y deban registrarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o la Cámara de Comercio.

Son también actos sin cuantía, la inscripción de las modificaciones y la terminación de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado siempre y cuando no impliquen una modificación a los derechos apreciables pecuniariamente incorporados en el contrato y en favor de particulares.

Parágrafo dos. Tarifa especial para actos sin cuantía. Para efectos de la liquidación de actos, contratos o negocios jurídicos que no incorporen derechos apreciables pecuniariamente a favor de particulares, sujetos al impuesto de registro y que impliquen más de (10) y hasta veinte (20) inscripciones por cada acto, contrato o negocio jurídico contenidos en un mismo instrumento público, la tarifa es de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y si es superior a veinte (20) inscripciones, la tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 97. Actos o providencias que no generan el impuesto. No generan el impuesto de registro en los términos del Artículo 3º del Decreto 650 de 1996, la inscripción y cancelación de las inscripciones de aquellos actos o providencias judiciales y administrativas que, por mandato legal deban ser remitidas por el funcionario competente para su registro, cuando no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, tales como las medidas cautelares, la contribución de valorización, la admisión a concordato, la comunicación de la declaratoria de quiebra o de liquidación obligatoria, y las prohibiciones judiciales.

Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas.

Tampoco, genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.

La matrícula mercantil o su renovación, la inscripción en el registro nacional de proponentes y la inscripción de los libros de contabilidad no se consideran actos, contratos o negocios jurídicos documentales, por tanto, no se encuentran sometidos al impuesto de registro.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 98. Término para el registro y sanción por extemporaneidad. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para la inscripción en el registro de los actos, contratos o negocios jurídicos, la solicitud de inscripción deberá formularse a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país, y
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

Entiéndase por fecha de otorgamiento, para los actos notariales, la fecha de autorización; y por fecha de expedición de las providencias judiciales o administrativas, la fecha de su ejecutoria.

La extemporaneidad en la solicitud de inscripción en el registro causará intereses moratorios, determinados a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 99. Liquidación y recaudo del impuesto. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio del Departamento serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto de registro.

Alternativamente, el Departamento podrá asumir la liquidación y recaudo del impuesto, a través de la autoridad competente departamental, o de entidades financieras que la misma autorice mediante convenio para tal fin. Las Cámaras de Comercio y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedan automáticamente relevadas, frente al Departamento del Atlántico, de las obligaciones de liquidación, recaudo y declaración, salvo en lo relativo a la exigencia del comprobante de pago del impuesto, requisito indispensable para que proceda el registro.

El Departamento podrá asumir la liquidación y recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales.

Artículo 100. Declaración y pago del impuesto. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio que hayan sido designadas por el Departamento como responsables de liquidar y recaudar el impuesto de registro, están obligadas a declarar dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes y a girar en el mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

La transferencia tardía del recaudo del impuesto dará lugar al pago de intereses moratorios en los términos previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

El valor recaudado mensualmente por concepto del impuesto y de la sanción por mora en el registro que, según declaración, resulte a cargo de las entidades recaudadoras de que trata este artículo, será consignado directamente en la tesorería del Departamento o en las entidades financieras autorizadas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los responsables del impuesto presentaran la declaración en los formularios expedidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 101. Trámite de devoluciones del impuesto de registro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio y el Departamento están facultados para adelantar el trámite de devolución por concepto del pago del Impuesto de registro, de acuerdo con las siguientes reglas:

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio deberán realizar el trámite de devolución a favor del contribuyente, cuando dicho valor no supere los cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los siguientes casos:

1. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre debido a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.
2. Por el desistimiento voluntario de las partes cuando éste sea permitido por la ley y no se haya efectuado el registro, y
3. Por pago en exceso o de lo no debido.

Para efectos de la devolución, el interesado elevará solicitud a la entidad recaudadora, acompañada de la prueba del pago del impuesto.

En ambos casos, la entidad recaudadora está obligada a efectuar la devolución dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud presentada en debida forma, previa las verificaciones a que haya lugar y en todo caso, dentro del plazo de que dispone la entidad recaudadora para la devolución de sus derechos registrales.

En los casos previsto en el presente artículo, cuando dicho valor supere los cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades recaudadoras darán traslado de la solicitud al Departamento, acompañando los soportes correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o providencia que rechaza o niega el registro por parte de la entidad recaudadora, previo al cumplimiento de los términos de ley.

Tanto en el caso en que la liquidación y el recaudo del impuesto hayan sido efectuados por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, o por el Departamento si al momento de la solicitud de devolución la liquidación y recaudo han sido asumidas por éste, la solicitud de devolución se elevará ante el Departamento.

El término para realizar la devolución por pagos en exceso y pagos de lo no debido se regirá por lo previsto en el presente Estatuto para los demás impuestos.

Artículo 102. Administración y control. Al Departamento corresponde la administración del impuesto, incluida la determinación oficial, discusión, cobro e imposición de sanciones. En la determinación oficial,

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

discusión y cobro del impuesto, el Departamento aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Así mismo aplicará el régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 103. Normas legales que regulan la función registral y las funciones de las Cámaras de Comercio. En todo caso, para efectos del impuesto de registro en los términos de la Ley 223 de 1995 y su decreto reglamentario, deberá atenderse las demás normas que sobre esta materia se encuentren vigentes o las nuevas que surjan respecto de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro, tanto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, como en la Cámara de Comercio.

Capítulo III

Impuesto de degüello

Artículo 104. Elementos. Los elementos del impuesto de degüello en el Departamento del Atlántico son:

Hecho generador: Está constituido por el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino realizado por mataderos activos en el Departamento del Atlántico.

Sujeto activo: El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto es el Departamento del Atlántico, en lo que corresponde al porcentaje que debe declarar y pagar el sujeto pasivo.

Sujeto pasivo: El responsable del pago del impuesto y sujeto pasivo de la obligación en calidad de contribuyente es el propietario, poseedor, arrendatario de cada animal y en general, los explotadores comerciales de los mataderos.

Tarifa: El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de quince mil setenta y nueve pesos ml (\$15.079). Este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC decretado por el DANE.

Artículo 105. Causación. El impuesto se causará en el momento del sacrificio de cada res bovina.

Artículo 106. Periodo gravable, declaración y pago. El periodo gravable de este impuesto es mensual. Los sujetos pasivos están obligados a declarar el impuesto ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, en el formato establecido, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada período gravable. En este mismo plazo, están obligados a pagar en la Tesorería Departamental o en la entidad financiera que tenga convenio de recaudo con el Departamento, el 40% del impuesto que le corresponde al Departamento.

Parágrafo 1. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 2. En la declaración, el sujeto pasivo liquidará el valor correspondiente al 100% del total del impuesto causado. Si el último día del plazo para declarar y pagar corresponde a un día inhábil, el vencimiento de éste se trasladará para el día hábil siguiente.

Parágrafo 3. La declaración y pago tardío del impuesto de degüello, causará las sanciones y los intereses moratorios previstos en este Estatuto.

Artículo 107. Destinación: Los dineros recaudados serán invertidos en los Municipios en obras públicas, salud y/o educación, en concordancia con el plan de desarrollo y sin perjuicios de los aportes o cesiones hechos a éstos por otros conceptos. Para ser beneficiario, el respectivo municipio debe tener viabilizados en la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto de inversión que se financiará con estos recursos.

Artículo 108. Guía para el sacrificio de ganado mayor. La guía es el documento que contiene la autorización de sacrificio de ganado mayor expedido por el Departamento del Atlántico y distribuido por la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual debe ser exigido al momento del sacrificio por los gerentes, administradores, propietarios de mataderos que sacrifiquen ganado mayor en el Departamento del Atlántico.

La guía deberá contener: Fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

Parágrafo. La guía de degüello expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de tres (3) días calendario. La administración del matadero anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades de la administración tributaria por un año.

Artículo 109. Control al sacrificio. Los administradores de mataderos llevarán un registro del sacrificio de ganado, adicional al exigido por el artículo 310 de la ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario y de la persona que introduce el semoviente al matadero, las marcas, la edad, raza sexo y color del ganado, municipio y región de procedencia y la hora en que fue recibido. La Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental exigirá la exhibición de este registro cuando lo considere conveniente para efectos de investigación y fiscalización.

Artículo 110. Responsabilidad subsidiaria. En el matadero que sacrifique ganado mayor sin acreditar la guía y la consignación del impuesto correspondiente, los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responderán subsidiariamente, conforme al artículo 798 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 111. Administración y control del impuesto. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto de degüello es competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental. El régimen procedimental y sancionatorio será el previsto en el presente Estatuto.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Capítulo IV

Impuesto sobre vehículo automotor

Artículo 112. Base Legal. Está constituida por Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000 y Ley 1819 de 2016.

Artículo 113. Hecho generador. El hecho generador del impuesto lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

Artículo 114. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

Artículo 115. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

1. Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta 125 c.c. de cilindrada;
2. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
3. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
4. Vehículos y maquinarias de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
5. Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

Parágrafo 1. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran por primera vez a circulación en el territorio nacional.

Parágrafo 2. A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.

Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el artículo 840 del Estatuto Tributario.

Para efectos del presente Parágrafo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 116. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, excluido el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario, por el valor total registrado en la declaración de importación, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Artículo 117. Causación. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Artículo 118. Tarifas. [<artículo modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 0532 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>](#) Las tarifas aplicables a los vehículos gravados para cada periodo gravable serán las establecidas en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998 o norma que la adicione o modifique, reajustada anualmente por el gobierno nacional.

Parágrafo 1. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable y la fracción de mes se liquidará en proporción a los días que resten del respectivo mes en que se liquida. El pago del impuesto constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

Parágrafo 2. La tarifa aplicable a los vehículos eléctricos es del uno por ciento (1%) del valor comercial.

Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores. [<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente>](#) A partir del año 2023 adóptese el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores.

Anualmente y por cada vigencia fiscal, la administración tributaria Departamental expedirá liquidación factura del impuesto, empleando como base gravable el valor comercial de los vehículos gravados establecido por el Ministerio de Transporte. Estas facturas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.

La administración Tributaria Departamental expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables establecidas por la autoridad competente. Dicho edicto se publicará a través de la página web del Departamento.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Departamento y, simultáneamente, con la publicación de la relación de los registros en prensa, cartelera o lugar visible de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

la Secretaria de Hacienda. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por presentar declaración y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. La inexactitud en la declaración constituye sanción en los términos del presente estatuto tributario; o bien, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

El Gobierno Departamental reglamentará el procedimiento para la correcta expedición de estos actos y divulgará anualmente los procedimientos y tiempos de notificación.

[<Inciso adicionado por el artículo 1º de la Ordenanza 591 de 2023.>](#) El plazo para pagar por efecto de la liquidación factura el impuesto en cada periodo gravable, será el señalado por el Gobierno Departamental conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos.

Parágrafo 1. [<Parágrafo modificado por el artículo 2º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>](#) El traslado de la matrícula de un vehículo del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico tendrá un descuento del setenta por ciento (70%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado.

Durante las 2 vigencias posteriores tendrá un descuento del 50% del valor del impuesto.

Parágrafo 2. [<Parágrafo modificado por el artículo 2º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>](#) Los vehículos híbridos eléctricos y eléctricos nuevos, que se matriculen en el Departamento del Atlántico tendrán derecho a un descuento del 70% del sobre Vehículos Automotores, por los cinco años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

El traslado de la matrícula de un vehículo híbrido eléctrico o eléctrico del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado y por las siguientes 2 vigencias.

Artículo 120. Determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento se establece el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Este acto de liquidación contendrá la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación, sanción e intereses. La administración tributaria dejará constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria difundirá ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página WEB de la Gobernación y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de esta entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la factura mediante la cual se determina oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores, procede ante el funcionario que la expide, recurso de reconsideración en los términos previstos en el artículo 364 del presente Estatuto Tributario.

Artículo 121. Formulario. El formulario oficial de declaración del impuesto sobre vehículo automotor será el diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptado y reproducido por el Departamento del Atlántico, en juegos compuestos por un original con destino a la entidad territorial y tres copias que se distribuirán, una para la entidad financiera recaudadora, otra para el contribuyente y otra para el municipio al que corresponda la dirección informada en la declaración.

En los formularios habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidente de tránsito y el número de la póliza, así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al municipio y al departamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 962 de 2005, la administración departamental colocará en medio electrónico, a disposición de los particulares, el formulario del impuesto sobre vehículos automotores, en forma gratuita y oportuna, en formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Parágrafo. Para efectos de la administración y control del impuesto, el número de la declaración de este impuesto corresponderá al número consecutivo asignado por la entidad financiera recaudadora.

Artículo 122. Facultad para inmovilizar vehículos. El Subsecretario de Rentas podrá solicitar al organismo de tránsito correspondiente, mediante acto administrativo motivado, que se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

Para efectos de la inmovilización se aplicarán los términos del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 o las normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 123. Administración y control. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devolución y recaudo del impuesto de que trata este Título es de competencia del Departamento, y se ejercerá a

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda, o la que haga sus veces. El Departamento aplicará en la determinación oficial, discusión, devolución y cobro del impuesto, los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previsto en este Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente al impuesto de que trata este Título, así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 124. Beneficiarios de las rentas. Son beneficiarios de las rentas recaudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, incluidos los intereses y sanciones, el Departamento del Atlántico y los Municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Artículo 125. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al Departamento del Atlántico le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios al que corresponda la dirección informada en la declaración.

Parágrafo 1. Las instituciones financieras recaudadoras harán la distribución para lo cual consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios y al Departamento. Igualmente, remitirán a los municipios beneficiarios de los recursos, las respectivas copias de las declaraciones presentadas, sobre las cuales se realizó la liquidación del monto de la transferencia.

Parágrafo 2. Antes del 31 de diciembre del año anterior a la vigencia fiscal que se va a declarar, los municipios beneficiarios del impuesto deberán informar a la Secretaría de Hacienda Departamental o las instituciones financieras con las cuales el Departamento haya celebrado convenio de recaudo, el número de la cuenta corriente a la cual se les debe girar lo recaudado mensualmente.

Artículo 126. Traspaso de propiedad, traslado del registro y demás trámites ante las autoridades de tránsito. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad y demás trámites de los vehículos gravados y matriculados en las oficinas de tránsito ubicadas en el departamento del Atlántico, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Parágrafo. Las autoridades de tránsito que no den cumplimiento a la obligación antes señalada responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de los impuestos, intereses y sanciones a que haya lugar, para lo cual se seguirá el procedimiento para declarar un responsable solidario, dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 127. Información para la actualización de la base de datos de vehículos gravados y control de los tributos. Las oficinas de Tránsito ubicadas en el Departamento del Atlántico deben enviar a la Secretaría de Hacienda Departamental la información relacionada con la matrícula inicial de vehículos gravados, cambio de servicio, cancelación de matrícula, cambio de propietarios, traslados de cuentas y demás trámites. Esta información debe ser suministrada en forma gratuita y dentro de los primero diez 10) días calendarios del mes siguiente en que se tramitan tales novedades.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente al 5% del impuesto causado en el respectivo año en el que no se suministró la información o se suministró en forma errónea o extemporánea.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Capítulo V

Contribución sobre contratos de obra pública

Artículo 128. Base legal. Ley 418 de 1997, artículo 37 de la Ley 782 de 2002, artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, artículo 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010 y parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.

Artículo 129. Hecho generador, base gravable y tarifa. Todos los contratos de obra pública que suscriban las entidades de derecho público del nivel departamental como contratantes y los contratos de adición al valor de los existentes generan una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La celebración de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales generan con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Parágrafo 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Parágrafo 3. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

Parágrafo 4. Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 130. Sujeto activo y sujeto pasivo. Es sujeto activo de la contribución, el Departamento del Atlántico. Son sujetos pasivos de la contribución, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o contratos de adición con entidades de derecho público de nivel departamental, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en los que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

Artículo 131. Recaudo y consignación. La entidad pública contratante es responsable del recaudo y como tal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

que cancele al contratista o, la liquidará sobre las transferencias que se le hagan en virtud de cesión de recursos. Dentro de los primeros quince días calendario siguiente al mes en que se efectúe la retención, la entidad contratante consignará el valor retenido en la cuenta bancaria que señale el Departamento del Atlántico.

Parágrafo: El Departamento del Atlántico desarrollará el procedimiento para la transferencia de los valores retenidos por parte de las entidades contratantes del nivel departamental.

Artículo 132. Administración y control. La determinación, discusión, cobro, devolución y recaudo de la contribución especial es de competencia del Departamento, la que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el presente Estatuto Tributario.

Capítulo VI

Contribución de Valorización

Artículo 133. Base legal. Está constituida por la Ley 25 de 1.921, Ley 105 de 1993, Ley 383 de 1997, Ley 788 de 2002, Ley 812 de 2003, Decreto 1604 de 1966, Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

Artículo 134. Base gravable. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Departamento, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

Artículo 135. Sujeto activo. El sujeto activo de la contribución de valorización es el Departamento del Atlántico, como acreedora concreta de los recursos invertidos.

Artículo 136. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la contribución de valorización es el titular o poseedor del bien inmueble que se beneficie o ha de beneficiarse con la construcción de obras de interés público realizadas por el Departamento del Atlántico.

Artículo 137. Hecho generador. La contribución de valorización tiene como único hecho generador la ejecución de obras de interés público que conlleven beneficio a las propiedades raíces.

Artículo 138. Establecimiento, distribución y recaudo. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización están a cargo del Departamento del Atlántico, quien ejecutará las obras y el ingreso lo invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que proyecte.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 139. Gravamen real. La contribución de valorización constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, deberá ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 140. Exigibilidad. La contribución de valorización es exigible a los propietarios plenos, nudos propietarios, usufructuarios o poseedores de los bienes inmuebles que ha recibido el beneficio de la obra y que están localizados en la zona de influencia.

Parágrafo. Esta exigibilidad podrá hacerse antes, durante o después de ejecutada la obra.

Artículo 141. Intereses en el pago de la contribución de valorización. Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado generarán intereses de financiación equivalentes a la tasa tributaria señalada para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en resolución de carácter general, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente, certificada por el Banco de la República.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización dará lugar a intereses de mora, que se liquidará por cada mes o fracción de mes en el pago, a la misma tasa señalada en este Estatuto para la mora en el pago de los impuestos.

Artículo 142. Administración y control. La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la resolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en el presente Estatuto y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo está la liquidación de la contribución, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas.

Capítulo VII

Estampillas departamentales

Artículo 143. Base legal. En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas Ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo por Ley 3ª de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural por Ley 1845 de 2017; Pro Cultura por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario del Departamento del Atlántico por Ley 645 de 2001 y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA por Ley 662 de 2011.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 144. Sujeto activo. El sujeto activo de las estampillas de que trata el presente Capítulo es el Departamento del Atlántico.

Hechos generadores de las estampillas

Artículo 145. Hechos generadores. El hecho generador de las estampillas está constituido por los documentos, actos u operaciones relacionados a continuación:

a. Contratos y convenios:

a.1) <Literal modificado por el artículo 3º de la ordenanza 602 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, Pro Universitaria del Atlántico ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), los contratos, convenios y las adiciones a estos, suscritos en calidad de contratante por: Departamento, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, entes universitarios autónomos departamentales, empresa social del Estado departamental, empresas industriales y comerciales del Estado departamentales, sociedades de economía mixta departamentales, empresas de servicios públicos departamentales, entidades administrativas de derecho público departamentales, establecimientos públicos, fondos y unidades administrativas especiales con o sin personería jurídica y demás entidades departamentales con personería jurídica que se creen, organicen o autoricen.

a.2) <Literal suspendido>

a.3) <Literal suspendido>

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por los municipios del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

b. Actividades de análisis y preliquidación del impuesto, para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles. Literal modificado por el artículo 2º de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Genera la estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención las actividades de análisis y preliquidación del impuesto de los actos, providencias, contratos o negocios jurídicos, que realice la Administración Tributaria del Departamento del Atlántico para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico con exclusión del Distrito de Barranquilla.

c. Actividades de validación y expedición de liquidación oficial de impuestos para efectos de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio: Literal modificado por el artículo 2º de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Genera la estampilla Pro-Desarrollo Departamental, la validación y expedición de la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

liquidación oficial de impuestos que realice la Administración Tributaria del Departamento del Atlántico, sobre los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

- d. Otros actos, documentos u operaciones:** Generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro Hospital Universitario del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones a continuación relacionados, en la tarifa que se señala y aplica a cada una de estas estampillas:

Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	7.616
Pasaporte que expida el Departamento	15.225
Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	7.616
Certificado de paz y salvo	7.616
Guía de degüello de ganado mayor	7.616
Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	15.225
Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por levantamiento de prenda de vehículos.	7.616
Por inscripción de prenda de vehículos.	7.616
Por inscripción de pignoración de vehículos.	7.616
Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por autorización de cambio de color de un vehículo.	7.616
Por cambio de servicio de un vehículo.	15.225
Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	7.616
Por cada duplicado de licencia de tránsito.	7.616
Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	15.225
Por cambio de características o transformación del vehículo.	7.616
Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	15.225
Por expedición de licencia de conducción.	15.225
Por duplicado de licencia de conducción.	7.616
Por refrendación de licencia de conducción.	7.616
Por recategorización de licencia de conducción.	7.616
Por cambio de documento.	7.616
Por examen de aspirante para licencia de conducción.	7.616
Por cada certificado de movilización.	7.616
Por cada certificado de tradición de un vehículo.	7.616

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Por cada reevaluó de vehículo.	15.225
Por permiso circulación restringida.	7.616
Por expedición tarjeta instructor.	7.616
Por refrendación tarjeta instructor.	7.616
Por duplicado tarjeta instructor.	7.616
Por recategorización tarjeta instructor.	7.616
Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	7.616
Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por derecho de fijación y modificación capacidad transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	15.225
Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	30.454
Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	7.616
Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	30.454
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	30.454
Por cupo de automóviles.	15.225
Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	15.225
Por empadronamiento de un vehículo automotor	7.616
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	15.225
Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	15.225
Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	7.616

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	30.454
Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	8.960

<Tarifas del año 2024 según Decreto 365 de 2023>

Parágrafo 1. Los valores anteriores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador, teniendo en cuenta el I.P.C. (índice de precios al consumidor) decretado por el DANE cada año.

Parágrafo 2. Los actos de tránsito que enlista el literal d) del presente artículo, que se generen en las entidades ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico, distintas al Instituto de Tránsito y Transporte del Atlántico, no causan la estampilla Pro Electrificación Rural.

Parágrafo 3. No sujeción a las estampillas departamentales. <Parágrafo adicionado por la Ordenanza 550 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> No configura hecho gravado con las estampillas Ciudadela, Pro-Desarrollo, ProElectrificación Rural, Pro-Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospital Universitario del Atlántico, Pro-Hospitales de Primer y Segundo nivel y ProDesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad. ITSA, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado Departamentales cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios para la prestación de los servicios de salud que correspondan a su objeto social. No se incluyen dentro de esta no sujeción los contratos de obra.

Causación de las estampillas

Artículo 146. Causación. Las estampillas relacionadas en el artículo anterior para cada hecho generador se causan en los siguientes momentos:

1. Contratos y convenios: Las estampillas se causan en la fecha de suscripción del contrato o del convenio o en la fecha de adición de valor de éstos; en la fecha de aprobación de la carta de aceptación; en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicios o, en la fecha de emisión de otro acto o documento distinto a los anteriores que establezca el Estatuto Contractual del Estado.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las estampillas se causan en la fecha de la factura que se obliga el contratista, según el caso, a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

Cuando el contrato corresponda a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las estampillas se causan con cada pago al contratista que realice el patrimonio autónomo o asimilado.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

<Inciso adicionado por artículo 2º de la Ordenanza 550 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante.

<Inciso adicionado por el artículo 2º de la Ordenanza 550 de 2021 modificado por el artículo 6º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

2. Actividades de análisis y preliquidación del impuesto, para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles. <Numeral modificado por el artículo 3º de la ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención se causa con la solicitud del interesado en la preliquidación del impuesto sobre los actos, providencias, contratos o negocios jurídicos ante la Administración Tributaria del Departamento del Atlántico, para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con exclusión del Distrito de Barranquilla.

3. Actividades de validación y expedición de liquidación oficial de impuestos para efectos de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. <Numeral modificado por el artículo 3º de la ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La estampilla Pro-Desarrollo Departamental se causa con la expedición de la liquidación oficial de impuestos que realice la Administración Tributaria del Departamento del Atlántico sobre los actos, contratos o negocios jurídicos documentales para efectos de su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

4. Otros actos, documentos u operaciones. <Numeral modificado por el artículo 4º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las estampillas ciudadela universitaria, pro desarrollo, pro universitaria del Departamento del Atlántico, pro electrificación rural y para bienestar del adulto mayor se causan con la solicitud que haga el interesado para la expedición del documento o la realización de acto u operación que se constituye en hecho generador.

Para la expedición de pasaportes, sin el documento expedido no se configura el hecho generador, por lo tanto, el pago de las estampillas que se realice en el momento de la solicitud podrá ser objeto de devolución por pago de lo no debido.

Sujetos pasivos, liquidación y pago de las estampillas

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 147. Sujetos pasivos, liquidación y pago: Se determinan a continuación, según el hecho generador de que se trate:

1. Contratos y convenios: Es sujeto pasivo el contratista y la entidad sin ánimo de lucro, quienes deben liquidar y pagar el importe de las estampillas causadas, en la Secretaría de Hacienda o en las entidades con las que el Departamento tenga convenio de recaudo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o del convenio, a la fecha de emisión de orden de servicio o de compra u otra forma de contratación, cuando estos son de cuantía determinada; o bien, previo a la presentación de la factura si está obligado a facturar o previo al pago, al abono en cuenta, desembolso o transferencia de recurso, en el caso de contratos de cuantía no determinada pero determinable.

Cuando el contrato corresponda a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, el patrimonio autónomo o asimilado que acuerden las partes deberá retener sobre cada pago que realice al contratista, el importe de las estampillas previamente liquidadas ante la Secretaría de Hacienda Departamental y pagar en la entidad con la que el Departamento tenga convenio de recaudo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

<Inciso adicionado por el artículo 3º de la Ordenanza 550 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante, razón por la cual, el contratista deberá liquidar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el importe de dichas estampillas, y cancelarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

<Inciso adicionado por el artículo 3º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 7º de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

<Inciso adicionado por el artículo 3º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 7º de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos departamentales, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), la cual deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

2. Actividades de análisis y preliquidación del impuesto, para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles. <Numeral modificado por el artículo 4º de la ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención, los particulares intervinientes en los actos u operaciones de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles ubicados éstos en jurisdicción del Departamento del Atlántico, con exclusión del Distrito de Barranquilla, que soliciten ante el Departamento la preliquidación de impuestos.

Las partes intervinientes pagarán la estampilla por partes iguales o según lo que acuerden.

3. Actividades de validación y expedición de liquidación oficial de impuestos para efectos de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. <Numeral modificado por el artículo 4º de la ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de la estampilla Pro Desarrollo los particulares interesados en la liquidación oficial de los impuestos para efecto del registro de actos, contratos, negocios jurídicos o providencias en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Los sujetos pasivos pagarán la estampilla por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido; el pago lo harán en la entidad con la cual el Departamento del Atlántico tenga convenio para el recaudo.

La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio no podrán realizar la inscripción si el documento respectivo no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago de los tributos generados.

4. Otros actos, documentos u operaciones: Es sujeto pasivo el interesado que solicite la expedición del documento o la realización de actos u operaciones a que se refiere el artículo 140, literal d) del presente Decreto, quien debe pagar el importe de las estampillas que se causen, en la Secretaría de Hacienda Departamental o en la entidad con la que tenga convenio de recaudo, previo a la expedición del documento o a la realización del acto u operación gravados.

Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo 14 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente> Las entidades que por sus funciones intervienen en actos u operaciones gravados son responsables del recaudo y están obligadas a presentar declaración y transferir el recaudo de las estampillas dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectúa el recaudo según procedimiento que para tal efecto defina la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda podrá retirar la calidad de responsables del recaudo de dichas entidades cuando acontezcan hechos que pongan en riesgo el correcto recaudo de las estampillas.

Base gravable y tarifa de las estampillas

Artículo 148. Base gravable y tarifa de la estampilla ciudadela universitaria. <Artículo modificado por el artículo 5º de la ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato,

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, a la cual se le aplica la tarifa del uno punto ocho por ciento (1.8%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa de la estampilla del uno punto ocho por ciento (1.8%) se aplica sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplica la tarifa del uno punto ocho por ciento (1.8%).

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa del uno punto ocho por ciento (1.8%) se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

<Inciso adicionado por el artículo 4º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 8º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

Artículo 149. Bases gravables y tarifas de la estampilla pro desarrollo: Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

1. Del uno por ciento (1%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
3. Del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

<Inciso adicionado por el artículo 5º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por artículo 9º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo 150. Bases gravables y tarifas de la estampilla pro cultura: Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

1. Del uno por ciento (1%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
3. Del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

<Inciso adicionado por el artículo 5º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por artículo 9º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo 151. Base gravable y tarifa de la estampilla pro hospital universitario del Departamento del Atlántico: (Sustituida denominación de la estampilla por artículo 19 de la Ordenanza 539 de 2021) Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

1. Del uno por ciento (1%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
3. Del dos por ciento (2%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

<Inciso adicionado por el artículo 6º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 10 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.)

Artículo 152. Base gravable y tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA – La base gravable de la Estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y las adiciones a éstos, sobre los cuales se aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%) se aplica sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplica la tarifa del cero punto tres por ciento 0.3%.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%) se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

Artículo 153. Base gravable y tarifa de la estampilla pro electrificación rural:

Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidará la tarifa del dos por ciento (2.0%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

[<Inciso adicionado por el artículo 7º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>](#) En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo 154. Base gravable y tarifa de la Estampilla Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Departamento del Atlántico. <Artículo modificado por el artículo 6º de la Ordenanza 449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el hecho generador sea las actividades de análisis y preliquidación del impuesto para efectos de transferencia o adquisición del dominio de inmuebles, la base gravable está constituida por el valor del acto registrado en la solicitud de preliquidación. La tarifa aplicable es del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base gravable.

Si el hecho generador es el contrato o convenio, la base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidará la tarifa del uno punto siete por ciento (1.7%).

En los contratos con valor no determinado pero determinable, la tarifa antes señalada se aplicará sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplica la tarifa señalada en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, la tarifa en este artículo señalada se aplicará sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

<Inciso adicionado por el artículo 8º de la Ordenanza 550 de 2021, modificado por el artículo 12 de la Ordenanza 574 de 2022> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo 155. Base gravable y tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo sobre validación y expedición de liquidación oficial de impuestos. <Artículo modificado por el artículo 7º de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable está constituida por el valor registrado en la solicitud de preliquidación, equivalente éste a la cuantía del acto, providencia, contrato o negocio jurídico objeto de validación y liquidación oficial para efectos de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos. Si es para inscripción en la Cámara de Comercio, la base gravable es el valor señalado en la solicitud de liquidación equivalente éste a la cuantía del acto, providencia, contrato o negocio jurídico objeto de registro.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Cuando la liquidación se expida para efectos de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las tarifas serán del cero punto cinco por ciento (0.5%) aplicada sobre la base gravable; si se trata de actos que no incorporen derechos apreciables económicamente a favor de los particulares, la tarifa será de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes cuando sea hasta diez inscripciones por cada acto, contrato o negocio jurídico contenidos en un mismo instrumento público; cuando impliquen más de (10) y hasta veinte (20) inscripciones, la tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente y si es superior a veinte (20) inscripciones, la tarifa es de medio salario mínimo diario legal vigente.

Cuando la liquidación se expida para efectos de inscripción en la Cámara de Comercio, las tarifas serán del cero punto tres por ciento (0.3%) aplicada sobre la base gravable; si se trata de actos que no incorporen derechos apreciables económicamente a favor de los particulares, la tarifa será de un (1) salario mínimo legal diario vigente.

Parágrafo 1. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, la estampilla se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en el presente artículo

Parágrafo 2. Cuando el acto, providencia, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor de la base gravable para liquidación de la estampilla no podrá ser inferior al del avalúo del impuesto predial, del catastral, del autoavalúo, del valor del remate o de la adjudicación, según el caso.

Parágrafo 3. En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

Artículo 156. Base gravable y tarifa de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor. <Artículo adicionado por el artículo 8º de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable de la estampilla está constituida por el valor total del contrato, el valor total del convenio y de las adiciones a éstos, sobre la cual se liquidarán las siguientes tarifas:

1. Del cero punto cinco por ciento (0.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
2. Del uno punto cero por ciento (1.0%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior pero igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la causación.
3. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), en aquellos casos en que la cuantía sea superior al rango anterior al momento de la causación.

En los contratos con valor no determinado pero determinable, las tarifas antes señaladas se aplicarán sobre el valor total de cada factura que esté obligado el contratista a presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar; o, sobre el valor total de cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, la base gravable la constituye los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato, sobre la que se aplican las tarifas señaladas en este artículo.

En los contratos que correspondan a la aplicación de la figura de vigencias futuras excepcionales, las tarifas en este artículo señaladas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

<Inciso adicionado por artículo 9º de la Ordenanza 550 de 2021 modificado por artículo 13 de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Régimen de exenciones

Artículo 157. Exenciones. El régimen de exenciones aplicable es el siguiente:

1. <Numeral modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 524 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Están exentos de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro Hospital Universitario del Departamento del Atlántico, Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel y Pro ITSA, los siguientes actos, operaciones y documentos:
 - a. <Literal modificado por artículo 1º de la Ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios; convenios de transferencia de recursos para cofinanciar actividades, propósitos o proyectos específicos en desarrollo de políticas y programas misionales de la entidad pública receptora; convenios de cooperación técnica con organismos nacionales o internacionales o entidades de derecho público.
 - b. Convenios especiales de cooperación, contratos de financiamiento y contratos para la administración de proyectos para la ejecución de actividades de ciencia, tecnología e innovación;
 - c. <Literal modificado por artículo 1º de la Ordenanza 488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, las operaciones conexas a operaciones de crédito y asimiladas, excepto los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- d. Contratos de seguro;
 - e. Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público del nivel departamental, distrital y municipal;
 - f. <Literal modificado por artículo 2º de la Ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la atención a población pobre no asegurada y población asegurada del régimen contributivo y subsidiado y, contratos para quienes desarrollan actividades de salud pública, individuales o colectivas, expresamente en la comunidad.
 - g. Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios;
 - h. Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;
 - i. La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político;
 - j. Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.
 - k. Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001;
 - l. <Literal modificado por el artículo 3º de la Ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Convenios de asociación suscritos con personas jurídicas particulares, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales no involucren la realización de obra pública y suministro de bienes y servicios.
 - m. <Literal derogado por el artículo 4º de la Ordenanza 620 de 2024.>
2. Están exentos del impuesto de Registro, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- a. Los actos y contratos de legalización, titulación o adjudicación gratuitos de lotes o bienes fiscales inmuebles efectuados por el gobierno nacional o entidades públicas, de conformidad con la ley. Así mismo, la constitución y cancelación de afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia ó condición resolutoria contenida en actos administrativos de autoridad pública.
 - b. [<Literal modificado por artículo 2º de la Ordenanza 591 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>](#)
Los actos, contratos y negocios jurídicos u operaciones sobre vivienda de interés prioritario (VIP) en los que intervengan particulares jurídicos seleccionados por el programa nacional para la ejecución de proyectos privados, mediante los cuales se otorguen subsidios de vivienda en especie con cargo a recursos nacionales y/o territoriales, de acuerdo con la legislación y/o reglamentación del Gobierno Nacional o las normas que los adicionen o modifiquen. La certificación sobre la aplicación de la exención señalada será otorgada por el Departamento, previo a la existencia de los contratos que celebren los Patrimonios Autónomos autorizados por el Gobierno Nacional y los constituidos por los Oferentes-Constructores que hayan sido seleccionados para la ejecución de los proyectos privados
 - c. Los actos de compraventa o adquisición de vivienda de interés social u otras soluciones de vivienda regulada por el gobierno nacional. Así mismo, la constitución y cancelación de afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, respectivamente.
 - d. La donación de bienes inmuebles que realicen los particulares a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público.
 - e. La cesión obligatoria de zonas de uso público, verdes, circulación y acometida de servicios públicos a favor del municipio, de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes.
 - f. [\(inciso se elimina por no corresponder a una exención y estar también en artículo de no sujeción al impuesto de registro en este estatuto\)](#)
 - g. Los actos que se realicen entre entidades públicas, sujetos a inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el 50% de la base gravable del acto que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.
 - h. La adjudicación o cesión a título gratuito de vivienda, lotes y bienes fiscales por parte de entidades públicas, cuyos beneficiarios pertenezcan a las comunidades indígenas, negritudes y demás poblaciones vulnerables o minorías protegidas por la ley.
3. Están exentos de la Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel de atención los contratos que suscriba una Empresa Social del Estado en su calidad de contratante.

Parágrafo. La autorización para la aplicación de las exenciones a que hace referencia el presente artículo estará a cargo de la Subsecretaría de Rentas del Departamento, previa la presentación de la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

respectiva solicitud, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda.

Normas comunes

Artículo 158. Reglas para determinar las cuantías. Al determinar las cuantías de las estampillas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En los contratos, en lo que no corresponda a un valor determinado, se tomará como cuantía la correspondiente a los pagos, desembolsos o transferencias u otra forma de reconocimiento del valor pactado, que se efectúen a favor del contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
2. En los contratos de ejecución sucesiva, la cuantía será la sumatoria de los pagos periódicos que deban hacerse durante el plazo del mismo.
3. En los contratos en moneda extranjera, la cuantía se determinará según el cambio oficial en el momento en que el impuesto se haga efectivo.

Artículo 159. Responsabilidad en la adhesión y anulación de las estampillas. La responsabilidad de exigir a los contribuyentes la presentación de las estampillas que se generen por cada acto o documento gravado, así como la de adherir y anularlas, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

Artículo 160. Responsabilidad de los agentes de retención: Los agentes de retención que no consignen dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las sumas correspondientes, serán responsables por la omisión del cumplimiento de este deber y constituye para el funcionario público causal de mala conducta, además de la responsabilidad personal frente al recaudo o al pago no efectuados.

Es obligación de los agentes retenedores y de las entidades estatales en las que se den los hechos generadores, velar por el cabal cumplimiento del pago de las estampillas.

Artículo 161. Compensación. Por tener destinación específica, los valores a cargo de los contribuyentes o responsables del pago de estampillas departamentales no podrán ser objeto de compensaciones o cruce de cuentas.

Artículo 162. Características y sistemas de la estampilla. Los importes respectivos se cancelarán mediante la compra de la estampilla expedida por el Departamento, consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad, según lo fije el Departamento.

Artículo 163. Administración, control, fiscalización y cobro: La administración de las estampillas, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas y se hará de la forma establecida en el presente Estatuto.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Capítulo VIII

Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 164. Autorización legal. <Artículo modificado por artículo 3º de la Ordenanza 591 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La tasa de seguridad y convivencia ciudadana de que trata este capítulo está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022.

Artículo 165. Hecho generador. <Artículo modificado por el artículo 9º de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El hecho generador de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana es la suscripción del contrato de servicio de energía eléctrica en jurisdicción del Departamento del Atlántico, por parte de los beneficiarios directos o indirectos del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 166. Sujetos pasivos. <Artículo modificado por artículo 4º de la Ordenanza 0488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como beneficiarios del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y no regulados, y los autoconsumidores en calidad de autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica, en jurisdicción del Departamento del Atlántico y, solidariamente con ellos, los comercializadores, distribuidores, prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y los autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica respecto de sus usuarios directos.

Artículo 167. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el Departamento del Atlántico.

Artículo 168. Tarifas. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa, según los usos del servicio de energía eléctrica, es la que se establece a continuación:

Uso Residencial:

Usuarios	Estratificación	Tarifa UVT
Usuarios residenciales del Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Galapa, Baranoa y Puerto Colombia, incluidos sus corregimientos.	Estrato 1 (bajo, bajo)	0,07
	Estrato 2 (Bajo)	0,11
	Estrato 3 (Medio bajo)	0,33
	Estrato 4 (Medio)	0,65
	Estrato 5 (Medio Alto)	1,17
	Estrato 6 (Alto)	2,14
Usuarios del resto de municipios del Departamento	Zona Urbana y rural	0,16

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Usuarios del resto de corregimientos del Departamento		0.06
Usuarios sector turístico de Playa Mendoza		1,17

Uso comercial:

Rango de consumo		Tarifa UVT
0	2.000 kWh	2,12
2.001	3.500 kWh	5,80
3.501	5.000 kWh	10,99
5.001	10.000 kWh	23,13
10.001	50.000 kWh	35,98
50.001	100.000 kWh	64,25
	Más de 100.001 kWh	66,39

Uso Industrial:

Rangos de consumo		Tarifa UVT
0	5.000 kWh	4,00
5.001	50.000 kWh	15,85
50.001	100.000 kWh	42,83
100.001	500.000 kWh	72,81
500.001	1.000.000 kWh	92,09
	Más de 1.000.000 kWh	134,06

Autoconsumo de autogeneradores y cogeneradores:

Rangos de consumo		Tarifa UVT
0	5.000 kWh	5,14
5.001	50.000 kWh	15,85
50.001	100.000 kWh	42,83
100.001	500.000 kWh	72,81
500.001	1.000.000 kWh	92,09
	Más de 1.000.000 kWh	134,06

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo. Los sectores subnormales están exentos del pago de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al igual que las áreas comunes de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

[<Parágrafos 2 y 3 eliminados por el artículo 11 de la Ordenanza 0449 de 2019>](#)

Artículo 169. Base Gravable. La base gravable para el uso comercial, industrial, autogeneradores y cogeneradores está constituida por los rangos de consumo o uso de energía eléctrica con cargo a los sujetos pasivos, que se indican en el artículo anterior.

Para el sector residencial, la tarifa se aplicará según la estratificación socio económica prevista en el artículo anterior.

Artículo 170. Causación. La Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se causa con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica; con el autoconsumo por parte de los autogeneradores y cogeneradores y con la prestación del servicio de energía de éstos a sus usuarios directos.

Artículo 171. Responsables y sujetos pasivos. [<Artículo modificado por artículo 5º de la Ordenanza 0488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>](#) Son responsables de liquidar, recaudar y declarar la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamenten o modifiquen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público de energía eléctrica regulados y no regulados en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Para tales efectos, los recaudadores o responsables deberán incluir el valor de la Tasa en la facturación que envíen a sus usuarios mensualmente o por el periodo que estipulen.

Como sujetos pasivos, están obligados a autoliquidar, declarar y pagar a favor del Departamento esta Tasa, los autogeneradores y cogeneradores, de acuerdo con la contabilización mensual o por el período establecido del autoconsumo de energía eléctrica utilizada en sus operaciones. Así mismo, los autogeneradores, cogeneradores y comercializadores que vendan energía eléctrica a usuarios directos, deberán liquidar, recaudar y declarar el gravamen, aplicando la base gravable y tarifas estipuladas para este tributo.

Parágrafo primero. La tasa no cancelada oportunamente por el sujeto pasivo genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados, recaudados y declarados por los responsables conjuntamente con el tributo recaudado. El Gobernador(a) a través de acto administrativo indicará las tarifas a aplicar, las cuales no podrán ser inferiores a las tarifas del gravamen que cobre el mayor prestador del servicio de energía eléctrica en el Departamento en el periodo en que se fije la tarifa.

Parágrafo segundo. La Administración Tributaria del Departamento conforme a las facultades de fiscalización previstas en la regulación tributaria departamental podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, por los generadores, auto generadores, distribuidores, comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda aplicando el régimen sancionatorio tributario departamental.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 172. Declaración y pago. <Artículo modificado por artículo 15 de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables de liquidar, recaudar y declarar lo pagado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y los no regulados de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el valor recaudado y los intereses percibidos por este concepto, en los lugares y plazos que señale el Secretario de Hacienda. El valor del impuesto recaudado se declarará conjuntamente con el servicio de energía, previo descuento de hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. El Departamento podrá convenir con el responsable o recaudador un porcentaje menor cuando se demuestre que los costos requeridos para hacer efectivo el recaudo son inferiores a este porcentaje.

La declaración y pago deberá realizarse dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al del recaudo o autoconsumo.

<Inciso adicionado por artículo 4º de la Ordenanza 0591 de 2023. El nuevo texto es el siguiente: Los sujetos pasivos que identifique la Secretaría de Hacienda deberán presentar la declaración en los lugares y plazos que esta señale. El incumplimiento de los deberes formales de la tasa acarreará la imposición de las sanciones de que trata este Estatuto.

Parágrafo primero. Parágrafo modificado por artículo 6 de la ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables y sujetos pasivos señalados en el artículo 169 que precede, que no presenten la declaración dentro del plazo previsto en el presente artículo, se les aplicarán las sanciones por extemporaneidad, por no declarar o por inexactitud, en los términos del presente Estatuto, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Las declaraciones presentadas sin pago total dentro del plazo previsto en el presente artículo, se tendrán por no presentadas y no producirán efecto legal alguno.

A los responsables y sujetos pasivos obligados a declarar se les aplicará el procedimiento de aforo, para lo cual se expedirá un emplazamiento y en el mismo acto de liquidación oficial se impondrá la sanción por no declarar.

Parágrafo segundo. Parágrafo modificado por artículo 6 de la ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de los sujetos pasivos no obligados a declarar que no realicen el pago de la Tasa junto con el recibo o factura de energía eléctrica que mensualmente o por el periodo estipulado les emite la empresa distribuidora, comercializadora y/o prestadora del servicio, se les generarán intereses moratorios en los términos del artículo 272 del presente estatuto, a partir del vencimiento del plazo para la declaración y pago del respectivo periodo a cargo de los declarantes.

Artículo 173. Destinación. Los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se destinarán a beneficiar la seguridad y convivencia de los ciudadanos de todo el Departamento. Se sujetará al régimen administrativo, presupuestal y financiero vigente para el fondo-cuenta de seguridad del Departamento del Atlántico, creado mediante Ordenanza 000120 del 15 de junio de 2011.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 174. Administración y control. La determinación, discusión, cobro, devolución y demás aspectos procesales es de competencia del Departamento, a través de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial, discusión, devolución y cobro del tributo, los procedimientos establecidos en el presente Estatuto Tributario. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previsto en el este Estatuto, se aplicarán en lo pertinente a la Tasa de que trata este Capítulo.

Capítulo IX

Tasa Pro Deporte y Recreación

Artículo 175. Autorización legal. La Tasa Pro Deporte y Recreación de que trata este capítulo está autorizada por la Ley 2023 de 2020. Se adopta en el Departamento del Atlántico mediante Ordenanza 618 de 2024.

Artículo 176. Finalidad u objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Adóptese en el Departamento del Atlántico la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento del Atlántico a través del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, destinados específicamente a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Artículo 177. Sujeto activo. Autorícese al Departamento del Atlántico a ser el sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Artículo 178. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales con la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como con las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Artículo 179. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Artículo 180. Hecho imponible o gravable. Es la suscripción de convenios o contratos que realicen la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental y las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo Primero. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo segundo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa ProDeporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 181. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida será del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso.

Artículo 182. Destinación específica de los recursos recaudados. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyo a programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo primero. Un porcentaje del veinte (20%) por ciento de los recursos recaudados por medio de la tasa que adopta la presente ordenanza, se destinará a atender el refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las Ligas Deportivas del Departamento del Atlántico.

Parágrafo segundo. Con base en lo anterior, el ente departamental promoverá acciones orientadas a la formalización de las ligas deportivas no registradas ante este organismo, garantizando así que este apoyo llegue a más deportistas al igual que el resto de la ciudadanía, y por lo tanto a más jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 183. Cuenta maestra especial y transferencia. El Departamento del Atlántico en su calidad de sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo de destinación de la tasa.

Artículo 184. Agentes de recaudo. Son agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento. Así mismo, serán agentes recaudadores las entidades objeto del párrafo segundo del artículo 175 del presente Decreto Ordenanzal.

Artículo 185. Declaración y pago. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes en que se efectuó el recaudo. Dentro de este mismo plazo, los agentes de recaudo girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Atlántico en la cuenta maestra especial.

En caso de que el valor del recaudo por concepto de la Tasa no sea declarado y transferido al Departamento del Atlántico, el agente recaudador se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental. La declaración presentada sin pago no surte efectos legales.

Artículo 186. Administración, control, fiscalización y cobro. La administración de la Tasa Pro Deporte y Recreación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devolución e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental y se hará de conformidad con lo que prevé el Estatuto Tributario Departamental.

Capítulo X

Tasa por licencias de funcionamiento y programas de formación para el trabajo y desarrollo humano

Artículo 187. Base legal. La base legal de la Tasa está dada por los artículos 67 y 338 de la Constitución Política, Ley 1064 de 2006, Decreto 4904 de 2009.

Artículo 188. Autorización. Se autoriza el cobro por la expedición de licencias de funcionamiento de instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano o, el registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano o, la expedición de las respectivas constancias por parte de la Secretaría de Educación del Departamento.

El Gobernador podrá delegar en la Secretaría de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para el ejercicio de la inspección y vigilancia, para la revisión, evaluación y

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

verificación de lo solicitado y para el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo.

Artículo 189. Hecho generador. El hecho generador de la Tasa es la expedición de licencias de funcionamiento de instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano o, el registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano o, la expedición de las respectivas constancias por parte de la Secretaría de Educación del Departamento.

Artículo 190. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo de la Tasa quien solicite la expedición de licencias de funcionamiento de instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano o, el registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano o, la expedición de las respectivas constancias por parte de la Secretaría de Educación del Departamento.

Artículo 191. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa es el Departamento del Atlántico.

Artículo 192. Tarifa. La tarifa aplicable, según el hecho generador de que se trate, es:

1. Expedición de licencias de funcionamiento de instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano: diez (10) smmlv.
2. Registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano: tres (3) smmlv.
3. Expedición de las constancias relacionadas con los numerales 1 y 2 del presente artículo por parte de la Secretaría de Educación del Departamento: el dos por ciento (2%) de un (1) smmlv, cuyo valor se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 193. Causación. La tasa se causa con la radicación de la solicitud por parte del sujeto pasivo para la expedición de licencias de funcionamiento de instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano o, el registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano o, la expedición de las respectivas constancias por parte de la Secretaría de Educación del Departamento.

Artículo 194. Pago. El sujeto pasivo debe pagar el importe de la tasa antes de realizar el hecho generador, en las dependencias que la Secretaría de Hacienda indique.

Artículo 195. Creación de la cuenta. Créase la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Atlántico, adscrita al Despacho del Secretario de Educación Departamental, la cual se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Departamento, separada de las demás rentas departamentales.

Artículo 196. Destinación. La Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Atlántico tiene como destinación el financiamiento de los estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las licencias de funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia, según las normas que la regulan.

Artículo 197. Administración de la cuenta. La administración y ejecución de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Atlántico estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, la cual deberá enviar mensualmente un informe detallado de las novedades a la Secretaría de Hacienda.

Capítulo XI

Sobretasa a la Gasolina motor y ACPM

Artículo 198. Base legal. La base legal está dada por la Ley 488 de 1.998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002 y Ley 2093 de 2021.

Artículo 199. Hecho generador. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Para la Sobretasa al ACPM, el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del Departamento del Atlántico. No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

Parágrafo. Para todos los efectos de la Ley 681 de 2001, se entiende por ACPM, el aceite combustible para motor, el diesel marino o fluvial, el marine diesel, el gas oil, intersol, diesel número 2, electrocombustible o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes, que por sus propiedades físico químicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor. Se exceptúan aquellos utilizados para generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbocombustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno.

Igualmente, para todos los efectos de la presente norma, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 200. Responsables. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina motor extra y corriente y ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 201. Causación. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Artículo 202. Base gravable. [<Artículo modificado por artículo 4º de la Ordenanza 532 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>](#). De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 2093 de 2021, o norma que la modifique o sustituya, la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa del ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 203. Tarifa. [<Artículo modificado por artículo 5º de la Ordenanza 532 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>](#). La Tarifa de la Sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable será la establecida en el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 204. Declaración y pago. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

Parágrafo 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la Causación.

Parágrafo 2. Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los responsables de declarar la sobretasa al ACPM deberán declarar tanto el combustible gravado como el combustible exento en los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Ley 681 de 2001 y al momento de liquidar el impuesto sólo aplicarán la tarifa establecida en la Ley 488 de 1998 al volumen de combustible gravado.

Parágrafo 3. El Secretario de Hacienda del Departamento informará la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina y su omisión, exime al responsable de la sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane.

Si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar, el Departamento no ha informado al responsable de declarar y pagar la sobretasa el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada en el Departamento será considerada como Sobretasa Nacional a la Gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentar la declaración ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin.

Artículo 205. Obligación de reportar información. Los responsables de declarar la sobretasa a la gasolina y/o la sobretasa al ACPM deberán remitir, dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la relación de los galones facturados durante el mes anterior discriminados por entidad territorial y tipo de combustible. El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la sanción por no enviar información, prevista en este Estatuto.

Cuando con ocasión de modificaciones a las declaraciones de Sobretasa a la gasolina y/o Sobretasa al ACPM se generen modificaciones a los reportes de ventas remitidos a la Dirección de Apoyo Fiscal, el responsable deberá informar de las modificaciones a dicha entidad dentro de los 20 días calendario del mes siguiente a aquel en el cual se efectuaron las correcciones a las declaraciones, en el formato diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal.

Artículo 206. Declaraciones en cero. Para efectos de determinar la obligación que tienen los productores, importadores y distribuidores mayoristas de presentar declaración de sobretasa a la gasolina ante el Departamento del Atlántico, se entenderá que tienen operación cuando hayan facturado al menos una vez cualquier volumen de combustible durante los últimos cuatro períodos gravables. Para el caso de que no existieran convenios de recaudo de las sobretasas con entidades financieras, se entenderá que el responsable cumplió con su obligación si presenta o remite la declaración debidamente diligenciada por correo certificado dentro del plazo establecido para declarar y pagar al Departamento.

Para efectos de determinar la obligación que tienen los productores, importadores y distribuidores mayoristas de presentar declaración de sobretasa al ACPM ante la Nación, se entenderá que tienen operación cuando hayan facturado al menos una vez cualquier volumen de ACPM o sus homologados en el Departamento del Atlántico durante los últimos cuatro períodos gravables.

Artículo 207. Compensaciones de sobretasa a la gasolina. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la Gasolina que realicen pagos de lo no causado al Departamento, podrán descontarlo del

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

valor liquidado como impuesto a pagar en períodos gravables posteriores. En todo caso, la compensación sólo se podrá hacer dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar el período gravable en el cual se generó el pago de lo no causado y una vez presentada la declaración de corrección en la cual se liquida un menor impuesto a cargo para ese período gravable. El responsable deberá conservar todos los documentos que soporten tal compensación para ser exhibidos en el momento en que la autoridad tributaria departamental se lo solicite.

Parágrafo. En todo caso, las compensaciones autorizadas en este artículo se efectuarán de oficio por parte de los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

Artículo 208. Responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina. El responsable de las sobretasas a la gasolina motor y al ACPM que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Estatuto Tributario.

Para tal fin, el Departamento del Atlántico compulsará las correspondientes copias a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración departamental, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

Parágrafo. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Artículo 209. Registros de facturación y venta. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina y el ACPM facturado y vendido y las entregas del bien efectuadas para el Departamento, identificando el comprador o receptor. Asimismo deberá registrar la gasolina o el ACPM que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 210. Administración y control. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Departamento a través de la Subsecretaría de Rentas y los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en este Estatuto.

Capítulo XII

Posesiones

Artículo 211. Naturaleza. El impuesto de posesiones fue creado en el Departamento del Atlántico mediante ordenanza número 8 de 1.925.

Artículo 212. Hecho generador. El hecho generador es el acto de prestar la promesa legal para entrar a ejercer un cargo público en las entidades estatales ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Parágrafo. No genera el impuesto cuando el servidor público es encargado o trasladado a un empleo dentro de la entidad en la que inicialmente tomó posesión del cargo.

Artículo 213. Sujeto activo. El sujeto activo es el Departamento del Atlántico.

Artículo 214. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto de posesiones todos los servidores públicos del Departamento, Distrito, Municipio y sus entidades descentralizadas.

Artículo 215. Tarifa y base gravable. La tarifa es del cuatro por ciento (4%) sobre el valor del sueldo asignado al cargo.

Artículo 216. Liquidación y pago. El sujeto pasivo liquidará y pagará el impuesto en la Secretaría de Hacienda del Departamento o entidades recaudadoras con las cuales se tenga convenio de recaudo.

Capítulo XIII

Derechos de publicación en Gaceta Oficial del Departamento

Artículo 217. Gaceta Oficial del Departamento: En el Departamento del Atlántico se edita la Gaceta Oficial que incluye los siguientes documentos:

1. Las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

2. Los actos que expidan la Asamblea Departamental y la Mesa Directiva de ésta.
3. Los actos administrativos que expida el Gobernador u otro funcionario por delegación suya.
4. Los contratos en que sean parte el Departamento o sus entidades descentralizadas cuando las respectivas normas fiscales y contractuales así lo ordenen.
5. Los actos de la Gobernación, de las Secretarías del Despacho y de las Juntas Directivas y Gerentes de las entidades descentralizadas y empresas sociales del estado que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés generales.
6. Los actos de naturaleza similar a la señalada en el literal anterior que expidan otras autoridades departamentales por delegación que hayan recibido o por autorización legal u ordenanza.
7. Los demás que, conforme a la ley, a las ordenanzas o a sus respectivos reglamentos, deban publicarse.

Artículo 218. Hecho generador: el hecho generador será la publicación en la Gaceta Oficial de todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos.

Artículo 219. Sujeto activo. El sujeto activo del derecho de publicación en la Gaceta Oficial es el Departamento del Atlántico.

Artículo 220. Tarifa y base gravable. La tarifa a cancelar por derechos de publicación es del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del acto, sin superar el monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre los actos que no incorporen una cuantía, la tarifa es del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

LIBRO II

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO

Título I Actuación

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 221. Capacidad y representación. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados, pero en todo caso, para la interposición de recursos se requiere de abogado.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto esté sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.

Artículo 222. Identificación tributaria. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

Artículo 223. Registro tributario. El registro tributario, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los impuestos, respecto de los cuales la administración requiera su inscripción.

Parágrafo 1. La Secretaría de Hacienda prescribirá el formulario de inscripción y actualización del registro tributario.

Parágrafo 2. Los mecanismos y términos de implementación del registro tributario, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados distintos a los que en el siguiente artículo se señalan, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobernador.

Artículo 224. Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT. Para la inscripción, se tendrá presente que:

1. Los productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del plazo que establece el presente Estatuto, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.
- b. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
- c. Fotocopia del Rut.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.
- e. Paz y salvo de Contraloría General de la Nación y Procuraduría.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- f. Indicar calidad que ostenta (productor, introductor, distribuidor o comercializador)
 - g. Dirección, teléfono y correo electrónico del domicilio principal, de las sucursales y de las agencias.
 - h. Dirección de la bodega destinada para el almacenamiento de los productos a introducir.
 - i. Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.
 - j. Registro de marca expedido por autoridad competente, en caso de cigarrillos.
 - k. Original de etiquetas de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.
 - l. Relación de los productos a producir, importar y distribuir.
 - m. Carta de autorización del importador o distribuidor.
 - n. Constancia del pago de estampillas por concepto de inscripción en el RIT.
 - o. Muestra física del envase de la cerveza importada, cuando la inscripción se refiera a este producto.
- 2. El productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o impotable, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda, para lo cual deberán aportar los siguientes documentos y cumplir los siguientes requisitos:**
- a. Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
 - b. Fotocopia del Rut.
 - c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal si es persona jurídica o de la persona natural.
 - d. Certificación del técnico que acredite que para el desarrollo de la actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable.
 - e. Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, de los productos a elaborarse, en el caso del alcohol potable.
 - f. Constancia del pago de estampillas por concepto de inscripción en el Registro.
 - g. Diligenciar el formato de inscripción que para tal efecto elabore la Secretaría de Hacienda, el cual debe contener la siguiente información:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- Nombre o razón social e identificación del responsable.
- Calidad con que actúa (productor, importador, distribuidor, consumo industrial).
- Dirección y teléfono del domicilio principal.
- Dirección y teléfono de las agencias y sucursales.
- Dirección y ubicación de las bodegas que posea.
- Plan de producción mensual de los productos en que emplea alcohol en su proceso de elaboración, el cual además deberá seguirse suministrando cada mes.
- Lugar del Departamento donde realiza la distribución o actividad industrial.
- Identificación de los productos que produce, importa, distribuye o comercializa.
- Clase de industria.
- Productos que requieren alcohol en su elaboración.
- Porcentaje de alcohol (expresado en % v) en el producto terminado para cada una de las referencias o presentaciones.
- Destinación que se da al alcohol que se produce, introduce, distribuye o comercializa, posibles compradores y/o consumidores.

Parágrafo 1. El Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizará el correspondiente estudio y verificación de la documentación aportada por el solicitante. Si la solicitud de inscripción del productor, introductor, distribuidor o comercializador no cumple con alguno (s) de los requisitos del presente artículo, se dictará auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto, si pasado diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente y contra el mismo procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo dictó, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro del término que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Dentro del término de interposición del recurso, el interesado podrá sanear los requisitos de la solicitud.

Parágrafo 2. De mantenerse los motivos que dieron lugar a la expedición del auto de inadmisión a que hace referencia el Parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda rechazará la solicitud que no cumpla con los requisitos señalados en el presente Artículo, mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno

Parágrafo 3. Si el productor, introductor, distribuidor o comercializador de todo tipo de alcoholes cumple con los requisitos previstos en el presente artículo, el despacho de la Secretaría de Hacienda, dentro de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o a la admisión de la misma, ordenará su inscripción.

Parágrafo 4. Con la inscripción en el RIT, la Secretaría de Hacienda autorizará al productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol etílico potable para ejercer sus actividades en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Por su parte, la inscripción en el RIT del productor, introductor, distribuidor y comercializador de alcoholes impotables es meramente para efectos de control sobre la fabricación, introducción, transporte y almacenaje que debe mantener el Departamento del Atlántico para proteger el bien común.

3. Los propietarios del impuesto sobre vehículos automotores deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para lo cual deberán aportar los siguientes documentos:

a. Si el vehículo va a entrar en circulación por primera vez:

- Original y fotocopia de la factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado.
- Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa.
- Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.

b. Si el vehículo hace traslado de cuenta:

- Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente.
- Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.
- Fotocopia del seguro obligatorio.

4. Los contribuyentes de los demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Departamental, podrán ser inscritos de oficio, con la información reportada en las declaraciones tributarias presentadas por ellos y/o en escritos dirigidos a ella de los cuáles se deduzca su calidad de sujetos pasivos de tales tributos. De igual forma, podrá actualizar el registro de información tributaria a partir de la información obtenida de terceros o del mismo contribuyente.

Artículo 225. Servicios informáticos. A través del Registro de información Tributaria RIT, el contribuyente podrá acceder a servicios informáticos electrónicos que ponga a disposición la Secretaría de Hacienda para conocer de manera consolidada las responsabilidades tributarias a su

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

cargo derivadas tanto de autoliquidaciones como de actos oficiales, facilitando el cumplimiento de las distintas obligaciones formales y sustanciales.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda en el reglamento que expida, señalará la fecha de entrada en vigencia del nuevo registro.

Artículo 226. Representación de las personas jurídicas. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

Artículo 227. Agencia oficiosa. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

Artículo 228. Equivalencia del término contribuyente o responsable. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

Artículo 229. Presentación de escritos y recursos. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la administración tributaria, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, esto último, únicamente a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda comunique a los contribuyentes sobre su implementación.

1. Presentación personal. Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para la administración comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. Presentación electrónica. Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Cuando por razones técnicas la administración tributaria no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante acto administrativo.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

Artículo 230. Competencia para el ejercicio de las funciones. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales o en la estructura funcional del Departamento, el funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Subsecretario de Rentas.

Artículo 231. Delegación de funciones. El Subsecretario de Rentas podrá delegar las funciones que la norma tributaria o funcional le asigne, en los funcionarios de la dependencia bajo su responsabilidad, mediante acto administrativo.

Artículo 232. Actualización del registro de contribuyentes. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el régimen de procedimiento y sanciones.

Artículo 233. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Departamento del Atlántico, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

<Inciso adicionado por artículo 15 de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda a través del Registro de Información Tributaria RIT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Subsecretaría de Rentas, a partir del 1 de Julio de 2019.

Parágrafo. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

Artículo 234. Dirección procesal. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

Artículo 235. Formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

<Párrafo modificado por el artículo 16 de la Ordenanza 449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de 10 días, con inserción de la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificaciones o en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante ante la administración tributaria departamental. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados mediante aviso en el portal web, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal. [<Lo subrayado corresponde a modificación del artículo 60 del Decreto 19 de 2013>](#)

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Parágrafo 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

Parágrafo 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la administración tributaria como certificadora digital cerrada serán gratuitas, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

Parágrafo 4. [<Parágrafo adicionado por artículo 16 de la Ordenanza 449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>](#) A partir del 10 de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro de Información Tributaria (RIT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

Artículo 236. Notificación electrónica. [<Artículo modificado por el artículo 8o de la Ordenanza 488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>](#) Para efectos de la notificación electrónica se aplicará el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 105 de la Ley 2010 de 2019, adaptado por la Gobernadora al procedimiento de los tributos departamentales y adicionado al Decreto Ordenanzal 00545 de 2017.

Artículo 237. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

Artículo 238. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la Gobernación que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Artículo 239. Notificación personal. La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en Secretaría de Hacienda Departamental, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Artículo 240. Constancia de los recursos. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, las autoridades ante quien deben interponerse y el plazo para hacerlo.

Título II

Deberes y obligaciones formales

Capítulo I

Normas comunes

Artículo 241. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el estatuto tributario, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Artículo 242. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

3. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
5. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y la persona que haya designado la ley para llevar a cabo el proceso concursal de que se trate.
8. Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

Parágrafo. Para efectos del numeral 4, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

Artículo 243. Apoderados generales y mandatarios especiales. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 244. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

Capítulo II

Declaraciones tributarias

Artículo 245. Clases de declaraciones. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, deberán presentar ante el Departamento las siguientes declaraciones tributarias, según sea el caso:

1. Declaración de Estampillas Departamentales
2. Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
3. Declaración Impuesto sobre Vehículos Automotores
4. Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
5. Declaración de Impuesto de Registro
6. Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
7. Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales
8. Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos
9. Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales
10. Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros
11. Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
12. Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros
13. Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes
14. Declaración de tasa de seguridad y convivencia ciudadana. [<Inciso adicionado por artículo 8º de la Ordenanza 620 de 2024>](#)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 246. Las declaraciones deben coincidir con el periodo fiscal. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

Artículo 247. Obligados a declarar por contribuyentes sin residencia o domicilio en el país. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

Artículo 248. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000), en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 249. Utilización de formularios. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

De conformidad con el artículos 4 y 16 de la Ley 962 del 2005, la administración tributaria deberá habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Artículo 250. Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la autoridad competente. Así mismo el gobierno departamental podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras autorizadas para tal fin.

Artículo 251. Presentación electrónica de declaraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, la administración tributaria, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Artículo 252. Declaraciones que se tienen por no presentadas. La autoridad tributaria, mediante auto declarativo en el que ofrecerá los recursos de ley, tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
5. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago total.
6. Cuando existiendo la obligación de declaración y pago simultáneos, no se acredite la constancia del pago total consignado en la declaración.

Artículo 253. Efectos de la firma del contador. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración tributaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración tributaria los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 254. Declaraciones que no requieren firma de contador. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

Reserva de las declaraciones tributarias

Artículo 255. Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la administración tributaria correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Parágrafo. Para fines de control al lavado de activos, el Departamento deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

Artículo 256. Examen de la declaración con autorización del declarante. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

Artículo 257. Para los efectos de los impuestos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información. Para los efectos de liquidación y control de tributos departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales o quien haga sus veces y las secretarías de hacienda departamentales y municipales.

Artículo 258. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria. Cuando el Departamento contrate los servicios de procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Las entidades con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

Artículo 259. Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor. <Inciso modificado por el artículo 107 de la Ley 2010 de 2019 en concordancia con el artículo 2 párrafo 2 del presente decreto ordenanzal. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos correspondientes a la corrección provocada por el requerimiento oficial y la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la administración tributaria y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

Parágrafo 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

Parágrafo 2. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas, cuando en las declaraciones el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente y cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de 1.300 UVT.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 260. Correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

Parágrafo. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

Artículo 261. Correcciones provocadas por la administración. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

Artículo 262. Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

Artículo 263. Periodo fiscal cuando hay liquidación en el año. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

1. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
2. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

Artículo 264. La declaración podrá firmarse con salvedades. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la correspondiente declaración, pero en tal evento, deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase “con salvedades”, así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta lo exija.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 265. Periodo fiscal. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo referido al período fiscal cuando hay liquidación en el año.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

Declaración de retención en la fuente

Artículo 266. Quienes deben presentar declaración. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la administración tributaria.

Artículo 267. Contenido de la declaración de retención. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea el Departamento, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Parágrafo 1. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

Parágrafo 2. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Parágrafo 3. Los Notarios deberán incluir en su declaración mensual de retenciones, las recaudadas por las operaciones gravadas respecto de las que se presente el hecho generador del tributo territorial.

Capítulo III

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Otros deberes formales de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y de terceros

Artículo 268. Inscripción en el registro. El contribuyente que por disposición legal deban inscribirse en el registro oficial del correspondiente impuesto, deberán inscribirse diligenciando el formato establecido para el efecto dentro del término establecido por la norma vigente.

Artículo 269. Obligación de informar el cese de actividades. Los contribuyentes obligados a inscribirse que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al impuesto que corresponda, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la administración de impuestos procederá a cancelar la inscripción en el Registro previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, subsiste la obligación de declarar.

Artículo 270. Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, los contribuyentes tendrán la obligación de expedir factura o documento equivalente en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Comercio en lo que fuera pertinente.

Artículo 271. Libro fiscal de registro de operaciones. Los contribuyentes de los impuestos del Departamento que a su vez tengan la condición de contribuyentes del régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de que trata el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional e cual deberá cumplir con los requisitos allí establecidos.

Los demás contribuyentes deberán llevar los libros de contabilidad de que trata el Código de Comercio de conformidad con los requisitos allí establecidos.

Este libro fiscal y los demás libros, según sea el caso, deberán reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las mismas sanciones y procedimientos contemplados el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653.

Artículo 272. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. El artículo 616-2 del Estatuto Tributario Nacional referido a los casos en los que no se requerirá la expedición de factura, será aplicable en el Departamento.

Artículo 273. Requisitos de la factura de venta. Los contribuyentes de los impuestos del Departamento que tengan la obligación legal de expedir facturas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 274. Obligaciones que deben cumplir las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes. Las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes, para efectos de tributos departamentales, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 275. En la correspondencia, facturas y demás documentos se debe informar el nit. Los contribuyentes de los tributos del Departamento deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 276. Obligación de suministrar información periódica. Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en el Departamento, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución: entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Bancaria, centrales de riesgo y Superintendencia de Sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos territoriales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

Artículo 277. Obligación de suministrar información solicitada por vía general. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, el Subsecretario de Rentas, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos territoriales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Subsecretario de Rentas, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

Artículo 278. Información para la investigación y localización de bienes de deudores morosos. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

Artículo 279. Información de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

la respectiva cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del objeto social registrado.

Artículo 280. Límite de información a suministrar por los comisionistas de bolsa. Cuando así lo requiera la entidad territorial, los comisionistas de bolsa deberán informar dentro de los plazos que indique la administración tributaria, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades, que durante el año gravable inmediatamente anterior, efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa, cuando el valor anual acumulado en cabeza de una misma persona o entidad sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 281. Información de los notarios. Los notarios deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos, cuando la cuantía de cada enajenación sea superior a cincuenta y dos (52) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por enajenante, con indicación del valor total de los bienes o derechos enajenados.

Artículo 282. Para estudios y cruces de información. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributarias, el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

Artículo 283. Deber de conservar informaciones y pruebas. Para efectos del control de los tributos administrados por el Departamento, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

Artículo 284. Relación de retenciones. Sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente de los tributos departamentales según proceda, los contribuyentes y los agentes retenedores, obligados a llevar contabilidad, deberán registrar la causación, recaudo, pago o consignación del tributo en una cuenta destinada exclusivamente para ello. Los comprobantes de contabilidad respectivos deberán identificar plenamente el acto o documento gravado. Si a ellos no estuviere anexo el soporte correspondiente, tales comprobantes deberán indicar el lugar en donde se encuentre archivado el soporte de manera que en cualquier momento se facilite verificar la exactitud del registro.

Los agentes de retención del tributo distintos de los indicados en el inciso anterior, deberán elaborar mensualmente, y conservar a disposición de las autoridades tributarias, una relación detallada de las actuaciones y documentos gravados en la que se relacionen los valores recaudados por concepto del tributo, su descripción y la identificación de las partes que intervinieron en su realización, elaboración y suscripción.

La relación de qué trata el inciso anterior debe estar certificada por contador público; en las entidades públicas, por la persona que ejerza la función de pagador y en los consulados, dicha relación deberá suscribirla el cónsul respectivo.

Artículo 285. Información en medios magnéticos. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Título III

Sanciones

Artículo 286. Intereses moratorio. <Artículo modificado por el artículo 5º de la Ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores y recaudadores o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones administrados por el Departamento que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los mayores valores de impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, autoliquidaciones, retenciones y recaudos, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, autoliquidador, agente de retención, responsable o de recaudo en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Parágrafo. Cuando el autorizado para recaudar impuestos, tasas, contribuciones y participaciones no efectúe el pago o transferencia de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no transferido o pagado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar el pago o transferencia y hasta el día en que este se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla Pago Total de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

Artículo 287. Suspensión de los intereses moratorios. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Artículo 288. Determinación de la tasa de interés moratorio. <Artículo modificado por artículo 9º Ordenanza 488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente> Aplíquese la regla de liquidación de intereses de mora del parágrafo y parágrafo transitorio del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, para las correcciones provocadas por la administración. Para la liquidación general de intereses de mora se aplicará el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 289. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por las entidades autorizadas. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla “Total Pagos” de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

Normas generales sobre sanciones

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 290. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Artículo 291. Prescripción de la facultad para imponer sanciones. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y en el caso de la sanción por violar las normas que rigen la profesión, sanción a sociedades de contadores públicos y las relativas a los contadores de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Artículo 292. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, a las sanciones contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 318 de este Estatuto.

Artículo 293. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria:

- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
- 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

Parágrafo 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 293 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3. Para las sanciones previstas en los artículos 294, 308, numerales 1 y 2 del 313, 301, 316, numeral 4 del 318, 323 y 326 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

Parágrafo 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 330, 331, 332 y 333 del presente Estatuto Tributario.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

Artículo 294. Otras sanciones. El agente retenedor o el responsable que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 4.100 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 410 a 2.000 UVT.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por impuesto o retención en la fuente, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero de este artículo siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

Artículo 295. Independencia de procesos. Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria.

Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias

Artículo 296. Extemporaneidad en la presentación. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por extemporaneidad será equivalente a la sanción mínima vigente en el respectivo periodo gravable que se declara.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor, retenciones e impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto al consumo cervezas, sifones, refajos y mezclas e impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, que presenten las declaraciones tributarias

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

Artículo 297. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de un (1) salario mínimo diario legal vigente al momento de presentar la declaración.

Los obligados a presentar declaraciones de sobretasa a la gasolina motor, retenciones e impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto al consumo cervezas, sifones, refajos y mezclas e impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea posterior al emplazamiento, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, para cuyos efectos se tendrán en cuenta los ingresos correspondientes a la jurisdicción territorial.

En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por extemporaneidad será equivalente a la sanción mínima que rige en el momento en que se declara, indistintamente del periodo gravable de que se trate.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Artículo 298. Sanción por no declarar. <Artículo modificado por artículo 3º de la Ordenanza 574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La sanción por no declarar será equivalente al quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar que se impone en el mismo acto de liquidación oficial, será equivalente al 15% del impuesto a cargo. La sanción no podrá ser superior a 5 UVT vigentes al momento de la liquidación.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

Artículo 299. Sanción por corrección de las declaraciones. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el presente decreto ordenanzal, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Parágrafo 1. La sanción por corrección de las declaraciones no aplica para el impuesto sobre vehículos automotores.

Parágrafo 2. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Parágrafo 3. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

Parágrafo 5. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor.

Artículo 300. Sanción por corrección aritmética. Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

Artículo 301. Inexactitud en las declaraciones tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
3. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la administración tributaria, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable

Parágrafo 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 303 de este Estatuto.

Parágrafo 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 302. Sanción por inexactitud. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Parágrafo. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 365 y 369 de este Estatuto.

Artículo 303. La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el funcionario que tenga conocimiento del hecho, considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, debe enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 304. Sanción por uso fraudulento de cédulas. El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La administración tributaria desconocerá las deducciones y descuentos cuando la identificación de los involucrados no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

Artículo 305. Sanción por no informar la actividad económica. Cuando el declarante no informe la actividad económica, existiendo la obligación de hacerlo, se aplicará una sanción hasta de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se graduará según la capacidad económica del declarante.

El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la administración tributaria una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

Sanciones relativas a informaciones y expedición de facturas

Artículo 306. Sanción por no enviar información o enviarla con errores. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b. que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Artículo 307. Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a la sanción de clausura del establecimiento.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

Artículo 308. Sanción por no facturar. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos referidos a la imposición de la sanción de clausura e incumplimiento de la misma.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 309. Constancia de la no expedición de facturas o expedición sin el lleno de los requisitos. Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura, no se cumpla con esta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley, los funcionarios con facultades de fiscalización designados especialmente para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realizó la operación sin expedir la factura. En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

**Sanciones relacionadas con la contabilidad
y de clausura del establecimiento**

Artículo 310. Hechos irregulares en la contabilidad. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.
5. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
6. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Artículo 311. Sanción por irregularidades en la contabilidad. Sin perjuicio del desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Parágrafo. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

Artículo 312. Reducción de las sanciones por libros de contabilidad. Las sanciones pecuniarias contempladas en relación con las irregularidades en la contabilidad, se reducirán en la siguiente forma:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 313. Sanción de clausura del establecimiento. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda CERRADO POR EVASIÓN en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.
2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.

Parágrafo 1. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Parágrafo 2. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 4. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

Parágrafo 5. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 617, y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión.

Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware – software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper – programas externos grabados en dispositivos USB, a partir de los cuales se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, aparezcan en el informe o en el historial, se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, se sumen a los totales finales, se reinicializa en cero o en algunos casos, en una cifra específica, los totales finales y otros contadores, genera que ciertos artículos no aparezcan en el registro o en el historial, se borran selectivamente algunas transacciones de venta, o se imprimen informes de venta omitiendo algunas líneas.

Parágrafo 6. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Administración Tributaria se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Parágrafo 7. La Gobernación del Atlántico informará en su página web las sanciones de clausura del establecimiento que sean anuladas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 314. Retención de mercancías a quienes compren sin factura. Las personas comisionadas que hayan constatado el hecho de la compra sin factura o documento equivalente, deberán elaborar simultáneamente el informe correspondiente, y darán traslado a la oficina competente para que se imponga al establecimiento una sanción de cierre por evasión, de conformidad con el procedimiento establecido para la sanción de clausura del establecimiento.

Artículo 315. Sanción por incumplir la clausura. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

Artículo 316. Sanción a administradores y representantes legales. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la sanción impuesta al contribuyente, sin exceder de 4.100 UVT, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora.

Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

Artículo 317. Sanción por evasión pasiva. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso.

En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

Artículo 318. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro del Contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la administración tributaria, salvo disposición legal en contrario. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la constancia de certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.
3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro de Contribuyentes.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del Registro de Contribuyentes se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro de Contribuyentes. Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT.

Artículo 319. Suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 590 UVT originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la administración tributaria, hasta por un año la primera vez; hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.

Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y contra la misma procederá recurso de apelación ante el representante legal de la entidad territorial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la Junta Central de Contadores. Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 320. Requerimiento previo al contador o revisor fiscal. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

Artículo 321. Comunicación de sanciones. Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la administración tributaria informará a las entidades financieras, a las Cámaras de Comercio y a las diferentes oficinas de impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

Artículo 322. Sanción por no expedir certificados. Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

Artículo 323. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión. Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

Artículo 324. Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones. Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha de firmeza de la liquidación oficial de revisión.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

Parágrafo 1. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la administración de impuestos no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

Artículo 325. Insolvencia. Cuando la administración tributaria encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

Artículo 326. Efectos de la insolvencia. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.

Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

Artículo 327. Procedimiento para decretar la insolvencia. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro del mes siguiente a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

Sanciones a notarios y a otros funcionarios

Artículo 328. Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto estando obligado a hacerlo, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho.

Sanciones a entidades autorizadas para recaudar impuestos

Artículo 329. Errores de verificación. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro Único Tributario, RUT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.
3. Diez (10) UVT por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con las resoluciones de prescripción de formularios proferidas por la Administración Tributaria, salvo en los eventos de contingencia autorizados previamente por la DIAN.
4. Cinco (5) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento recepcionado.

Artículo 330. Inconsistencia en la información remitida. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al dos punto cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

Artículo 331. Extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos recibidos de los contribuyentes. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados y lugares señalados por administración tributaria para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

Artículo 332. Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar. Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la administración tributaria para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria.
2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Administración Tributaria sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones:
 - a. De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
 - b. De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT.
 - c. Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Administración Tributaria, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 333. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio de las entidades autorizadas para recaudar. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en los artículos 329, 330, 331 y 332 del presente Estatuto se deberá atender lo siguiente:

- a. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1.0%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.
- b. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1.0%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

Artículo 334. Sanción mínima y máxima en el régimen sancionatorio de las entidades autorizadas para recaudar. En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan los 329, 330, 331 y 332 de este Estatuto será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.

Artículo 335. Cancelación de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones. El Departamento podrá, en cualquier momento, excluir de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

Artículo 336. Competencia para sancionar a las entidades recaudadoras. Las sanciones relativas a entidades autorizadas para recaudar impuestos, se impondrán por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, se podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

Sanciones especiales contempladas por normas tributarias, aplicables a funcionarios de la administración

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 337. Incumplimiento de los términos para devolver. Los funcionarios de la entidad territorial que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada del respectivo representante legal de la entidad, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días.

Contra la misma, procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descuente del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

Título IV

Determinación del impuesto e imposición de sanciones

Capítulo I

Normas generales

Artículo 338. Espíritu de justicia. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Estado.

Artículo 339. Facultades de fiscalización e investigación. La Subsecretaría de Rentas como administración tributaria que es, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Parágrafo. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria podrá solicitar la transmisión electrónica de la contabilidad, de los estados financieros y demás documentos e informes, de conformidad con las especificaciones técnicas, informáticas y de seguridad de la información que establezca el Gobernador.

Los datos electrónicos suministrados constituirán prueba en desarrollo de las acciones de investigación, determinación y discusión en los procesos de investigación y control de las obligaciones sustanciales y formales.

Artículo 340. Otras normas de procedimiento aplicables en las investigaciones tributarias. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones, compensaciones y control tributario, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este estatuto, así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 341. Implantación de sistemas técnicos de control. La administración tributaria podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad, o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

Artículo 342. Emplazamiento para corregir. Cuando la administración tributaria tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección de las declaraciones. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

Artículo 343. Deber de atender requerimientos. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por el Departamento, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración tributaria, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Artículo 344. Las opiniones de terceros no obligan a la administración. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Subsecretaría de Rentas, no son obligatorias para ésta.

Artículo 345. Competencia para la actuación fiscalizadora. Corresponde al Subsecretario de Rentas, o quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios previa autorización o comisión del Subsecretario de Rentas, quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel profesional, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Subsecretario de Rentas.

Artículo 346. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. Corresponde al Subsecretario de Rentas, quien haga sus veces, o a los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios, previa autorización, comisión o reparto del competente, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos administrativos correspondientes.

Artículo 347. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones a las declaraciones. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

Artículo 348. Reserva de los expedientes. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 349. Independencia de las liquidaciones. La liquidación de impuestos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Estado y a cargo del contribuyente.

Artículo 350. Periodos de fiscalización. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la administración tributaria, podrán referirse a más de un periodo gravable.

Artículo 351. Un requerimiento y una liquidación pueden referirse a diferentes tributos. Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones relativas a diferentes tributos y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los dos (2) tributos, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

Artículo 352. Gastos de investigaciones y cobro tributarios. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la entidad territorial, se harán con cargo al presupuesto de la misma. Para estos efectos, la entidad apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, para la debida protección de los funcionarios de la tributación o de los denunciantes, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

Capítulo II

Liquidaciones oficiales

Artículo 353. Error aritmético. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Artículo 354. Facultad de corrección. La administración tributaria, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Artículo 355. Término en que debe practicarse la corrección. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

Artículo 356. Contenido de la liquidación de corrección. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria.
5. Error aritmético cometido.

Artículo 357. Corrección de sanciones. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido. Previo a que la administración imponga la sanción debe proferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, en concordancia con el artículo 683 del E.T.N. y el debido proceso, conforme el artículo 29 de la Constitución Política.

Artículo 358. Facultad de modificar la liquidación privada. La administración de impuestos podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 1. La liquidación privada de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en este estatuto.

Parágrafo 2. Tal determinación presuntiva no agota la facultad de revisión oficiosa.

Artículo 359. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

Artículo 360. Contenido del requerimiento. El requerimiento especial deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Artículo 361. Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 359 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

Artículo 362. Suspensión del término. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

Artículo 363. Respuesta al requerimiento especial. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

Artículo 364. Ampliación al requerimiento especial. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Artículo 365. Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el presente Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Artículo 366. Término para notificar la liquidación de revisión. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 367. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Artículo 368. Contenido de la liquidación de revisión. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable a que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria.
5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
8. Firma o sello del control manual o automatizado.

Parágrafo. En ningún caso se encuentra facultada la administración tributaria para incorporar en la liquidación oficial de revisión hechos que no fueron expuestos al sujeto pasivo en el requerimiento especial o su ampliación.

Artículo 369. Corrección provocada por la liquidación de revisión. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el funcionario competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Artículo 370. Término general de firmeza de las declaraciones tributarias. La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1° de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

Artículo 371. Emplazamiento previo por no declarar. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración de impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.

Artículo 372. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria procederá a aplicar la sanción por no declarar.

Artículo 373. Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto para quienes no cumplen con el deber de declarar, es decir, comprobada la obligación, notificado el emplazamiento para declarar y notificada la resolución sanción por no declarar, transcurrido el término del contribuyente para interponer el recurso de reconsideración, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente demuestra haber presentado la declaración tributaria antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se archivará el expediente; sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

Los sujetos pasivos no obligados a declarar, serán emplazados por la administración de impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. Vencido este procedimiento, se le determinará la obligación mediante liquidación de aforo, sin que haya lugar a la imposición de la sanción a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo. <Adicionado por artículo 10 de la Ordenanza 488 de 2020 modificado por artículo 7º Ordenanza 620 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para la expedición de las liquidaciones de aforo y de resolución sanción por no declarar de las vigencias 2016 y anteriores del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, unifíquese en la liquidación de aforo la liquidación de la sanción por no declarar.

Para el caso de los sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana no obligados a declarar, se expedirá una liquidación de aforo sin emplazamiento para declarar y sin sanción por no declarar, aplicando el derecho de defensa en el recurso de reconsideración.

Artículo 374. Publicidad de los emplazados o sancionados. La administración tributaria divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

Artículo 375. Contenido de la liquidación de aforo. La liquidación de aforo, deberá contener:

1. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Período gravable al que corresponda.
3. Nombre o razón social del contribuyente.
4. Número de identificación tributaria, o número del documento de identificación si es del caso.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

5. Bases de cuantificación del tributo.
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración, indicando al sujeto pasivo los soportes fácticos y jurídicos de la decisión.
8. Firma o sello del control manual o automatizado.

Artículo 376. Inscripción en proceso de determinación oficial. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

Parágrafo. La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Artículo 377. Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial. Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Título V

Discusión de los actos de la administración

Artículo 378. Recursos contra los actos de la administración tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en este acto administrativo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por el Departamento, procede el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Subsecretaría de Rentas, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto o del funcionario que lo profirió.

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

Artículo 379. Competencia funcional de discusión. Corresponde al Subsecretario de Rentas, quien haga sus veces o a los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la administración, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos mediante los cuales se fallen los recursos.

Artículo 380. Requisitos del recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos o apoderados.

Parágrafo. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos no invalida la sanción impuesta.

Artículo 381. Los hechos aceptados no son objeto de recurso. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

Artículo 382. Presentación del recurso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sobre presentación de escritos y recursos de este estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

Artículo 383. Constancia de presentación del recurso. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

Artículo 384. Inadmisión del recurso. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo sobre requisitos del recurso de reconsideración y reposición, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Si transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Artículo 385. Recurso contra el auto inadmisorio. La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo que regula los requisitos del recurso de reconsideración y reposición podrá sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

Artículo 386. Reserva del expediente. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Artículo 387. Causales de nulidad. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos proferidos por la Administración Tributaria son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Artículo 388. Término para alegarlas. Dentro del término señalado para interponer el recurso deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

Artículo 389. Término para resolver los recursos. La administración de impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

Dentro de este término se deberá realizar la notificación del acto administrativo que decide el recurso.

Artículo 390. Suspensión del término para resolver. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

Para estos efectos la inspección tiene que practicarse efectivamente, no basta con ordenar la prueba.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 391. Silencio administrativo positivo. Si transcurrido el término para resolver el recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, este no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

Artículo 392. Recursos contra las resoluciones que imponen sanción de clausura y sanción por incumplir la clausura. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata este estatuto procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

Artículo 393. Revocatoria directa. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Artículo 394. Oportunidad. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Artículo 395. Competencia. Radica en el Subsecretario de Rentas o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

Artículo 396. Término para resolver las solicitudes de revocatoria directa. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

Artículo 397. Independencia de los recursos. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Artículo 398. Recursos equivocados. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Título VI

Régimen probatorio

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 399. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Artículo 400. Idoneidad de los medios de prueba. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 401. Oportunidad para allegar pruebas al expediente. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria, haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la ley.

Artículo 402. Las dudas provenientes de vacíos probatorios se resuelven a favor del contribuyente. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas sobre circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente.

Artículo 403. Presunción de veracidad. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

Capítulo II

Medios de prueba

Artículo 404. Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

Artículo 405. Confesión ficta o presunta. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

Artículo 406. Indivisibilidad de la confesión. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

Testimonio

Artículo 407. Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Artículo 408. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

Artículo 409. Inadmisibilidad del testimonio. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

Artículo 410. Declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria pueden ratificarse ante la administración tributaria, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

Indicios y presunciones

Artículo 411. Datos estadísticos que constituyen indicio. La información tributaria nacional y los datos estadísticos, producidos, o reportados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

Artículo 412. Indicios con base en estadísticas de sectores económicos. Los datos estadísticos oficiales sobre sectores económicos de contribuyentes, incluida la información estadística elaborada por la administración tributaria departamental constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

Artículo 413. La omisión del NIT o del nombre en la correspondencia, facturas y recibos permiten presumir ingresos. El incumplimiento del deber contemplado en el artículo 619 del Estatuto Tributario

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Nacional hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

Facultad para presumir Ingresos en venta

Artículo 414. Las presunciones sirven para determinar las obligaciones tributarias. Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos que se determinen a partir de los ingresos o de las ventas, dentro del proceso de determinación oficial, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

Artículo 415. Presunción por diferencia en inventarios. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior. Dicho porcentaje se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 760 del Estatuto Tributario Nacional.

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes a cada uno de los bimestres del año; igualmente se adicionarán a la renta líquida gravable del mismo año.

Artículo 416. Presunción de ingresos por control de ventas o ingresos gravados. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada período comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por el número de meses del período.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente se considerará como ingresos gravados omitidos en los respectivos períodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto respectivo.

El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

Artículo 417. Presunción por omisión de registro de ventas o prestación de servicios. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los períodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.

Artículo 418. Presunción de ingresos por omisión del registro de compras. Cuando se constate que el contribuyente o responsable ha omitido registrar compras destinadas a las operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido el resultado que se obtenga al efectuar el siguiente cálculo: se tomará el valor de las compras omitidas y se dividirá por el porcentaje que resulte de restar del ciento por ciento (100%), el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior.

El porcentaje de utilidad bruta a que se refiere el inciso anterior será el resultado de dividir la renta bruta operacional por la totalidad de los ingresos brutos operacionales que figuren en la declaración de renta. Cuando no existieren declaraciones del impuesto de renta, se presumirá que tal porcentaje es del cincuenta por ciento (50%).

En los casos en que la omisión de compras se constate en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, se presumirá que la omisión se presentó en todos los meses del año calendario.

El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

Lo dispuesto en este artículo permitirá presumir, igualmente, que el contribuyente ha omitido ingresos gravados en la declaración del respectivo año o período gravable, por igual cuantía a la establecida en la forma aquí prevista.

Artículo 419. Las presunciones admiten prueba en contrario. Las presunciones para la determinación de ingresos, costos y gastos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

Determinación provisional del impuesto

Artículo 420. Liquidación provisional. La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

1. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
2. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
3. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 282 y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 368 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

Parágrafo 2. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

Parágrafo 3. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

Artículo 421. Procedimiento para proferir, aceptar, rechazar o modificar la liquidación provisional. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

1. Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma.
2. Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar.
3. Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

Parágrafo 1. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

Parágrafo 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 484 del presente Estatuto.

Artículo 422. Rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación de la misma. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

En estos casos, la liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

Artículo 423. Sanciones en la liquidación provisional. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que sea haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 424. Firmeza de las declaraciones tributarias producto de la aceptación de la liquidación provisional. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 425. Notificación de la liquidación provisional y demás actos. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el presente Estatuto Tributario.

Parágrafo. A partir del año 2020, los actos administrativos de que trata el presente artículo se deberán notificar de manera electrónica; para tal efecto, la Administración Departamental deberá haber implementado el sistema de notificación electrónica de que tratan los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificada la Liquidación Provisional, las actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente podrán realizarse de la misma manera en la página web de la Gobernación, en su defecto, a través del servicio electrónico que se disponga para el caso.

Artículo 426. Determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación provisional. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

conforme lo establecen los artículos 420 y 422 de este Estatuto, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.
2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 298 de este Estatuto.
3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

Parágrafo 1°. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

Parágrafo 2°. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

Prueba documental

Artículo 427. Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

Artículo 428. Procedimiento cuando se invoquen documentos que reposen en la administración. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

Artículo 429. Fecha cierta de los documentos privados. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

Artículo 430. Reconocimiento de firma de documentos privados. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Subsecretaría de Rentas.

Artículo 431. Certificados con valor de copia auténtica. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

Artículo 432. Valor probatorio de la impresión de imágenes ópticas no modificables. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Administración Tributaria sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el 243 del Código General del Proceso, con su correspondiente valor probatorio.

Prueba contable

Artículo 433. La contabilidad como medio de prueba. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

Artículo 434. Forma y requisitos para llevar la contabilidad. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio, y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

Artículo 435. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

1. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
2. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
3. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

Artículo 436. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de tributos del orden departamental y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

Artículo 437. Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad. Si las cifras registradas en los asientos contables difieren del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

Artículo 438. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

Inspecciones tributarias

Artículo 439. Derecho de solicitar la inspección. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la oficina de impuestos.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la administración tributaria.

Artículo 440. Inspección tributaria. La administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

Artículo 441. Facultades de registro. La administración tributaria departamental podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Administración podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias.

La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

Parágrafo 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Subsecretario de Rentas. Esta competencia es indelegable.

Parágrafo 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 442. Lugar de presentación de los libros de contabilidad. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

Artículo 443. La no presentación de los libros de contabilidad será indicio en contra del contribuyente. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra.

En tales casos se desconocerán los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, salvo que el contribuyente los acredite plenamente.

Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

Artículo 444. Inspección contable. La administración podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

Parágrafo. Es requisito de validez que la inspección tributaria sea desarrollada por un funcionario de la Administración quien tenga la calidad de contador público.

Artículo 445. Casos en los cuales debe darse traslado del acta. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

Prueba pericial

Artículo 446. Designación de peritos. Para efectos de las pruebas periciales, la administración nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

Artículo 447. Valoración del dictamen. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la administración, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

Capítulo III

Circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 448. Las de conceptos no gravados. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración tributaria sobre la existencia de conceptos gravados, y el contribuyente alega que corresponden a circunstancias que no lo hacen gravado, está obligado a demostrar tales circunstancias.

Artículo 449. Las de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, negados por terceros. Cuando el contribuyente ha solicitado en su declaración la aceptación de factores que disminuyen la base gravable o descuentos tributarios, o exenciones, cumpliendo todos los requisitos legales, si el tercero involucrado niega el hecho, el contribuyente está obligado a informar sobre todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al mismo, a fin de que la administración tributaria prosiga la investigación.

Artículo 450. Las que los hacen acreedores a una exención. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria.

Artículo 451. De las transacciones efectuadas con personas fallecidas. La Administración Tributaria desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

Título VII

Extinción de la obligación tributaria

Capítulo

Responsabilidad por el pago del impuesto

Artículo 452. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos en materia tributaria son los contribuyentes, sustitutos, agentes de retención y responsables.

Contribuyente: Quien realiza el hecho generador en todos los elementos que lo componen y se ve obligado al pago del tributo.

Sustituto y agentes de retención con sustitución: No realiza el hecho generador, pero desplazan al contribuyente y está obligado a pagar el monto de la obligación tributaria por decisión del legislador. La relación tributaria se traba con ellos y se persigue el tributo y las sanciones.

Agentes de retención sin sustitución: No realizan el hecho imponible, están obligados a pagar una deuda ajena, y no desplazan al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La relación tributaria se traba con ellos, se persigue el tributo y las sanciones.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Responsable: No realiza el hecho imponible, pero incurre en un supuesto fáctico que normalmente es considerado una infracción, contravención o delito; razón por la cual deben cumplir con la obligación del contribuyente.

Artículo 453. Prelación legal de la obligación tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el pago de la obligación tributaria en todos los casos se deberá realizar atendiendo la prelación legal del crédito fiscal establecida en el Código Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario.

Artículo 454. Responsabilidad solidaria. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
2. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

Artículo 455. Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

Artículo 456. Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión. Cuando los no contribuyentes o los contribuyentes exentos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Artículo 457. Solidaridad de los funcionarios que permitan la evasión de los impuestos. Los representantes legales y pagadores de las entidades públicas en las que se de cualquiera de los hechos generadores de los impuestos administrados por el Departamento, ya sea en su condición de contratantes, ordenadores del pago, agentes retenedores o recaudadores, responderán solidariamente por los impuestos, actualizaciones y sanciones del sujeto pasivo.

Artículo 458. Procedimiento para declaración de deudor solidario. En los casos de solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión y de solidaridad de los funcionarios que permitan la evasión de los impuestos, simultáneamente con la notificación del acto de liquidación oficial o de aplicación de sanciones, la Subsecretaría de Rentas notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los dos artículos precitados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

Artículo 459. Solidaridad fiscal entre los beneficiarios de un título valor. Cuando varias personas aparezcan como beneficiarios en forma conjunta, o bajo la expresión y/o, de un título valor, serán solidariamente responsables del impuesto correspondiente a los respectivos ingresos y valores patrimoniales.

Cuando alguno de los titulares fuere una sociedad de hecho o sociedad que no presente declaración de renta y patrimonio, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Cuando alguno de los beneficiarios de que trata este artículo cancelare los impuestos correspondientes al respectivo título valor, la Administración Tributaria no podrá exigir el pago a los demás beneficiarios.

Artículo 460. Responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Capítulo II

Formas de extinguir la obligación tributaria

Solución o pago

Artículo 461. Lugar de pago. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Departamental.

La Administración Tributaria Departamental podrá recaudar total o parcialmente los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados dentro de su competencia, a través de bancos y demás entidades financieras.

Artículo 462. Autorización para recaudar impuestos. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración tributaria departamental, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Para estos efectos, se deberá previamente celebrar un convenio de recaudo.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, a menos que en el convenio de recaudo se establezca expresamente su supresión:

1. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, salvo lo que se establezca en el contrato, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
2. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
3. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la administración.
4. Entregar en los plazos y lugares que señale la Administración, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
5. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
6. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Administración, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
7. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

8. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Administración, informando los números anulados o repetidos.

Artículo 463. Aproximación de los valores en los recibos de pago. Los valores diligenciados en los recibos de pago y en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000), en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 464. Fecha en que se entiende pagado el impuesto. Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

Artículo 465. Prelación en la imputación del pago. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

Plazos para el pago de los Impuestos, Anticipos y Retenciones

Artículo 466. Facultad para fijarlos. El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobernador.

Artículo 467. Mora en el pago de los tributos administrados por el departamento. El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos correspondientes a la sanción por mora en el pago de tributos, anticipos y retenciones y determinación de la tasa de interés moratorio.

Acuerdos de pago

Artículo 468. Facilidades para el pago. El funcionario competente podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

los impuestos del Departamento así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Parágrafo. Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Bancaria, y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el Subsecretario de Rentas, mediante resolución, conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.
2. Las garantías que se otorguen a la entidad territorial serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.
3. **<Literal modificado por el artículo 18 de la Ordenanza 0449 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>**
Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras. Dicha tasa se podrá aplicar desde el vencimiento original de las obligaciones fiscales objeto de la facilidad de pago, cuando desde el punto de vista de viabilidad financiera de la compañía sea necesario reliquidar este interés, de conformidad con las siguientes reglas:
 - a. En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores;
 - b. La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 469. Competencia para celebrar contratos de garantía. El Subsecretario de Rentas tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 470. Cobro de garantías. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto para dicha clase de acto, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

Artículo 471. Incumplimiento de las facilidades. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Subsecretario de Rentas o quien este delegue mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Compensación de las deudas fiscales

Artículo 472. Compensación con saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

1. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
2. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Artículo 473. Compensación de pagos en exceso o pago de lo no debido. Los contribuyentes no declarantes podrán solicitar la compensación con deudas por concepto del mismo impuesto, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Artículo 474. Término para solicitar la compensación. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o de su reconocimiento oficial a través de acto administrativo que lo establece o del pago del impuesto para contribuyentes no declarantes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Parágrafo. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo, o de un pago en exceso o de lo no debido y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Prescripción de la acción de cobro

Artículo 475. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración territorial, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Subsecretario de Rentas o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Artículo 476. Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud en procesos concursales y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso para el cual se encuentra contemplada la intervención contencioso administrativa de que trata el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 477. El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

Remisión de las deudas tributarias

Artículo 478. Facultad del Subsecretario de Rentas. El Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

El Subsecretario de Rentas queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes las deudas a su cargo por concepto de los impuestos administrados por el Departamento, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 58 UVT para cada deuda siempre que tengan al menos tres años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

Título VIII

Cobro coactivo

Artículo 479. Procedimiento administrativo coactivo. El Departamento tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberá seguir el procedimiento aquí descrito en armonía con el señalado en Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 480. Competencia funcional. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes el Subsecretario de Rentas o los funcionarios que se establezcan en la estructura funcional del Departamento.

Artículo 481. Competencia para investigaciones tributarias. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, los funcionarios con facultades para adelantar el procedimiento de cobro coactivo, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

Artículo 482. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 483. Comunicación sobre aceptación de proceso concursal. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de cualquier proceso de carácter concursal, le dé aviso a la administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

Artículo 484. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Tributaria debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Departamento para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Departamento.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del funcionario competente o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Artículo 485. Vinculación de deudores solidarios. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma prevista para la notificación del mandamiento de pago, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Artículo 486. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando, vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Artículo 487. Efectos de la revocatoria directa. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

Artículo 488. Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 489. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 490. Trámite de excepciones. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

Artículo 491. Excepciones probadas. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.

En igual forma procederá, si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Artículo 492. Recursos en el procedimiento administrativo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Artículo 493. Recurso contra la resolución que decide las excepciones. En la resolución que rechace las excepciones propuestas se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario competente dentro de la administración tributaria, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

En este acto administrativo se debe informar expresamente el recurso procedente y el funcionario competente ante el cual se debe presentar. En este caso no operará el silencio administrativo positivo.

Artículo 494. Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Artículo 495. Orden de ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Artículo 496. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Artículo 497. Medidas preventivas. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser sancionadas al tenor del literal a) de la sanción por no enviar información.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 498. Límite de inembargabilidad. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la administración tributaria dentro de los procesos administrativos de cobro que ésta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 510 UVT, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la administración tributaria los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado, conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

Artículo 499. Límite de los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
2. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable.
3. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal.
4. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Administración Tributaria adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

Artículo 500. Registro del embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobro continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a Salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

Artículo 501. Trámite para algunos embargos. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración tributaria y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Parágrafo 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

Parágrafo 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

Artículo 502. Embargo, secuestro y remate de bienes. En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 503. Oposición al secuestro. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

Artículo 504. Remate de bienes. En firme el avalúo, la administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la entidad territorial en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor de la entidad territorial y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se manejarán en los términos de la norma en la cual se regula la dación en pago al interior de la entidad territorial.

Artículo 505. Suspensión por acuerdo de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración en los términos establecidos en el reglamento interno de recuperación de cartera, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento, si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Artículo 506. Cobro ante la jurisdicción ordinaria. El Departamento podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito.

Para este efecto, el funcionario competente podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada entidad. Así mismo, la entidad podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 507. Auxiliares. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que la administración establezca.

Artículo 508. Aplicación de títulos de depósitos. [<Artículo modificado por artículo 11 de la Ordenanza 488 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>](#) En los términos del artículo 843-2 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Tributaria Departamental y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del mes siguiente a la constitución del título de depósito, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

Parágrafo Primero. Antes de realizar la compensación de los recursos de los títulos de depósitos a favor de las obligaciones de que trata el presente artículo, la Administración tributaria departamental, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación departamental y en la página web oficial del Departamento el listado de todos los títulos de depósitos vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de quince días calendario, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes.

Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos podrán ser compensados a favor de las obligaciones que tenga pendiente de pago en la respectiva vigencia.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de obligaciones tributarias que estén causadas al momento de efectuar la compensación, que no tengan título ejecutivo en firme y que sean de liquidación factura por parte de la administración, se podrán expedir las liquidaciones oficiales inclusive antes de los plazos generales de pago para cada tributo, aplicando en el momento de la compensación los beneficios por pronto pago vigentes.

Artículo 509. Relación costo-beneficio en el proceso administrativo de cobro coactivo. Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobernador mediante resolución.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

Parágrafo. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

Título IX

Intervención de la administración

Artículo 510. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración Tributaria no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Artículo 511. Procesos concursales. En los procesos concursales obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al funcionario competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, el auto que abre el trámite al proceso concursal con el fin de que el Departamento se haga parte.

De igual manera, deberá surtir la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento, en los términos que tales actuaciones operen según la ley.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concursales para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por el Departamento.

Las decisiones tomadas con ocasión del proceso concursal no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

acordada dentro del respectivo proceso concursal para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

Artículo 512. En otros procesos. En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobro coactivo del Departamento con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

Artículo 513. En liquidación de sociedades. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobro coactivo de la entidad territorial, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

Parágrafo. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794 del Estatuto Tributario Nacional, entre los socios y accionistas y la sociedad.

Artículo 514. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Artículo 515. Independencia de procesos. La intervención de la administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

Artículo 516. Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Artículo 517. Provisión para el pago de impuestos. En los procesos de sucesión, procesos concursales, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la Administración Tributaria, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

Artículo 518. Clasificación de la cartera morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la administración tributaria deberá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta los criterios fijados en el reglamento interno de recuperación de cartera.

Artículo 519. Reserva del expediente en la etapa de cobro. Los expedientes de cobro coactivo solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

TÍTULO X

Devoluciones

Artículo 520. Devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución de acuerdo al procedimiento establecido por la administración departamental.

La Administración Tributaria deberá devolver oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor, previa la compensación a que hubiere lugar.

Artículo 521. Devolución de impuestos de oficio. La administración tributaria establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. Así mismo, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

Artículo 522. Facultad para devolver a entidades exentas o no contribuyentes. La administración tributaria podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor o sumas retenidas antes de presentar la respectiva declaración tributaria, cuando las retenciones en la fuente que establezcan las normas pertinentes deban practicarse sobre los ingresos o los contratos de las entidades exentas o no contribuyentes.

Artículo 523. Competencia funcional de las devoluciones. Corresponde al Subsecretario de Rentas o al funcionario competente conforme a la estructura de la entidad, proferir los actos para ordenar,

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde al profesional competente conforme a la estructura de la entidad, previa autorización, comisión o reparto del Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos.

Artículo 524. Término para solicitar la devolución de saldos a favor. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o, del vencimiento del término para pagar de forma oportuna cuando el impuesto sea liquidado desde el principio por la administración.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte del monto rechazado no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

Artículo 525. Término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido de contribuyentes no declarantes. El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, cuando se trate de contribuyentes no declarantes, es el de la prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002 o las normas que los modifiquen.

Artículo 526. Término para efectuar la devolución. La Administración Tributaria deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Parágrafo 1. En el evento de que la Contraloría departamental, efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a dos (2) días, en el caso de las devoluciones con garantía, o a cinco (5) días en los demás casos, términos estos que se entienden comprendidos dentro del término para devolver.

Parágrafo 2. La Contraloría departamental, no podrá objetar las resoluciones de la Administración Tributaria, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 3. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

Artículo 527. Verificación de las devoluciones. La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor; de igual manera, lo hará respecto de los pagos en exceso o de lo no debido de los no declarantes.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores o recaudadores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria.

Artículo 528. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar por éstos.

Igual regla procede para las devoluciones originadas por pago en exceso o de lo no debido de contribuyentes no declarantes, como producto de la aplicación de compensación sobre deudas fiscales a su cargo.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en este estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.

Parágrafo 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Artículo 529. Investigación previa a la devolución o compensación. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la administración adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que algunas de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.

Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor de la entidad, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 530. Auto inadmisorio. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía, el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

Artículo 531. Devolución de retenciones o recaudos no consignados. La administración deberá efectuar las devoluciones de tributos, originadas en exceso de retenciones o recaudos legalmente practicados, cuando el retenido o recaudador acredite o la administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor o retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 532. Devolución con presentación de garantía. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del departamento, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración, dentro de los veinte (20) días siguientes, deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la administración notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aun si éste se produce con posterioridad a los dos (2) años.

Artículo 533. Compensación previa a la devolución. En todos los casos, la devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

Artículo 534. Mecanismos para efectuar la devolución. La devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

Artículo 535. Intereses a favor del contribuyente. Cuando hubiere un pago en exceso o de lo no debido, o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Artículo 536. Tasa de interés para devoluciones. El interés de mora a que se refiere el artículo anterior será igual a la tasa de interés moratorio referida a los intereses de mora a cargo de los contribuyentes.

Artículo 537. Apropriaciones presupuestales para las devoluciones. En el proyecto de presupuesto que se presente a la asamblea se incorporarán las apropiaciones que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor, pago en exceso o de lo no debido a que tengan derecho los contribuyentes.

Artículo 538. El Gobernador del Departamento reglamentará la presentación de las solicitudes de devolución y compensación.

Título XI

Otras disposiciones procedimentales

Artículo 539. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.

El acto administrativo mediante el cual se corrige otras decisiones administrativas deberá notificarse personalmente al interesado, en los términos establecidos en el presente Estatuto y, bajo ninguna circunstancia, implicarán una modificación sustancial al contenido del acto corregido, evento para el cual deberá acudir al trámite de revocatoria directa que prevé el presente cuerpo normativo.

Artículo 540. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

La operación descrita en el inciso anterior debe tener en cuenta que la suma de los intereses de mora y la corrección monetaria no supere el límite por encima del cual se considere usurario el interés cobrado por los particulares, y que la corrección monetaria no pueda ser doblemente considerada, ya sea bajo la forma de interés moratorio o de ajuste por corrección monetaria.

Artículo 541. Unidad de valor tributario - UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Para la aplicación del inciso anterior, las cifras establecidas en pesos o salarios mínimos dentro de la normatividad interna del Departamento, se actualizarán con la UVT tomando como referente el número de las UVT de la cifra establecida para la fecha de expedición del presente Estatuto.

Artículo 542. Aplicabilidad de las modificaciones adoptadas por medio de la presente ordenanza.

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio de la presente ordenanza se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

Artículo 543. Conceptos jurídicos. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Administración Tributaria Departamental, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos.

Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Administración Tributaria Departamental cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

Artículo 544. Abuso en materia tributaria. La Administración Tributaria podrá recharacterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

Parágrafo 1. Se entiende por recharacterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Administración Tributaria para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de una operación o serie de operaciones, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

Parágrafo 2°. Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

1. El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.
2. El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.
3. La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZAL No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Parágrafo 3°. Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributaria”.

Artículo 545. Procedimiento especial por abuso en materia tributaria. El funcionario competente que, dentro del término de firmeza de la declaración, evidencie que una operación o serie de operaciones puede constituir abuso en materia tributaria, en los términos del artículo 544, deberá emitir un emplazamiento especial explicando las razones en las que se basa, sustentadas si quiera en prueba sumaria. Dicho emplazamiento especial por abuso en materia tributaria deberá notificarse al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 y siguientes de este Estatuto.

Una vez notificado el emplazamiento especial por abuso en materia tributaria, el contribuyente dispondrá de un término de tres (3) meses para contestarlo, aportando y/o solicitando las pruebas que considere pertinentes, tiempo durante el cual se suspenderá el término de firmeza de la declaración.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el Subsecretario de Rentas deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso, en los términos de los artículos 359 y 371. Una vez notificado el requerimiento especial o el emplazamiento previo por no declarar, se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso, determinado en este Estatuto. En el requerimiento especial se propondrá una recaracterización o reconfiguración de la operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria, de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, así como cualquier otra modificación de la declaración privada, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar. De igual forma se procederá cuando se emita emplazamiento previo por no declarar.

Parágrafo 1. La motivación de que trata este artículo deberá contener la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la Administración Tributaria respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Parágrafo 2. El procedimiento de que trata el presente artículo tiene como propósito la reconfiguración o recaracterización de una operación o serie de operaciones que constituyan o puedan constituir abuso en materia tributaria.

Artículo 546. Racionalización de la conservación de documentos soporte. El período de conservación de informaciones y pruebas a que se refiere el artículo 283 del presente Estatuto Tributario será el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

Artículo 547. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO ORDENANZA No.

DE 2024

“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”

Dado en Barranquilla D.I.P el

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Fwd: REVISIÓN Y CONCEPTO CONTRATO GERENCIA DE PARQUES

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

24 de diciembre de 2024, 20:01

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas noches:

Adjunto al presente correo encontrarán el correspondiente concepto jurídico.

Cordialmente,

ALEXÁNDER
TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLA



DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

[El texto citado está oculto]



Concepto jurídico - Generación Espacios públicos - Lawyers.pdf

247K

CONCEPTO JURÍDICO

PROYECTO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.

.I.

OBJETO Y METODOLOGÍA DEL CONCEPTO

El presente concepto tiene como principal objetivo estudiar de manera integral cada uno de los documentos suministrados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para la suscripción y ejecución de un contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.** (En adelante **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**), en el que se persigue que dicha compañía gerencie el proyecto relativo a la generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico.

Para tal fin, se realizarán comentarios y sugerencias de mejora para cada documento, sin perjuicio de los ajustes que ya se han introducido a los archivos suministrados.

Los apuntes que se realizan en este concepto se refieren a un análisis eminentemente jurídico de los documentos puestos a nuestra consideración, sin profundizar en los componentes financieros, presupuestales y contables, entre otros afines, que puedan tener relación con los documentos analizados.

.II.

FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

Como quiera que se trata de una contratación que se encuentra en fase de construcción, es oportuno conceptuar de temas relacionados con la modalidad de selección objetiva del contratista, así como también aspectos de forma y fondo del contrato e igualmente sugerir algunos ajustes.

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con los archivos revisados, se aprecia el documento mediante el cual el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** justificó y optó por la contratación directa, con fundamento en las previsiones del literal C del

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo texto es del siguiente tenor:

«DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

*Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***

[...]

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.***

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, **no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.***

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

De la anterior cita se desprenden diversos aspectos que tienen aplicación tanto en el contrato interadministrativo que se pretende suscribir, así como también en los eventuales contratos, que celebraría la empresa **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, para cumplir con los objetivos de este contrato interadministrativo.

En concreto, la norma citada indica expresamente que para que la causal de contratación directa sea aplicable, las obligaciones derivadas del contrato deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, que en el presente caso es **PUERTA DE ORO S.A.S S.E.M**; revisado el proyecto de acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación directa no se soporta el cumplimiento de dicho requisito, con fundamento en lo anterior, se sugiere incluir en dicho documento párrafo en el cual se exponga la relación entre el objeto social de la sociedad de economía mixta y las obligaciones a desarrollar, requeridas el Departamento.

Adicional nótese que la normativa citada contempla una situación específica para aquellas entidades públicas contratistas, cuando no están

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

En principio, podría decirse que ese no es el caso de la compañía **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M** dado que al tratarse de una sociedad de economía mixta en el que su capital es mayoritariamente estatal¹, debería someterse a las normas del Estatuto de la Contratación; no obstante, para el caso específico de la actividad contractual que se pretende adelantar, se observa que es **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** estaría en ejercicio de actividades que se consideran comerciales en competencia con el sector privado, lo que torna aplicables las reglas del derecho privado, tal como se deduce del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, que enseña:

*«DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.»*

(Negritas y subrayas ajenas al texto citado).

La norma citada reviste una importancia considerable, en el entendido de que, por un lado, habilita al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para adelantar la contratación aquí analizada de manera directa mediante contrato interadministrativo y, por otro, para tener claro que el eventual acuerdo de voluntades que suscribiría **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** con el ejecutor del proyecto, se regirá por las normas del derecho privado.

A lo anterior súmese que el aludido literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deja claro que el contratista que elegirá **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para ejecutar el proyecto de ninguna manera podrá «contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios» y demás documentos que anteceden a la celebración del contrato interadministrativo.

Bajo estas premisas, su sugiere que en el texto del contrato interadministrativo se incluya expresamente la prohibición antes anotada, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros de la

¹ Cfr. <https://puertadeoro.org/nosotros/>, consultado el 14 de diciembre de 2024.

Ley 1150 de 2007. Ello, además, se considera prudente, porque permitiría honrar el principio de transparencia en el futuro proceso de selección que se llevará a cabo **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, que, si bien se gobernará por el derecho privado, sí debe atender los principios de la función administrativa².

Establecido lo anterior, debe señalarse que la modalidad de selección del contratista que usaría el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para pactar obligaciones con la sociedad de economía mixta **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** sí se estima apropiada de acuerdo al proyecto de acto administrativo que se ha puesto a consideración de la Firma, sin perjuicio de las sugerencias que ya se han incluido en el referido proyecto de justificación.

2.2 CLÁUSULAS

Otro de los archivos que debió analizarse por parte del suscrito es el proyecto de contrato interadministrativo que se pretende firmar con **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

Se sugiere que el texto del contrato incluya algunas estipulaciones adicionales, a saber:

- En el acápite denominado «*Obligaciones administrativas*» se sugiere adicionar al literal 2 quedando de la siguiente manera: «2. *Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica [así como también asistir a las sesiones que celebre dicho Comité.]*»
- También se plantea adicionar el numeral 14 del literal a de la cláusula tercera del contrato, relativa a las obligaciones específicas administrativas del contratista, para que quede de la siguiente manera: «14. *Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. [Dicho informe deberá contar con un reporte contable en el que se refleje el manejo de los recursos y los rendimientos financieros que se produzcan en el instrumento fiduciario seleccionado que se menciona en las cláusulas de este contrato.]*»
- Se sugiere incluir un numeral 21 al capítulo de «*obligaciones jurídicas*» en el siguiente sentido: «21. *Adoptar los procedimientos que estime*

² Cfr. L.1150 de 2007, art. 13: «*PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*»

*pertinentes, conforme al régimen jurídico aplicable a **PUERTA DE ORO S.A.S.**, con la finalidad de apremiar y/o conminar al contratista de la obra para que se allane al cumplimiento del objeto contractual y/o de sus obligaciones contractuales. Para tal fin, el contratista podrá pactar la imposición de multas, cláusulas penales o terminaciones unilaterales, según las reglas de la jurisprudencia contencioso-administrativa».*

Lo anterior, dado que si bien **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** para esta clase de contratos no estará sujeta al EGCAP y, por tanto, no podrá hacer uso de la facultad sancionatoria prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sí puede incluir en sus contratos cláusulas apremiantes en legítimo uso de la autonomía de la voluntad, tal como lo ha establecido la jurisprudencia contencioso-administrativa³.

Desde luego que esta proposición se emite desde el desconocimiento de la minuta de contrato que eventualmente usará **PUERTA DE ORO S.A.S. E.S.M.**, razón por la que será del caso incluir en este proyecto de contrato interadministrativo una expresa ordenación de que sea socializada la documentación previa del proceso de selección, incluyendo la minuta del contrato.

- Se propone insertar un numeral 22 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«Velar por el equilibrio financiero de los contratos y a restablecerlo en el evento de que se cumplan los requisitos legales para ello, evitando la parálisis de dichos acuerdos de voluntades.»*
- Se plantea insertar un numeral 23 al capítulo de «obligaciones jurídicas» en el siguiente sentido: *«Mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier reclamación, litigio o disputa que surja de la ejecución de los contratos que deberá suscribir el contratista para la ejecución de las obras.»*

Si bien más adelante en la minuta del contrato aparece una cláusula de indemnidad, lo cierto es que la misma se encuentra redactada de manera general.

Por otro lado, en lo atinente al Comité de Coordinación y Seguimiento, se advierte que la cláusula décima del contrato aborda los puntos centrales que caracterizan a este Comité; empero, pudiera ser útil que dentro de las atribuciones del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** éste pudiera sugerir la aplicación de multas, cláusula penal o terminación unilateral, sólo si previamente se admite la inclusión de dichas estipulaciones para **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**

³ C.E., Sec. Tercera, Sent. 54709, oct. 27/2023. M.P. José Roberto Sáchica Méndez: «Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contrarie el orden público.»

Sumado a lo anterior, se recomienda que el **DEPARTAMENTO** al interior del Comité pueda solicitar la entrega de los documentos previos de los diversos contratos que estime suscribir **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.**, especialmente la minuta de esos acuerdos de voluntades, pues así podrá conocer la estructura del negocio jurídico sobre el que desembolsará importantes recursos.

En igual sentido, señalar que, una vez recibidos esos documentos, el **DEPARTAMENTO** pueda plantear modificaciones o modulaciones al clausulado, en el evento de que así lo considere.

Por otro lado, para lo relativo a las garantías del contrato interadministrativo, se sugiere incluir una cobertura de buen manejo de los recursos que suministrará el **DEPARTAMENTO**.

Por otro lado, sumado a estas indicaciones, consideramos prudente que el contrato realice una expresión más completa sobre la asignación de riesgos que tendrá el eventual contrato de obra, tomando en consideración que lo señalado en el numeral 3 del literal B de cláusula segunda del proyecto de contrato, referente a la gestión predial.

En concreto, por las obligaciones y compromisos específicos de **PUERTA DE ORO S.A.S.**, que implica el proceso de obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento, así como realizar la investigación de antecedentes del mismo, se deduce que el contrato con **PUERTA DE ORO S.A.S. S.E.M.** contiene unos niveles altos de riesgo con diferentes variables.

Con fundamento en lo anterior, se sugiere ampliar la matriz de riesgo del presente contrato, en el sentido de incluir riesgos prediales, así como, sobrecostos en la adquisición predial, o no disponibilidad de predios requeridos para la ejecución del proyecto que generen atrasos o sobre plazos en el proyecto, razón por la que se sugiere desde ya que la asignación de esta clase de riesgos.

Por otro lado, en cuanto a la cláusula vigesimoséptima, se propone que sea adicionada en el siguiente sentido: *«CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. [Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO, la aprobación de la garantía y el acta de inicio, El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual PUERTA DE ORO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato.»*

Finalmente, considero necesario que se incluya una cláusula de notificaciones y los canales oficiales de comunicación entre los sujetos del contrato interadministrativo, a través de los cuales se pueda realizar cruces de correspondencia, requerimientos, citaciones al Comité de Coordinación y Seguimiento y demás comunicaciones necesarias.

En los anteriores términos se absuelve la consulta, informando que los conceptos emitidos por la Firma no son vinculantes y solo obedecen a un

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

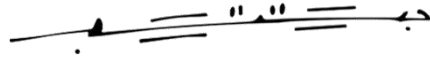
Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

análisis pormenorizado y responsable de los casos, independientemente de que las conclusiones emitidas sean beneficiosas o perjudiciales para los intereses del consultante o que del análisis efectuado por la Firma se desprendan conceptos diferentes a otras nociones emitidas por terceros sobre el caso puesto a nuestro conocimiento.

De usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ

Abogado Asociado
DE LA ESPRIELLA Lawyers

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

Subject: REVISIÓN Y CONCEPTO CONTRATO GERENCIA DE PARQUES

To: alexandertarazona@delaespriellalawyers.com <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

Cordial saludo,

En atención al contrato No. 202402871 suscrito con el departamento del Atlántico cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA SECRETARÍA GENERAL EN LAS ACTUACIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS."**

De la manera más atenta me permito remitir el contrato de referencia, lo anterior se remite con la finalidad de que sea revisado por parte de ustedes y se emita el concepto jurídico con las consideraciones a las que haya lugar sobre el mismo.

Plazo de atención: Martes 24 de diciembre de 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

6 adjuntos



MINUTA CONTRATO GERENCIA PARQUES.docx

65K



RESOLUCION No 01549 JUSTIFICA CONTRATACION DIRECTA (1).pdf

189K



MATRIZ DE RIESGOS SERVICIOS ..pdf

166K



ESTUDIOS PREVIOS PARQUE.pdf

885K



Concepto jurídico - Espolones de Santa Verónica - Lawyers.docx

93K



Concepto jurídico - Fortalecimiento en seguridad - Lawyers.docx

93K

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

24 de diciembre de 2024, 20:01

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas noches:

Adjunto al presente correo encontrarán el correspondiente concepto jurídico.

Cordialmente,

ALEXÁNDER
TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELAE



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

[El texto citado está oculto]



Concepto jurídico - Generación Espacios públicos - Lawyers.pdf

247K

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Secretaría del Interior
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Secretaría del Interior
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	José Antonio Luque Gerosa
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	2024002080043	
4. Clasificación central de productos (CPC) -DANE	N/A	
5. Descripción de la necesidad a satisfacer:	El artículo 2º de la Constitución Política señala que: “(...) <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)</i>” De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”. El artículo 287 ibidem menciona que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Al tenor de lo consagrado en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. En virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1, al Gobernador le corresponde “(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales (...)”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental. Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): <i>“(…) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.</i> <i>Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.</i> <i>Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la</i>	



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)*

Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló:

“(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido éste como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”.

Estos principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior.

Específicamente en lo que respecta a competencias de los departamentos como entidades territoriales, el numeral 2.3. del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, establece:

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIAS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

(...)

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar bienes, servicios u obra.

En consideración a las normas referidas, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, identifica la necesidad de generar más espacios públicos de diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el Departamento, conforme se expone a continuación.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	La convivencia ciudadana se refiere al conjunto de relaciones y comportamientos que los habitantes de una comunidad o ciudad mantienen entre sí, basados en el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la colaboración. Esta implica la capacidad de los ciudadanos para vivir en armonía y coexistir pacíficamente en un entorno urbano diverso y plural, respetando los derechos y las diferencias de los demás. Adicionalmente, la convivencia ciudadana implica la participación de todos y todas en la vida pública y en la toma de decisiones locales, así como el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos; esto incluye el respeto a las normas y leyes establecidas, la participación en actividades cívicas y comunitarias, y el cuidado y preservación del espacio público y del medio ambiente. En ese sentido, la convivencia ciudadana está respaldada por una serie de normativas vigentes a nivel nacional y local que establecen los derechos y deberes de los ciudadanos, así como las responsabilidades de las autoridades locales en la promoción de un ambiente de convivencia pacífica y respetuosa. En la Constitución Política se establecen los principios fundamentales de convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural, así como el deber del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Así mismo, el Código Nacional de Policía y Convivencia regula las conductas que afectan la convivencia ciudadana y establece las sanciones correspondientes para quienes infringen las normas de comportamiento, tales como el consumo de alcohol en lugares públicos, la obstrucción de vías, el ruido excesivo, entre otros. La convivencia ciudadana y la seguridad en una sociedad se interrelacionan para varios fines. Cuando las personas se conocen, integran y se respetan mutuamente están más dispuestas a colaborar en la prevención de actividades delictivas como el vandalismo, el robo o la violencia callejera en su entorno. Además, una comunidad cohesionada y vigilante puede detectar y reportar más fácilmente comportamientos sospechosos o actividades criminales en su territorio a las autoridades pertinentes, fomentándose de tal forma, la prevención del delito a partir de relaciones de confianza y solidaridad entre los residentes de una comunidad. Asimismo, la percepción de seguridad de los habitantes de una sociedad mejora, cuando las personas se sienten parte de una comunidad donde prevalece el respeto y la colaboración, lográndose una sensación de seguridad subjetiva más alta, incluso en áreas consideradas como potencialmente peligrosas. En síntesis, es evidente que la convivencia ciudadana contribuye a la creación, conservación y promoción de entornos seguros, donde los residentes se comprometen activamente con la convivencia pacífica y el respeto mutuo. Esto fortalece la cohesión social y reduce la probabilidad de conflictos y comportamientos violentos, creando comunidades más seguras y resilientes donde las personas pueden vivir y trabajar con tranquilidad. Por su parte, el espacio público efectivo presente en parques, plazas y calles peatonales juega un papel crucial en la promoción de la seguridad y la convivencia ciudadana. Estos son concebidos como puntos de encuentro donde las personas pueden interactuar, establecer relaciones sociales y fortalecer los lazos comunitarios. La presencia activa de ciudadanos en estos lugares contribuye al control social informal, ya que la supervisión mutua disuade la comisión de actividades delictivas y comportamientos antisociales. Además, la interacción en el espacio público fomenta un sentido de pertenencia a la comunidad, lo que aumenta el compromiso de los residentes con el cuidado y la preservación de estos lugares compartidos. El espacio público también ofrece oportunidades para el uso positivo del tiempo libre. Al proporcionar espacios para el esparcimiento, la recreación y el disfrute del tiempo libre, estos lugares canalizan las energías de la comunidad hacia actividades constructivas y enriquecedoras. Las actividades deportivas, culturales o de ocio realizadas en espacios públicos no solo promueven la salud y el bienestar de los ciudadanos, sino que también reducen la probabilidad de comportamientos disruptivos o delictivos.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

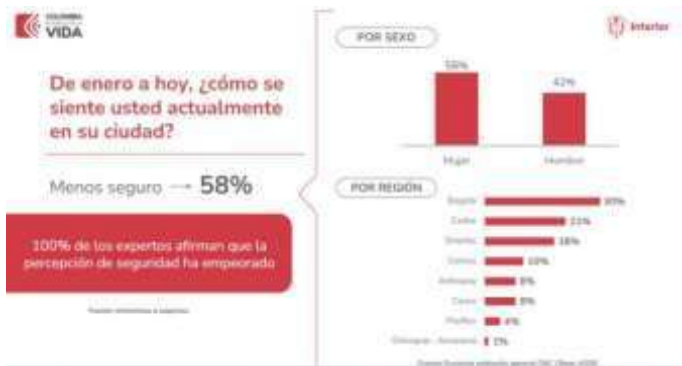
003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

Además, la adecuada planificación y diseño de espacios públicos pueden contribuir a aumentar la percepción de seguridad y disminuir el temor al crimen. Factores como el diseño inclusivo y la activación de espacios, la iluminación adecuada, pueden crear entornos urbanos más seguros y acogedores. Cuando los ciudadanos se sienten seguros y cómodos en su entorno, están más dispuestos a participar activamente en la vida comunitaria y a colaborar en la promoción de la convivencia ciudadana.

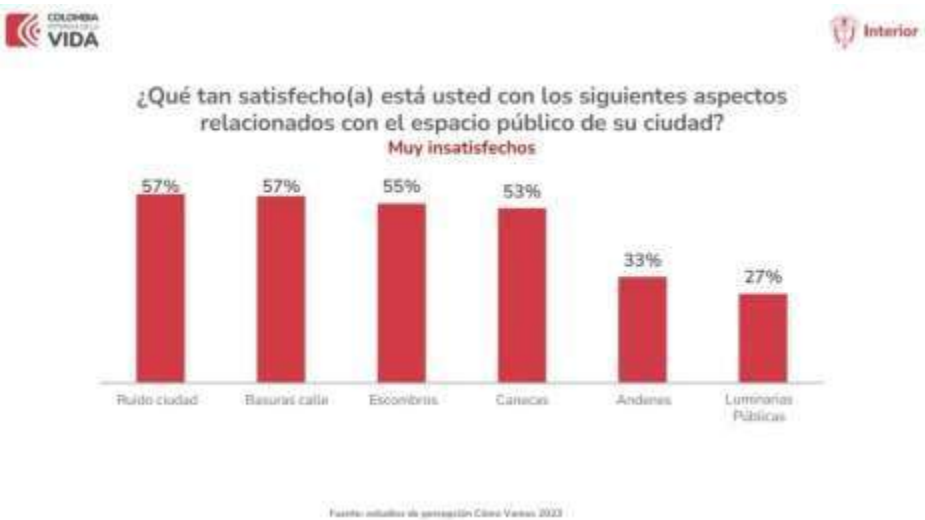
De hecho, el Ministerio del Interior presentó los resultados del estudio de percepción de seguridad ciudadana liderado por la Universidad de Industrial de Santander, implementado en todo el país al inicio de esta vigencia, el diagnóstico general es que “la seguridad sí se ha deteriorado, pero el descontrol de la convivencia agrava la percepción de seguridad” (Min Interior, 2024)



Fuente: Min interior 2024

De acuerdo con la gráfica anterior, el Caribe ocupó el segundo lugar, respecto al porcentaje de percepción de inseguridad, este asunto de connotación nacional ha sido abordado de manera prioritaria por las autoridades departamentales y locales, de acuerdo con las instrucciones y parámetros que el gobierno nacional ha impartido.

En ese sentido, en procura de mejorar la seguridad y la convivencia en los territorios, el citado informe también aborda la preocupación de los ciudadanos por sus entornos y las condiciones del espacio público en zonas claves de los municipios, por lo cual, la encuesta nacional, tal como se evidencia en la siguiente gráfica pregunta sobre dicho asunto:





ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

Fuente: Min Interior 2024

Como se evidencia, el nivel de insatisfacción es significativamente alto, superando en la mayoría de los componentes el 52%, situación que se explica, desde la teoría de la ventana rota, formulada por los criminólogos James Q. Wilson y George Kelling, la cual explica que los signos de deterioro en el espacio público pueden incitar a comportamientos delictivos, y desde este enfoque el gobierno nacional, propone en el citado informe, 15 quince acciones de gobierno, para mejorar la convivencia y seguridad ciudadana, entre las acciones, destaca, la intervención y embellecimiento del espacio público como una manera efectiva de mejorar la percepción de seguridad.

Convivencia ciudadana	Percepción de seguridad	Fortalecimiento de la judicialización	30 pilotos en 10 ciudades principales
Gestores de convivencia ciudadana	Iluminación y alumbrado público	Apoyo al proceso de judicialización por parte de las policías	Concentrar las Budyam en las ciudades de los pilotos
Inspectores móviles de policía en las ciudades	Formalizar los de grupos de vigilancia comunitaria	Defensa judicial de los servidores policiales	Dotación papelería, impresores y toner a los 30 CAIs
Campaña masiva en medios de comunicación para divulgar los artículos de convivencia en banuras, mascotas, ruidos y niñas	Jornadas de embellecimiento del espacio público y del mobiliario urbano	Justicia restaurativa para adolescentes	GPS policiales para las motos
Adquirir 1,000 toneladas		Cero detenciones en estaciones de policía	
		Revisión del Sistema de puntos para evaluar el desempeño de la policía	

Fuente: Min Interior 2024

En el caso del Departamento del Atlántico y en especial su área metropolitana, se enfrenta un aumento de la percepción de inseguridad, debido a la convergencia de riesgos derivados por el enfrentamiento de actores delincuenciales por el control de rentas y economías ilegales como el microtráfico y la extorsión, haciendo que su accionar se constituya como el principal dinamizador de violencia.

Según datos de Fundesarrollo (2023), uno de los factores que inciden en el aumento de la percepción de inseguridad, es la “falta de articulación y coordinación para mayor eficacia en la prevención y control del delito (...) por lo cual, se debe “pasar de medidas reactivas y parciales, a unas de planeamiento y anticipación estratégica frente a las dinámicas de multicriminalidad que se presentan en territorios urbanos y rurales”. Fundesarrollo (2023).

Lo anterior, implica el desarrollo de diversas estrategias en materia de seguridad, que van desde el fortalecimiento y equipamiento de la fuerza pública, la coordinación de las instituciones de justicia, hasta la recuperación y mantenimiento del espacio público.

Espacio público en la seguridad y convivencia en el Departamento del Atlántico.

La Gobernación del Atlántico ha impulsado iniciativas para fortalecer la seguridad y convivencia a través de la construcción y mantenimiento de espacios públicos como parques y plazas. Estos espacios no solo mejoran la vigilancia natural y fomentan la participación comunitaria, sino que también ayudan a disuadir comportamientos delictivos, facilitan iniciativas de promoción social promueven la sana convivencia, la participación ciudadana entre otros aspectos asociados a los entornos comunitarios.

Según un informe de 2020, de los 354 espacios públicos evaluados en el Atlántico, 160 se encontraban en estado deficiente, abarcando 663,540 metros cuadrados. Durante el último cuatrienio, se avanzó



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

significativamente con la intervención de 311,000 metros cuadrados en nuevas obras de espacio público. A pesar de estos progresos, persisten desafíos como la asociación de espacios deteriorados con delitos y factores de riesgo. Los planes de desarrollo nacional y regional destacan la importancia de fortalecer la infraestructura social para promover entornos seguros y mejorar la convivencia ciudadana en el Atlántico.

En Colombia, el espacio público se encuentra enmarcado en la Constitución Política, que en su artículo 82 resalta que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Desde la expedición del Código Civil, pasando por la Ley 9ª de 1989, la Constitución de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, el espacio público se ha transformado, dejando de ser considerado una estrategia militar de ocupación del territorio, para poseer nivel constitucional en cuanto a su papel institucional y social como instrumento para un modelo de desarrollo urbano sostenible.

El espacio público puede considerarse entonces como un área de encuentro e integración de la diversidad y multiplicidad de culturas. Por ello, una adecuada política urbana debe dar cuenta de un espacio público conservado y disponible para la comunidad, que incida favorablemente en la calidad de vida de cada persona y del conjunto colectivo de los habitantes del territorio.

Con el citado Decreto 1504 de 1998, se les proporciona a los entes territoriales una amplia gama de instrumentos de gestión para orientar de manera racional el desarrollo físico, la generación, preservación del espacio público en las ciudades, con el claro propósito de mejorar las condiciones de vida. Por su parte, con la ley de ordenamiento territorial (Ley 1454 de 2011), se abre la posibilidad de gestionarlo a términos prolongados, no fijos y financiarlo a través de instrumentos como el aprovechamiento económico, la valorización, la plusvalía, inversión privada, unidades de actuación urbanística, planes parciales, compensaciones y transferencias.

El espacio público es definido en la ley de ordenamiento territorial como uno de los atributos del ordenamiento físico del territorio, dimensionado económicamente, social, cultural, política y ambientalmente; constituye el elemento de enlace de metas y promoción del desarrollo económico y social, no solo a nivel urbano, sino regional, ya que facilita la interrelación entre los diferentes centros poblados y entre el entorno natural y rural.

El artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 lo define como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Los elementos que constituyen el espacio público, según el mismo artículo son:

“Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, **las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana**, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, **parques, plazas, zonas verdes y similares**, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo(...)”. Negrillas fuera de texto.

Por su parte, el Decreto 1504 de 1998 en su artículo 2º define el espacio público como: “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los



**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

VERSION

003

**FECHA DE
APROBACION**

2024-01-31

límites de los intereses individuales de los habitantes". Como elementos constitutivos del espacio público, el artículo 3° del mismo decreto señala que comprende, entre otros aspectos los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; y las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público.

Estas definiciones amplían conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil, en sus artículos 674 y 678, en la medida en que no limitan el espacio público solo a los bienes de uso público, sino que extiende el alcance del concepto, a todos aquellos bienes inmuebles públicos o privados que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva, al tiempo que resaltan la vocación de estas áreas para la recreación, la seguridad y la convivencia ciudadana; su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto a favor de toda la colectividad.

De esta manera, el espacio público como integrador y conector de lo urbano con lo rural, de la ciudad con su entorno, es el principal elemento potenciador de un desarrollo urbano y regional ambientalmente sostenible; por ello la concepción actual de ser articulador de las funciones, usos y actividades urbanas, debe considerarse en un marco de sostenibilidad ambiental. Así, el espacio público verde debe ser considerado más amplio de lo que hasta ahora se comprende en la concepción tradicional del ordenamiento territorial; es el espacio público que se funda en elementos naturales con función ecológica y el espacio público construido que soporta elementos naturales.

En línea con lo anterior, el espacio público efectivo es el "espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas" el Decreto 1077 de 2015 se refiere al espacio público efectivo refiriéndose al "Déficit cuantitativo" y al "Índice mínimo" de este en el marco del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Con la evolución del espacio público al concepto de espacio público efectivo, los parques, plazas y plazoletas y zonas verdes, juegan un papel fundamental en el tejido social de las comunidades, ya que no solo ofrecen espacios de recreación y encuentro, sino que también reflejan la identidad y el carácter de una ciudad. Además, las plazas públicas y otros espacios similares suelen ser destinos turísticos importantes y centros de actividad económica local. Un entorno limpio y bien mantenido puede atraer a más visitantes y contribuir al desarrollo económico a través del turismo y la actividad comercial.

Para asegurar que el espacio público sea un elemento estructurante y ordenador en los procesos de desarrollo territorial, es conveniente adoptar un concepto generalizado en torno al espacio integrador que en conjunto permita que se desarrollen en él, de forma continua servicios fundamentales para las comunidades.

En respuesta a este panorama, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 propone la construcción y mantenimiento de espacios públicos, con el objetivo de generar entornos seguros para la sana convivencia en el departamento del Atlántico. Este enfoque no solo busca mejorar la infraestructura física, sino también fortalecer la participación comunitaria y promover actividades que contribuyan al bienestar social y la seguridad integral de la población.

En los municipios del Atlántico, el espacio público efectivo juega un papel crucial en el desarrollo local y el bienestar de la comunidad, así como en el confort térmico y físico de los ciudadanos que usan y practican actividades recreo deportivas y lúdicas en estos espacios. En municipios del Atlántico como Soledad, Malambo o Sabanalarga, la revitalización de estos espacios puede promover una mayor cohesión comunitaria, fomentar el sentido de pertenencia y mejorar la calidad de vida de los habitantes. En otros de ellos como Baranoa o Galapa, donde el acceso a instalaciones deportivas y recreativas puede ser limitado, la recuperación de espacios públicos ofrece oportunidades para la actividad física, el esparcimiento y el contacto con la naturaleza, lo que contribuye a mejorar la salud y el bienestar de la población. Contar con la

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	disponibilidad de espacios públicos seguros y bien mantenidos es esencial para promover estilos de vida activos y saludables impulsa la promoción de la salud y el bienestar. La revitalización de espacios públicos puede impulsar el desarrollo económico local al atraer visitantes, fomentar el comercio y generar empleo en sectores como el turismo, la gastronomía y la artesanía. De igual forma, se convierten en espacios plataformas para la consolidación de las tradiciones culturales e históricas. Por ejemplo, en municipios como Palmar de Varela o Santo Tomás, la conservación de plazas históricas o la creación de mercados al aire libre pueden dinamizar la economía local y mejorar la calidad de vida de los residentes. De igual forma, estos lugares no sólo ofrecen un lugar de esparcimiento y recreación, sino que también fomentan la interacción social, la integración comunitaria y el sentido de pertenencia. Además, la recuperación de zonas grises y verdes y la creación de nuevos espacios públicos pueden traer numerosos beneficios para los habitantes de la región. Estos son lugares donde las personas de diferentes edades, géneros, clases sociales y etnias pueden interactuar y convivir en armonía. Estos espacios públicos fomentan la socialización y el encuentro entre vecinos, lo que contribuye a fortalecer los lazos comunitarios y a crear un sentido de pertenencia e identidad colectiva. Las plazas y parques bien iluminados, limpios y cuidados pueden contribuir a mejorar la seguridad ciudadana, ya que generan un mayor tránsito peatonal y una presencia activa de personas en el espacio público. Esto disuade la comisión de delitos y fomenta la vigilancia comunitaria. Estos espacios públicos debidamente gestionados y conservados ofrecen oportunidades para la práctica de actividad física al aire libre, como el caminar, trotar, andar en bicicleta o hacer ejercicios. Además, los parques y plazas pueden servir como pulmones verdes en las ciudades, mejorando la calidad del aire y reduciendo los niveles de contaminación sonora. Sumado a que los parques y plazas pueden utilizarse como espacios de educación ambiental y conciencia ecológica, donde se puedan impartir talleres, cursos y actividades que promuevan el cuidado y la preservación de estas infraestructuras. Con todo, las plazas y parques son factores clave que impactan en la convivencia y seguridad de la sociedad del Departamento del Atlántico. La recuperación de estas zonas y la creación de nuevos espacios públicos efectivos conlleva entre otros beneficios la promoción de la interacción social y la integración comunitaria, la mejora de la seguridad ciudadana, el fortalecimiento de la calidad de vida y el bienestar, la revitalización del entorno natural y la mitigación de riesgos ambientales, el fomento de la educación ambiental y la conciencia ecológica, y el impulso al desarrollo económico y turístico local. En el análisis detallado presentado por el Departamento de Policía del Atlántico en seguridad ciudadana durante el año 2023. Hasta la fecha de cierre del periodo, el 31 de diciembre de 2023, se reportaron 49 homicidios. En la lucha contra el microtráfico y narcotráfico, se incautaron de 168,802 gramos de sustancias estupefacientes. Además, se dismantelaron 12 estructuras delincuenciales dedicadas a esta actividad ilícita y se efectuaron 538 capturas por este delito. Los esfuerzos preventivos desplegados en todos los municipios del Departamento han tenido como objetivo reducir y combatir delitos de alto impacto como homicidios y lesiones personales. En este sentido, se logró la incautación de 323 armas de fuego, y se efectuaron 36 capturas relacionadas con homicidios. En relación con el hurto, otro delito que afecta a la sociedad, se llevaron a cabo acciones operativas y de control que permitieron la captura de 68 personas por cometer este delito. Asimismo, se logró la recuperación de 188 motos y 32 automóviles. En cuanto al delito de extorsión, se desarticuló un Grupo Delincuencial Organizado (GDOC) de los Rastrojos Caleños, dedicado a esta actividad ilícita. Se procedió a la captura de 6 personas por orden judicial, 2 en flagrancia y se neutralizaron 3, además de incautar 05 armas de fuego utilizadas para este fin. Durante el

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	año, el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) llevó a cabo 631 jornadas de prevención contra secuestro y extorsión, resultando en la captura de 14 personas por el delito de extorsión. En cuanto al abigeato, se ha observado un aumento del 53% en las capturas con respecto al año anterior, pasando de 19 a 29 personas detenidas. De estas, 21 fueron capturadas en flagrancia y 8 por orden judicial. Además, se desarticuló un Grupo de Delincuencia Común Organizado (GDCO), Los Garcillas, dedicado al abigeato. En total, se registraron 26 casos relacionados con este delito, acompañados por 230 campañas de prevención lideradas por el Grupo de Carabineros del Departamento. A pesar de los avances significativos alcanzados durante el año 2023 en materia de seguridad ciudadana en el Departamento de Atlántico, aún se requiere un esfuerzo continuo y sostenido para seguir disminuyendo los indicadores delictivos. Si bien se nos encontramos en la lucha contra delitos como homicidios, microtráfico, hurto y extorsión, es evidente que se necesitan más recursos, estrategias y colaboración comunitaria para abordar estos problemas de manera integral y efectiva. La labor de la policía y otras autoridades en la prevención, disuasión y persecución del delito es fundamental, pero también lo es el compromiso y la participación de la ciudadanía en la construcción de entornos seguros y resilientes. En este sentido, es imperativo seguir fortaleciendo la cooperación entre la comunidad y las instituciones, así como implementar medidas innovadoras y programas de prevención que aborden las causas subyacentes de la criminalidad y promuevan la convivencia pacífica. Antecedentes contractuales en el Departamento del Atlántico para la promoción de la convivencia ciudadana El Departamento del Atlántico ha venido trabajando en la construcción, recuperación y potencialización de espacios públicos efectivos en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana con la implementación de varios programas, iniciativas y proyectos, dentro de los cuales se destacan las siguientes: • Construcción de Centros de Integración Comunitaria y/o acondicionamiento de las plazas, parques, y su mantenimiento, en el departamento del Atlántico. Este proyecto establecía tres fases, la primera se refería a la elaboración de estudios y diseños, la segunda, a la construcción de los Centros Integrales de Desarrollo (CID) y/o acondicionamiento de las plazas, parques y la tercera, a la operación y mantenimiento de estas infraestructuras. Implementado en el año 2010, impactando municipios como Soledad, Santo Tomás, Suan y Juan de Acosta, Barranquilla, Polonuevo, Luruaco, Repelón, Baranoa, Usiacurí, Puerto Colombia, Piojó, Ponedera, Sabanagrande, Manatí, Galapa, Campo de la Cruz, Santa Lucia, Malambo, Tubará, entre otros. • El proyecto integral "Parques de Convivencia y Seguridad" implementado en el Atlántico con el objetivo de crear espacios públicos seguros y propicios para la convivencia ciudadana. Esta iniciativa se centró en la construcción y renovación de parques con un enfoque especial en mejorar la seguridad y promover la interacción social entre los habitantes de la región. Contempló diversas acciones, entre las que se incluyeron: construcción y remodelación de parques, iluminación y vigilancia, equipamiento y actividades, programas de prevención del delito y promoción de la convivencia ciudadana, que incluyeron actividades de sensibilización, educación y participación ciudadana para fortalecer el tejido social y reducir la incidencia delictiva en las áreas cercanas a los parques. Implementado en el año 2014, beneficiando municipios como Barranquilla, Galapa, Sabanalarga, Juan de Acosta, Santo Tomás, Suan, Soledad. • Inauguración de Centros de Integración Ciudadana (CIC) en año 2017 en los municipios de Baranoa y Usiacurí, convirtiéndose en espacios propicios para el deporte, la recreación, la cultura y la integración de toda la comunidad.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

- “Sacúdete al Parque”: a través de este se buscaba fomentar el deporte y fortalecer los lazos de convivencia entre la comunidad, este proyecto se diseñó para ser inclusivo y accesible para toda la comunidad, con el objetivo de fomentar estilos de vida activos y saludables. Además de proporcionar oportunidades para hacer ejercicio, “Sacúdete al Parque” también buscaba promover la socialización, el contacto con la naturaleza y el sentido de comunidad entre los participantes. Implementado en los años 2021 a 2023, beneficiando municipios como Juan de Acosta, Santo Tomas, Galapa, Usiacurí, Polonuevo, Suan, entre otros.
- El proyecto “Parques para la Gente” en el Atlántico fue un proyecto emblemático en las vigencias 2021 a 2023, ejecutado a través de contrato interadministrativo No 20200279, destinado a la construcción y revitalización de espacios públicos para el disfrute y beneficio de la comunidad. Este programa abarcó la creación de nuevos parques y la renovación de áreas existentes en todo el Departamento del Atlántico, con el objetivo de promover un estilo de vida activo, saludable y comunitario. El proyecto contó con una amplia cobertura de los municipios del departamento, llegando a cabeceras municipales, corregimientos y veredas.
- Contrato No. 202101732 para el mantenimiento, conservación y ornato general de zonas verdes y duras, de plazas, parques, escenarios deportivos, malecones, Centros Integrales de Convivencia -CIC, entre otras tipologías de espacio público del programa de “Parques para la Gente” en el Departamento del Atlántico, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A. Este contrato ejecutado en las vigencias de 2021 a 2024 benefició a diferentes municipios del departamento entre los cuales se encuentran Santa Lucia, Santo Tomas, Sabanagrande, Repelón, Ponedera, Galapa, Puerto Colombia, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Suan, Campo De La Cruz, entre otros.

Las experiencias obtenidas en proyectos relacionados con la convivencia ciudadana y la seguridad en el Departamento del Atlántico revelan de manera inequívoca los beneficios significativos de la inversión en este ámbito.

Mediante iniciativas como la mejora de parques y espacios públicos, así como programas que fomentan la participación comunitaria, se han evidenciado resultados tangibles, tales como la reducción de la delincuencia y el fortalecimiento del sentido de unidad entre los habitantes. Estos resultados indican claramente que continuar invirtiendo en esta área es crucial para seguir mejorando la calidad de vida y la seguridad en nuestra región.

Diagnóstico del problema o situación a resolver con la presente contratación

El Departamento del Atlántico cuenta a lo largo de sus municipios con espacios públicos de diversas tipologías que desempeñan un papel vital en la vida diaria de los ciudadanos, proporcionando áreas para el esparcimiento, la recreación y el encuentro comunitario. De manera enunciativa y no taxativa se identifican los siguientes espacios públicos:

- **Parques Públicos:** Entre ellos destacan el Parque Mundo Feliz-Galapa, Parque Espejo de Agua-Baranoa, Parque Estadio-Sabanagrande, Parque Estadio-Luruaco, Parque Estadio-Campo de la Cruz, Parque El Recuerdo-Santo Tomas, Parque Lineal-Ponedera, Parque Lineal Villa Olímpica-Galapa, Mega Parque-Malambo, Parque Real de la Cruz-Campo De La Cruz, Parque Cementerio-Campeche, Parque Mirador Turístico-Usiacurí, Parque El Carmen-Candelaria, Parque Cementerio-Repelón, Parque Norte Villa Olímpica-Galapa, Parque Central-Ponedera, Parque Lineal-Manatí, Parque El Oasis-Manatí, Plaza Parque Pitalito-Polonuevo, Parque Don Bosco-Barranquilla, entre otros.
- **Plazas Centrales:** Entre las destacadas se encuentran la Plaza de la Paz-Barranquilla, Plaza De Las Madres-Tubará, Plaza Julio Flórez-Usiacurí, Plaza Son de Negros-Santa Lucia, Plaza 20 de



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

Julio-Repelón, Plaza de Soledad, Plaza Iglesia-Tubará, Plaza Parque Aguada de Pablo-Sabana Larga, Plaza Parque Pitalito-Polonuevo, Plaza Santo Tomas, entre otras.

- **Instalaciones deportivas:** Espacios para el desarrollo del deporte, eventos deportivos y entrenamiento como el Polideportivo Soledad 2000-Soledad, Cancha Sintética-Candelaria, Cancha Sintética-Molineros, Cancha El Libertador-Sabanagrande, Cancha de fútbol-Salgar, Cancha de fútbol-Cuatro Bocas, Cancha de fútbol Villa Olímpica-Galapa, Cancha La Primavera-Baranoa, Cancha De Softball Malambo, Cancha Salim Gacham-Campeche, Cancha Mini fútbol Chacanita-Usiacurí, Cancha Antonio Rada-Isabel Lopez, Cancha El Progreso-Santa Lucia, Cancha Candelaria-Galapa, entre otras.
- **Otros escenarios** para el fomento de la seguridad y convivencia ciudadana incluyen los Centros Integrales de Convivencia (CIC), Centros Integrales de Desarrollo (CID) y Malecones como el Malecón-Santa Lucia.

El análisis del estado de los principales escenarios para el fomento de la convivencia ciudadana en el Departamento del Atlántico revela necesidades de intervenciones comunes y significativas en estos espacios públicos, entre las cuales se resaltan, sin limitarse exclusivamente a ellas:

- **Infraestructura y estructuras:** (i) Daños en pisos (caucho, pintura epóxica, concreto estampado, adoquines, losetas). (ii) Problemas con cubiertas y techos (falta de canaletas e Impermeabilizaciones). (iii) Corrosión y deterioro en estructuras metálicas. (iv) Necesidad de pintura en diferentes estructuras. (v) Mallas de cerramientos en deterioro (Eslabonadas). (vii) Falta de limpieza y mantenimiento de las cubiertas.
- **Mobiliario y equipamiento:** (i) Mobiliario y accesorios de baños en mal estado (Sanitarios, orinales y lavamanos). (ii) Juegos infantiles deteriorados. (iii) Equipos biosaludables necesitando ajustes o reposición. (iv) Bancas en mal estados o reposición. (v) Falta de canecas de basuras.
- **Aqua y saneamiento:** (i) Problemas con el suministro de agua. (ii) Baños en mal estado y con problemas de humedad. (iii) Canaletas y drenajes deteriorados. (iv) Rejillas de las canaletas destruidas o faltantes en algunos espacios.
- **Accesibilidad:** (i) Cerramientos y puertas en mal estado. (ii) Barandas y pasamanos deteriorados. (iii) Necesidad de pintura en señalización y bordillos. (iv) Señalética deteriorada
- **Pintura y estética:** (i) Necesidad de pintura en exteriores e interiores. (ii) Requerimientos de pintura en diferentes superficies (pisos, paredes, estructuras metálicas). (iii) Falta de cuidado y mantenimiento en zonas verdes y arborización. (iv) Habilitación de nuevos espacios de zonas verdes.
- **Iluminación y electricidad:** (i) Fallas eléctricas en tableros, postes, etc. (ii) Falta de iluminación en lámparas y reflectores. (iii) Necesidad de pintura en estructuras eléctricas. (iv) Habilitación de nuevos puntos de iluminación (Lámparas y reflectores).
- **Otros:** Necesidades específicas y complementarias propias de las características de las infraestructuras, o de los cambios que se hagan en el tiempo, que son requeridas para conservar las infraestructuras en buen estado al servicio de la ciudadanía y evitar su deterioro.

Además de lo señalado, se ha evidenciado que el uso habitual de las infraestructuras públicas se ven afectadas por factores adicionales que refuerzan estas necesidades. Por ejemplo, la celebración de eventos culturales como el Carnaval, conciertos y celebraciones locales, que después de su realización generan una

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	demanda adicional de labores de recuperación y conservación. Estos eventos suelen dar lugar a la acumulación de residuos, grafitis y actos de vandalismo, lo que afecta la condición y el aspecto de los espacios públicos, requiriendo una atención inmediata, periódica y constante. Una vez analizadas las principales necesidades en los espacios públicos se hace imperante la implementación de intervenciones periódicas, recurrentes y continuas en estos espacios públicos que, junto con la gestión de infraestructuras, son fundamentales para mantener dichos espacios en óptimas condiciones. Esto no solo prolonga su vida útil, sino que también permite implementar mejoras progresivas para satisfacer las necesidades cambiantes de la comunidad. Además, estas intervenciones promueven actividades que fomentan la salud y el bienestar de la comunidad. En conjunto, estas acciones contribuyen a mejorar la calidad de vida de la comunidad, promover la seguridad y el bienestar, fomentar la apropiación de los espacios públicos y fortalecer la economía local. El diagnóstico y uso de estos espacios denota la necesidad de implementar de forma a periódica y continua algunas actividades, de suerte que tales espacios puedan de un lado, encontrarse siempre en niveles de servicio adecuado para el uso recurrente y diverso de los habitantes y de otro, que se efectúen las intervenciones; reparaciones y reposiciones que permitan su conservación durante el tiempo; dentro de tales actividades se destacan: • <u>Limpieza y saneamiento:</u> Es fundamental mantener los espacios públicos limpios y libres de desechos. Esto implica actividades como la recolección de residuos, limpieza de áreas comunes, conservación de baños públicos, lavado y pulida de pisos y control de la proliferación de insectos y roedores. Una adecuada limpieza y saneamiento no solo mejora la apariencia de los espacios, sino que también previene riesgos para la salud pública. • <u>Conservación de infraestructuras para la sostenibilidad:</u> Dentro de ellos las estructuras y equipamientos en los espacios públicos, como bancos, juegos infantiles, áreas de descanso y canchas deportivas, requieren inspección regular y reparación para garantizar su funcionamiento seguro y adecuado, y que estos se hagan sostenibles en el tiempo. La conservación de estas infraestructuras prolonga su vida útil y mejora la experiencia de los usuarios. • <u>Control de vandalismo y grafitis:</u> Es importante realizar labores de limpieza y reparación, así como la reposición de mobiliario, con el fin de eliminar grafitis y otros actos de vandalismo que puedan afectar tanto la estética como la seguridad de los espacios públicos. • <u>Conservación de la vegetación:</u> Los jardines, parques y áreas verdes en los espacios públicos requieren poda regular, riego adecuado, control de plagas y enfermedades, así como reposición de plantas y árboles cuando sea necesario. Esto no solo contribuye a la belleza del entorno, sino que también promueve la salud ambiental. • <u>Iluminación de espacios para la convivencia ciudadana:</u> Los espacios públicos deben ser seguros para su uso por parte de la comunidad. Esto implica la reparación y conservación de sistemas de iluminación propias de las infraestructuras. Las infraestructuras antes relacionadas ofrecen espacios de recreación y encuentro, que también reflejan la identidad y el carácter de cada municipio. Además, las plazas públicas y otros espacios similares suelen ser destinos turísticos importantes y centros de actividad económica local. Un entorno limpio y bien mantenido puede atraer a más visitantes y contribuir al desarrollo económico a través del turismo y la actividad comercial. Por lo tanto, es esencial mantenerlos limpios y bien cuidados para promover la convivencia ciudadana, preservar una imagen urbana positiva y fomentar el orgullo cívico entre los ciudadanos.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

La inversión en la recuperación, conservación y potenciación de estos lugares no solo beneficia la seguridad y convivencia ciudadana, sino que también la salud y el bienestar de la comunidad e impulsa el crecimiento económico y fortalece la identidad cultural de la región.

Al optar por un enfoque integral con la implementación de un proyecto a largo plazo, se pueden desarrollar estrategias coordinadas y sostenibles que aborden de manera efectiva las causas subyacentes de la inseguridad y la falta de convivencia. La planificación estratégica permite una asignación más eficiente de recursos y la implementación de soluciones más efectivas y duraderas considerando que se requiere una atención constante y el desarrollo de actividades continuas y periódicas. Esta planificación estratégica nos brinda la oportunidad de aprovechar economías de escala, lo que implica que, al ejecutar múltiples aspectos del proyecto de manera conjunta, se pueden reducir los costos unitarios y maximizar el valor obtenido por cada unidad de inversión.

Además, al llevar a cabo inversiones en infraestructura, y al establecer asociaciones estratégicas con diversos actores públicos y privados, podemos garantizar una intervención integral, sostenible, constante y periódica en la mejora de nuestros espacios públicos efectivos. Se concluye que la implementación de un proyecto integral a largo plazo no solo es beneficioso, sino también determinante para construir comunidades seguras, promover la convivencia pacífica y mejorar el bienestar de todos sus habitantes a lo largo del tiempo.

A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo a celebrarse, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada **COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO**.

Articulación de la contratación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Departamental de Desarrollo

En primer lugar, debe resaltarse la Resolución 66/290 de la Asamblea General ONU, en la que se definió la seguridad humana, como *“un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos”*. En la resolución se exigen a los gobiernos *“respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas”*. (ONU, 2012)

Es por esto, que, en concordancia con el enfoque internacional, el Plan de desarrollo nacional Colombia Potencia Mundial de Vida 2022- 2023 consagró la seguridad humana y la justicia social, como uno de sus cinco pilares para la transformación del país; con el fin de garantizar la “dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y los hogares puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso” (PDN 2022-2026)

De hecho, se expone, que, como uno de los principales retos en el País, es consolidar estrategias multifocales para abordar los asuntos concernientes a la seguridad y convivencia ciudadana, toda vez, que *“no podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales”*. (DNP, 2022)

Es así como desde el Plan se aborda el ítem de los habilitadores que potencia la seguridad humana, definiéndolos como: *El conjunto de elementos estructurales para la garantía de los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos y las comunidades. Estos habilitadores constituyen un prerrequisito para el bienestar social, económico, cultural, ambiental y político de la población. En la consolidación de habilitadores se priorizará: (a) Un sistema de protección social universal y adaptativo que dé respuesta oportuna a los riesgos sociales, económicos y ambientales; (b) la*



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

infraestructura física y de datos para el buen vivir; (c) la protección de la vida y el control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias; y (d) la justicia para el cambio social con democratización del Estado y la garantía de derechos y libertades.

De tal manera, que en articulación con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana, para el caso del Atlántico se debe comprender la seguridad ciudadana como la condición necesaria para que los atlanticenses puedan ejercer sus derechos, contraer obligaciones y deberes, en la realización de su proyecto de vida individual y colectiva, desde la autorregulación y la corresponsabilidad, en el marco de las interacciones sociales y la relación con la institucionalidad del Estado, implica ir más allá de atender los fenómenos de asesinatos selectivos y otros delitos de alto impacto asociados al crimen organizado y que justamente preocupan a la ciudadanía, para también orientarse en la necesidad de que los habitantes de las áreas urbanas y rurales, sientan que transitan por lugares en donde el comportamiento de sus vecinos, la infraestructura y los servicios públicos dispuestos por la administración y la presencia de las autoridades, garantizan su vida y su integridad.

En ese sentido, el Departamento, tiene importantes retos en materia de seguridad, por lo cual desde la visión estratégica se considera vital de conformidad con la Constitución Política de 1991, la creación de entornos seguros, que permitan garantizar, tal como lo dice la Carta Magna, los derechos colectivos el uso y disfrute del medio ambiente y de los espacios públicos, reivindicaciones que contribuyen de manera directa a la calidad de vida de la población en su condición de derechos de tercera generación.

Aunado a lo anterior, en materia de recreación la Constitución Política dispone que constituye un derecho fundamental como también lo hacen convenios internacionales suscritos por Colombia (Convención de derechos del niño de la UNICEF), y constituyen una manera eficaz de integrar comunidad y acercarse a poblaciones que sufran de marginación social. Así mismo, la posibilidad de acceder a ese derecho resulta en beneficios individuales propios de las actividades físicas. Su financiación a cargo del Estado tiene igualmente consagración constitucional al determinarla como gasto público social (Art. 52).

Sentirse seguro y efectivamente habitar lugares seguros, contribuye a la autoestima y la autodeterminación en los sujetos, impulsa el desarrollo social y económico de los municipios, atrae la inversión privada y aumenta la confianza entre los ciudadanos y entre éstos y sus autoridades. Contar con entornos seguros es fundamental para el desarrollo integral humano de los atlanticenses y de manera significativa, desincentiva la comisión de delitos en el espacio público.

Desde este enfoque conceptual, el espacio público se constituye en el principal lugar relacionado con el urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía, de cuya calidad, multiplicación y accesibilidad depende en buena medida el progreso de los centros poblados. La tradición norteamericana de este enfoque plantea que uno de los principales motivos que han de orientar la generación o regeneración de espacios públicos es promover una mejora en la calidad de vida de sus usuarios. Se debe proveer de bienestar público a través de la generación de zonas para el esparcimiento, el relax y la recreación; mejorar visualmente las ciudades mediante el embellecimiento del diseño urbano; incrementar y preservar paisajes naturales que pugnen con la degradación ambiental; y favorecer el desarrollo económico asociado a la venta de productos, servicios orientados a los usuarios y el alza inmobiliaria (Berroeta Torres, H., & Vidal Moranta, T - 2012).

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Nacional "Colombia potencia mundial de la vida" 2022 - 2026 en el punto **2. Seguridad humana y justicia social**, se promueven acciones integrales para fortalecer la seguridad y la convivencia, y en cuyo catalizador **2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social**, se promueve la diversificación de fuentes de financiación para la construcción de infraestructura deportiva, cultural o cualquier otra infraestructura social.

Asimismo, en el Plan de desarrollo nacional estipula, el eje de **convergencia regional**, a este respecto, se plantean dos catalizadores importantes: 1. Aprovechamiento de la ciudad construida y 3. Territorios más humanos: hábitat integral. El primero de ellos, en su literal C. Servicios sociales y equipamientos colectivos multifuncionales y con proximidad física y digital, promueve la consolidación de manzanas del cuidado, a



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

partir de la construcción de nuevos equipamientos colectivos (parques, hospitales, bibliotecas, colegios, centros infantiles, entre otros) y el adecuado mantenimiento de los equipamientos existentes. Asimismo, el otro catalizador 3. Territorios más humanos: hábitat integral, propone facilitar “el acceso a bienes y servicios y espacios públicos de calidad, con criterios de adecuación cultural, sostenibilidad económica y ambiental, adaptación y mitigación del cambio climático, equidad, participación comunitaria y reconstrucción del tejido social” (Presidencia de la República de Colombia, p.192).

De manera que, los primeros tres puntos de dicho catalizador son orientados a la generación de entornos de calidad, por ejemplo: el literal a. Participación de la comunidad y saberes populares en la política integral del hábitat, plantea la necesidad de vincular a la comunidad en los procesos de gestión del hábitat, el b. Política integral de hábitat, ofrece la articulación de las acciones de creación o mejoramiento de equipamientos, espacio público, con las de servicios públicos, movilidad, transporte, vivienda, saneamiento básico, uso del territorio, construcción sostenible, entre otras, con el objeto de promover la equidad socioespacial y ambiental. Del mismo modo, el literal C. Programa Barrios de Paz propende por el mejoramiento de la vivienda y los entornos y por la creación de espacios públicos y equipamientos urbanos, con el fin de generar condiciones para la sana convivencia.

En ese mismo sentido, el Plan de Desarrollo “Atlántico para el mundo” 2023- 2026, en su Eje 1. Sostenibilidad Social, en su tema 1.7 Prevención de la delincuencia y acciones para la paz total, se ha propuesto la generación y consolidación de entornos seguros y espacios públicos para la sana convivencia y seguridad ciudadana, lo cual se pretende lograr por medio de la construcción de 250.000 metros cuadrados de obra nueva de espacio público y el mantenimiento de 400.000 metros cuadrados. Con esto, se busca contribuir a la generación de condiciones para que los atlanticenses vivan sus entornos, como entornos sociales de paz y convivencia ciudadana.

Lo anterior, observando que el diseño, la construcción, adecuación y mantenimiento de los espacios públicos que promueven el encuentro social, la convivencia ciudadana, los estilos de vida saludables, el disfrute del medio ambiente, permiten impactar positivamente en la seguridad y sana convivencia ciudadana.

Dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, Atlántico para el Mundo, el EJE PROGRAMÁTICO 1: ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD SOCIAL tiene como objetivo general “enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población del Atlántico, logrando así el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad” (Gobernación del Atlántico, 2024, p.21).

Este eje se fundamenta en que la equidad, la igualdad y las oportunidades son la base del desarrollo personal, apuntando a la capacidad que tienen las personas de acceder a la realización de sus derechos, para lo cual requieren acciones del Estado que se ajusten a sus condiciones o necesidades.

Así, este eje programático abarca temas como el acceso a las oportunidades, la inclusión social, la salud, el deporte, la cultura, el impulso de economías solidarias, la prevención de la delincuencia y acciones para la paz total, la vigilancia policial y la justicia. Dentro de la Prevención de la delincuencia y acciones para la paz total, catalogado como Tema 1.7, el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 señala que “propender por la disminución de la delincuencia significa la generación de condiciones para que las personas se desenvuelvan en entornos sociales de paz y convivencia ciudadana, base fundamental para que las relaciones interpersonales fluyan en armonía y solidaridad. Buena parte del logro de una paz fuerte y de largo plazo radica en la atención de este aspecto de nuestra sociedad actual” (Gobernación del Atlántico, 2024, p. 58). Esto es, una visión integral de la seguridad y la convivencia enfocada en la prevención.

Por tanto, en el Tema 1.7 se observa que los objetivos específicos son:

- Implementar acciones para prevenir el delito juvenil.
- Reducir el hurto y preservar el orden público.
- Reducir la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (0-17).



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

- Reducir la violencia interpersonal contra niños, niñas y adolescentes (0-17) y fomentar la sana convivencia.
- Reducir la violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes (0-17) y fomentar la sana convivencia.
- Garantizar los espacios de promoción y defensa de Derechos Humanos.
- Reducir la violencia intrafamiliar y fomentar la sana convivencia en el departamento del Atlántico.
- Reducir la violencia interpersonal y fomentar la sana convivencia en el departamento del Atlántico.
- **Generar entornos seguros para la sana convivencia.** (Negrita y subrayado fuera del texto)

Se subraya el último de los objetivos específicos, que operacionaliza una acción en materia de prevención del delito y búsqueda de la paz total, la generación de entornos seguros para la sana convivencia. De modo que, establece indicadores de construcción de infraestructura de espacio público para el cual fija una meta de 250.000 metros cuadrados para este cuatrienio y de mantenimiento de infraestructura de espacio público, este con una meta de 400.000 metros cuadrados.

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	ODS	Dependencia
Infraestructura del espacio público para generar entornos seguros construida	311000 M2	250.000 M2	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	Secretaría del Interior
Infraestructura del espacio público para generar entornos seguros con mantenimiento	300.000 M2	400.000 M2	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	Secretaría del Interior

Fuente: Elaboración propia

Como acción central para el cumplimiento de dichas metas, se plantea la contratación de la gerencia integral tendiente a la ejecución del proyecto denominado GENERACIÓN DE MÁS ESPACIO PÚBLICO EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – BPIN 2024002080043, dentro del marco del Eje Sostenibilidad Social del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, conociendo que un espacio público de calidad contribuye al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, más aún cuando es gestado con la participación de los gobiernos municipales y las comunidades locales, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

En ese orden de ideas, es prioritaria la intervención del gobierno departamental en el espacio público desde la construcción de nueva infraestructura y desde el mantenimiento del espacio, evitando el deterioro de la infraestructura existente, contribuyendo al cuidado de las inversiones realizadas por el Departamento y garantizando el aprovechamiento de los espacios públicos de los atlanticenses.

Además, este proceso integral de construcción y mantenimiento de infraestructura de espacio público contribuye a la generación de empleo, la dinamización de la economía local y al fortalecimiento del tejido social. Estos espacios se convierten en plataformas para la expresión cultural, el encuentro ciudadano y la promoción de actividades económicas informales, lo que a su vez fortalece a las comunidades y la identidad regional.

Esta apuesta se inscribe también en el cumplimiento del ODS N°11 Ciudades y comunidades sostenibles. Por lo que la intención del gobierno “Atlántico para el mundo” se propone liderar acciones para la priorización, recuperación, construcción, adecuación, dotación, mantenimiento y sostenibilidad de espacios públicos en diversas tipologías en las zonas urbanas y rurales del departamento. Dicho proceso estará acompañado de un amplio proceso intersectorial de gestión social y comunitaria con el propósito de lograr que las cabeceras



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

municipales y sus corregimientos, sean asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles de conformidad a la política internacional en materia de entornos seguros para el ejercicio de la ciudadanía.

Específicamente, se pretende para el cuatrienio 2024- 2027: a. Fortalecer las capacidades institucionales para la planificación, ordenamiento y gestión urbanística del territorio. b. Fomentar la participación comunitaria para mejorar la convivencia ciudadana y c. Aumentar la urbanización sostenible, a partir de la diversificación y mantenimiento del espacio público del departamento, lo cual permitirá satisfacer las necesidades identificadas y complementar la oferta de recreo deportiva, turística y cultural del Atlántico; a partir de la construcción y gestión de tipologías principales como: Intervenciones urbanas integrales, Malecones, Plazas Centrales, Parques Mega parques y Portales de Identidad.

En este sentido, a través de la GENERACIÓN DE MÁS ESPACIO PÚBLICO EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO contribuiremos significativamente a la gobernanza territorial, a crear las condiciones para mejorar la seguridad humana, toda vez que los atlanticenses reconocerán en su cotidianidad que la plena realización de sus derechos, proyectos individuales y colectivos de vida encuentran entornos seguros, eficientes y de calidad.

Disponibilidad presupuestal y modalidad de selección

Las obras a ejecutar (bien sea construcción o mantenimiento) requieren en general, de un tiempo superior a la vigencia fiscal y al periodo de gobierno actual, por lo que la asunción de compromisos con vigencias futuras, se convierten en un mecanismo de programación que facilita el cumplimiento de los cronogramas previstos, la planeación adecuada y un seguimiento más efectivo y en general, una mejor ejecución del presupuesto.

En ese sentido, el presente proyecto cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta el 2034 otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Mediante la citada ordenanza, además de autorizarse la asunción de vigencias futuras, se confirió autorización para celebrar todos los actos y contratos en los siguientes términos: “(...) *Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2024, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente ordenanza (...).*”.

En cuanto a los mecanismos y procedimientos que tienen las entidades estatales para la prestación de servicios públicos, cumplimiento de los cometidos misionales y satisfacción del interés general, como el expuesto, nos permitimos citar apartes del concepto No 4201913000004536 de fecha 28 de Agosto de 2019, proferido por la Agencia Nacional Colombia Compra eficiente, en el cual establece lo siguiente:

*“Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.*

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

*La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales**.*

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

La gerencia se constituye como una ventaja que garantiza la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente. La gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, logrando aprovechar los espacios públicos como plazas y parques con el fin de promocionar las buenas prácticas de convivencia y la correcta utilización de los mismos.

La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun tratándose de un proyecto departamental ubicado en zonas dispersas del Departamento, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados.

Aunado a lo anterior, para la ejecución integral del proyecto denominado "Generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el Departamento del Atlántico", se realizó un análisis de las diferentes tipologías contractuales, tales como el Contrato de Concesión o el de Crédito Proveedor, en el cual se pudo determinar que los costos, así como la tasa interna de retorno (TIR) resultan más elevados, respecto del Contrato Interadministrativo de Gerencia, que a diferencia de las otras modalidades analizadas, ofrece mejores condiciones financieras, tasas de interés más bajas y términos de financiamiento más favorables acorde a las condiciones reales del mercado, aunado a ello, dado que las operaciones de crédito serán asumidas directamente por el Gerente, la capacidad de endeudamiento del departamento no se verá afectada, optimizando el flujo de caja y se reduciendo los costos financieros.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí en forma armónica para la realización de sus fines.

En el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Nacional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

Por su parte el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Aunado a lo anterior el Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4., en relación con los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)*



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

En concordancia con el fundamento normativo en referencia, la Secretaría de Interior en búsqueda de una gestión efectiva, eficaz, especializada y técnica para la dirección y ejecución del proyecto, ha estimado pertinente satisfacer la necesidad expuesta a través de la celebración de un contrato interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto de intervención de espacio público en el departamento, que además cuente con la experiencia, capacidad de gestión y los profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la Gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto denominado GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Del análisis de las empresas públicas del sector, se logró identificar como un potencial contratista para la celebración del contrato Interadministrativo de Gerencia de proyecto a PUERTA ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., la cual es una sociedad por acciones simplificada, de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, con reconocida experiencia operativa y con capacidad jurídica, por cuanto en su objeto tiene como actividad principal la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas. Adicionalmente, ofrece asesoría y asistencia técnica en materias relacionadas con proyectos de desarrollo, gerencia pública y gobernabilidad.

Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. cuenta con una sólida trayectoria en la estructuración y ejecución de proyectos estratégicos de alto impacto, tales como el Plan de Malla Vial Distrital y Departamental, la Recuperación y Ordenamiento de Caños, la Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín y la Transformación del Entorno Urbano. Estos proyectos, caracterizados por su relevancia para el desarrollo económico y social del Departamento del Atlántico, han consolidado a Puerta de Oro como una entidad con la capacidad técnica y operativa para liderar iniciativas complejas de infraestructura, contribuyendo significativamente al bienestar comunitario, la recuperación de espacios públicos y la promoción de la convivencia ciudadana. A continuación, se relaciona la principal experiencia de Puerta de Oro:

NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	VALOR	EN CALIDAD DE
Construcción del recinto ferial de puerta de oro-centro de eventos del caribe, por el sistema de precios unitarios fijos, el cual hace parte del proyecto puerta de oro-centro de eventos del caribe en la ciudad de barranquilla. fase i, fase ii y malecón turístico.	6 de septiembre de 2013 29 de enero de 2018	\$214.217.329.025.9	Entidad contratante y supervisión
Contrato No. 012016002177. Asesoría y acompañamiento en la planeación, formulación, diseño, evaluación, estructuración integral, técnica, financiera y jurídica de un modelo para la puesta en marcha de los proyectos recuperación y mejoramiento de plazas todos al parque y el plan de	2 de agosto de 2016 31 de diciembre de 2016	\$ 836.333.787	Consultor



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

	arborización y embellecimiento del distrito de barranquilla.				
	Contrato No. 1158-2017 Asesoría y acompañamiento en el cierre financiero y la obtención de la financiación para la puesta en marcha del proyecto "siembra barranquilla"	9 de octubre 2017 30 de noviembre de 2018	\$435.000.000	Consultor	
	Contrato No. 055 de 2019 Construcción y dotación del pabellón de eventos caja de cristal en la unidad funcional 2 del malecón, corredor verde y avenida del río en la ribera del río magdalena desde siape hasta la isla de la loma como recurso turístico en el distrito especial, industrial y portuario de barranquilla	20 de agosto de 2019 29 de agosto de 2020	\$14.506.819.497.77	Entidad contratante y supervisión	
	Contrato No. 202001199 de 2020 Contrato interadministrativo para el desarrollo de los estudios, diseños y planes maestros necesarios para la ejecución de los programas y proyectos dirigidos a mejorar la competitividad y productividad del sector agropecuario en el departamento, en el marco de la estrategia de la reactivación económica, para mitigar los efectos derivados de la pandemia originada por el coronavirus covid-19.	7 de julio de 2020 31 de octubre de 2022	\$4.288.750.000,00	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños)	
	Contrato No. 202002792 de 2020 Gerencia integral para la elaboración de estudios y		\$ 6.036.037.084	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños y	

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	diseños de los proyectos de reactivación económica del departamento del atlántico, en el marco de los programas contenidos en el plan de desarrollo departamental 2020-2023.	26 de octubre de 2020 31 de octubre de 2022		asesoría para operación)
	Contrato No. CD 537-2023 Gerencia integral para la estructuración y ejecución del proyecto de renovación de la sede centro histórico de la institución universitaria de barranquilla (antiguo colegio san miguel del rosario-colsamiro)	26 de junio de 2023 en ejecución con % de avance del 90%	\$7.200.932.565	Gerente integral (incluye actividades de estudios y diseños, mantenimiento de infraestructura, contratación de obra e interventoría, supervisión de interventoría
	No 202204996 de 2022 Gerencia integral del proyecto denominado "fortalecimiento a Productores rurales mediante la recuperación y/o ampliación del sistema de Adecuación de tierras 2021 Atlántico" en su componente, administración, operación, Conservación y manejo integral de la infraestructura del distrito de adecuación De tierra de Repelón.	17 de Febrero de 2023 En ejecución	\$ 35.203.643.918	Gerencia Integral (Incluye actividades de Plan Operativo, Planeación estratégica, ejecución y seguimiento)
En atención a lo anterior, el contrato interadministrativo que se proyecta celebrar entre Puerta de Oro S.A.S. y el Departamento del Atlántico cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que el objeto y las actividades derivadas de dicho contrato guardan una relación directa con el objeto social de Puerta de Oro. Estas actividades forman parte del giro ordinario de la entidad, lo que asegura que se enmarcan dentro de sus competencias y funciones establecidas por la ley. Además, el contrato propuesto no se encuentra dentro de las modalidades contractuales prohibidas por la normativa vigente, permitiendo su desarrollo bajo la figura de contrato interadministrativo conforme a los reglamentos aplicables. Conforme a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, el objeto social de la PUERTA ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S y de acuerdo con las conclusiones del análisis del sector, la Secretaría de Interior Departamental estima procedente y pertinente la suscripción de un contrato Interadministrativo, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dirigido a garantizar GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en términos de eficiencia, eficacia y economía en aras de la satisfactoria del proyecto ejecución de los proyectos de intervención de espacios públicos en el Departamento del Atlántico, así como el control, supervisión e interventoría permanente sobre las obras a desarrollar.				

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Considerando el contexto y la necesidad antes expuestos resulta imperativo avanzar en la contratación de la gerencia integral del proyecto denominado "GENERACIÓN DE MÁS ESPACIO PÚBLICO EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", el cual propende al diseño, construcción, mantenimiento y gestión de espacios públicos en el Departamento del Atlántico. Esta iniciativa no solo contribuirá a la promoción del encuentro y la seguridad y convivencia ciudadana, sino que también sentará las bases para un desarrollo urbano sostenible y equitativo en nuestra región.
6. Objeto contractual (descripción general):	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
6.1 Alcance del objeto y especificaciones técnicas del objeto a contratar	La presente contratación le apuesta el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos: a) Aumentar el espacio público disponible que permita el goce y disfrute de los habitantes del Departamento del Atlántico para la promoción de la convivencia ciudadana. b) Implementar el programa Plazas y parques para el diseño y construcción de hasta 250.000 metros cuadrados de espacio público nuevo que contribuya a la generación de entornos seguros en el departamento. c) Garantizar el mantenimiento de hasta 400.000 metros cuadros de espacio público para generar entornos seguros en el departamento del Atlántico, de conformidad con el anexo técnico. d) Implementar una estrategia de prevención y sostenibilidad de los espacios públicos que contribuya a generar entornos seguros y desincentivar las acciones delictivas. e) Promover la preservación de las diferentes tipologías de espacio público para la promoción de la convivencia ciudadana en el Departamento del Atlántico. f) Conservar los espacios en buen estado, asegurando niveles de servicio adecuado para el uso recurrente y diverso que de ellos hacen los habitantes del Departamento. g) Preservar el valor de los espacios públicos como activos de gran valor para la comunidad, los municipios y el departamento. Alcance del objeto contractual El alcance del objeto consiste en desarrollar la gerencia integral del proyecto con obligaciones de resultado, condicionada a la consecución de los recursos a través de los mecanismos de financiación que se logren. Esto comporta el desarrollo de acciones de diligencia, pericia y oportunidad en las actividades necesarias para la ejecución del proyecto a través del acompañamiento en términos técnicos, administrativos, legales, sociales, ambientales y financieros, de tal forma que el seguimiento se efectúa de manera integral desde el inicio hasta la culminación total del priorizado, garantizando el cumplimiento del objeto contratado. En ese sentido, el contratista se compromete a garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas estipuladas en el presente documento para la ejecución de las obras, las cuales deberán ser aprobadas y viabilizadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. Además, se adelantará la selección y posterior contratación de las interventorías necesarias para asegurar un control integral desde el inicio hasta la finalización total del proyecto. Todo ello bajo los principios de economía, responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, asegurando la correcta toma de decisiones a lo largo del proceso y garantizando el cumplimiento del objeto contractual en su totalidad. Para la construcción de hasta 250.000 m2 de infraestructura de espacio público y el mantenimiento de hasta 400.000 m2 de infraestructura de espacio público para generar entornos seguros, se determinó que el alcance del proyecto abarca la ejecución de las actividades proyectadas en el ANEXO TÉCNICO, conforme al presupuesto y espacios públicos a intervenir.



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

La Gerencia Integral con obligaciones de resultado, incluye los procesos de gestión y las actividades necesarias para identificar, definir, combinar, unificar y coordinar los distintos procesos y actividades necesarias desde la contratación hasta la ejecución de las obras mediante los procesos de planeación, ejecución, monitoreo, control y cierre, garantizando el desarrollo de todas las actividades que componen el proceso, acreditando eficiencia, sostenibilidad y calidad.

El contratista así mismo deberá garantizar el personal idóneo y calificado, la logística, materiales, herramientas, equipos, comunicación, transporte y dotación del personal que sea necesario con el fin de cumplir con cada una de las actividades.

Para este proceso el contratista deberá cumplir con las características técnicas y especificaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con la normatividad vigente y demás documentos que hagan parte del proceso.

- Servicios de gestión financiera:** Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alterno para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago.
- Estudios y diseños:** Incluye la caracterización del espacio a nivel técnico y actividades como: 1. topografía, 2. Diseño arquitectónico, 3. renderización, 4. diseños estructurales y de suelos, 5. diseño de los sistemas eléctricos e hidrosanitario, 6. Presupuesto y programación y demás diseños especializados necesarios de conformidad a la tipología del espacio público. 7. gestión de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, así como las demás actividades conexas y/o necesarias para el logro de estos fines.
- Gestión Predial:** Es el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento del Atlántico y/o el municipio, el cual comprende: 1. La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y/o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial 2. Las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de compra, enajenación, cesión entre otras modalidades; 3. Las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; 4. Adelantar los trámites requeridos para realizar ante la autoridad competente, el respectivo desenglobe del predio adquirido y la asignación de cédula catastral independiente, cuando a ello haya lugar, y 5. demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto.
- Construcción:** Inicio, desarrollo y finalización de trabajos de construcción, que incluye: 1. Obras preliminares y complementarias, 2. Obras estructurales. 3. Dotación de mobiliario, y 4. Obras de paisajismo, y 5. demás actividades requeridas para la correcta ejecución del proyecto.
- Mantenimiento:** Que incluye labores de mantenimiento de zonas verdes y zonas duras, de carácter rutinario, preventivo, predictivo y correctivo, donde se incluye todos los insumos, herramientas y equipos para el correcto control y ejecución de la actividad, entre ellas se destacan: **Zonas verdes:** Recuperación, conservación y potenciación de zonas verdes, que incluyen actividades como control de malezas, control de plagas, fertilización, poda bordeo, riego, aseo, conservación de césped natural bermuda de instalaciones deportivas. Dentro de los cuales se encuentran las siguientes actividades: 1. Control de malezas 2. Suministro y aplicación de herbicidas para control de malezas químicas 3. Suministro de Agua en carro tanque para riego 4. Suministro y aplicación de fungicidas e insecticidas según control fitosanitario para arbustos, cubre suelos. 5. Suministro y aplicación de fertilizantes para arbustos y cubre suelos, fertilización de síntesis orgánica. 6. Suministro de insumos y personal para poda técnica y formativa de arbustos



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

y sobresuelos. **Zonas duras:** Recuperación, conservación y potenciación de zonas duras, dentro de las cuales se encuentran exteriores, interiores, riego y de uso recreativo. 1. Suministro de insumos y pulida de barandas y elementos en acero inoxidable, incluye remoción de pinturas, esmaltes, y demás elementos que no hagan parte de su funcionalidad. 2. control de malezas mecánico de zonas duras, incluye todas las herramientas y equipos necesarios para la correcta ejecución de la actividad 3. Suministro de insumos y personal aseo y limpieza de zonas duras 4. Lavada a presión de zonas duras. 5. Mantenimiento de bombas para sistema de riego y reposición de sistema de riego por hidrante 6. Mantenimiento correctivo de equipos y mobiliarios, incluyendo el reemplazo de los elementos deteriorados no imputables al contratista. **Actividades complementarias:** Aquellas actividades específicas y complementarias propias de las características de las infraestructuras a intervenir o de los cambios que se requieran hacer en ellas con la finalidad de conservar las infraestructuras en buen estado al servicio de la ciudadana y evitar su deterioro.

6. **Interventoría:** Incluye las actividades de seguimiento, control, revisión y supervisión de todas las etapas de un proyecto, de forma efectiva y permanente, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones contractuales y las exigencias técnicas, administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales, ambientales.
7. **Gestión social para la sostenibilidad:** Comprende el conjunto de acciones que permitan el relacionamiento y participación comunitario e institucional alrededor de cada proyecto esto incluye socialización antes y durante la obra; el diseño e implementación de estrategias de comunicación que permitan informar a la ciudadanía sobre las obras que hacen parte del proyecto y sus resultados; la implementación de actividades pedagógicas que permitan la apropiación social de las obras en cada uno de los municipios priorizados, que contribuyan a la sostenibilidad de los espacios públicos. Entre esas actividades de manera específica se encuentran: 1. Identificar los mapas de actores claves en cada proyecto. 2. Establecer canales de relacionamiento con los diferentes entes públicos municipales y privados al igual que los residentes de las zonas aledañas a cada Intervención con el fin de generar espacios de comunicación y avanzar en la sana convivencia del territorio. 3. Desarrollar las labores de relacionamiento y seguimiento a las actividades de los diferentes stakeholder involucrados en la operación y gestión de las infraestructuras. 4. Implementar mesas de trabajo con la comunidad que permita mantener relaciones efectivas con los actores de las infraestructuras. 5. Realizar activaciones socioculturales en los espacios con fines pedagógicos para promover el cuidado del espacio público y la sana convivencia. 6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión respecto a los resultados del proyecto.

Puerta de Oro tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanto las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas.

DEL COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO. A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo a celebrarse, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada **COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO**, integrada por:

1. El representante legal del Contratista o su delegado.
2. El supervisor designado por el Departamento del Atlántico
3. El Secretario del Interior del departamento del Atlántico o su delegado.
4. El secretario técnico del comité, designado por el contratista, con voz pero sin voto.

A dichas reuniones podrán asistir como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este contrato que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento. De toda reunión se levantará un acta correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO tiene las siguientes funciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades 2. Aprobar el mecanismo fiduciario seleccionado para la administración y pago del proyecto. 3. Aprobar las condiciones financieras del crédito, de conformidad a las condiciones más favorables del mismo, para la ejecución del proyecto. 4. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 5. Evaluar y autorizar las modificaciones del plan de inversiones y necesidades de conformidad al avance de cada uno de los componentes del proyecto. 6. Realizar el seguimiento de los avances técnicos, administrativos y financieros. 7. Aprobar los pagos de la gerencia integral, previa presentación del informe de gerencia, los informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución contractual discriminado por cada componente del proyecto. 8. Viabilizar los proyectos en todas sus fases de acuerdo a las prioridades que establezca la Gobernación del Atlántico en cumplimiento de sus objetivos. 9. Revisar, proponer, definir y /o aprobar el clausulado de los contratos de obra e interventoría derivados del contrato de gerencia, especialmente en lo relacionado con la inclusión de cláusulas de fórmulas de reajuste de precios.

6.2. Clasificación UNSPSC:	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
	1	80101600	Gerencia de proyectos
	2	80101500	Servicio de consultoría de negocios y administración Corporativa

7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.	Para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo se requiere a una entidad de carácter estatal bajo las categorías de sociedades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, con más de cinco (5) años de constitución, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto de intervención de espacio público en el departamento, que además cuente con experiencia como gerente integral de proyectos, lo cual se debe acreditar con mínimo tres (3) contratos ejecutados o en ejecución, con capacidad de gestión, profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la Gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto denominado GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	
8. Obligaciones Departamento:	del	1. Realizar las gestiones presupuestales necesarias para realizar las transferencias dispuestas en la cláusula de forma de pago, en especial, expedir anualmente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestales, registros presupuestales e incorporar los respectivos giros en el Plan Anual Mensualizado de Caja. En caso de que los recaudos provenientes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana (o las rentas que los sustituyan), sean inferiores a las proyecciones efectuadas; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha insuficiencia, el Departamento sustituirá los recursos faltantes con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2º de la Ordenanza 619 de 2024. 2. Realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan para garantizar la disponibilidad presupuestal que sustente los compromisos que se adquieran en la contratación de obras, bienes y servicios, derivados del contrato, en caso de que los actos administrativos que autorizan la ejecución de los recursos que amparan el presente contrato pierdan su fuerza ejecutoria 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento y coordine las actividades del presente contrato y las demás que surjan con ocasión a este; 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato; 5. Impartir carta de instrucción irrevocable a las empresas o entidades que recauden la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores a la cuota mensual que corresponda según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 619 de 2024. 6. Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador y de seguimiento del contrato y suscribir las correspondientes actas de reunión. 7. Autorizar el pago a Puerta de Oro y a los contratistas de los contratos derivados, con cargo a los recursos disponibles en el instrumento fiduciario que administra los recursos del proyecto.
9. Obligaciones generales del Contratista:		1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)	1. Realizar la Gerencia Integral del proyecto en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, que hace parte integral del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta se asumen obligaciones de resultado en desarrollo del presente contrato de gerencia integral de proyectos. 3. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. Obligaciones de índole administrativo 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica. 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. 9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 13. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. 14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. 15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. Obligaciones de índole jurídica 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital. 3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento. 4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. 5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán al mecanismo fiduciario

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato. 7. Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al Departamento del Atlántico. 8. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados. 9. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 11. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo 12. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 13. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 14. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. 15. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 16. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 17. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. 18. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 19. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo. 20. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. Obligaciones de índole técnico 1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto. 3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. 4. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. Obligaciones de índole financiera 1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alterno para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes presupuestales del contrato. 5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO. 6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo. 8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2034, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	En los municipios del Departamento del Atlántico	
13. Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes celebrantes, el contrato a suscribir se denomina contrato interadministrativo , cuya modalidad de contratación es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor reza:	

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<i>ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</i> (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: <i>c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:></i> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.		
14. Capacidad Jurídica:	- Carta de presentación de la propuesta suscrita por el Representante Legal, dejando constancia de su responsabilidad en cuanto al IVA y no encontrarse incursos en inhabilidades e incompatibilidades. - Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal. - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a treinta (30) días de expedición (incluye estatutos, autorización mediante acta de la junta directiva y certificaciones a través de las cuales se reconozca personería jurídica). - Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica expedido por la DIAN no superior a treinta (30) días de generado. - Certificación del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal de los últimos seis (06) meses. (En caso de ser firmada por el Revisor Fiscal deberá adjuntarse Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores). - Certificación de Responsabilidad Tributaria – IVA, suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal. (En caso de que se requiera). - Certificación de la Composición accionaria suscrita por el Representante legal y/o Revisor Fiscal. - Certificado de Antecedentes Disciplinarios para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. - Certificado de no Reportado en el Boletín de responsables Fiscales para la persona jurídica y el Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República. - Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional para el representante legal. - Certificado de inexistencia de antecedentes judiciales para el Representante Legal expedido por la Policía Nacional. - Formato único de hoja de vida persona jurídica de la función pública. - Formato Declaración de bienes y rentas del Representante legal. - Certificaciones de experiencias solicitadas en el ítem 5 de este estudio previo. - Certificación Bancaria. - Certificado de Deudores Morosos del Estado- REDAM del representante legal. Nota: La información solicitada en el presente ítem debe ser cargada en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del proceso		
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).	VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado "GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA	



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

VERSION

003

FECHA DE APROBACION

2024-01-31

EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.65% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12,578,566,560.00).

El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN: Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a actividades tales como gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto.

El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$332,188,433,440.00), correspondiente al 96.35% de las vigencias futuras autorizadas.

Nota 1: Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento.

Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Nota 2: La separación entre el valor del contrato y los recursos administrados tiene como finalidad garantizar la transparencia fiscal y administrativa, maximizando los recursos disponibles para la ejecución del proyecto y evitando la generación de costos tributarios que afecten la implementación de las actividades programadas.

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

		COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS: En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, con el contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$344,767,000,000.00). No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, toda vez que los recursos distintos al valor de la gerencia correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el estudio previo.																																				
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A																																				
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	FORMA DE PAGO: El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 619 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. El valor del contrato es no determinado pero determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.65% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, sin superar las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla: <table><tr><th>AÑO</th><th>VALOR MENSUAL</th><th>VALOR ANUAL</th></tr><tr><td>2025</td><td>Hasta \$ 60,747,747.00</td><td>Hasta \$ 728,972,960.00</td></tr><tr><td>2026</td><td>Hasta \$ 319,425,803.00</td><td>Hasta \$ 3,833,109,635.00</td></tr><tr><td>2027</td><td>Hasta \$ 163,384,136.00</td><td>Hasta \$ 1,960,609,635.00</td></tr><tr><td>2028</td><td>Hasta \$ 163,384,136.00</td><td>Hasta \$ 1,960,609,635.00</td></tr><tr><td>2029</td><td>Hasta \$ 52,759,818.00</td><td>Hasta \$ 633,117,816.00</td></tr><tr><td>2030</td><td>Hasta \$ 54,342,613.00</td><td>Hasta \$ 652,111,354.00</td></tr><tr><td>2031</td><td>Hasta \$ 55,972,891.00</td><td>Hasta \$ 671,674,695.00</td></tr><tr><td>2032</td><td>Hasta \$ 57,652,078.00</td><td>Hasta \$ 691,824,936.00</td></tr><tr><td>2033</td><td>Hasta \$ 59,381,640.00</td><td>Hasta \$ 712,579,684.00</td></tr><tr><td>2034</td><td>Hasta \$ 61,163,018.00</td><td>Hasta \$ 733,956,210.00</td></tr><tr><td colspan="2">VALOR TOTAL</td><td>HASTA \$ 12,578,566,560.00</td></tr></table> Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico GIRO DE LOS RECUROS DADOS EN ADMINISTRACION: El Departamento del Atlántico impartirá carta de instrucción irrevocable a las empresas	AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	2025	Hasta \$ 60,747,747.00	Hasta \$ 728,972,960.00	2026	Hasta \$ 319,425,803.00	Hasta \$ 3,833,109,635.00	2027	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00	2028	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00	2029	Hasta \$ 52,759,818.00	Hasta \$ 633,117,816.00	2030	Hasta \$ 54,342,613.00	Hasta \$ 652,111,354.00	2031	Hasta \$ 55,972,891.00	Hasta \$ 671,674,695.00	2032	Hasta \$ 57,652,078.00	Hasta \$ 691,824,936.00	2033	Hasta \$ 59,381,640.00	Hasta \$ 712,579,684.00	2034	Hasta \$ 61,163,018.00	Hasta \$ 733,956,210.00	VALOR TOTAL		HASTA \$ 12,578,566,560.00
AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL																																				
2025	Hasta \$ 60,747,747.00	Hasta \$ 728,972,960.00																																				
2026	Hasta \$ 319,425,803.00	Hasta \$ 3,833,109,635.00																																				
2027	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00																																				
2028	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00																																				
2029	Hasta \$ 52,759,818.00	Hasta \$ 633,117,816.00																																				
2030	Hasta \$ 54,342,613.00	Hasta \$ 652,111,354.00																																				
2031	Hasta \$ 55,972,891.00	Hasta \$ 671,674,695.00																																				
2032	Hasta \$ 57,652,078.00	Hasta \$ 691,824,936.00																																				
2033	Hasta \$ 59,381,640.00	Hasta \$ 712,579,684.00																																				
2034	Hasta \$ 61,163,018.00	Hasta \$ 733,956,210.00																																				
VALOR TOTAL		HASTA \$ 12,578,566,560.00																																				

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		VERSION	003
		y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 619 de 2024, así: A. Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$15.751.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. B. Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.204.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. C. Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.371.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. D. Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$25.269.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. E. Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.630.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. F. Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$35.219.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. G. Para la vigencia 2031, hasta por la suma de anual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$40.676.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. H. Para la vigencia 2032, hasta por la suma de anual de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$47.360.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. I. Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$52.231.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. J. Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$58.056.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.		

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	Mediante Ordenanza No. 619 de 2024, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para los años fiscales 2025 -2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado "GENERACIÓN DE MÁS ESPACIO PÚBLICO EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", cuya gerencia integral se pretende contratar mediante el presente estudio previo. En ese sentido, los recursos a invertir se encuentran amparados por la autorización para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales contenidas en la Ordenanza No. 619 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. En consideración de esto, el Departamento realizará las siguientes imputaciones presupuestales: Para la vigencia 2025, hasta por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$15.751.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2026, hasta por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.204.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2027, hasta por la suma de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.371.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2028, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$25.269.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2029, hasta por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.630.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2030, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$35.219.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2031, hasta por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$40.676.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2032, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$47.360.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. Para la vigencia 2033, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$52.231.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024.	

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	Para la vigencia 2034, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$58.056.000.000), con cargo a las vigencias futuras aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante la Ordenanza No. 619 de 2024.	
	EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal dentro de los diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año.	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	Nombre del Funcionario:	Jorge Humberto Ávila Pareja
	Identificación del Funcionario:	CC No. 72.054.775
	Cargo del Funcionario:	Asesor Código Grado
	Dependencia:	Despacho del Gobernador
19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	El contratista se obliga a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO las garantías que se relacionan a continuación:	
	Característica	Condición
	Clase:	Cualquiera de las permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
	Asegurado / beneficiario	Departamento del Atlántico identificado con NIT 890.102.006-1
	Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento del contrato , con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Calidad del servicio , con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales , con una suficiencia equivalente al 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
	Identificación necesaria dentro de la garantía	- Asegurado y beneficiario anteriormente indicado - Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista
	Asimismo, el contratista se obliga a constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual . Los asegurados deben ser EL DEPARTAMENTO y el contratista, y como beneficiarios EL DEPARTAMENTO y los terceros que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La suficiencia de esta garantía será de 500 SMLMV	

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DIRECTA DISTINTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

21. Liquidación del contrato.	El contrato a celebrarse deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.	
	La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato.	
	En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, se podrá liquidar en forma unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO dentro de los dos (2) meses siguientes.	
	Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Las partes tienen el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo	
22. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para empréstitos) o declare la urgencia manifiesta	VER ANEXO	
FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyectó el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	José Antonio Luque Gerosa
	CARGO:	Secretario del Interior
	FECHA:	Noviembre 21 de 2024
	FIRMA:	
Firma responsable (Secretario de despacho)	NOMBRE:	José Antonio Luque Gerosa
	CARGO:	Secretario del Interior
	FECHA:	Noviembre 21 de 2024
	FIRMA:	



ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el documento Copes 3714, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación:

Se efectúa el análisis a través de la matriz de riesgos sugerida en el manual

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Riesgo	Descripción	Cons e c u e n c i a d e l a o c u r r e n c i a d e l e v e n t o	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categori a	Asignación		Tratamientos y Controles a ser implementados	Después del Tratamiento				Afecta Ejecución	Responsa bel del Tratamien to	Fecha de Inicio del Tratamiento	Fecha de Finalización del Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
												Entidad	Contratista		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo	Cuando
1	Específico	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Económico	Cambios y/o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumos Desabastecimiento de insumos.	Variaciones súbitas en los precios de los servicios a prestar	Incremento en los servicios a prestar	3	2	5	Riesgo Medio	40% (etapa pre contractual)	60% (etapa pre contractual) 100%(etapa contractual)	Prever con antelación a los cambios en los precios de los servicios, las medidas a tomar, en especial los ajustes en los presupuesto	2	1	3	Riesgo bajo	si	Entidad y CONTRATISTA	Planeación y Ejecución Contractual	No se tiene	supervisión de la entidad e informes y reuniones periódicas entre el supervisor y contratista	1. Etapa de planeación y 2. Ejecución del contrato (una vez advertidos los indicios de desabastecimiento)
2	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambio o variación de políticas Gubernamentales probable y previsible, y expedición de normas jurídicas	Que el Estado colombiano no expida normas que impacten la ecuación económica del contrato	Que se pueda romper la correlación de obligaciones entre las partes y se desate un desequilibrio económico del contrato	3	3	6	Riesgo Alto	100%		Dimensionar, tan pronto se produzcan los cambios regulatorios, cuáles es el impacto en la ejecución y/o ecuación económica del contrato, y decidir si es pertinente o no un restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	3	1	4	Riesgo bajo	si	Entidad y CONTRATISTA	Planeación y Ejecución Contractual	No se tiene	Revisando la expedición de normas y regulaciones que puedan alterar la ecuación económica del contrato	1. Etapa de planeación y 2. Ejecución del contrato (Una vez advertida la regulación que incide en la ecuación del contrato)
3	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambios regulatorios o reglamentarios; tarifas, mercados regulados, regímenes especiales, expedición de normas de carácter o de Calidad.	Que existan cambios, diferentes a temas tributarios, en regímenes que puedan incidir en la ejecución del contrato	Dificultades en la ejecución	3	3	6	Riesgo Alto	100%		Verificar una vez acaecia una regulación que incida en el contrato, cuál es su impacto, y qué medidas se deben tomar	3	1	4	Riesgo bajo	si	Entidad	Fase de Planeación y Ejecución Contractual (tan pronto se advierta el cambio regulatorio)	No se tiene	Supervisión de la entidad y el Contratista, A través de revisiones periódicas a la normatividad que regula la ejecución	Durante el plazo de Ejecución del contrato, Tan pronto sea advertido en cambio regulatorio, de inmediato habrá que hacer seguimientos semanales.

4	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Operacional	Operatividad del contrato. El monto y el plazo de la Ver ion no sea el previsto para cumplir el boj<esto del Contrato.	Que el valor asignado para la ejecución del contrato no alcance para su ejecución total y exitosa	Insatisfacción en la ejecución del contrato, ejecución de las prestaciones de forma ineficiente o de baja Calidad, o lo que es peor, paralización del mismo.	3	4	7	Riesgo Alto	100%		Verificar la estructuración económica, los estudios de mercado, de oferta y de demanda, y corregir las incongruencias o defectos en la valoración de las actividades, o en su lugar efectuar las adiciones Contractuales a que haya lugar.	2	3	5	Riesgo medio	si	Entidad	Fase de Planeación y Ejecución	Hasta culminar la ejecución del contrato	Supervisión de la entidad y el Contratista, Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución técnica, en valor y calidad de las prestaciones	Plazo de Ejecución - Tan pronto se detecte la Probable incongruencia, tratamientos quincenales.

5	Específico	Externo	Planeación y	Riesgo	Falla en la red Logística	Falla en la disposición de insumos, herramientas, logística	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	4	4	8	Riesgo Extremo		100%	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	2	4	6	Riesgo Alto	si	Entidad y CONT RAT ISTA	Fase de Ejecución	hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación
6	Específico	Externo	Planeación y	Riesgo	Operaciona l Accidentes de trabajo	Accidentalidad en el desarrollo del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	2	4	Riesgo bajo		100%	Transferir el riesgo a ARP	1	1	2	Riesgo Bajo	no	CONT RAT ISTA	Fase de Ejecución	hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación
7	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Operacional	La red logística (transporte, personal calificado, insumos) sea ineficiente o insuficiente, y dificulte la ejecución	Que el personal, insumos, y/o vehículos contratado para la ejecución del contrato no sea suficiente para la ejecución del contrato	Insatisfacción en la ejecución del contrato, ejecución de las prestaciones de forma ineficiente o de baja Calidad, o lo que es peor, paralización del mismo.	3	4	7	Riesgo Alto		100%	Verificar que la red logística de ejecución del contrato, entre ellos: insumos, preparación, distribución y transporte; se ejecute de acuerdo a los precisos parámetros contratados, y previamente definidos en un plan de trabajo definido por la entidad antes del inicio de la ejecución del contrato.	2	3	5	Riesgo medio	si	Entidad y CONT RAT ISTA	Desde el inicio del contrato, para verificar que se cumpla el plan de trabajo y/o cronograma definido por la entidad	Hasta culminar la ejecución del contrato	Supervisión de la entidad y el Contratista, Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución técnica, en valor y calidad de las prestaciones	Plazo de Ejecución - Tan pronto se detecte la Probable incongruencia, tratamientos quincenales.

8	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo de Naturaleza	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que tienen impacto sobre la ejecución del contrato (temblores, Inundaciones, lluvias, sequías) siempre y cuando los mismos se puedan preverse.	Circunstancias naturales tales como temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequías	Retrasos o dificultades en la ejecución	1	3	4	Riesgo Bajo	100%		Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto.	1	2	3	Riesgo Bajo	si	Supervisor y CONTRATISTA	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de pluviometría, informes del IDEAM, históricos por periodos del año, etc.	Terminación del contrato	Verificando que el contratista tome las medidas que se le recomiendan	Durante la Ejecución del contrato
9	Específico	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Tecnológico	Advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares para la ejecución del contrato así como la Obsolescencia tecnológica.	Que los equipos que puedan usarse para la ejecución del contrato, puedan llegar a la obsolescencia durante la ejecución del contrato, en los casos en que aplique.	Dificultades en la ejecución y en la supervisión	1	3	4	Riesgo Bajo		100%	Verificar que los equipos no sean obsoletos y en caso de obsolescencia verificar su cambio rápidamente. Verificar que el contratista tome las medidas para evitar interrupciones en la ejecución del contrato.	1	2	3	Riesgo Bajo	si	CONTRATISTA	Tan pronto se advierta la Obsolescencia.	Terminación del contrato	Seguimiento a que se haga el cambio rápido de los equipos, y que se tomen las medidas para evitar las interrupciones.	Durante la Ejecución del contrato
10	General	Externo	Ejecución	Riesgo Social	Orden Público	Paros, manifestaciones, protestas de la comunidad y/o gremios que impidan la correcta ejecución de las	No poder ejecutar correctamente sus actividades, y por ende	2	2	4	Riesgo Bajo		100% contratista si no realiza	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	1	1	2	Riesgo Bajo		CONTRATISTA	Desde el inicio de la ejecución	Terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Conforme a la periodicidad descrita en el contrato



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. XXXXXX

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Entre los suscritos, a saber, **JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.002.788, en su calidad de Secretario de interior del Departamento del Atlántico, quien actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios interadministrativos según delegación conferida mediante Decreto N° 000391 de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No 900.249.143-1, en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato interadministrativo, y quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley"*. **3.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1° del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."* **4.** Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. **5.** Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte,*



y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.” 6. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. 7. Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. 8. Que en la Constitución Política se establecen los principios fundamentales de convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural, así como el deber del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos. Así mismo, el Código Nacional de Policía y Convivencia regula las conductas que afectan la convivencia ciudadana y establece las sanciones correspondientes para quienes infringen las normas de comportamiento, tales como el consumo de alcohol en lugares públicos, la obstrucción de vías, el ruido excesivo, entre otros. 9. Que el espacio público efectivo presente en parques, plazas y calles peatonales juega un papel crucial en la promoción de la seguridad y la convivencia ciudadana. Estos son concebidos como puntos de encuentro donde las personas pueden interactuar, establecer relaciones sociales y fortalecer los lazos comunitarios. La presencia activa de ciudadanos en estos lugares contribuye al control social informal, ya que la supervisión mutua disuade la comisión de actividades delictivas y comportamientos antisociales. Además, la interacción en el espacio público fomenta un sentido de pertenencia a la comunidad, lo que aumenta el compromiso de los residentes con el cuidado y la preservación de estos lugares compartidos. 10. Que la Gobernación del Atlántico ha impulsado iniciativas para fortalecer la seguridad y convivencia a través de la construcción y mantenimiento de espacios públicos como parques y plazas. Estos espacios no solo mejoran la vigilancia natural y fomentan la participación comunitaria, sino que también ayudan a disuadir comportamientos delictivos, facilitan iniciativas de promoción social promueven la sana convivencia, la participación ciudadana entre otros aspectos asociados a los entornos comunitarios. 11. Que, de acuerdo a un informe de 2020, de los 354 espacios públicos evaluados en el Atlántico, 160 se encontraban en estado deficiente, abarcando 663,540 metros cuadrados. Durante el último cuatrienio, se avanzó significativamente con la intervención de 311,000 metros cuadrados en nuevas obras de espacio público. A pesar de estos progresos, persisten desafíos como la asociación de espacios deteriorados con delitos y factores de riesgo. Los planes de desarrollo nacional y regional destacan la importancia de fortalecer la infraestructura social para promover entornos seguros y mejorar la convivencia ciudadana en el Atlántico. 12. Que, en Colombia, el espacio público se encuentra enmarcado en la Constitución Política, que en su artículo 82 resalta que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por



su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Desde la expedición del Código Civil, pasando por la Ley 9ª de 1989, la Constitución de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, el espacio público se ha transformado, dejando de ser considerado una estrategia militar de ocupación del territorio, para poseer nivel constitucional en cuanto a su papel institucional y social como instrumento para un modelo de desarrollo urbano sostenible.

13. Que en Plan de Desarrollo Departamental 2024- 2027 propone la construcción y mantenimiento de espacios públicos, con el objetivo de generar entornos seguros para la sana convivencia en el departamento del Atlántico. Este enfoque no solo busca mejorar la infraestructura física, sino también fortalecer la participación comunitaria y promover actividades que contribuyan al bienestar social y la seguridad integral de la población. **14.** Que, en los municipios del Atlántico, el espacio público efectivo juega un papel crucial en el desarrollo local y el bienestar de la comunidad, así como en el confort térmico y físico de los ciudadanos que usan y practican actividades recreo deportivas y lúdicas en estos espacios. En municipios del Atlántico como Soledad, Malambo o Sabanalarga, la revitalización de estos espacios puede promover una mayor cohesión comunitaria, fomentar el sentido de pertenencia y mejorar la calidad de vida de los habitantes. En otros de ellos como Baranoa o Galapa, donde el acceso a instalaciones deportivas y recreativas puede ser limitado, la recuperación de espacios públicos ofrece oportunidades para la actividad física, el esparcimiento y el contacto con la naturaleza, lo que contribuye a mejorar la salud y el bienestar de la población. Contar con la disponibilidad de espacios públicos seguros y bien mantenidos es esencial para promover estilos de vida activos y saludables impulsa la promoción de la salud y el bienestar. **15.** Que el DEPARTAMENTO requiere para resolver la problemática y la necesidad expuesta, celebrar un contrato que tenga por objeto ***“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”*** Para ello, el DEPARTAMENTO consideró pertinente solicitar a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., en su condición de empresa de economía mixta con capital mayoritariamente público, en la cual el DEPARTAMENTO tiene un 17,75% de participación, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos, una propuesta para celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar las necesidades del Departamento en la ejecución del proyecto. **16.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. _____ de fecha 30 de noviembre de 2024 por medio del cual se justifica una contratación directa. **17.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES:** En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **A. OBLIGACIONES / COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar las gestiones presupuestales necesarias para realizar las transferencias dispuestas en la cláusula de forma de pago, en especial, expedir anualmente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestales, registros presupuestales e incorporar los respectivos giros en el Plan Anual Mensualizado de Caja. En caso de que los recaudos provenientes de la Tasa de Seguridad y



Convivencia Ciudadana (o las rentas que los sustituyan), sean inferiores a las proyecciones efectuadas anualmente; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha insuficiencia, el Departamento sustituirá los recursos faltantes con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2º de la Ordenanza 619 de 2024. 2. Realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan para garantizar la disponibilidad presupuestal que sustente los compromisos que se adquieran en la contratación de obras, bienes y servicios, derivados del contrato, en caso de que los actos administrativos que autorizan la ejecución de los recursos que amparan el presente convenio pierdan su fuerza ejecutoria. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento y coordine las actividades del presente contrato y las demás que surjan con ocasión a este; 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato; 5. Impartir carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores a la cuota mensual que corresponda según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 619 de 2024. 6. Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador y de seguimiento del contrato y suscribir las correspondientes actas de reunión. 7. Autorizar el pago a Puerta de Oro y a los contratistas de los contratos derivados, con cargo a los recursos disponibles en el instrumento fiduciario que administra los recursos del proyecto. **B. OBLIGACIONES / COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PUERTA DE ORO:** PUERTA DE ORO deberá realizar la ejecución de las siguientes actividades: **1. Servicios de gestión financiera:** Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alterno para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. **2. Estudios y diseños:** Incluye la caracterización del espacio a nivel técnico y actividades como: 1. Topografía, 2. Diseño arquitectónico, 3. renderización, 4. diseños estructurales y de suelos, 5. diseño de los sistemas eléctricos e hidrosanitario, 6. Presupuesto y programación y demás diseños especializados necesarios de conformidad a la tipología del espacio público. 7. gestión de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, así como las demás actividades conexas y/o necesarias para el logro de estos fines. **3. Gestión Predial:** Es el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento del Atlántico y/o el municipio, el cual comprende: 1. La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y /o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial 2. Las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de compra, enajenación, cesión entre otras modalidades; 3. Las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; 4. Adelantar los trámites requeridos para realizar ante la autoridad competente, el respectivo desenglobe del predio adquirido y la asignación de cédula catastral independiente, cuando a ello haya lugar, y 5. demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto. **4. Construcción:** Inicio, desarrollo y finalización de trabajos de construcción, que incluye: 1. Obras preliminares y complementarias. 2. Obras estructurales. 3. Dotación de mobiliario, y 4. Obras de paisajismo, y 5. Demás actividades requeridas para la correcta ejecución del proyecto. **5. Mantenimiento:** Que incluye labores de mantenimiento de zonas verdes y zonas duras, de carácter rutinario, preventivo, predictivo y correctivo, donde se incluye todos los insumos, herramientas y equipos para el correcto control y ejecución de la actividad, entre ellas se destacan: Zonas verdes: Recuperación, conservación y potenciación de zonas verdes, que incluyen actividades como control de malezas, control de plagas, fertilización, poda



bordeo, riego, aseo, conservación de césped natural bermuda de instalaciones deportivas. Dentro de los cuales se encuentran las siguientes actividades: 1. Control de malezas 2. Suministro y aplicación de herbicidas para control de malezas químicas 3. Suministro de Agua en carro tanque para riego 4. Suministro y aplicación de fungicidas e insecticidas según control fitosanitario para arbustos, cubre suelos. 5. Suministro y aplicación de fertilizantes para arbustos y cubre suelos, fertilización de síntesis orgánica. 6. Suministro de insumos y personal para poda técnica y formativa de arbustos y sobresuelos. Zonas duras: Recuperación, conservación y potenciación de zonas duras, dentro de las cuales se encuentran exteriores, interiores, riego y de uso recreativo. 1. Suministro de insumos y pulida de barandas y elementos en acero inoxidable, incluye remoción de pinturas, esmaltes, y demás elementos que no hagan parte de su funcionalidad. 2. control de malezas mecánico de zonas duras, incluye todas las herramientas y equipos necesarios para la correcta ejecución de la actividad 3. Suministro de insumos y personal aseo y limpieza de zonas duras 4. Lavada a presión de zonas duras. 5. Mantenimiento de bombas para sistema de riego y reposición de sistema de riego por hidrante. 6. Mantenimiento correctivo de equipos y mobiliarios, incluyendo el reemplazo de los elementos deteriorados no imputables al contratista. Actividades complementarias: Aquellas actividades específicas y complementarias propias de las características de las infraestructuras a intervenir o de los cambios que se requieran hacer en ellas con la finalidad de conservar las infraestructuras en buen estado al servicio de la ciudadana y evitar su deterioro. **6. Interventoría:** Incluye las actividades de seguimiento, control, revisión y supervisión de todas las etapas de un proyecto, de forma efectiva y permanente, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones contractuales y las exigencias técnicas, administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales, ambientales. **7. Gestión social para la sostenibilidad:** Comprende el conjunto de acciones que permitan el relacionamiento y participación comunitario e institucional alrededor de cada proyecto esto incluye socialización antes y durante la obra; el diseño e implementación de estrategias de comunicación que permitan informar a la ciudadanía sobre las obras que hacen parte del proyecto y sus resultados; la implementación de actividades pedagógicas que permitan la apropiación social de las obras en cada uno de los municipios priorizados, que contribuyan a la sostenibilidad de los espacios públicos. Entre esas actividades de manera específica se encuentran: 1. Identificar los mapas de actores claves en cada proyecto. 2. Establecer canales de relacionamiento con los diferentes entes públicos municipales y privados al igual que los residentes de las zonas aledañas a cada Intervención con el fin de generar espacios de comunicación y avanzar en la sana convivencia del territorio. 3. Desarrollar las labores de relacionamiento y seguimiento a las actividades de los diferentes stakeholder involucrados en la operación y gestión de las infraestructuras. 4. Implementar mesas de trabajo con la comunidad que permita mantener relaciones efectivas con los actores de las infraestructuras. 5. Realizar activaciones socioculturales en los espacios con fines pedagógicos para promover el cuidado del espacio público y la sana convivencia. 6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión respecto a los resultados del proyecto. **Puerta de Oro** tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanto las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas. Adicionalmente, tendrá las siguientes Obligaciones: **a) Obligaciones Administrativas:** 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica. 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 7. Definir las políticas para el



manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. 9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 3. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. 14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. 15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **b) Obligaciones Jurídicas:** 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital. 3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento. 4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. 5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán al mecanismo fiduciario contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato. 7. Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al Departamento del Atlántico. 8. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados. 9. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 11. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. 12. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 13. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico



y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 14. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto. 15. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 16. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 17. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. 18. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 19. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo. 20. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga. **c) Obligaciones Técnicas:** 1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto. 3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. 4. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **d) Obligaciones Financieras:** 1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. 3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los topes presupuestales del contrato. 5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO. 6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo. 8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.



CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2034, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.65% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12,578,566,560.00). El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA - RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:** Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a actividades tales como gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto. El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$332,188,433,440.00), correspondiente al 96.35% de las vigencias futuras autorizadas. Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La separación entre el valor del contrato y los recursos administrados tiene como finalidad garantizar la transparencia fiscal y administrativa, maximizando los recursos disponibles para la ejecución del proyecto y evitando la generación de costos tributarios que afecten la implementación de las actividades programadas. **CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO:** El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del presente contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 619 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. De conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, el valor del presente contrato es no determinado pero determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.65% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL



2025	Hasta \$ 60,747,747.00	Hasta \$ 728,972,960.00
2026	Hasta \$ 319,425,803.00	Hasta \$ 3,833,109,635.00
2027	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00
2028	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00
2029	Hasta \$ 52,759,818.00	Hasta \$ 633,117,816.00
2030	Hasta \$ 54,342,613.00	Hasta \$ 652,111,354.00
2031	Hasta \$ 55,972,891.00	Hasta \$ 671,674,695.00
2032	Hasta \$ 57,652,078.00	Hasta \$ 691,824,936.00
2033	Hasta \$ 59,381,640.00	Hasta \$ 712,579,684.00
2034	Hasta \$ 61,163,018.00	Hasta \$ 733,956,210.00
VALOR TOTAL		HASTA \$ 12,578,566,560.00

Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GIRO DE LOS RECURSOS AL INSTRUMENTO FIDUCIARIO: El Departamento del Atlántico impartirá carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 619 de 2024, así: Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$15.751.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.204.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.371.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$25.269.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.630.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$35.219.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2031, hasta por la suma de anual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$40.676.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2032, hasta por la suma de anual de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$47.360.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$52.231.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. - Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$58.056.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.

CLÁUSULA OCTAVA- COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS: En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, con el presente contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$344,767,000,000.00). No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, y los recursos restantes se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el alcance del contrato.

CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión integral del contrato interadministrativo tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto y el cumplimiento de las obligaciones, serán



verificadas por **EL DEPARTAMENTO**, a través del asesor de despacho Código 105, Grado 03 o quien desempeñe el cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contrato en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por PUERTA DE ORO, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por PUERTA DE ORO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del contrato aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Asistir a las reuniones del Comité Coordinador y de seguimiento, y desempeñar las funciones que le correspondan al interior de este. 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA - COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO:** A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité coordinador y de seguimiento estará integrado: 1. El representante legal del Contratista o su delegado. 2. El supervisor designado por el Departamento del Atlántico. 3. El Secretario del Interior del departamento del Atlántico o su delegado. 4. El secretario técnico del comité, designado por el contratista, con voz, pero sin voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades. 2. Aprobar el mecanismo fiduciario seleccionado para la administración y pago del proyecto. 3. Aprobar las condiciones financieras del crédito, de conformidad a las condiciones más favorables del mismo, para la ejecución del proyecto. 4. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 5. Evaluar y autorizar las modificaciones del plan de inversiones y necesidades de conformidad al avance de cada uno de los componentes del proyecto. 6. Realizar el seguimiento de los avances técnicos, administrativos y financieros. 7. Aprobar los pagos de la gerencia integral, previa presentación del informe de gerencia, los informes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución contractual discriminado por cada componente del proyecto. 8. Viabilizar los proyectos en todas sus fases de acuerdo a las prioridades que establezca la Gobernación del Atlántico en cumplimiento de sus objetivos. 9. Revisar, proponer, definir y/o aprobar el clausulado de los contratos de obra e interventoría derivados del contrato de gerencia, especialmente en lo relacionado con la inclusión de cláusulas de fórmulas de reajuste de precios. **PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones podrán asistir como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este convenio que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento; De toda reunión se levantará un acta correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee PUERTA DE ORO



para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a PUERTA DE ORO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** PUERTA DE ORO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** PUERTA DE ORO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** PUERTA DE ORO será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al DEPARTAMENTO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que PUERTA DE ORO será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al DEPARTAMENTO durante todo el tiempo en que EL CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el DEPARTAMENTO podrá llamar en garantía a PUERTA DE ORO o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, PUERTA DE ORO deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** PUERTA DE ORO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes



se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento que PUERTA DE ORO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o LAS PARTES no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1437 de 2011. PUERTA DE ORO tiene el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Contrato se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del contrato sea permitido. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y los documentos que lo soportan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** PUERTA DE ORO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato, Garantía que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, así: **a) Cumplimiento del contrato**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **b) Calidad del servicio**, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **c) Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual.** La suficiencia de esta garantía será 5% del valor de la contraprestación (remuneración) del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato y ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.. **VIGESIMA TERCERA - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE PUERTA DE ORO.** PUERTA DE ORO será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato,



asumiendo obligaciones de resultado frente a EL DEPARTAMENTO, de tal manera que solo se exonerará en el evento del incumplimiento en la ejecución del proyecto por el acaecimiento de causas eximentes de responsabilidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima). En consecuencia, PUERTA DE ORO no podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones frente al DEPARTAMENTO por el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de sus contratistas o asesores. 1.- Independientemente de la responsabilidad de PUERTA DE ORO frente al DEPARTAMENTO, PUERTA DE ORO en los subcontratos que celebre: 1.1. Exigirá, hasta el recibo de las obras por parte del DEPARTAMENTO o de quien este indique, que tanto sus contratistas, como las respectivas aseguradoras, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de los subcontratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil. 1.2. Supervisará la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones aprobadas por EL DEPARTAMENTO y dentro de los plazos que se acuerden. 1.3. Deberá entregar al DEPARTAMENTO los subcontratos y contratos debidamente liquidados, informes finales en medio magnético, el Acta de Liquidación Final suscrita por las partes, así como las garantías a favor de EL DEPARTAMENTO. 2. Cuando terceros efectúen reclamaciones a EL DEPARTAMENTO por errores de PUERTA DE ORO en el ejercicio de su gerencia, aquel podrá repetir contra ésta por los actos que le sean imputables. 3. En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, PUERTA DE ORO podrá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos. 4. PUERTA DE ORO responderá con su propio patrimonio por las obligaciones y responsabilidades derivadas de su incumplimiento. 5. En cumplimiento de su deber de proteger los intereses de EL DEPARTAMENTO, PUERTA DE ORO debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como (precios, calidades y cantidades entregadas), que los subcontratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales, toda vez que el artículo 3° del Decreto-Ley 2351 de 1965, establece una responsabilidad solidaria a cargo del Beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratista, si estos no los pagan. 6. PUERTA DE ORO deberá reportar mensualmente a la supervisión del Contrato Interadministrativo, el valor y cantidades de la obra ejecutadas y las eventuales afectaciones en las redes de servicios públicos domiciliarios (si aplica). PARAGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES. PUERTA DE ORO, en desarrollo del contrato celebrado, no tendrá facultades para comprometer o invertir los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO en la ejecución de actividades ajenas al objeto del contrato. En consideración a lo anterior: 1. PUERTA DE ORO no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de los contratos que suscriba PUERTA DE ORO con terceros, para la ejecución del presente contrato interadministrativo serán atendidas por PUERTA DE ORO, actuando en nombre propio. 3. Los costos que llegaren a presentarse por causa o con ocasión de reclamaciones judiciales o extrajudiciales realizadas por terceros o por los subcontratistas de PUERTA DE ORO, tales como honorarios de abogados, de auxiliares de la justicia, de la práctica de pruebas judiciales, honorarios de árbitros, condenas judiciales etc. serán asumidos por PUERTA DE ORO. 4. En caso de llegar a generarse costos durante la ejecución del contrato por actuaciones realizadas por PUERTA DE ORO extralimitando sus facultades, especialmente por actuaciones por fuera del objeto del contrato, actuando sin facultades ni autorización del DEPARTAMENTO, los mismos solo correrán a cargo de PUERTA DE ORO, asumiendo en consecuencia tal entidad, además de los costos, las responsabilidades que dichas actividades generen. 4. PUERTA DE ORO deberá abstenerse de cumplir cualquier otro contrato cuya ejecución sea desfavorable o pernicioso para EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos de pago establecidos por EL DEPARTAMENTO en el presente contrato, serán cancelados con cargo la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 619 de 2024. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA –



PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual PUERTA DE ORO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato.

Proyectó: Melina Ortega /Abogada Externa Secretaría Interior
Revisó: Hernando Jiménez/ Asesor Externo Secretaría General
Aprobó: Luz Silene Romera/Asesor de Despacho



RESOLUCIÓN No. _____

(Noviembre 30 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental N° 000391 de 2024; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo primero del Decreto Departamental 000391 de 2024, *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 de 2 de enero del 2020”*, se delegó la competencia para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías, Subsecretarios y/o Gerentes del departamento del Atlántico que, en el marco de sus competencias y funciones, tengan la necesidad de establecer convenios con otras entidades públicas. Los secretarios de Despacho, subsecretarios y/o Gerentes estarán facultados para ordenar el gasto y llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación de dichos convenios: realizar los estudios de mercado y análisis del sector, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. La celebración de los convenios interadministrativos deberá guardar estricta relación con los fines y objetivos misionales de la Secretaría, Subsecretaría y/o Gerencia correspondiente, realizarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la contratación entre entidades públicas, y ceñirse a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables. Así como al Manual de Contratación del departamento del Atlántico.

Que, para aportar al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Departamento de Atlántico requiere ejecutar diferentes procedimientos contractuales en relación con las diferentes normas legales que sobre la materia existen, los cuales deben ser acorde con los planes de inversión y funcionamiento de esta Entidad.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*



Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

La Ley 1150 de 2007 que estableció lo siguiente en el literal c del numeral 4 de su artículo 2: *“Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c.) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal”.*

Los dos primeros incisos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 que acaban de analizarse, fueron modificados por los artículos 92 y 95 la Ley 1474 de 2016 o Estatuto Anticorrupción, para hacer aún más estricta la contratación interadministrativa. En efecto: 2.1 El primer inciso del literal) c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de la siguiente manera: *“Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria*



del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Por su parte, el original inciso segundo del literal c) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que viene a ser el inciso que sigue en la disposición que se acaba de transcribir, fue modificado por el artículo 95 de la Ley 1474, así: “Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.”

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “*GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.65% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12,578,566,560.00).

El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico.

RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN: Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, destinados a actividades tales como gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto.

El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$332,188,433,440.00), correspondiente al 96.35% de las vigencias futuras autorizadas.

Nota 1: Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento.

Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las



actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Nota 2: La separación entre el valor del contrato y los recursos administrados tiene como finalidad garantizar la transparencia fiscal y administrativa, maximizando los recursos disponibles para la ejecución del proyecto y evitando la generación de costos tributarios que afecten la implementación de las actividades programadas.

Nota 3: Para el desarrollo de la presente contratación EL DEPARTAMENTO, cuenta con Ordenanza No. 619 de 2024, *“Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas a financiar el proyecto denominado “Generación de más espacio público en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”, en su artículo primero dispuso “Autorizar al gobernador del departamento del atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras excepciones, con cargo a recursos procedentes de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, para los años fiscales 2025- 2034, destinados a financiar el proyecto de inversión denominado “generación de más espacio público en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del atlántico” por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$344.767.000.000), mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenio y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto...”*.

GIRO DE LOS RECUROS: El Departamento del Atlántico impartirá carta de instrucción irrevocable a las empresas y/o entidades que recaudan la contribución de la tasa de seguridad, con el fin de que estas giren directamente al instrumento fiduciario contratado para la administración de los recursos, los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 619 de 2024, así:

- A. Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$15.751.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- B. Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.204.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- C. Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.371.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- D. Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$25.269.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- E. Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.630.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- F. Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$35.219.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- G. Para la vigencia 2031, hasta por la suma de anual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$40.676.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- H. Para la vigencia 2032, hasta por la suma de anual de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$47.360.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- I. Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$52.231.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.
- J. Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$58.056.000.000), dividida en 12 cuotas iguales.

FORMA DE PAGO: El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 619 de 2024 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. El valor del contrato es no determinado pero determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del Comité Coordinador



y de Seguimiento. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.65% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, sin superar las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2025	Hasta \$ 60,747,747.00	Hasta \$ 728,972,960.00
2026	Hasta \$ 319,425,803.00	Hasta \$ 3,833,109,635.00
2027	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00
2028	Hasta \$ 163,384,136.00	Hasta \$ 1,960,609,635.00
2029	Hasta \$ 52,759,818.00	Hasta \$ 633,117,816.00
2030	Hasta \$ 54,342,613.00	Hasta \$ 652,111,354.00
2031	Hasta \$ 55,972,891.00	Hasta \$ 671,674,695.00
2032	Hasta \$ 57,652,078.00	Hasta \$ 691,824,936.00
2033	Hasta \$ 59,381,640.00	Hasta \$ 712,579,684.00
2034	Hasta \$ 61,163,018.00	Hasta \$ 733,956,210.00
VALOR TOTAL		HASTA \$ 12,578,566,560.00

Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico

COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS: En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, con el contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$344,767,000,000.00). No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, toda vez que los recursos distintos al valor de la gerencia correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el estudio previo.

CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: *para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo se requiere a una entidad de carácter estatal bajo las categorías de sociedades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del estado, con más de cinco (5) años de constitución, cuyo objeto social esté directamente relacionado con la naturaleza y alcance de las obras y servicios que integran el proyecto de intervención de espacio público en el departamento, que además cuente con experiencia como gerente integral de proyectos, lo cual se debe acreditar con mínimo tres (3) contratos ejecutados o en ejecución, con capacidad de gestión, profesionales idóneos y suficientes para realizar con eficacia, control y eficiencia la Gerencia integral, estructuración y ejecución del proyecto denominado GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*

Así las cosas, la ejecución del contrato que se pretende suscribir implica la ejecución de las siguientes actividades:

1. Servicios de gestión financiera: Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago.



2. Estudios y diseños: Incluye la caracterización del espacio a nivel técnico y actividades como: 1. topografía, 2. Diseño arquitectónico, 3. renderización, 4. diseños estructurales y de suelos, 5. diseño de los sistemas eléctricos e hidrosanitario, 6. Presupuesto y programación y demás diseños especializados necesarios de conformidad a la tipología del espacio público. 7. gestión de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, así como las demás actividades conexas y/o necesarias para el logro de estos fines.

3. Gestión Predial: Es el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del predio a favor del Departamento del Atlántico y/o el municipio, el cual comprende: 1. La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y /o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial 2. Las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de compra, enajenación, cesión entre otras modalidades; 3. Las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; 4. Adelantar los trámites requeridos para realizar ante la autoridad competente, el respectivo desenglobe del predio adquirido y la asignación de cédula catastral independiente, cuando a ello haya lugar, y 5. demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto.

4. Construcción: Inicio, desarrollo y finalización de trabajos de construcción, que incluye: 1. Obras preliminares y complementarias, 2. Obras estructurales. 3. Dotación de mobiliario, y 4. Obras de paisajismo, y 5. demás actividades requeridas para la correcta ejecución del proyecto.

5. Mantenimiento: Que incluye labores de mantenimiento de zonas verdes y zonas duras, de carácter rutinario, preventivo, predictivo y correctivo, donde se incluye todos los insumos, herramientas y equipos para el correcto control y ejecución de la actividad, entre ellas se destacan: Zonas verdes: Recuperación, conservación y potenciación de zonas verdes, que incluyen actividades como control de malezas, control de plagas, fertilización, poda bordeo, riego, aseo, conservación de césped natural bermuda de instalaciones deportivas. Dentro de los cuales se encuentran las siguientes actividades: 1. Control de malezas 2. Suministro y aplicación de herbicidas para control de malezas químicas 3. Suministro de Agua en carro tanque para riego 4. Suministro y aplicación de fungicidas e insecticidas según control fitosanitario para arbustos, cubre suelos. 5. Suministro y aplicación de fertilizantes para arbustos y cubre suelos, fertilización de síntesis orgánica. 6. Suministro de insumos y personal para poda técnica y formativa de arbustos y sobresuelos. Zonas duras: Recuperación, conservación y potenciación de zonas duras, dentro de las cuales se encuentran exteriores, interiores, riego y de uso recreativo. 1. Suministro de insumos y pulida de barandas y elementos en acero inoxidable, incluye remoción de pinturas, esmaltes, y demás elementos que no hagan parte de su funcionalidad. 2. control de malezas mecánico de zonas duras, incluye todas las herramientas y equipos necesarios para la correcta ejecución de la actividad 3. Suministro de insumos y personal aseo y limpieza de zonas duras 4. Lavada a presión de zonas duras. 5. Mantenimiento de bombas para sistema de riego y reposición de sistema de riego por hidrante 6. Mantenimiento correctivo de equipos y mobiliarios, incluyendo el reemplazo de los elementos deteriorados no imputables al contratista. Actividades complementarias: Aquellas actividades específicas y complementarias propias de las características de las infraestructuras a intervenir o de los cambios que se requieran hacer en ellas con la finalidad de conservar las infraestructuras en buen estado al servicio de la ciudadana y evitar su deterioro.

6. Interventoría: Incluye las actividades de seguimiento, control, revisión y supervisión de todas las etapas de un proyecto, de forma efectiva y permanente, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones contractuales y las exigencias técnicas, administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales, ambientales.

7. Gestión social para la sostenibilidad: Comprende el conjunto de acciones que permitan el relacionamiento y participación comunitario e institucional alrededor de cada proyecto esto incluye socialización



antes y durante la obra; el diseño e implementación de estrategias de comunicación que permitan informar a la ciudadanía sobre las obras que hacen parte del proyecto y sus resultados; la implementación de actividades pedagógicas que permitan la apropiación social de las obras en cada uno de los municipios priorizados, que contribuyan a la sostenibilidad de los espacios públicos. Entre esas actividades de manera específica se encuentran: 1. Identificar los mapas de actores claves en cada proyecto. 2. Establecer canales de relacionamiento con los diferentes entes públicos municipales y privados al igual que los residentes de las zonas aledañas a cada Intervención con el fin de generar espacios de comunicación y avanzar en la sana convivencia del territorio. 3. Desarrollar las labores de relacionamiento y seguimiento a las actividades de los diferentes stakeholder involucrados en la operación y gestión de las infraestructuras. 4. Implementar mesas de trabajo con la comunidad que permita mantener relaciones efectivas con los actores de las infraestructuras. 5. Realizar activaciones socioculturales en los espacios con fines pedagógicos para promover el cuidado del espacio público y la sana convivencia. 6. Implementar una estrategia de comunicación y difusión respecto a los resultados del proyecto.

PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., tendrá a su cargo el proceso de selección de los contratistas que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y realizará la supervisión tanto de las obras a contratar, como de las interventorías, con el fin de asegurar que dichos contratos se ejecuten en los términos y calidades previstas.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto.
2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica.
3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto.
4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto.
5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo.
6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados.
7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada.
8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO.
9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto.
10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto.
11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto.
12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera.
13. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados.
14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados.
15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho



supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir.

OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto.
2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional, departamental o distrital.
3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento.
4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada.
5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán al mecanismo fiduciario contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento.
6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato.
7. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados.
8. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso.
9. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
10. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo.
11. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías.
12. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto.
13. Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto.
14. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto.
15. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma.
16. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico.
17. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo



con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato.

18. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo.
19. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto.
2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto.
3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra.
4. Ejecutar los trabajos objeto del contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto.
6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado.
2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alternativo para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago.
3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría.
4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los toques presupuestales del contrato.
5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO.
6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento.
7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo.
8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto.
9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario de interior del Departamento del Atlántico, en



ejercicio de la delegación otorgada por el Decreto Departamental N° 000391 de 2024 y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justifíquese el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, con PUERTA DE ORO EMPRESA DEDESARROLLO CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 900.249.134-1, para la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es “GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del contrato corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado “*GENERACIÓN DE MÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN DIVERSAS TIPOLOGÍAS PARA EL FOMENTO DE ENTORNOS SEGUROS Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.65% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12,578,566,560.00). El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por el Comité Coordinador y de Seguimiento, el cual verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1° del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 619 de 2024, con el contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$344,767,000,000.00). No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, toda vez que los recursos distintos al valor de la gerencia correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el estudio previo.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios, en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.

JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
SECRETARIO DE INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Melina Ortega /Abogada Externa Secretaría Interior
Revisó: Hernando Jiménez/ Asesor Externo Secretaría General
Aprobó: Luz Silene Romera/Asesor de Despacho



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: Urgente-proyecto de acuerdo para revisión

3 mensajes

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

27 de diciembre de 2024, 17:02

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>, Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenas tardes, estimados:

Con el presente correo remito el documento de proyecto de acuerdo para modificar algunas disposiciones del Estatuto Tributario de Puerto Colombia.

El documento contiene correcciones y sugerencias con la herramienta «control de cambios».

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

**DE LA ESPRIELLA
LAWYERS**

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM

@DELAESPRIELLAE



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El vie, 27 dic 2024 a las 11:54, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito remitir proyecto de acuerdo de referencia lo anterior para su revisión urgente y concepto jurídico

PLAZO: 27 DE DICIEMBRE DE 2024

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

Condiciones de uso de la información



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



Proyecto de acuerdo anPo 2024 Definitivo Peter-2024.docx
387K

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>
Para: Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

22 de enero de 2025, 17:40

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43* - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELAE



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

[El texto citado está oculto]



Proyecto de acuerdo anPo 2024 Definitivo Peter-2024.docx
282K

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>
Para: Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

22 de enero de 2025, 17:40

Cordialmente,

ALEXÁNDER
TARAZONA

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43° - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA

LAWYERS

El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa



WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELLAE



Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría Jurídica** <juridica@atlantico.gov.co>

Date: vie, 27 dic 2024 a las 17:14

Subject: RE: Urgente-proyecto de acuerdo para revisión

To: **Alexánder Tarazona de la Hoz** <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

Recibido, muchas gracias

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: **Alexánder Tarazona de la Hoz** <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

Enviado: viernes, 27 de diciembre de 2024 17:02

Para: **Secretaría Jurídica** <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: **Rachid Farid Nader Orfale** <rnader@atlantico.gov.co>; **Orlando Abello Martinez-Aparicio** <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Asunto: Re: Urgente-proyecto de acuerdo para revisión

[El texto citado está oculto]

PROYECTO DE ACUERDO No. Xxxxx de 2024

“POR MEDIO EL CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO” REGULADOS POR EL ACUERDO No. 011 DE DICIEMBRE 24 DE 2020.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, y artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, ley 14 de 1983, ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011, ley 1493 de 2011, ley 1559 de 2012, ley 1607 de 2012 Artículo 177, ley 1819 de 2016, ley 1995 de 2019, ley 2010 de 2019, ley 2023 de 2020.

CONSIDERANDO

- Que el Estatuto Tributario de Puerto Colombia está contenido por el Acuerdo Municipal No. 008 de diciembre 23 de 2013 y el Decreto 2017 de 2010, los cuales reformaron y compilaron los Acuerdos municipales, No. 027 de junio de 1998, No. 012 de diciembre 9 de 2005, No. 007 de noviembre 29 de 2010, el Acuerdo No. 001 de febrero 28 de 2012,
- Que posteriormente en diciembre 30 de 2016, fue necesario introducir nuevas reformas al Acuerdo 008 de diciembre 23 de 2013, toda vez que las nuevas condiciones socioeconómicas del ente territorial y el entorno nacional así lo requieren.
- Que conforme lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Puerto Colombia expidió el Acuerdo 013 de diciembre 30 de 2016, y en el artículo 495, FACULTÓ al ejecutivo municipal para COMPILAR en un único acto administrativo, las normas municipales vigentes en cuanto al Estatuto Tributario Municipal.
- Que en virtud de las anteriores disposiciones el alcalde municipal expidió el Decreto 2017 de 2010 mediante el cual se compiló en un solo cuerpo normativo las disposiciones tributarias contenidas en los acuerdos municipales mencionados
- Que en el año 2020 se presentaron importantes reformas introducidas al régimen del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, y la necesidad de adoptar nuevos tributos de reciente creación legal que imponen regular las normas tributarias municipales con las normas nacionales. Y se modifica el estatuto tributario mediante Acuerdo 011 de diciembre 24 de 2020.
- Que la realidad económica, jurídica y fiscal del Municipio de Puerto Colombia exigen adecuar las normas tributarias municipales, no solo a los nuevos marcos normativos, sino a la necesidad de adoptar mecanismos que permitan financiar los gastos e inversiones que se establecieron en el programa de gobierno y plan de desarrollo 2024-2027.

- Que, se requiere adaptar los tributos y rentas del municipio de Puerto Colombia a nuevas realidades económicas, tecnológicas, contribuir al fortalecimiento fiscal, simplificar procesos y aumentar la eficiencia tributaria, así como la actividad rentística, fomentar el desarrollo y la inversión social, propender por la sostenibilidad y responsabilidad ambiental, contribuir a la transparencia y a la participación ciudadana.

Que, por las anteriores consideraciones el Honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia:

ACUERDA

CAPÍTULO I

EL TRIBUTO

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo tiene como finalidad introducir, mecanismos de eficiencia y eficacia a la actividad tributaria del municipio de Puerto Colombia. Se aplicará a toda actividad sujeta a la carga impositiva descrita por la ley y a los sujetos pasivos de rentas de municipales.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el literal a del artículo 13 del Acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

a.-El impuesto predial unificado, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986 y la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora de bienes inmuebles. También serán sujetos pasivos del impuesto los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y/o el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo que administre bienes inmuebles, constituidos mediante encargo tributario, serán responsables del pago del impuesto predial.

Los patrimonios autónomos que administren bienes inmuebles, serán responsables del pago del impuesto predial, salvo que en el contrato de fiducia se establezca que el dominio del inmueble se mantiene a nombre del fideicomitente o beneficiario, y bajo su responsabilidad fiscal.

Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado los bienes de propiedad de cualquier entidad Estatal o publica, cuyos Inmuebles se encuentre ubicados en el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 18 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

18. BASE GRAVABLE La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado la constituye el avalúo catastral vigente al momento en que se cause el impuesto determinado por la autoridad competente.

Sin embargo, el contribuyente, propietario o poseedor podrá determinar como la base gravable en cuyo caso esta no podrá ser inferior a:

No obstante, el contribuyente podrá determinar como base gravable un valor superior al avalúo catastral, evento en el cual deberá tener en cuenta que el valor no puede ser inferior a:

- 1).- El avalúo catastral vigente para el respectivo año gravable.
- 2).- El último auto avalúo presentado anterior al periodo gravable que se quiere declarar.
- 3).- Al último auto avalúo presentado, aunque hubiese sido hecho por propietario o poseedor distinto al declarante.
- 4).-El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

En este evento no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente podrá solicitar revisión del avalúo catastral del inmueble ante la Autoridad Catastral, la cual tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen o complementen, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 20 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS. El avalúo catastral de los predios de conservación se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y demás normas concordantes, y/o aquella que la derogue, adicione o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 21 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21 REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios y/o poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, ante la autoridad catastral competente.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al pago.

PARÁGRAFO. La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para las tarifas del Impuesto Predial unificado se aplicarán las dispuestos el artículo tercero del Acuerdo 002 del 9 de abril de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: TARIFAS. El artículo 26 del acuerdo 011 de diciembre 24 de 2020, modificado por el artículo tercero del Acuerdo 002 de 9 abril de 2022, quedará así:

PREDIOS URBANOS:

RANGO		TARIFA ANUAL EN MILES
DE	HASTA	
\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	5.00
\$ 50.000.001,00	\$ 70.000.000,00	6.00
\$ 70.000.001,00	\$ 100.000.000,00	7.00
\$ 100.000.001,00	\$ 300.000.000,00	8.00
\$ 300.000.001,00	\$800.000.000,00	9.00
\$800.000.001,00	\$1.500.000.000,00	10.00
\$1.500.000.001,00	ADELANTE	11.00

PREDIOS RURALES:

RANGO		TARIFA ANUAL EN MILES
DE	HASTA	
\$ 0.00	\$ 100.000.000,00	5.00
\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	6.00
\$ 200.000.000,00	\$ 400.000.000,00	7.00
\$ 400.000.000,00	\$ 600.000.000,00	8.00
\$ 600.000.000,00	ADELANTE	9.00

SEGÚN SU DESTINO ECONÓMICO:

DESTINO ECONÓMICO	TARIFA ANUAL EN MILES
Lote urbanizable No Urbanizado	20.00
Lote urbanizable No Urbanizado propiedad horizontal	14.00

Lote urbanizado no construido o edificado	20.00
Lote no urbanizable	11.00
Industrial	11.50
Comercial	11.50
Hotelero	7.00
Agropecuario	11.50
Minero	11.50
Culturales	9.00
Recreacional	11.50
Salubridad	11.50
Institucional	11.50
Educativo	11.50
Religioso	11.50
Agrícola	11.50
Pecuario	11.50
Agroindustrial	11.50
Forestal	11.50
Servicios Especiales	11.50

Para efectos de determinar las tarifas aplicables a la liquidación del impuesto predial, se aplicará las siguientes definiciones de uso y destinación económica, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. En el evento de discordancia entre aquellas normas y las contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán las establecidas en el Decreto que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

a.- LOTE NO URBANIZABLE. Se consideran predios no urbanizables aquellos que por su localización no pueden ser urbanizados, tales como los ubicados por debajo de la cota del mar o por encima de la cota de servicios, o las áreas suelos y/o zonas de reserva, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o las áreas de amenaza por riesgo no mitigable

b.- LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO PROPIEDAD HORIZONTAL. Son aquellos lotes ubicados en propiedad horizontal o condominios que se encuentran reglamentados, en los que el predio tiene un urbanismo (servicios públicos, vías andenes comunes, y demás) y sólo falta la construcción. Estos lotes tienen coeficiente de participación según lo define el reglamento de propiedad horizontal registrado y así mismo licencia de urbanismo vigente, extendida con destino residencial o para un condominio. Estos se podrán inscribir con destino residencial para efectos de su clasificación en el reconocimiento predial y de no existir un acuerdo municipal qué le sea contrario.

c.- COMERCIAL USO TURÍSTICO El uso turístico es aquel que se adelanta en locales terrenos y/o edificaciones destinadas a la industria turística tal como lo establece la ley como lo establece y denomina la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 32 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 6 de la 44 de 1990.

ARTÍCULO DECIMO: Deróguese el artículo 33 del acuerdo 011 de diciembre 24 de 2020, por pérdida de su ejecutoria en los términos del artículo 3 de la ley 1995 de 2019

ARTÍCULO UNDECIMO: Modifíquese el artículo 35 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. El Municipio de Puerto Colombia, podrá otorgar los siguientes incentivos por pronto pago, a partir de la vigencia 2025.

a.- VIGENCIAS ACTUALES.

1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 15 % si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.
2. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.
3. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del siete por ciento (7%) si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.
4. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que declaren y paguen a partir del primero (1°) de Julio de cada vigencia, pagarán la totalidad del impuesto predial y se liquidarán intereses moratorios generados a la tasa de interés autorizada por la superintendencia financiera.

b.- VIGENCIAS ANTERIORES.

a Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del veinte por ciento (20%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de marzo.

b.-Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del quince por ciento (15%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.

c-Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del diez por ciento (10%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de mayo.

d-Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del cinco por ciento (5%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO. La expedición de la certificación de Paz y Salvo del pago del Impuesto Predial sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones que por concepto del Impuesto Predial unificado tenga el contribuyente pendiente con el Fisco Municipal al momento de su solicitud.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Modifíquese el artículo 39 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, ley 223 de 1995, ley 383 de 1997 y la ley 1819 de 2016, ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Modifíquese el artículo 41 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

HECHO GENERADOR. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Parágrafo Primero. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo Segundo. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modifíquese el artículo 45 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

PERIODO GRAVABLE. Por periodo gravable se entiende el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades consideradas de hechos generadores del impuesto de Industria y Comercio. En el Municipio de Puerto Colombia el periodo gravable es anual, comprendido dentro del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. FECHA PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

La declaración anual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen común deberá presentarse y pagarse como fecha máxima el día quince (15) de marzo del año siguiente al gravable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Auto retenciones y retenciones practicadas en el Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes declarantes del régimen común en los períodos y en las fechas indicadas así:

Periodo	Declaración y pago
Enero-febrero	15 de marzo de cada vigencia
Marzo-abril	15 de mayo de cada vigencia
Mayo-junio	15 de Julio de cada vigencia
Julio-agosto	16 de septiembre de cada vigencia
Septiembre-octubre	15 de noviembre de cada vigencia
Noviembre-diciembre	15 de enero vigencia siguiente

PARÁGRAFO TERCERO: Las auto retenciones y retenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes declarantes del régimen común clasificados como GRANDES CONTRIBUYENTES por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o por la secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Colombia mediante resolución, presentarán y pagarán las declaraciones de Autorretenciones y retenciones de Industria y Comercio, tal como se establece a continuación:

Periodo	Declaración y pagos
Enero	Febrero 15 de cada vigencia
Febrero	Marzo 15 de cada vigencia
Marzo	Abril 15 de cada vigencia
Abril	Mayo 15 de cada vigencia
Mayo	Junio 17 de cada vigencia
Junio	Julio 15 de cada vigencia
Julio	Agosto 15 de cada vigencia
Agosto	Septiembre 16 de cada vigencia
Septiembre	Octubre 15 de cada vigencia
Octubre	Noviembre 15 de cada vigencia
Noviembre	Diciembre 15 de cada vigencia
Diciembre	Enero 15 vigencia siguiente

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que el día de vencimiento coincida con día no hábil, se trasladara el vencimiento al día siguiente hábil.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Modifíquese el artículo 46 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea.

Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 47 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, el arrendamiento de bienes raíces destinados a vivienda urbana en los términos del artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y todas las normas que la adicionen o modifiquen y, las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas sobre territorialidad:

Se causa el impuesto de industria y comercio a favor del municipio de Puerto Colombia cuando la actividad gravada, se realice bajo las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el territorio del Municipio de Puerto Colombia.
- b) Se entenderá realizada la actividad gravada en el Municipio de Puerto Colombia cuando las mismas se perfeccionen en su jurisdicción, conviniendo el precio y la cosa vendida o suministrada, aunque las misma se realicen sin establecimiento de comercio, ni puntos de venta.
- c) Se entenderán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas cuyos despachos de la mercancía se efectúen en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Modifíquese el artículo 48 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ACTIVIDAD DE SERVICIO. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio.

En la actividad de servicios se entiende percibido en el Municipio de Puerto Colombia cuando la prestación del mismo se ejecute en su territorio, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en Puerto Colombia cuando el mismo se genere sobre el despacho de bienes, mercancías o personas desde su territorio.

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, los ingresos se entienden percibidos en Puerto Colombia cuando los mismos provienen de suscriptores del servicio ubicados en su territorio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, los ingresos se entienden percibidos en el Municipio de Puerto Colombia cuando los mismos provienen de usuarios que se registren en su jurisdicción territorial al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO DECIMSEPTIMO: Modifíquese el artículo 53 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS PRESTADA POR PROFESIONES LIBERALES: Las actividades de servicios prestadas por profesiones liberales que sean personas naturales serán gravadas con el impuesto de industria y comercio, cuando el ingreso recibido por este sea igual o superior a 100 UVT mensuales. Todo pago que sea igual o exceda dicho monto (100 UVT) se encuentra sujeto a retención de industria y comercio, el agente retenedor deberá practicar y pagar la respectiva retención de industria y comercio al Municipio de Puerto Colombia en los plazos establecidos para el efecto. Las retenciones que se le practiquen a estas personas naturales que desarrollen estas actividades de servicios denominadas “profesionales liberales”, cuyos montos mensuales sean igual o superior a las 100 UVT, y en el año gravable el monto total de sus ingresos no supere los 1.400 UVT, no se encuentra obligado a presentar declaración anual de industria y comercio y las retenciones que le practicaron será el impuesto que deberán pagar.

Las personas naturales que presten servicios atendiendo la definición de profesionales liberales y que durante el año gravable hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 1.400 UVT, deberán presentar y pagar la declaración anual de industria y comercio. La tarifa para las profesiones liberales será del 8 x 1000.

Parágrafo 1. El Decreto 3032 de 2103, Establece por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes”

Así las cosas, se colige que las actividades que se ejercen de manera independiente, son aquellas que obedecen al desempeño de las profesiones liberales definidas por el artículo anterior, de los que se destacan ejemplos de profesionales cómo: médicos, abogados, contadores, entre otros.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 54 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de actividades gravadas excluyendo, al momento de presentar la declaración, los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, venta de activos fijos, subsidios, exportaciones, así como las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Tributario y en las normas reguladoras de este tributo.

Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo período gravable.

Parágrafo primero: Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Modifíquese el artículo 56 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo. El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes. En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada conforme a lo indicado en el literal a) del artículo 48 del presente acuerdo. Las Empresas de Transportes que los vehículos sean de su propiedad, su base gravable se determinará a lo establecido en artículo 40 del acuerdo No.011 de diciembre 2020.

ARTÍCULO VEGESIMO: Modifíquese el artículo 63 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables separados que permitan identificar los ingresos obtenidos en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee la Secretaría de Hacienda, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Puerto Colombia, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO VEGESIMO PRIMERO: Suprímase el párrafo segundo del artículo 64 del acuerdo No. 011 de 24 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO VEGESIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 66 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el Municipio de Puerto Colombia, los contribuyentes se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) **REGIMEN COMÚN:** Pertenecen al régimen común y en general pertenecen a este régimen los contribuyentes personas naturales y jurídicas, que no sean considerados por la DIAN, o por resolución expedida por la secretaria de hacienda municipal como grandes contribuyentes.
- b). **REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL:** Constituye un régimen especial y subsidiario al cual pertenecen los contribuyentes persona natural, cuyos ingresos brutos durante el periodo gravable sean inferiores a 2.176 UVT del año vigente y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que tengan máximo un empleado.
4. Que no sea distribuidor.
5. Que no sean usuarios aduaneros.
6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT.
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT.
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades. Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará en el Régimen Común. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: La persona natural que incumpla algunos de los anteriores requisitos pasará al régimen común, y deberá cumplir con las obligaciones de este régimen al año siguiente del incumplimiento.

- c). **GRANDES CONTRIBUYENTES:** Se encuentran dentro de esta categoría los que mediante resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, designe como grandes contribuyentes, o aquellos que siendo régimen común la Secretaria de Hacienda Municipal designe como grandes contribuyentes mediante resolución

ARTÍCULO VEGESIMO TERCERO: Adicionese el artículo 67 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

IMPUESTO A PAGAR RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL. Los Contribuyentes Inscritos formalmente en el **REGIMEN PREFERENCIAL** pagarán dentro de cada período fiscal una tarifa anual de 10 UVT discriminados así: Impuesto de Industria y Comercio 8.8 UVT, Placa 1.0 UVT, y Tasa Bomberil 0.2 UVT. La cual podrán cancelar a más tardar el 15 de febrero. en los plazos establecidos por el Secretario de Hacienda dentro del calendario tributario anual.

ARTÍCULO VEGESIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 70 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO: La base gravable de retención del Impuesto de Industria y Comercio para las profesiones liberales se aplicará a partir de 100 UVT mensuales en cada pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO VEGESIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 115 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. A título de anticipo se pagará el 95% del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra. Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

Corresponderá a la oficina asesora de planeación municipal, determinar el valor final de la obra en las condiciones del inciso anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

ARTÍCULO VEGESIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 135 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. La base gravable se calculará un porcentaje de una (1) unidad de valor tributario (UVT) por cada uno de los usuarios o consumidores de servicio de telefonía o voz y datos, en cualquiera de sus modalidades, prestado, contratados y/o facturados en el territorio del Municipio de Puerto Colombia.

Las tarifas mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

DESTINO	TARIFA
	(EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
Estrato 1	0,017
Estrato 2	0,034
Estrato 3	0,050
Estrato 4	0,101
Estrato 5	0,235
Estrato 6	0,336
No residencial	0,403

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TARIFA TELEFÓNICO	TARIFA %
\$ 1.000 – \$ 30.000	2%
\$ 30.001 - \$ 60.000	3%
\$ 60.001 - \$ 100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada vigencia fiscal se utilizará el valor de la unidad del valor tributario que establezca el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO VEGESIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 135 del acuerdo No.011 de 24 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO VEGESIMO NOVENO.

BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable para la aplicación de la tarifa del impuesto de industria y comercio no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los límites para fijar el impuesto predial unificado, serán los siguientes:

a.- Independientemente del valor del avalúo catastral obtenido siguiendo los procedimientos establecidos por la autoridad catastral competente, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

b.- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

c.- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.

4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. Los predios que hayan cambiado de destino económico de residencial a cualquier otro.
6. Los predios que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
7. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
8. La limitación solo aplicara a los predios rurales cuya área sea menor a 100 hectáreas.
9. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal de Puerto Colombia votar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales.

ARTÍCULO 5. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO. Los tributos del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse los presupuestos previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago de este.

Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorciados, socios o participe de los consorcios, uniones temporales, lo será es representante de la forma contractual.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la secretaria de Hacienda municipal o quien haga sus veces.

Dentro de estas funciones corresponde a la administración tributaria municipal la recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales

CAPÍTULO II

ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 9. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS. El presente Estatuto establece las normas sustanciales y procedimentales de los impuestos municipales, contribuciones, sobretasas vigentes y que se señalan en el artículo siguiente.

Esta compilación tributaria es de carácter impositivo e incluye las tasas, derechos, contribuciones y tributos adoptados por el Municipio de Puerto Colombia dentro del marco de sus competencias fiscales.

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes impuestos o tasas que se encuentran vigentes en el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:

- 1.Impuesto Predial Unificado.
- 2.Sobretasa del impuesto predial unificado para predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de 3. Energía eléctrica.
- 4.Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros
- 5.Sobretasa Bomberil.
- 6.Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- 7.Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 8.Impuesto de Delineación Urbana.
- 9.Impuesto al Alumbrado público.
- 10.Impuesto a los Servicios de Telefonía
- 11.Tasa Pro Deporte Y Recreación
- 12.Estampilla Pro Cultura.
- 13.Participación por plusvalía
- 14.Participación en el recaudo de Impuesto de Vehículos Automotores
- 15.Sobretasa a la gasolina motor.
- 16.Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 17.Explotación del monopolio rentístico de rifas locales.
- 18.Impuesto de ocupación temporal de vías, plazas y lugares públicos
- 19.Impuesto al degüello de ganado mayor y menor
- 20.Impuesto por uso del suelo, subsuelo y rotura de vías
- 21.Contribución por valorización
- 22.Contribución sobre contratos de obras públicas.
- 23.Sobretasa Medio Ambiental.
- 24.Estampilla para bienestar del adulto mayor
- 25.Derechos de Tránsito
- 26.Participación del Municipio en la contraprestación por uso comercial y turístico de playas y terrenos de baja mar.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN VIGENTE. Los Acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los Impuestos Municipales, continuarán vigentes en tanto no resulten contrarias a lo dispuesto en este Estatuto

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los impuestos que se decreten en el futuro y aquellos no comprendidos en el presente Acuerdo se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales y sancionatorios se someterán a lo establecido en este Estatuto y en el Estatuto Tributario Nacional o en la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I

IMPUESTOS MUNICIPALES PRINCIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado a que hace referencia este Capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 14. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR.

El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia y se genera por la existencia del predio. De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.

El Impuesto Predial Unificado se constituye de igual forma como un gravamen real e indivisible que afecta al inmueble y que faculta al Municipio de Puerto Colombia a efectuar el cobro de la obligación tributaria con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario o poseedor. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, siempre y cuando el juez haya ordenado cubrir el valor del impuesto con cargo al producto del remate.

ARTÍCULO 15. SUJETO ACTIVO. El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 16. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria del bien inmueble. También serán sujetos pasivos del impuesto los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que de él hagan parte.

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

El Impuesto Predial Unificado de los bienes de propiedad de cualquier entidad estatal debe ser presupuestado y pagado anualmente al Municipio.

ARTÍCULO 17. SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Estarán gravadas con el impuesto predial las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. En todo caso, no estarán gravados los aeropuertos y puertos no concesionados, las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado la constituye el avalúo catastral vigente al momento en que se cause el impuesto determinado por la autoridad competente.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en cuyo caso ésta no podrá ser inferior a:

- 1) El avalúo catastral vigente para el respectivo año gravable.
- 2) El último autoavalúo presentado anterior a período gravable que se quiere declarar.

3)El que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio por metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

En este evento no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ARTÍCULO 19. MODELO DE CATASTRO MULTIPROPOSITO. Los catastros se registrarán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

ARTÍCULO 20. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALUOS. El avalúo catastral de los predios de conservación se reajustará anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes

ARTÍCULO 21 REVISIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los propietarios poseedores o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento, solicitud de revisión catastral, cuando considere que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, para ello deberán presentar las pruebas que justifiquen su solicitud. La autoridad catastral deberá resolver dicha solicitud dentro de los tres (03) meses siguientes a la radicación.

PARÁGRAFO. La revisión del avalúo no modificará el calendario tributario municipal y entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que ordenó su anotación.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cinco (5) años siguientes al pago.

ARTÍCULO 22. BASE GRAVABLE MINIMA. Todos aquellos bienes inmuebles a los cuales no se les haya fijado el avalúo catastral por cualquier razón, el contribuyente estará obligado a presentar declaración privada sobre este impuesto, determinando como base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado que tenga la autoridad catastral respecto de inmuebles de similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de referencia, multiplicarlo por el número de metros cuadrados tanto del terreno como del área construida de y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

En los casos anteriores, el contribuyente deberá aplicar la tarifa que corresponda, establecida en este Estatuto.

Una vez la autoridad catastral incorpore los predios y les asigne el respectivo avalúo catastral, los contribuyentes deberán tener en cuenta los avalúos oficiales para el próximo período gravable.

PARÁGRAFO. Una vez establecida la base gravable mínima, o la última establecida por auto avalúo, estas serán ajustadas anualmente en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para los avalúos catastrales de conservación.

ARTÍCULO 23. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 24. CAUSACIÓN El Impuesto predial unificado se causa el 1° de enero de cada año. El período gravable del Impuesto Predial es anual y ocurre desde su causación.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se determina oficialmente a través de factura la cual se expedirá y notificará según las previsiones contenidas en el artículo 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 354 de la ley 1819 de 2016, la cual una vez en firme presta mérito ejecutivo. En el caso de los predios que no tengan establecido el avalúo catastral se procederá conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario indicado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 26. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las tarifas del impuesto predial unificado son las siguientes:

PREDIOS URBANOS:

RANGO		TARIFA ANUAL EN MILES (/1.000)
DE	HASTA	
\$ 0.00	\$ 50'000.000.00	5.00
\$ 50'000.001.00	\$ 70'000.000.00	6.00
\$ 70'000.001.00	\$ 100'000.000.00	7.00
\$ 100'000.001.00	\$ 150'000.000.00	9.00
\$ 150'000.001.00	\$300,000,000,00	10.00
\$300,000,001,00	\$500,000,000,00	11,5
\$500,000,001,00	En adelante	13,5

PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y EDIFICABLES NO EDIFICADOS O SUBURBANIZADOS.

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA ANUAL EN MILES (/1000)
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados.	20,0

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La tarifa anual del impuesto predial unificado para los predios indicados en el presente artículo se incrementará en forma anual y progresiva hasta alcanzar la tarifa máxima autorizada por la ley para este tipo de predios. Para la vigencia fiscal 2022 la tarifa será equivalente al 25 por mil; para el año 2023 la tarifa será equivalente al 28 por mil y para el año 2024 la tarifa se incrementará al 33 por mil, sin exceder dicha tarifa en los años sucesivos.

PREDIOS RURALES

RANGO		TARIFA ANUAL EN MILES (/1000)
DE	HASTA	
\$ 00. 00	\$ 100'000. 000.00	5.0
\$ 100'000. 001.00	\$ 150'000.000.00	7.50
\$ 150'000. 001.00	\$200,000,000,00	8.00
\$200,000,001,00	En adelante	11.5

ARTÍCULO 27. PREDIOS RESIDENCIALES. Se consideran predios residenciales los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados a vivienda. Si existe en el mismo una actividad distinta, el predio tributará con la utilización que tenga, ya sea comercial, de servicio o industrial.

Los predios sin estratificar son aquellos que no se encuentran registrados en la Oficina asesora de planeación por corresponder a predios nuevos y no se ha realizado la novedad por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 28. PREDIOS NO RESIDENCIALES. Se consideran predios no residenciales los construidos acordes con su uso, ubicados en el perímetro urbano que se encuentran destinados a un uso diferente al de vivienda, tales como los comerciales, industriales, hoteleros, etc.

ARTÍCULO 29. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Se consideran predios urbanizables no urbanizados aquellos susceptibles de urbanizar, pero carentes de servicios públicos y que no se encuentren edificados.

ARTÍCULO 30. PREDIOS EDIFICABLES NO EDIFICADOS. Predios edificables no edificados. Se consideran predios edificables no edificados los ubicados en el perímetro urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso.

ARTÍCULO 31. PREDIOS RURALES. Son predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano.

ARTÍCULO 32. LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del presente acuerdo, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. Los predios que hayan cambiado de destino económico de residencial a cualquier otro.
6. Los predios que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
7. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
8. La limitación solo aplicara a los predios rurales cuya área sea menor a 100 hectáreas.
9. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en la ley 1995 de 2019 la presente ley tendrá por un período de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 34. PREDIOS NO SUJETOS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. No son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en el Municipio de Puerto Colombia, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos señalados en dichos acuerdos.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de las Iglesias y congregaciones, reconocidas como tal por el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, destinados al culto y vivienda de los ministros o pastores, siempre y cuando no tengan algún tipo de uso comercial. El resto del área del inmueble o del predio que tenga destinación diferente a la enunciada será gravada de la misma forma de un predio particular.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la Ley.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Puerto Colombia, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
6. Los predios de la Policía Nacional y del Ejército Nacional destinados al funcionamiento de sus instalaciones administrativas y cuarteles.

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Autorízase en el Municipio los siguientes incentivos por pronto pago, a partir de la vigencia de este acuerdo:

1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 15 % si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.
2. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.
3. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del siete por ciento (7%) si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.
4. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que declaren y paguen a partir del primero (1°) de Julio de cada vigencia, pagarán la totalidad del impuesto predial y se liquidarán intereses moratorios generados a la tasa de interés autorizada por la superintendencia financiera.
5. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del veinte por ciento (20%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.
6. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del quince por ciento (15%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.
7. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, tendrán un descuento especial del diez por ciento (10%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO. La expedición de la certificación de Paz y Salvo del pago del Impuesto Predial sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones que por concepto del Impuesto Predial tenga el contribuyente pendiente con el Fisco Municipal al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). La contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática una vez la Secretaría de Hacienda Municipal expida la reglamentación para ello

CAPÍTULO II

SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 37. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa del impuesto predial de que trata el presente capítulo está autorizada por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 38. SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Establézcase en el Municipio de Puerto Colombia como cobro del Impuesto de Alumbrado Público una sobretasa al Avalúo Catastral de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, con los siguientes elementos:

- a) Hecho Generador: La Sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sea usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.
- b) Base Gravable: Es el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sea usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

- c) Sujeto Activo: El Municipio de Puerto Colombia
- d) Sujeto Pasivo: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica
- e) Tarifa: El uno (1) por mil del Avalúo Catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos producto de esta sobretasa tendrán la misma destinación que los obtenidos por el recaudo de Impuesto de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta Sobretasa se liquidará y recaudará a los predios que se determinen como no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, para la identificación de estos predios se contará con el apoyo de la oficina asesora de planeación para la identificación de estos predios.

PARÁGRAFO TERCERO. La liquidación de esta sobretasa se realizará en forma conjunta en la factura o en la liquidación del impuesto predial unificado que realice la secretaria de Hacienda Municipal por cada anualidad.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 39. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 223 de 1995, Ley 383 de 1997 y la ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 40. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Parágrafo Primero. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo Segundo. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

ARTÍCULO 42. SUJETO ACTIVO. EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 43. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y, como tales, responsables del tributo, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, empresas unipersonales, patrimonios autónomos a través del fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación, incluidas las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, que realicen el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 45. PERIODO GRAVABLE. Por periodo gravable se entiende el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades consideradas de hechos generadores del impuesto de Industria y Comercio. En el Municipio de Puerto Colombia el periodo gravable es anual, comprendido dentro del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. FECHA PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

La declaración anual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen común deberá presentarse y pagarse como fecha máxima el día quince (15) de marzo del año siguiente al gravable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Autorretenciones y retenciones practicadas en el Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes declarantes del régimen común en los períodos y en las fechas indicadas así:

Periodo	Declaración y pago
Enero-febrero	15 de marzo de cada vigencia
Marzo-abril	15 de mayo de cada vigencia
Mayo-junio	15 de Julio de cada vigencia
Julio-agosto	16 de septiembre de cada vigencia
Septiembre-octubre	15 de noviembre de cada vigencia
Noviembre-diciembre	15 de enero vigencia siguiente

PARÁGRAFO TERCERO: Las auto retenciones y retenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes declarantes del régimen común clasificados como GRANDES CONTRIBUYENTES por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o por la secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Puerto Colombia mediante resolución, presentarán y pagarán las declaraciones de Autorretenciones y retenciones de Industria y Comercio, tal como se establece a continuación:

Periodo	Declaración y pagos
Enero	Febrero 15 de cada vigencia

Febrero	Marzo 15 de cada vigencia
Marzo	Abril 15 de cada vigencia
Abril	Mayo 15 de cada vigencia
Mayo	Junio 17 de cada vigencia
Junio	Julio 15 de cada vigencia
Julio	Agosto 15 de cada vigencia
Agosto	Septiembre 16 de cada vigencia
Septiembre	Octubre 15 de cada vigencia
Octubre	Noviembre 15 de cada vigencia
Noviembre	Diciembre 15 de cada vigencia
Diciembre	Enero 15 vigencia siguiente

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que el día de vencimiento coincida con día no hábil, se trasladara el vencimiento al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 46. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea

ARTÍCULO 47. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ARTÍCULO 48: ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, el arrendamiento de bienes raíces destinados a vivienda urbana en los términos del artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y todas las normas que la adicionen o modifiquen y, las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 49. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas sobre territorialidad:

Se causa el impuesto de industria y comercio a favor del municipio de Puerto Colombia cuando la actividad gravada, se realice bajo las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en el territorio del Municipio de Puerto Colombia.

b) Se entenderá realizada la actividad gravada en el Municipio de Puerto Colombia cuando las mismas se perfeccionen en su jurisdicción, conviniendo el precio y la cosa vendida o suministrada, aunque las mismas se realicen sin establecimiento de comercio, ni puntos de venta.

c) Se entenderán gravadas con el impuesto de Industria y Comercio las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas cuyos despachos de la mercancía se efectúen en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 51. ACTIVIDAD DE SERVICIO. El ingreso por servicios se entiende percibido en el Municipio de Puerto Colombia cuando la prestación del mismo se ejecute en su territorio, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en Puerto Colombia cuando el mismo se genere sobre el despacho de bienes, mercancías o personas desde su territorio.

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, los ingresos se entienden percibidos en Puerto Colombia cuando los mismos provienen de suscriptores del servicio ubicados en su territorio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, los ingresos se entienden percibidos en el Municipio de Puerto Colombia cuando los mismos provienen de usuarios que se registren en su jurisdicción territorial al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 52. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Puerto

Colombia, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS PRESTADA POR PROFESIONES LIBERALES: Las actividades de servicios prestadas por profesiones liberales que sean personas naturales serán gravadas con el impuesto de industria y comercio, cuando el ingreso recibido por este sea igual o superior a 100 UVT mensuales. Todo pago que sea igual o exceda dicho monto (100 UVT) se encuentra sujeto a retención de industria y comercio, el agente retenedor deberá practicar y pagar la respectiva retención de industria y comercio al Municipio de Puerto Colombia en los plazos establecidos para el efecto. Las retenciones que se le practiquen a estas personas naturales que desarrollen estas actividades de servicios denominadas “profesionales liberales”, cuyos montos mensuales sean igual o superior a las 100 UVT, y en el año gravable el monto total de sus ingresos no supere los 1.400 UVT, no se encuentra obligado a presentar declaración anual de industria y comercio y las retenciones que le practicaron será el impuesto que deberán pagar.

Las personas naturales que presten servicios atendiendo la definición de profesionales liberales y que durante el año gravable hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 1.400 UVT, deberán presentar y pagar la declaración anual de industria y comercio. La tarifa para las profesiones liberales será del 8 x 1000.

Parágrafo 1. El Decreto 3032 de 2103, Establece por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes”

Así las cosas, se colige que las actividades que se ejercen de manera independiente, son aquellas que obedecen al desempeño de las profesiones liberales definidas por el artículo anterior, de los que se destacan ejemplos de profesionales cómo: médicos, abogados, contadores, entre otros.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de actividades gravadas excluyendo, al momento de presentar la declaración, los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, venta de activos fijos, subsidios, exportaciones, así como

las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Tributario y en las normas reguladoras de este tributo.

Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo período gravable.

Parágrafo primero: Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable para la aplicación de la tarifa del impuesto de industria y comercio no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE: Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo. El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes. En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada conforme a lo indicado en el literal a) del artículo 51 del presente acuerdo. Las Empresas de Transportes que los vehículos sean de su propiedad, su base gravable se determinará a lo establecido en artículo 40 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de industria y Comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor, contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar. Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes.

ARTÍCULO 58. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás entidades financieras definidas en la ley o vigiladas por la Superfinanciera, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO

La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
 - f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Ingresos varios
4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - b) Servicios de aduanas
 - c) Servicios varios
 - d) Intereses recibidos
 - e) Comisiones recibidas
 - f) Ingresos varios
5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Dividendos

d) Otros rendimientos financieros

6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 60. BASE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO: Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTÍCULO 61. NORMAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El Impuesto de Industria y Comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, será el aplicado a los demás contribuyentes que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, pero tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. Se causan por la prestación de los servicios a los usuarios finales en el MUNICIPIO de PUERTO COLOMBIA, liquidando anualmente sobre el valor promedio mensual facturado durante el periodo gravable
- b. En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
- c. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, cuando en su jurisdicción se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad (CITYGATE). En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.
- d. Las empresas de energía eléctrica no generadoras domiciliadas en el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, tributarán en el mismo, por la venta de energía realizada a usuarios distintos de los finales, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de

valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el total de sus ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí. Las personas jurídicas que presten servicios de arrendamiento de inmuebles pagarán el Impuesto de Industria y comercio por los contratos de arrendamiento celebrados sobre inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables separados que permitan identificar los ingresos obtenidos en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee la Secretaria de Hacienda, para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Puerto Colombia , en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos en el inciso anterior, deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en la declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 64. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Código	Descripción	Tarifa (Milaje)
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	3.5
0112	Cultivo de arroz	3.5
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	3.5
0114	Cultivo de tabaco	3.5
0115	Cultivo de plantas textiles	3.5
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	3.5
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	3.5
0122	Cultivo de plátano y banano	3.5
0124	Cultivo de caña de azúcar	3.5
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	3.5

0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	3.5	
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	3.5	
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	3.5	
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	3.5	
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	3.5	
0142	Cría de caballos y otros equinos	3.5	
0144	Cría de ganado porcino	3.5	
0145	Cría de aves de corral	3.5	
0149	Cría de otros animales n.c.p.	3.5	
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	3.5	
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	3.5	
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	3.5	
0163	Actividades posteriores a la cosecha	3.5	
0164	Tratamiento de semillas para propagación	3.5	
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	3.5	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	3.5	
0220	Extracción de madera	3.5	
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	3.5	
0520	Extracción y aglomeración de carbón lignífico	6.0	
0910	Extracción de petróleo crudo y de gas natural	6.0	
0710	Extracción de mineral de hierro	6.0	
0721	Extracción de minerales de uranio y torio	6.0	
0722	Extracción de metales preciosos	6.0	
0723	Extracción de minerales de níquel	6.0	
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos excepto níquel	6.0	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes y anhidrita	6.0	
0812	Extracción de caolín, arcillas de uso industrial, caliza y bentonitas	6.0	
0812	Extracción de arenas y gravas silíceas	6.0	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	6.0	
0892	Extracción de balita (sal)	6.0	
0820	Extracción de esmeraldas	6.0	
0820	Extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas	6.0	
0899	Extracción de otros minerales no metálicos	6.0	
1011	Producción, transformación y conservación de carne y de derivados cárnicos	3.5	
1012	Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado	3.5	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3.5	
1030	Elaboración de aceite, grasas de origen vegetal y animal	3.5	
1040	Elaboración de productos lácteos	3.5	
1051	Elaboración de productos de molinería	3.5	
1052	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	3.5	

1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.5	
1551	Elaboración de productos de panadería	3.5	
1552	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	3.5	
1062	Descafeinado	3.5	
1062	Tostión y molienda del café	3.5	
1063	Elaboración de otros derivados del café	3.5	
1071	Fabricación y refinación de azúcar	3.5	
1072	Fabricación de panela	3.5	
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.5	
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	3.5	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.5	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas , producción de alcohol etílico a partir de sustancias	7.0	
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7.0	
1103	Producción de malta, elaboración de cerveza y otras bebidas malteadas	7.0	
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales	4.5	
1200	Elaboración de productos de tabaco	7.0	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4.5	
1312	Tejedura de productos textiles	4.5	
1313	Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción	6.0	
1392	Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir	6.0	
1393	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	6.0	
1392	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes, redes.	6.0	
1399	Fabricación de otros artículos textiles	6.0	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4.5	
1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4.5	
1420	Fabricación de artículos de piel	4.5	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	4.5	
1511	Curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles	6.0	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	4.5	
1522	Fabricación de calzado de materiales textiles; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	4.5	
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	4.5	
1523	Fabricación de partes de calzado	4.5	
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4.5	
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería, y guarnicionería elaborados en otro material	6.0	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6.0	

1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados	6.0	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, carpintería y ebanistería	6.0	
1640	Fabricación de recipientes de madera	6.0	
1690	Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6.0	
1701	Fabricación de pastas celulósicas, papel y cartón	6.0	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	6.0	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6.0	
1710	Fabricación e hilatura de fibras textiles	6.0	
5811	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	6.0	
5812	Edición de directorios y listas de correos	6.0	
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones	6.0	
5920	Edición de materiales grabados	6.0	
5819	Otros trabajos de edición	6.0	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	6.0	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	6.0	
2330	Elaboración de combustible nuclear	6.0	
2010	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6.0	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6.0	
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3.5	
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6.0	
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6.0	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3.5	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares tinta para impresión y masillas	6.0	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	3.5	
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	7.0	
2029	Fabricación de otros productos químico n.c.p.	3.5	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6.0	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6.0	
2212	Reencauche de llantas usadas	6.0	
2219	Fabricación de formas básicas de caucho	6.0	
2219	Fabricación de otros productos de caucho	6.0	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6.0	
2229	Fabricación de artículos de plástico	6.0	
2310	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	6.0	

2393	Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural	6.0	
2391	Fabricación de productos de cerámica refractaria	6.0	
2392	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural	6.0	
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	4.5	
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	4.5	
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6.0	
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	6.0	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6.0	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6.0	
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6.0	
2431	Fundición de hierro y de acero	6.0	
2432	Fundición de metales no ferrosos	6.0	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6.0	
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	6.0	
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6.0	
2591	Forja prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6.0	
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6.0	
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal	6.0	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6.0	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6.0	
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6.0	
2811	Fabricación de motores y turbinas, y partes para motores de combustión interna	6.0	
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6.0	
2813	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6.0	
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6.0	
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6.0	
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6.0	
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6.0	
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	6.0	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6.0	
2822	Fabricación de máquinas herramienta	6.0	
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6.0	
2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras para la construcción	6.0	
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos bebidas y tabaco	6.0	
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas	6.0	

	de vestir y cueros		
2520	Fabricación de armas y municiones	6.0	
2829	Fabricación de otros tipo de maquinarias de uso especial	6.0	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6.0	
2817	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6.0	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6.0	
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6.0	
2731	Fabricación de hilos y cables aislados	6.0	
2720	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6.0	
2740	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	6.0	
2750	Fabricación de aparatos de uso domestico	6.0	
2790	Fabricación de otros tipos de equipos eléctricos	6.0	
2610	Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos	6.0	
2630	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía	6.0	
2630	Fabricación de receptores de radio y televisión, de aparatos de grabación y de reproducción de sonido o de la imagen	6.0	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6.0	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6.0	
2651	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar ensayar, navegar y otros fines, excepto equipos de control	6.0	
2651	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	6.0	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6.0	
2652	Fabricación de relojes	7.0	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6.0	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores	6.0	
2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios (auto partes) para vehículos automotores y para sus motores	6.0	
3011	Construcción de barcos y estructuras flotantes	6.0	
3012	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	6.0	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	6.0	
3030	Fabricación de aeronaves y de naves espaciales	6.0	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6.0	
3091	Fabricación de motocicletas	6.0	
3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para discapacitados	6.0	
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	6.0	
3110	Fabricación de muebles para el hogar	6.0	
3099	Fabricación de muebles para oficina	6.0	
3110	Fabricación de muebles para comercio y servicios	6.0	
3120	Fabricación de colchones y somieres	6.0	

3110	Fabricación de otros muebles	6.0	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y de artículos conexos	7.0	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6.0	
3230	Fabricación de artículos deportivo	6.0	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6.0	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6.0	
3290	Otras industrias manufactureras	6.0	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6.0	
3812	Recolección de desechos peligrosos	6.0	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6.0	
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6.0	
3830	Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos	6.0	
3830	Reciclaje de desperdicios y desechos no metálicos	6.0	
3511	Generación de energía eléctrica	6.0	
3520	Fabricación de gas	6.0	
3600	Captación y depuración de agua	6.0	
4111	Construcción de edificaciones para uso residencial	6.0	
4112	Construcción de edificaciones para uso no residencial	6.0	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6.0	
4220	Construcción de proyectos de servicio publico	6.0	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6.0	
	ACTIVIDADES COMERCIALES		
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4.5	
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8.0	
4530	Comercio de partes, piezas (auto partes) y accesorios(lujos) para vehículos automotores	8.0	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8.0	
4541	Comercio de partes, piezas y accesorios para motocicletas	8.0	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	4.5	
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos	4.5	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4.5	
4620	Comercio al por mayor de materias primas, productos agrícolas, excepto café y flores	3.5	
4620	Comercio al por mayor de café pergamino	3.5	
4620	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	8.0	
4620	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos	3.5	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios, excepto café trillado	3.5	
4620	Comercio al por mayor de café trillado	3.5	
4632	Comercio al por mayor de licores y productos del tabaco	10.0	

4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	8.0	
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel	8.0	
4643	Comercio al por mayor de calzado	8.0	
4644	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico	8.0	
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	4.5	
4645	Comercio al por mayor de productos cosméticos y tocador, excepto productos farmacéuticos y medicinales	10.0	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8.0	
4652	Comercio al por mayor de equipos, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8.0	
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8.0	
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8.0	
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8.0	
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio	4.5	
4663	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	8.0	
4661	Comercio al por mayor de combustible sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	4.5	
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8.0	
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plástico y caucho en forma primarias y productos químicos de uso agropecuario	3.5	
4669	Comercio al por mayor de fibras textiles	8.0	
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8.0	
4669	Comercio al por mayor de otros productos intermedios ncp	8.0	
4669	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria	8.0	
4659	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	8.0	
4659	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	8.0	
4659	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	8.0	
4690	Comercio al por mayor no especializado	8.0	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializado con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general)	3.5	
4719	Comercio al por menor en establecimiento no especializados con surtido compuesto por productos diferentes de: alimentos (como víveres en general)	8.0	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3.5	
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	3.5	
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3.5	

4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	10.0	
4724	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10.0	
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios en establecimientos especializados	3.5	
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, en establecimientos especializados	4.5	
4751	Comercio al por menor de productos odontológicos, artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados	10.0	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	8.0	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios(incluye artículos de piel), en establecimiento especializados	8.0	
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículo de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados	8.0	
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimiento especializado	8.0	
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8.0	
4754	Comercio al por menor de muebles para el hogar en establecimiento especializados	8.0	
4759	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados	8.0	
4774	Comercio al por menor de productos diversos, en establecimientos especializados	8.0	
4752	Comercio al por menor de materiales de construcción artículos de ferreterías, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas, en establecimientos especializados	4.5	
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	8.0	
4741	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador, en establecimiento especializado	8.0	
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video en establecimiento especializado	8.0	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados	4.5	
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8.0	
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8.0	
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos, en establecimientos	8.0	

	especializados		
4775	Comercio al por menor de artículos usados, en establecimientos especializados	8.0	
4775	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	10.0	
4792	Comercio al por menor a través de casas de venta o por correo	8.0	
4781	Otras actividades comerciales (juegos de azar)	8.0	
4789	Comercio al por menor de otros productos, en puestos de ventas móviles	8.0	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	8.0	
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de ventas o mercados	8.0	
40101	Comercialización de energía eléctrica	8.0	
	ACTIVIDADES DE SERVICIO		
0140	Actividades de servicios, agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	8.0	
0202	Actividades de servicios relacionadas con la silvicultura y la extracción de la madera	8.0	
0311	Pesca marítima	8.0	
0312	Pesca de agua dulce	8.0	
0910	Actividades de servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	8.0	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6.0	
1061	Trilla de café	8.0	
1811	Actividades de impresión	8.0	
1812	Actividades de servicios relacionadas con la de impresión	8.0	
1812	Arte, diseño y composición	8.0	
1812	Fotomecánica y análogos	8.0	
1812	Encuadernación	8.0	
1812	Acabado o recubrimiento	8.0	
1812	Otros servicios conexos, previstos en el Art. 33 de este estatuto.	8.0	
1820	Reproducción de materiales grabados	8.0	
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizados	8.0	
3311	Tratamiento y revestimiento de metales, trabajos de ingeniería mecánica en general, realizados a cambio de una retribución o por contrata	8.0	
3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo	8.0	
3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico	8.0	
3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8.0	
3319	Mantenimiento y reparación de otros equipos y sus componentes n.c.p.	8.0	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8.0	

3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	4.5	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8.0	
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	4.5	
4321	Trabajos de electricidad	4.5	
4329	Trabajos de instalación de equipos	4.5	
4329	Otros trabajos de acondicionamiento, previstos en el Art. 33 de este estatuto.	4.5	
4330	Instalación de vidrios y ventanas	4.5	
4330	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	4.5	
4330	Otros trabajos de terminación y acabado	4.5	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	4.5	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8.0	
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8.0	
4921	Transporte de pasajeros	4.5	
4922	Transporte mixto	4.5	
4923	Transporte de carga por carretera	4.5	
4930	Transporte por tuberías	4.5	
3312	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	8.0	
9529	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	8.0	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	4.5	
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	4.5	
5320	Actividades de mensajería	4.5	
5210	Almacenamiento y depósito	4.5	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	4.5	
5224	Manipulación de carga	4.5	
5511	Alojamiento en hoteles	9.0	
5512	Alojamiento en apartahoteles	9.0	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	9.0	
5530	Servicios por horas	10.0	
5513	Alojamiento en centros vacacionales	8.0	
5514	Alojamiento rural	9.0	
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	9.0	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	9.0	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurante	10.0	
5613	Expendio a la mesa, de comidas preparadas en cafeterías	10.0	
5612	Expendio por autoservicio, de comidas preparadas en restaurantes	10.0	
5612	Expendio por autoservicio, de comidas preparadas en cafeterías	10.0	
5619	Otros tipos de expendio de alimentos preparados	10.0	
5621	Catering para eventos	10.0	

5629	Actividades de otros servicios de comida	10.0	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10.0	
6010	Transporte por vía férrea	4.5	
6021	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	4.5	
6022	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	4.5	
6023	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	4.5	
6031	Transporte no regular individual de pasajeros	4.5	
6032	Transporte colectivo no regular de pasajeros	4.5	
6039	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros	4.5	
6041	Transporte municipal de carga por carretera	4.5	
6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera	4.5	
6043	Transporte internacional de carga por carretera	4.5	
6044	Alquiler de vehículos de carga con conductor	8.0	
6050	Transporte por tuberías	10.0	
6112	Transporte marítimo de cabotaje	4.5	
6120	Transporte fluvial	4.5	
6211	Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea	4.5	
6212	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	4.5	
6213	Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea	4.5	
6214	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea	4.5	
6220	Transporte no regular, por vía aérea	4.5	
6310	Manipulación de carga	8.0	
6320	Almacenamiento y depósito	8.0	
6331	Actividades de estaciones de transporte terrestre	8.0	
6332	Actividades de estaciones de transporte acuático	8.0	
6333	Actividades de aeropuertos	8.0	
6339	Otras actividades complementarias del transporte	8.0	
6340	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas	8.0	
6390	Actividades de otras agencias de transporte	8.0	
6411	Actividades postales nacionales	8.0	
6412	Actividades de correo distinta de las actividades postales nacionales	8.0	
6421	Servicios de telefonía móvil y fija	8.0	
6422	Servicio de transmisión de datos a través de redes	8.0	
6423	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión	8.0	
6424	Servicios de transmisión por cable	8.0	
6425	Otros servicios de telecomunicaciones	8.0	
6426	Servicios relacionados con las telecomunicaciones	8.0	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	8.0	
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	8.0	
6712	Actividades de la bolsa de valores	8.0	

6713	Actividades de comisionistas y corredores de valores	8.0	
6714	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	8.0	
6719	Actividades auxiliares de la intermediación y administración financiera	8.0	
6721	Actividades auxiliares de los seguros	8.0	
6722	Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantía	8.0	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8.0	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8.0	
6910	Actividades jurídicas	8.0	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8.0	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6.0	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8.0	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	4.5	
7722	Alquiler de videos y discos	4.5	
7729	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8.0	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8.0	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8.0	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8.0	
6130	Actividades de telecomunicaciones satelital	8.0	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8.0	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8.0	
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8.0	
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos, previstas en el Art. 33 de este estatuto.	8.0	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8.0	
6312	Portales web	8.0	
6399	Otras actividades de servicio de información, previstas en el Art. 33 de este Estatuto.	8.0	
5820	Edición de programas de informática (software)	8.0	
3312	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8.0	
6209	Otras actividades de informática, previstas en el Art. 33 de este estatuto.	8.0	
7010	Actividades de administración empresarial	8.0	
7020	Actividades de consultoría de gestión	8.0	
7120	Ensayos y análisis técnicos	8.0	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8.0	

7300	Investigación y desarrollo como consultoría profesional	8.0	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8.0	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de la ciencias naturales y la ingeniería	8.0	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8.0	
7490	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas, como consultoría profesional.	8.0	
7310	Publicidad	8.0	
7810	Actividades de agencia de empleos	4.5	
7820	Actividades de agencia de empleo temporal	4.5	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	4.5	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.5	
8292	Actividades de empaque y envase	4.5	
8121	Limpieza general interior de edificios	4.5	
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	4.5	
7410	Actividades especializadas de diseño	8.0	
7420	Actividades de fotografía	8.0	
7495	Actividades de envase y empaque	8.0	
7499	Otras actividades empresariales	8.0	
8430	Actividades de seguridad social de afiliación obligatoria	3.5	
8512	Educación preescolar	3.0	
8513	Educación básica primaria	3.0	
8521	Educación básica secundaria	3.0	
8522	Educación media académica	3.0	
8523	Educación media técnica y de formación laboral	3.0	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3.0	
8541	Educación técnica profesional	3.0	
8542	Educación tecnológica	3.0	
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3.0	
8544	Educación de universidades	3.0	
8551	Formación académica no formal	3.0	
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3.0	
8553	Enseñanza cultural	3.0	
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3.0	
8010	Actividades de seguridad privada	4.0	
8020	Actividades de servicios de sistema de seguridad	4.0	
8030	Actividad de detectives e investigadores privados	4.0	
7500	Actividades veterinarias	4.5	
7911	Actividades de las agencias de viaje	4.5	
7922	Actividades de operadores turísticos	4.5	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	4.5	

8130	Actividades de paisajismo y servicio de mantenimiento conexos	4.5	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	4.5	
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	4.5	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	4.5	
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	4.5	
8291	Actividades de agencia de cobranza y oficinas de calificación crediticia	4.5	
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	4.5	
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicio de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, exceptos servicios de seguridad industrial	4.5	
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	4.5	
8415	Actividades de los otros órganos de control	4.5	
8423	Orden público y actividades de seguridad privada	4.5	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	4.5	
8560	Actividades de apoyo a la educación	4.5	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación privados	4.5	
8621	Actividades de practica medica sin internación privados	4.5	
8622	Actividades de la practica odontológica privados	4.5	
8691	Actividades de apoyo diagnostico	4.5	
8692	Actividades de apoyo terapéutico	4.5	
8699	Otras actividades de atención de la salud humana, previstas en el Art. 33 de este estatuto.	4.5	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	4.5	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	4.5	
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	4.5	
8790	Servicios sociales con alojamiento	4.5	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4.5	
8890	Servicios sociales sin alojamiento	4.5	
3700	Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares	4.5	
5911	Producción y distribución de filmes y videocintas	8.0	
5914	Exhibición de filmes y videocintas	8.0	
6010	Actividades de radio y televisión	8.0	
9329	Otras actividades de entretenimiento	8.0	
6391	Actividades de agencias de noticias	8.0	
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8.0	
9521	Mantenimiento y reparación de equipos electrónicos de consumo	8.0	
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8.0	

9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	8.0	
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8.0	
9601	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco	4.5	
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8.0	
9603	Pompas fúnebres y actividades conexas	8.0	
9609	Otras actividades de servicios	8.0	
22111	Servicios de edición de libros	8.0	
22121	Servicios de edición de periódicos y revistas	8.0	
40101	Distribución de energía eléctrica	13.0	
40201	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8.0	
41001	Distribución de agua	8.0	
4311	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones	4.5	
4312	Construcción de edificaciones completas y de partes de edificaciones a cambio de una retribución o por contrata	4.5	
50401	Mantenimiento y reparación de motocicletas	8.0	
52521	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10.0	
5229	Otras actividades complementarias al transporte		
	ACTIVIDADES FINANCIERAS		
6411	Banca central	5.0	
6412	Bancos comerciales	5.0	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5.0	
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5.0	
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5.0	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5.0	
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5.0	
6491	Arrendamiento financiero (leasing)	5.0	
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5.0	
6514	Capitalización	5.0	
6493	Actividades de compra de cartera o Factoring	5.0	
6423	Banca de segundo piso	5.0	
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5.0	
6495	Instituciones especiales oficiales	5.0	
6511	Seguros generales	5.0	
6512	Seguros de vida	5.0	
6513	Reaseguros	5.0	
6432	Fondos de cesantías	5.0	

6611	Administración de mercados financieros	5.0	
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5.0	
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5.0	
6614	Actividades de las casas de cambio	5.0	
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5.0	
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5.0	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5.0	
6629	Evaluación de riesgos y daños y otras actividades de servicios auxiliares	5.0	
6630	Actividades de administración de fondos	5.0	

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades no previstas en la tabla anterior, se consultará en el CIIU. La administración en los procesos de fiscalización puede llegar a evidenciar que la actividad no corresponde a la actividad real por lo cual oficiará el código correcto aplicable, sin perjuicio de las sanciones a lugar en caso de probarse la intención de evadir el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 65. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 66. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el Municipio de Puerto Colombia, los contribuyentes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) RÉGIMEN COMÚN: Pertenecen al régimen común y en general pertenecen a este régimen los contribuyentes personas naturales y jurídicas, que no sean considerados por la DIAN, o por resolución expedida por la secretaria de hacienda municipal como grandes contribuyentes.

b). RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL: Constituye un régimen especial y subsidiario al cual pertenecen los contribuyentes persona natural, cuyos ingresos brutos durante el periodo gravable sean inferiores a 2.176 UVT del año vigente y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que tengan máximo un empleado.
4. Que no sea distribuidor.
5. Que no sean usuarios aduaneros.
6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT.
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT.
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades. Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará en el Régimen Común. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: La persona natural que incumpla algunos de los anteriores requisitos pasará al régimen común, y deberá cumplir con las obligaciones de este régimen al año siguiente del incumplimiento.

c). GRANDES CONTRIBUYENTES: Se encuentran dentro de esta categoría los que mediante resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, designe como grandes contribuyentes, o aquellos que siendo régimen común la Secretaría de Hacienda Municipal designe como grandes contribuyentes mediante resolución

ARTÍCULO 67. IMPUESTO A PAGAR RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL. Los Contribuyentes Inscritos formalmente en el **REGIMEN PREFERENCIAL** pagarán dentro de cada período fiscal una tarifa anual de 10 UVT discriminados así: Impuesto de Industria y Comercio 8.8 UVT, Placa 1.0 UVT, y Tasa Bomberil 0.2 UVT. La cual podrán cancelar a más tardar el 15 de febrero. en los plazos establecidos por el secretario de Hacienda dentro del calendario tributario anual.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

1. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud, siempre y cuando ejecuten actividades propias de su objeto y finalidad diferentes en todo caso a actividades industriales , comerciales o de servicios gravadas con el impuesto de industria y comercio.
4. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
5. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
6. El Municipio de Puerto Colombia y sus secretarías.

ARTÍCULO 69. AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Secretaría de Hacienda determinará mediante acto administrativo a los contribuyentes del régimen común del Impuesto de Industria y Comercio que tendrán el deber tributario de retener el valor total del impuesto de Industria y comercio al momento del pago o abono, lo que ocurra primero, de la factura o documento equivalente objeto del contrato, de acuerdo con la tarifa que corresponda a la actividad respectiva y en aquellos casos en que no esté determinada dicha tarifa, la retención se aplicará con la tarifa de otros que correspondan al sector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del régimen común deberán notificar al Municipio de Puerto Colombia su vinculación al sistema Régimen Simple de Tributación - Simple establecido en los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 911 de la ley 2010 de 2019 y estos no serán responsables de declarar el impuesto de industria y comercio y auto retenciones del impuesto de industria y comercio desde el momento de su vinculación a dicho régimen especial para el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El presente artículo entrará a regir gradualmente en los plazos determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los contribuyentes se mantendrán dentro del régimen en que están inscritos hasta el momento en que se den las condiciones legales y reglamentarias para su cambio o en caso de que sean reclasificados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 70. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO: La base gravable de retención del Impuesto de Industria y Comercio para las profesiones liberales se aplicará a partir de 154 UVT mensuales en cada pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes sean agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y pagar la retención del impuesto de industria y comercio dentro de las fechas establecidas para su declaración y pago.

ARTÍCULO 72. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, la Secretaría de Hacienda reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes. El procedimiento a aplicar será el mismo para el trámite de las devoluciones por pago de lo no debido contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 73. AGENTES AUTORETENEDORES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio calificados como Grandes Contribuyentes declararán y pagarán las auto retenciones mensualmente. Los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las retenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 74. IMPUTACION DE LA AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS, TASA BOMBERIL DE LOS CONTRIBUYENTES REGIMEN COMUN Y GRANDES CONTRIBUYENTES. Para los contribuyentes de régimen común y grandes contribuyentes, la auto retención del Impuesto de Industria y Comercio pagada será imputada como pago anticipado en la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, tasa bomberil.

PARÁGRAFO: Las retenciones practicadas a los contribuyentes auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio será descontado en cada uno de los periodos bimestrales y en ningún caso dichas retenciones podrán exceder del cien por ciento (100%) de las autorretenciones.

ARTÍCULO 75. ELIMINACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE EXENCIONES Y EXONERACIONES. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto quedan eliminados todos los tratamientos de exenciones y exoneraciones en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que hubiesen sido otorgados con anterioridad en el Municipio de Puerto Colombia, en consecuencia, los sujetos pasivos del citado tributo, cancelarán el 100% del valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 76. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Adóptese para el municipio de Puerto Colombia el impuesto de Industria y Comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el libro octavo del estatuto tributario nacional. Conforme a lo dispuesto por la ley 2010 de 2019, Reglamentada por el Decreto 1091 de 2020, el Municipio de Puerto Colombia informará en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 77. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Puerto Colombia, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	8,5 por mil
	102	8,5 por mil
	103	8,5 por mil
	104	8,5 por mil
Comercial	201	11,8 por mil
	202	11,8 por mil
	203	11,8 por mil
	204	11,8 por mil
Servicios	301	11,8 por mil
	302	11,8 por mil

	303	11,8 por mil
	304	11,8 por mil
	305	11,8 por mil

Para efectos de la imputación de la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos tableros se efectuará de la siguiente manera:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
83%	15%	2%

Para determinar la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades económicas al régimen Simple señaladas en el anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio e impuesto de aviso y tableros, establecidas en el presente acuerdo, así como la de la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El Municipio de Puerto Colombia - Atlántico en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía tributaria territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, será título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. Auto retenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de tributación.

ARTÍCULO 78. INCENTIVO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Esta disposición busca fomentar en el Municipio de Puerto Colombia el asentamiento de nuevas industrias y empresas comerciales y de servicios que pretendan instalarse en la jurisdicción del municipio, creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el Municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Puerto Colombia, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, así:

A. BENEFICIOS ACTIVIDAD INDUSTRIAL

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva industria, gozarán del (100%) de exención en el pago del Impuesto de Industria y Comercio durante el término de Diez (10) años.

Las nuevas empresas señaladas en el artículo 78 del presente acuerdo, que gocen de los beneficios aquí señalados apoyarán al FONDO DE BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES que se encuentre creado en el Municipio, para beneficio de los mejores bachilleres del Municipio de Puerto Colombia que determine la secretaria de Educación Municipal, con el objeto de financiar los estudios técnicos y/o Universitarios, en favor del desarrollo social del Municipio. Con un aporte o contribución del 15% de valor que debió cancelar o pagar el contribuyente sobre liquidación del Impuesto de Industria y Comercio, por cada vigencia fiscal.

B. BENEFICIOS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS

A partir de la puesta en marcha de la actividad, las nuevas empresas comerciales o de servicios, que se relacionan a continuación gozarán de los siguientes porcentajes de exención en los impuestos de industria y comercio cobijados con la misma, así:

Código	Descripción
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8552	Enseñanza deportiva y recreativa
7922	Actividades de operadores turísticos
8220	Actividades de centros de llamadas (call center)

- A. Por el primer año de actividad, la exención cobijará el 100% de su impuesto a cargo.
- B. Por el año segundo la exención cobijará el 100% de su impuesto a cargo.
- C. Por el año 3 la exención será del 100%.
- D. Por el año 4 la exención será del 90%.
- E. Por el año 5 la exención será del 80%.
- F. Por el año 6 la exención será del 70%.
- G. Por el año 7 la exención será del 50%.
- H. Por el año 8 la exención será del 30%.
- I. Por el año 9 la exención será del 20%.
- J. Por el año 10 la exención será del 10%.

PARAFRAFO PRIMERO. En todo caso como requisito habilitante para acceder a los beneficios señalados en el presente artículo, la empresa industrial, comercial y los prestadores de servicios deberán realizar directamente o por interpuesta persona dirigida al uso por la compañía beneficiaria de la exención, una inversión demostrada de no menos de 30.000 UVT, en los ítems que se definen a continuación.

- Compra de terrenos y/o bienes inmuebles.
- Construcción de obra nueva, y
- Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes en el predio y/o inmueble.

El tope de inversión aquí señalado, podrá disminuirse conforme con la actividad desarrollada por el interesado, previa aprobación mediante resolución motivada expedida por el Comité de Asentamientos

Industriales del Municipio y siempre y cuando se supere los topes de empleados a contratar nacidos o residentes en el municipio de Puerto Colombia, señalado en el parágrafo 2° del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas industriales, comerciales y los prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el Municipio de Puerto Colombia y que quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En cuanto al período, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada, deberá sujetarse como mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención de los beneficios aquí señalados:

BENEFICIO PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

PERIODO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	POBLACIÓN LOCAL A CONTRATAR
Años 1	100%	Más del 25% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 2	100%	
Año 3	100%	
Año 4	100%	
Año 5	100%	35% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 6	100%	
Año 7	100%	45% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 8	100%	
Año 9	100%	55% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 10	100%	

BENEFICIO PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

PERIODO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	POBLACIÓN LOCAL A CONTRATAR
Años 1	100%	Más del 25% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 2	100%	
Año 3	100%	
Año 4	90%	
Año 5	80%	35% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 6	70%	
Año 7	50%	45% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 8	30%	
Año 9	20%	55% de sus empleados, trabajadores técnico operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico administrativo.
Año 10	10%	

- El número de empleados requeridos deben estar debidamente contratados bajo la legislación laboral colombiana, y certificado su contrato laboral, conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.
- En los periodos de construcción, el 50% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de Puerto Colombia, en el desarrollo de la actividad constructiva.
- Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios que deseen trasladarse al Municipio para desarrollar sus actividades deberán tener la aprobación mediante resolución motivada expedida Alcaldía Municipal de Puerto Colombia a través de Oficina de Desarrollo Económico del municipio de Puerto Colombia.
- Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios, que deseen acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.
- Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios, que deseen acogerse a los beneficios antes citados, deberá cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
- Entiéndase mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.
- La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de Oficina de Desarrollo Económico.
- Entiéndase como empresa nueva industrial, comercial y de servicios, aquella que se asiente en el Municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Acuerdos Municipales.
- La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.
- Entiéndase como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las exenciones planteadas en el presente artículo, no podrán ser aplicadas a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, ni empresas preexistentes que cambien su razón social y el objeto social siga siendo el mismo y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Puerto Colombia, generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

PARÁGRAFO QUINTO. El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de la exención correspondiente, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los beneficios concedidos, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo correspondiente en los términos señalados en el artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEXTO. No podrán beneficiarse con los beneficios contemplados en este artículo, aquellas microempresas industriales, comerciales y de servicios, que no tengan por lo menos diez (10) empleados, debidamente certificados conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador y/o pago de aportes en el caso de contratación de practicantes.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Las vacantes que se generen en desarrollo de este artículo, deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la Oficina de Desarrollo Económico Municipal de Puerto Colombia, la cual certificará los indicadores de cada proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, y las demás que las modifiquen y regulen.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 79. CREACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales comerciales y de prestación de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 80. HECHO GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, el hecho generador del impuesto de avisos y tableros será la colocación visible al público de avisos y/o tableros.

ARTÍCULO 81. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Colombia es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 82. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

ARTÍCULO 83. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El impuesto de Avisos y Tableros será del quince por ciento (15%) del Impuesto de Industria y Comercio a cargo del contribuyente.

CAPÍTULO V

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 84. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se establece una sobretasa con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Delineación Urbana, para financiar la actividad Bomberil; orientados a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. La sobretasa que trata este Capítulo se regirá por la Ley 1575 de 2012 Artículo 37 literal a).

ARTÍCULO 85. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio, hecho generador del impuesto predial unificado, hecho generador del impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO 86. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Colombia es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARÁGRAFO: para financiar la actividad Bomberil; orientados a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. La sobretasa que trata este Capítulo se regirá por la Ley 1575 de 2012 Artículo 37 literal a). El ochenta por ciento (80%) del recaudo de la Sobretasa Bomberil será destinado a Gasto de Funcionamiento y el veinte por ciento (20%) a mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias.

ARTÍCULO 87. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del Impuesto de Industria y Comercio, la persona natural o jurídica responsable del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica responsable del Impuesto de Delineación Urbana.

ARTÍCULO 88. BASE GRAVABLE. Constituye Base gravable de la Sobretasa Bomberil los impuestos de industria y comercio, el impuesto predial unificado, impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO 89. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento del pago del Impuesto de Industria y Comercio, del Impuesto Predial Unificado, del Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO. DESTINACIÓN ESPECIAL. El Municipio de Puerto Colombia transferirá el recaudo de la Sobretasa Bomberil a una cuenta específica.

ARTÍCULO 90. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Predial Unificado, y del 4% del Impuesto de Delineación Urbana.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts2).

ARTÍCULO 93. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinte por ciento (20%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 94. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

1. La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8mts2 y hasta 24mts2, pagará la suma equivalente a 4 UVT vigente, por mes o fracción de mes.
 - Para las áreas superiores a 8 mts2 deberá destinar el diez por ciento (10%) del elemento publicitario para un mensaje cívico
2. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24mts2 y hasta 48mts2 pagará la suma equivalente a 7,5 UVT vigente, por mes o fracción de mes.
3. Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 48mts2, pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
4. La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, pagará la suma equivalente a 5 UVT vigente, por mes o fracción de mes, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea el Municipio de Puerto Colombia. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente a Puerto Colombia, se cobrará 7,5 UVT vigente, por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará al momento de su solicitud, el tiempo por el cual establecerá la publicidad y la Secretaría de Hacienda se basará en este dato para calcular la liquidación. La oficina asesora de planeación en coordinación con la oficina de Medio Ambiente vigilará el oportuno desmonte de la publicidad exterior, con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la oficina asesora de planeación, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Puerto Colombia, a más tardar dentro de los diez días de instalada. Este procedimiento deberá ser observado por el responsable de cualquier tipo de publicidad exterior visual móvil cuando circule en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Gobierno a través de la oficina asesora de planeación, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentre al día en el pago por concepto del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

ARTÍCULO 95. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Puerto Colombia es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

2. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

3. HECHO GENERADOR: El hecho generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No se considera hecho generador de este Impuesto, los avisos que sean utilizados como medio de identificación o de propaganda en los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8 m²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades Municipales; así como las ubicadas en lotes privados y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 Mts²); pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMLMV) por año.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo

TARIFAS. Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes de común acuerdo con la secretaria de Gobierno así:

- 1. PASACALLES:** El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 1 UVT por mes o fracción de mes, por cada uno (1).
- 2. AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS:** Se cobrará 10 UVT por año instalado o fracción de año.

3. PENDONES Y FESTONES: El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 0,349 UVT por mes o fracción, por cada uno (1).

4. AFICHES Y VOLANTES: Estarán exentos del impuesto, pero deberán solicitar una autorización indicando persona natural o jurídica responsable y anexando un modelo de la publicidad y como contraprestación deberá destinar el 10% del espacio del elemento publicitario para un mensaje cívico, debidamente solicitado a la oficina asesora de planeación y el secretario de Gobierno. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

ARTÍCULO 97. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto otorga derecho al interesado para localizar vallas en el municipio, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes, y debe estar sujeto a la aprobación previa por parte de la oficina asesora de planeación y de la secretaria de Medio Ambiente, después del cual se expida su aceptación y simultanea liquidación.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 98. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos de que trata este Capítulo está autorizado por el Decreto 1333 de 1986, y se cede a los municipios y de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, en las condiciones y términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 99. ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiéndase por espectáculo público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. El impuesto sobre espectáculos públicos aplica sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Se consideran Espectáculos Públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

ARTÍCULO 100. NO SUJECIONES. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el parágrafo del artículo 96 se entenderán como actividades no sujetas del Impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte.

ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Espectáculos Públicos, está constituido por la realización de todo espectáculo público, deportivo o de cualquier otra índole, en forma permanente u ocasional, en la jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ARTÍCULO 102. SUJETO ACTIVO. El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA es el sujeto activo del impuesto de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 103. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos, responsables de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ARTÍCULO 104. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el total de ingresos que, por entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente, genere el espectáculo.

PARÁGRAFO: Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 105. TARIFA. La tarifa es el diez por ciento (10%) del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTÍCULO 106. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto presentarán ante la administración tributaria municipal una declaración con su respectivo pago, en los formularios establecidos por la administración Municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es bimestral y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 107. GARANTÍA DE PAGO. Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Municipio de Puerto Colombia. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

ARTÍCULO 108. EXENCIONES. Continuarán vigentes las exenciones contempladas en el artículo 39, literal d) de la Ley 397 de 1997 y las establecidas en el artículo 125 de la Ley 6° de 1992 y 22 de la Ley 814 de 2003.

ARTÍCULO 109. CLASE DE ESPECTÁCULOS. Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, entre otros, los siguientes:

1. Las riñas de gallo
2. Las corridas de toro (previa requisitos institucionales)
3. Las ferias exposiciones
4. Las atracciones de hierro y atracciones mecánicas
5. Las carreras y concursos de carros
6. Las exhibiciones deportivas
7. Los espectáculos en estadios y coliseos
8. Las corralejas
9. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
10. Los desfiles de modas
11. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

PARÁGRAFO: Todos los espectáculos enunciados estarán sujetos a las restricciones, requisitos y contingencia de las normas nacionales y territoriales y que regulen cada uno de ellas.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 110. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Delineación Urbana, está autorizado por la Ley 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 111. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ARTÍCULO 112. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto de Delineación Urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la licencia de construcción correspondiente, cada vez que se presente el hecho generador.

ARTÍCULO 113. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana, es el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 114. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

PARÁGRAFO. Destinación Especial. El Municipio de Puerto Colombia transferirá el (4%) de la tasa bomberil liquidada sobre el impuesto de delineación urbana en una cuenta específica.

ARTÍCULO 115. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción.

Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

PARÁGRAFO PRIMERO. A título de anticipo se pagará el 95% del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra. Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

ARTÍCULO 116. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del Impuesto de Delineación Urbana, la oficina asesora de planeación Municipal o la entidad que haga sus veces, publicará anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

ARTÍCULO 117. TARIFAS. Las tarifas del Impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor final de la construcción. Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor final de la obra.

ARTÍCULO 118. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipo y las sanciones e intereses a que haya lugar. Con esta declaración el contribuyente deberá solicitar el recibido de la obra a la oficina asesora de planeación, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

ARTÍCULO 119. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrán realizar

sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTÍCULO 120. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La administración tributaria municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 121. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 122. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la secretaria de Hacienda Municipal, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

- b) La oficina asesora de planeación o las entidades que con sujeción a la normativa vigente tengan como función el trámite para la expedición de las licencias para la construcción, ampliación, remodelaciones, modificación o adecuación de obras o construcciones, deberán informar la totalidad de las licencias de construcción que hayan sido expedidas por la autoridad competente, desagregando los datos que se encuentren consignados en las respectivas licencias.
- c) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y, cuyo pago o abono en cuenta, tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

ARTÍCULO 123. EXCLUSIONES. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, por no ser sujetos pasivos, la construcción de edificaciones o refacción de las existentes adelantadas por el municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011, también está excluida de declarar y pagar el impuesto de delineación urbana la expedición de la licencia de urbanismo y construcción de proyectos nuevos de construcción de vivienda de interés prioritario (VIP), entendiendo como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV) y que cumplan con todos los requisitos legales vigentes. En ningún caso se aplica a proyectos que no sean construidos para vivienda de interés prioritario. En todo caso, la reducción en los costos de producción de vivienda de interés prioritario que se origine en las exenciones de que trata el presente artículo deberán reflejarse de manera directa y clara en un menor precio de la vivienda o en mejores condiciones habitacionales de la vivienda.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 124. CREACIÓN LEGAL Y BASE GRAVABLE. El marco legal del impuesto al alumbrado público es la Ley 97 del 24 de noviembre de 1913, Ley 84 del 30 de noviembre de 1915 y la ley 1819 de 2016. La base gravable es el valor pagado por el consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 125. HECHO GENERADOR. Es el beneficio del alumbrado público en el Municipio de Puerto Colombia, entendiéndose este en los términos del Decreto 943 del 2018, emanado del Ministerio de Minas y Energía o de las demás normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO 126. SUJETO PASIVO. Los usuarios de energía de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios ubicados en el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 127. TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO. La tarifa fue modificada por el Acuerdo No 008 de mayo 17 de 2006, el cual quedo así: 12% del valor del consumo de energía para residencial, 15% del valor del consumo de energía para comerciales.

ARTÍCULO 128. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto al alumbrado público es el Municipio de Puerto Colombia.

CAPÍTULO X

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTÍCULO 129. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a los Servicios la Telefonía de que trata este capítulo se rige por el literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 130. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Puerto Colombia. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a favor de las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas y en general a todos los usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Puerto Colombia, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

ARTÍCULO 131. TERRITORIALIDAD. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados en el Municipio de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Municipio de Puerto Colombia, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel suscriptor a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia o quien haya informado como domicilio alguna dirección ubicada en el territorio del Municipio de Puerto

Colombia en el respectivo contrato todo lo anterior sin importar el medio por el cual se remita la factura al usuario del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 132. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

ARTÍCULO 133. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto es el Municipio de Puerto Colombia y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 134. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados en las condiciones de territorialidad establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 135. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. La base gravable se calculará un porcentaje de una (1) unidad de valor tributario (UVT) por cada uno de los usuarios o consumidores de servicio de telefonía o voz y datos, en cualquiera de sus modalidades, prestado, contratados y/o facturados en el territorio del Municipio de Puerto Colombia y las tarifas mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

DESTINO	TARIFA
	(EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
Estrato 1	0,017
Estrato 2	0,034
Estrato 3	0,050
Estrato 4	0,101
Estrato 5	0,235
Estrato 6	0,336
No residencial	0,403

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TARIFA TELEFÓNICO	TARIFA %
\$ 1.000 – \$ 30.000	2%
\$ 30.001 - \$ 60.000	3%
\$ 60.001 - \$ 100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada vigencia fiscal se utilizará el valor de la unidad del valor tributario que establezca el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto a partir del 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 136. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Municipio de Puerto Colombia. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Municipio de Puerto Colombia, según la tarifa vigente, así mismo deberán presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la secretaria de Hacienda Municipal y en los formularios que para el efecto prescriba la oficina de Gestión de tributaria.

ARTÍCULO 137. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Hacienda, ejercerá las potestades tributarias. de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Municipal. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará -en medio magnético en la forma y la periodicidad que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO XI

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 138. CREACION DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. Adóptese en el Municipio de Puerto Colombia la tasa pro deporte y recreación, creada en la ley 2023 de 2020, como renta específica para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 139. DESTINACION. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 140. RECURSOS A JOVENES Y NIÑOS EN CONDICION DE PROBREZA Y VULNERABILIDAD. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo Municipal, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio, registrados ante la junta Municipal de deporte.

ARTÍCULO 141. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen Al Municipio de Puerto Colombia, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 142. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 143. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Puerto Colombia , sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Municipio de Puerto Colombia, sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

ARTÍCULO 144. AGENTES RECAUDADORES DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. Las entidades señaladas en el artículo 143 se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte

y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el Parágrafo Segundo del artículo 141, a través de convenios interadministrativos, quienes deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 145. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 146. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será de la siguiente manera:

- 1- Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 smlv la tarifa será del 1%
- 2- Los contratos cuya cuantía sean superiores a 100 smlv la tarifa será del 2.5%

ARTÍCULO 147. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de Puerto Colombia creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 140 del presente acuerdo y girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Puerto Colombia en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO- En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO XII

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 148. AUTORIZACION LEGAL. La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su Artículo 38 modificado por la Ley 666 de 2001

ARTÍCULO 149. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla Pro-Cultura es el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 150. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Cultura es toda persona natural o jurídica que celebre y ejecute actos o contratos relacionados con el hecho generador.

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la estampilla Pro cultura en el municipio de Puerto Colombia, la celebración y ejecución de actos y contratos, así:

1. Todos los actos y contratos, sus adiciones en valor con a sin formalidades plenas, contratos de prestación de servicios, contratos de suministro, contratos de compra venta celebrado con

el municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas, Concejo municipal, Personería municipal, Junta municipal de deportes, la ESE Hospital de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 152. CAUSACIÓN. La estampilla pro cultura se causa:

1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1.993, el Concejo Municipal y la Personería, establecidos en el numeral 1° del artículo 147 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 153. TARIFAS. Las tarifas de la estampilla Pro-Cultura son las siguientes:

1. En todos los contratos celebrados por las entidades definidas en el artículo anterior el contratista deberá cancelar los siguientes valores:
 - a. Contrato cuyo valor fiscal sea hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el 0,5% liquidado sobre el valor respectivo.
 - b. Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales (SMLMV), el 1% liquidados sobre el respectivo valor.
 - c. Contrato cuyo valor fiscal sea mayor a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el 1,5% liquidado sobre el respectivo valor
 - d. Contratos cuyo valor fiscal sea superior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el 2% de su valor liquidado.

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. La constituye el monto del valor del contrato celebrado y los contratos celebrados con las entidades estatales del orden departamental o nacional, el área metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, estarán igualmente sujetos al pago de estampilla pro-cultura en la misma cuantía y porcentaje aquí establecido.

Se exceptúan del uso de la estampilla Pro-Cultura a los convenios ínter administrativos y, en todo caso, los contratos de empréstito, contratos de seguros y de Seguridad Social que celebre la Administración Central de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Estampilla Pro Cultura se recaudará a través de cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descuento directo por el funcionario o la oficina pagadora.
2. Cancelación mediante consignación bancaria o cualquier otro método idóneo, previa liquidación en la secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los montos recaudados serán consignados en una cuenta bancaria asignada por la secretaria de hacienda para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 155. PORCENTAJE Y DESTINACION DEL RECAUDO: Los recursos que se recauden y el porcentaje destinado será el siguiente:

1. Un 20% para la seguridad social del creador y del gestor cultural
2. Un 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recursos; en caso de no existir pasivo pensional en la entidad, este se destinará al pasivo pensional del Municipio de Puerto Colombia.
3. Un 10% para programas de lectura y bibliotecas que establezca la secretaria de Cultura Municipal
4. Un 50% para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, dotación de los diferentes centros y casas culturales, y en general para propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Además, para fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural, para apoyar los diferentes programas la expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, sujetándose a las prioridades asignadas dentro del Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los entes, Personería, Concejo Municipal, Junta Municipal de Deportes, la E.S.E. Hospital Puerto Colombia, Instituto de Tránsito Municipal y demás entidades adscritas a la Alcaldía, el Representante Legal y el Tesorero o quien haga sus veces en cada ente, para el caso de aplicación de las nóminas, deberá consignar el valor recaudado durante el mes, por el concepto de Estampilla Pro-Cultura dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, sin perjuicio del reporte o relación que indique claramente el origen de la liquidación, contrato, fecha, monto del salario, concepto y el documento volante de consignación y/o transferencia electrónica. Para el caso de contratos, deberán remitir al CONTRATISTA para que presente copia del contrato ante la secretaria de Hacienda a efecto de que liquiden las Estampillas Pro Cultura y proceda a su pago, sin perjuicio del reporte o relación mensual que indique claramente en los contratos suscritos, fecha, monto del contrato, contratista, NIT, concepto.

ARTÍCULO 156. CUENTA ESPECIAL PARA LO PRODUCIDO DE LA ESTAMPILLA. El producido de la estampilla será consignado en una cuenta especial, denominada “Estampilla Pro – Cultura” y sólo se afectará con los giros para los cuales fue destinado.

ARTÍCULO 157. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla pro cultura, las entidades señaladas en el Artículo 147 de este Acuerdo, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

ARTÍCULO 158. SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Los servidores públicos que omitieren gravar los actos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, serán sancionados con multas equivalentes al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

PARTICIPACIÓN POR PLUSVALÍA.

ARTÍCULO 159. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el Artículo 101 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTÍCULO 160. HECHOS GENERADORES: Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. Las obras públicas en los términos señalados en la ley.

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los numerales 2 y 3 la Administración Municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento, en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el alcalde, podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, y liquidar la participación siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y en los decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 161. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El propietario o poseedor deberá pagar la plusvalía cuando se den las siguientes situaciones:

1. Para efectos de expedición de la licencia de urbanización o construcción, en los términos del Decreto Nacional 1788 de 2004.
2. Cuando se dé el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.

PARÁGRAFO: Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 162. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA CALCULAR LA BASE GRAVABLE. El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los Artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda procederá a la liquidación de manera general del efecto de Plusvalía de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 Numeral 1º de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 163. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL EFECTO DE LA PLUSVALÍA Y/O LA ESTIMACIÓN GENERAL DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL CÁLCULO DEL ANTICIPO. La Secretaría de Hacienda será la responsable de determinar el cálculo del efecto plusvalía. Para la valoración de los predios objeto de la participación en la plusvalía podrá contratar su realización al Gestor Catastral con quien se haya celebrado convenio o a peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e instituciones análogas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 4º del Decreto Nacional 1788 de 2004.

Para determinar el cálculo del efecto plusvalía se observará el siguiente procedimiento:

1. La oficina asesora de planeación deberá tener en cuenta los estudios y análisis de los hechos generadores de la participación en la plusvalía para la expedición de los instrumentos de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de las decisiones administrativas que contengan las acciones urbanísticas generadoras de la participación en la plusvalía, la oficina asesora de planeación remitirá a la Secretaría de Hacienda, copia del instrumento de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial que contenga hechos generadores de plusvalía y del estudio técnico de soporte.
3. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al recibo del instrumento de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial con los hechos generadores de plusvalía y su estudio técnico de soporte, la Secretaría de Hacienda deberá tramitar la elaboración del cálculo del efecto de la participación en la plusvalía, efectuar su revisión y objetarla o impugnarla.
4. La oficina asesora de planeación remitirá a la Secretaría de Hacienda una proyección de los instrumentos de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial que expedirá en el año siguiente para incluir dentro del presupuesto de gastos los recursos necesarios para realizar la liquidación del cálculo del efecto plusvalía.

ARTÍCULO 164. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN, OBJECCIÓN, REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DEL CÁLCULO DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue el informe del cálculo del efecto plusvalía, la Secretaría de Hacienda, se encargará de revisar y objetar al evaluador el cálculo del efecto de plusvalía si este no se ha realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias y con los parámetros técnicos adoptados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. La impugnación que se realiza ante el Gestor Catastral puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión y su trámite estará sometido a lo establecido por el capítulo tercero del Decreto 1420 de 1998 o la norma que la reemplace o modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del trámite y del resultado final del anterior procedimiento, la Secretaría de Hacienda dejará soporte en un informe técnico que recoja el proceso de cálculo del efecto de plusvalía, incluyendo en él, el eventual trámite de revisión e impugnación.

ARTÍCULO 165. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EFECTO PLUSVALÍA. La Secretaría de Hacienda, con base en los

informes técnicos, liquidará el efecto de plusvalía de los inmuebles, de conformidad con lo determinado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y las normas reglamentarias. La resolución de liquidación se notificará a los propietarios, poseedores, fideicomitentes o titulares de los derechos fiduciarios, mediante la publicación que se señalada en el presente acuerdo

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda expedirá resolución de la liquidación del efecto plusvalía por metro cuadrado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del cálculo del efecto plusvalía que haya realizado el respectivo evaluador o de la respuesta a la objeción o impugnación según el caso.

ARTÍCULO 166. ENGLOBES Y SUBDIVISIONES. En el evento en que en una zona beneficiada por plusvalía que en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, le permitan un uso más rentable o un mayor aprovechamiento del suelo o del espacio aéreo urbano, condicionado al englobe de un lote de terreno, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía, la cual será liquidada en el momento de la solicitud de licencia con base en el efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para la respectiva zona homogénea geoeconómica; para el efecto, se tendrán en cuenta las edificabilidades adicionales y/o los cambios de uso que se producirán por efecto del englobe.

ARTÍCULO 167. PROCEDIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución de liquidación del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada uno de los inmuebles objeto de la participación, se notificará por correo a la dirección de los predios y de manera subsidiaria se publicará en tres ediciones dominicales consecutivas de un diario de amplia circulación en el Municipio de Puerto Colombia . Igualmente se publicará mediante la fijación de edicto en lugar visible de fácil acceso al público del edificio de la Alcaldía Municipal y en la página web de la Alcaldía; el edicto se fijará a más tardar el mismo día de la primera publicación en el diario de amplia circulación y se desfijará en el día hábil siguiente a la última publicación del diario de amplia circulación.

ARTÍCULO 168. AGOTAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA CONTRA LOS ACTOS QUE CONTIENEN EL CÁLCULO DEL EFECTO DE PLUSVALÍA Y LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de que trata el artículo anterior, el propietario del predio podrá interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal con el que se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 169. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN. La tarifa a cobrar será del treinta y cinco por ciento (35%) por participación en Plusvalía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las áreas turísticas y recreacionales, están determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, POT vigente para el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 170. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL CASO DE CAMBIO EFECTIVO DE USO DEL INMUEBLE O DE CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN

LICENCIA. Si por cualquier causa el propietario o el poseedor desarrollan una urbanización o construcción sin licencia, o por cualquier motivo se produce un cambio efectivo de uso del inmueble, tendrá la obligación de iniciar y llevar hasta su terminación ante la oficina asesora de planeación el trámite de reconocimiento de urbanizaciones y/o construcciones con todas sus consecuencias legales. La liquidación oficial de la participación en plusvalía, se realizará liquidando los intereses de mora, desde el momento en que debió haber solicitado licencia de urbanización o construcción y el momento del pago de la participación en la plusvalía correspondiente. En todo caso, el pago de la participación en la plusvalía será requisito previo para la expedición de la resolución de reconocimiento por parte de la oficina asesora de planeación, que para los efectos de este Acuerdo se asimilará a la licencia, sin perjuicio de las correspondientes sanciones establecidas en la Ley 810 de 2003 y en las demás normas legales. En el evento en que se establezca un cambio efectivo en el uso del inmueble o una urbanización o construcción sin licencia, la Secretaría de Hacienda independientemente del trámite de reconocimiento, podrá iniciar el trámite de liquidación y cobro coactivo de la participación en la plusvalía, de conformidad con la liquidación general de la participación realizada para la respectiva zona homogénea geoeconómica, liquidando para el efecto intereses de mora desde el momento en que se debió haber realizado el pago por parte del sujeto pasivo.

CAPÍTULO XIV

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN LEGAL. Creado y autorizado por la Ley 488 de 1998, artículos 138 al 151 y Decreto 2654 de 1998, artículo 1 y ss.

ARTÍCULO 172. BENEFICIARIO DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. Las rentas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, corresponderá al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 173. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, le corresponde al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA el veinte por ciento (20%) de lo recaudado a nivel nacional por concepto de impuesto, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración este ubicada en su jurisdicción. Al Departamento donde este matriculado el vehículo le corresponde el ochenta por ciento (80%) restante.

CAPÍTULO XV

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 174. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina de que trata este Capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente

ARTÍCULO 175. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 176. SUJETO ACTIVO DE LA SOBRETASA. El sujeto activo de la sobretasa al consumo de gasolina motor es el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 177. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 178. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 180. TARIFA. La tarifa aplicable a la sobretasa establecida en este Capítulo, es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio de venta.

ARTÍCULO 181. DECLARACIÓN DE PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en los sitios, fechas y en la forma autorizada para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de la venta de la gasolina que no se efectúe directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 182. RESPONSABILIDAD PENAL. De conformidad con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, es responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente

al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o por compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

CAPÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 183. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase en el Municipio de Puerto Colombia la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 184. HECHO GENERADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO. Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

ARTÍCULO 185. SUJETO ACTIVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del Municipio de Puerto Colombia será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 186. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, quienes deberán declarar y pagar.

ARTÍCULO 187. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL Y DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al Municipio de Puerto Colombia el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011. El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

CAPÍTULO XVII

EXPLOTACIÓN DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE RIFAS LOCALES

ARTÍCULO 188. AUTORIZACIÓN LEGAL. La explotación monopolística de las rifas locales de que trata este Capítulo está autorizada por el inciso 2º del artículo 28 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 189. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de los derechos de explotación del monopolio rentístico, la operación de rifas cuyas boletas se vendan exclusivamente en jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo departamento, su explotación corresponde al departamento. Cuando la rifa opere en dos o más departamentos, la explotación le corresponde a COLJUEGOS o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos no autorizados por COLJUEGOS o quien haga sus veces y en particular aquellos en donde tengan acceso los menores de edad, no podrán desarrollar ningún tipo de juego de azar definido en la ley 643. En caso de infringir la norma, estarán sujetos a las sanciones incluyendo el cierre del establecimiento, tal como lo establece la ley 643 y sus decretos reglamentarios, la normatividad del uso del suelo y el código nacional de policía.

ARTÍCULO 190. CONCEPTO DE RIFA. Es una modalidad de juego de suerte de azar en la cual se sortean, en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 191. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo por la explotación del monopolio rentístico de rifas locales el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, y en él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 192. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos por la explotación del monopolio rentístico de rifas locales, las personas naturales o jurídicas, que operen rifas en jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 193. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 643 de 2001, al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al cien por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 194. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 643 de 2001, solo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

CAPÍTULO XVIII

IMPUESTO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 195. NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Este gravamen a la ocupación temporal de vías y lugares públicos fue creado y autorizado por la Ley 97 de 1913 art.4to.

ARTÍCULO 196. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación temporal de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, casetas, escombros en vías públicas.

ARTÍCULO 197. SUJETO PASIVO. Es el propietario de la obra, contratista, o la persona natural o jurídica que ocupe temporalmente la vía o lugar público.

ARTÍCULO 198. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por la ocupación temporal del espacio público basado por el número de metros cuadrados que vaya a ocupar, multiplicado por el tiempo de ocupación.

ARTÍCULO 199. TARIFA. La tarifa será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada mes o fracción de mes de ocupación temporal del espacio público basado por el número de metros cuadrados que vaya a ocupar, multiplicado por el tiempo de ocupación, en el caso de ocupación permanente por casetas para ventas de apuestas permanentes, la tarifa será equivalente a dos un salario mínimo mensual legal vigente por cada mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 200. TIEMPO MÁXIMO DE OCUPACIÓN. El ocupante del espacio público en el Municipio de Puerto Colombia por efecto de la necesidad de construir, reparar, demoler una edificación, no puede ser superior a seis (6) meses, tiempo en el cual debe desalojar el lugar comprometido.

ARTÍCULO 201. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La declaración y pago del impuesto de ocupación de vías se realizará en los bancos autorizados por la administración municipal, la cual debe hacerse en los formularios que para tal efecto entregue este organismo y será cancelado al momento de solicitar la Licencia de Construcción.

CAPÍTULO XIX

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 202. NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Este impuesto al sacrificio de ganado mayor y menor fue creado y autorizado por las siguientes normas vigentes: Leyes 20 de 1908, Art 17, 31 de 1945, artículo 226 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 1 de la Ley 8 de 1909.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino, aves de corral y demás especies menores que se realice en la jurisdicción de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 204. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el poseedor del ganado mayor o menor que se va a sacrificar.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN Y PAGO: Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración y pago del Impuesto de degüello de ganado mayor ante la secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico, en el formato que establezca el Departamento por cada mes calendario en que se ejecuten los hechos generadores de esta naturaleza, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable

ARTÍCULO 205. BASE GRAVABLE. Lo constituye el número de especies menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 206. TARIFA. Por el degüello de ganado menor, será el equivalente al 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada animan sacrificado, excepto las aves de corral que pagarán una tarifa equivalente al 1% del Salario mínimo diario legal vigente por cada animal sacrificado cuando este sacrificio se lleve a cabo en mataderos adecuados para ello.

CAPÍTULO XX

IMPUESTO DEL USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR ROTURA DE VÍAS, ZONAS VERDES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 207. NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Este impuesto fue creado y autorizado por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y el decreto 1333 de 1986, art 233, Ley 388 de 1997, artículos 4, 7, 8, y 9.

ARTÍCULO 208. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del suelo y subsuelo por rotura, excavación, canalizaciones o colocaciones de postes y avisos en las vías públicas, zonas verdes y demás espacios públicos, en jurisdicción de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 209. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas que utilicen el suelo y subsuelo municipal de Puerto Colombia, bien sean entidades públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal.

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. Lo constituye el número de metros lineales a romper y por la ocupación del suelo y subsuelo en la extensión que se determine en la respectiva licencia. En el caso de la causación por hincado de postes, la base gravable se determina mediante valor por cada poste.

ARTÍCULO 211. TARIFA. La tarifa para el impuesto de rotura de calles será equivalente a 0.11 UVT por cada metro lineal a romper. Para el impuesto de uso del suelo será el siguiente: Empresas de Servicios Públicos: Por cada metro lineal de uso del suelo y del subsuelo 0.55 UVT. Por cada poste hincado por uso del suelo, 1.11 UVT. Por cada metro de cable submarino por uso del subsuelo 1.11 UVT. Cuando la obra de rotura, canalización o colocación de postes, sea diferente a servicios públicos, de los que define la Ley 142 de 1994, el valor de las tarifas será el siguiente: Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada metro lineal a romper y para el caso de colocación de postes y avisos de cinco (5) Salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad.

ARTÍCULO 212. COMIENZO DE LAS OBRAS. Para proceder a ejecutar las obras, el interesado deberá cancelar previamente en las entidades financieras o bancarias que para el efecto determine la secretaria de Hacienda el valor del impuesto aquí determinado y así obtener el permiso de la secretaria de infraestructura.

PARÁGRAFO. La secretaria de infraestructura, deberá suministrar a la secretaria de Hacienda dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la licencia de construcción, copia de la respectiva licencia.

CAPÍTULO XXI

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 213. NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben causados por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o cualquier entidad delegada por el mismo. Fue creado y autorizado por la Ley 25 de 1921, art 3, Decreto Legislativo No. 868 de 1956, art. 1, 2, 3, 4, 5, 6; Ley 105 de 1993, art 23 y 30; Ley 128 de 1994 art 22 y Ley 383 de 1997 art 45 y Decreto 1333 de 1986, art 234 y ss.

ARTÍCULO 214. HECHO GENERADOR. Lo constituye la construcción de obras de interés público realizadas en el Municipio de Puerto Colombia o por cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 215. BASE DE DISTRIBUCIÓN. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 216. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 217. SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 218. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 219. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada y por las cuales fueron a distribuirse contribuciones por valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 220. EXENCIONES. Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato de la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados en la contribución de valorización.

ARTÍCULO 221. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año, ni mayor de tres (3) años a juicio de la Junta de Valorización.

ARTÍCULO 222. PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario del fideicomiso.

ARTÍCULO 223. PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este estatuto, a que las personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

ARTÍCULO 224. DOBLE TRIBUTACIÓN. Los predios comprometidos y gravados con la participación del municipio en la Plusvalía, no serán sujetos de contribución por valorización.

CAPÍTULO XXII

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 225. AUTORIZACION LEGAL: La contribución sobre contratos de obras públicas está autorizada por la ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, la 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1430 de 2010 y Ley 1738 de 2014

ARTÍCULO 226. DEFINICION: Consiste en un porcentaje que deben cancelar las personas naturales o jurídicas que ejecuten contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías en jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 227. HECHO GENERADOR: Constituye el Hecho Generador de la Contribución sobre Contratos de Obra Pública las siguientes operaciones, actos y contratos celebrados y ejecutados en la jurisdicción municipal de Puerto Colombia, teniendo en cuenta que se calculará de conformidad a los porcentajes de aportes financieros de las entidades contratantes:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
2. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. Las personas naturales o jurídicas que ejecuten contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías en jurisdicción del Municipio, serán gravadas con la contribución del 5%, establecida en este Acuerdo

ARTÍCULO 228. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Contribución sobre Contratos de Obras Públicas, es el municipio de Puerto Colombia Atlántico

ARTÍCULO 229. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que celebren y ejecuten Contratos de Obra Pública en la jurisdicción municipal de Puerto Colombia Atlántico. Conforme lo establece el Art. 190 que antecede.

ARTÍCULO 230. BASE GRAVABLE: La constituye el valor del contrato y sus respectivas adiciones si las hubiere.

ARTÍCULO 231. TARIFA: Es el equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, a excepción de los contratos de construcción de vías terciarias y lo de adición a estos.

ARTÍCULO 232. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos de esta contribución se destinan, mediante un fondo cuenta, a suplir las necesidades locales de seguridad y preservación del orden público.

CAPÍTULO XXIII

SOBRETASA CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 233. SOBRETASA CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL. Adoptase como sobretasa con destino a la autoridad ambiental, la regulada en el artículo 1° del Decreto 1333 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la cual será equivalente al 1,5x1000 liquidada sobre el avalúo de bienes que sirva de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 234. El Contador Municipal, deberá al finalizar cada trimestre, certificar el valor de los recaudos obtenidos durante el periodo y el secretario de Hacienda girará a la autoridad ambiental del Atlántico, el monto debidamente certificado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

CAPÍTULO XXIV

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 235. AUTORIZACION LEGAL: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 236. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Puerto Colombia, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

ARTÍCULO 237. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla pro adulto mayor es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realice los actos o contratos que se relacionan en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 238. RESPONSABLE DE RECAUDO: Son responsables del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

1. Los organismos y entidades del Municipio de Puerto Colombia y/o sus Entidades Descentralizadas, Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto de Tránsito Municipal y la Junta Municipal de Deportes, E.S.E. Hospital Municipio de Puerto Colombia, respecto de los contratos o adiciones que celebren.

ARTÍCULO 239. CAUSACIÓN. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa:

1. En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas, Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto de Tránsito Municipal y la Junta Municipal de Deportes, E.S.E. Hospital Municipio de Puerto Colombia, respecto de los contratos o adiciones que celebren

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago de la estampilla referida en el numeral 1 de este artículo, se tendrá como plazo máximo para pagarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso del numeral 1 de este artículo la estampilla se pagará al momento de la suscripción del contrato en los contratos de cuantía determinada y en los contratos de cuantía indeterminada al momento del pago al contratista, lo cual será comprobado por la entidad responsable de la estampilla.

ARTÍCULO 240. BASE GRAVABLE

La base gravable de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Colombia, será:

1. El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto de Tránsito Municipal y la Junta Municipal de Deportes, E.S.E. Hospital Municipio de Puerto Colombia

ARTÍCULO 241. HECHO GENERADOR: Constituye en Hecho Generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en la jurisdicción municipal de Puerto Colombia, la Celebración y Ejecución de actos, operaciones y contratos, así:

1. Todos los actos y contratos, sus adiciones en valor con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, y contratos de prestación de servicios, ordenes de suministro, órdenes de compra venta celebrado con el municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas, Concejo municipal, Personería municipal, Junta municipal de deportes, la ESE Hospital de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos o convenios interadministrativos, los contratos celebrados entre entes públicos, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas municipales, están excluidas del pago de la estampilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor los contratos que se celebren en el Municipio de Puerto Colombia, para la atención y soporte de las labores de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos que estén a cargo del cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 242. TARIFAS. Los sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Colombia pagaran el cuatro por ciento (3%) del valor de la base gravable determinada

ARTÍCULO 243. CUENTA ESPECIAL PARA PRODUCIDO DE LA ESTAMPILLA. Del producido de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará un 20% para los fondos de pensiones de

la entidad destinataria de dichos recaudos, artículo 47 de la Ley 863 de 2003, sin perjuicio de las distribuciones a nivel territorial, sino a la norma del nivel nacional. El 80% se destinará para dotación integral de la tercera de edad en Municipio de Puerto Colombia, proyectos que podrán ser contratadas con entidades estatales y particulares creadas para tales fines.

ARTÍCULO 244. REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las entidades señaladas en el Artículo 234 de este Acuerdo, deberán registrar en el acto o en que intervino el servidor público el valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO XXV

SERVICIO DE TRANSITO

ARTÍCULO 245. Fijar el valor de las tarifas de los servicios de transporte prestados en la secretaria De Tránsito y movilidad de Puerto Colombia, teniendo en cuenta para ellos el valor del salario mínimo legal diario vigente dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a la tabla siguiente:

		VALOR EN SALARIO MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTE
ITEM	CONCEPTO – TRAMITE	
1	Derecho De Transito Vehículo De Servicio Publico	5
2	Derecho De Transito Motocicletas	4
3	Derecho De Transito Motocarro	4
4	Derecho De Transito Vehículo Particular	5
5	Duplicado De Placas Vehículo	2,95
6	Duplicados de placas vehículos particulares y públicos	2,95
7	Duplicados Licencia De Transito	3.20
8	Fotocopias Hoja De Vida Vehículo	2.0
9	Traslado De Cuenta	5
10	Grabación De Serial (Motocarros, Motocicletas Y Vehículos.	2,08
11	Inscripciones De Embargos	2.0

12	Inscripciones De Prenda	1,5
13	Levantamiento De Embargos	2.0
14	Levantamiento De Prenda	1,5
15	Matricula Inicial Motocicletas	0,55
16	Matricula Inicial Vehículo Particular	1,7
17	Matricula Inicial Motocarros	0,55
18	Matricula Inicial Publico	2.0
19	Matricula Inicial Vehículo Oficial	1,7
20	Regrabación De Chasis (Carro, Motocicletas Y Motocarros)	2
21	Regrabación De Motor	2
22	Transformación – Otros No Especificados	3,17
23	Transformación – Adaptación Enseñanza	3,17
24	Transformación Blindaje O Desmante	3,17
25	Transformación Conversión A Gas	3,17
26	Traspaso	2,9
27	Traspaso a persona indeterminada	2,9
28	Expedición De Licencia Por Cambio De Documento	1,15
29	Duplicados Licencias Conducción	1
30	Expedición Inicial Licencias Conducir	0,7
31	Re Categorización Licencias Conducir Hacia Abajo	1,3
32	Re Categorización Licencias Conducir Hacia Arriba	1,3
33	Refrendación Licencias Conducir	0,65
34	Cambio De Color	2,13
35	Cambio De Motor	2,7
36	Cambio De Servicio	23
37	Cancelación De Matrícula (Chatarrazacion)	1,12
38	Cancelación De Matrícula (Hurto O Destrucción Total)	1,12
39	Certificado De Tradición	1,02
40	Certificado Y Constancias	0,55
41	Elaboración Licencia De Transito	0,81
42	Elaboración Licencia De Conducción	0,81
43	Elaboración De Placas De Carro	1.6
44	Elaboración De Placas Motocicletas Y/O Moto Carro	0.8
45	Otros Tramites	1,6
46	Re matrículas	1,6
47	Creación De Empresa De Transporte Publico	1700

48	Vinculación Empresa De Transporte Publico	5
49	Desvinculación De Común Acuerdo – Transporte Publico	5
50	Desvinculación Administrativa – Transporte Publico	5
51	Tarjetas De Operaciones – Transporte Publico	2
52	Duplicado Tarjeta De Operaciones – Transporte Publico	2
53	Renovación Tarjeta De Operaciones – Transporte Publico	7
54	Reposición Vehículo De Transporte Publico	60
55	Permiso De Cargue Y Descargue De 1 Día Hasta 30 Días	6
56	Permiso De Cargue Y Descargue De 1 Mes Hasta 3 Meses	12
57	Permiso De Cargue Y Descargue De 4 Meses A 6 Meses	20
58	Permiso De Cargue Y Descargue De 7 Meses A 1 Año	30
59	Permiso De Circulación Para Tracto Mulas Y Carga Pesada De 1 A 30 Días	6
60	Permiso De Circulación Para Tracto Mulas Y Carga Pesada 1 A 3 Meses	12
61	Permiso De Circulación Para Tracto Mulas Y Carga Pesada 4 A 6 Meses	20
62	Permiso De Circulación Para Tracto Mulas Y Carga Pesada 7 Meses A 1 Año	30
63	Cierre De Vías Por Obras Y/O Eventos	2,4
64	Fotocopias	0,01
65	Sistematización	0,4

TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIAS AGRÍCOLA, DE CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIAL AUTOPROPULSADA

ITEM	CONCEPTO – TRAMITE	VALOR EN SALARIO MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTE
63	Registro inicial de maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada	3.0

64	Traspaso de maquinaria agrícola, construcción e industrial autopropulsada	2.5
65	Traslado del Registro	0
66	Radicado del Registro	0.5
67	Registro por Recuperación	3.0
68	Cancelación de Registro	3.0
69	Cambio de Placa	2.0
70	Cambio de Motor	2.0
71	Duplicado de Tarjeta de Registro	2.5
72	Duplicado de Placas	3.0
73	Certificación de tradición	1.0
74	Inscripción de prenda	2.0
75	Levantamiento de Prenda/ Modificación acreedor	2.0
76	Regrabación de Motor	2.5
77	Regrabación de número de identificación	2.5
78	Transformación	2.5

TRAMITES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

ITEM	CONCEPTO – TRAMITE	VALOR EN SALARIO MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTE
79	Registro inicial	2.0
80	Traspaso	1.5
81	Traslado del Registro	0
82	Radicado	0.5
83	Registro de Recuperación	1.5
84	Cancelación del registro	1.5
85	Duplicado de licencia de transito	1.5
86	Duplicado de Placas	1.5
87	Certificado de tradición	1.0
88	Inscripción de prenda	1.5
89	Levantamiento de Prenda/ Modificación e Acreedores	1.5
90	Regrabación de Serial	1.5
91	Inscripción o Levantamiento de Orden judicial	1.5
92	Transformación	1.5

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas que no especifican el tipo de vehículo se entiende que aplica por igual para todos los vehículos sujetos a registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar el valor en pesos, el salario mínimo diario legal vigente se aproximará a la unidad de mil más cercana.

PARÁGRAFO TERCERO: Los montos antes señalados en el presente artículo se cobraran sin perjuicio de los valores que los interesados deben cancelar por los tramites a favor del ministerio de Transporte, el impuesto de estampilla de que trata el estatuto tributario departamental, la sistematización aplicable a todos los tramites salvo los que la autoridad considere como exentos y demás costos o pagos a terceros asociados al trámite requerido por el usuario, un trámite podrá incorporar varios de los conceptos antes descritos

PARÁGRAFO CUARTO: Se autoriza a la autoridad de tránsito, previo estudio de tarifas expedidas por las demás autoridades de tránsito en entorno del Área Metropolitana de Barranquilla, mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado, en forma temporal, otorgar un descuento o incrementar las tarifas autorizadas en el presente acuerdo hasta en un diez por ciento (10%) aplicado sobre la tarifa autorizada en el presente acuerdo con el fin de ser más competitivos y captar más usuarios.

PARÁGRAFO QUINTO: En lo referente al cobro de la tarifa registrada (matricula) inicial. A partir 1 de enero de 2017, dicha tarifa será proporcional al número de meses, teniendo en cuenta que cada mes corresponde a una doceava parte del valor fijado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 246. Para efecto de recuperación de cartera, se fijara, por parte de la autoridad en materia de tránsito y transporte, un porcentaje adicional para efectos de cubrir los costos asociados a la recuperación de la cartera, el cual estará a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 247. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellos casos en que se inicie proceso de cobro coactivo, con la expedición del mandamiento de pago, y una vez verificado el no pago de las obligaciones a cargo del deudor, se cobrara una suma fija equivalente al diez por ciento (10%) del capital que se adeude, por concepto de costas procesales.

ARTÍCULO 248. La tasa por derecho de tránsito del presente estatuto tiene la siguiente estructura.

a. Hecho Generador. El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

b. Sujetos Pasivos. Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del municipio de Puerto Colombia.

c. Tarifa. La señalada en el presente estatuto.

d. Causación. Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidaran

en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo

e. Plazo de Pago. Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de tránsito mediante acto administrativo.

f. Descuento por pronto pago. La autoridad de tránsito y transporte podrá otorgar un descuento hasta el 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad. El pago de esta tasa fuera de los plazos concebidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional, así como los demás costos permitidos en el estatuto tributario y el presente acuerdo.

g. procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. Para la determinación de los derechos de tránsito la administración municipal, a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el estatuto tributario Municipal. Para la determinación, discusión y cobro de los derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el estatuto tributario.

h. Exención. Los vehículos y públicos matriculados en el organismo de tránsito de Puerto Colombia, estarán exentos de pagos de los derechos de tránsito por el primer año de la matrícula, independientemente del mes en que se realice la misma. Los vehículos que al entrar en vigencia el estatuto tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en el organismo de tránsito de Puerto Colombia, estarán exentos del pago de derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2015 no han legalizado de la cuenta.

ARTÍCULO 249. El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo causa intereses de mora de la manera señalada por la ley 1066 de 2006, o las normas que la adicionen o modifiquen, aplicando las normas de este acuerdo para los tributos.

ARTÍCULO 250. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 127 de la ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme las tarifas que determinan la autoridad de tránsito local, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto, quien estará facultad para hacerlo a través de actos administrativos de carácter general.

ARTÍCULO 251. Los tramites en los cuales este implícita la expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, se adicionaran en una suma equivalente 35% o el porcentaje que la ley determine sobre la base tarifaria que defina el ministerio de transporte, que será transferido por el organismo de tránsito al ministerio de transporte, por conceptos de costos inherentes a la facultad que tiene el ministerio de transporte de asignar series, códigos y rangos de especie venal respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 1005 de 2009.

ARTÍCULO 252. El concepto de sistematización de trámites se cancelara cada vez que se realice un trámite ante el organismo de tránsito, correspondiente al registro nacional automotor, tramites de transporte Publico Individual y Registro Nacional de Maquinaria agrícola de construcción e industrial

autopropulsada, siempre y cuando la hoja de vida del vehículo en cuestión sea modificada a causa del trámite realiza.

ARTÍCULO 253. La autoridad de tránsito del Municipio de Puerto Colombia, mediante acto administrativo. Fijará los plazos para pagos por conceptos de derecho tránsito, y los descuentos a que haya lugar por pronto pago.

ARTÍCULO 254. Los montos antes señalados en el presente artículo se cobrarán sin perjuicio de los valores que los interesados deben cancelar por los trámites a favor del Ministerio de Transporte, el Impuesto de Estampilla de que trata el estatuto Tributario Departamental, la sistematización aplicable a todos los trámites salvo los que la autoridad considere como exentos y demás costos o pagos a terceros asociados al trámite requerido por el usuario. Un trámite podrá incorporar varios de los conceptos antes descritos.

CAPÍTULO XXVI

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO EN LA CONTRAPRESTACION POR USO COMERCIAL Y TURISTICO DE PLAYAS Y TERREMOS DE BAJAMAR.

ARTÍCULO 255. NATURALEZA Y CREACIÓN LEGAL. La Contraprestación por Uso Comercial y Turístico de Playas y Terrenos de Bajamar es un tributo del orden nacional creado por la ley 2010 de 2019, artículo 155.

ARTÍCULO 256. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Las personas jurídicas que posean permisos, licencias o concesiones temporales para el uso, goce y disfrute exclusivo con fines comerciales y turísticos de playas y terrenos de baja mar, deberán pagar una contraprestación por el aprovechamiento de dichos terrenos de dominio público. Esta será definida por el Gobierno nacional en función del número de visitantes promedio anual, para el primer año se calculará sobre la base de una proyección de visitantes y se ajustará anualmente según el número de visitantes del periodo anterior. El cálculo será realizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 257. DISTRIBUCION DEL RECAUDO. El recaudo mencionado en el inciso anterior estará a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), quien deberá distribuirlo con el municipio en el cual se encuentren las áreas de uso comercial o turístico por las cuales se cobra la contraprestación. Dicho recaudo se distribuirá en una proporción de sesenta por ciento (60%) para los municipios y cuarenta por ciento (40%) para la Dimar.

ARTÍCULO 258. DESTINACION ESPECIFICA. Los recursos recaudados por concepto de la contraprestación del uso comercial y turístico de playas y terrenos de baja mar deberán ser invertidos exclusivamente en proyectos de recuperación y mantenimiento de playas, ecosistemas marinos y de manglares, fortaleciendo el desarrollo económico y turístico en armonía con la protección de los recursos naturales.

LIBRO SEGUNDO

PARTE PROCEDIMENTAL

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 259. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales.

La Secretaría de Hacienda municipal tendrá, respecto de tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los impuestos nacionales.

En consecuencia, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

Autorícese al señor alcalde Municipal para que adopte las medidas administrativas y financieras que se requieran para lograr una efectiva liquidación, recaudo, cobro y control de los impuestos, tasas y sobretasas reglamentadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 260. REMISION A LAS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. El Estatuto Tributario Nacional en cuanto al procedimiento tributario, es aplicable al municipio de Puerto Colombia, tal y como lo prevé el Art. 66 de la Ley 383 de 1997, Art. 59 de la Ley 788 de 2002 y Art. 5º de la ley 1066 de 2006, para efectos de régimen sancionatorio, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, determinación, discusión, cobro y en general para la administración de los impuestos municipales, así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La remisión a esta norma de carácter nacional, implica que la autoridad tributaria municipal es el organismo competente para su aplicación.

ARTÍCULO 261. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los servidores públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la administración tributaria municipal, deberán tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

ARTÍCULO 262. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de la competencia establecida en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el secretario de Hacienda Municipal y los funcionarios del nivel profesional a quienes se deleguen tales funciones.

El secretario de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en dicha Secretaría.

ARTÍCULO 263. ADMINISTRACIÓN DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda adopta, el grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- como grandes contribuyentes, para que atiendan el cumplimiento de las obligaciones tributarias según las especificaciones para este grupo de contribuyentes denominados “Grandes Contribuyentes”

Los otros contribuyentes que no son catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN, podrán ser clasificados por la Secretaría de Hacienda mediante resolución, de conformidad al tipo de operaciones que desarrollan, el volumen de las mismas, su participación en el recaudo y demás elementos que faciliten la vigilancia y control de los impuestos y tributos a su cargo. A partir de la notificación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen para los denominados grandes contribuyentes.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES

ARTÍCULO 264. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Capacidad y representación. Para efectos de las actuaciones ante la administración Tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 265. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables y agentes retenedores se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando el contribuyente no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o de extranjería o la tarjeta de identidad.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 266. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación por correo de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última

dirección informada por el contribuyente o declarante. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda el contribuyente, responsable o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado haya aportado o al que se encuentre disponible en el Registro Nacional de Abogados ..

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente o declarante haya informado un correo electrónico con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

ARTÍCULO 267. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo de los actos administrativos proferidos por la administración tributaria municipal se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada al interesado.

Para este efecto, la administración tributaria municipal, podrán contratar la prestación de servicio de mensajería especializada, con personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la respectiva licencia otorgada por el Ministerio de Comunicaciones, en los términos y con las exigencias de que trata la Ley 1369 de 2009 y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 268. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionarios de la Administración Municipal cuando quien deba notificarse se presente, personalmente o por intermedio de su apoderado o representante, a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole copia íntegra de un ejemplar.

El contribuyente o declarante podrá otorgar poder especial para que en su nombre reciban notificaciones personales a personas naturales que no sean abogados y sólo para efectuar dicho acto. Este tipo de apoderados solo podrá recibir la notificación del acto sí que le sea posible actuar en nombre del poderdante.

ARTÍCULO 269. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 270. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 271. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración tributaria deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 272. CORRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA

Cuando los actos de la administración tributaria se hubieran enviado a una dirección distinta de las registradas o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta, siempre y cuando se encuentre dentro del término para proferir el respectivo acto.

En este caso, el término para responder o impugnar se contará a partir de la fecha certificada por la empresa de mensajería, sobre la entrega de la copia del acto interesado.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 273. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que sean devueltas teniendo como causal dirección errada, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración tributaria, en la primera fecha de introducción al correo, pero, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 274. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los impuestos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 275. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los tributos municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del Impuesto Predial Unificado en los casos contemplados en el presente Acuerdo.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios. para contribuyentes de régimen común y grandes contribuyentes.
3. Declaración mensual y bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y complementarios y declaración bimestral de autorretención de los obligados.
4. Declaración del impuesto de delineación urbana.
5. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
6. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
7. Declaración de Impuesto a los Servicios de Telefonía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las declaraciones de autorretención y retención del Impuesto de Industria y Comercio se presentarán en las declaraciones correspondientes a estos mismos conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

ARTÍCULO 276. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El secretario de Hacienda establecerá la calidad de Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes del Régimen Común y señalará en el calendario tributario respectivo las fechas para presentar la declaración Bimestral.

Los Grandes Contribuyentes, clasificados como tal por la Secretaría de Hacienda Municipal tendrán la calidad de Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil y presentarán y pagarán las declaraciones mensualmente en las fechas establecidas en el calendario tributario.

Las declaraciones de autorretención y retención en la Fuente, presentadas sin pago, se tendrán como no presentadas, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de Acto Administrativo que así lo declare.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Régimen Común seguirán practicando las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio en forma bimestral. De igual manera procederán con las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios y Sobretasa Bomberil, pero dicha condición se podrá modificar por decisión del secretario de Hacienda mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 277. EXCEPCION PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen especial contemplado en el Régimen Simple de Tributación - Simple establecido en los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, no serán agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios ni le serán practicadas retenciones por tales conceptos.

ARTÍCULO 278. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN Las declaraciones tributarias deberán presentarse en formularios oficiales que prescriba la administración tributaria municipal y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1.Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
- 2.Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio, salvo cuando se trate de predios urbanizados no urbanizables y de predios rurales.
- 3.Clase de impuesto y periodo gravable.
- 4.Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 5.Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.
- 6.Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.
- 7.Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 8.Para el caso de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y de Retención de este impuesto, la firma del revisor fiscal cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.
- 9.Los demás que se requieran para la correcta determinación del impuesto o declaración correspondiente.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma del contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuando el monto de su patrimonio sea de 99.772,74 UVT e ingresos brutos de 59.863,64 UVT del año inmediatamente anterior.

En estos casos deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

La exigencia señalada en el numeral 8 no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARÁGRAFO Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo

alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Administración tributaria municipal

ARTÍCULO 279. FIRMA CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia, en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Administración tributaria municipal, cuando así se exija.

ARTÍCULO 280. AUTORIZACION EXCEPCIONAL. El secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar, en forma excepcional, la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 281. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 282. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados por los contribuyentes en las declaraciones de los impuestos municipales deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 283. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale este estatuto, así mismo la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, establecer nuevos plazos, lo hará amparado en una resolución. Así mismo, la Administración Tributaria Municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto. Los pagos correspondientes a las declaraciones tributarias se recibirán exclusivamente por los medios bancarios autorizados por el Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 284. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. El secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se requieran.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento, pero se implementará un sistema que haga sus veces.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el presente Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria municipal se hayan restablecido.

ARTÍCULO 285. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, delineación urbana, espectáculos públicos, a la gasolina motor, de autorretenciones y retenciones de industria y comercio se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en el artículo 580 del ETN y en lo pertinente a las declaraciones de retención se dará aplicación además a lo establecido en el artículo 580-1 del ETN.

PARÁGRAFO PRIMERO Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 286. OMISION DE LA DIRECCION EN LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, en

el caso de las declaraciones del Impuesto Predial Unificado, la administración Municipal podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de referencia catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para los mismos efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

ARTÍCULO 287. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al periodo o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 288. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 583,586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, la información tributaria Municipal tendrá el carácter de reservada.

ARTÍCULO 289. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN AUMENTO DEL IMPUESTO A PAGAR O DISMINUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicara lo dispuesto en el Artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el caso del impuesto de espectáculos públicos, cuando se produzca incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considerara como una corrección.

ARTÍCULO 290. CORRECCIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Cuando la corrección a las declaraciones tributarias implique la disminución del valor a pagar o el aumento del saldo a favor, será aplicable el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Tratándose de la declaración del impuesto predial unificado, cuando el contribuyente propietario o poseedor haya determinado la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, no procede la corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada.

ARTÍCULO 291. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de acuerdo con lo establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 292. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, y demás declarantes de los tributos, se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios prescritos para el efecto, tales como omisiones o errores en la naturaleza o definición del tributo que se cancela, año y/o período gravable, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error.

Bajo estos mismos presupuestos, la Administración Tributaria podrá corregir sin sanción para el declarante, errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos, para el caso de las declaraciones de retención en la fuente.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando los registros y los estados financieros a que haya lugar, e informando las correcciones al interesado.

ARTÍCULO 293. CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTÍCULO 294. CORRECCIÓN DE LA FACTURA POR REVISIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Para efectos tributarios, el contribuyente podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. En los casos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, tenga como fuente la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que conforme al procedimiento aquí establecido hayan solicitado la revisión, una vez la autoridad catastral se pronuncie respecto de la revisión y el valor del avalúo catastral sea reducido, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión de que trata el presente artículo, presentaran solicitud de corrección de la liquidación factura y la administración deberá ordenar la devolución y o compensación del pago de lo no debido, en el mismo trámite.

ARTÍCULO 295. DISCUSIÓN Y CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes que no estén de acuerdo con el valor liquidado en la Liquidación – Factura, por razones diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto pasivo esté incorrectamente identificado en la misma, como mecanismo de defensa y de corrección del título, presentarán la declaración del impuesto dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal, determinando la liquidación que consideren correcta y/o identificando el sujeto pasivo que corresponda.

Las declaraciones privadas presentadas modificando el valor liquidado en la Liquidación – Factura, podrán ser objeto del proceso de determinación oficial por la Administración Tributaria Municipal, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración de la liquidación y se aplicará el régimen procedimental y sancionatorio establecido para el Municipio de Puerto Colombia.

Las Liquidaciones – factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán corregir de oficio en cualquier momento y se procederá a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 25, inciso 2º, del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cuando el predio tenga varios propietarios o poseedores, se emitirá la liquidación factura en proporción al derecho de cada uno.

ARTÍCULO 296. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria Quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de fecha de presentación de la misma. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

Tratándose de declaraciones de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil el término de firmeza de las mismas será el que corresponde a la declaración anual del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 297. OBLIGADOS A PAGAR Y A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, podrán pagar anualmente el impuesto Predial Unificado liquidado a través de la Factura establecida en el artículo 25 del presente Acuerdo y notificada en la forma indicada en el inciso 2º del mismo artículo. El contribuyente podrá obtener copia de la Factura o recibir el recibo que refleja la Factura el cual se le enviará por parte de la Administración Tributaria Municipal a la dirección de los predios gravados con el tributo, tomando como base gravable el avalúo catastral vigente para el predio y liquidando el impuesto con las tarifas vigentes en cada año.

No obstante, la expedición de las liquidaciones-factura, los contribuyentes podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto determine la Administración Tributaria y dentro de los plazos que fije la Secretaría de Hacienda. En este evento, la base gravable será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, cuantía que no podrá ser inferior a la establecida en el Artículo 18 del presente Acuerdo.

En el caso de predios sometidos a comunidad, si un comunero quiere pagar sólo su proporción respecto de la propiedad, podrá hacerlo a través de la declaración privada con lo cual libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la obligación de cada una de ellos por el impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la administración tributaria municipal, podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

ARTÍCULO 298. EXCEPCIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN - FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los predios no incorporados a la base catastral no podrán acogerse al sistema de facturación del impuesto predial unificado y deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto conforme a las normas que regulan el autoavalúo y la liquidación privada del impuesto, hasta tanto sean incorporados a la base catastral.

ARTÍCULO 299. OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

Los Contribuyentes inscrito en el régimen preferencial pagaran una tarifa anual de 10 UVT, discriminados así: Impuesto de Industria y Comercio 8.8 UVT, Placa 1.0 UVT, y Tasa Bomberil 0.2 UVT, la cual se pagará en las fechas indicadas en el calendario tributario emitido por el secretario de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal expedirá la Liquidación Factura del impuesto de Industria y Comercio del Régimen Preferencial, la cual se notificará en la misma forma establecida en el artículo 25 del presente Acuerdo. Contra la Liquidación Factura del impuesto de industria y comercio del Régimen Preferencial procede el Recurso de Reconsideración, el cual se podrá interponer dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación en la página web que el Municipio disponga para ello.

ARTÍCULO 300. ACTIVIDADES SIMULTANEAS. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

ARTÍCULO 301. TARIFAS EN EL CASO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS. Cuando un mismo contribuyente ejerza, en un mismo local, actividades, las cuales para efectos del Impuesto de Industria y Comercio correspondan tarifas diferentes, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad a la que se aplicará la tarifa correspondiente; los resultados de cada operación se sumarán para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 302. PERÍODO DE CAUSACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual.

ARTÍCULO 303. DECLARACIÓN DE SOBRETASA A GASOLINA MOTOR. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, deberán cancelar la totalidad de recaudo mensual en el formulario que para tal efecto determine la ley.

El periodo de declaración y pago en la sobretasa a la gasolina motor es mensual.

La sobretasa a la gasolina motor deberá declararse y pagarse simultáneamente. Las declaraciones que no contengan constancias de pago se tendrán por no presentadas.

El pago deberá efectuarse en el mes siguiente al periodo objeto de declaración, y la entidad competente deberá consignar los recaudos en la cuenta o cuentas especiales abiertas por el MUNICIPIO o la entidad fiduciaria que tenga su cargo la administración del fondo "Sobretasa a la gasolina motor" si lo hubiere.

ARTÍCULO 304. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIONES Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La autorretención y retención por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, se declarará bimestralmente en el formulario de la declaración del Impuesto de industria y Comercio, para los contribuyentes de régimen común.

Los Grandes Contribuyentes declararán y pagarán mensualmente la Autorretencion y las retenciones practicadas, por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio.

Los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que tengan la calidad de agentes retenedores presentarán su declaración de retención diligenciando exclusivamente las casillas destinadas para tal efecto dentro de la declaración del impuesto de industria y comercio, mientras se prescribe un formulario especial para este efecto. Los contribuyentes de régimen común y grandes contribuyentes en los periodos que no tengan ingresos o hechos sujetos a retenciones, no deberán presentar sus declaraciones, solo cuando las dos situaciones confluyan en el mismo periodo. Situación que tendrá que ser demostrada por el contribuyente en casos de fiscalización.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación - Simple establecido en los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional no estarán obligados a efectuar autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil y se les aplicará la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado dentro del Régimen Simple de Tributación ya señalado.

ARTÍCULO 305. DECLARACIÓN DE SOBRETASA BOMBERIL. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán la sobretasa en el mismo período y formulario del Impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto de Delineación Urbana. Igualmente se pagará en la declaración del Impuesto Predial Unificado en los casos en que esta se aplique y en la Factura Liquidación del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Preferencial de dicho impuesto.

Parágrafo: Los contribuyentes que se acojan al sistema dentro del Régimen Simple de Tributación establecido en el ETN cancelarán la tasa bomberil dentro de la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTÍCULO 306. DECLARACIÓN DE RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Municipio de PUERTO Colombia, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total recaudado durante el período.

ARTÍCULO 307. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y/O AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL. La retención y/o auto retención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y auto retenciones de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes del régimen común.

PARÁGRAFO: La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria solo en los periodos en los cuales no se hayan realizado ingresos, así como dentro del mismo mes o bimestre, no haya operaciones sujetas a retención en la fuente. Cuando dentro del mismo periodo confluyan las dos situaciones, solo en este caso no habrá lugar a presentar las declaraciones. Situación que tendrá que ser demostrada por el contribuyente en casos de fiscalización.

ARTÍCULO 308. LIQUIDACIÓN Y PAGO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El Impuesto a la Publicidad Exterior Visual se liquida por la secretaria de Gobierno y se paga dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la autorización del uso del espacio público cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento de publicidad como liquidación de aforo por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 309. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la oficina asesora de planeación o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

PARÁGRAFO: El pago del anticipo se realizará en el formato que establezca la Administración Tributaria Municipal, al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite la oficina asesora de planeación

El no pago de la totalidad del anticipo, dará lugar al cobro del valor faltante con los respectivos intereses de mora.

ARTÍCULO 310. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los contribuyentes del impuesto del impuesto de espectáculos públicos presentarán una declaración con su respectivo pago.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía, respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 311. DECLARACIÓN MENSUAL RESPONSABLES DE RECAUDO DE ESTAMPILLAS.

Los responsables del recaudo de las estampillas pro cultura y para el bienestar del adulto mayor y la Tasa pro Deporte y Recreación, señalados en el presente Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 312. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS.

Estarán obligados al pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Municipio y/o de las obras públicas, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 313. DECLARACIÓN DE OTROS IMPUESTOS. Los impuestos respecto de los cuales no se ha prescrito el respectivo formulario de declaración, se continuarán recaudando bajo los parámetros establecidos a la fecha, hasta que ello se produzca.

ARTÍCULO 314. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPÍTULO III

OTROS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 315. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedarán inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante, lo anterior, quienes inicien actividades deberá inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones.

La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La Administración tributaria municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

ARTÍCULO 316. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Recibida la información, la administración tributaria municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su ocurrencia,

cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 317. CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, para efectos de control tributario, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, oficiosamente, ubicar en el régimen común a los responsables que, sin cumplir con los requisitos se encuentren en el régimen simplificado preferencial, y a partir del bimestre siguiente ingresarán al nuevo régimen. La decisión anterior será notificada al responsable y contra la misma proceden solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto.

ARTÍCULO 318. CAMBIO DE RÉGIMEN COMÚN AL REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común que sean personas naturales, sólo podrán acogerse al régimen simplificado cuando demuestren que, en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el Artículo 66, literal b) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 319. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

ARTÍCULO 320. LIBRO FISCAL DEL REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado preferencial deberán llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Tributaria Municipal, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el presente Acuerdo pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el Artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 321. Obligaciones para los responsables del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio. Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, a partir del año 2021 deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
3. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.
4. Pagar el impuesto determinado por la secretaria de Hacienda Municipal de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 322. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN COMÚN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Puerto Colombia deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración anual.
3. Practicarse y pagar las autorretenciones de forma bimestral.
4. Practicar las retenciones del impuesto de industria y comercio cuando tenga la obligación.
5. Llevar un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas legales y el Código de Comercio

ARTÍCULO 323. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de

servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Puerto Colombia, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Puerto Colombia y realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 324. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes, los cambios que se presenten en el expendio originado en la variación del propietario, la razón social, el representante, cambio de surtidores o cierre del establecimiento.

Las plantas de abastecimientos y/o distribuidores mayoristas de combustibles suministrarán de conformidad con las normas vigentes, en especial las consagradas en el Decreto 4299 DE 2005 la norma que lo modifique o adicione, toda la información que la administración tributaria municipal requiera para el control de la sobretasa.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Acuerdo.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, municipio y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de la administración, procedimientos y régimen sancionatorio, el Secretaría de Hacienda Municipal aplicará a este impuesto lo previsto en este Acuerdo respecto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 325. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las personas responsables de la presentación, garantizará, previamente, el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto unificado sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exijan su exhibición. Los decretos reglamentarios a las normas de control establecidas en normas especiales se seguirán aplicando, hasta tanto no sean objeto de una nueva reglamentación.

ARTÍCULO 326. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario la liquidación – factura, o la declaración y pago del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, correspondiente al año en curso y los cuatro

(4) años anteriores, así como el pago de la contribución por valorización que se hubiere generado sobre el predio en el respectivo año y en el inmediatamente anterior.

Cuando se trate de no obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado, la obligación establecida en el inciso anterior se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita sobre tal hecho.

La Administración tributaria podrá implementar los medios tecnológicos adecuados y los convenios con la Superintendencia de Notariado y Registro para que los Notarios accedan a la información de los contribuyentes y puedan dar fe si el mismo se encuentra a paz y salvo con el pago del Impuesto Predial Unificado y poder autorizar la Escritura Pública que implique la transferencia del dominio del mismo.

ARTÍCULO 327. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Los obligados a declarar informarán su dirección física y electrónica en las declaraciones tributarias. La dirección electrónica corresponderá a la indicada para las notificaciones judiciales en el caso de los contribuyentes registrados en la Cámara de Comercio. En los demás casos deberá consignar la dirección de correo electrónico que utilice para recibir información, El suministro de la dirección de correo electrónico hará presumir que en la misma se deben efectuar las notificaciones electrónicas al contribuyente.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido respecto a la dirección para notificaciones a que hace referencia este estatuto.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, La administración tributaria municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 328. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir el correspondiente certificado de retenciones en la fuente practicado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia autenticada de la factura o documento donde conste el pago siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos que individualicen e identifiquen la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El gobierno Municipal podrá eliminar la obligación de expedir certificados de retenciones a que se refiere este artículo, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan. A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 329. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 330. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Año gravable y/o período en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d) Dirección del Agente Retenedor
- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.

g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.

h) Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTÍCULO 331. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. Los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio están obligados a expedir factura electrónica o documento soporte electrónico por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para el caso de las actividades relacionadas con rifas y espectáculos, se considera documento equivalente las correspondientes boletas; para las rifas que no requieran boleta, será el acta de entrega de premios.

ARTÍCULO 332. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA. Para efectos del impuesto de industria y comercio, las facturas emitidas por las personas obligadas a facturar deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: En el caso de personas obligadas a facturar siguiendo las formalidades del Artículo 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario se deberá informar la actividad, para efectos de la retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 333. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NIT EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. Los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Municipal de Impuestos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 334. INFORMACIONES PARA GARANTIZAR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias Municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones, a que se refieren los artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

ARTÍCULO 335. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA. Las siguientes personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el secretario de Hacienda Municipal mediante resolución:

Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar; Entidades Públicas de cualquier orden, Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, Grandes Contribuyentes catalogados por la DIAN; centrales financieras de riesgo y Superintendencia de Sociedades; Empresas de Servicios Públicos; Empresas de servicios de telefonía fija y celular, importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y los agentes de retención de impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este acuerdo.

La Secretaría de Hacienda establecerá la forma y el calendario para el envío de la información en los medios tecnológicos adecuados.

ARTÍCULO 336. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la administración tributaria municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita

y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista en este acuerdo.

ARTÍCULO 337. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, el Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trate este artículo, se formulará mediante resolución del secretario de Hacienda o su delegado en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los lugares a donde deberá enviarse. Esta información deberá presentarse en medios magnéticos, atendiendo las especificaciones solicitadas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes y podrá utilizar la plataforma electrónica de las declaraciones tributarias, para solicitar a los declarantes la información a la que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 338. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. La obligación contemplada en el Artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo, la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2 deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo y en las que se expidan en el futuro.

ARTÍCULO 339. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, entre otras que sean determinadas por la Secretaría de Hacienda, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y, cuyo pago o abono en cuenta, tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo Municipio.

ARTÍCULO 340. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la administración tributaria municipal efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte del Secretaría de Hacienda Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

TITULO III

SANCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 341. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 342. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 343. SANCIÓN MÍNIMA. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a 10 UVT.

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Municipal, será de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
RESIDENCIAL	4.2 UVT
DIFERENTE A RESIDENCIAL	5.0 UVT

La sanción mínima aplicable a los demás impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal será la establecida en el Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 344. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio se deberá atender lo siguiente:

1. Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1.1 La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el presente Acuerdo, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma;

- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

1.2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido una igual
- b) siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda:

2.1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2.2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habrá lesividad siempre que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el presente Acuerdo y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, 670, 671, 672 Y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Puerto Colombia, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo. De igual forma tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO Los artículos 676-2 y 672-3, adicionados por los artículos 299 y 301, respectivamente, de la ley 1819 de 2016, serán aplicable en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Municipio de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 345. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES. En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario. Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las

correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en él mismo se originen.

CAPÍTULO II

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 346. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

1. La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración, será la siguiente:

1.1 En el caso en que la omisión de la declaración se refiera al impuesto predial unificado y tratándose de contribuyentes obligados a presentar declaración privada, será equivalente al cuatro por ciento (4%) del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

1.2 En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto de espectáculos públicos, será equivalente al diez por ciento (10.) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Puerto Colombia en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

1.3 Cuando la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

1.4. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

1.5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

1.6 Cuando la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Alumbrado Público, será equivalente a dos veces el impuesto a cargo dejado de recaudar o de declarar, o al que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto el que sea mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de espectáculos públicos o el impuesto de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos

planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor y de retenciones, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante el área encargada de resolver el recurso de reconsideración, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 347. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. Como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Puerto Colombia, la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. En todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

ARTÍCULO 348. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION.SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración. Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el Artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional. La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 349. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar. Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor y

retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 350. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes de retención, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o el auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda el cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar a menor saldo a favor que se genere la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista

ARTÍCULO 351. SANCION POR CORRECCION Y MORA. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

ARTÍCULO 352. CASOS EN QUE NO APLICA LA SANCION POR CORRECCIÓN. No habrá lugar a liquidar la sanción por corrección cuando no varía el valor a pagar o el saldo a favor.

ARTÍCULO 353. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias:

1. La omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.

2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior

3. La inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la administración tributaria Municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos Municipales, la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las retenciones no efectuadas o no declaradas.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los Artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 354. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional. Cuando la Administración Tributaria Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 355. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES. Si perjuicio de las sanciones previstas en el presente Acuerdo, los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la administración tributaria municipal, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor o responsable, y los intereses a cargo del Municipio de Puerto Colombia.

ARTÍCULO 356. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIO. En relación con la determinación de la tasa de interés moratorio se aplicará lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

ARTÍCULO 357. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Intereses de mora en los impuestos con factura. Las liquidaciones-factura causarán intereses de mora a su vencimiento, la cual se liquidará conforme a las reglas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 358. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida al Secretaría de Hacienda Municipal o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Estatuto.

ARTÍCULO 359. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Administración Tributaria Municipal o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO V

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 360. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente:

a. Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

c. El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración tributaria municipal.

La sanción impuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida., para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique la resolución sancionatoria.

ARTÍCULO 361. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

ARTÍCULO 362. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en este Estatuto y antes de que la administración tributaria municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o fracción de mes de retardo.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o fracción de mes de retardo.

ARTÍCULO 363. SANCIÓN DE CLAUSURA. La administración tributaria Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el parágrafo tercero del Artículo 657 del mismo Estatuto. Esta sanción también se aplicará cuando no se presente el libro fiscal de registro de operaciones diarias al momento que lo requiera la Administración Tributaria Municipal, cuando se constate el atraso en el mismo.

ARTÍCULO 364. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el local o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de la clausura, hasta por un (1) mes. La ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 365. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes. Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 366. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir factura, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 367. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad o deducciones inexistentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 368. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que realicen operación ficticia, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el secretario de Hacienda Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 370. RESPONSABILIDAD PENAL SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. De conformidad con el Artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los plazos establecidos en el presente estatuto, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para los responsables de la retención en la fuente. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto las empresas deberán informar a la

Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal. En caso que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Administración Tributaria Municipal, resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 372. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES. Las sanciones previstas en los Artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal. Para la imposición de la sanción de que trata el Artículo 660, será competente el secretario de Hacienda Municipal y el procedimiento para la misma será el previsto en los Artículos 661 y 661-1 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar los libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el Artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los Artículos 655 y las reglas generales de que trata el Artículo 640 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 374. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Cuando la Administración Tributaria Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del proceso de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente la Secretaría de Hacienda Municipal.

TITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 375. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Facultades de fiscalización e investigación. La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los Artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna, salvo las excepciones contempladas expresamente en la ley.

ARTÍCULO 376. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y práctica de prueba dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto, así como las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 377. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL. Para controlar la evasión de los impuestos, la Administración tributaria municipal podrá prescribir, previas consideraciones de capacidad económica y racionalidad técnica, que determinados contribuyentes o sectores, adopten sistemas técnicos para el control de sus actividades o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias. La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTÍCULO 378. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al secretario de Hacienda Municipal ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 688 del Estatuto Tributario Nacional. Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el jefe del área, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 379. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al secretario de Hacienda Municipal o sus delegados, ejercer las competencias funcionales consagradas en el Artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional. Los funcionarios de dicha dependencia, previamente autorizados o comisionados por el secretario de Hacienda Municipal tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 380. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, es aplicable lo consagrado en el Artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 381. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional. Las inspecciones contables, deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 382. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos municipales tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterios que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 383. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 384. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración tributaria municipal, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 385. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de determinación oficial del tributo, la Administración tributaria municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de impuestos, corrección, revisión, corrección aritmética y aforo, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 386. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Administración de Impuestos municipales mediante liquidación de corrección aritmética, podrá corregir los errores aritméticos en que incurran los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en sus declaraciones tributarias, siempre que la corrección genere un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones o sanciones. Esta facultad no agota la revisión.

ARTÍCULO 387. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el Artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 388. TÉRMINO y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regularán por lo establecido en los Artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 389. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 390. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. La Administración tributaria municipal podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

PARÁGRAFO: La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo periodo fiscal, de los

ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los Artículos 757 a 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 391. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración tributaria municipal, deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustenta y cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso. El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los Artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 392. TÉRMINO PARA NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de Retenciones y Autorretenciones del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, a que se refiere el presente Acuerdo, serán los mismos que corresponden a su declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

ARTÍCULO 393. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 394. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal, será aplicable lo previsto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 395. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los Artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 396. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados al Secretaría de Hacienda Municipal de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o declararlas por un valor inferior.

También constituye inexactitud sancionable, en el impuesto predial, la declaración del predio por debajo de las bases mínimas previstas.

PARÁGRAFO. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las autoridades de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciadas sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 397. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. . Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos cuya gestión corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal, será aplicable lo previsto en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 398. LIQUIDACIÓN DE ADICIÓN DE LAS LIQUIDACIONES FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal. Para la contribución de valorización se podrá adicionar la liquidación dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto de liquidación de la contribución. Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro del mes siguiente a su notificación. La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado.

PARÁGRAFO. Cuando el contribuyente haya realizado trámite de revisión del avalúo ante el Gestor Catastral o se incorporen de oficio mutaciones en la base catastral que generen modificaciones del tributo inicialmente establecido en el impuesto predial y/o en la contribución de valorización, procederá la expedición de una nueva liquidación del tributo por parte de la autoridad tributaria Municipal dentro de los dos meses siguientes a la comunicación que en tal sentido suministre la autoridad catastral. Si el nuevo tributo calculado es superior al inicial, procede el pago del faltante sin que se generen intereses moratorios siempre y cuando el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la liquidación de modificación.

ARTÍCULO 399. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario y 327 del presente Acuerdo.

TITULO V

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 400. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Tributaria, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los Artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional

El Recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante el secretario de Hacienda Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 401. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al secretario de Hacienda municipal decidir y fallar el recurso de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otra dependencia.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto del secretario de Hacienda o su delegado, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, fallos, realizar los estudios, dar conceptos sobre los expedientes y, en general, acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 402. TRÁMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El Recurso de Reconsideración deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, verificados los cuales se deberá dictar auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario deberá dictarse auto que lo inadmita dentro del mismo término. El auto admisorio deberá notificarse electrónicamente o por correo. El auto inadmisorio se notificará al correo electrónico suministrado por el recurrente en su escrito o al registrado, por correo, personalmente, o por edicto si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará electrónicamente o por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la sede administrativa.

ARTÍCULO 403. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los literales a y c del Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 404. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSOS. En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 405. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad de los actos de liquidación de impuestos, sancionatorios y de resolución de recursos, así como los términos para alegarlas serán las contempladas en los artículos 730 y 731 del ETN.

ARTÍCULO 406. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o por abogados autorizados mediante poder otorgado por el contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO 407. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma. La suspensión del término para resolver el recurso y el silencio administrativo se regulan por lo dispuesto en los Artículos 732 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

ARTÍCULO 408. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

CAPÍTULO II

OTROS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 409. OTROS RECURSOS. En el procedimiento tributario Municipal, excepcionalmente, proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalan las normas especiales que los contemplan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 410. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra las resoluciones que imponen clausura y sanción por incumplir clausura; la resolución mediante la cual se hace declaratoria de insolvencia; la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo de cobro; la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 411. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración tributaria municipal, procede el recurso de apelación.

CAPÍTULO III

REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 412. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Administración tributaria municipal procederá la revocatoria directa prevista en la ley 1437 de 2011, siempre y cuando no se hubieren interpuestos los recursos por los procedimientos administrativos, o cuando interpuestos hubiere sido inadmitido, y siempre que se solicite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 413. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA. Las solicitudes de revocatoria directa deben fallarse, dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 414. COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA. Radica en el secretario de Hacienda Municipal o sus delegados para el efecto, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 415. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante el Contencioso Administrativo, que consagre las disposiciones legales vigentes.

Si el contribuyente hubiera interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentren cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 416. RÉGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por el Secretaría de Hacienda Municipal, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3, 786, 787 y 789.

ARTÍCULO 417. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Administración tributaria municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hace por correo electrónico.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

ARTÍCULO 418. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el Artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda Municipal, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administra y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

TITULO VII EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 419. SUJETOS PASIVOS. Para efectos del pago de los impuestos a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, son responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los Artículos 370, 372, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional y de la contemplada en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 420. INTERVENCIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada uno de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la de determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación.

La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañaran las pruebas pertinentes.

Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

Contra el auto que niegue la intervención procederá el recurso de reposición.

Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

Cuando en una actuación administrativa la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

ARTÍCULO 421. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 422. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los agentes de retención de los Impuestos Municipales responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 423. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente acuerdo y con sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 424. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO II

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 425. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el secretario de Hacienda Municipal.

El Gobierno Municipal recaudará total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el secretario de Hacienda Municipal, autorizará a los Bancos y demás entidades financieras especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 426. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 427. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las entidades bancarias autorizadas.

ARTÍCULO 428. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto realice el contribuyente, responsable o agente de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen conforme a las reglas establecidas en el Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 429. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos y retenciones, causará intereses moratorios en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 430. FACILIDADES PARA EL PAGO. El secretario de Hacienda Municipal o su delegado, podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, hasta por cinco (5) años para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a diez y ocho (18) meses y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que asigne el secretario de Hacienda Municipal tomando como máxima aplicable la tasa de usura suministrada trimestralmente por la superintendencia bancaria.

En el evento en que esta se modifique durante el plazo, la facilidad podrá reajustarse a solicitud del deudor.

El secretario de Hacienda Municipal tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá cumplir con el pago de las obligaciones adeudadas por concepto del impuesto predial, delimitación urbana, participación en plusvalía y contribución de valorización, compensando el valor adeudado con la construcción de proyectos de infraestructura correspondiente a la carga general del Municipio, o con la entrega de predios que se requieran para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de Desarrollo, dentro de los proyectos urbanísticos definidos para la ejecución de planes parciales, unidades de actuación o proyectos de renovación urbana de iniciativa pública.

ARTÍCULO 431. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

En este evento, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra la resolución que declara el incumplimiento, procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 432. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la autoridad tributaria Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente a los siguientes periodos gravable, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial.

Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

ARTÍCULO 433. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse y se resolverá dentro de los términos fijados en los artículos del Estatuto tributario nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración tributaria municipal, respetando el orden de imputación señalado en este Acuerdo, cuando se hubiere solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Nación a través de cualquiera de las entidades que la conforman, adquiera empresas, antes de proceder a su pago solicitará a la Administración tributaria municipal de Puerto Colombia, la verificación de las deudas pendientes de pago por concepto de tributos municipales, y en caso de resultar obligación por pagar a favor del tesoro Municipal, se podrá compensar dichas obligaciones hasta concurrencia del valor de la empresa adquirida, sin que sea necesaria operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 434. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos a cargo de la Administración Tributaria Municipal se regula por lo señalado en los Artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del secretario de Hacienda Municipal o su delegado.

ARTÍCULO 435. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción

ARTÍCULO 436. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El secretario de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dictarse la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

ARTÍCULO 437. DACION EN PAGO. Cuando el secretario de Hacienda Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el secretario de Hacienda Municipal. Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el alcalde Municipal de conformidad con la ley. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro ni es de obligatoria

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTÍCULO 438. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, derechos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional y en las normas contenidas en el presente Título.

ARTÍCULO 439. COMPETENCIA FUNCIONAL. Conforme lo establece el Art. 91, literal d), numeral 6°, de la Ley 136 de 1994, es competencia del alcalde municipal de Puerto Colombia el ejercicio de la jurisdicción coactiva, quien delega en el secretario de Hacienda la aplicación del procedimiento para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio.

ARTÍCULO 440. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, y para efectos de la investigación de bienes, El secretario de Hacienda tendrá las facultades de investigación y fiscalización previstas en este Estatuto.

Si dentro del trámite del procedimiento administrativo de cobro el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal de conformidad con lo establecido en el artículo 470 de la ley 1569 de 2012.

ARTÍCULO 441. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 442. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento del plazo para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales y las liquidaciones contenidas en las facturas del impuesto predial unificado cuando se encuentren debidamente ejecutoriadas.
3. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que decidan sobre las demandas presentadas en relación con las obligaciones fiscales, cuya administración y recaudo corresponda a la Administración Tributaria Municipal.
4. Los demás actos de Administración, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del municipio, salvo los derivados de los contratos que se siguen rigiendo por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
5. Las garantías y cauciones constituidas a favor de la entidad territorial para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, las cuales integrarán título ejecutivo con el acto administrativo ejecutoriado que declara el incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía u obligación.
6. Los establecidos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación de secretario de Hacienda, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado la administración tributaria municipal

ARTÍCULO 443. VINCULACIONES DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 228 de este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 444. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.

2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.

3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación. En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

ARTÍCULO 445. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria municipal con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresaran a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 446. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración tributaria municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Utilizar la lista de auxiliares de la Justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca y serán a cargo del contribuyente como gastos del procedimiento.

TITULO IX

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 447. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del

contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 448. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Administración tributaria municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 449. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al secretario de Hacienda Municipal proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

El jefe de Gestión Tributaria, queda facultado para autorizar o comisionar, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

ARTÍCULO 450. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento de pago de lo no debido.

ARTÍCULO 451. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Administración tributaria municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de que la Contraloría Departamental o la General de la República efectúen control en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración tributaria municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

ARTÍCULO 452. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometidos a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 453. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devoluciones o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya ha sido objeto de la devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de la devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé algunas de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales establecidas en este Acuerdo.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. La suma sobre las cuales se produzca requerimiento especial será objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTÍCULO 454. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para que la Administración tributaria municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio del jefe del Departamento de gestión tributaria, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genere el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en los procedimientos administrativos como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presenta la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del TESORO MUNICIPAL, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 455. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantías el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 456. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA. Para efectos del trámite de las devoluciones con presentación de garantía aplíquese el procedimiento señalado en el Artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 457. COMPENSACIÓN PREVIA A DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 458. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro. La administración tributaria municipal podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superior a mil noventa y cuatro (1.094) UVT vigente mediante título de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos, administrados por la Administración tributaria municipal, dentro del año calendario siguiente, a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos cada año, no podrá exceder, del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Administración tributaria municipal, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 459. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el Artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el Artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 460. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuéstales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 461. Paz y Salvo Predial. Los contribuyentes expedirán el presente documento en la página web del Municipio, el cual no tendrá ningún costo.

PARÁGRAFO: Para la expedición de licencias urbanísticas la oficina asesora de planeación deberá exigir el paz y salvo por el pago total del Impuesto Predial Unificado del o de los inmuebles sobre los cuales recaiga la licencia solicitada.

ARTÍCULO 462. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 463. EJERCICIO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA. La gestión tributaria integral, podrá ejercerse directamente por el Municipio de Puerto Colombia, y efectuarse el apoyo a dicha gestión de las actividades indelegables por medio de sus entidades descentralizadas o por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, con experiencia e idoneidad en materia tributaria.

ARTÍCULO 464. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo deberán actualizar los valores en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 465. INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° , Parágrafo 3° de la ley 901 de 2004, relacionará las acreencias a su favor pendientes de pago, permanentemente, en forma semestral y elaborará un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación del acto generador de la obligación, el concepto y monto de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

ARTÍCULO 466. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

De la misma forma el Municipio podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

ARTÍCULO 467. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 468. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los conceptos emitidos por La Secretaría de Hacienda, avalados por el secretario de Hacienda Municipal y/o el jefe de gestión tributaria, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Secretaría de Hacienda Municipal; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.

ARTÍCULO 469. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación, y deroga expresamente el Decreto 2017-02-10-001, el Acuerdo Municipal 008 de 2013, el Acuerdo 013 de 2016, acuerdo 011 de diciembre 24 de 2020, así como todas las normas que le sean contrarias.

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE, SANCIONESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala del honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, a los días del mes de diciembre de 2024.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente del Concejo



Andrea Pianeta Herrera <andreapianeta@delaespriellalawyers.com>

Re: CONCEPTO JURIDICO ELIMINACION CLAUSULA SEPTIMA CTO. 20220977

Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@delaespriellalawyers.com>

30 de diciembre de 2024, 7:00

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Rachid Farid Nader Orfale <rnader@atlantico.gov.co>, Orlando Abello Martinez-Aparicio <orlandoabello@delaespriellalawyers.com>

Cco: andreapianeta@delaespriellalawyers.com

Buenos días:

Con el presente correo se remite el concepto solicitado.

Cordialmente,

**ALEXÁNDER
TARAZONA**

ABOGADO ASOCIADO

BARRANQUILLA

CRA 56 N° 74 - 179 EL PRADO - PBX (+57) 605 360 5666

BOGOTÁ

CRA 13 N° 82 - 91 PISOS 3, 4, 5 Y 6 ZONA T - PBX (+57) 601 636 3679

MEDELLÍN

CL. 6 SUR N°43° - 96 OFI 404 TORRE AFFINITY - PBX (+57) 604 590 4636

MIAMI

2524 S LE JEUNE RD - CORAL GABLES FL 33134 - PBX (+1) 786 866 91 55

DE LA ESPRIELLA
LAWYERS
El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa

WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM



@DELAESPRIELAE



DELAESPRIELLALAWYERS

Imprima este mensaje únicamente si es necesario ¡Cuidar el medio ambiente es un
compromiso de todos!

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

El vie, 27 dic 2024 a las 11:18, Secretaría Jurídica (<juridica@atlantico.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Se remite la solicitud de referencia, lo anterior para su atención urgente y prioritaria

PLAZO: 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.

De: Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 17:17

Para: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Cc: Stefany alvear <Stefygaa91@hotmail.com>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>; Lady Jhoana Ospina Corso <lospina@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: CONCEPTO JURIDICO ELIMINACION CLAUSULA SEPTIMA CTO. 20220977

Doctor
RACHID NADER
Secretario Jurídico

Para su revisión y concepto jurídico anexamos carta Radicado # GLC-02977-057, presentada por el contratista de obra Consorcio OBCO 2022, en respuesta al concepto anexo de secretaría jurídica con radicado No. 20243000023873.

Le agradecemos realizar la revisión jurídica y enviarnos su concepto con carácter de Urgencia, en razón a que contrato se encuentra suspendido y es urgente definir el reinicio de las obras.

Cordialmente,

Gobernación del Atlántico
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico
secretariadeaguas@atlantico.gov.co
Calle 40 carrera 45 y 46
Barranquilla - Atlántico
tel.: 605- 3307148

<https://www.atlantico.gov.co/>

De: Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 10:49

Para: Lady Jhoana Ospina Corso <lospina@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>

Asunto: CONCEPTO JURIDICO ELIMINACION CLAUSULA SEPTIMA CTO. 20220977

Buenos días.

En atención a su solicitud de concepto jurídico mediante oficio 20245000000110, nos permitimos dar respuesta a través del radicado 20243000023873. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico.



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



Concepto jurídico - Eliminación de cláusula de renuncia de derechos económicos - Lawyers.pdf

210K



Al contestar porfavor cite estos datos:

Radicado No.: **20243000023873**

Fecha: 28-11-2024

Código validación comunicación: c331f

Código Dependencia: 300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Barranquilla, noviembre 28 de 2024

Doctora

LADY JOHANNA OSPINA CORSO

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

Departamento del Atlántico

E. S. D.

REFERENCIA : CONCEPTO JURIDICO // ELIMINACION CLAUSULA SEPTIMA //
CONTRATO No. 20220977 // SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BASICO

En atención a la solicitud de concepto jurídico por parte de su dependencia con oficio No 20245000000110 recibido el 19 de noviembre de la presente anualidad, con base al artículo 28 del CPACA nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURIDICO

Atendiendo el alcance y la finalidad de la solicitud presentada, es obligatorio por razones metodológicas formular un eje problemático que se circunscribe al siguiente:

¿Es viable o no la eliminación de la Cláusula Séptima - Equilibrio Económico, de la minuta del documento Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del Contrato No. 20220977?

Planteado el problema jurídico anterior, corresponde su estudio y análisis en relación con la Constitución Política, y sobre todo con los Principios Generales de la Contratación Pública, ejes estratégicos en lo concerniente al advenimiento de los fines del Estado.

II. PRESUPUESTOS FACTICOS

Para mayor estudio del caso de la referencia, es indispensable hacer un breve recuento de los hechos relevantes, que motivaron a su Dependencia a solicitar un concepto jurídico alineado a los precedentes normativos, de la siguiente manera:

1. Que, el Departamento del Atlántico adelantó proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-006-2022** cuyo objeto se encaminaba a contratar la **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**;
2. Que, el día treinta (30) de junio de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. **202202977**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**;



3. Que, el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **202202977** es de **ocho (08) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) el registro presupuestal;
4. Que, el treinta y uno (31) de agosto de 2022, se suscribió por las partes acta de inicio del Contrato de Obra No. 202202977;
5. Que, el día veintiocho (28) de abril de 2023, se suscribió por las partes **Prórroga No. 1** al Contrato de Obra No. **202202977**, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes más contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial, esto es, **hasta el treinta (30) de mayo de 2023**;
6. Que, el día treinta (30) de mayo de 2023, se suscribió por las partes **Prórroga No. 2** al Contrato de Obra No. **202202977**, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución por el término de un (1) mes más contado a partir del vencimiento del plazo establecido en la Prórroga No. 1, esto es, **hasta el treinta (30) de junio de 2023**;
7. Que, el día veintiocho (28) de junio de 2023 se suscribió **Prórroga No. 3** al Contrato de Obra No. **202202977** por dos (02) meses más contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Prórroga No. 2, quedando el plazo de ejecución contractual hasta el **treinta (30) de agosto de 2023**;
8. Que, el día treinta (30) de agosto de 2023, se suscribió **acta de suspensión No. 1** al Contrato de Obra No. **202202977**;
9. Que, el día veintinueve (29) de septiembre de 2023 se suscribió **acta de reinicio No. 1** al Contrato de Obra No. **202202977**, quedando un día (01) de ejecución para el plazo contractual;
10. Que, el veintinueve (29) de septiembre de 2023 fue suscrito por las partes **Prórroga No. 4 y Otrosí Modificadorio No. 1** al Contrato de Obra No. **202202977**;
11. Que, el día doce (12) de abril de 2024 se suscribió entre las partes **Acta de suspensión No. 2**, por un término de un (1) mes;
12. Que, mediante acta de reinicio No. 2 se reanudo el Contrato de Obra No. **202202977**;
13. Que, con radicado No. **20245000003193**, la Secretaria de Despacho – Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicito la **Adición No. 1 y Prórroga No. 5** al Contrato de Obra No. **202202977**;
14. Que, el Departamento del Atlántico envió minuta de **Adición No. 1 y Prórroga No. 5** del Contrato de Obra No. **202202977**, al Consorcio OBCO 2022 para su firma;
15. Que, el seis (06) de noviembre de 2024, el Consorcio OBCO 2022 en comunicado No. **GLC-02977-056**, solicitó retirar la **cláusula séptima** de la **Adición No. 1 y Prórroga No. 5** del Contrato de Obra No. **202202977**.



Los breves antecedentes planteados, corresponden a los principales hechos que dan origen a la problemática planteada, los cuales serán atendidos desde una óptica jurídica en el presente concepto.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

III.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el análisis del problema planteado, es pertinente destacar lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que deben regir la función administrativa, así: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)". Es decir que, las **entidades estatales** están sujetas a un marco jurídico especial que regula su funcionamiento, control, y contratación.

Aunado a lo anterior, es fundamental establecer que el régimen jurídico de las entidades estatales en Colombia está regulado principalmente por la **Ley 80 de 1993¹** y la **Ley 1150 de 2007²**, de igual forma, la Jurisprudencia del Consejo de Estado³ a sentado directrices vinculantes que establecen los principios, modalidades y procedimientos que deben seguir las entidades públicas en sus relaciones contractuales con otros entes públicos y con personas privadas, garantizando la transparencia, eficiencia, y legalidad en la gestión de recursos públicos.

En adición a lo anterior, el Consejo de Estado en Sentencia **17767** de 2011⁴ destaca la importancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación pública, enfatizando que las entidades estatales deben cumplir con los requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal, es decir, el propósito principal que deben perseguir tanto las entidades públicas como los particulares al celebrar y ejecutar contratos con el Estado, donde establecen que los servidores públicos al celebrar y ejecutar contratos, deben enfocarse en: **i. cumplir los fines estatales**, esto implica que las contrataciones deben contribuir a la misión principal del Estado, que incluye garantizar el bienestar general, la seguridad, y el desarrollo de la sociedad; **ii. Asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos**, los contratos deben estar orientados a mantener y mejorar la calidad de los servicios que el

¹ Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

³ Conceptos en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, 100 años de historia, Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, 2017, Pág. 280 "(...) Reiteradamente ha expresado el Consejo de Estado, ya por intermedio de la Sala de Consulta y Servicio Civil, (entre otros puede verse el concepto de 16 de mayo de 1967), que en varias decisiones de la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo, que cuando se sigue el procedimiento de la licitación no juegan papel alguno ni la suerte ni la voluntad de los funcionarios administrativos, en esos casos los entes públicos deben seguir el procedimiento señalado en la ley, en sus estatutos o en el pliego de condiciones y deberán adjudicar la licitación a quien de acuerdo con las pautas señaladas en esos estatutos resulte ser el mejor postor. Si se dejara discrecionalidad por parte del ente público, lógicamente se desvertebraría todo el sistema y además no podrían cumplirse los objetivos que justifican su existencia. De ahí que bien pueda decirse que discrecionalidad y licitación sean conceptos que se excluyen. En el procedimiento público de escogencia de un futuro contratista de la administración todo es reglado, los factores de escogencia son objetivos, nada queda ad libitum de la entidad pública. (...)".

⁴ Sentencia con radicado No. **17767** del treinta y uno (31) de enero de 2011, Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.



Estado ofrece a la población, como educación, salud, energía, etc; **iii. Garantizar los derechos e intereses de los administrados**, esto se refiere a que los contratos deben proteger y promover los derechos de los ciudadanos, quienes se consideran colaboradores en la consecución de los fines estatales.

En igual sentido, es necesario señalar que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 dispone en relación con los contratos estatales: "(...) **ARTÍCULO 32. De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo (...)"

III.2. PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Decantando al problema jurídico planteado, se transcribe de manera literal el **artículo séptimo** del que trata la **Adición No. 1 y Prórroga No. 5** del Contrato de Obra No. 202202977, para su posterior análisis:

*"(...) **CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. (...)"*

La cláusula citada tiene como objetivo formalizar que las modificaciones propuestas no afectan el equilibrio económico del contrato, a la fecha de su firma. Dicha inclusión se basa en el Principio de Buena Fe y busca preservar la seguridad jurídica de ambas partes, por lo que, en ningún momento esta cláusula implica una renuncia por parte del contratista a realizar reclamaciones futuras en caso de que se demuestre una afectación al equilibrio económico que no sea imputable a su responsabilidad.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia 19730 de 2012 sobre el **Principio de Equilibrio Económico del Contrato**, sostiene que:

"(...) En este sentido es de realzar el principio del equilibrio económico del contrato estatal pues mediante él, contrariamente a lo que cree el recurrente, más que protegerse el interés individual de una de las partes, se protege el interés general pues manteniendo las condiciones financieras del contrato se asegura la ejecución del objeto contractual. (...) Pero nótese que en últimas la institución del "equilibrio económico del contrato" persigue establecer y mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, en su caso, dependerá de una ponderación global de la ecuación financiera del negocio, a partir de los diversos factores que la integran, y por consiguiente no puede limitarse o circunscribirse a la consideración de sólo alguno (sic) o algunos de los rubros o ítemes (sic) que lo componen. De no ser así podría llegarse eventualmente a restablecimientos económicos irreales o artificiosos toda vez que los rubros parcialmente considerados podrían mostrar alteraciones cuantitativas que finalmente resultarían compensadas en otros capítulos ítemes (sic) de tal suerte que finalmente lo que en verdad existiría, considerando el asunto de manera global, es una perfecta equivalencia entre los diferentes derechos y obligaciones de las partes. (...) Así que el incumplimiento del contrato por parte de la entidad contratante es sin lugar a dudas una circunstancia que altera el equilibrio



económico del contrato puesto que esto no sólo se desprende de lo ya expresado sino también de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 al señalar que los contratistas "tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato." Luego, si la entidad estatal incumple el contrato, el equilibrio económico se rompe y debe restablecerse a la ecuación que surgió al momento de su perfeccionamiento que es tanto como decir que el contratista debe ser indemnizado integralmente. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo expuesto, se entiende que el **Principio del Equilibrio Económico** tiene como propósito fundamental garantizar que las condiciones financieras pactadas inicialmente entre las partes se mantengan durante la ejecución del contrato, con el fin de asegurar la realización efectiva del objeto contractual. **Este principio no se orienta exclusivamente a proteger el interés individual de alguna de las partes, sino que busca preservar el interés general**, debido a que el cumplimiento de los fines públicos depende de la adecuada ejecución del contrato bajo términos financieramente sostenibles.

En esencia, el equilibrio económico procura establecer y mantener una **correspondencia justa entre los derechos y obligaciones de ambas partes** en el contrato, lo que implica, una visión integral de la relación financiera que toma en cuenta todos los factores que intervienen en la ecuación económica del contrato. Por tanto, su análisis no puede limitarse únicamente a ciertos ítems o rubros aislados, ya que esto podría llevar a restablecimientos económicos irreales o artificiosos, solo al considerar todos los elementos del contrato de manera global se puede determinar si realmente existe un desbalance o, por el contrario, una compensación natural entre las diferentes prestaciones que componen la relación contractual.

Ahora bien, el posible incumplimiento por parte de la entidad contratante constituye, sin duda, una circunstancia que rompería el equilibrio económico del contrato. Esto se encuentra expresamente señalado en el numeral primero del **artículo 5º de la Ley 80 de 1993**, el cual reconoce que los contratistas tienen derecho a:

1. **Recibir oportunamente la remuneración pactada;**
2. **Garantizar que el valor intrínseco de esta no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.**

Cuando el equilibrio económico se rompe debido al incumplimiento de la entidad estatal, es necesario restablecer la **ecuación económica original**, es decir, aquella que existía en el momento del perfeccionamiento del contrato. Esto implica que el contratista debe ser indemnizado integralmente para retornar a una situación de "no pérdida". Tal indemnización no busca otorgar beneficios adicionales al contratista, sino asegurar que pueda cumplir con las obligaciones contractuales bajo las condiciones iniciales, evitando así que los efectos del desequilibrio perjudiquen la ejecución del objeto contractual o el interés general.

Por último, es importante destacar que este principio opera de manera recíproca, protegiendo tanto a los contratistas como a la entidad estatal. En caso de que surjan



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20243000023873**

Fecha: 28-11-2024

situaciones imprevistas que alteren la relación financiera del contrato, el restablecimiento del equilibrio no debe hacerse de manera parcial o selectiva, sino considerando la totalidad de los factores que integran la ecuación económica, evitando compensaciones innecesarias o desequilibrios adicionales. Esto garantiza una **relación contractual justa y equilibrada**, conforme a los fines constitucionales y legales de la contratación pública.

III.3. DE SOLICITUD DE ELIMINACION

El **CONSORCIO OBCO 2022** solicita la eliminación de la **Cláusula Séptima - Equilibrio Económico** de la minuta del documento **Adición No. 1 y Prórroga No. 5** del Contrato de Obra No. **20220977**, argumentando que esta cercena su derecho a reclamar en el futuro, por posibles afectaciones al equilibrio económico del contrato. El consorcio considera que la inclusión de esta cláusula podría interpretarse como una renuncia implícita a sus derechos, lo que contradice el principio de buena fe contractual y la teoría de los actos propios.

En contraposición de lo esbozado por el contratista es prudente destacar lo manifestado por el Consejo de Estado en **Sentencia 39121 de 2023⁵**, el cual indica:

"(...) Cuando se llegue a acuerdos durante la ejecución de un contrato, aunque la parte no haya elevado una reclamación específica o no haya formulado una salvedad cuando se firman suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual o se pactan contratos adicionales u otrosies o haya guardado silencio al suscribir tales acuerdos. El deber del juez será desentrañar, en cada caso, cuál fue el acuerdo de las partes y su alcance según las reglas de interpretación de los contratos, las normas supletivas aplicables a los tipos contractuales contenidas en las reglas civiles y comerciales y, por supuesto, la ejecución de buena fe del contrato. Conforme a dichas reglas, establecerá si las partes pretendieron o no, con ese acuerdo, regular los asuntos cuya reclamación ahora se formula y los términos de ese pacto. De ahí que, si no se acordó nada por las partes o se guardó silencio, deberá estudiarse, en cada caso, si esas pretensiones judiciales tienen fundamento o no en lo pactado en el contrato y según lo que resulte probado (...)

Lo anterior, se refiere a que el contratista tiene el derecho de reclamar los perjuicios que se deriven de situaciones como la disponibilidad de equipos, los costos de personal, y, en general, cualquier gasto adicional generado por la mayor permanencia en la obra, siempre que estos puedan ser debidamente acreditados y no sean consecuencia de hechos imputables a su conducta.

Entonces bien, el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las reclamaciones relativas a los perjuicios derivados de la suscripción de modificaciones al contrato puedan ser llevadas al conocimiento de la Justicia Administrativa, sin importar que en el texto de la modificación se haya renunciado a este derecho.

Además, si el contratista no realiza salvedades durante la ejecución del contrato, este las puede plantear en la etapa de liquidación del contrato, debido a lo dispuesto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, constituye un **negocio jurídico**, es decir, un acuerdo entre

⁵ Sentencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, referencia: Acción de controversias contractuales, radicación: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121), CP Guillermo Sánchez Luque.



partes capaces de disponer de sus derechos, regido por los principios de consentimiento libre de vicios.

En este contexto, el consejero **Martín Bermúdez Muñoz**, en su aclaración de voto dentro de la sentencia del Consejo de Estado, antes mencionada, enfatizó que la liquidación de un contrato *"(...) es el ajuste final de cuentas del contrato en el que debe establecerse —de manera definitiva— quién le debe a quién y cuánto. De acuerdo con la ley, tiene como finalidad que las partes se declaren a paz y salvo, y, por esa razón, en ella deben constar <>. La regla general es que, suscrita la liquidación, no se pueden presentar con posterioridad reclamaciones judiciales del contratista porque al suscribirla se hizo el ajuste definitivo de las cuentas del contrato. Esa liquidación tiene efectos de transacción y, por ende, de cosa juzgada frente a los conflictos existentes en ese momento. En ese caso se le otorga al contratista el derecho a dejar salvedades al acta para reclamar posteriormente su reconocimiento ante el juez del contrato (...)"*.

Así mismo, afirma que la finalidad principal es determinar de manera definitiva quién debe a quién y cuánto, teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, donde especifican que esta etapa busca que las partes se declaren a paz y salvo, y por ello debe incluir cualquier situación que pueda generar un conflicto posterior. Una vez suscrita la liquidación, no se pueden presentar reclamaciones judiciales relacionadas con conflictos existentes en el momento de la suscripción, toda vez que, esta tiene efectos de transacción y cosa juzgada. No obstante, el contratista conserva el derecho de dejar constancias o salvedades en el acta de liquidación, las cuales pueden ser reclamadas posteriormente ante el juez del contrato.

En igual sentido, el Consejero Ponente también señala que si un contratista, habiendo ejercido su derecho a incluir salvedades en la liquidación, se ve impedido para reclamar sobre estas porque no las planteó en acuerdos de modificación previos, se estaría vulnerando un derecho reconocido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las salvedades incluidas en la liquidación prevalecen como un mecanismo legítimo para garantizar los derechos del contratista frente a las circunstancias surgidas durante la ejecución contractual.

IV. CONCEPTO EN SENTIDO ESTRICTO

Del análisis jurídico realizado con base en los fundamentos legales, doctrinales y jurisprudenciales expuestos, la inclusión de la Cláusula Séptima - Equilibrio Económico no afecta los derechos del contratista, toda vez que, no constituye una renuncia implícita o explícita a las reclamaciones que el contratista pueda formular en el futuro, siempre y cuando estas se encuentren debidamente fundamentadas y estén relacionadas con desequilibrios económicos no imputables a su actuación. Por el contrario, su propósito es otorgar seguridad jurídica a las partes al momento de suscribir la modificación contractual, formalizando que en el estado actual de la relación contractual no se identifica una afectación al equilibrio económico.

El contratista conserva el derecho a presentar reclamaciones futuras, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las reclamaciones relativas a desequilibrios económicos pueden ser elevadas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, incluso si en las modificaciones contractuales no se incluyeron salvedades explícitas. Además, el contratista tiene la facultad de incluir salvedades durante la etapa de



Al contestar porfavor cite estos datos:

Radicado No.: **20243000023873**

Fecha: 28-11-2024

liquidación del contrato, como lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, salvaguardando sus derechos de manera legítima.

Igualmente, con ocasión del Principio del Equilibrio Económico del Contrato se protege tanto el interés general como el de las partes, garantizando que las condiciones financieras del contrato se mantengan durante su ejecución, permitiendo la realización satisfactoria del objeto contractual en beneficio de la comunidad.

En este sentido, la solicitud de eliminación de la Cláusula Séptima - Equilibrio Económico de la minuta de la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 no es viable, debido a que, no limita ni vulnera los derechos del contratista, sino que busca asegurar la claridad y seguridad jurídica en las relaciones contractuales, preservando los principios de buena fe y equilibrio financiero establecidos por la normativa vigente.

En conclusión, la Cláusula Séptima debe mantenerse en la minuta del contrato, porque su inclusión no afecta los derechos del contratista y cumple con los principios rectores de la contratación estatal, garantizando el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Atentamente,

RACHID NADER ORFALE
SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL

Elaboró: Felipe Heras- Asesor contratista
Revisó: M. Carolina Mercado- Asesora externa

CONCEPTO JURÍDICO

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA ADICIÓN N° 1 Y PRÓRROGA N° 5 DEL CONTRATO LP-003-2022

.I.

OBJETO Y METODOLOGÍA DEL CONCEPTO

El presente concepto tiene como principal objetivo verificar una solicitud elevada por el contratista del Contrato de Obra LP-003-2022, en la que se plantea la eliminación de la cláusula séptima del documento denominado «Adición N° 1 y Prórroga N° 5 del Contrato No. 20220977», que previamente había sido desestimada por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

.II.

FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

Revisados los documentos puestos a nuestro conocimiento se aprecia la confrontación entre un concepto jurídico del 28 de noviembre de 2024 y algunas comunicaciones del contratista **CONSORCIO OBCO 2022** en las que se plantean reparos a la negativa de no eliminar la cláusula séptima de la Adición N° 1 y Prórroga N° 5 del Contrato de Obra LP-003-2022.

El punto central, a su vez, se reduce a la expresión contenida en dicha cláusula, según la cual la modificación que se pretende llevar a cabo «*no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento*».

Para soportar esa idea, el consorcio contratista planteó que con fundamento en el artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia de los contratos estatales, la expresión controvertida se tornaba ineficaz.

Desde ya se anticipa que, en nuestro sentir, la expresión discutida no es de aquellas que según las previsiones del Código Civil y la Ley 80 de 1993 se reputen como no escritas por ser ineficaz de pleno derecho.

La eficacia de las cláusulas de exclusión de responsabilidad han sido objeto de una evolución constante en la jurisprudencia y actualmente se mantiene el criterio que apela al artículo 1618 del Código Civil, según el cual corresponde al administrador de justicia determinar la verdad que entrañan los acuerdos de voluntades así:

*«PREVALENCIA DE LA INTENCION. Conocida claramente la intención de los contratantes, **debe** estarse a ella más que a lo literal de las palabras.»*

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con relación al análisis de esa normativa, puntualizó:

*«La **directriz cardinal** de la interpretación de un contrato es **desentrañar la communis intentio de las partes aún sobre el texto literal.**»¹*

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Inicialmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado estaba orientada a que en las prórrogas, adiciones o suspensiones se debían plantear «salvedades» so pena de entenderse renunciadas aquellas reclamaciones del contratista; sin embargo, ese criterio ya ha sido abandonado con la jurisprudencia unificada de esa misma Corporación, que dice:

«Si las entidades públicas no pueden exigir renunciaciones o desistimientos, el juez del contrato tampoco puede imponerlas mediante «requisitos para la prosperidad de las pretensiones», como la constancia de desacuerdos mediante «salvedades», ni mucho menos interpretar el silencio como generador de disposiciones contractuales, sin que la ley lo prescriba o las partes así lo hayan acordado.»²

Superado ello, el mismo pronunciamiento plantea que en cada caso deberá profundizarse no solo en la intención de los contrayentes, sino en las situaciones que rodearon la firma de la adición, prórroga o suspensión, según corresponda. En concreto, el pronunciamiento dice:

*«El juez del contrato **debe** seguir ante todo el criterio sentado por el artículo 1618 CC, según el cual, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. **Esta regla tiene plena aplicación cuando conste de manera inequívoca que la intención de las partes es distinta de lo que expresaron los términos del contrato y supone que, aún siendo «claro» en el sentido lingüístico y literal, ante una divergencia el juez debe precisar e indagar la recíproca intención de las partes, según las circunstancias del negocio jurídico.** La labor del juez no se orienta, por supuesto, a «enervar, reemplazar o suplantar a las partes», ni a adulterar sus estipulaciones, sino más bien a la «consecución reflexiva del sentido de una estipulación». En tal sentido, no solo al interpretar el contrato, sino sus acuerdos modificatorios, **debe precisar la finalidad común de las partes, con el fin de determinar el resultado específico perseguido por ellas, de acuerdo con su contenido, alcance, utilidad y función.***

*En materia de adiciones, otrosíes o contratos modificatorios, en algunos eventos, el juez al interpretar el contrato y los acuerdos durante su ejecución, como ha sucedido en algunos casos decididos por esta Sala, encontrará **que la voluntad de las partes se limitó a facilitar la ejecución del contrato, sin que regularan asuntos relativos al incumplimiento o al desequilibrio contractual y se accedió a las***

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 00310-01 (1 de julio de 2009), M.P. William Namén Vargas.

² C.E., Sec. Tercera, Sent. 39121, jul. 27/2023. M.P. Guillermo Sánchez Luque.

pretensiones. En otros, el juez constatará que las partes disciplinaron determinados aspectos de su relación, aceptaron modificaciones, renunciaron o transigieron determinados derechos, que posteriormente pretenden en juicio y, por ende, se negaron las pretensiones. Esta distinción es trascendental pues, a partir de ella, el juzgador debe determinar si en realidad el acuerdo refleja que las partes tuvieron la intención de resolver de manera definitiva un conflicto existente entre ellas.

[...]

Cuando se llegue a acuerdos durante la ejecución de un contrato, el juez deberá estudiar las pretensiones, aunque la parte no haya elevado una reclamación específica o no haya formulado una salvedad cuando se firman suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual o se pactan contratos adicionales u otrosíes o haya guardado silencio al suscribir tales acuerdos. El deber del juez será desentrañar, en cada caso, cuál fue el acuerdo de las partes y su alcance según las reglas de interpretación de los contratos, las normas supletivas aplicables a los tipos contractuales contenidas en las reglas civiles y comerciales y, por supuesto, la ejecución de buena fe del contrato. Conforme a dichas reglas, establecerá si las partes pretendieron o no, con ese acuerdo, regular los asuntos cuya reclamación ahora se formula y los términos de ese pacto. De ahí que, si no se acordó nada por las partes o se guardó silencio, deberá estudiarse, en cada caso, si esas pretensiones judiciales tienen fundamento o no en lo pactado en el contrato y según lo que resulte probado.»³

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

En conclusión, el texto consultado, si bien expresamente puede consagrar que lo pactado en ese documento «no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento», lo cierto es que esta expresión no claudica la posibilidad de que eventualmente el contratista formule reclamaciones tendientes al restablecimiento del equilibrio contractual, dado que, al momento de plantear su pretensión ante el juez contencioso-administrativo, éste estará en el deber de desentrañar las circunstancias fácticas del contrato, independientemente de que existan o no «salvedades» o «pactos de exclusión de responsabilidad».

Si en dicho proceso el contratista logra acreditar el desequilibrio económico del contrato, será irrelevante la inserción del texto aquí analizado. En todo caso, conviene señalar que para este momento se desconocen las pruebas de contenido técnico y económico en los que se compruebe que efectivamente haya ocurrido alguna de las circunstancias que ya ha definido la Sección Tercera del Consejo de Estado⁴ para que se configure el desequilibrio económico del contrato.

³ Ibidem.

⁴ C.E., Sec. Tercera, Sent. 18080, ago. 31/2011. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

También es cierto que el contratista incurrió en un error interpretativo, tomando en consideración que el artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993 no regula la situación específica que aquí se ha presentado.

En concreto, esa disposición expresamente señala:

*«Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones **de los pliegos y de los contratos** que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.»*

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

Como se ve, la expresa prohibición allí plasmada sólo se refiere a pliegos de condiciones o contratos en los que se contravengan las disposiciones incluidas en ese mismo artículo. A su vez, leída la totalidad de dicho artículo, no se aprecia ningún apartado que expresamente consagre algo relativo los pactos de exclusión de responsabilidad durante la ejecución del contrato.

Sin embargo, la jurisprudencia contencioso-administrativa se ha ocupado de este tipo de asuntos, concluyendo que los pactos de exclusión de responsabilidad no son ineficaces de pleno derecho como se prevé en el artículo 24.5 de la Ley 80 de 1993, sino que más bien constituyen una verdadera manifestación de la voluntad de los contrayentes y, por tanto, resulta vinculante para éstos, sin perjuicio de que, como ya se explicó, dentro del proceso se logre demostrar una realidad fáctica diferente a la del pacto de exclusión de responsabilidad.

Resumidamente, la Sección Tercera del Consejo de Estado planteó:

«Asimismo, la ley hizo alusión a algunos correctivos para aquellas eventualidades en las cuales en los contratos estatales se introdujeran estipulaciones encaminadas a desconocer el mantenimiento de la ecuación contractual, entre las cuales se encuentran algunas de las previsiones a las que se refiere el artículo 24 del Estatuto General de Contratación Estatal dirigidas a garantizar el principio de transparencia, en virtud del cual ni en el documento precontractual ni en el contrato se exigirán condiciones de imposible cumplimiento ni que induzcan ofrecimientos de extensión ilimitada, todo lo cual se traduce en la imposibilidad de asignar al particular la carga de asumir cualquier tipo de riesgo sin importar su imprevisibilidad, su naturaleza y dimensión, por cuanto tales estipulaciones podrían resultar ineficaces de pleno derecho.

*En contraste con lo expuesto, **no tienen el mismo alcance las reclamaciones derivadas de la mayor permanencia en obra por ampliación del plazo contractual a causa de hechos constitutivos de ruptura del equilibrio financiero del contrato que se incorporan en un documento contractual de adición, prórroga o suspensión en el cual se condensan las causas que dan lugar a esa situación, se***

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

advierten las consecuencias requeridas para su mitigación y se asume libre y convencionalmente su contención.»⁵

(Negrillas y subrayas ajenas al texto citado).

En conclusión, la cláusula analizada según la cual la modificación pretendida «no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento» no se considera un instrumento que sacrifique la posibilidad de que el contratista pueda elevar futuras reclamaciones bien sede en sede administrativa o en fase judicial.

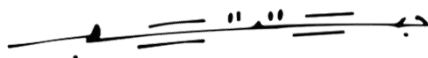
Del mismo modo, ese texto no se considera una estipulación ineficaz de pleno derecho como lo propuso el contratista y lo realmente trascendental será la capacidad probatoria que éste acredite para demostrar el supuesto desequilibrio económico del contrato.

Se sugiere que antes de adoptar la decisión de mantener o no el texto analizado, se realice una exhaustiva revisión del componente técnico del contrato, con el fin de que se pueda determinar si, en efecto, la causa eficiente de las prórrogas y suspensiones tiene su origen en deficiencias en los diseños y planificación del contrato, todo con el fin de mitigar riesgos de contención con el contratista, tal como arriba se explicó.

En los anteriores términos se absuelve la consulta, informando que los conceptos emitidos por la Firma no son vinculantes y solo obedecen a un análisis pormenorizado y responsable de los casos, independientemente de que las conclusiones emitidas sean beneficiosas o perjudiciales para los intereses del consultante o que del análisis efectuado por la Firma se desprendan conceptos diferentes a otras nociones emitidas por terceros sobre el caso puesto a nuestro conocimiento.

De usted, con distinción y respeto.

Atentamente,



ALEXÁNDER TARAZONA DE LA HOZ

Abogado Asociado

DE LA ESPRIELLA Lawyers

⁵ C.E., Sec. Tercera, Sent. 67342, oct. 17/2023. M.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

RV: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Desde Secretaría General <general@atlantico.gov.co>

Fecha Jue 26/12/24 4:01 PM

Para Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

20241226 GLC-02977-057 Adicion 1.pdf;

De: obraci sas <obraci@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de diciembre de 2024 15:56

Para: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>; glinero@obraci.com <glinero@obraci.com>; jc@obraci.com <jc@obraci.com>

Cc: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com <info@ecoviasas.com>; sandra.redondo@contraloria.gov.co <sandra.redondo@contraloria.gov.co>; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Stefany alvear <stefygaa91@hotmail.com>; Lady Jhoana Ospina Corso <lospina@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Buena tarde,

Adjunto enviamos respuesta referente al concepto jurídico emitido con relación a la solicitud de eliminar la Clausula Séptima del documento de Prórroga 5 y Adición 1 del contrato.

Att.

GASTON LINERO CUELLO

De: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>

Enviado el: lunes, 2 de diciembre de 2024 12:05 p. m.

Para: glinero@obraci.com; jc@obraci.com; obraci@hotmail.com

CC: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com; sandra.redondo@contraloria.gov.co; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Stefany alvear <stefygaa91@hotmail.com>; Lady Jhoana Ospina Corso <lospina@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Señores
CONSORCIO OBCO 2022

Cordial saludo.

Con el presente anexamos concepto de la Secretaría Jurídica, al respecto de la solicitud de quitar la cláusula séptima de la prórroga 5 y adición 1 del contrato del asunto.

Atte.

MARCO AURELIO ESCOLAR FONTALVO

Ing. Supervisor del contrato - Sec. de Agua Potable
Gobernación del Atlántico

De: glinero@obraci.com <glinero@obraci.com>

Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2024 5:43 p. m.

Para: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>; jc@obraci.com <jc@obraci.com>; obraci@hotmail.com <obraci@hotmail.com>

Cc: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com <info@ecoviasas.com>; sandra.redondo@contraloria.gov.co <sandra.redondo@contraloria.gov.co>; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>; Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Buena tarde,

Adjunto enviamos respuesta al comunicado del correo precedente.

Att.

GASTON LINERO C.

De: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>

Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2024 10:21 a. m.

Para: glinero@obraci.com; jc@obraci.com; obraci@hotmail.com

CC: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com; sandra.redondo@contraloria.gov.co; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>; Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Señores

CONSORCIO OBCO 2022

Att. Ing. Gastón Linero Cuello – Representante Legal

Carrera 64 D No. 86-134, glinero@obraci.com, jc@obraci.com
Barranquilla

REFERENCIA: CONTRATO No. 202202977, CONSTRUCCIÓN DE REDES ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Asunto: Respuesta correo electrónico enviado desde el correo glinero@abraci.com de fecha 21-10-24, relacionado con la cláusula séptima de la prórroga 5 y adición 1 del contrato.

Cordial saludo,

En atención a su comunicado del asunto anexamos archivo respuesta con Radicado N° 20245000006631 y Acta de Suspensión 2

Atentamente,

MARCO AURELIO ESCOLAR FONTALVO

Ing. Supervisor del contrato - Sec. de Agua Potable
Gobernación del Atlántico

De: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 10:13 a. m.

Para: glinero@obraci.com <glinero@obraci.com>; jc@obraci.com <jc@obraci.com>; obraci@hotmail.com <obraci@hotmail.com>

Cc: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com <info@ecoviasas.com>; sandra.redondo@contraloria.gov.co <sandra.redondo@contraloria.gov.co>; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>; Secretaría Jurídica <juridica@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Señores

CONSORCIO OBCO 2022

Att. Ing. Gastón Linero Cuello – Representante Legal

Carrera 64 D No. 86-134, glinero@obraci.com, jc@obraci.com
Barranquilla

REFERENCIA: CONTRATO No. 202202977, CONSTRUCCIÓN DE REDES ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Asunto: Respuesta correo electrónico enviado desde el correo gliniero@abraci.com de fecha 21-10-24, relacionado con la cláusula séptima de la prórroga 5 y adición 1 del contrato.

Cordial saludo,

MARCO AURELIO ESCOLAR FONTALVO

Ing. Supervisor del contrato - Sec. de Agua Potable
Gobernación del Atlántico

De: gliniero@abraci.com <gliniero@abraci.com>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 9:08 a. m.

Para: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>; jc@abraci.com <jc@abraci.com>; abraci@hotmail.com <abraci@hotmail.com>

Cc: 'Virginia Rodriguez' <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com <info@ecoviasas.com>; sandra.redondo@contraloria.gov.co <sandra.redondo@contraloria.gov.co>; 'Santiago Arturo Zuluaga Bautista' <sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>

Asunto: RE: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Buen día,

Por favor eliminar la CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO del borrador de la minuta de Prórroga 5 y Adición 1 del contrato enviada, que establece:

*"La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, **tal como lo reconoce el Contratista** con la suscripción de este documento" (negrilla fuera de texto)*

Debido a que contrario a lo indicado en la minuta enviada, nuestro asesor jurídico advierte de la necesidad de eliminar esta cláusula de dicha minuta, dado que el Contratista considera que la presente modificación SI afecta el equilibrio económico del contrato y no desea renunciar a ninguno de sus derechos.

Tan pronto se realice el ajuste solicitado, por favor enviar el nuevo borrador

De: Marco Escolar <mescolar@atlantico.gov.co>

Enviado el: sábado, 19 de octubre de 2024 04:01 p. m.

Para: gliniero@abraci.com; jc@abraci.com; abraci@hotmail.com

CC: Virginia Rodriguez <inter.alcsoledad.ecovias@gmail.com>; info@ecoviasas.com;

sandra.redondo@contraloria.gov.co; Santiago Arturo Zuluaga Bautista

<sazuluaga@minvivienda.gov.co>; Secretaría General <general@atlantico.gov.co>; Secretaría de Agua

Potable <secretariadeaguas@atlantico.gov.co>

Asunto: Alcantarillado Barrios de Soledad. Contrato 202202977. Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Señores

CONSORCIO OBCO 2022

Att. Ing. Gastón Linero Cuello – Representante Legal

Carrera 64 D No. 86-134, glinero@obrasi.com, jc@obrasi.com

Barranquilla

REFERENCIA: CONTRATO No. 202202977, CONSTRUCCIÓN DE REDES ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Asunto: Prórroga 5 y Adición 1 del contrato y comunicado de alcaldía de Soledad autorizando ingreso al lote.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes anexamos oficio con Radicado N° 20245000006541

Cordialmente,

MARCO AURELIO ESCOLAR FONTALVO

Ing. Supervisor del contrato - Sec. de Agua Potable
Gobernación del Atlántico



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia

NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 - Código

Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la

opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



Libre de virus. www.avast.com



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia
NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 -
Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



**Gobernación
del Atlántico**

CL 40 45 - 46 Barranquilla, Colombia
NIT: 890102006-1 - Código DANE: 08-000 -
Código Postal 080003

[Condiciones de uso de la información](#)



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

CONSORCIO OBCO 2022

Barranquilla, diciembre 26 de 2024

GLC-02977-057

Señores

GOBERNACION DEL ATLANTICO

Atn.: **Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

Barranquilla

ASUNTO: eliminación de la “cláusula séptima – Equilibrio Económico” de la ADICION No. 1 y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. 202202977, cuyo OBJETO es: “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”. CONTRATISTA: CONSORCIO OBCO 2022, IDENTIFICACIÓN: NIT 901604716-6.

REFERENCIA: Contrato de obra N°202202977 “CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

GASTÓN LINERO CUELLO, mayor de edad, con domicilio actual en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.134.525, actuando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBCO 2022 con NIT No. 901.604.716-6, con domicilio de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito dar alcance al **concepto jurídico con radicado 20243000023873 de fecha 28-11-2024** expedido por el SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, notificado a nosotros a través de correo electrónico del 3 de diciembre de 2024, a través de la **Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El Departamento del Atlántico adelantó el proceso de selección de Licitación Pública N° LP-006-2022, cuyo objeto se encaminaba a contratar la “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”. Que mediante Resolución No. 00551 de 2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación N° LP-006-2022. Que se surtieron todas las etapas del proceso, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso. Que mediante Resolución No. 00822 se adjudicó el contrato al CONSORCIO OBCO 2022.
2. Desde que se dio la adjudicación comentada, entre las partes del contrato, se han suscrito acta de inicio, tres prórrogas, dos suspensiones, dos actas de reinicio y un otrosí modificatorio, tal como es relatado en el **concepto jurídico con radicado 20243000023873 de fecha 28-11-2024** expedido por el SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

CONSORCIO OBCO 2022

3. Que el día 19 de octubre de 2024, el Departamento del Atlántico envió minuta de Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del contrato de obra No. 202202977 al Consorcio OBCO 2022 para su firma; esta minuta contenía, entre otras cláusulas, la cláusula séptima, la cual establecía:

*“**CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento.”*

4. Que el 21 de octubre de 2024, el consorcio OBCO 2022 solicitó retirar la cláusula séptima de la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del contrato de obra No. 202202977.
5. En el **concepto jurídico** mencionado, con **radicado 20243000023873 de fecha 28-11-2024**, expedido por el SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, se plantea el siguiente “problema jurídico”:

¿Es viable o no la eliminación de la Cláusula Séptima - Equilibrio Económico, de la minuta del documento Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del Contrato No. 202202977?

CONSIDERACIONES

1. En el **concepto jurídico con radicado 20243000023873 de fecha 28-11-2024** expedido por el SECRETARIO JURIDICO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, hace referencia a la cláusula séptima de la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del contrato de obra No. 202202977 y establece:

La cláusula citada tiene como objetivo formalizar que las modificaciones propuestas no afectan el equilibrio económico del contrato, a la fecha de su firma. Dicha inclusión se basa en el Principio de Buena Fe y busca preservar la seguridad jurídica de ambas partes, por lo que, en ningún momento esta cláusula implica una renuncia por parte del contratista a realizar reclamaciones futuras en caso de que se demuestre una afectación al equilibrio económico que no sea imputable a su responsabilidad.

Lo anterior da a entender que la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico sugiere que la aceptación de la mencionada cláusula séptima, no implica la renuncia para el contratista de realizar reclamaciones futuras con ocasión de la ejecución del contrato de obra. Al respecto nos permitimos manifestar que de darse la aceptación de la mencionada cláusula por parte del contratista, claramente constituiría una renuncia del mismo a reclamar a futuro cualquier perjuicio que considere que ha sufrido en desarrollo del contrato de obra, ya que al aceptar que la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 “*no afecta el equilibrio económico del contrato*”, expresamente estaría confirmando que las Partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, por lo que hay que tener en cuenta que esa no es la realidad fáctica del contrato de obra No. 202202977, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

CONSORCIO OBCO 2022

- Las razones que dan origen a la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 son las siguientes:
 - Imposibilidad de ejecutar la construcción del colector los Cusules con los diseños entregados por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y con los recursos del contrato, por los siguientes motivos: el poco ancho de las calles imposibilita el acceso de la máquina excavadora adecuada que puede realizar las excavaciones a la profundidad establecida en los diseños; se evidenció que las viviendas aledañas a las excavaciones cuentan con cimentaciones deficientes, lo cual aunado al poco ancho de las calles no permite realizar las excavaciones a las profundidades requeridas para instalar la tubería de alcantarillado por el riesgo del derrumbe de las viviendas contiguas a dichas excavaciones; la presencia de 2 colectores existentes en el tramo de la vía Manuela Beltrán que impiden la construcción del nuevo colector con los diseños entregados por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
- El DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a pesar de su deber de planeación, no se percató de estas situaciones y así debió ser previsto por el diseñador del proyecto y mal puede pretenderse argumentar que el contratista con la simple visita de obra indicada en los Pliegos de Condiciones para conocer el sitio de los trabajos, pueda determinar lo que no pudo determinar ni el diseñador del proyecto ni el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO durante el tiempo la elaboración de los estudios y diseños del proyecto.
- Adicional a lo anterior, también es necesario recordarle la imposibilidad del contratista de iniciar las obras del Sector 3 por que no se le ha entregado el permiso de acceso al lote del Municipio de Soledad en el cual se debe iniciar la construcción del colector los Cusules. A la fecha de la presente el CONSORCIO OBCO 2022 aun no cuenta con dicho permiso de forma que pueda iniciar la movilización de equipos al sitio de los trabajos para la ejecución de dichas obras.
- Igualmente le recordamos que solo hasta la Reformulación 1 fue que se incorporó al contrato la tubería GRP requerida para la construcción del colector los Cusules, por lo tanto, antes de la Reformulación 1 la construcción del colector los Cusules era incierta ya que no se había determinado si con los recursos del contrato se podrían o no ejecutar dichas obras del Sector 3, tal cual sucedió con las obras de los Sectores 4, 5, 6 y 7, las cuales fueron excluidas del alcance de este contrato. Por lo tanto, mal puede pretenderse que el contratista propusiese un cambio de metodología de unas obras que en ese momento ni siquiera se sabía si se iban a ejecutar.

CONSORCIO OBCO 2022

- También es necesario recordarle que las obras de redes de alcantarillado de los barrios del denominado Sector 3 no pueden iniciarse hasta tanto se culmine totalmente la construcción del Colector mencionado en el comunicado del Asunto y solo con la Reformulación 2 con la incorporación de una tubería adicional se podría intervenir aproximadamente el 50% de las redes de alcantarillado en forma simultánea con la construcción del colector.
- Por otra parte, es necesario mencionar que el contrato fue estructurado por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO bajo la premisa de que los sectores a intervenir **no contaban con servicio de alcantarillado** y que la reformulación del proyecto fue necesaria debido a que al iniciarse la ejecución de las obras el contratista encontró que **en todos los sectores en los cuales se ejecutarían las obras existía un alcantarillado sanitario en funcionamiento**, contrario a lo que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO le había indicado a los proponentes en los documentos precontractuales, en los cuales estableció que los sectores a intervenir no contaban con alcantarillado sanitario, lo cual resulto no ser así.
- Las anteriores circunstancias han sido manifestadas previamente al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
- Teniendo en cuenta todas las circunstancias mencionadas, sería nocivo que el contratista tenga que renunciar a sus derechos para reclamar cualquier perjuicio con ocasión a la imposición de cláusulas que contienen declaraciones de paz y salvo, que en últimas operan como renunciaciones a reclamaciones futuras.
- Téngase en cuenta que este contrato de obra ha demandado la firma de 3 prórrogas y 2 suspensiones, las cuales no tienen origen en actuaciones u omisiones a cargo del contratista, por lo que el contratista si ha visto el equilibrio económico del contrato afectado, en particular por tener que **ejecutar obras totalmente distintas a las ofertadas**, lo cual ha conllevado una **permanencia mayor de obra**.
- La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento. De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato

CONSORCIO OBCO 2022

por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato, esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida. De lo expuesto se tiene que para el reconocimiento de las pretensiones por mayor permanencia en la obra se deberá acreditar (i) la prolongación en el tiempo de la ejecución inicialmente pactada; (ii) que esa extensión obedezca a hechos no imputables al contratista, e imputables a su contraparte; (iii) que el contratista cumpla con su débito contractual, y (iv) que se acrediten los mayores extra costos generados por la mayor permanencia en la obra.¹

Por otra parte, en el concepto jurídico se afirma lo siguiente:

Lo anterior, se refiere a que el contratista tiene el derecho de reclamar los perjuicios que se deriven de situaciones como la disponibilidad de equipos, los costos de personal, y, en general, cualquier gasto adicional generado por la mayor permanencia en la obra, siempre que estos puedan ser debidamente acreditados y no sean consecuencia de hechos imputables a su conducta.

Entonces bien, el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las reclamaciones relativas a los perjuicios derivados de la suscripción de modificaciones al contrato puedan ser llevadas al conocimiento de la Justicia Administrativa, sin importar que en el texto de la modificación se haya renunciado a este derecho.

El último párrafo transcrito contiene una interpretación errónea, ya que el numeral 3 del artículo 5 de la ley 80 de 1993 en ninguna parte establece que los contratistas, en caso de renunciar a reclamar perjuicios, puedan hacerlo de todas formas ante la Justicia Administrativa. Nada más alejado de la realidad, ya que una vez un contratista renuncie a reclamar perjuicios, claramente perderá dicho derecho, tal como lo confirma el mismo concepto al transcribir el siguiente aparte:

¹ Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Actor: MIEMBROS DEL CONSORCIO NAM CÍA. LTDA.-VELZEA LTDA. Y/O CONSORCIO NAM Y CÍA. LTDA.-VELZEA LTDA. Demandado: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

CONSORCIO OBCO 2022

En este contexto, el consejero **Martín Bermúdez Muñoz**, en su aclaración de voto dentro de la sentencia del Consejo de Estado, antes mencionada, enfatizó que la liquidación de un contrato "(...) es el ajuste final de cuentas del contrato en el que debe establecerse —de manera definitiva— quién le debe a quién y cuánto. De acuerdo con la ley, tiene como finalidad que las partes se declaren a paz y salvo, y, por esa razón, en ella deben constar <>. La regla general es que, suscrita la liquidación, no se pueden presentar con posterioridad reclamaciones judiciales del contratista porque al suscribir se hizo el ajuste definitivo de las cuentas del contrato. Esa liquidación tiene efectos de transacción y, por ende, de cosa juzgada frente a los conflictos existentes en ese momento. En ese caso se le otorga al contratista el derecho a dejar salvedades al acta para reclamar posteriormente su reconocimiento ante el juez del contrato (...)"

Así mismo, afirma que la finalidad principal es determinar de manera definitiva quién debe a quién y cuánto, teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, donde especifican que esta etapa busca que las partes se declaren a paz y salvo, y por ello debe incluir cualquier situación que pueda generar un conflicto posterior. Una vez suscrita la liquidación, no se pueden presentar reclamaciones judiciales relacionadas con conflictos existentes en el momento de la suscripción, toda vez que, esta tiene efectos de transacción y cosa juzgada. No obstante, el contratista conserva el derecho de dejar constancias o salvedades en el acta de liquidación, las cuales pueden ser reclamadas posteriormente ante el juez del contrato.

En esencia, el mismo concepto confirma que si el contratista llegare a renunciar al derecho a reclamar perjuicios, pues perdería dicho derecho.

De hecho, de una mirada más detallada del numeral 3² del artículo 5 de la ley 80 de 1993, se puede observar que expresamente establece que las autoridades no podrán condicionar a los contratistas a *"la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste"*.

Adicionalmente el concepto jurídico indica:

En este sentido, la solicitud de eliminación de la Cláusula Séptima - Equilibrio Económico de la minuta de la Adición No. 1 y Prórroga No. 5 no es viable, debido a que, no limita ni vulnera los derechos del contratista, sino que busca asegurar la claridad y seguridad jurídica en las relaciones contractuales, preservando los principios de buena fe y equilibrio financiero establecidos por la normativa vigente.

En conclusión, la Cláusula Séptima debe mantenerse en la minuta del contrato, porque su inclusión no afecta los derechos del contratista y cumple con los principios rectores de la contratación estatal, garantizando el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Nada más arbitrario que el anterior planteamiento, ya que un contrato surge del acuerdo entre las partes, por lo que afirmar que NO ES VIABLE eliminar la cláusula séptima en cuestión, prácticamente manifestando que es una obligación para el

² Art. 5: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

...

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

CONSORCIO OBCO 2022

contratista de aceptar una disposición a manera de imposición, solo puede interpretarse como una afectación del **derecho de autonomía de las partes**, pero por sobre todo, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho relatadas que han afectado la ejecución contractual en contra del contratista.

El derecho de autonomía de las partes se encuentra consagrado en el Artículo 40º de la ley 80 de 1993, que estipula:

“Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”

En el contexto del **derecho administrativo colombiano**, el **derecho de autonomía de las partes** se refiere al **principio de autonomía de la voluntad** en la contratación pública, que reconoce la capacidad de las partes (principalmente el Estado y el contratista) para acordar libremente los términos y condiciones de sus contratos, dentro de los límites establecidos por la ley.

Este principio, si bien tiene ciertas restricciones en la contratación con el Estado, permite que las partes puedan **negociar y pactar cláusulas** y condiciones en sus contratos, siempre y cuando estas sean **legales** y no contravengan normas de orden público o principios fundamentales de la contratación estatal.

Aunque existe autonomía, esta se encuentra **restringida por normas de orden público**. En el caso de los contratos estatales, la ley establece ciertos principios y procedimientos que deben ser respetados, como:

- El **principio de transparencia**.
- El **principio de responsabilidad**.
- El **principio de economía**.

En especial, en cuanto al **Principio de Responsabilidad**, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

CONSORCIO OBCO 2022

20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

...

Como se puede observar, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que los servidores públicos deben proteger los derechos de los contratistas, que para el caso en comento, sería el derecho a no renunciar a reclamaciones futuras.

Por su lado, el artículo 24 de la ley 80 de 1993 indica que serán **ineficaces de pleno derecho** las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, **o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados**, a saber:

ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

...

50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

([Ver el Fallo del Consejo de Estado 16385 de 2011](#))

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. [32](#) de la Ley 1150 de 2007. a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. Literal reglamentado por el Decreto Nacional [679](#) de 1994.)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.

(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-932](#) de 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.)

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. [32](#) de la Ley 1150 de 2007.)

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, **o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados**.

...

CONSORCIO OBCO 2022

En los contratos estatales, el **contratista no puede renunciar a ciertos derechos** de manera anticipada. Por ejemplo, el contratista no puede renunciar al derecho de presentar reclamaciones legales (salvo en casos excepcionales de transacción o conciliación, que no es el caso actualmente).

Igualmente, la entidad pública contratante no puede imponer cláusulas que sean **abusivas** o contrarias a la ley, ya que deben prevalecer los principios de **buena fe** y **equilibrio** entre las partes.

Adicionalmente, no existe la obligación legal o contractual que obligue a incluir el contenido o alcance de la cláusula séptima en el contrato de obra No. 202202977, sobre todo teniendo en cuenta los antecedentes del proceso licitatorio.

En la **jurisprudencia colombiana**, el tema de la **renuncia del contratista a reclamar perjuicios** en los contratos estatales ha sido tratado en varias sentencias del **Consejo de Estado**, ya que este tipo de cláusulas de renuncia son consideradas, en muchos casos, contrarias a los principios de la contratación pública.

A continuación se enuncian algunas **jurisprudencias clave** que abordan este tema:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Radicación: 2500023260002011 01389 01 (68443), Actor: **UNIÓN TEMPORAL MARAN – 019**, Demandado: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, Referencia: **ACCIÓN CONTRACTUAL**, Temas: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES DE PRÓRROGAS, ADICIONES O SUSPENSIONES – efecto vinculante de las renunciaciones a reclamaciones por mayor permanencia en obra / INCUMPLIMIENTO POR ENTREGA TARDÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS...**:

En este pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO se trata un caso donde un contratista, en desarrollo de un contrato de obra, suscribe una prórroga y en ella indica que dicha extensión que *“la presente prórroga no genera ningún costo para el IDU”*, sellando así sus posibilidades que realizar reclamaciones futuras, incluso teniendo razones para ello.

A continuación, transcribimos algunos apartes que contextualizan el pronunciamiento del Consejo de Estado:

“En igual sentido, la ley se encargó de establecer remedios para aquellas eventualidades en las que en los contratos estatales se introdujeran estipulaciones encaminadas a deshonar el mantenimiento de la ecuación contractual. Muestra de ello son las previsiones concebidas en el artículo 24 del Estatuto de Contratación Estatal, dirigidas a cristalizar el principio de transparencia, en mérito del cual ni en

CONSORCIO OBCO 2022

el documento precontractual ni el contrato se exigirán condiciones de imposible cumplimiento ni que induzcan ofrecimientos de extensión ilimitada, todo lo cual se traduce en la imposibilidad de asignar al particular la carga de asumir cualquier tipo de riesgo sin importar su imprevisibilidad, su naturaleza y dimensión. De lo contrario, tales estipulaciones serán ineficaces de pleno derecho por disposición expresa del legislador”

“De lo dicho se sigue que no resulta jurídicamente viable que, luego de sentar su anuencia respecto del impacto nocivo que la prolongación del vínculo obligacional pudiera acarrear, la parte de la que emanó la renuncia a la reclamación, cuyo alcance podría asimilarse al de un acto transaccional y dispositivo frente a su derecho patrimonial, pueda apartarse, incumplir y desconocer los términos en que quedó trabada la negociación insita en el acta de prórroga libremente concertada.

Esta regla ha de observarse no solo cuando las renunciaciones recaen sobre reclamaciones que son producto de prolongaciones de plazo causado por supuestos constitutivos de desequilibrio económico, sino que también habrá de ocurrir lo mismo cuando sean el resultado del apartamiento obligacional de su contraparte, pues aun cuando tal proceder no deja de resultar censurable, no por ello los derechos mutan su condición de ser libremente disponibles por su titular.

De las circunstancias anotadas surge la fuerza vinculante de la renuncia expresa - que no tácita- a las reclamaciones derivadas de la extensión del plazo en las que se traslada al particular la carga de asumir las consecuencias económicas que eventualmente se habrían de presentar durante ese período.”

...

“De la información contenida en esos documentos contractuales, es propio colegir que la contratista, previo a la suscripción de los acuerdos de extensión del plazo conocía no solo el origen, sino las medidas que se adoptarían para mitigar esos retardos y el período en que las prestaciones a su cargo habrían de cumplirse, pese a lo cual en cada uno de los contratos adicionales libremente prestó su consentimiento para sellar los compromisos allí adquiridos, bajo la prevención de que “la presente prórroga no genera ningún costo para el IDU”, texto que se introdujo de manera idéntica en los contratos adicionales 2, 3 y 5.

Por contera, a juicio de esta instancia, no puede considerarse que esas estipulaciones adolecieran de ineficacia, puesto que, por las razones explicadas, no se encuadran en los supuestos normativos de la Ley 80 de 1993 que determinaron esa consecuencia jurídica.

Tampoco resulta acertado considerar que las estipulaciones en comento son inexistentes, como lo afirma la recurrente.

El legislador previó en el artículo 1502 del Código Civil que, para que una persona se obligue frente a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que: i) sea legalmente capaz, ii) haya consentimiento y iii) existan un objeto y causa lícitos¹². De lo anterior se extrae que los elementos de consentimiento, capacidad, objeto y causa son de la esencia de todo negocio jurídico, es decir, su ausencia los

CONSORCIO OBCO 2022

torna inexistentes. Lo propio sucede con las solemnidades exigidas por la ley para el nacimiento de determinados actos jurídicos.”

Lo anterior nos indica que si el contratista llegare a renunciar a su derecho a reclamar perjuicios o a aceptar expresiones como que *“La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato”*, básicamente lo condena a no poder reclamar perjuicios a futuro; perspectiva esta totalmente contraria a lo manifestado en el concepto jurídico, a saber:

Entonces bien, el numeral 3° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las reclamaciones relativas a los perjuicios derivados de la suscripción de modificaciones al contrato puedan ser llevadas al conocimiento de la Justicia Administrativa, sin importar que en el texto de la modificación se haya renunciado a este derecho.

Otro pronunciamiento del Consejo de Estado, en el mismo sentido que el antecedente anterior, se puede observar en la siguiente jurisprudencia, la cual deja claro que cuando un contratista renuncia a reclamar o manifiesta que ciertas modificaciones al contrato de obra no generarán costos adicionales, dichas manifestaciones tienen efectos transaccionales:

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ, Expediente: 50001233100020054054902 (54.144) Demandante: INECON-TE SA, Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, Asunto: DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y LEGALIDAD DE, CLÁUSULAS CONTRACTUALES, Síntesis del caso: en el contrato de obra para el mejoramiento y pavimentación de una carretera, el contratista reclama desequilibrio económico producto de una mayor permanencia en obra por situaciones imprevistas y, en forma subsidiaria, la nulidad o ineficacia de las renunciaciones a reclamaciones que se acordaron en los modificatorios que ampliaron el plazo del contrato.

~~~~~

Por todo lo anterior, rechazamos la posición de la entidad en cuanto a la insistencia de la inclusión de la cláusula séptima en la minuta de Adición No. 1 y Prórroga No. 5 del contrato de obra No. 202202977 y reiteramos nuestra solicitud referente a que se elimine la cláusula séptima de la minuta de Adición No. 1 y Prórroga No. 5, para poder proceder con la firma de la minuta.

Con el respeto acostumbrado,

  
\_\_\_\_\_  
GASTÓN LINERO CUELLO  
No 72.134.525  
Representante Legal  
CONSORCIO OBCO 2022  
Nit. 901.604.716-6